

EMILIO RODRIGUEZ DEMORIZI

FAMILIAS HISPANOAMERICANAS

Vol. I



Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

EDITORIA MONTALVO
CIUDAD TRUJILLO, R. D.
1959



Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

A la venerada memoria de Fray Cipriano de Utrera



Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia



Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

INTRODUCCION

Fué el ilustre maestro de la historia colonial de Santo Domingo, Fray Cipriano de Utrera, el primero en consagrarse entre nosotros a los estudios genealógicos, en receso desde su aciago fallecimiento. Ello nos ha movido, pues, a reemprender la faena del doctísimo investigador, aun sea con estos ligeros apuntes y documentos acerca de familias dominicanas, o mejor dicho hispanoamericanas, empezando por la del Descubridor del Nuevo Mundo, cuyos descendientes, los hijos de Diego Colón, fueron nativos de La Española (1).

(1) Las fuentes principales a que hemos acudido, son, entre otras, el Archivo de Indias, de Sevilla; el Archivo de Simancas; el Archivo Histórico Nacional, Madrid; el Archivo General de la Nación y el Archivo del Arzobispado de Santo Domingo; y las copias de documentos que nos dejó Fray Cipriano de Utrera, como generoso legado. Hemos consultado, además, algunas de las obras fundamentales para los estudios genealógicos en la América: Juan Florez de Ocariz, *Genealogías del Nuevo Reyno de Granada*, Bogotá, 1943 (contiene interesantes consideraciones acerca de nobleza que hay en las Indias; *Distinción de nobles y plebeyos*; *Nobleza, honra y virtud y vicio*; *Las riquezas realzan los linajes*; *Exenciones de hidalgos*; *Don*; *Emperadores*; *Reyes*; *Príncipes*; *Ricos hombres*; *Caballeros, hijosdalgos*; *Probanza*; *Armas y sus significados*; etc.); Enrique de Gandía, *Del orden de los nombres y apellidos y de la ciencia genealógica*, Buenos Aires, 1930. (En la primera parte: *Origen de los nombres propios y apellidos*; en la segunda parte: *La ciencia genealógica*, trata de la construcción de genealogías; de la hidalguía; de los escudos de armas; de la nobleza, el honor y la vecindad, etc; y *Crónica genealógica de los Gandía*); Rafael Nieto Cortadellas, *Los descendientes de Cristóbal Colón*, (Obra genealógica) La Habana, 1952; y *Dignidades mobiliarias en Cuba*, Madrid, 1954; G. Loghmann Villena, *Los americanos en las ordenes nobiliarias (1529-1900)*, Madrid, 1947; Conde de Vallenga, *Nobiliario cubano. Las grandes familias isleñas*, Madrid, 2 vols.; Celestino López Martínez, *Descendientes de Cristóbal Colón y de Hernán Cortés en Sevilla....*, Sevilla, 1948; *De los pleitos de Colón*, vols. 7 y 8 y de la *Colección de documentos inéditos....*, Segunda serie publicada por la Academia de la Historia, Madrid, 1892; J. M. Restrepo y R. Rivas, *Genealogías de Santa Fe de Bogotá*, Bogotá, 1929; Francisco Xavier de Santa Cruz y Mallén, *Historia de familias cubanas*, La Habana, 1940-1943, 4 vols. (Contiene extensos capítulos dedicados a diversas e importantes familias dominicanas, trasladadas a Cuba, como las de Angulo, Arredondo, Guridi, Del Monte, Pichardo, Morell de Santa Cruz, Heredia, Mieses y otras). Los estudios de Fr. Cipriano de Utrera son particularmente ricos en materia genealógica; de modo especial pueden consultarse sus trabajos, fundamentales acerca de las familias Heredia, el Cantor del Niágara, y de Máximo Gómez. En su obra *Santo Domingo, dilucidaciones históricas*, S. D., Vol. I, p. 424-492, figura el primer estudio genealógico publicado en el país, de verdadera importancia: *Genealogía de las familias solariegas de Bastidas, Fernández de Oviedo*



Desde los albores de la villa de Santo Domingo, por el 1502, hubo en ella hogares de distinción como el de Rodrigo de Bastidas, pero fué en 1509, con la llegada de Diego Colón y la Virreina María de Toledo y de su Corte, mozas casaderas, cuando empezó propiamente la familia dominicana.

Ya lo recordaba Juan de Castellanos, en el Ozama por el 1540:

*Porque todos los más, allí nacidos,
para grandes negocios son bastantes,
entendimientos hay esclarecidos
escogidísimos estudiantes;
en lenguas, en primores, en vestidos
no menos curiosos que elegantes,
hay tan buenos poetas, que su sobra
pudiera dar valor a nuestra obra.*

*Hay Diego de Guzmán y Joan su primo,
y el inclito canónigo Liendo,
que pueden bien limar esto que limo,
y estarse de mis versos sonriendo;
quisiera yo tenellos por arrimo
en esto que trabajo componiendo,
y aun Arce de Quirós me fuera guía
para salir mejor con mi porfía.*

*Otros conocí yo también vecinos,
nacidos en el orbe castellano,
que en la dificultad de mis caminos
pudieran alentarme con su mano;
y son por cierto de memoria dinos,
Villasirga y el doto Bejarano;
no guiara tampoco mal mi paso
el desdichado don Lorenzo Laso.*

*Hay linajes ilustres de varones
descendientes de grandes capitanes,
como son los Fillorias y Lebrones,
Agüeros y Verdecias y Bazanes,
los Avilas, los Vargas, y blasones*

y Valdez, Fernández de Fuenmayor, Dávila y entronques, 1468-1926, en el cual se incluyen muchas otras familias dominicanas. Véanse además, diversas noticias genealógicas de familias dominicanas —Peguero, Valera y Jiménez, Del Monte, Pi chardo y Tejada, Arán y Morales, Mata Tejada y Baralt— en nuestro libro *Apuntes y documentos*, C. T., 1957.



*de Mendozas, Manriques y Guzmanes,
con otros generosos que no cuento,
a causa de faltar conocimiento.*

En esa misma época se inició, al margen de los “linajes ilustres de varones descendientes de grandes capitanes”, uno de los primeros problemas de la genealogía hispanoamericana: el derivado del mestizaje, la unión del español y del indio y luego del africano, y las diversas uniones producidas entre esos tres elementos raciales (2).

No pocas familias de ilustre linaje, honra y prez de la Colonia, poseyeron escudo de armas, algunos de los cuales se conservan todavía como lejanas reliquias de abolengos oscuramente democratizados. Entre esas familias se cuentan las de Bastidas, Fernández de Oviedo, Fernández de Fuenmayor, Dávila, Caballero, Pimentel, Serrano, Fernández de Castro, Coca, Pérez, Caro, Vega, Lara, Nieto, Garay, Heredia, Compusano, Mieses, Aybar, Jover, Camarena, Monasterios, Solano, Bardecí, de la Concha, Paredes, Quesada, Maldonado, Ovalle, Benavides, Mosquera, del Monte, de la Rocha, Landeche, Coronado, Leoz y Echalaz, Angulo, Palomares, Fromesta y Villoria.

(2) Lo relativo a la composición étnica de la familia dominicana será tratado en otro estudio acerca de la población de la Isla que, Dios mediante, esperamos publicar. Sí conviene señalar que, como era hábito de los esclavos tomar el apellido de sus amos, en muchos casos hay dos familias dominicanas del mismo nombre, sin ningún lazo de consanguinidad, pero sí unidas por un vínculo afectivo tan vivo como el parentesco: una familia blanca, de los que fueron amos, y una de color, de los que fueron esclavos: huelga señalar ejemplos, por demás conocidos entre nosotros. Causa espanto la clase de gente que pudo llegar a la Isla en los días del Descubrimiento, de acuerdo con la Real Provisión del 22 de junio de 1497, que concedió indulto “a los que hubieren cometido delitos de cualquier naturaleza y calidad, excepto los de heregía, lesa Majestad, perduliones o traición, muerte alevé, falsa moneda, sodomía, con tal que vayan a servir a la Isla Española o moren en ella a las órdenes del Almirante, en el concepto de hacerlo por dos años los que merecieren pena de muerte”. “Tuvo el Almirante mal consejo —dice Herrera en sus Décadas— pues la República se había de fundar con mejor gente”.

Con pobladores de esa especie hay que suponer cual sería la difícil empresa de gobierno de Colón, a tan remota distancia de España y en medio a la población semi-salvaje de la Isla, objeto de la crueldad, de la codicia y la lujuria de tantos aventureros. Al año siguiente, en 1498, el Descubridor fué autorizado a traer a la Isla una mujer por cada diez españoles, que no serían, seguramente, de muy limpia condición. Afortunadamente, en el Gobierno de Ovando cambia la situación: los malhechores son reembarcados para Castilla, y entre los nuevos pobladores que llegan vienen matrimonios de hidalgos que son como las avanzadas de la Corte de María de Toledo, en este aspecto fundadora de la sociedad colonial.



II

El estudio cabal de las genealogías dominicanas será de gran interés histórico para la más exacta posición de Santo Domingo en la historia de América, ya que el tronco de las más antiguas e ilustres familias de los pueblos hispanoamericanos hay que buscarlo en nuestra Isla, porque fué la Española, Cuna de América, “llave, puerto y escala de todas las Indias”, como la llamó Felipe II, el punto de partida de las grandes figuras del descubrimiento y la conquista: el 12 de noviembre de 1509 sale hacia Tierra Firme el hazañoso Alonso de Ojeda; pocos días después, Diego de Nicuesa; y el 7 de octubre de 1511 parten hacia la conquista de Cuba —por orden de Diego Colón— Diego Velásquez y Hernán Cortés, quien hacía de escribano en la villa de Azua. De aquí salen también Juan de la Cosa, Francisco Pizarro, Vasco Núñez de Balboa, Rodrigo de Bastidas, Juan de Grijalva, Francisco de Garay, Pedro de Alvarado, Pánfilo de Narváez, Alvar Núñez Cabeza de Vaca, Pedro Menéndez de Avilés, Juan Ponce de León y otros ilustres capitanes.

Fué así la Española centro de irradiación de la civilizadora empresa de España en el Nuevo Mundo. Aquí se establecen y fundan iglesias y conventos los primeros evangelizadores: Bernardo Boil, Antón de Montesinos, el Padre Córdoba. Viven aquí, actúan y escriben los primeros Cronistas de Indias: el Padre Las Casas y Gonzalo Fernández de Oviedo y Valdés, (fallecido aquí el 26 de julio de 1557), quienes residieron en la Isla, alternativamente, por un lapso de más de ocho lustros. Por aquí discurren también egregios representantes de las letras españolas: Fray Alonso de Cabrera, Juan de Castellanos, Eugenio de Salazar, Tirso de Molina, Bernardo de Balbuena; y compatriotas de Colón como el sabio humanista Alessandro Geraldino y como el historiador milanés Girolamo Benzoni.

Con la edificación de la fortaleza, de los conventos e iglesias de la ciudad de Santo Domingo, y particularmente de su Catedral, comienza España su portentosa obra arquitectónica de América. Con la llegada de la Virreina doña María de Toledo y de su esposo, el Segundo Almirante don Diego Colón, y de su brillante séquito, se inicia la vida social. Créanse los primeros Obispados, la primera Real Audiencia, la primera Universidad, y así, por no escasos años, la ciudad de Santo Domingo, fundada en 1497, fué la capital, la sede del gobierno civil y del gobierno eclesiástico de las Indias, con categoría de Virreinato desde 1509 hasta cerca de la mitad del si-



glo. Según la tradición, la blasonada villa mereció desde entonces el pomposo dictado de Atenas del Nuevo Mundo.

Pero Santo Domingo, único país americano habitado por españoles durante los tres primeros lustros de la Colonia, no limitó su aportación en la civilizadora empresa de España a los que hicieron aquí su aprendizaje de América. Tras de ellos fué también la que podría llamarse la primera generación hispanoamericana. Nada menos que una mujer, Marcela de Villalobos, natural de la Villa de Santo Domingo, Gobernadora de la Isla Margarita en tiempos del tirano Aguirre, podría encabezar la larga nómina de *dominicanos* que ejercieron funciones importantes fuera del lar nativo, en el Gobierno de la Colonia. Le siguen Lorenzo Lebrón de Quiñones, quien fué el primer Presidente de la Real Audiencia de Nueva Galicia; Diego Caballero Bazán, predicador en México; Lucas Vásquez de Ayllón, compañero de Jiménez de Quesada, recordado por Juan de Castellanos; Jaime Fontón, Teniente del Gobernador de Venezuela; Licenciado Lorenzo Bernaldez, tres veces Gobernador interino de Venezuela; Diego de Leguizamón, Visitador de Indias en Venezuela; Jerónimo de Agüero Campuzano, en Venezuela en la sustentación de la causa contra el Gobernador Rojas; Simón de Bolívar, el Mozo, antepasado del Libertador Simón Bolívar; Juan Tostado de la Peña, Alguacil Mayor en Caracas; Francisco Henríquez Pimentel, Teniente General de la Gobernación de Venezuela; Agustín Serrano Pimentel, Deán de la Iglesia de Santiago de Cuba; Pedro de Ledesma, Oidor en las Audiencias de Guatemala y Chile; Juan Pérez Morillo de Aguilar, Procurador General en Coro, Venezuela; José Renjifo Pimentel, de los principales vecinos de Caracas; Ruy Fernández de Fuenmayor y Figueroa, Capitán General y Gobernador de Venezuela; Licenciado Juan Méndez Carvallo, Teniente de Gobernador en Venezuela; Diego de Quero, Gobernador de Venezuela; Capitán Gabriel de Rojas Valle y Figueroa, Gobernador de Cumaná; Doctor Antonio Meléndez Bazán, Abogado de la Real Audiencia y Rector de la Universidad de México; Nicolás Fernández de Montesdeoca, Provisor y Vicario General del Obispado de Chiapas; Rodrigo de Bastidas y Peñalosa, Gobernador de Venezuela; Gonzalo Fernández de Oviedo, descendiente del Cronista Oviedo, Visitador Real en Puerto Rico; Fray Gregorio Campuzano, de la Orden de Predicadores, Prior de su Orden con jurisdicción sobre Venezuela y las Antillas; su hermano Francisco Campuzano fué Teniente de Gobernador en Coro; otro hermano, Pedro, fué Teniente Coronel de los Ejércitos Reales; Dr. Adrián María Campuzano,



Oidor de la Real Audiencia de Puerto Príncipe, de Cuba; Agustín Morell de Santa Cruz, Obispo en Nicaragua y Cuba; Juan Ildefonso de Padilla y Cisneros, tronco, en México, de la familia Padilla y Estrada, cuyo hijo Ignacio fué Arzobispo en Santo Domingo y Yucatán; Ignacio Pérez Caro, figura importante en el gobierno de Cuba, cuyo hijo Francisco Javier Caro fué Secretario de la Universidad de Salamanca, Consejero de Estado y albacea testamentario de Fernando VII; los hermanos Damián y Antonio Bevers Coca, Maestran-tes de la Maestranza Real de Ronda, en España; Ignacio Zárraga y Caro, Justicia Mayor de Araure, Venezuela; José Antonio Zárraga Caro, Cadete del Batallón de Veteranos, en Venezuela; Miguel Antonio Zárraga Caro, Contador de las Reales Cajas de Caracas; los hermanos Antonio Francisco, Ciro Ponciano, Manuel y José Hilario Villaurrutia, celebrados por sus letras en Guatemala y Mé-xico; Domingo de la Rocha Landeche, Oidor de la Real Audiencia de Guadalajara y Fiscal de la de Guatemala; Dr. Pedro Barriere, Auditor y Teniente de Gobernador en Guatemala; José Maria Carmona, confidente de Bolívar, uno de los firmantes del acta de In-dependencia de Venezuela; Dr. José de Arredondo y Castro, Juez de residencia en Cumaná; Raimundo Rendón Sarmiento, escriba-no del Cabildo de Caracas, amigo de Bolívar, héroe en la célebre batalla de Carabobo.

Con la nefanda cesión de la parte española de la Isla a Fran-cia, en 1795, agravada por las sangrientas invasiones haitianas de 1801 y 1805 y luego por la de 1822, el éxodo de los dominicanos hacia Venezuela, Puerto Rico y Cuba, preferentemente, adquiere carácter dramático: potentados como el Barón de la Atalaya se con-vierten en pordioseros, y los hombres de letras, dejando entre os-curas tinieblas la tierra nativa, van a ser, particularmente en Cuba, verdaderos civilizadores, como si continuasen la tradición de la an-tigua Universidad de Santo Domingo, proveedora de hombres de cultura en las Antillas. Parten entonces, entre otros, Angel Cere-zano, Leonardo Del Monte, Martín de Mueses, hacia Maracaibo; los Angulo, los Foxá, los Betances, los Tejera, los Hostos, los Ro-dríguez, hacia Puerto Rico; José Tiburcio Sterling, Dr. Pedro Va-lera y Jiménez, Domingo Díaz Páez, Manuel Marquez Jovel, José Antonio Franco, José Cayetano Pichardo, Santiago Marquez, Se-bastián Pichardo y Tejada, José Francisco Heredia y Mieses —pa-dre del Cantor del Niágara— Lucas Pichardo Cereceda, Esteban Pichardo, Felipe Fernández de Castro, Antonio Del Monte y Te-jada, Dr. Juan Vicente Moscoso, hacia Cuba. México es, también, refugio de dominicanos; allí mueren el Plro. Antonio Sánchez



Valverde y el Dr. José Núñez de Cáceres; allí se radica Simón de Portes, abuelo de uno de los últimos presidentes de México, el Lic. Emilio Portes Gil.

El recuento de esta larga serie de emigrantes de la Española, que renovada a través de los años por las vicisitudes del país, culmina en 1865 en Máximo Gómez, Libertador de Cuba, servirá para acrecentar aún más los nexos, por la tierra, la tradición y la sangre, existentes entre Santo Domingo y los demás pueblos del Continente (3).

(3) Obra de primera importancia para los estudios genealógicos en la América es la de Guillermo Lohmann Villena, *Los americanos en las órdenes nobiliarias (1529-1900)*, Madrid, 1947, en que hay abundantes y esclarecedoras noticias del trasiego de personajes de un pueblo al otro del Nuevo Mundo, tanto de españoles como de nativos de estas tierras. Su consulta, en esta materia, es indispensable. Entre otras menciones de la Isla, se cuentan las siguientes: de Francisco de Bobadilla (p. XXVI), de María Castellón de Lara, natural de Santo Domingo, esposa del Gobernador Gómez Arias Dávila de la Hos (p. 63); Isabel de la Rocha, natural de Santo Domingo y bautizada en la catedral el 22 de julio de 1726, y Francisco y Domingo de la Rocha Ferrer (p. 66); Fr. Fernando Carvajal y Ribera (p. 101); Diego Colón Toledo, p. 109); Jerónimo Chacón y Mojica, nacido en Santo Domingo en 1675, y Ventura Chacón y Mojica, hijos del Oidor Dr. Jerónimo Chacón (p. 125 y 228); Francisco Franco de Torquemada y Juan Antonio de Castro (p. 125); Jacinto de Quesada y Figueroa (p. 132); doña María de Solier, natural de Santo Domingo, hija de García de Solier (p. 149); Diego Franco de Quero, nacido en S. D. en 1614, Alguacil Mayor de la ciudad, hijo del Alguacil Mayor Francisco Franco de Quero y de Olaya de Quero y Figueroa (p. 63); Fernando José de Haro y Monterroso (p. 227); Lic. Francisco José Merlo de la Fuente, Fiscal de la Audiencia de Santo Domingo (p. 249); Gaspar Mateo Martínez, hijo del Maestre de Campo Gaspar Mateo y de Catalina Martínez, desposados en la Catedral de Santo Domingo el 18 de marzo de 1669; Manuel Martínez y Lerma, padre de Catalina Martínez, falleció en Santo Domingo en 1664; y José de Aneto (p. 252); Elvira Dávalos, natural de Santo Domingo, hija legítima de García de Solier y de Leonor de Valenzuela (p. 262); el Gobernador y Capitán General de la Isla de Santo Domingo, Francisco de la Rocha Ferrer (p. 274); Andrés Simeón de Amileta, natural de Santo Domingo, en Panamá durante veinticuatro años (p. 275); el Abogado de los Reales Consejos, Lope Cornejo de Contreras (p. 303); el Abogado de la Audiencia de Santo Domingo, Gabriel de Ibarra (p. 311); Jacinto de Quesada y Figueroa, bautizado en la Catedral de Santo Domingo el 11 de junio de 1596, hijo de Juan Quesada de Figueroa, Oidor de las Audiencias de S. D. y de México, y de Isabel de Bañuelos (p. 325 y 342); Gregorio Fernández de Castro, Fiscal de la Audiencia de S. D., Juan Rodríguez Girón; el Jesuita P. Jerónimo Pedralbes (p. 342 y 343); el Arzobispo Fr. Bernardino de Almansa (p. 395); Nicolás Chirino, Oidor de la Audiencia de S. D. (398); Capitán Jacinto de Quesada y Figueroa, (p. 399 y 425); Ana Mercado, nacida en la Isla (p. 422); Alonso de Valencia, natural de Santo Domingo y luego vecino de Lima (p. 429); Jerónimo Chacón, de Santo Domingo, quien pasó veinte años en México (p. 443); Inés Bravo de Lagunas, natural de Santo Domingo, esposa del conquistador Nicolás de Ribera, el Mozo, padres del Capitán Sancho de Ribera, (p. 465).



III

El constante movimiento migratorio de la Isla, azotada de continuo por sus inacabables vicisitudes, creó el problema de la despoblación y como reacción inmediata el permanente empeño de repoblarla con elementos de las mejores calidades. Toda una larga serie de memoriales, dirigidos al Rey, a veces en forma por demás patética, le llevan los multiplicados *arbitrios* encaminados al noble fin del fortalecimiento de la población dominicana, ya gravemente amenazada por los colonos franceses establecidos en la parte occidental de la Isla. De modo que el propósito de la repoblación tenía un doble objeto: el del fomento y riqueza de la Colonia y particularmente el de su perentoria defensa contra el creciente auge de la posesión francesa, origen de la malaventurada dualidad étnica y política de la Isla.

Entre los arbitristas de los tiempos coloniales, entre las autoridades preocupadas por la repoblación de La Española, fué el Licenciado Fernando José de Haro y Monterroso, en sus *Medios propuestos para poblar la Isla de Santo Domingo, número y calidades de las familias*, escrito en 1699, el más certero en la distinción entre la nobleza y la plebe. Al mérito de sus ideas se añade el elegante estilo. Para la población de la Isla rechazaba él a las personas de condición ínfima, porque, según su bella frase, no tenía por "conveniente desautorizar a la progenitora de las Indias". Más fácil, decía, "es la población de nobles que la de plebeyos: por nobles tengo ahora a los que son capaces de los cargos.... La plebe ha de componerse de maestros, oficiales y labradores" (4).

(4) *Relaciones históricas de Santo Domingo*, Vol. 1, p. 357. Aunque fuera de lugar se agrega aquí que lo relativo a la redacción de las Informaciones, básicas para la preparación de las genealogías, era reglamentado reiteradamente. Por Real Provisión del 5 de junio de 1528 se mandó que los que vinieren a España e pedir alguna merced o gratificación parezcan ante la Justicia para que informe. En el *Cedulario*, de Encinas, (vol. II, p. 175-183), figuran otras disposiciones reales acerca del mismo asunto: del 11 de enero de 1536; del 13 de enero de 1538; del 23 de noviembre de 1561; del 7 de julio y del 23 de noviembre de 1562; del 25 de julio de 1565; del 16 de noviembre de 1578; del 29 de mayo de 1581; del 28 de septiembre de 1587; del 19 de octubre de 1594. En *Codoin....*, vol. 17, p. 458, y vol. 18, p. 118, también figuran las Cédulas de noviembre de 1578 y de septiembre de 1587.

En el *Libro de Provisiones y Cédulas Reales*, de 1558-1593, de la Real Audiencia de Santo Domingo (Manuscrito en la Biblioteca de Palacio, Madrid), hay diversas Reales Cédulas acerca del mismo asunto: del 7 de agosto de 1566; del 7 de agosto de 1576; del 10 de noviembre de 1578, y del 23 de marzo de 1588.

Por regla general la C. R. del 28 de septiembre de 1587 se copiaba siempre en los expedientes de dicha naturaleza, como fundamento del orden guardado en las informaciones acerca de las cuales el Presidente y los Oidores, de oficio, daban su parecer; en general, también, cuando estas informaciones no eran absolutamente corroboradas por los Ministros con intención de apoyo, solo contenían



La voz de Haro y Monterroso quedó en el desierto y así la Isla fué perdiendo lo mejor de su población, como consta en una carta de Rocha del 17 de diciembre de 1728: “despoblación de la Isla, pocas familias nobles, y por eso pocas personas para primeros empleos en oficios de república, principalmente habiendo tantos extranjeros franceses que los pretenden, y que por su intermediación a las fronteras se harían o hacen sospechosos, y tan fácil es que se extingan las familias nobles del país, siendo muchos muy pobres, e inclinando a sus hijos a la Iglesia, y pidiendo familias españolas que perpetúen el solar español en la Isla, y no entren en oficios sujetos indignos, y que se pueda elegir en alcalde ordinario a un regidor, y que ha reducido el número de los registros por la miseria del país al número de seis, los cuales recibieron el oficio contra su voluntad y precisados por el Gobierno, por la escasez de sus salarios” (5).

IV

Es de esperarse que en nuestro país se funde y prospere, como en el Brasil, Cuba, Costa Rica y otras partes de la América, algún Instituto de Estudios de Genealogía y Heráldica (6). La labor será bien importante y sugestiva, ya que incluirá —como hemos apuntado— la genealogía de los primeros pobladores del Nuevo Mundo.

en suma y extracto lo esencial de lo informado por los testigos en sus deposiciones. Como lo mandado en dicha Cédula no se observaba, fué dada otra, en ella está inserta, ordenando lo mismo, en Valladolid, el 24 de julio de 1600. En esta última Real Cédula, vista por Fr. C. de Utrera, que radica en el Archivo de Indias. (Santo Domingo, 98), se insiste sobre la formalidad con que deben hacerse las informaciones. “como está mandado, pues muchas que se envían al Consejo carecen de todas las circunstancias”. (A. G. I., S. D., 15).

(5) *Relaciones Históricas de Santo Domingo*, vol. III, p. 320. En esta obra figuran diversas cartas y memoriales del Arzobispo Fernando de Carvajal y Ribera, en que insistía, en forma dramática, en su empeño de repoblación de la Isla, aun con familias de Flandes. También aparece en la obra una larga información acerca de *Población canaria y adelanto de Santo Domingo*.

(6) Demás está señalar que contamos con elementos aptos para la formación de ese Instituto, como el Dr. Vetilio Alfau Durán, Secretario de la Academia Dominicana de la Historia, quien ha hecho muy interesantes investigaciones en asuntos de genealogía. La bibliografía dominicana, en materia de heráldica, es bien escasa: artículos de M. Flores Cabrera, *Heráldica dominicana*, y Eliseo Grullón, *Sobre escudos y glorias dominicanas*, en la revista *La Cuna de América*, S. D., Nos. 16 y 18, de julio de 1912 y noviembre de 1913; y nuestros artículos *Blasones de la Isla Española* (Escudos de armas de 1508 y Real Privilegio), en *Boletín del Archivo General de la Nación*, C. T., 1938, No. 1; *Destrucción de la heráldica dominicana y Nobiliario de Indias*, en nuestro libro *Apuntes y documentos*, C. T., 1957.



Es que los estudios genealógicos en Santo Domingo tienen un comienzo ilustre: Cristóbal Colón. Su hijo Fernando no dejó descendencia al morir en España. El continuador de la estirpe fué Diego, en su Palacio de Santo Domingo, y fuera de él, ya que tuvo descendencia natural (7).

Pero el linaje del Descubridor no se reproduciría sólo en la Isla en el hogar Colón-Toledo. En la ciudad vivían otros parientes del Primer Almirante, nacidos en Italia. Por Real Cédula del 13 de mayo de 1513 se permitió a Juan Antonio y Andrea Colón "estar en Indias, no obstante ser genoveses". Una investigación rigurosa nos llevaría, quizás, a la determinación precisa, en el país, de descendientes del Descubridor: esa empresa la tendrán ante sí los futuros genealogistas dominicanos (8).

Para mayor utilidad de los investigadores se incluyen algunos Testamentos e instituciones de Mayorazgos y Relaciones de méritos y servicios, de tanta importancia para la ciencia genealógica.

No se trata de enaltecer ni de abultar abolenos ilustres, ya víctimas de la ironía de Cervantes en *El retablo de las maravillas*, ni de revelar la triste trayectoria de algunas familias dominicanas de verdadera importancia en el pasado, venidas a menos a causa de la pobreza pretérita, poco menos que general, consecuencia de las vicisitudes de la Isla. Ni se pretende estimular la vanidad común, sino de esclarecer el origen de la familia quisqueyana con fines de utilidad histórica y aún moral.

Podrá decirse que la hidalguía y la proceridad se heredan, pero también se quebrantan y anulan cuando el heredero se aparta de la conducta de sus antepasados. El hijo de un prócer de la República pierde su derecho a invocar su prosapia desde el instante en que

(7) La extensa y confusa genealogía de Colón puede resumirse así: Domingo Colón y Susana Fontanarrosa tuvieron cinco hijos: Cristóbal (1451-1506); Juan (muerto antes de 1477); Bartolomé († 1514); Blanca (1464?-1516?), casada con Diego Ravarello; y Diego (1466?-1515). Cristóbal, el Descubridor, tuvo solo dos hijos: Diego (1480-1526), hijo de Felipa Moñiz, casado con María de Toledo; y Fernando (1488-1539), hijo natural de Beatriz de Arana, fallecido sin descendencia. Los hijos de Diego Colón y de María de Toledo, fueron: Felipa, María, Juana, Isabel, Luis, Cristóbal, Diego, y cuatro hijos ilegítimos más. Luis Colón, con sus cuatro *esposas*, el caso más resonante de bigamia en la América. fué el mayor causante de los embrollos familiares de los Colón: lástima que a su vida le falte algún aliento heroico, o algún alto ideal, para que, al menos, su vida de desorbitada sensualidad tenga algo de romántico que le haga digno de una biografía más atrayente.

(8) Por su importancia y por la enorme cantidad de noticias y documentos acerca de la familia del Descubridor —de sus pleitos por el mayorazgo— se le dedicarán dos o tres volúmenes, que nos proponemos publicar en breve, Dios mediante.



es infiel a su Patria; el hijo de un filántropo o de una gran figura civil, también pierde la gloria de su abolengo desde que actúa en forma contraria a sus predecesores. Porque es mayor el delito de quien, por la sangre y la tradición, no debe cometerlo, sino ser fiel a su linaje “que los nobles que fueren distraídos y viciosos —decía Aldana— pierden la nobleza de los mayores”.

Por eso, la hidalguía, los timbres de la noble estirpe, siempre suponen en el individuo una actitud caballeresca en todos los aspectos de la vida, esa admirable y envidiable condición que se define con esta sola palabra: señorío. Nobleza obliga, dice la antigua consigna, divisa que aspiraba a oponer —como señala Gandía, para quien *un gran título sostenido es una vergüenza*— los actos de nobleza a los actos de villanía, pues si por ello se juraba, como en los versos de Velez de Guevara,

Juro a los cuatro Santos Evangelios,
e a la sangre que tengo de Guevara,

el linaje era, para los demás, prenda de hombría, como en *Celos no ofenden al Sol*, de Enrique Gómez:

Créalo de vuestra sangre
pues siendo tan noble puede
con razón acreditarse....

Así —decía Viscay— “es verdad que no atendiendo el noble a propias acciones honestas, se entregue a las feas, que es echar borrones en las imágenes y memorias de los antepasados, con tanto mayor oprobio y mancilla cuanto ellos fueron más ilustres”. Lo que Manuel de Faria expresaba con mayor concisión: “Nunca fué bajo de linaje quien ejecutó grandes obras ni grande el que las tuvo viles”.

Pero fué Séneca quien dijo la más alta verdad frente a las vanidades genealógicas: “también el ánimo virtuoso y generoso se puede hallar no sólo en los caballeros, sino en los plebeyos y esclavos”.

Porque en la antigüedad fué mucho más viva que hoy la discriminación del linaje, de la riqueza y la pobreza, ejes de la familia: “El dinero vence, el dinero reina y el dinero tiene imperio en todas las cosas”, decía Alano. “Las riquezas hallarán amigos y honores”, decía Platón; “La hacienda, como rica, da linaje y hermosura”, decía Horacio; y Aristóteles, con toda su hondura de filósofo, forjaba esta poética sentencia: “La nobleza no es otra cosa sino una antigua ri-



queza y virtud". Al concepto, en fin, de Esteban de Garibay "que para sustentar la nobleza son menester riquezas", correspondió este mote:

*Las letras y las armas dan nobleza;
consérvale el valor y la riqueza.*

Era tema no sólo de los filósofos, sino también de los poetas.

De Calderón:

*Sólo consiste en obrar
como caballero el serlo...
Pues si honor se puede ganar
quién nació sin él, ¿no es cierto
que, por el contrario, puede,
quien nació con él perderlo?*

De Hurtado de Mendoza:

*Cualquiera, nó como nace
como vive tiene el nombre;
la sangre es tiempo perdido.*

Tirso de Molina, antiguo morador de nuestro Convento de las Mercedes:

*No vale más que otro aquel
que no hace más que otro, madre...*

Velez de Guevara:

*No es señor quien señor nace,
sino quien lo sabe ser.*

Y Meso Mónica, el más humilde de nuestros poetas populares de los días de la Colonia, respondía así a una injuria:

*Muy bien debes conocer,
que es mejor ser negro honrado
que no ser blanco malvado
dando a los jueces qué hacer.
Ahora le pongo a escoger
a tu ingenio sin segundo,*



*si es mejor ser en el mundo
el más vil negro de Angola,
que no ser blanco con cola
que lo lleve a lo profundo.*

Con razón, pues, el hidalgo Ramón Guerra Azuola decía estos conceptos fundamentales, que lo resumen todo: "Yo sé bien que el hombre es hijo de sus propias obras, y que el lustre de sus mayores no se refleja en sus descendientes sino con muy pálidos destellos; pero es un hecho evidente que el hijo de buena cuna da en lo general más garantías de honradez y caballerosidad que el que la tuvo oscura o vergonzosa, porque el lustre de los abuelos es un freno que nos contiene desde los primeros años, obligándonos a reprimirnos en el ardor de las pasiones juveniles y a procurar que siempre sean buenas y dignas de nuestros antepasados las obras que nos han de crear una posición en la sociedad. Un abolengo ilustre, o por lo menos limpio, una memoria venerable, una progenie más noble de conducta que de sangre, son el mejor ejemplo a la vez que el más eficaz correctivo que se puede tener en la vida" (9).

Estos apuntes y documentos, es claro, son susceptibles de ampliación y rectificación indefinidas, porque es difícil que en la complicada urdimbre de las genealogías no haya omisiones y yerros.

Esta es, pues, una contribución al conocimiento de los orígenes de las familias dominicanas, algunas desaparecidas, otras olvidadas y empobrecidas, otras definitivamente radicadas en otras playas y otras actuantes, con renovados elementos de poderío, de riqueza o de virtud, en la vida de nuestros días.

(9) J. M. Restrepo y R. Rivas, *Genealogías de Santa Fé de Bogotá*, Bogotá Vol. 1, p. IX. Mencionan entre otras personas relacionadas con la Isla, al Licenciado Juan Pérez García, Oidor, y Andrés de Arroyo, naturales de Santo Domingo (p. 59); Domingo de la Rocha Ferrer, Oidor de la Audiencia de S. D., (p. 66); Ana de Velosa y su bisabuelo Gonzalo de Velosa, fundador del primer ingenio de La Española (p. 92); Elvira Dávalos, natural de la Isla, García Solier y Leonor de Valenzuela (p. 144); Juan Fernández y Juana Gutiérrez, vecinos de la Isla (p. 175); el célebre Padre Doctor Juan José Canales, asesinado en Santo Domingo el 24 de mayo de 1786 (p. 204).

En la valiosa obra de Nieto y Cortadellas, *Dignidades nobiliarias en Cuba*, antes citada, también figuran diversas familias relacionadas con Santo Domingo o procedentes de la Isla, entre otras: Ponce de León (p. 15 y 161); Angulo y Heredia (p. 191); Chirinos (p. 244); Arango y Parreño (p. 259); el XI Duque de Veragua (p. 346); Rendón Dorsuna (p. 438); Barón de San Miguel de la Atalaya, José de Guzmán (p. 510); Martínez de Campo (p. 551).





EN el pleyto que V. merced tiene visto entre los opositores a la herencia ab intestato de D. Luyfa de Carauajal, por parte de Diego Palomeque, como marido de D. Juana Colon, nieta de la dicha doña Luyfa, se suplica a V. m. vea los fundamentos siguientes de su justicia.

Presupone se en el hecho, que doña Luyfa de Carauajal murio ab intestato sin dexar hijos, ni descendientes legitimos, y que doña Juana Colon como su nieta, aunque ilegítima, pretende esta herencia como su legítima heredera ab intestato, contra otros sobrinos y parientes suyos colaterales, ó la parte que de derecho le tocara por sucesion, ó alimentos: para cuya justicia se fundan los articulos siguientes.

Primus Articulus.

Que don Christoual Colon fue hijo de doña Luyfa de Carauajal, y doña Juana Colon hija del dicho don Christoual, ambos no de dañado y puñible ayuntamiento, y capaces de suceder, segun los terminos de la ley nona de Toro.

Secundus articulus.

Que doña Juana Colon es heredera forçosa legítima ab intestato de la dicha doña Luyfa de Carauajal su abuela.

Tertius articulus.

Que quando no procediera el articulo antes deste, se le deuia de mandar dar a doña Juana la sexta parte desta herēcia por sucesion de nieta natural, hija de hijo natural, y hasta la cantidad necesaria para alimentarse, segun su calidad, y de su marido, y cantidad de hazienda: y estos alimentos se le deuen quando fuera espuria, y incestuosa, y incapaz de suceder, y se le deue esta parte en propiedad en ambos casos.

Primus articulus.

TRata doña Juana Coló de suceder ab intestato a su abuela, y ha menester prouaz non solum filiationem, sed & capacitate

A pacie





Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

COLON

En el pleyto que V. merced tiene visto entre los opositores a la herencia ab intestato de D. Luysa de Carvajal, por parte de Diego Palomeque, como marido de D. Juana Colón, nieta de la dicha doña Luysa, se suplica a V. m. vea los fundamentos siguientes de su justicia (1).

Presuponese en el hecho, que doña Luysa de Carvajal (2) murió ab intestato sin dexar hijos, ni descendientes legítimos, y que doña Juana Colón como su nieta, aunque ilegítima, pretende esta herencia como su legítima heredera ab intestato, contra otros sobrinos y parientes suyos colaterales, o la parte que de derecho le to-

(1) De impreso, sin año, pero posterior a 1608, en nuestra Biblioteca particular. Se trata de un olvidado pleito de la familia Colón, de los numerosos y confusos pleitos que durante siglos ocuparon a los descendientes del Descubridor, discutiéndose sus glorias y privilegios. El pleito presente se refiere a descendencia del disoluto Luis Colón, nacido junto al Ozama en 1522, y muerto en Orán el 3 de febrero de 1572. Las noticias que aporta son escasas, pero al menos servirán para el mejor conocimiento del gran problema genealógico de Colón. Nieto y Cortadellas, en *Los descendientes de Cristóbal Colón*, p. 16, dice que Luis Colón, estando preso en Madrid, "cuando tenía treinta y seis años de edad, entró en amores con una moza de 14 años nombrada Luisa de Carvajal (hija de un Francisco de Carvajal) y la cual posteriormente casó con un vecino de Toledo nombrado Luis Buzón; de esta señora tuvo por hijo natural a un Cristóbal Colón y Carvajal". Más adelante, p. 18, dice el ilustre genealogista cubano: "Don Cristóbal Colón y Carvajal, hijo natural, nació en España por 1565, donde sin dejar descendencia falleció en 1601. López de Haro, en la p. 304 del tomo II de su *Nobiliario genealógico* dice que este don Cristóbal pretendió la sucesión de su casa. Fué por tanto uno de los participantes en el más embrollado litigio familiar de su época". De acuerdo con el documento que publicamos Cristóbal Colón y Carvajal sí dejó descendencia: con Catalina de Guevara tuvo una hija, Juana Colón, nacida en febrero de 1584, la que casó con Diego Palomeque. Schoenrich, en *The Legacy of Christopher Columbus*, anteriormente citada, tampoco menciona el presente documento en la serie de piezas relativas a los pleitos de Colón, que incluye en su obra, completando las noticias de un erudito de tanto crédito como Harris.

(2) Doña Luisa Carvajal vivía aún en 1608: considerada la cuarta mujer de Luis Colón, casó después de su unión con éste, con Luis Buzón, muerto antes de 1605. Era hija de Francisco de Carvajal.



care por sucesión, o alimentos: para cuya justicia se fundan los artículos siguientes.

Primus Articulus

Que don Christobal Colon fue hijo de doña Luysa de Carvajal, y doña Juana Colon hija del dicho don Christoval, ambos no de dañado y punible ayuntamiento, y capaces de suceder, segun los terminos de la ley nona de Toro (3).

Secundus Articulus

Que doña Juana Colon es heredera forzosa legitima ab intestato de la dicha doña Luysa de Carvajal su abuela.

Tertius Articulus

Que quando no procediera el articulo antes deste se le devia de mandar dar a doña Juana la sexta parte desta herencia por sucesion de nieta natural, hija de hijo natural, y hasta la cantidad necesaria para alimentarse segun su calidad, y de su marido, y can-

tidad de hazienda, y estos alimentos se le deven quando fuera espuria, y incestuosa, y incapaz de suceder, y se le deve esta parte en propiedad en ambos casos.

Primus articulus

Trata doña Juana Colon de suceder ab intestato a su abuela, y ha menester provar nos solum filiationem, sed & capacitatem succedendi, con las calidades que se requieren por derecho para la tal sucesión, qui alias non legitimaretur persona, cap causam, & sequenti, qui fili sint legit. I si pater. C. de haeredib. instit. Alexxand. conf. 168 num. I. Iason consil. 106. in 4. fundamento, vol I. Socinus Junior conf. 68. num. 31 & fequenti. colu. 2. Nata conf. 422. in princip. Crauet. conf. 166. num. 3. Y tambien se legitimara la persona de don Christoval Colon su padre para esa sucesion, puesto que en los nietos aun es mas favorable sucesion que la de los padres en materia de ilegitimacion, quia in capacitas filiorum non porrigitur ad nepotes, ex ratione text. in l. final. C. de natur. liber ibi, *In ne-*

3) Cristóbal Colón Carvajal nació en Madrid en 1565. Fué bautizado el 25 de mayo.



potibus autem, & in hoc pro pofito multa adducit Mieres de maiora 2. par q. 2. nu 6

Ajustandonos pues a los terminos de las susesion de que tratamos, dize la ley 9. de Toro estas palabras: *Y en caso que no tenga la muger hijos, o descendientes legitimos, aunque tenga padre, madre, o ascendientes legitimos: Mandamos que el hijo, o hijos, o descendientes que tuviere naturales, o espurios por su orden y grado le sean herederos legitimos ex testamento, & ab intestato. Salvo si los tales hijos fueren de dañado y punible ayuntamiento de parte de la madre. Et inferius dize: Y queremos y mandamos, que entonces se entienda y diga dañado y punible ayuntamiento, quando la madre por el tal ayuntamiento incurrió en pena de muerte natural. A esta ley que trata quales hijos y descendientes ilegítimos suceden ab intestato a la muger que no dexa hijos, ni descendientes legitimos (que es nuestro caso) hemos de ajustar las filiaciones de don Christoval hijo de la dicha doña Luysa de Carvajal de cuya herencia se trata, y de doña Juana Colon su nieta y descendiente.*

Doña Luysa bien se prueba en las 5 preguntas, y las partes van llanas en esto, que murio ab intestato, y que no dexó hijos, ni descendientes legitimos: venimos pues al llamamiento que haze la ley en este caso a los hijos y descendientes ilegítimos, y esto se reduce conforme a la dicha ley 9 a que no sean de dañado y punible ayuntamiento.

Don Christoval Colon, dizen los testigos en la 3 pregunta, fol. 74 del memorial que fue hijo natural de don Luys Colon (4), Duque de Veraguas, Almirante de las Indias, y desta doña Luysa de Carvajal, porque le huvieron ambos solteros, abiles para contraer

(4) Debe referirse al *Memorial del Pleyto sobre la sucesión en posesion del Estado y Mayorazgo de Veragua, Marquesado de Jamaica, y Almirantazgo de las Indias, que fundó don Christoval Colón, primero descubridor, Almirante, Virrey y Governador general dellas. Viene en grado de segunda suplicacion, con la pena y fianza de las mil y quinientas doblas, que dispone la ley de Segovia (1607)*. De este *Memorial* hay ejemplares en la Academia de la Historia, Madrid; Biblioteca Nacional, París, microfilm en la Biblioteca Pública de Nueva York; y fotocopia en el Archivo General de la Nación, República Dominicana, donativo del ilustre colombista Otto Schoenrich. El problema de la genealogía de Colón se enlaza con la desacreditada discusión de su nacionalidad. Por ejemplo, en la obra de F. P. Montes de Oca, *Flok Lore colombiano*, Tenerife, Puerto Cruz, 1928, hay un romance antiguo, repetido por los vecinos de Orotava, en Canarias, que ha sido aducido como prueba de que el Descubridor era gallego. Refiriéndose a Diego Colón, dice:

De armirante ejercitado
aquel Don Diego siguió
y antes de finar libró
a tuito el que era su esclavo
en la isla que rigió.



matrimonio, debaxo de palabra del que se dieron. Que la dicha D. Luysa le crió y alimentó en su casa, y le reconocio por hijo, & quamuis fit filiatio erga matrem, que potest effe certa l. quia femper. ff. in ius vocado: tamen ista filiatio bené probatur per praesumptiones, con iecturas, & inditia, fecundum Baldum in cap. per tuas, de probat, col. fin. verf. Oppono. Butr. q 90 num. 4 & 5. Gracun conf. 62. num. 4 volum. 2. Alexand. conf. 74. num. 1. volu. 1. y las presumpciones de quibus supra, son legitima provança, de quibus laté per Mafcard. de probar. concl. 788 cum feq. Finalmente que don Christoval fuese tal hijo natural de doña Luysa, secundum probationes supra relatas, no se duda, antes lo confiesan las partes contrarias, como lo haze doña Luysa de Sotomayor en la declaracion que haze fol. 22. deste proceso, en que dize fue hijo natural don Christoval de doña Luysa, y Francisco de Roxas, por sus hijos lo articula y prueba con todos sus testigos en la 6 pregunta de su interrogatorio, fol 103. del memorial, don Antonio Zores lo articula fol. 27. del memorial en la 9. pregunta. Y es llano que sucediera a la dicha doña Luysa, si viniera, porque las provanças y consesiones, ubi supra, concluyen ser natural de soltero y soltera, & ex aduerso nihil contrarium, nec probatur, nec opponitur.

Y aunque se diga que no se prueba que el dicho Duque don Luys era casado quando huvo al dicho don Christoval en la dicha doña Luysa, no es de dañado y punible ayuntamiento, y segun los terminos de la ley 9 de Toro, y sucede a su madre, vt in terminis in filio ex coniugato, & soluta, be ne probar Anton Gomez in d. l. 9 num. 14. Auenda. ibi glo. 2. num. 3. Matienço in l. 7. tit. 8 lib. 5. gloff. 11 num. 8. Y aun ante hanc legem fue cedebat talis filius matri, vt refolunnt. Al beric in l. 1. C. de aduct. Socinus conf. 148. lib. 2. Decus conf. 506 incit, In cafu proposito.

Que doña Juana Colon sea hija natural de don Christoval Colon, & in consequentiam no de dañado y punible ayuntamiento, pruevan todos los testigos, que en la 4. pregunta de su interrogatorio, fol. 77 del memorial, dizen, que debaxo de palabra de casamiento que dio don Christoval a D. Catalina de Guevara, la huvo y conocio carnalmente, y della huvo por su hija a la dicha doña Juana, la reconocio y trató por tal su hija, la qual nacio siendo ambos sol-

Y del, mi aguelo llevó
su apellido *agallegado*
de Colón, que a mí me dió.

Y ocurre que en la Parroquia de Orotava, en el tercer libro de casamientos, folio 6, consta una partida del 2 de junio de 1692, del matrimonio de Bernabé Colón y Andressa González.



teros, y abiles para contraer matrimonio, que son los requisitos para dezirse uno hijo natural, iuxta terminos legis II. de Toto, ibi: *Drdenamos y mandamos, que entonces se digan hijos naturales, quando al tiempo que nacieron, o fueron concebidos, sus padres podian casar con sus madres justamente, sin dispensacion, con tanto que el padre le reconozca por hijo, &c.* Et ibi laté omnes DD. Regni, Roderic. Suarez in lectural. l.r. titu 6. lib. 3. fori. verf. Hoc praefuppofito, Couar. in 4. part. cap. 8. §. 4. qui in eodem cap. §. 3. num. 1 Bene probat de iure que naturalem praefumi non legitimum, neque spurium. De manera que en quanto a ser hija natural doña Juana, tiene la presunpcion de derecho por si, y en conformidad de la provança: y el reconocimiento del dicho don Cristoval por hija, y de doña Luysa por su nieta, está provado abundantemente en la 4. pregunta 5, fol. 77 y en la fol. 85. del memorial.

Oponese contra esto, que doña Juana es incestuosa, por ser parientes los padres dentro del quarto grado, y por serlo, ni es natural, ni sucede a padre ni a madre, el hecho prueba con la dispensacion presentada para casarse, y el no suceder por incestuosa, ex l.II. tit. 13. part. 6. ibi: *Fueras*, el hijo que en Latin llaman incestuoso, hablando en los mismos terminos de la sucesion de la madre, y en nuestra ley 9. de Toro, lo tienen Doctores non contem nende *authoritatis*.

Esta oposicion en nuestro caso no ha lugar en el hecho, ni en el derecho porque la prueba del hecho solo se funda en la dispensacion presentada, y el rescripto del Principe, como es la dispensacion, no prueba sino es original. l. Sancimus. C. de diuerf, recrip. l. 44. tit. 18. part. 3. y este es traslado de traslado, como del consta.

Y quando dieramos por concluyente provanza del incesto, la dispensacion, y ser incestuosa doña Juana, ay Doctores graves que tienen y fundan suceder el incestuoso a su madre y no ser de dañado y punible ayuntamiento, in terminis l. 9. de Toro, videlicet Gregor. in. l. II. tit. 13. part. 6. glo. 5. ibi, *solum concludit in nephario coitu, hoc est in ascendé tes, & descendentes mulierem assciendam poena mortis, qu ces el requisito de la ley 9. de Toro para el dañado y punible ayuntamiento, & huius opinionis, que el incestuoso su cede a su madre, fuerunt Antonius Gomez in d. l. 9. Tauri, num. 6. & ibi Castillo in verbo, De qualquier calidad, & Cervantes ibi a num. 29 que disputado ad vtramque partem, la question latisimamente por buenos, y juridicos fundamentos, funnda esta opinion, & ne eius dicta transcribam, me remito a el, & certé in puncto iuris, hec est verior opinio, cu certissimum fit hodie mulierem propter incestum*



non danari poena mortis fed arbitraria, Iulius Clarus l. 5. fententiarum. § in ceftus, num. 3. Bernard Diaz in praxi, cap. 84. nu. 3. Gomez in l. 8º. Tauri, num. 15. Auend. rcfponfo 7. nu. 3.

Y por esta opinion, demas de los fundamentos de Cervantes para que la madre en nuestro caso no incurriese en pena de muerte, que es el dañado y punible ayuntamiento en los terminos de la dicha ley 9. (demas que es conclusion cierta, que la ignorancia cognationis excusat a poena incestus, vt ex Iulio Claro, Couar. & alijs, quos citat Salzedo in additione ad Bernard Diaz, ubi supra, num. 2. verf. Excusabitur, tamen bene fundat.) Ponderó las mismas leyes de Partida, videlicet. l. 3. tit. 19. part. 6. ibi: *Con parienta, o con cuñada faziendo algun home pecado de luxuria a sabiendas*. Et inferius: *Esta mesma pena deve aver la muger que a sabiendas fiziere este pecado*, que es la ley en que se fundan los que dicen que incurren en pena de muerte la muger por el incesto, infiero de aquella palabra, *Que a sabiendas*, que scientiam tanqua qualitatem a lege requifitan, deve provar quien dixere que doña Iuana es de dañado y punible ayuntamiento, y no solamente que se juntaron sus padres dentro de grado prohibido, que con esto quando mas provaran el incesto, no que la madre incurrio en pena de muerte, que es lo necesario para el dañado y punible ayuntamiento, & in consequentiam, para no poder suceder, porque quien trata de excluyrta desta sucesion, y se funda en que es de dañado y punible ayuntamiento, illud debet probare. I. actor quo affeuerat, cum fimilibus.

Y caso que a nosotros nos incumbiera prueba desta ignorancia, ignorancia graduú. consanguinitatis, aut affinitatis es facti, secundum Cardinal, in clement. I. de consanguinitate, & affinit, q. 6 ignorantia autem facti femper praefumitur, Speculat, lib. 2. tit. de comp. jud. additio § I. nu. 7. tex. in l. ei, qui, & ibi bona glof ff. de probat. ei qui dicit incumbit probatio, non qui negat, dize la ley, & qui allegat ignorantiam, negatiuam proponit, Bart. in l. ab eo, num. fin. C. quomodo & quando iudex, & per fe patet, pues dize, No supe el parentesco.

Y esta ignorancia, caso que no la hiziese hija natural in concubinato, como la hiziera legitima in matrimonio, secundum cap. ex thenore, & c. referente, qui filijfint legit. que fue la question de Rodrigo Suarez in le ct. l. 1, tit. 6. lib. 3. verf. Ad predicta, vt de naturalibus, adonde trae buenos fundamentos, & in fine videtur inclinari a que se hagan naturales por la ignorancia, & quauis ab alijs impugnetur, en efte caso, quia dabam operam rei illicitae, mas en nuestro caso para evitar las penas, tenemos la dicha ley de Partida



expresa, in illis verbis. A *sabiendas*, ponderata, que sin duda ex supra dictis aprovecha.

Pretercá, aviendose destar a la dispensacion presentada, se sacan dos cosas en favor de doña Juana. La una, que queriendo provar el parentesco de don Christoval y doña Catalina, padres de la dicha Doña Juana, confiesan ambas filiaciones de don Christoval y de doña Juana, porque dizen para concluir el parentesco, que D. Luysa de Carvajal era parienta de D. Catalina de Guevara, y que don Christoval por ser hijo de la dicha D. Luysa, era pariente de la dicha doña Catalina, & in consequentiam, que doña Juana como hija de don Christoval, y de doña Catalina, parientes dentro del quarto grado, es incestuosa, y esa confesion no tiene replica.

La otra, que por la misma dispensación prueba el no ser incestuosa la dicha D. Juana, antes natural, con que tambien se sustenta la deposicion de sus testigos, que concluyen ser natural, porque segun la l. II. de Toro, quam supra retulimus, para que uno se diga hijo natural se requiere que al tiempo que naciere, o fuere concebido, sus padres puedan casar con sus madres sin dispensacion. Dispensio pues el Ordinario con comision del Papa, para que se casasen los padres de doña Juana en 10 de Octubre de 1583, como consta de la sentencia del Ordinario, fol. 119 del memorial, y nació doña Juana el Febrero de 84. como lo dizen sus testigos en la pregunta añadida fol. 98 del memorial. De manera que el parto fue cinco meses despues de estar dispensado el impedimento, & per dispensatione iam erat abolitum impedimentum, & par poterat licité, & iufté cotrahere abfque alia difpefatione: & in consequentiam, estando abiles para contraer matrimonio, y que podian casar justamente, bastó para que ella fuese natural, pues por la dicra ley se requiere el poderse casar los padres al tiempo de la concepción o del parto, & adveritatem disiunctiue sufficit unam partem verificari. l. haec verba. § ille, aut ille. l. cum quid. l. fe. l. coniunctione ff de au ro & argenteo l. c. inter caetera, de refcript. & in his terminis Couar in 4.2 part. c. 8 §. 4 num. 2 & in fpecie, quod natus post difpefationem fit naturalis, & no incestuosus, tenet, Greg. Lup. in l. 2. tit. 15 par 2. verbo, Sino el fiijo, q. 9 verf. Sed pone, in fin. Molina Theolog. tom. 1. de iuft. & iur, tracta. 2. difputa 172. col. 2. verf. Filius naturalis, Cervantes in l. II. Tauri nu. 123. quos refert & fequitur Thomas Sanchez de matrimo. lib. 8. difputatio. 7 num. 19.

Secundus articulus

Que doña Juana Colon sea heredera legitima ab intestato de D. Luysa de Carvajal su abuela, no dexando, como no dexó hijos, ni



descendientes legitimos, parece conclusion textual, patre de medio fublato, vt in nostro casu eft text. institut. ad Orphicianu, in princip. ibi: *Sed cum ex hoc Senatuf confulto nepotes, & neptes ad auia fucceffionem legitimo iure non vocarentur, poftea hoc confitutionibus principalibus emendatum ft, vt ad fimilitudinem filiorum filiaruque nepotes, & neptes vocarentur, & in. §. novisimé, instit. codem, extenditur ad illegitimes, & ex l. 9. Tauri: Y en caso que la muger no tenga hijos, o descendientes legitimos, aunque tenga padre, o madre, o ascendientes legitimos: Mandamos que el hijo, o hijos o descendientes que tuvierén naturales, o espurios, por su orden y grados, le sean herederos legitimos ex testamento, & ab intestato, como no sean de dañado y punible ayuntamiento. Igitur, no siendo como no es, doña Iuana, ni lo fue su padre, de dañado y punible ayuntamiento, antes ambos abiles para succeder in terminis huius legis, vt in primo articulo latiffimé fundatum. Conformé a estos dos textos, la conclusion del articulo es textual en terminos de sucesion de Abuela, y de nieta ilegítima.*

Y en terminos que septis succeda auiae paterne succedendo in licom patris fur ab intestato, probant elegater Anton. de Roselij, de successioibus ab intestato, inter tractac. Doctorum, volum. 7. cer. Sed hi coccurrit dubium, fol. mi hi 243. Petrus de Vncola in practica artis notariatus inter cofdem tractat. vol. II in quinta diuiffione perforonarum, nu. 31. fol. mihi 134. & rationem reddunt, quia ficut filius fpurius succedit matri per Orphrcianum, ita & coninuncti per fpurium. l. vulgo, ff. vnde cog. quia licet non cadat in eis agnatio, cadit tamen cognatio, & ficut fpurius succedit matri per Orphrcianum, nifi fit illuftris. l. fi qua illuftris. C. ad Orphic. ita nepotes ex fpurio, inftit ad Orphic. in princip. & no niffimé l. 2. ff vnd. cogn. & Petrus de Vncolavbi fupra, qua opinionem propter eandem rationem, fequutus Odofredu, ante tenuit Cinus in l. fin. C. de natural. liber. num. 1. verific. Segunda quaeftio, vbi decedit hanc noftram queftioné, quá propofuerat gloff. in d. l. fin. in verbo. Penitus aperimus, & tamen indecifam reliquierat.

Y esto se comprueba por la regla general successiois nepotum erga auos, quod in tantum, & co modo succedit ne pos auo in quantum fuc cederet pater nepotis filius avi, si viveret, quam regulam probat text. in authent. de haeredi bus ab intestato venient, collatio. 9 §. fi quis igitur, ibi. *Tata de hereditate morietis accipiétes parté, quata eurompares fi viuer et babuiffet;* & ex d. l. fin. C. de natural. lib. quam regulam ib iponit Salicet. num. 3. quam refert, & sequitur Rodericus Suarez in lectura l. I. tit. 6. lib. 3. fori. § haec



de filorum, Covarru in epitome, de sponsa. c. 8. § 4. nu. 10. Anton. Gomez in l. II. Tauri, nu. 6. & ibi. Tellus Fern nu. 25. Y aún en los nietos es mas favorable la sucesion, vt supra diximus: y en nuestro caso certum & indubitatum est, & in superiori articulo benefundatum, que si don Christoval viviera sucediera a doña Luysa su madre in totum ab intestato, no teniendo, como no tenia hijos legitimos, iuxta dicta lege. 9. Taur. Igitur in tatum, & codem modo fucediera oy D. Iuana Colon su nieta en lugar de su padre don Christoval Colon, & hoc argumento moti sic tenuerant DD. vbi supra. Y esta opinion parece aprobó bien la dicha ley 9. de Toro, pues habló indistinta y generalmente por la palabra, Muger, diciendo: *A la muger le sean herederos forzosos extestamento N ab intestato, sus hijos, o descendientes bastardos, o espurios, &c.* Por la qual ley tienen expreso llamamiento los nietos a la abuela sin distincion de ser hijo, o de hija.

Praeterá la palabra, *Descendientes*, de la dicha ley 9, quadra y se verifica en la nieta, y se ha de entender por ella llamada expresamente doña Iuana, ita tradidere in causa de Castro, Alciatus conf. 96. nu. 33. Boer. cof. 120. nu. 52.59. 82. lib. 2. & tradit Plebanus verb. Forus, num. 50. & iuxta doctrinani Bart in l. no solum. § si liberationis verba,, num. 7. ff de liberation legata, & in l. cum quidam. ff. de his qq. vt indign. Et ex rigore verbi, *Descendentes*, veniunt descendentes in infinitum, tan ex masculino, qua ex foemina, ita resolut Ancarra, cof. 339. num. 83. col. 3. & 4. Fulgof. cof. 85. Socinus in l. cum auus, nu 82. ff. de condit. & demonftr. Alciatus consil, 563. per totum. Peregrin, de fideicommif. art. 26. nu. 12. Matica de coiectur. lib. 8. tit. 18. num. 16. Molin de primoge lib. 3.c.5. nu. 48. Socinus Iun. conf. 2. num. 23 Mandel, con. 86. &c 87. Surdus conf. 308. nu. 2. & nu. 14. Rubeus conf. 22. ex nu. II. Boer. conf. 77. nu. II lib. 2.

Y aunque algunos quieren dezir que esta ley, y las demas citadas en la palabra, *Descendientes*, se han de entender de descendenti-bus per lineam maternan, & sic de nepote ex filia. no veo porque razon, principalmente oy que todos los descendientes de la muger tienen expreso llamamiento por la dicha ley 9. no siendo de dañado y punible ayuntamiento: y el texto in principio instit. ad Orphicianum, y el §. nouissime, llama a nietos y a nietas a la sucesion de la abuela, sin dezir paterna ni materna, & vbi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus. l. de pretio, cum concord. ad ductis per gloff. ibi. ff. de publiciana in re actione & lex generaliter



loquens, generaliter se it intelligenda. c. folite, de maiorit. & obedient c. Si Romanorum, 19. distinctio, cum famil.

Lo otro, porque non idem iudicandum est de sucessionem nepotis illegitimi, ex filio illegitimo erga auam, cui filius ille gitimus succedit, quam erga auum, cui filius illegitimus non succedit, antes el argumento es forzoso a contrario sensu, ideó nepotes, nec ceteri descendentes ex filio illegitimo no succedunt avo, quia pater evru fuit inhabilis ad succedendum: exclusa enim una persona, omnes cefentur exclus descendetes ab ea, ex text. in authent. de haered. que ab intestato deferuntur. §. Siliquum, vbi ad hoc notat Angel & Baldus in l. vnica. C. de lib. preter. & pluta in confirma tionem huius conclusionis refert Mieres de maioratibus. p. q. 9. a nu. 18. Luego si el nieto no sucede al abuelo, porque su padre no le sucedia como en nuestro caso succediera don Christoval a su madre, bien sucedera su hija D. Iuana, quia contrariorum cadem es disciplina. l. I. ff. de his, qui sunt sui, vel alie. iur. l. inter stipulantem. § sacram. ff. de verbor. obligat & ibi DD. & idem o operatur popositum in proposito, quam oppositu in opposito l. fin. §. filiu ff. de lega. 3.

Lo otro, por la dicha ley 9 tiene expreso llamamiento D. Iuana la nieta, ibi. *Que el hijo, o hijos, o descendientes*, la qual palabra, *Descendentes*, in familibus legibus, aut dispositionibus nunca se du do ni puede dudar, en que se dexe de referir a los hijos y descendientes de los hijos expresamente llamados in nomine masculino, Hijos, sino si comprehendat foeminam descende ex filio vocato, vt in terminis legis 40. de Toro, ibi: *Si el tal hijo mayor dexare hijo, o nieto, o de sendiente*, disputarunt laté Peralta in Rubric. de haeredib. in fit. 126 cum seqq. Gregor, in l. 3. tit. 13 part 6. glof 2 q. 7. Molina de Hispan. primog. lib. 3 c 8. a nu. 7 Pelaez de majoratib 2. p. q 6 a num. 7. Gutierr in pract lib. 2 q. 80. per tota, qui omnes contra Peraltam latissimé fundant, que la palabra, *Descendentes* concipit tam masculinum, qua roemininum, & quod censeantur vocati filij, & filie, que en esto es a nuestro propósito la resolucion, para que se entienda llamada la nieta por palabra, *Descendentes*, de la ley. 9. aunque no estuviera llamado el hijo, mas que aviendo llamado hijos, y descendientes, se entienda descendientes de hija, que aun no estan llamados en la dicha ley, es sin duda ninguna violento, & contra ipsam legem, & cum lex non expresserit, antes lo contrario noluit talem exclusionem facere argumento legisunicæ. §. vbi autem, vers. Sin autem ad deficientis, cum similib. C. de caduc. toll.

Y a este proposito faciunt, quae scripserunt Anania cons. 22. incipir, Ad probandum, & Iaf. in l. qui filiabus, in princip, ff de le-



ga. 1, que qualitas masculinitatis in duobus capitulis testamenti ap-
pofita, non ceseatur repetita in alio capitulo, in quo filij simpliciter
vocatur, si ex et sequatur foeminaru exclusio, cum tractetur de ma-
teria odiosa, que es restringeda. Pues en este caso que para excluyr
a esta nieta contra el expreso llamamiento de la ley, se induze de
nuevo la calidad de hembra, pretendiendo se aya de entender des-
cendiente de hija, & per foemineum sexum, mucho menos se ha de
hazer ni entender asi, tanto mas aviendo llamado hijos, y luego des-
cendientes, que no puede dudarse que sea de hijos, aunque conce-
damos que pueda ser de hijas, conforme a la resolucion de los Do-
ctores in l. 40. Tauri, vbi supra. Y lo contrario seria violentar la ley
y lo que no puso introducirlo: ni hil in lege scriptum est, & hoc
Labeo quasi omissum adnotar (dize Ulpiano) in l. fi veró. § de viro.
ff. soluto matrimon. l. si feruum. §. no dixit Praetor ff. de acquir.
haered. Y en la dicha ley 9. no solo lo omitio, mas dixo lo contrario.

Et pro complemento huius articuli, dico, que como por la pala-
bra, *Descendientes* de la dicha l. 9. tiene expreso llamamiento la
dicha doña Iuana, non eget representatione patris, sed taquá princi-
paliter vocata admitteda est ex persona propria a la sucesion de su
abueta, ut in sucessione maioatat⁹, con cludit Paul de Cast conf. 164.
lib. 2. Abb. cof 85 lib. I. Socin. in l. se cognatis, num. 5 ff. de rebus
dub. Alexan. conf. 4. nu. 14. volum. 4. Cepol. conf. 54 num. 3. Ber-
trandus conf. 14 col. 4 lib. 4. Aug. Beroi conf. 84. num. 73. lib. 2.
Emanuel a Costa in quaestione patruí, & nep. pag. 11. verf. Quarto
non obstat. Decius cof. 369, r. u. 1. Admitida pues D. Iuana ex pro-
pria persona por el llamamiento de la ley, no importa la conside-
racion, de que porque ella no sucediera a su padre, no sucediera a
su abueta, pues sucede por ella misma, y no por la persona de su
padre, ni por su representacion, quol bene exornat Castillo quotid.
controversi. lib. 3 c. 15. nu. 72.

Y para facilitar el entendimiento desta ley 9. de Toro en la for-
ma dicha, de manera que como a la sucesion de la madre por dere-
cho comun, se llamavan los hijos bastardos, y ilegítimos, y los de-
mas descendientes de la misma calidad per lineam maternam, como
algunos lo limitan, esta ley quiso favorecer a los nietos y descen-
dientes del hijo que era llamado, quia leges Taurinae particulari pro-
videntia, sa vent nepotibus, & alijs descendentibus, sicut filijs, ut
bene per singulares discurrendo considerat Mieres de maioratib. I.
par. q. 5. nu. 2. Y no es mucho que a falta de descendientes legítimos
ex verisimilmente de la abueta, quae debet haberi pro expressa,
iuxta lege Titius §. Lutius Titus. ff. de liber & posthu. suceda D.



Iuana, que es su nieta, aunque ilegítima, & pro hac consideratione sacit l. generaliter. §. spurius. ff. de Decurionibus, ubi non extantibus alijs filijs, supurij admittuntur ad officium Decurionatus: & in hoc casu vocari spurios, & illegítimos ad sucesionem maioratus, dicit Mieres vbi supra 2. p. q. 2. nu. 27.

Tertius articulus

Aunque in supra proximo articulo queda con buenos fundamentos sustentada la sucesion de doña Iuana Colon en todos los bienes de D. Luiysa su abuela, el pedimiento es lato, y comprehende qualquier derecho que doña Iuana tenga a esta herencia, o parte della, por sucesion, alimentos, o en otra manera: y ansi quando uno no vaya llano, que si deve, en el segundo articulo de la sucesion le deve dar a doña Iuana las dos partes de la herencia, como a hija natural de don Christoval su padre, y alimentos, que ser hija natural patet ex resolutis in primo articulo, y el suceder el nieto natural intestato, padre de medio sublato, en las dos onzas que al padre sucediera, no extantibus filijs, nec alijs descendentibus legitimis, probant bene Anto. Gom. in l. 9. Tauri, nu. 7. Roder. Suart. in dict. lect. legis I, tit. 6. lib. 3. verf. Haec de filiorum naturalium sucesione, ex l. licet. C. de natur. lib. 1. 8. tit. 13. 6. part. Matien. in l. 9. tit. 8. lib. 5. gloff I. nu. 3. Y esto es llano conceder los que dixeron que no puede suceder doña Iuana a su abuela en mas de lo que pudiera suceder a su padre al qual ex dictis legibus sucede en las dos onzas como hija natural, no extantibus descendentibus legitimis ex dictis legibus: aunque tengo por mejor el argumento hecho en el segundo articulo, que sucede a la abuela en lo que sucediera su padre, su viviera, que es en todo ut fundatum est. Rodrigo Suar. vbi supra, verf. Notandum est igitur, prope finem per textum in authent. quibus modis naturale efficiantur fui. §. discretis, in verf. Et alimentum damus eiss tiene, que demas destas dos onzas que se deven al hijo natural, se deven dar alimentos: y aunque esto se entienda como lo entendio Gregor. Lopez in l. 8. tit. 13. 6. part. gloff 10. quando iftae due vncie, in quibus succedit ab intestato, non extantibus legitimis, no sussiciunt ad alimenta: en nuestro caso se puede muy bien practicar el adjudicarle a doña Iuana mucho mas que las dos onzas, pues consta, y está provado en la pregunta, que ha menester casi toda la hazienda para sustentarse conforme a la calidad de su persona, y de su marido, porque está provado en la 8 pregunta, fol. 93. del memorial, que son ella y su marido hijosdalgo, y que no tienen hazienda ninguna, y que han menester 500 ducados



cada año para alimentarse conforme a su calidad, y 12 mil ducados en propiedad: y en la 7. pregunta fol. 92 está provado valer catorze mil ducas esta hazienda, y las partes dizen en sus peticiones vale 20 (mil) ducados, y en esta instancia lo dize don Antonio Zores.

Y quando dieramos que doña Iuana era incestuosa, espuria, e incapaz ex aequitate text. capituli, cum haberet, de eo, qui duxit in matrim se le deven alimentos desta hazienda de su abuela, no secundum indigentiam, sed secundum eius qualitatem, & mariti, y la familia de criados y casa, que segun su calidad deven sustentar: atenta tambien la cantidad de la hazienda, que como está dicho, se prueba aver menester quinientos ducados cada año, y doze mil en propiedad, vt ex Covar. Tello Fernan. Anto. Gom. Gregor Lopez, Baeza, & alijs benefundat Matienço in l. octava, tit. 8. libr. 50. Recop. goff I. nu. 10.11 & 15.

Et in defectum parentum avos paternos, candem obligationem alimentandi nepotes etiam spurios habere, tenent Bartolus, Abbas, Socinus, Cinus Vualdis, Covarruvias, Dueñas, quos citat, & sequitur Matienço vbi supra, num. 2 & qui omnes sic tenent contra Gregorium in l. 5. titl. 19. part. 4. glof. 5. Y no aviendo, como no ay otros hijos, ni descendientes legitimos, non est attendenda ratio quinti hereditatis, iuxta l. 10. Tauri, fino que modo excedat quintum, modo non, se han de tassar estos alimentos etiam in spurio, secundum eius qualitatem, non secundum indigentiam, ut supra diximus, sit tenent Antonius Gomez in dicta l. 10. Tauri, num. 41. Govarruv. de sponsialibus. 2. parte. c. 8. § 6. nu. 8. in fine. Ioann. Lup. in repetitio, cap. per vestras, de donatio. inter. 3 notabili. §. 24. num. 10. Baeza de non melior filiabus, cap 8 nutu 29. & sequentibus, Matiemço ubi supra, nu. 12. & Lara in l. si quis á liberis. §. idem rescripsit. ff. de liber. agnoscend. á nu. 59 usque ad 66.

Y para que la tasa destes alimentos sea en la cantidad que se pretende, y mas de lo que ha menester la dicha doña Iuana y su marido, para sustentarse, secundum eorum qualitatem, se ha de considerar que en esta hazienda ay siete mil ducados que se le adjudicaron a D. Luysa como heredera de don Christoval Colon su hijo, en el pleyto del Ducado de Veragua, como está provado en la 7. pregunta folio 92. del memorial. Y esto como hazienda de don Cristoval, pasó a doña Luysa con la carga de los alimentos que tuvo obligacion de dar a doña Iuana su hija, vt bene fundant Anto. Gomez in l. 10. Taur num. 39. Molina de Hifpan. primog, lib. 2. cap. 15. num. 43. Surdus de alimentis, tit. I q. 23. per totam, & q 26, codem tit num. 2. Dueñas in regula 367. nu. 4. Y no solamente esta



hazienda tiene carga de pagar los alimentos futuros, mas los preteritos que tuvo obligacion a dar el dicho don Christoval a la dicha doña Iuana su hija, de mas de veynte años que por lo averlos dado, se prueba en la 6. pregunta fol. 88 del memorial, que está adeudada la dicha doña Iuana en mas de mil y quinientos ducados, quo casu alimenta praeterita deberi, probat bene loannes Gutierrez allegatio. 14. nu. 3 cui hoc remitto ne aliorum dicta transcribam.

Y se ha de tener atencion tambien, que se prueba en la sexta pregunta dicto folio 88, que el dicho don Cristoval estando tratando de casarse con doña Catalina de Guevara madre de la dicha doña Iuana, y su heredera, le gastó muchos ducados, los quales se han de sacar por deuda de los siete mil que tocaron a don Christoval, y heredó la dicha D. Luysa su madre: y estos alimentos preteritos y futuros tambien son deuda para el dicho don Christoval, por lo que tocó a su hazienda en su tiempo, y para la dicha D. Luysa en el suyo, y agora, y por deudas se han de sacar ante todas cosas, ut bene probat in alimentis Baeza de non meliorandis filiabus, cap. 8. nu. 31.

Et pro complemento huius allegationis aduertedum eut, que lo que assi se adjudicare a la dicha D. Iuana por alimentos, no juzgandose por legitima heredera ab intestato, ha de ser en propiedad, para que en vida, o en muerte haga dello lo que quisiere, ut sunt verba l. 10. de Toro, & tener ibi Gomez nu. 42. Gregor in l. 9. tit. 3 par. 6. glos I. Suarez in l. 9. tit. 6. lib. 3 fori. 2. limitat. Couvar. in 4.2 p. c 8. §. 6. nu. 15. Iuan. Lupus in c. per vestras, de donat 3 notab. § 24. nu. 8. versic. Imó plus attentari, Surd de aliment. tit. 5. q 7. nu. 52 qui authores & lex. 10. loquuntur etiam in spurijs.

Ex quibus omnibus fundatur, que doña Iuana Colon es legitima heredera ab intestato de doña Luysa de Carvajal su abuela: y quando no se juzgue por capaz de suceder, sino natural, y aun espuria, y incestuosa, se le han de adjudicar desta hazienda doze mil ducados en propiedad que tiene provado aver menester para sus alimentos, iuxta cius qua litatem & mariti. Salva in omnibus dignissima censura de V. merced.



1607  *de la India*
SEÑOR.

DON Diego Estevan de Arze y Astete, Cavallero del Orden de Alcántara, Corregidor, Administrador, y Superintendente General de las Rentas Reales, y Servicios de Millones de la Ciudad de Avila, y su Provincia, Poseedor del Virreynato que en él fundò Doña Beatriz Astete de Montoy su Madre, de mil ducados de renta, puesto à los Reales pies de Vuestra Magestad, dize: Que por Febrero del año pasado de mil seiscientos y ochenta y cinco, casò con Doña Teresa Luana de Lujan y Zuñiga, cuyas son las Casas, y Mayorazgo de los Lujanes de la Moreria, Colacion de San Andrés en Madrid, con mas de seis mil ducados de renta, y el Señorío de la Elipa junto al Arroyo de Breñigal con jurisdiccion, poseedora al mismo de los Mayorazgos que fundaron Don Juan de Montalvan, y Doña Leonor Vazquez de Acuña en la Villa de Guccas, Reyno de Toledo, que rentaràn otros dos mil ducados, de cuyo matrimonio tienen al presente los hijos, y vna hija. Representa à Vuestra Magestad la antigua quanto elevada calidad de la Sangre, y Nobleza de la dicha Doña Teresa su muger, con lustre grande en to los sus Apellidos, cuyos orígenes son del primer Realze, y esplendor, que es notorio, continuado con la inmemorialidad de sus Ascendientes por todas lineas, en los puestos, y ocupaciones con que los Señores Reyes, gloriosos Progenitores de Vuestra Magestad se han servido premiar sus señalados servicios, aviendolos honrado con los que han ocupado, conservandolos siempre con los casamientos lustrosos en que se han incluido muchas Lineas, y Casas de la primera Magnitud, y Tituladas de España, como son las de los Duques de Vejar, Condes de
A Mon-





Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

PADILLA GUARDIOLA Y GUZMAN

Genealogía de Don Juan Ildefonso y Don Gaspar Raymundo de Padilla y Guardiola, naturales de la Ciudad de Santo Domingo de la Isla Española, donde nacieron de paso siendo su Padre Oydor, y Presidente de la Real Audiencia de aquella Ciudad (1).

PADRES

El Doctor Don Juan de Padilla Guardiola y Guzmán, Cavallero de la Orden de Calatrava, del Consejo de su Magestad, y Oydor de la Chancillería de Mexico, natural de la Ciudad de Sevilla, donde nació de paso, siendo su Padre Oydor de aquella Audiencia, y Doña Gerónima de Cisneros Arratia y Neyra Natural de Madrid (2).

(1) De impreso de la época, de 1690. Obtuvimos fotocopia en la rica Biblioteca de la Hispanic Society of America, de New York, en 1941. Los hermanos Padilla Guardiola, naturales de Santo Domingo, fueron bautizados en la Catedral: Juan Idelfonso, el 19 de febrero de 1673 y Gaspar Raymundo, el 9 de febrero de 1675, quien fué Alcalde Mayor de Teotihuacán, México, el 9 de agosto de 1709, y Alcalde Mayor de Tehuacán el 10 de marzo de 1719.

Hijo de Juan Ildefonso Padilla, y de Micaela Gregoria de Estrada fué el Arzobispo de Santo Domingo en 1743-1753, Fray Ignacio de Padilla y Estrada, nacido en México en 1696 y fallecido en Mérida el 20 de julio de 1760. (Véase *Elogios fúnebres con que la Real y Pontificia Universidad de México explicó su dolor y sentimiento en las solemnes exequias que en los días 23 y 24 de octubre de 1761 consagró a la buena memoria del Ilmo. y Rdmo. Sor. D. Fray Ignacio de Padilla Estrada* México, 1763. (Uno de estos elogios, según Pedro Henríquez Ureña, de Teodoro Martínez Lázaro, corre también suelto); Humberto Terrero, *cultos y forjadores de México, Méjico*, 1929 (erróneamente, apunta Henríquez Ureña, llama al Arzobispo José Antonio); y Utrera, *Episcopologio dominicano*, C. T. 1956, p. 39.

Don José de Padilla y Estrada, Marqués de Santa Fé de Guardiola, era hermano del Arzobispo Fr. Ignacio de Padilla y Estrada. Hijo de don Juan (Juan Ildefonso) de Padilla Guardiola y Guzmán, Marqués, y de doña Micaela de Estrada Niño de Córdoba; nieto por línea paterna del Oidor de Santo Domingo y México, primer Marqués, y de doña Jerónima de Cisneros; y era nieto por línea materna de don Bartolomé de Estrada, caballero de Santiago, y de doña Ana María Niño de Córdoba. (A. G. I., Indiferente General 145).

(2) Don Juan de Padilla Guardiola y Guzmán: Se graduó licenciado en Cánones en la Universidad de Alcalá de Henares el 5 de noviembre de 1666 nemine



ABUELOS PATERNOS

Don Juan de Padilla, del Consejo de su Magestad y Oydor que fué de la Audiencia de Sevilla, y de la Chancillería de Granada, na-

discrepante; leyó bastante tiempo en aquella Universidad. Hijo legítimo de don Juan de Padilla Pacheco, que fué colegial de Cuenca en la Universidad de Salamanca, y Oidor 20 años en Sevilla y Granada, aquí fué su Regente; sobrino de don Pedro del Rosal Haro y Guzmán, capitán de las guardas de Castilla; y sobrino de los maestros de campo don Cristóbal de Guardiola, señor del Estado de La Guarda, que murió en el sitio de Salses; y sobrino de don Diego Guardiola, hermano del don Cristóbal. Bisnieto por parte paterna del Lic. Juan Cristóbal de Guardiola, señor también del Estado de la Guarda, que pasó a Portugal por Legado con el rey Felipe II a informar de sus derechos a aquella corona; bisnieto materno de don Lope de Guzmán y Aragón, que fué del Consejo de las Ordenes, y Visitador General del Reino de Aragón (A. G. I., Indiferente General, 122).

Guardiola y Guzmán fué designado, el 30 de mayo de 1675, por la Real Audiencia de Santo Domingo, Gobernador interino de la Provincia de Venezuela. Llegó a Caracas en junio del mismo año y se le negó la posesión del cargo. Acerca del incidente véase Luis Alberto Sucre, *Gobernadores y Capitanes Generales de Venezuela*, Caracas, 1828, y Héctor García Chuecos, *La Capitanía General de Venezuela*, Caracas, 1945, p. 7. En el siguiente extracto, de Fr. C. de Utrera, se amplía la anterior noticia.

Estudió en la Universidad de Salamanca, licenciado y doctor en Cánones en 1666; la cátedra de Instituta la tuvo en 1667; es nombrado Oidor de Santo Domingo en abril de 1669: hace oficio de Fiscal allí por no haberlo durante 3 años y 7 días, sin emolumento ni salario alguno; en 24 de agosto de 1672 nombrado Juez del Papel Sellado y de la media annata; desde que fué Oidor más antiguo, fué Juez Asesor del Tribunal de la Cruzada, en 1675 nombrado Gobernador interino de Venezuela, por muerte de Francisco Dávila Orejón, aunque no fué recibido por los alcaldes de Caracas; en 4 de julio de 1677 murió Zayas Bazán y entró a gobernar la Isla y sirvió estos empleos de Gobernador Capitán General y Presidente 13 meses, hasta el 1 de julio de 1678 que llegó el propietario.

En este tiempo reedificó la plataforma de la Fuerza principal por la parte de la mar y la fortificó con un estribo de cantería, y le añadió dos cañones, costeándolo con medios que buscó, sin tocar a la Caja. Hizo cincuenta y siete varas de parapeto de cantería, entre un cubo y la puerta para cubrir en la ocasión la Infantería, y almacén para municiones del Fuerte de San Diego, donde montó artillería. Aderezó las cureñas, reedificó y puso casi de nuevo trescientas y catorce varas de muralla de mampostería de dos varas y media de grueso, que estaba demolida, y sacó cimientos para otra. Fortificó las dos puertas principales de la Marina, y empezó otra muralla del Fuerte para cerrar un camino. Aderezó la puerta levadiza del Castillo de San Jerónimo, y le dió campaña para jugar la artillería, arrasando un bosque. Cerró más de cincuenta caminos en el Monte Grande, y para que no se abriesen, puso tres soldados de guarda con un cabo sin costa de la Real Hacienda. Repasó el alojamiento de los soldados y hizo dos fuertes cadenas de palmas para asegurar el puerto, y doscientas lanzas aceradas.... Formó Junta General con el Arzobispo, Oidores, oficiales reales y Cabos Militares sobre lo mucho que convenía poner en defensa y seguridad aquella ciudad y dió principio a la obra de la muralla y cerca de ella dejó hecho de cantería el Baluarte *La Concepción* hasta el Cordón, y empezó otro lienzo de muralla brechas para sacar piedra. Para esto buscó personas que hiciesen empréstitos, y en medio de mucha necesidad y no haber su antecesor hallado quien prestase a la Caja, consiguió cuarenta y cinco mil y sesenta y un pesos que se gastaron, así en la obra de la cerca, como en diferentes socorros a la Infantería del Presidio. Formó un pueblo con la advocación de San Lorenzo a los esclavos fugitivos que de los franceses que habitan



tural de la ciudad de Motril, y Doña Antonia de Guardiola y Guzmán su muger, natural de la Ciudad de Sevilla, donde nació de paso siendo su padre Alcalde Mayor de Sacas de dicha Ciudad.

ABUELOS MATERNOS

Don Juan Gómez de Arratia, natural de Madrid y Doña Ana María de Neyra, y Cisneros, natural de Dueñas, junto a Valladolid. Y en esta Corte dirán los testigos de vista, o de oydas y se remitiran los gozes de Don Juan Gómez de Arratia y de Justo Gómez de Arratia su padre.

la banda del Norte de la Isla se pasaron a nuestro dominio, y los más de ellos están en justicia declarados por libres, y les puso sujeto que los gobernase, y con la voz de ser mantenidos en libertad viniesen otros, como se ha experimentado, de que le dió gracias S. M. en Cédula de 25 de noviembre de 1679, ofreciéndole tendría cuidado de los aumentos del dicho don Juan, y que se daba por servido y se hallaba con toda gratitud por este servicio. Tuvo noticias por declaraciones de prisioneros de que la armada francesa del cargo del Conde de Stré, después de haber tomado a holandeses la Isla del Tabaco, iba sobre la de Santo Domingo, a cuya prevención repartió diferentes órdenes a los lugares de la tierra adentro para que se previniesen y alistasen: juntó en la ciudad la gente posible y formó ejército pasó muestra de mil y doscientos y seis hombres y en ellos doscientos lanceros y todo lo más selecto de la Isla, y se previno para la defensa, repertiéndola por los lugares por donde podía temerse su entrada, socorriéndolos y asistiéndolos con sus pagas, por cuyo desvelo en Cédula de 6 de julio de 1678 S. M. le mandó dar las gracias. Habiéndose fundado en la Banda del Norte quince poblaciones por franceses, de que se seguía mucho daño a los naturales, les hizo por enero de 1678 dos entradas, en que mataron veinte hombres y pusieron en huida más de doscientos, y les quemaron tres mil cueros, cuyo suceso y aliento le obligó a formar un pie de ejército de quinientos y cincuenta hombres para quitar a franceses las cuatro más principales poblaciones y habiendo más de ochocientos franceses y doscientos y sesenta españoles, pelearon todo el día diez de enero de 1678 y quedó el campo por nuestro, sin ninguna desgracia, y después se supo eran dos mil los franceses; y estando en intento de continuar estas operaciones en las demás poblaciones, crecieron los recelos y noticias de que la armada francesa iba sobre la Isla, con que hizo retirar la gente después de haberla tenido cinco meses en armas, y la redujo a sus pueblos con orden de que de treinta en treinta recorriesen la costa cada mes; y habiendo dado cuenta a S. M. de este buen suceso, le honró en Cédula de 20 de octubre del año 1678, dándole las gracias y ofreciéndole tener cuidado de su persona para adelantarle en las ocasiones que se ofreciesen de sus aumentos, y al Presidente don Francisco de Segura que continuase en lo obrado por don Juan para la defensa de aquella Isla.

Por Cédula de S. M. de 13 de junio de 1680 fué nombrado Gobernador y Capitán General de la Nueva Andalucía, y Cumanagoto (A. G. I., Indiferente General, 130). Desde el 8 de abril de 1680 había sido Oidor en Guadalajara.

En el Archivo de Indias, de Sevilla, hay ejemplar de la *Relación de los méritos y servicios del Doctor Don Juan de Padilla Guardiola y Guzmán, Oidor de la Audiencia de Santo Domingo*. Fechada a 4 de octubre de 1679. La menciona Medina..., Vol. III, p. 270. Como se ha dicho, Padilla pasó a Guadalajara. en México. Oidor de México en 1684. Véase Utrera, *Universidades...*, p. 228-229 y 366-369, y *Don Juan de Padilla Guardiola y Guzmán, Santo Domingo, 1930*, que se reproduce al final. Otras referencias de Padilla Guardiola y Guzmán en nuestra obra *Invasión inglesa de 1655*, C. T. 1957, p. 207, 212-219.



SEÑOR

Don Diego Estevan de Arce y Astete, Cavallero del Orden de Alcantara, Corregidor, Administrador y Superintendente General de las Rentas Reales y Servicios de Millones de la Ciudad de Avila y su Provincia, poseedor del vínculo que en él fundó Doña Beatriz Astete de Monroy y su madre de mil ducados de renta puesto a los Reales pies de Vuestra Magestad, dice: Que por Febrero del año pasado de mil seiscientos y ochenta y cinco, casó con Doña Teresa Juana de Lujan y Zuñiga, cuyas son las casas y mayorazgo de los Lujanes de la moreria, colacion de San Andrés en Madrid, con mas de seis mil ducados de renta, y el señorío de la Elipa junto al arroyo de Breñigal con jurisdicción poseedora asimismo de los mayorazgos que fundaron Don Juan de Montalvan y Doña Leonor Vazquez de Acuña en la Villa de Guecas, Reyno de Toledo, que rentaron otros dos mil ducados de cuyo matrimonio tienen el presente dos hijos y una hija. Representa a vuestra Magestad antigua cuanto elevada calidad de la sangre y nobleza de la dicha Doña Teresa su muger con lustre grande en todos sus apellidos, cuyos origenes son del primer realze y esplendor, que es notorio, continuado con la inmemorialidad de sus ascendientes por todas lineas, en los puestos y ocupaciones con que los Señores Reyes gloriosos progenitores de vuestra magestad se han servido premiar sus señalados servicios, aviéndolos honrado con los que han ocupado, conservandolos siempre con los casamientos lustrosos en que le han incluido muchas lineas y casas de la primera magnitud, y tituladas de España como son las de los Duques de Vejar, Conde de Monterrey, Marqueses de Flores Davila, Condes de Paredes, Condes de Bucodia, Marqueses de Osera, Condes de Castroponze, Condes de Pere y otras de la primera calidad de estos Reynos, para que sirviendose Vuestra Magestad, de mandarlo poner en consideracion consiga la Casa de la dicha Doña Teresa Juana de Lujan y Zuñiga, su muger, lo que las demas dependientes de ella, y es, que Vuestra Magestad la honre con la decorosa merced de Titulo de Conde o Marqués de la Elipa, que pretende, pues en ella se hallan todos los requisitos, y calidades que deven concurrir para la solicitud de esta gracia; poniendo en la Real consideración de Vuestra Magestad descender, los de dicha Casa de Lujanes (segun las mas puntuales historias) del Rey Don Pedro Primero de Aragon (diez y ocho Abuelo de la suplicante) cuyos hijos todos tuvieron por Armas una Barra atravesada, que son las de este Apellido. Y aunque han conservado en el cuartel del lado siniestro un muro, fue porque los Lujanes emparen-



taron con la Ilustrísima Casa de Mur en el Reyno de Aragon, y asi se reconocen oy junto a Balbastro dos Castillos en distancia de un quarto de legua ázia la parte del Mediodia, el uno que fue de Lujan, y el otro de Mur, y en las ruinas de uno, y otro Castillo se conservan las Armas de las dos Familias, en el Jujan la Barra, y en el de Mur el muro.

El Infante Don Ramon (diez y siete Abuelo de Doña Teresa) hijo del dicho Rey Don Pedro, tuvo algunos disgustos con su padre, que le obligaron a pasar a Francia y a treinta y tres leguas de la Raya, en que ay una laguna muy grande, que cerca por la parte de Oriente un Castillo, vivía en él (como era costumbre del País) un Monseur de muy esclarecida Nobleza, que se llamaba Ximen de Lujan; y aviendo llegado el Infante Don Ramon a aquella casa fuerte, o Castillo le hospedaron, sin saber mas de que era un Cavallero Aragonés, y descubriendose con el tiempo quien era le detuvieron y rogaron que esperase en aquel Palacio, a que pasase la indignacion del Rey su padre, como lo executó, conservandose en él más de tres años, en cuyo tiempo caso con Brisa de Lujan, hija del dicho Ximen de Lujan, y de este matrimonio tuvo el Infante un hijo, que se llamó Jayme Ximenez de Lujan, (diez y seis Abuelo de dicha Doña Teresa) y muerto el Rey Don Pedro bolvió el Infante a Aragón por los años de mil y treinta y cinco, y edificó el Castillo, o casa fuerte que va referido junto a Balbastro en cuyas ruinas se conserva el escudo de la Real Barra de Lujanes, de que se haze mencion en los Anales antiguos de Aragon, libro 22 capítulo 43. Sabese que los descendientes de dicho Jaime Ximenez de Lujan, casaron con las mas Nobles Familias de aquel Reyno de Aragon y que apenas ay Casa Ilustre en él donde sus ascendientes no ayan tenido este Apellido, como lo da a entender Mosen Jayme de Lara Canonigo que fue de la Santa Iglesia de Zaragoza, por los años de mil treientos y quarenta y dos, en el libro que compuso de las Grandezas del Reino de Aragon. Jayme Ximenez de Lujan, no se sabe con certeza con quien casó, solo que tuvo hijos, y que el mayor se llamó Pedro Ximenes de Lujan (quinze Abuelo de dicha Doña Teresa) que casó con Doña Maria, hija de Iban de Bargas, amo que fue del glorioso San Isidro Labrador, Patron de la Coronada Villa de Madrid, a quien el Santo resucitó, como parece de la historia que Geronimo de Quintana compuso de la Antigüedad, Nobleza y Grandeza de dicha Villa (aunque por ella consta segun lo que va referido, que trabajo poco este autor en descubrir el origen de la Casa y Apellido de Lujanes) y aviendo buuelto a Aragon,



tuvieron por hijo a Jayme Ximenez de Lujan y Bargas (catorze Abuelo de dicha Doña Teresa) padre que fue de Miguel Ximenez de Lujan (treze Abuelo de la Suplicante) de quien es de notar, que quando Maltomet Rey Moro, segun parece de Anales antiguos, y fidedignas historias, juntó todo su poder contra Castilla, y traxo de Africa innumerables combatientes, entendido por el Señor Rey Don Alonso el Octavo de Castilla, embió sus Embaxadores a los Reyes de Aragon, y Navarra, para darles a entender era de conveniencia de todos el resistir a aquel comun enemigo y convocando el Rey de Aragon sus gentes, llevo hasta Toledo con veinte mil combatientes, acompañandole toda la Nobleza de aquel Reyno, y entre los Grandes, y personas muy señaladas, que vinieron de Aragon, dize el Flos Sanctorum antiguo, fue uno dicho Miguel Ximenez de Lujan, y así en la fiesta del Triunfo de la Cruz donde trata desta insigne victoria (que comunmente llaman de las Navas de Tolosa) refiere que vinieron con el Rey Don Pedro de Aragon los Grandes y Nobles de su Reyno, el Conde de Ampurias, Miguel Ximenez de Lujan, &c. y en los Anales de Aragon donde tambien se trata desta victoria, en el año de mil doscientos y doze, que fue quando se ganó se dize, que el Rey Don Pedro embió muchos Señores acompañando al Señor Rey Don Alonso hasta Toledo, y entre otros nombra al dicho Miguel Ximenez de Lujan, descendiente de Jaime Ximenez de Lujan, el Nieto del Rey Don Pedro Primero de Aragon, el qual pasando con el dicho Señor Rey Don Alonso el Octavo a Madrid, le honró mucho, y azeindandose en dicha villa, vasó en ella con Felipa de Bargas, hija de Gutierre de Bargas, Regidor de dicha Villa, descendiente de Iban de Bargas.

Dicho Miguel Ximenez de Lujan fue Cavallero de gran prudencia y valor; y por el aprecio que dicho Señor Rey D. Alonso hizo de averse quedado en su servicio, le repartió heredamientos, como a los demas Ganadores y fueron un termino redondo, y cerrado, que esta de la otra parte del Arroyo de Breñigal, de mas de una legua en contorno, a quien puso por nombre la Elipa o Felipa, por llamarse así su muger y hasta estos tiempos se conserva; y así mismo le dio las casas de la Moreria, Collacion de San Andrés, que son del Mayorazgo de sus sucesores que oy posee la dicha Doña Teresa Juana de Luján y Zuñiga. Y tambien unas heredades en la Villa de Villaverde. Despachose el Privilegio en Madrid año de mil dozientos y veinte y tres, firmado de dicho Señor Rey Don Alonso el Octavo, y refrendado de Juan Suarez Pacheco.

Los dichos Miguel Ximenez de Luján y Felipa de Bargas su muger, tuvieron dos hijos y una hija según costa del Archivo de



Madrid, año de mil dozientos y veinte, el mayor se llamó Rodrigo de Luján (12 Abuelo de dicha Doña Teresa) y casó con Mayor Ramirez, hija de Gracian Ramirez, Alcayde de Madrid, Cavallero muy esforçado, segun consta de una Donacion que hizieron a nuestra Señora del Almudena, cita en la Iglesia Mayor Santa Maria de Madrid, ante Juan Suarez, Notario de dicha Villa, en siete de Septiembre de mil dozientos y noventa y tres, que fue en el Reinado del Señor Rey Don Alonso el Sabio. Y dise fazemos de consentimiento esta Donacion a la Virgen por la salud de nuestras Animas, e de nuestros hijos, la cual dicha Donación esta en el Archivo de aquella Iglesia.

El dicho Rodrigo de Lujan, fue en todo muy Noble Cavallero y sirvio como tal a los Señores Reyes en las ocasiones que se ofrecieron contra los Moros. Rodrigo de Lujan tuvo hijos de su muger Mayor Ramirez, el mayor se llamó Gabriel de Lujan (15 Abuelo de dicha Doña Teresa) Comendador que fue del Orden de Santiago, y Regidor de Madrid, tuvo por su cuenta la guarda de la Puerta de la Vega de dicha Villa, y el Señor Rey D. Alonso el Sabio, le honró mucho, y se sirvió de su persona en Negocios muy importantes, segun consta de una Carta que dicho Señor Rey Don Alonso le escribió mandandole cuidarse de la Guarda de aquella entrada, y dize: fiando de vos Gabriel de Lujan &c., hallose dicha Carta en el Arhivo de la Parroquial del Señor San Andres de dicha Villa, con otros papeles de esta Casa, el año de mil trecientos y veinte y ocho, y la fecha de la Carta de su Magestad, es de doze de julio de mil dozientos y noventa y quatro.

Dicho Gabriel de Lujan, caso con Doña Marina de la Torre, hija de Sancho de la Torre de los Conquistadores de Madrid, y tuvieron deste Matrimonio a Alfonso Ximenez de Lujan, a Doña Petronila y Doña Mencia de Lujan como consta de su Testamento, otorgado en Madrid ante Fernan Rodriguez de la Cuesta, año de mil y trecientos y veinte y ocho. Alfonso Ximenez de Lujan (10 Abucló de Doña Teresa) fue Comendador del Orden de Santiago, y Alcalde de los Hijos Dalgo de Madrid, hallose en la Coronacion del Señor Don Alonso el Onzeno y en las guerras de Navarra, por el año de mil trecientos y treinta y cinco, murió al fin del reynado del dicho Señor, Don Alonso, año de mil trecientos y cincuenta y siete, ignorase de su testamento, y con quien casó, solo se sabe, que le sucedió su hijo, mayor que se llamó Pedro Ximenez de Lujan, (9 Abuelo de Doña Teresa) este vivió en el Reynado del Señor Don Henrique, como consta de un Privilegio dado a Madrid



sobre los esentos de Armas, y Cavallos, su fecha en quinze de Diziembre año de mil trecientos y noventa y tres, fue valeroso Cavallero, como parece por una Carta del Señor Rey Don Juan el Segundo, año de mil quatrocientos y veinte y nueve, quando estava en las Guerras de Antoquera, y se halló en las Cortes Generales del Reyno, y tuvo por hijos a Diego Luis y Antonio de Lujan, Diego Ximenez de Lujan (8 Abuelo de Doña Teresa) hijo mayor del dicho Pedro Ximenez de Lujan, fue Comendador del Orden de Santiago y caso con Doña Catalina de Ludeña y tuvieron a Pedro de Lujan como connsta de su Testamento, otorgado en Madrid ante Diego de Monçon año de mil quatrocientos y noventa y nueve.

El dicho Pedro de Lujan (7 Abuelo de la suplicante) casó con Doña Leonor de Bargas su prima, hija del Comendador Francisco de Bargas fue un Cavallero de grande estimacion en Madrid y se le guardó tanto respeto que en aviendo alguna diferencia se comprometía en el; tuvieron dos hijos, al Comendador Juan de Lujan (6 Abuelo de Doña Teresa) que fue el primero y a Don Diego de Lujan, Canonigo que fue de la Santa Iglesia de Toledo, y Prior de San Tuy y estos dos Cavalleros fundaron la Capilla del Señor Santiago en el Real Monasterio de San Geronimo, extramuros de Madrid, cuyo Patronato dexaron a los subcesores en su Casa, el dicho Comendador Juan de Lujan fue primer Patron desta Capilla, y los Epitafios que en ella ay, dize así: Aquí yaze el Comendador Juan de Lujan primer Patrón desta Capilla, subcesor en el Mayorazgo y casas de la Moreria Collacion de San Andres cuyo poseedor de Vinculo y Patronato es Don Francisco de Lujan, Cavallero del Orden de Calatrava y Cavallerizo del Señor Rey Don Felipe Quartos y en otro lado de dicha Capilla ay otro Epitafio que dize: Aquí yaze Don Diego de Lujan, Prior de San Tuy, y Canonigo de la Santa Iglesia de Toledo, hijo de los Señores Pedro de Lujan, y Doña Leonor de Bargas; edificó esta Capilla a honra y gloria de Dios y del Apostol Santiago.

El dicho Comendador Juan de Lujan otorgó su Testamento ante Diego Mendez, Escrivano del Numero de Madrid, en quinze de Mayo de mil quinientos y onze, fue casado con Doña Maria de Peralta, y de este Matrimonio dexó dos hijos, y una hija, el mayor se llamó Diego; el segundo Juan, y la hija Doña Petronila de Lujan, Don Diego de Lujan hijo del Comendador Juan de Lujan, caso con Doña Maria de Solis, y tuvieron a Geronimo de Lujan, Cavallero que fue del Orden de Santiago, que caso con doña Men-



cia de Gamarra, y tuvieron dos hijas, la mayor se llamó Doña Antonia de Lujan, que estuvo casada con Luis Alfonso de Estrada, y no dexó subcesion; heredó su hermana Doña Aldonça, que fue casada con Blas de Barga, Cavallero de el Orden de Santiago, y tampoco tuvieron hijos; con que acabada esta linea pasó el Mayorazgo al hijo segundo del Comendador Juan de Lujan y Nieto de los dichos Pedro de Lujan y Doña Leonor de Bargas, que tambien se llamó Juan de Lujan (5 abuelo de Doña Teresa (fue este Cavallero muy esforzado, y sirvió con fidelidad en Empresas de suma importancia a los Señores Reyes Catolicos, como parece de una Donacion que le hizieron, en que dize: Atendiendo a la fidelidad con que nos aveis servido, &c. su fecha en Madrid a doze de Julio de mil quinientos y quatro, casó con Doña Maria de Lujan y tuvieron por hijo a Rodrigo de Lujan (4 Abuelo de la dicha Doña Teresa) este fue un Cavallero muy valiente, llamandole el de los Comuneros, porque los persiguió acerrimamente, y echó de Madrid y puso Guardas en su defensa; pero succedio que estando las cosas en mejor disposicion de repente le amotinó el Vulgo, y fueron a la Casa del dicho Rodrigo de Lujan de donde les sacaron para matarles lo cual sabido por Doña Catalina de Lujan su muger que estaba en cinta, salió al encuentro y le guardaron tanta atencion y respeto que se le entregaron. Y poner en el Epitaphio de la Capilla que esta en la Parrochia de San Pedro el Real de Madrid, donde está encerrado que fundó el General Francisco de Lujan su hijo. SIEMPRE LEALES A SU REY, fue por lo que se mostró en servicio del Señor Emperador Carlos Quinto, Rey de España, Primero de este nombre, contra los Comuneros y en memoria de este suceso otorgó dicho Rodrigo de Lujan su Testamento ante Francisco Lopez, Escrivano del Numero de Madrid, en diez de Diziembre de mil quinientos y quarenta y ocho. Y de la dicha Doña Catalina de Lujan tuvo dos hijos y tres hijas, el mayor se llamó Francisco de Lujan este fue General del Mar Oceano, y hizo seis jornadas a las Indias de General de Flota. Sirvió a su Magestad el Señor Rey Don Felipe Segundo con grande aprobacion: y en Cartagena de las Indias hizo un modo de Palenque con cadenas, donde puedan surtir las Naves sin riesgo alguno.

Sucedió en aquel tiempo, que a Tomé Aquinas, Corsario Inglés, que infestava aquellos Mares, le buscó dicho General Francisco de Lujan, y aviendose trabado batalla entre los dos, le venció, y quitó la Capitana, y otro Navio grueso y echó tres a fondo; y las Vanderas estan oy colgadas en la dicha Capilla de la Parrochia de San Pedro el Real, que edificó. Este Cavallero casó con



Doña Isabel de la Cerda y Velasco, de las Casas del Duque de Medina Cel y Condestable de Castilla, no tuvieron hijos, y así de común consentimiento dexándose uno a otro por Heredero, fundaron la dicha Capilla que está junto al Altar mayor al lado del Evangelio y dexaron por Patronos a los Poseedores del Mayorazgo, y Casa de los Lujanes de San Andrés.

Los Epitaphios que ay en dicha Capilla, dicen así: el del lado del Evangelio, en donde ay un Bulto de un Prelado: Aquí yaze el Reverendisimo Señor Don Fray Antonio de Lujan, Obispo de Mondoñedo, y los Señores Francisco de Lujan, y Doña Isabel de la Cerda y Velasco su muger, hijos de los Señores Rodrigo de Lujan y Doña Catalina de Lujan, Nietos de los Señores Juan de Lujan el del Arrabal y Juan de Lujan el de San Andrés, SIEMPRE LEALES A SU REY. Y al lado de la Epistola ay un letrado, que dice: Francisco de Lujan, Capitan General del Señor Rey Don Felipe Segundo, en la Carrera de las Indias venció en Batalla el año de mil quinientos y sesenta y ocho, a Corsarios Ingleses y a Tomé Aquinas su General, peleando con ellos en el Puerto de San Juan de Lua, donde los halló, y ganó estas Vanderas, labró esta Capilla en hazinamiento de gracias; y Doña Isabel de la Cerda y Velasco su muger.

El segundo hijo de los dichos Rodrigo de Lujan, y Doña Catalina de Lujan, se llamó como esta ya referido, Antonio, este fue Guardian del Insigne Convento de San Francisco de Madrid, y por sus grandes prendas la Magestad del Señor Rey Don Felipe Segundo le hizo Obispo de la Santa Iglesia de Mondoñedo, y murió Electo Obispo de Tuy.

La hermana mayor se llamó Doña Magdalena de Lujan, esta heredó la Casa y Mayorazgo que oy posee la Suplicante, casó con Juan de la Torre (tercero Abuelo de la susodicha) de los Conquistadores de Madrid, y tuvieron a Rodrigo de Lujan (segundo Abuelo de Doña Teresa) que caso con Doña Leonor Vázquez de Acuña, de la Casa de los Condes de Buendía, hija de Alonso de Acuña, Cavallero de el Orden de Calatrava, y murió a los quarenta y dos años de su Edad, siendo Fiscal del Real Consejo de Hazienda, tuvieron diferentes hijos, el mayor se llamó Don Juan de Lujan (abuelo de Doña Teresa) este pasó de treze años a servir a Vuestra Magestad a Italia, en compañía de su Parienta Doña Catalina de Lujan, muger de Don Luis Henriquez hijo segundo de la Casa del Almirante, Maestro de Campo en Napoles, allí le hizo su Alferéz, y sirvió y gobernó la Compañía diez y seis años, y el Conde de Benavente, Vi-



rrey que a la sazón era, le hizo Capitan a guerra en Calabria, donde limpió aquella tierra de Bandidos, que la infestaban mucho y quitando a algunos las cabeças reduxo aquella Provincia a suma paz y seguridad. Y por aver ascendido al Gobierno, y Capitanía General del Rey de Galicia dicho Don Luis Henriquez, dió con beneplacito del Virrey de Nápoles, su Compañía a dicho Don Juan de Lujan y la sirvió cinco años peleando con valor en las ocasiones que le ofrecieron especialmente en las de la Mamora, y Alarache como buen Capitan y esforçado Cavallero. Y precediendo licencia, bolvió a España, en donde la Magestad del Señor Rey Don Felipe Tercero le honró con la merced de Gentilhombre de la Boca. Casó con Doña Margarita Hurtado y tuvieron a Don Francisco de Lujan (padre de la suplicante) Cavallero del Orden de Calatrava, y Cavallerizo, que fue de V. Magestad, en cuyo exercicio sirvió algunos años, con particular atencion, y quando la Magestad del Señor Rey Don Felipe Quarto estava en la Ciudad de Zaragoza, fue Capitan de la Compañía de la Nobleza de Madrid siendo para este empleo el escogido entre los demás Cavalleros de dicha Villa, tambien fue Capitan de Cavallos Corazas de una de las Compañías propietarias del Trozo de las Ordenes en el Eerxicio de Cataluña, siendo Virrey y Capitan General del el Marques de Mortara. Y aviendo cumplido con la fidelidad y valor a su sangre correspondientes y precedido licencia, se bolvio a Madrid. Caso con Doña Maria Frens de Zuñiga (Madre de Doña Teresa) hija de Don Simon Frens, Cavallero que fue del Orden de Santiago quien murió Electo Governador de Panamá, y de Doña Margarita Obrien de Zuñiga, y Nieta de Don Cornelio Obrien, legitimo Principe de Vitoria en Irlanda, quien viendole grandemente perseguido de los Hereses en aquel tiempo, dexando sus Estados y Rentas considerables por conservar la Santa Fé Catolica, que todos sus Ascendientes avian profesado pasó a Flandes y allí casó con Doña Maria de Zuñiga Prima de Don Baltasar de Zuñiga (Ayo que fue del Señor Rey Don Felipe Quarto) que a la sazón lo hallava en aquellos Estados, y por aver fallecido en eso el referido Principe, quando volvió a España dicho Don Baltasar traxo en su compañía a su Prima Doña Maria y fue quien caso a Doña Margarita su Sobrina con el dicho Don Simon Frens de Zuñiga (Tio de la Suplicante) Cavallero del Orden de Calatrava, fue Paje de Guion del Señor Rey Don Felipe Quarto (de tan corta edad, que causó novedad) quando Su Magestad pasó a Zaragoza, y luego Capitan de Corazas en Cataluña, en donde sirvió esforçadisimamente, y de veinte y quatro años, por



su gran valor pasó a ser Maestre de Campo y aviendo ganado a Girona en una entrada que hizo el enemigo en dicha Plaça donde se hallava por Governador, murió peleando como muy esforçado Cavallero, estando ya electo General de la Artilleria. Los dichos Don Francisco de Lujan, y Doña Maria Frens de Zuñiga. Padres de la dicha Teresa Juana, tuvieron otro hijo, que se llamó Don Joseph Antonio, fue Capitan de Infanteria en Flandes, y sirvio con mucha aprobacion allí, en Oran, y en Cataluña, de donde vino con licencia, y V. Magestad le honro con la merced de Cavallerizo y por aver muerto de corta edad sin sucesion, heredó la dicha Doña Teresa Juana de Lujan y Zuñiga su hermana, quien casó, como va dicho con el Suplicante, que es hijo de Don Juan de Arze y Ocalora, Cavallero que fue del Orden de Santiago y sirvio a V. Magestad en los empclos de Juez mayor de Bizcaya, Oidor de la Real Chancilleria de Valladolid, Governador del Principado de Asturias, Regente del Consejo de Navarra, cuyo Virreynato sirvió mas de veinte y dos meses, con Cedula particulares y de sumo aprecio, que para ello tuvo del Señor Rey Don Felipe Quarto el Grande en el Consejo de las Ordenes y Consejos de Castilla, y Hazienda, (no siendo justo omitir el que fue Visitador de la Real Chancillería de Granada siendo ya del Consejo por aver sido Acto de la mayor justificacion que le experimento en aquel tiempo) mas de treinta y tres años, con el zelo, cuidado y general aprobacion que es notorio, aviendo grangeado por su virtud y letras, ser dechado de Ministros y estar tan presente su memoria, (con aver veinte y un años que murió) como si estuviera en aquel exercicio. Y de Doña Beatriz Astete de Monroy, de la ilustre Casa de los Condes de Deleytosa, Parienta en grado conocido del Ilustrisimo Beato Toribio Alfonso Mogrobejo, segundo Arçobispo de la Santa Iglesia de Lima, de cuya Canonizacion se esta tratando. Nieto por la linea Paterna de Don Diego de Arze y Otalora que sirvió a la Magestad del Señor Rey Don Felipe Tercero, algunos años en los Corregimientos de la Villa de Olmedo y Ciudad de Soria, con grande aceptacion y de Doña Francisca de Ribero y Espinosa. Y por la Materna de Don Miguel Astete de Monroy, y Doña Ana Maria de Villa Pardierna, hija de la Casa de Calamillas bien conocida en Castilla. Bisnieto por linea Paterna de Don Juan de Arze y Otalora, que aviendo sido Colegial en el mayor de el Arçobispo de la Universidad de Salamanca, y Catedrático en ella, sirvio la Fiscalia de Granada y Plaza de Oidor en las Chancillerias de Granada, y Valladolid, despues la de Alcalde de Corte, y falleció siendo Fiscal del



Consejo de Castilla, compuso el libro que se intitula, De Nobilitate; y en tiempo del Señor Rey Don Felipe Segundo fue de los Ministros que mas florecieron en virtud, y letras, y de Doña Catalina de Balboa. Y por la Materna, de Don Lorenço Astete Señor de la Antigua Casa, y Mayorazgo deste Apellido en la Ciudad de Valladolid; y de Doña Lucia de Monroy.

Y aunque el Suplicante, por lo que le toca pudiera tambien estenderle mucho, lo omite por escusar prolixidad, y bastar lo dicho, para que se reconozca la Antigua Nobleza y Calidad que le adorna, estando sus lineas vistosamente entretegidas con las de las Casas de los Condes de Gramedo, y Lenzes, Marqueses de Hontiveros, y Campo Sagrado, Condes de Canalejas, y Marqueses de Lorençana y de la Vega.

Por todo lo qual, y ser cierto, que el Suplicante en los empleos que tiene, ha procurado cumplir en todo quanto le ha ofrecido del Real servicio de V. Magestad con la fidelidad, atencion, zelo, y cuidado correspondientes, a las obligaciones de la buena Sangre que le asiste as en las concesiones que en su tiempo ha hecho esta Ciudad, como en las precisas disposiciones de los tres Transitos que V. Magestad y su Real Casa hizieron por la Villa de Martin Muñoz, en Septiembre del año pasado de 1689 y por Mayo del presente de 1690 en ocasion de el felizisimo Casamiento con la Reyna nuestra Señora, que Dios prospere dilatados Siglos, aviendose manifestado tan solícito y vigilante en estas ocasiones, como es notorio, que consiguió con lo sumamente asistido y abundante de dicha Villa y Lugar de San Chidrian, que se le encomendaron aplausos de muy atento Ministros, aunque no hasta aora premio alguno por lo referido siendo asi, que sus compañeros los Corregidores de las Ciudades de Valladolid y Segovia, sin dilacion lograron la decorosa merced de Titular sus Casas, sin aver executado mas que el Suplicante en las ocasiones referidas (ya que el respeto y modestia no permiten explicar ventajas).

Y en consideracion a todo lo aqui expresado con el sumo y devido rendimiento suplica a V. Magestad sea servido de premiar tan relevantes y continuados servicios con la merced de Titulo de Conde, o Marqués de la Elipa para la Casa de la dicha Doña Teresa Juana de Lujan y Zuñiga su muger, como lo esperan ambos de la justificación, y gran piedad de V. Magestad, a quien prospere el Altísimo con muy dilatada subecion como estos Reynos necesitan y la Christiandad ha menester ⁽³⁾.

(3) En Consulta de 23 de marzo y 11 de abril de 1685 el rey concedió un hábito de las órdenes militares para uno de los hijos de Juan de Padilla Guar-



ADICION

JUAN DE PADILLA GUARDIOLA Y GUZMAN (4).

I

Interesante en elevado grado es el estudio de carácter histórico con que el señor Joaquín F. de Pardo, Vice-Cónsul de la República Dominicana en la ciudad de Méjico, Caballero del Santo Sepulcro, etc. se ha servido contribuir espontáneamente a esclarecer puntos de la historia dominicana; contribución que sin duda ninguna agradecen no ya cuantos se ocupan en tareas semejantes, sino hasta el último dominicano, y yo mismo, de manera particular y entusiásticamente, sin ser dominicano, sino español por todos los costados.

Comoquiera que en el citado estudio (inserto en la edición del *Listín Diario*, de abril 17 de 1930), se hace referencia de mi persona:

Interesado el señor de Cervantes y Vivando por la investigación que se está llevando a cabo con motivo de las interrogaciones hechas por los señores Utrera y Alemar, ha prometido consultar su archivo de familia y ofrecer los detalles que pudiera encontrar a este respecto,

casi me creo en la necesidad de corresponder a esa promesa del señor de Cervantes, tomando debida nota de los pormenores que en el artículo *Monseñor el Dr. en Teología, Don Ignacio de Padilla y Estrada, Guardiola y Niño*, aparecen, y entretenerme en di-

diola y Guzmán. Por Cédula de 23 de mayo de 1678 se le dió permiso para ir a España por tres años sin salario. En Consulta de 3 de septiembre de 1689 otro hábito para uno de sus hijos. Resolución a Consulta de 27 de junio de 1690, el rey aprobó el Título de Marqueses de Santa Fe de Guardiola, para lo que hizo recomendación el Conde de Galve, Virrey de México, por haber servido con 6000 pesos y el título se le despachó en 6 de marzo de 1691. Por resolución a Consulta de 14 de diciembre de 1694 se hizo merced a doña Ana María Niño de Córdoba, viuda de don Juan, otro hábito para uno de sus hijos y en 15 de marzo de 1683 título de Oidor de México para éste don Juan. (A. G. I., Indiferente General 130). Aunque sin relación con Santo Domingo cabe mencionar a Luis Francisco de Padilla Guardiola y Guzmán, Alcalde Mayor de Tlucuciclan y Atempa, nombrado el 30 de junio de 1699. (A. G. I., Contratación, 5458).

(4) Como Adición se incluye aquí el breve opúsculo de Fray C. de Utrera, *Don Juan de Padilla y Guardiola y Guzmán*. Artículo publicado en el *Semanario Dios y Patria*. Tip. Dios y Patria, Santo Domingo, 1930, 32 p.



vulgar las nuevas enviadas y, de paso, esclarecer una mota de oscuridad aún existente sobre la materia.

Resulta de la letra documental que el 1 de abril de 1669 hizo el rey merced de la plaza de Oidor de la Audiencia Real de la Española al Licenciado D. Juan de Padilla Guardiola y Guzmán, cargo del que tomó posesión el mismo año, y que por falta de Fiscal, ocupó este puesto como Oidor más moderno. Que Padilla fué Fiscal y de esto (al parecer) no queda recuerdo escrito en la isla, es cierto.

Que el 30 de mayo de 1675 el Capitán General y Presidente de la Audiencia Don Ignacio de Zayas Bazán nombró al Oidor Padilla Capitán General y Gobernador de la Provincia de Venezuela, en cuyo cargo y oficio no quisieron meterlo los Alcaldes de Caracas. Lo que es asimismo cierto. Don Manuel Felipe de Tovar y Don Domingo Galindo y Zayas, Alcaldes ordinarios de Caracas elegidos el 1 de enero de 1675, sucedieron en la Gobernación interina de Venezuela a los Alcaldes del año anterior, Don Pedro Jaspe de Montenegro y D. Diego Fernández de Araujo, que sirvieron el cargo por muerte del titular Dávila y Orejón (†13 de octubre de 1674). Los alcaldes Tovar y Galindo resistieron el nombramiento de Padilla, amparados en cédulas reales, y ganaron el pleito por otra cédula real de 18 de septiembre de 1676. (Cf. *Gobernadores y Capitanes Generales de Venezuela*, por Luis Alberto Sucre, pág. 175).

Que a la muerte del Presidente Don Ignacio Zayas Bazán (†15 de julio de 1677), entró Padilla, como Oidor más antiguo, en la Presidencia y Gobernación interina (28 de julio de 1677). Data bien retrasada para posesionarse del cargo, si ya no es que mediara alguna competencia del sargento mayor de la plaza que por cédulas reales antiguas podía desde luego hacerse cargo de la gobernación interina, y hubo oposición, venciendo la Audiencia al fuero militar por razones pertinentes. Y esto es materia de averiguación pendiente.

Que Padilla sirvió la Presidencia interina y la Gobernación hasta el 1º de julio de 1678. Como Padilla aparece gobernando aún en el mes de septiembre de 1678, la fecha de 1º de julio debe ser la del nombramiento del nuevo titular, Don Francisco de Segura Sandoval y Castilla. De suerte que aún en esto hay acopio nuevo para la historia.

Que mientras Padilla gobernó la isla, reedificó la plataforma de la puerta principal por la parte de la mar y puso cañones y al-



macén de municiones en el fuerte de S. Diego; por lo que bien parece que como la puerta principal de la ciudad por la parte de la mar, era la puerta de San Diego, que da al río, aquello de la plataforma de la puerta principal se dice de la plataforma saliente del fuerte de San Diego, defensa costera oculta, como entrada en el río y al norte de la Fortaleza. Dato ignorado que Padilla hubiese hecho dicha plataforma, ya ha largos años destruida y desaparecida.

Que hizo el puente del fuerte de San Jerónimo. Inexistente.

Que consiguió 40.161 pesos, que se gastaron en obras de cerca de la ciudad y en prevenciones de guerra. No por eso deba entender nadie que Padilla cercara o acabara de cercar la ciudad. Documentos posteriores al año de 1678 dan fe que aún no se había construido la cortina que se corría por todo el norte de la ciudad desde el fuerte del Angulo al de Santa Bárbara y de allí al de la Concepción.

Dice también la letra del documento que por enero del año 1678 el Presidente interino Padilla hizo dos entradas en territorio ocupado por el enemigo francés, y que el 10 de enero de dicho año se tuvo una función de armas, quedando el campo por los españoles. Nada de esto está en los compendios de historia. García, por ejemplo, al tratar del gobierno de Padilla, dice así: "Mucho más de un año estuvo al frente del gobierno el oidor Padilla y Guardiola, sin que durante ese lapso de tiempo, que fué de ilusiones y esperanzas, más o menos fundadas, como son por lo regular todas las interinidades, registre la tradición más hecho notable que la traslación al obispado de Yucatán de don Juan de Escalante Turcios y Mendoza, y reemplazo con don Domingo Fernandez de Navarrete.... y debió llegar a Santo Domingo sin duda a fines de 1677...." Y en un párrafo antes leemos en su *Compendio de la Historia de Santo Domingo* que la muerte del gobernador Zayas Bazán "interrumpió los planes de agresión contra los franceses". Y ahora tenemos que aquellos planes se llevaron a buen término por hechos gloriosos de armas, desconocidos en absoluto por los historiadores, y que, a no dudar, deben estar escritos y guardados en el Archivo de Indias. En cuanto a la llegada del arzobispo *Fernández Navarrete*, sabemos ya que se embarcó en Cádiz el 17 de julio de 1677, tocó en Puerto Rico el 20 de agosto y entró en Santo Domingo el 20 de septiembre siguiente.

Las ilusiones y esperanzas quizás y sin quizás fueron zozobras y sobresaltos, con tantas nuevas de llegar a Santo Domingo escuadras enemigas.



Que en 1680 Padilla fué nombrado Capitán General de Nueva Andalucía. Esto se desconocía aquí, como también que, por tantos méritos como por la satisfacción que de su gobierno se tuvo en Santo Domingo, expresada por los Cabildos secular y eclesiástico, Su Majestad de don Carlos II otorgó a Don Juan de Padilla Guardiola y Guzmán el título merecido de Marqués de Guardiola.

II

Que formó el pueblo de San Lorenzo para los esclavos fugitivos de los franceses que ocupaban la banda Norte de la Isla, los cuales se pasaron a los españoles y estaban declarados libres. En *Santo Domingo. — Dilucidaciones Históricas*, t. primero, pág. 184, escribí un capítulo dedicado al pueblo de *San Lorenzo de los Minas*, y en el cual a vueltas de datos y deducciones en los datos basadas, estampé: "Por lo que bien puede decirse que la fundación del pueblo de San Lorenzo se ha de poner entre los años 1676 y 1677".

El historiador García había puesto la fundación de dicho pueblo al año 1719, llevado de la mano del francés Morau de St. Méry, quien señaló el mismo año, errando gravemente y haciendo errar a sus consultantes no pocas veces, y ahora tenemos que en realidad, el año de la fundación de Los Minas es el de 1677 y a mucho tirar del primer semestre de 1678, con tal de que la fundación caiga en el gobierno interino de Padilla, de lo que ya tenemos noticia cierta, y no por conjeturas, aunque ciertas o acertadas.

Pero hay un punto en este negocio que interesa ponerse en claro y espero que en claro ha de quedar en adelante.

En la mencionada obra tengo dicho que el gobernador Don Francisco de Segura Sandoval fué quien dió a los negros el sitio necesario para la fundación del pueblo. Como Seguro y Sandoval fué sucesor de Padilla, no parece claro que éste fundase el consabido pueblo.

Con todo, ambas cosas son ciertas y bien seguras, y aun hay otra que completa las dos.

El 14 de agosto de 1678 (cuando todavía gobernaba Padilla, ya en viaje su sucesor) el arzobispo Navarrete escribió al rey: "De los negros que se han passado del enemigo se ha formado un pueblecillo DOS LEGUAS DE ESTA CIUDAD, y porque cada día se va aumentando, necesita mucho de educación y enseñanza; el orden y disposición lo dará V. M. con su catholico zelo".



El Sínodo Diocesano de 5 de noviembre de 1683 hace mención del curato erigido “en el río arriba del puerto de esta ciudad”. En 1740 el arzobispo Alvarez de Abreu en un informe al rey: “Pueblo de San Lorenzo de los Minas. Esta es una población de negros que dista desta ciudad TRES CUARTOS DE LEGUA...”

Pues como DOS LEGUAS de esta ciudad y TRES CUARTOS DE LEGUA suponen dos asentos diferentes y distintos, sin duda que Padillo fundó el pueblo en un paraje y Segura lo trasladó a otros más cercano a la ciudad de Santo Domingo.

Por ventura da luz sobre esto otro capítulo de carta, del mencionado Navarrete, fecha 18 de julio de 1679: “Actualmente quedo solicitando SE JUNTEN los negros huidos del francés DONDE PUEDAN SER INSTRUIDOS en nuestra santa lei y recibir el bautismo los que aun no estan bautizados”. Pues como los negros minas eran de feroz condición, parece que dos leguas era mucha distancia para no recelar quien fuera a estar entre ellos doctrinándolos, ni menos pasar o hacer noche. Tres cuartos de legua no eran mucha cosa para ir y volver con sol, y para acudir a sofrenarlos rapidamente en cualquier circunstancia y cercarlos por tierra que no tuvieran otro escape que por el río. Pérez Caro no estaba contento con tenerlos juntos y el arzobispo Carvajal y Rivera escribió al rey el 27 de agosto de 1692:

“El lugar de San Lorenzo de los negros minas conviene que se demoliera porque se compone de algunos negros barbaros que no hay forma de enseñarlos ni reducirlos a venir a la doctrina ni a los officios; matanse assi mismo quando gustan; un pobre Cura no puede ni ejercitar su officio ni estar seguro con ellos. Base multiplicando con los que se van viniendo de las poblaciones francesas, están cercanos a esta Ciudad que es nada bueno, y puede temerse mucho que no hay que fiar de ellos; me parecía mejor que se tragesen a la ciudad y que formasen boxios en diversas partes della, que ay hartos por estar tan despoblada y asi se lograba llevarlos a la doctrina y precisarlos que todas las visperas de fiesta viniessen a sus casas para que oyesen misa y les enseñasse por las tardes el cura a quien tocara la doctrina y oraciones y los hiciesse reçar y que los demás dias ordinarios assiessen a sus labores; hará V. M. lo que le pareciere mejor”.

Gobernador Pérez Caro y el rey había mandado que se le ilustrara con el parecer del arzobispo, Cabildo de ciudad y otras personas de notoria calidad y prudencia, si convenía destruir del todo a fomentar el pueblo formado de los negros huidos del francés;



pesaron más las razones dadas por los que se declararon en pro de la conservación del pueblo, y en su virtud la Audiencia, por mandato real, procedió a dar al pueblo de S. Lorenzo la fundación de derecho en el lugar que ya la tenía de hecho. La Cédula (emanada de la Real Audiencia de Santo Domingo de la Española) para esta fundación en toda su fuerza legal y real, tiene la fecha de 6 de octubre de 1693. Declaro que no la he visto, sino su referencia en el pleito que los negros minas tuvieron con los Jesuítas. El parecer del arzobispo Carvajal se conserva en el A. G. I. y lo del pleito en el A. N. de la Habana, donde lo he visto (en estado fragmentario).

Que el gobernador y Presidente Segura les había dado el terreno, (en que ahora está el pueblo) es cierto: media caballería quitada judicialmente a Luis Estévez de Melo por vivir en concubinato público. El abogado de los Jesuítas dijo en el proceso antes mencionado (en 1714): "Aviendo passado el Maestre de Campo Don Francisco de Segura Presidente Governador y Capitan General que fué de esta Isla a fulminar causa de amancebamiento a Luis Steves de Melo y privandole por este delito de un pedazo de tierra, que junto a las de mi parte poseía, se lo aplicó a dichos Negros para fundacion de su Pueblo y cultivo de sus labranzas..."

Por todo lo cual bien podemos tener por cosa cierta que dicho pueblo fué primitivamente fundado a dos leguas distante de Santo Domingo, por los cuidados de D. Juan de Padilla; trasladado en el gobierno de Segura al lugar donde está, y confirmado su asiento actual en el gobierno de Pérez Caro.

III

Don Juan de Padilla Guardiola y Guzmán fué hijo (datos suministrados por don Joaquín F. de Pardo) de don Francisco de Padilla y Castrejón, Oidor de la Audiencia y Chancillería en Granada, y de doña Antonia de Guardiola y Guzmán, hija del Alcalde Mayor de Sevilla, don Jerónimo, y de doña Antonia Ana de Guzmán, condes de Campo Rey.

El Oidor y Presidente interino don Juan de Padilla Guardiola y Guzmán, casó dos veces, y del primer matrimonio parece que no tuvo hijos, pues le sucedió en el Marquesado el primogénito del segundo matrimonio, y fué su segunda mujer doña Jerónima Gómez de Arratia (?) y Cisneros, hija de don Juan y de doña Ana María. Celebró el Oidor su segundo enlace matrimonial el 29 de



junio de 1672, dato absolutamente cierto, como que la partida dice así:

“En S. Domingo en veinte y nueve de junio de mil y seis cientos y setenta y dos años el Sr. Can^o Fran.co Dies de Madera velló al Sr. Oidor Don Ju^o de Padilla y a Doña Geronima de Sisneros testigos Ju^o de Porto alegre sachristan menor y Andres rodrigues y Geronimo de ledesma escriuano real ff^o ut supra.—Don Diego de Placencia”.

Y al margen: “El Sr. Oydor Don Ju^o de Padilla y D, Geronima Sisneros”.

De este matrimonio nacieron, demás del primogénito, Juan Alfonso, otros hijos llamados Gaspar Raimundo, Tomás Gonzalo y José Antonio, los cuatro nacidos en Santo Domingo, y después, en Méjico, dos más, Fernando y Antonio Miguel; datos tomados de la obra de Ricardo Ortega “Genealogía de las Familias más Antiguas de México”. Y todo sale, aunque incompleto, verdadero, pues el 19 de febrero del año 1673 fué bautizado en la Santa Iglesia Catedral el niño Juan Ildefonso, el primogénito y segundo Marqués, el cual tuvo en el nombre la forma “Ildefonso”; su partida se halla al fol. 234v del segundo libro de Bautismos que se conserva. Siguió a Juan Ildefonso, una hembra, Antonia Lorenza, bautizada en Catedral el 13 de abril de 1674; vino al mundo después, Gaspar, bautizado también en Catedral el 9 de febrero de 1675; siguió en orden Tomás Gonzalo, baut. el 26 de enero de 1678 y, finalmente, Josefa, baut. en la misma pila que todos sus hermanos nombrados, el 6 de julio de 1679, todos ellos hijos del señor Oydor don Juan de Padilla y de doña Jerónima Cisneros.

Interesante sobre las partidas de bautismo de sus hermanos es la de Juan Ildefonso, segundo Marqués de Guardiola,, natural de esta ciudad de Santo Domingo, padre de Prelado meritísimo de esta Iglesia Metropolitana y Primada de las Indias:

“En Sto. Domingo en diez y nueve de feb^o de mil y seis cientos y setenta y tres años el Pe. Mo. Provincial Fr. Rodrigo Zapata y Aybar baptizó solemneme. puso oleo y chrisma a Ju^o Idefonso hijo del Sr. Oydor D. Ju^o de Padilla y de la Sra. D^a Geronima Cisneros su muger fue su padrino el Sr. Me. de Canpo D. Ignacio de Sayas y Baçan Presidente de esta Rl. Aud^a Govor. y Captan. Genl. de esta Isla testigos el Sr. D. Diego de Plasencia y el Sr. Oydor D. Andres Cab^o fecho ut supra.—Domingo de Chavarri.



El segundo Marqués de Guardiola casó en Méjico con doña Micaela Gregoria de Estrada, y fué hijo de ellos, aunque no primogénito, Ignacio, n. el año 1696, el cual en plena adolescencia, dando la espalda a fortuna, grandeza y buena posición en el siglo, entró en la Orden de San Agustín, en el Convento Máximo de la Ciudad de Méjico, en donde hizo también su profesión de votos.

Antes de haber cumplido los 21 años de edad ya se había graduado de Doctor en Sagrada Teología en la Real y Pontificia Universidad, y poco después tuvo a su cargo las cátedras de Filosofía y de Teología y llegó a ser Rector y Regente del Colegio de San Pablo.

Se ordenó presbítero en 1720, y fué secretario de su Provincia (de San Agustín), Visitador de los Conventos de la Habana y Guadalupe, y alcanzó por méritos el nombramiento y título de "Padre Maestro" en su Provincia y Orden.

Los biógrafos de este insigne varón todos cuentan que padeció persecución de sus hermanos de hábito, aunque sin detenerse en estudiar los motivos, justificados o injustificados, y dicen que se halló en la necesidad de huir de su convento para buscar los caminos de Roma; que llegó, huido, a Campeche; que el cura de esta ciudad, Manuel de Nájera, obró contra él con excesivo rigor, prendiéndolo, y que así preso lo puso en poder de los frailes. Agregan también que entonces los frailes, trocados en otros, y el P. Ignacio, habiendo dado ajustada cuenta de sus actos hasta antes de su fuga, partieron migas y en desagravio lo nombraron Procurador General de la Provincia en las cortes de Madrid y Roma.

Fernando VI y el papa Benedicto XIV tuvieronle mucha estima por el talento con que desempeñó sus oficios. El rey lo presentó en 1749 para el Arzobispado de Santo Domingo. Se consagró en Madrid, en la iglesia de San Isidro, y al año siguiente vino a su sede.

Aquí promovió los estudios, edificó una capilla nueva para la Catedral (que se ignora cual fuera), reconstruyó su cementerio (esto es, renovó sus muros principalmente; hizo la Contaduría con sus piezas adjuntas (que son las piezas que restauradas y ampliadas forman actualmente la morada del Prelado Archidiecésano); restauró asimismo el Palacio Arzobispal, aunque Carrillo y Ancona, en *Los Obispos de Yucatán* dice que fabricó el palacio arzobispal que no lo había"; y fuera de la ciudad hizo dos iglesias nuevas para dos parroquias que estableció, fabricó otras y otras reedificó (probablemente las dañadas por el gran terremoto de 1751). También recons-



truyó algunos muros del monasterio de dominicas de Regina Angelorum, y atendió igualmente a la conservación del monasterio de franciscanas de Santa Clara; fué amigo de los PP. Jesuítas a quienes ayudó. En todas estas obras gastó cerca de cuarenta mil pesos.

Fernando VI lo propuso para la Mitra de Guatemala en 1752, al propio tiempo que Fray Ignacio suplicaba ser trasladado a la diócesis de Yucatán por insinuación del obispo de dicha Iglesia, don Juan de Eguiara y Eguren, cosa que alcanzó del rey por cédula de 4 de Marzo de 1753, y llegó a su nueva sede en Octubre del mismo año ⁽⁵⁾. Las bulas son del 5 de junio de 1754 y la posesión canónica del obispado tuvo efecto el 21 de enero de 1755.

Después de un apostolado fecundo y glorioso, falleció el domingo 20 de Julio de 1760, en su palacio episcopal.

Muy de desear es que el Sr. Joaquín F. de Pardo, Vice-cónsul de la República en la capital azteca, se interese en sacar a luz cuantos datos esclarezcan pormenorizadamente la labor episcopal de Fr. Ignacio de Padilla en esta su sede de Santo Domingo de la Española.

(5) Fr. Ignacio de Padilla, antes de salir de Santo Domingo tenía aceptada la mitra de Guatemala y con este propósito se embarcó. Al llegar a Veracruz supo que ya había sido trasladado a Popayán, e hizo solicitud ante el Virrey para que le apoyase en que no se le enviase a Popayán, sino que se le diese Iglesia en Nueva España, porque si había aceptado Guatemala era por estar cerca de su patria. Escriben sobre esto Rubio y Peñaranda, el 3 de mayo de 1752, y el Virrey Conde de Revillagigedo, en 1752 (A. G. I., S. D., 973).



CAMPUZANO

La familia de este apellido de Santo Domingo y Venezuela (Coro) ⁽¹⁾ procede de Don Gregorio Semillán o Fuen Semillán Campuzano quien siendo "mozo soltero de edad de hasta veinte y un años, no sujeto a matrimonio ni orden ni religión alguna" pasó de España a Indias en 1670 ⁽²⁾, previo justificativo que de las circunstancias ya

(1) Esta interesante Información, inédita, acerca de la familia Campuzano, de la que descende nada menos que el Cantor del Niágara, fué redactada por el ilustre escritor venezolano Dr. Pedro Manuel Arcaya y enviada a Fray Cipriano de Utrera, de quien la hubimos hace algunos años. Fray Cipriano utilizó el documento, completándolo, según consta en *Heredia*, C. T., 1939, p. 156, obra en que hay no pocas menciones de las familias Campuzano, Polanco, etc. El Dr. Arcaya, en su carta del 4 de abril de 1933 a Fr. C. de Utrera, al referirse al envío de su Información, decía:

"Le tomo su palabra de enviarme copia de la partida de matrimonio de Juan Pérez Morillo y Gerónima de Aguilar y los datos que tenga sobre ellos, pues no poseo la información que Morillo levantó en Santo Domingo. También le ruego me comunique los datos que Ud. conozca sobre Da. Bernarda Martínez de Rojas. Estoy asimismo muy interesado en obtener noticias acerca de otra familia dominicana de quien desciendo, pues uno de mis antepasados es D. Francisco Riveros Castellanos, de Santo Domingo, que casó en uno de los pueblos de Coro en 1701. Consta que era hijo de D. Juan Riveros Castellanos y Da. Ana de Osorio y que hermana suya era una Da. Ana Riveros, casada en Santo Domingo con D. Diego Marcano. D. Francisco Riveros llevó a Coro un libro de sus genealogías, pues se le inventarió, sin más detalles, entre los bienes que dejó a su muerte, pero el tal libro desapareció después. Si en sus estudios tropezare Ud. con estos apellidos ruégole trasmitirme sus apuntaciones sobre ellos".

A la citada Información agregamos ahora algunas notas aclaratorias.

(2) El Licenciado Gregorio Semillán Campuzano, Relator de la Audiencia de Santo Domingo, Fiscal interino, tenía, en 1687, diez y seis años en el servicio de S. M. en la Isla; ya como Relator, Alcalde Mayor de Santiago de los Caballeros, Juez pesquisidor y finalmente arbitrista para el mejoramiento de la Colonia. Así consta en su *Memorial* del 16 de agosto de 1687, inserto en *Relaciones Históricas de Santo Domingo*, Vol. III, p. 273-295. El título de Relator, interino, le fué dado por Zayas Bazán el 8 de junio de 1672. El título real le fué expedido en Madrid el 11 de enero de 1675. (A. G. I., S. D., 967). En otro documento se indica que "sirve desde el 28 de mayo de 1675 con sueldo de 500 ducados al año". Lo era en 1679-1681. (A. G. I., Contaduría, 1059). En carta del 22 de mayo de 1682, de Francisco de Altamira Angulo, del Consejo, al Gobernador Francisco de Segura Sandoval, se le dice que se vió en el consejo un



expresadas y de las que en seguida se narrarán, promovió su señora madre Magdalena de Oro, en escrito dirigido el 24 de julio de dicho año al Teniente de Corregidor de la ciudad de Guadalajara, en que expuso: que ella era viuda de Gregorio de Fuen Semillán, vecina de la propia ciudad de Guadalajara, y que durante su matrimonio fueron hijos suyos y de su marido: Diego, Gregorio, Francisco, Pedro y Manuel de Semillán (o Zemillán) y Ana, Sebastiana y María de Fuenzemillán quienes eran nietos por línea paterna de Gregorio de Fuenzemillán y María Pérez, y por la materna de Francisco de Oro y Catalina Campuzano. Para probar estos hechos y apoyar su solicitud de que a su hijo Gregorio se le permitiera ir a las Indias, pidió se examinaran varios testigos; y efectivamente declararon de conformidad: D. Juan Garcés de Lasarte, D. Rodrigo de Orozco y otros. De sus dichos aparece que los Semillán Campuzano “eran limpios y cristianos viejos”, que Gregorio era “un mozo de buena estatura, trigueño, pelo castaño, con un granillo junto al ojo y una señal de herida junto a la boca”. Este expediente original se conserva en el Archivo de Indias de Sevilla (44-2-220/14) y en él figura también la partida de bautismo del referido Gregorio, en la Iglesia parroquial de Santiago de Guadalajara.

Además, tengo copias o extractos de varias partidas referentes a esta familia sacadas de los libros de la misma de Santiago y otras parroquias de Guadalajara, de las cuales resulta: que Francisco de Oro y Catalina Campuzano, arriba nombrados, casaron en la referida Iglesia de Santiago el 26 de julio de 1616 y que Catalina era hija de Bartolomé de Campuzano y Magdalena Gómez, de quienes nacieron también varios otros niños bautizados de 1578 a 1596. Así, pues, este Bartolomé debió nacer a mediados del siglo XVI. Consta que falleció en Guadalajara en 1622 pero no se ha podido establecer su filiación y consiguiente entronque con la noble y dilatada familia de su apellido, de Guadalajara, cuya genealogía han publicado varios autores, especialmente Núñez de Castro en su *Historia de Guadalajara*, impresa en 1653, y en la obra sobre los Monteros de Espinosa que cita el P. Utrera y que conservo en mi

Memorial de Semillán Campuzano, haciendo dejación del oficio de Relator de la Audiencia y que se le había admitido. (A. G. I., S. D., 903). Por Real Cédula del 30 de diciembre de 1693 se le admitió la citada dejación de oficio, ordenándose se le ajustase su cuenta y se le pagase; y por Real Cédula del 12 de diciembre de 1695 fué recomendado Semillán, quien, después de evacuadas comisiones en Puerto Rico, pasó a España en diligencias del Real servicio, conduciendo procesos y otros encargos que le encomendó el Gobernador de San Juan: licencia para que se embarque y vuelva, dada por la Casa el 15 de julio de 1695. Y retornó a Santo Domingo (A. G. I., Contratación, 5455). Dió la recomendación al Secretario Antonio de Pardiñas (A. G. I., S. D., 904).



biblioteca de Caracas con muchos otros libros donde se menciona a los Campuzanos (3). Parece, sin embargo, que Bartolomé Campuzano debía pertenecer a alguna rama, quizás empobrecida de la misma familia, en razón a que sus descendientes de Coro tenían un escudo de armas igual en parte al de ella, como abajo se verá.

Volviendo a Gregorio Semillán Campuzano, él hizo buena carrera en la Isla Española de Santo Domingo. Fué Alcalde Mayor de la ciudad de Santiago de los Caballeros en 1679; después abogado y Relator de la Audiencia de Santo Domingo; su Fiscal interino en 1681, y Relator en propiedad de ella desde 1675; fué Juez asociado en diferentes causas y Asesor del Presidente, Gobernador y Capitán General de la Isla, D. Francisco de Segura. Usaba el título de Licenciado. El de Bachiller lo había obtenido en la Universidad de Toledo y el de Abogado se lo otorgó la Audiencia de Santo Domingo el 30 de mayo de 1672.

Casó allí con Doña María Pérez Polanco, hija de D. Pedro Pérez Polanco y Da. Bernardina Martínez de Rojas (4). D. Pedro Pérez Polanco sirvió en la Isla en lo militar de 1656 a 1678, como Capitán de milicias, y fué, "Gobernador de las Armas", habiéndose hallado en diferentes combates contra los enemigos de España. Según justificativo que D. Pedro Pérez Polanco levantó en Santo Domingo en 1680 y del cual hay copia en el Archivo de Indias (Cartas y expedientes remitidos por la Audiencia de Santo Domingo, E 53-C. 5-L-9) consta que fué hijo de D. García Pérez Polanco, que asimismo sirvió en la isla, de Alférez y Capitán de infantería desde 1639 hasta 1656 en que falleció siendo "Gobernador de las armas" de las costas del Norte, y de su mujer Da. Polinaria de Hcnao. D.

(3) Se refiere a la obra de Rufino de Pereda Merino, *Los Monteros de Espinosa*, Madrid, 1923, p. 455. En diversos textos encontramos otras noticias de los Campuzano: Antonio Bruno Campuzano, designado Racionero en Santo Domingo el 22 de agosto de 1761; Antonia de Campuzano vivía en México en 1641; Damaso José Campuzano y Salamanca, Oidor en Panamá el 1 de marzo de 1739, recibió nuevo título el 17 de diciembre de 1740; Jerónimo Campuzano, designado Canónigo en México el 30 de enero de 1749; Francisco Antonio Campuzano, regidor en Santiago de Arma (Colombia) el 11 de noviembre de 1785. José María Campuzano, Corregidor en Tunja el 22 de agosto de 1776; y Joaquín Bernardo de Campuzano, Oidor en Guatemala el 21 de marzo de 1805. Antes Oidor en La Plata el 30 de septiembre de 1796.

Acerca de Armas de los Vargas Campuzano, véase Flores de Ocariz, *Genealogías...*, Bogotá, 1943, Vol. 1, p. 329-335.

(4) En la *Representación* de Francisco Franco de Torquemada, de 1691, inserta en *Relaciones Históricas de Santo Domingo*, Vol. 1, p. 79, dice: El año pasado de 1688, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, cavando los cimientos de una casa de campo el Sargento Mayor don Pedro Pérez Polanco. vezino de aquella ciudad, se descubrió una mina de azabache..."



García Pérez Polanco fué hijo de otro D. Pedro Pérez Polanco ⁽⁵⁾ y Ana Minaya. Este D. Pedro lo fué de otro D. García Pérez Polanco y Da. Ines Martínez Mejía. Da. Polinaria de Henao fue hija de Luis de Henao y Almeida y Mariana de Casa Sola. Ana Minaya fué hija de Francisco de Alconchel y Paula Minaya ⁽⁶⁾. En cuanto a la ascendencia de Da. Bernarda Martínez de Rojas no tengo ninguno dato. Si algunos tuviere el Padre Utrera ruégole comunicármelos.

Hijos del matrimonio de D. Gregorio Semillán Campuzano y Da. María Pérez Polanco fueron:

D. Francisco Campuzano Polanco que se estableció en Coro, Venezuela, y de quien abajo se tratara detenidamente.

El Teniente Coronel D. Pedro Campuzano Polanco acerca de quien se conserva en el Archivo de Indias de Sevilla una *Relación de Méritos y Servicios* espedita en Madrid el 8 de julio de 1723, donde consta: que el expresado Campuzano Polanco comenzó de Alférez de una Compañía de Milicias de Santo Domingo, luego Capitán Caballería y en 1719 Teniente Coronel por título que le otorgó el Presidente de la Audiencia "con ocasion de estar publicadas las guerras en las Poblaciones francesas contra nuestras católicas armas, atendiendo a los señalados méritos y servicios del dicho D. Pedro Campuzano y lo acreditado de sus operaciones ⁽⁷⁾.

(5) Pedro Pérez Polanco figura como vecino de La Vega en el Censo de 1606. (Véase el citado Censo en *Relaciones Históricas de Santo Domingo*, Vol. II).

(6) Francisco de Alconchel, vecino de Santiago, casado con Paula de Minaya, figura en el proceso contra rescatadores, de 1594. Todavía aparece en Santiago, como vecino, con mujer y familia, en el Censo de 1606. Allí tenía hatos y cultivos.

(7) Don Pedro Campuzano Polanco. Ayuntamiento de Santo Domingo (don Felipe de Lara y Figueroa, alcalde ordinario, Juan Esteban Páez Maldonado, Don Lope López de Morla, don Antonio Dionisio de Heredia y Avendaño, y secretario Agustín de Herrera y Calderón), al Rey. Santo Domingo, 24 de marzo de 1721, en favor del Teniente Coronel don Pedro Campuzano Polanco, regidor, sus servicios a la corona.

Fué alférez de una de las cuatro compañías de la Ciudad y también de una compañía de Milicias; capitán de una compañía con título que le dió en 20 de abril de 1708 don Sebastián de Cereceda, Gobernador y Capitán General en interin; estando vaca la compañía de caballos Corazas, el Cabo subalterno don Antonio Landeche, le dió título de capitán en 12 enero 1712. Don Fernando Constanzo, Presidente, le hizo Teniente Coronel de las armas de La Vega y el Cotuí y sus partidos, título de 4 de julio de 1719; su padre don Gregorio Semillán Campuzano fué alcalde mayor de la tierra adentro en 1679; abogado, Relator de la Audiencia; y con título de Fiscal interino de ella su fecha 5 nov. de 1681. Don Pedro Pérez Polanco, antecesor, sirvió en las armas desde 1656 a 1678. Don García Pérez Polanco fué alférez y Capitán de infantería desde 1639 a 1652 que murió siendo Gobernador de las armas de la Banda del Norte. El Presidente Constanzo recomendaba a don Pedro en carta al rey de 20 de julio de 1720. El servicio más notable de este sujeto es cuando se levantaron en Santiago los capitanes don Santiago Morell, don Juan Morell, don Pedro Car-



El Teniente de Alto Bordo D. José Campuzano (8).

El M. R. P. Fray Gregorio Campuzano, Provincial de la Orden de Predicadores.

Además, D. Gregorio Semillán Campuzano tuvo un hijo natural llamado Agustín Semillán Campuzano, clérigo que se fué a residir a Caracas.

Pasando ahora a D. Francisco Campuzano Polanco, que tenía el grado militar de Maestre de Campo, consta que salió de Santo Domingo a consecuencia de la ruptura de un compromiso matrimonial que tuvo con Da. Isabel de Padilla y Guzmán (9), a que se opuso fuertemente Da. María Pérez Polanco por ciertas máculas que decía haber en el linaje de la Padilla. Cruzáronse cartas agrias entre aquella y la familia de esta y resultó un proceso que contra Da. María promovieron, por injuria, los Padillas, en su nombre y en el de toda la nobleza de Santiago con ellos emparentada.

Fuese a Coro D. Francisco Campuzano Polanco porque tenía allí parientes que lo eran D. Francisco Morillo de Ayala o su espo-

vajal y Bartolomé Cucgonaga; don Pedro fué enviado a debelar el movimiento, por ser amigo de todos los santiagueses; el cual al pasar por el Cotuí de La Vega, juntó hasta 500 hombres, pero con su estilo y amistad logró se calmase la sedición sin efusión de sangre. Se refiere entre los servicios de don Pedro que cuando se hizo el Almacén principal en la Fuerza, año 1721, dió peones para el trabajo y una carreta con sus bueyes para el acarreo, y se desistió de la propiedad de esta carreta y bueyes que cedió a S. M. para las ocurrencias. Aquí estaba en diciembre 1727. (A. G. I., Indiferente General 140). Extracto de Fr. C. de Utrera.

(8) Don Juan José Campuzano Polanco. Después de haber estado sirviendo en las armas, se hizo Armador de Corso, con patente que le dió el Capitán General de la Isla; hizo 27 campañas hasta 1731 y apresó más de 50 embarcaciones "de las cuales introdujo 37 en Santo Domingo", y las demás en distintos parajes donde hizo las presas. Obtuvo patentes de capitanes para los que puso el comando de sus navíos. despachados por el Capitán General de la Isla, y de Cartagena, Santa Marta y otras partes.

En 1726 hizo dejación del empleo de Teniente Coronel de las Milicias de San Antonio de Monte Plata, San Juan Bautista de Bayaguana, Santa Cruz del Seibo y San Dionisio de Higüey, título que había recibido de los Señores don Antonio de Landeche y don Francisco de la Rocha Ferrer, no, sino que lo ejercía don Antonio de Landeche, y Rocha se le dió a Campuzano.

Exterminados los enemigos en las costas de Santo Domingo, pasó con su armamento a Cartagena, Santa Marta, Maracaibo, Puerto Rico, Isla de Santa Cruz y otras partes, siempre tuvo encuentros en todas partes, batallas, etc. y con sus victorias, duplicó el armamento de todos sus navíos, y tuvo siempre gente que esperaba turno para servir en ellos. Una vez quedó herido gravemente, y en otras ocasiones perdió bastante gente.

El Ayuntamiento de Santo Domingo pidió al rey que le hiciera merced por sus muchos servicios, como en el acrecentar la hacienda real con las presas que tomó a los enemigos, etc. Esta carta es de 1731. En que se refieren los servicios de su padre, don Gregorio y de sus abuelos por línea materna. (A. G. I., Indiferente General 145).

(9) Véase supra, familia Padilla Guardiola Guzmán.



sa Da. María Fernández de la Colina, punto que no he podido poner bien en claro, aunque sí es positivo que existía un parentesco, sin duda remoto, entre D. Francisco Campuzano Polanco y la que fué su esposa Da. María Francisca Morillo.

Este matrimonio se celebró en Coro el 6 de marzo de 1714 con numerosa concurrencia de las personas notables de la ciudad.

D. Francisco Campuzano Polanco quedó radicado en Coro. Hombre emprendedor, se dedicó a la agricultura y la cría habiendo fundado varias haciendas de cacao. Ejerció los cargos de Alcalde Ordinario, Provincial, Teniente de Gobernador, Oficial de las Reales Cajas, etc. Murió por los años de 1630 a 1640.

Fueron sus hijos:

Da. Magdalena Campuzano (bautizada con el nombre de María Francisca que luego le cambiaron en el de Magdalena) quien casó en Coro con D. Francisco Dávalos y Chirino⁽¹⁰⁾.

Da. María Josefa Campuzano que casó en Coro con D. Juan Manzanos.

D. Francisco Campuzano Polanco, segundo del nombre, que casó en Coro con Da. María Juana de la Colina, en 1751, y murió sin dejar sucesión, después de haber sido Alcalde, Regidor, etc. de la ciudad. Fué hombre acomodado y respetable.

D. José Campuzano Polanco que en 1753 levantó en Coro una información de nobleza, de que poseo copia. Fuese a residir a Santo Domingo, donde casó con Da. Rosa Fernández de Lara, hija de D. Julián Fernández de Lara. Consta que una hija suya: Da. Magdalena Campuzano Fernández, casó con Don Nicolás de Heredia. Supongo que sería también hijo suyo un Dr. Adrián Campuzano que vivió algún tiempo en Coro a principios del siglo 19⁽¹¹⁾.

La descendencia que quedó en Coro de la familia Campuzano procede de los ya explicados matrimonios de D. Juan Manzanos y Da. María Josefa Campuzano, y de D. Francisco Dávalos y Chirino y Da. Magdalena Campuzano Morillo. El suscrito es uno de los descendientes de este último pues mi padre Don Camilo Arcaya y Chirino era hijo de D. Mariano Arcaya y Chirino y Da. María de la Presentación Chirino y Garcés, hijo a su vez D. Mariano de

(10) Su nombre y el de otras familias de Coro figuran en el curioso *Pleito de la mulata Jerónima Garcés, sobre uso de manta con punta*, (1760-1764), que se incluye a continuación del presente escrito.

(11) *Relación de los méritos y ejercicios literarios del Dr. en Leyes y Lic. en Cánones Don Adrián Campuzano y Polanco, Abogado de la Real Audiencia de Santo Domingo*. Fecha 26 de noviembre de 1798, en folio, 7 p. sin numerar (Medina..., Vol. V, p. 430). El 3 de octubre de 1809 fué nombrado Oidor de la Audiencia de Puerto Príncipe, Cuba.



D. José Arcaya y Da. Mariana Chirino e hija Da. María de la Presentación del Doctor Pedro Manuel Chirino y Da. Ana Garcés. Da. Mariana y D. Pedro Manuel eran hermanos entre sí, e hijos de los antedichos D. Francisco Dávalos y Chirino y Da. Magdalena Campuzano. Hay muchas otras ramas que derivan de ellos y del matrimonio Manzanos-Campuzano, residente en Coro, Caracas, Puerto Rico, España, Ecuador y otras partes.

Da. María Francisca Morillo. Esta señora, esposa como queda explicado de D. Francisco Campuzano Polanco nació en Coro en 1692 donde sus padres, ya también arriba nombrados, D. Francisco Morillo de Ayala y Da. María Fernández de la Colina habían casado en 1691.

D. Francisco Morillo de Ayala nació en Maracaibo donde casaron sus padres, D. Juan Pérez Morillo de Ayala y Da. Francisca Buitrago y Salazar. El primero fue Encomendero de Indias en jurisdicción de Coro donde se radicó. Era natural de la isla de Santo Domingo, hijo de otro D. Juan Pérez Morillo que allá hizo justificativo de su nobleza en 1618 y de Da. Gerónima de Aguilar (12). Este dominicano D. Juan Pérez Morillo fué Castellano de la Fuerza del Río de la Hacha de donde pasó a Maracaibo. Su padre que parece se llamaba también Juan Pérez Morillo fué Sargento Mayor en Margarita.

Da. Francisca Buitrago y Salazar fué hija legítima de D. Matías Buitrago, vecino de Maracaibo, pero ignoramos el nombre de su esposa. Parece que D. Matías fué hijo o hermano de Luis de Buitrago y Salazar, vecino de Pomplona, que a su vez lo fué de Diego de Buitrago, vecino de Tunja y Ana de Cervantes. El D. Diego fué a su vez hijo de Luis de Buitrago, natural de Medina del Campo y de María Salazar, hija de Martín de Salazar, vascongado, ambos hijosdalgo. Da. Ana de Cervantes fué hija de D. Pedro Hernández e Isabel de Perea. Los datos relativos al origen de la familia Buitrago los he tomado del libro de Flores de Ocariz: *Genealogías del Nuevo Reino de Granada*.

Da. María Fernández de la Colina, esposa de D. Francisco Morillo de Ayala, nació en Coro en 1666. Fueron sus padres el Capitán D. Pedro Fernández de la Colina Peredo, español, y Da. Ana Velez de Guevara.

(12) Juan Pérez Morillo, Escribano Público, casó con Jerónima de Aguilar. Figura con "mujer y familia", en el Censo de vecinos de Santo Domingo en 1605. Como señala Utrera, de su descendencia, por los entronques con los Campuzanos, procedió el poeta Heredia. Vivió entonces en Santo Domingo y era dueño de estancias, don Alvaro Campuzano.



Había nacido el primero en el lugar de Mogro, montañas de Castilla, en 1644. El y sus hermanos el Ldo. D. Rodrigo de la Colina que quedó en las montañas y D. José de la Colina que pasó a Loja, en la hoy República del Ecuador, fueron hijos de D. Diego Fernández de la Colina Palacio y Da. Ana de Peredo y nietos de D. Diego Fernández de la Colina Polanco y Da. Juliana Palacio y del Ldo. D. Luis de Peredo Quijano y Da. Ana Polanco, caballeros, personas principales, poseedoras de casas solariegas, hijosdalgos, &, como lo probó el Ldo. Rodrigo en información de que poseo un extracto.

De Ana Vélez de Guevara, mujer de D. Pedro de la Colina Peredo había nacido en Coro del matrimonio que allí contrajeron en 1645 sus padres el Capitán D. Pedro Vélez de Guevara y Da. Serafina de Quero. El primero era natural de León en España e hijo del Dr. D. Pedro Vélez de Guevara y Da. Isabel Bravo de Acuna. Fué a parar a Coro después de haber servido en Chile y residido en Lima.

Da. Serafina de Quero fue hija (entre otros) del matrimonio que en Coro, en 1593, habían celebrado el Capitán Miguel de Quero y Da. Ana Ruiz de Varón.

Dicho Capitán Quero había nacido en Andújar, de Jaén, pero fué a Coro procedente de Santo Domingo en cuya Audiencia era Oidor su padre el Ldo. Esteban de Quero y donde vivía también D. Pedro de Quero, hermano del Licenciado.

Sobre esta familia Quero hay muchos datos en el expediente de pruebas para el ingreso de D. Diego Franco de Quero en la Orden de Santiago en 1644, que se conserva en Madrid en el Archivo Histórico Nacional (13). El agraciado era vecino de Santo Domingo, hijo de Francisco Rodríguez Franco de Quero y Da. Olaya de Quero, nieto por su padre de D. Francisco de Quero, natural de Andújar, que pasó de Alguacil Mayor a Santo Domingo y de su mujer Da. Elena Franco de Extremadura; y por su madre era también nieto el agraciado de D. Pedro de Quero Lobado, igualmente de Andújar y de Da. Catalina de Figueroa, extremeña. En la información que se hizo en Andújar en 1644 se probó que el referido Pedro de Quero Lobado fué hermano del Ldo. Esteban de Quero con quien pasó a Santo Domingo y que éste D. Esteban fué Colegial del Colegio Real de Granada. Primos hermanos de ellos fueron D. Melchor y D. Alonso de Quero, Caballeros de San Juan, y a la

(13) Del citado expediente, de Diego Franco de Quero. hay extracto en G. Loghmann Villena, *Los americanos en las órdenes nobiliarias...*, p. 163. Véase infra, *Franco de Quero*.



misma familia pertenecieron D. Francisco de Quero, y D. Pedro de Quero del propio hábito; Fray Diego de Quero; D. Jerónimo de Quero, Caballero de Santiago, Gobernador de Yucatán y varias otras personas distinguidas. En la mayor parte de los Nobiliarios españoles figuran los Quero, de Andújar.

En cuanto a Da. Ana Ruiz Varón, esposa de D. Miguel de Quero, ella era ocriana hija del Capitán Miguel Varón, gallego y de Isabel Ruiz, que fué hija del Capitán Diego Perozo, español, y de su esposa Leonor Núñez, de los pobladores de Coro.

ESCUDOS DE ARMAS

Tengo en Caracas, llevado de Coro, el escudo de armas de la familia CAMPUZANO de Coro y Santo Domingo. Es así:

Partido en dos cuarteles; en el superior en Campo rojo una montaña negra y a la entrada de una caverna en ella un lebrél rojo, encadenado; sobre la montaña un castillo de plata y a cada lado de este una flor de lis de oro. El cuartel inferior es de campo azul y en su lado o mitad derecha otro castillo de plata de tres almenas, dos de ellas coronadas con sendas estrellas de plata y la del medio con una bandera. En la mitad izquierda del propio cuartel inferior se ven cinco rejillas o sean palos, verticales, paralelos e iguales entre sí y con los intersticios del campo azul. Rodeado todo el escudo de un filete de oro, que también divide los dos cuarteles. En el filete está la inscripción: "Ave María", y se ven las figuras de ocho calderas pequeñas (si no fueren argollas o serpientes saliendo de las calderas).

Como Ud. verá, estas armas coinciden, salvo algunas diferencias, con las de la antigua familia Campuzano de Guadalajara. En efecto, en los escudos que adornan el sepulcro allí conservado del Comendador Rodrigo Campuzano, muerto a fines del siglo XV, figuran el perro saliendo de una cueva o pozo, las calderas, el castillo, las flores de lis y la inscripción "Ave María", que pusieron los Campuzanos en su escudo, al igual que los Mendozas, por su común procedencia de la vieja casa medioeval de la Vega.

Otro escudo asigna Piferrer en su Nobiliario a los Campuzanos de las montañas de Castilla, familia distinta de la de Guadalajara. La de las montañas tenía el título de Condes de Mansilla y sobre ella poseo muchos datos que no es del caso mencionar en estas apuntaciones.

La familia Colino Peredo, de Coro, tenía un escudo de armas en que por el primero de dichos apellidos figuraban en campo



azul trece estrellas de oro; dos flores de lis y un brazo armado con espada que atravesaba el cuerpo de un muro; y por el apellido Peredo un lobo atado a un peral; un castillo de tres ventanas; tres calderas y una cruz con la inscripción: "In Hoc Signum Vincit".

HEREDIA

Los datos que en los archivos de Venezuela he encontrado sobre esta familia, que, como el Padre Utrera lo sabe, residió en Coro y en Caracas a principios del siglo 19 son los siguientes:

En Coro casaron el 26 de noviembre de 1800 los primos D. José Francisco Heredia Mieses y Da. María Mercedes Heredia Campuzano. En los libros parroquiales de esa ciudad figura la partida, si no hubiere desaparecido el libro respectivo después que hace como treinta años lo consulté en dicha ciudad.

En Coro casaron también Da. Juana y Da. Isabel Heredia Mieses, la primera con D. Manuel de Carrera y Colina y la segunda con el Dr. D. Juan Antonio Zárraga y Colina, corianos ambos. D. Manuel de Carrera y Colina que sirvió en los ejércitos realistas capituló con el Gral. Páez la entrega del Castillo de Puerto Cabello, último episodio de la guerra de Independencia, y emigró a Cuba donde formó su larga familia Carrera y Heredia. También se llevó allá a sus sobrinos los Zárragas y Heredia, pues el Dr. Zárraga murió en Coro dejándolos pequeños. De ellos figuraron en España D. Pedro Zárraga, que fué Gobernador o alto funcionario en Filipinas, y la poetisa Da. Juana Zárraga y Heredia, casada con un señor Pilón. A Coro regresaron ya hombres formados, el Dr. Agustín Zárraga y Heredia, erudito y poeta, que murió soltero, y D. Juan Antonio Zárraga y Heredia que casó con mi tía Da. Mariana Arcaya y Chirino, dejando hijos, uno de ellos el Dr. Antonio Zárraga y Arcaya, Abogado, hombre de una memoria portentosa, que murió en Caracas hace cerca de treinta años. De sus hermanos Wenceslao Zárraga y Fernanda Zárraga, casada con un señor Marsal, queda descendencia en Coro.

Si mal no recuerdo, en los Archivos de Caracas hay una información acerca de su filiación, hecha por uno de los Heredias de Santo Domingo a principios del siglo 19, pero con pocos datos antiguos.



ADICION

Pleito contra la mulata Jerónima Garcés sobre uso de manta con punta, 1761-1764 (14).

En esta Ciudad de Santa Ana de Coro en veinte y quatro de Julio de este presente año de mil setecientos y sesenta.—El Sr. Don Josep Alonso Gil de Reynoso Alcalde ordinario por S. M. (qe. D. g.) en ella dixo: Que por quanto en dicha ciudad se experimenta, que con revelde osadía y culpable desacato el gentío de negros y mulatos exceden ya en tantos desafueros, y rebeldemente intentan alternar por distintos medios con la estimación y nobleza de dicha ciudad, a que S. M. tiene experimentado resulta inviolablemente ocasión de inquietarse la paz pública como actual se está: atendiendo a que abiendose aparecido en estos días y en un concurso festivo una parda de la notoria calidad de esta esfera vestida a mas del manto que les tiene por ley de estas Indias S. M. privado, con todo no contenta la referida con tan culpable contrabención adelantó su osadía en el uso del dicho manto el de la punta que en el de las señoras de dicha ciudad, por estilo y costumbre tienen reservada por distintivo de los mantos conque dicho gentío ha corrompido la

(14) Hallamos el presente documento, pleno de curiosas noticias de las costumbres del pasado, en lo que se refiere a los trajes y a la discriminación entre blancos y mulatos, en el Archivo Histórico Nacional, Madrid, (Consejo de Indias, Legajo 20754, No. 8). Se incluye aquí por sus numerosas referencias a personas de Coro mencionadas en el documento anterior. La citada Jerónima Garcés, hija de la parda Petrona Jiménez, era sirvienta del hogar de José Antonio Zárraga, uno de los personajes principales citados por el Dr. Arcaya. En el Pleito, según consta, intervino la Real Audiencia de Santo Domingo. Interesa, además, por la defensa de la raza de color, en la Isla, hecha por el Dr. Frómesta ante la Audiencia. Algunas declaraciones se refieren a los trajes de las mulatas y negras de la Isla.

La discriminación entre el blanco y el mulato, existente en la sociedad colonial, en algunas partes y ocasiones más acentuada que en otras, era mantenida por la Corte. Por Real Cédula del 14 de febrero de 1717, al Arzobispo de Lima, se dispuso que el cargo de caniculario en las catedrales de Indias no se diese a negro ni a mulato sino a español, nacido en Indias o en España; y en Cédula del 4 de diciembre de 1723 se le ordenó al Arzobispo de Santo Domingo procurar no proponer para prebendas a clérigos mulatos, sino a cristianos viejos. (*Disposiciones complementarias de Indias*, Madrid, 1930, Vol. 1, p. 361).

Las relaciones entre Coro y Santo Domingo están cuajadas de interés: su Obispado, creado por Clemente VII el 21 de junio de 1531, le fué confiado a su primer Obispo, Rodrigo de Bastidas, yacente en nuestra Catedral; la Villa, como toda Venezuela, dependió de la Real Audiencia de Santo Domingo; a la Universidad venían los estudiantes corianos, tales como Francisco Arriaga, Alonso Gil, Juan Bautista Franco, Francisco José Tocones, Francisco Miguel Moreno, Francisco del Valle, Francisco Chirino y otros; y en Coro se establecieron no pocas familias dominicanas.



Real Orden de su privación de cuyo desafuero y reprobable desacato de dicha parda las señoras de esta ciudad se hallan inquietadas y provocadas a ejecutar en tal lance, u otras violencias contra sus fueros, y contra el respeto de la justicia a quien privativamente compete corregir semejantes osadías extirpando sus ocasiones del mejor modo que convenga a la Paz y tranquilidad de las ciudades, que tanto S. M. encarga previniendo para ello en sus Leyes de Indias, que los Cavildos y Justicias de sus ciudades den puntual aviso a sus Consejos de Indias de los excesos y defectos, que se necesitaren corregir en sus lugares por tanto Su Merced deseoso de cumplir en el mejor modo con la obligación de su empleo mandó lo que no siendo a Su Merced por ahora por particulares causas que reserva para S. A. posible en otro modo atajar la ocasión y perturbo, que el arrojamiento de la dicha Parda ocasiona al presente como el que en adelante podrá estar y las demás adelantar, y experimentarse mayores perturbos que al presente, pues por una parte se vé que las referidas señoras se han despojado de su antigua divisa que en este lugar por tal han tenido en el uso de sus mantos y por otra se espera que provocadas de este osado, y ocasionado de dicho despojo se arrojen a dichos mayores con dicha Parda (15).

(15) Desde un siglo antes del divertido escándalo de Coro, la Corte se ocupó en el problema de los trajes, asunto de la extensa *Pragmática que S. M. manda publicar sobre la reformatión en el exceso de traxes, lacayos y coches...* de 1674 (Impreso, en nuestra Biblioteca particular). De la misma época es el *Memorial contra los profanos trages introducidos en los Reynos de España, en que se describen los perjuicios espirituales y temporales que ocasionan y las causas que las fomentan*, por el P. Fr. Joseph Villalba (ms. inédito. Copia en nuestra Biblioteca). Trata del mismo asunto la Real Cédula al Gobernador de Santo Domingo, Andrés de Robles, del 18 de octubre de 1682, sobre atajar los daños de la profanidad de los trajes. (A. G. I., S. D., 294).

En el capítulo *Clases coloniales*, de su obra *Investigaciones Históricas*, (Caracas, 1927, Vol. II, p. 64), don Vicente Dávila refiere un caso semejante al de la mulata Garcés: "La publicación de un bando prohibiendo a los mulatos, y a otras clases inferiores, el uso del paraguas y demás insignias de la clase blanca, dió margen a que Cornelio de la Cueva fuera despojado en la calle del quitasol que usaba como mestizo.

El ofendido pidió justicia presentando al Cabildo las informaciones anteriores que le acreditaban de blanco de segunda clase. El cuerpo pasó el informe al Síndico Procurador, que era Don Fermín Ruiz Valero, y éste informó que faltaba al expediente el juicio contradictorio.

"Entonces se dirigió al Gobernador de la Provincia que residía en Maracaibo, y Joaquín Primo de Ribera previno, en oficio de 6 de Junio de 1789, al Justicia Mayor de Mérida, que en virtud de la representación de la Cueva y su mujer, se les debía acreditar como personas blancas, pudiendo usar los distintivos de éstas.

"Los Municipales de Mérida, que se creyeron heridos en sus fueros autónomos, se "congregaron en su sala de Ayuntamiento y dijeron: que cuanto se ha tenido noticias que José Cornelio de la Cueva usa quitasol, siendo persona de baja esfera, privados en esta ciudad, para poder cargar divisas de personas distinguidas, sin embargo de que el dicho Cueva obtuvo una orden de su señoría



Por tanto ha tenido su merced por bien y en cumplimiento de la referida ordenanza, dar cuenta a S. M. en su Corte o Audiencia del Distrito como lo encarga su eficaz y catholico celo, para que de este modo quede corregida y cargada dicha osadía, y para que este cumplimiento sea con la calidad que igualmente por dicha Real Orden se encarga que su virtud dicho señor Alcalde fue de acuerdo en nombre de S. M. (Dios le guarde) requerir y de su parte suplicar a su S^a el Vene. Cavildo, Regidores y demás justicias de esta ciudad, se sirvan sus señorías en vista de los relacionado, y como igualmente encargados de evitar el perturbo de la Paz publica a continuación de esta diligencia expresar si lo contenido en este auto del exceso de dicha Parda es lo mismo que se está experimentando en dicha ciudad de Publico y notorio manifestando sus señorías el perturbo en que se hallan las referidas Señoras, con todo lo demas que sus señorías el Venerable Cavildo y su Ayuntamiento con la venia necesaria y devida, pondrá a su Señoría presente esta diligencia para su providencia y en su consecuencia fue Su Merced servido suplicar se sirvan sus señorías mandar se le dé en testimonio en fecha a continuación de este lo que por sus Señorías fuese acordado por este assi lo proveyó, mandó y firmó de que doy fé—Josep Alonso Gil de Reynoso, Por su mandado Josep Bernardino de la Peña. Escrivano publico Real y de Cavildo.

ría el señor Gobernador, la qual proveyó sin haber estado informado su señoría de calidad infima de que goza, en que después por el señor Precidente del Ayuntamiento se le impuso a su señoría, y por el mismo vajo de Recomendación le intimó al Cuebas no usase ningún modo quitasol, Guantes, ni Peluca, no obstandole para cargarlo públicamente en desonor de los Principales de la República, menosprecio de los Vandos publicados en el presente año. Por tanto para que tenga escarmiento así el Cuebas como otros de su infima calidad quieran usar los efectos dichos; se le intimará por el presente escrivano, que en lo adelante no sea osado a cargar quitasol, ni otra divisa propia de distinguidos, pena de que si en algún modo contraviniere se le quitará en público, y se le exigirán irremisiblemente veinte y cinco pesos que se aplicarán en la forma ordinaria, y otros al arbitrio de este Ayuntamiento. Dándosele los testimonios que pida de este auto”.

José Cornelio de la Cueva hizo otra petición, señalando los agravios que el Cabildo de Mérida le había inferido al despojarlo del quitasol, en su calidad de blanco de segunda clase. Agregaba, por medio de su Procurador, Remigio Ochoa: “En la Provincia de Caracas se les permite aún a los negros el uso del quitasol, y también el ceñir espada a la cinta y hasta peluca, que implica más distinción”. Cueva ganó el pleito ante la Real Audiencia, que le permitió “el uso del quitasol, espada o peluca, interin otra cosa no se ordene”.

En *Origenes venezolanos* (Caracas, 1891, Vol. I, p. 288), don Aristides Rojas refiere otro interesante caso de discriminación racial, derivado de una intriga política, contra el Capitán Sebastián Miranda, padre del célebre Francisco de Miranda. El ruidoso pleito se inició el 21 de abril de 1769, en Caracas, en la tertulia de don José Solano y Bote, Gobernador de Venezuela, y luego de Santo Domingo, en 1770.



A U T O

Presentado en su inteligencia y de la Ley que se cita, y teniendo presente la introducida costumbre que se relaciona y que para providenciar en ello lo que convenga es debido se le remita este decreto al Sr. Gobernador y Capitan General de esta Isla para que su señoría determine lo que tubiere por conveniente por lo que asi se decreto en esta sala capitular en veinte y cuatro del mes de Julio de mil setecientos y sesenta años y lo firmaron los señores de este Ayuntamiento en que doy fe—Antonio de la Rosa—Mintr^o D. Francisco Davalos y Chirino—Diego de la Colina—Alejandro Antonio de Quevedo—Sevastian Joseph de Talavera, Juan Estevan de Roxas—Juan Antonio de Zarraga—Ante mi Josep Bernardo de la Peña escrivano Publico Real y de Cavildo—Don Felipe Ramirez de Estevez Brigadier de los Reales Exercitos Gobernador y Capitan General de esta Provincia de Venezuela.

Hago Saver al Teniente de la ciudad de Santa Ana de Coro como en vista del testimonio remitido sobre la providencia, que dió el Alcalde don Joseph Alonso Gil Reynoso sobre el modo de bestir las mulatas de dicha ciudad se dieron las del Thenor siguiente:

A U T O

Visto el testimonio remitido por don Josep Alonso de Reynoso Alcalde Ordinario de la Ciudad del Coro sobre el traje que visten las mulatas de ella y en especial el uso de las puntas de manto su señoría mandó que para mejor proveer don Santiago Cabrizes, Don Manuel Ferreros, Don Faustino Reyna, Escrivanos publicos de esta ciudad certifiquen el estilo y costumbre que haya sobre el asunto en esta Capital y fecho se trahiga.

Proveyolo el señor Gobernador y Capitan General de esta provincia con acuerdo del señor su Theniente que lo firmaron en Caracas a once de Agosto de mil setecientos y sesenta años—Ramirez—Ferrer de la Puente— Ante mi Francisco Buenaventura Ferrero escrivano Publico.

CERTIFICACION

Nosotros los infraescritos escrivanos del numero de esta ciudad de Caracas en virtud de lo mandado en el auto que antecede, certi-



ficamos del mejor modo que podemos y debemos, que el traje que visten las mulatas de esta capital es con todo fausto y vanidad con que se esfuerzan para su mayor lucimiento gastando las que pueden puntas hasta de una tercia en los mantos, abanicos, y guantes, algunas de ellas y por lo general vestidas de seda, telas, bordados de oro, y plata con otras galas que solo las diferencian de las mujeres blancas y de distinción en las circunstancias y nobleza de estas que siendo a todos notoria dan a cada una el tratamiento y estimación que respectivamente les compete. Y para que conste lo firmamos en Caracas a doce de Agosto de mil setecientos y sesenta años—Santiago Antonio Cabrices.—Escrivano publico—Manuel de Ferreros escribano Publico.

A U T O

En la ciudad de Caracas a trece de Agosto de mil y seiscientos y sesenta años—El señor Don Felipe Ramirez de Estevez, Brigadier de los Reales exercitos, Gobernador y Capitan General de esta provincia, haviendo visto el testimonio que se ha enviado por el Cavildo Justicia y Reximiento de la ciudad de Santa Ana de Coro que incluye un auto de don Josep Alonso Gil Reynoso, Alcalde ordinario en ella proveido sobre que experimentandose en dicha ciudad revelde osadía, y desacato en los mulatos, y negros exedian ya tanto sus desafueros, que queriendo alternar con la gente desestimación resultaban perturbación de la Paz publica y que actualmente se habian aparecido en días festivos una mulata en traje de manto y en él puntas lo que con motivo de ser estilo y constumbre de distinción entre las mugeres principales de dicha ciudad habían causado entre ellas inquietudes que estaban provocadas a executar en semejante lance u otras violencias contra sus fueros y contra el respeto de la justicia, con lo demás que a dicho Alcalde pareció exponer sobre la paz y tranquilidad que encarga S. M. y remedio que pedia el exceso, para que concurriendo el referido cavildo y Justicias con igual informe acerca de lo acaecido se diese puntual aviso a S. M. y visto asi mismo lo certificado antecedentemente por tres escrivanos publicos de esta ciudad sobre el notorio traje que visten dichas mulatas en esta Capital, para mayor influencia de este auto, considerando que la mutación de usos y alteración de costumbres puede originar disensión y otras ruinas, cuyo perjuicio despues de haverse fundado en quimeras de ninguna entidad vendría a redundarse en consecuencias de la mayor gravedad, que con



discreción deven repararse, su Señoría mandó se libre despacho con inserción de este auto certificación que antecede, y el que la motivó cometido al Theniente Justicia mayor de dicha ciudad de Coro, para que inmediatamente haga saber a su Cavildo y Justicias no impidan, que el porte de dichas mulatas sea conforme al de esta capital, por no ser el traje que visten circunstancia distintiva entre las mujeres de baja calidad, y las que no lo son, aunque sean nobles, y si la notoriedad de la que respectivamente tienen, sin que por ello hayan desmerecido, ni desmerezcan la estimación y tratamiento que les compete, ni reciban el menor deslustre en su reputación, y notifique al mismo tiempo al enunciado Alcalde Don Joseph Alonso Gil Reynoso que para en lo de adelante evite y corte quimeras de esta naturaleza aplicando su desvelo a mejor servicio de Dios y del Rey, y no quedando satisfecho con esta providencia, le hara dar dicho Theniente los testimonios que pidiere, con inserción integra del mencionado despacho y no en otra forma, para lo qual se arrimará a los autos que hubiere en el asunto. Y por este así su Señoría lo proveyó mandó y firmó con acuerdo del señor Theniente de Governador don Felipe Ramirez.—Don José Ferrer de la Puente.

Ante mi Francisco Buenaventura Ferrer Escrivano publico. En cuya virtud ordeno y mando al Teniente de la dicha ciudad de Coro que luego que reciba este despacho le dé su debido cumplimiento arreglado a las providencias insertas. Dado en Caracas a trece de Agosto de mil setecientos y sesenta años—Fhelipe Ramirez—Por mando del Sr. Governador y Capitan General Francisco Buenaventura Ferrero, escrivano publico.

NOTIFICACION AL CAVILDO

En la Ciudad de Santa Ana de Coro en veinte y ocho dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y sesenta años haviendose servido el Señor Theniente Justicia mayor de dicha ciudad demandar a citar el Cavildo, justicia y regimiento, de esta misma referida ciudad a excepción de los señores Alcalde ordinario don Francisco Chirino, y don Sebastian de Talavera Rexidor ausentes, concurrió a la casa capitular, en la cual hizo saver un auto que se sirvió expedir su Señoría el señor Governador y Capitan General de esta Provincia don Felipe Ramirez de Estenor Brigadier de los Reales Exercitos de S. M. (que Dios guarde) el qual auto mandó dicho señor Governador al señor Theniente Justicias Mayor de esta ciu-



dad lo notificase al referido Cavildo, Justicia y Regimiento de esta sobre dicha ciudad y habiendose asi fecha dixo, que prestaba y prestó su mas esapto y puntual cumplimiento a todos los ordenes contenidos en el precitado auto de su señoría dicho señor Governador segun y como en dicho auto se contienen a que se refiere, bien entendido que todo lo sobre dicho, y respondido por este Cavildo, justicia y regimiento es a excepción del señor Alcalde ordinario don Josep Alonso Gil Reynoso que respondió obedece al señor Theniente sirviendose darle el testimonio o testimonios de dicho auto en la manera y conformidad, que el dicho señor Governador lo ordena y el dicho señor mandó se le diesen dichos testimonios, segun su señoría dicho señor Governador manda y lo firmaron dichos señores de que yo el escrivano doy fé—Antonio de la Rosa—Josep Alonso Gil de Reynoso—Diego de la Colina—Alexandro Antonio de Quevedo—Juan Estevan de Roxas—Juan Antonio de Zarragas—Fui presente José Bernardo de la Peña Escrivano publico Real y de Cavildo.

Concuerta con el despacho auto y demas diligencias originales de su contenido, corregido y concertado, va cierto y verdadero, a que me refiero, escrito en ocho folios con esta la primera, de papel del sello quarto y esta ultima y las de intermedio de comun. Y para efecto de entregar a la parte del Sr. Alcalde ordinario don Jose Alonso Gil de Reynoso de su pedimento y en virtud de lo mandado por el señor Theniente Justicia mayor doy el presente que signo y firmo, en esta ciudad de Coro en quince de Septiembre de mil setecientos y sesenta años.

A U T O

En testimonio de verdad José Bernardo de la Peña, escrivano publico real y de Cavildo, en la Ciudad de Santa Ana de Coro en veinte y uno de Octubre de mil setecientos y sesenta años el Señor don Jose Alonso Gil de Reynoso Alcalde Ordinario por S. M. en ella dixo, que atendiendo a que para efectos que me convengan en resultar, y cargos del empleo que en dicho año he exercido de tal Alcalde ordinario, debía mandar y mando que don Jose de la Peña escrivano publico real y de Cavildo de esta ciudad certifique en la forma devida, y que haga entera prueba y fe si en esta dicha ciudad solo han usado puntas en el manto las señoras de Calidad y las que estan reputadas por tal de esta su dicha ciudad a excepción de las mulatas que por uso de dichas puntas se dio motivo a



que pareciendome convenia al cargo de dicho mi emplea praztique las providencias correspondientes, para atajar con su prohibición el que las señoras queden con su antigua costumbre, sin que resultase inquietud como se experimentaba por haberse despojado de dicha su bestidura de las referidas puntas dichas señoras, incluyendo en dicha certificación no haver actual en dicha ciudad otro escrivano por estar el otro retirado en el campo, y fecha que sea dicha certificación la traerá, y me la entregará original: Asi lo proveyó, mandó, y firmó dicho señor de que doy fe—Jose Alonso Gil de Reynoso—Por su mandado Jose Bernardo de la Peña escrivano publico real y de Cavildo.

CERTIFICACION

En la dicha ciudad dicho día, mes y año yo el escrivano en virtud de lo mandado en el auto que antecede, certifico en la forma que mejor puedo, y derecho debo por ante los señores que la presente vieren como desde el tiempo que soy escrivano de esta ciudad y hace tiempo de trece años he visto usar a las señoras de distincion de esta ciudad, las puntas en los mantos, y las que estan reputadas por tal y que en todo este tiempo no he visto las hayan usado las mulatas de la notoria calidad que lo es la que dio motivo al recurso de la controversia, que en dicho auto se expresa, y tampoco me consta que ninguna de las mulatas notoriamente reputadas por tal hayan pretendido hasta el presente el referido uso de punta en los mantos, sobre cuyo uso que al presente se ha pretendido, dicho señor Alcalde providenció auto, del que con las demas diligencias se comprende y sobre ello se prazticaron, y despacho que por su Señoría el Señor Governador y capitan General de esta provincia se despacho en el asunto, en un todo me refiero, y que es cierto, que el otro escrivano publico y del numero que hay en esta ciudad que lo es don Andres Davalillos se halla ausente de esta ciudad, y para que así conste donde convenga en obedecimiento de dicho auto doy la presente que firmo dicho día mes y año ut supra—Josep Bernardo de la Peña, escrivano publico Real y de Cabildo.

O T R A

Yo el infraescrito escrivano de S. M. en todas sus Indias publico y de Cavildo perpetuo de esta ciudad de S^a Santa Ana de Co-ro—Certifico en la forma que mejor puedo y de derecho debo pa-



ra ante los señores que la presente vieren como hoy en este día se mandó citar por el señor Theniente Justicia mayor a los señores Capitulares de este Ayuntamiento a la sala Capitular y estando juntos en ella se les hizo saber a dichos señores Capitulares por dicho señor Theniente Justicia Mayor leydo por mi un despacho librado por el señor Governador y Capitan General de esta provincia en orden al uso de las puntas en los mantos, y enterados dichos señores Capitulares, del contenido de dicho despacho le obedecieron y por el señor Alcalde ordinario don Josef Alonso Gil de Reynoso se dixo que apelaba para la Real Audiencia de este distrito a lo que por dicho señor Theniente Justicia mayor se le respondió que ocurriese a interponer la apelación ante dicho señor Governador que el no podía que solo el despacho le venia cometido para hacer saber y darle los testimonios que pidiese como el dicho señor Governador en su despacho lo mandaba. Y para que así conste donde convenga, de pedimento verbal que en el acto de la notificación dicho señor Alcalde ordinario me hizo, doy la presente que firmo en esta dicha ciudad de Coro en veinte y ocho dias del mes de Agosto de mil setecientos y sesenta años—Jose Bernardo y de la Peña, Escrivano publico Real y de Cavildo.—Regulasen estos autos en nueve foxas para la paga de sus tiras.—Santo Domingo Diziembre diez de mil setecientos y sesenta—Labastida Tasador.

En la Ciudad de S^a Santa Ana de Coro en veinte y ocho de Marzo de mil setecientos y sesenta años ante mi el escrivano y testigos de yuso escritos pareció presente el señor Doctor Don Jose Alonso Gil Reynoso Alcalde ordinario de esta dicha ciudad y vecino de ella, a quien doy fe que conozco y dijo que daba y dio todo su poder cumplido tan bastante quanto de derecho se requiere, y es necesario para valer en primer lugar al Dr. Don Felis Yepes Gil (16) Doctoral de la Catedral de la ciudad de Santo Domingo de la Isla Española, y en segundo al Dr. D. Pedro de Prado (17) Canonigo penitenciario de dicha Santa Iglesia Catedral a cada uno de por sí y por el todo insolidum para que en su nombre y representando su propia persona puedan presentarse partes en nombre de di-

(16) Dr. Félix de Yepes Gil, Canónigo Doctoral de la Catedral de Santo Domingo, designado el 5 de marzo de 1758. Prebendado en 1760. Murió el 13 de noviembre de 1764. Figura en la obra del Dr. Rafael Domínguez, *Galeria Universitaria*, Juristas. Caracas, 1934, vol. 1, p. 81.

(17) Pedro Francisco de Prado, Canónigo penitenciario de la Catedral de Santo Domingo el 5 de marzo de 1758; Maestrescuela el 16 de septiembre de 1766; Escribano del Cabildo eclesiástico el 19 de diciembre de 1770; y Arcediano el 18 de septiembre de 1790.



cho señor otorgante en todas sus dependencias que en la Real Audiencia que en dicha Ciudad de Santo Domingo, y fuera de ella se le ofrecieren de aquí adelante por vía de recurso apelación o en otra cualquiera fecha, haciendo en ellas y en cada una de ellas las defensiones necesarias oyendo autos, y setencias aceptando las favorables y de las de contrario supliquen y apelen de ellas para donde con derecho puedan y deban, sigan las tales suplicaciones y apelaciones o de quien en su nombre las sigan y fenezcan en todas instancias para todo lo cual dichos apoderados puedan presentar y presenten los escritos, testigos, probanzas y demas instrumentos que se requieran y hacer todas las demas diligencia judiciales y extrajudiciales que convengan y lo mismo que dicho que otorgante haría, y hacer podría presente siendo que el poder que para lo susodichos se requiere y lo a ello anexo y concierne, esse mismo dixo les daba y dio de forma que por falta de otro mas especial o general no degen de hacer todo lo aquí contenido con todas sus incidencias y dependencias, libre, franca, y general administración con facultad de lo enjuiciar, jurar y sustituir en una y dos o mas personas en quien quisieren y por bien tubieren revocar sustituirlos y nombrar otros de nuevo, que a todos dixo releva en devida forma de derecho a cuya seguridad y cumplimiento obligaba y obligo su persona, y bienes avidos y por haver, y dió poder a los jueces y justicias de S. M. de qualesquiera parte que sean para que a su cumplimiento le compelan, y apremien por todo rigor de derecho y vía executiva como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada consentida y no apelada sobre que renuncia todas las leyes fueros y derechos de su favor con la general del derecho en forma, en cuyo testimonio asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos don Juan Francisco de Naveda, Pedro Rodriguez y Lazaro de Nava, vecinos de esta dicha ciudad y de su pedimento, no quedó registro y lo lleva original en este Pliego de papel del sello tercero que corresponde fecho ut retro.—Jose Alonso Gil de Reynoso—Ante mi Jose Bernardo de la Peña escrivano publico real y de cavildo.

COMPROBACION

Los notarios publicos del Juzgado Ecclesiastico de esta Ciudad de S^a Santa Ana de Coro certificamos damos fe y verdadero testimonio para donde convenga a los señores que la presente vieren como don Jose Bernardo de la Peña escrivano publico real y de cavildo de quien va autorizado el instrumento que antecede es tal



escrivano como se titula, y como tal lo uso y exerce y a los autos e instrumentos que ante el han pasado, y pasan se les ha dado siempre y se les dá entera fee, y creencia en juicio y fuera de el y para que conste damos la presente en esta dicha ciudad de Coro en veinte y nueve de Marzo de mil setecientos y sesenta años—En testimonio de verdad—Pedro Jose Rodríguez Mendez, Notario publico en testimonio de verdad Pedro Giran, Notario publico y de diezmos—En testimonio de verdad, Diego Isidoro Romero Theniente de notario publico.

SUSTITUCION

En la ciudad de Santo Domingo en veinte y tres de Julio de mil setecientos y sesenta pareció ante mí el escrivano de Camara y testigos el Sr. Dr. Don Felis Yopez canonigo doctoral de esta Santa Iglesia a quien doy fee que conozco y dixo que el poder que le fue dado por don Jose Alonso Gil, Alcalde ordinario de la ciudad de Santa Ana de Coro en veinte y ocho de Marzo de este presente año de sesenta por ante Jose Fernando de la Peña escrivano publico de ella otorgó, que usando de la facultad que en el se le confiere lo sustituía y sustituyó en Antonio de Alarcon procurador del numero de esta Real Audiencia para que use de el en la misma conformidad que el otorgante pudiera hacerlo y lo reelevó segun el dicho es relevado obligó los bienes en el obligados a la firmeza de esta sustitución, la que le otorga en forma siendo testigos Lorenzo Sanchez, Pedro Delgado, y Juan Francisco Morales vezinos—Dr. don Felis Yeyez Gil.

ESCRIPTO

Ante mí Diego de Sosa—M. P. S.—Antonio de Alarcon procurador de esta Real Audiencia y con el poder en mí sustituido del vuestro Alcalde ordinario de la ciudad de Coro provincia de Venezuela, Capitan don Jose Alonso Gil de Reynoso del que toda fecha hago solemne presentación en junta de unos autos formados de oficio de Justicia por el dicho vuestro Alcalde mi parte como mas haya lugar por derecho, y en el grado que corresponda ante V. A. con el acatamiento debido parezco y contando el hecho digo: que haviendo acaecido en la dicha ciudad de Coro y en uno de los dias del mes de Julio de este dicho año, el que con demasiada osadia y expresa contradicion a la anticuada costumbre introducida en dicha



ciudad muy conforme a las reales leyes una mulata notoriamente havida por tal en día de gran solemnidad ocurriese a la iglesia adornada de manto y en el unas grandes puntas, siendo el uso de estas por costumbre inmemorial de aquella ciudad distintivo peculiar de las mugeres de la primera distinción y nobleza por cuyo hecho resultó haverse estas inquietado en tal manera que a mas de la perturbación de la paz publica que se originó se amenazaban ya varios desafueros escandalosos y ruinas todo lo qual resultaria en desacato, y cargo de la Real justicia ordinaria que actual administra el citado vuestro alcalde ordinario mi parte y sin embargo de que este por otros medios más severos y correptorios pudo haver hecho cesar tales disturbios, e inquietudes con haver reprehendido y por desde luego hechole quitar las puntas del manto a la enunciada mulata conforme al uso y estilo de aquella ciudad pero atendiendo a que pudieran algunos (aunque menos acordadamente) rearguirle alguna violencia o apasionado proceder tuvo por mejor y mas ajustado medio poner el auto que encabeza los que llevo presentados invitado por el al Ilustre Cavildo de aquella ciudad para que tambien cooperase al remedio de tal hecho y sosiego de aquella republica como tan de su principal obligación a lo que dicho ayuntamiento declaró se diese cuenta con aquel auto al vuestro gobernador de aquella provincia, sin embargo a dar por acertada la expresada constumbre conforme se relaciona por mi parte segun se percibe de su mencionado decreto los que habiendose llevado al expresado vuestro Gobernador este sin mas atencion ni justificacion del hecho por sola la certificación que hizo dar a tres de los escrivanos numerarios, de aquella ciudad de Caracas sobre el estilo en el asunto de ella, menospreciando la afertiva veridica del dicho vuestro Alcalde mi parte mandó librar su festinado despacho a los trece de Agosto del citado año amparando la citada mulata en el uso de dichas puntas de manto contrabencion palpable de las Reales Indicas Leyes e inmemorial constumbre en ellas fundadas y prazticada en la dicha ciudad de Coro llevado al parecer de un falso supuesto lo uno, y lo otro del frivolo adminiculo de que por que en dicha ciudad de Caracas no haya tal distinción entre las muegeres de calidad y demas gentes inferior por esto solamente en las demas provincias del en (dice) guardar y observar lo mismo, y finalmente como corrigiendo el tan maduro como tranquilo procedimiento del citado vuestro alcalde, mi parte abriendo campo con todo esto y franqueando rienda aquella plebe (que aun no necesitan por tenerla sobrada) para que acaben de perder el mínimo respeto que solo tienen a los vuestros



jueces, vayan así caminando libertosos hasta que escollandose en intentos de mas monta, sea su sugección a mas de dificultosa perjudicial al vasallage de nuestro Catholico Monarcha, por lo qual sintiendose agraviado dicho mi parte por si, y por el exercicio de su empleo, de la expresada providencia apeló por ante V. A. o por mejor decir protextó dar cuenta a este regio tribunal, segun que todo así se deja ver de los citados autos, y demás documentos que llevo presentados a que me refiero.

Lo primero porque es gravoso al vuestro alcalde mi parte la expresada resolucion del vuestro Governador y por que es digna de rebocarse, es por laborar como dije, sobre el muy falso supuesto de que la providencia dada por mi parte inducía mutación o alteración de costumbres sobre el asunto, propuesto segun se narra en el citado decreto del vuestro Governador estando tan lexos la providencia de mi parte de aquello que antes fundó y funda su intención en la anticuada costumbre de aquella ciudad de Coro discurriendo el citado vuestro Governador (ya se ve que siniestramente informado) que por su decreto relacionado ordenaba antes la obserbancia del estilo, y constumbre bien que el de la ciudad de Caracas, mas no el de la de Coro.

Lo segundo le es odiosa la expresada providencia del dicho vuestro Governador así a mi parte como aquella republica de Coro para revocarse en ella y corregirse la daba en la materia por el dicho vuestro Alcalde, habiendo sido esta tan conforme a la inmemorial constumbre justas Leyes introducida en la ciudad de Coro que lo contrario se deve estimar por un atropellamiento inductivo, nada menos que de transgresión de Leyes, porque siendo por estas constante el que no se permita en estas Indias, que los mulatos negros ni demas gentes de esta esfera usen, y carguen oro, plata, ni otras arracadas, o preceas costosas, en que se comprenden las puntas de los mantos, no se encuentra fundamento legal para que en los lugares como el de la citada ciudad de Coro en que las constumbres que ha havido, hay es la observancia de dichas leyes, a lo menos por lo que mira al uso de dichas puntas, que se hallan constituídas encalidad de insignias distintiva de la gente plebeya, y noble se huviese por el dicho vuestro Governador decretado semejante providencia con desprecio de tan laudable práctica; sin que obste contra esto el que la referida Real orden y otras semejantes se hallen al presente disimulados havida justa consideración al diverso estado en que hoy se hallan estas Indias en quanto a su poblacion y a las diversas constumbres que sobre ello se hallan establecidas sin especial perjuicio del dominio de S.



M. y que no con poco trabajo se podrian estirpar porque esto seria muy bueno para los lugares muy poblados, y en que hubiese introducida constumbre en contra de dichas reales resoluciones mas no para el de nuestro caso que a mas de no ser tan poblado, antes labora la constumbre sobre el cumplimiento literal de dichas Leyes a lo menos por lo que mira a la distinción de puntas en el manto segun llevo exorado, y se comprueba con el acuerdo de dicho Alcalde y cavildo de aquella ciudad, y la certificación dada por Bernardo de la Peña escrivano publico real y de Cavildo de ella, resultando por esto estar tan lejos la determinacion dada por el vuestro Alcalde Ordinario mi parte de ser inquieta y corregible que antes deve ser estimada por arreglada y laudable por hallarse radicada sobre reales disposiciones, praztica y uso de la tierra.

Lo tercero: que el unico cimientto sobre que parece se estriba la citada resolución del vuestro Governador es el que siendo la dicha ciudad de Caracas la capital de aquella provincia Venezolana solo porque en ella no se guarde distinción en quanto a bestuarios entre las mugeres nobles y plebeyas a causa de haver dexado dormitar tan perniciosa corruptela, que se hace ya irremediable segun su comercio, y población, sin otro motivo asevera el vuestro Governador deben las otras Ciudades seguirla en aquello, sin embargo de qualquier constumbre aun fundada en Leyes que aunque no se afirma con esta expresión, es lo que se deduce sin violencia del citado decreto y realmente que ignoro la razon natural o legal para semejante dependencia porque de que en las cosas dudosas nuevos hechos, y sobre en lo que haya havido, praztica sea la corriente el que las ciudades inferiores de una provincia se regulen y documenten por la capital, a la manera que las iglesias parroquiales por la Catedral de su diocesis, *servatis servandis*: en manera alguna se sigue el que en las ciudades menos pobladas, y sobre asuntos en que en cada una de ellas, hay praztica indubitable y en la de nuestra cuestion fundada en leyes se halla esta de estirpar o menos preciar solo por el frívolo pretexto de que en la capital se obserbe lo contrario que mas que constumbre debe nombrarse corruptela, por manera que seria bueno que porque en Caracas se sembrase una secta (qd abfit) debieran las demas ciudades seguirla también en esto, en caso que quisiese difundirse tan perverso mal, sin mas que por que la capital lo llevaba, o difundía.

Lo cuarto que si se atiende a la conserbacion de la paz publica tan recomendada por ambas magestades divina y humana ya se ve que esta mas se consigue, no inovando, si dejando las cosas como se



estaban: es así, que esto solo se consigue manteniendo a las mugeres de reputación en la expresada ciudad de Coro en el distintivo, de solo ellas precisamente puedan usar las puntas en el manto como está manifiesto pues la presente inquietud se ha originado de lo contrario, y se ha adelantado con la disposición del vuestro Gobernador en tal manera que de su observancia se esperan varios desacatos y amenazan muchas ruinas, luego para que se consiga aquella tranquilidad tan apetecida parece necesaria la revocación de la citada determinación del vuestro Gobernador.

Lo quinto que siendo como es y fue una sola mulata, que ha motivado semejante insulto, como se patentiza del proceso, ya se deja ver que por un particular no se deve posponer todo un comun a un caso negado que no estuviera este convoyado de una legal inveterada constumbre, y recibido uso como lo esta por cuyas razones y las mas que dejo a la alta consideración y prudencia de vuestra Audiencia se ha de servir como se lo suplico mandar despachar su carta y real provision cometida su egecucion a qualquiera de los capitulares regidores de aquel Ayuntamiento, revocando en un todo la citada providencia del dicho vuestro Gobernador por inconforme a las reales leyes, uso y costumbre de aquella ciudad de Coro, ordenando bajo la pena que V. A. arbitrar conveniente se guarde sin innovacion alguna en dicha ciudad el laudable estilo en Leyes fundado, de que solo las mugeres de distincion usen en el manto las puntas y que en caso de que aun persebere revelde con ellas la mulata que dio motivo aquella perturbacion, y presente recurso, sea despojada de ellas y reprehendida, como corresponde a su osadía, haciendose publica esta resolucion en la forma ordinaria, para su obserbancia y condenando la contrario a transgresion de leyes, y usos, sirviendose finalmente a V. A. declarar que el vuestro alcalde ordinario mi parte procedió en el asunto arregladamente y sin violencia alguna, por ser todo así resultante del mérito de los autos y muy conforme a la recta administración de Justicia la cual mediante A. V. A. pido y suplico haya por presentado este escrito e instrumentos adjuntos y en su insercion se digne mandar hacer como llevo pedido, por ser de justicia que repito implorando, el oficio y, por lo necesario en anima de mi parte y la mía juro &ª—Licenciado Monteverde—Antonio de Alarcon.

DECRETO

Por presentado con los instrumentos que expresa, y vista al señor Fiscal, fue proveído por los señores presidentes y oydores que



lo rubrico el Sr. Semanero en nueve de Diziembre de mil setecientos y sesenta—Don Salvador de Figueroa—En once de dicho mes lo mande al estudio del Padre Oidor que hace de Fiscal.—Figueroa.

P O D E R

Sepase como yo el Maestre de Campo don Jose Antonio de Zarraga vecino de esta ciudad digo: Que por cuanto en la prohibicion que se pretendió hacer a Geronima Garces mi familiar del uso de las Puntas de seda en el manto se ocurrió por el señor Alcalde de esta Ciudad don Alonso Gil de Reynoso. Ante el señor Governador y Capitan general de esta provincia que se sirvio con previo informe justificativo de la costumbre, determinar no se innovase en ella, y que las pardas o mulatas de esta ciudad fuesen mantenidas en la de poder cargar dichas puntas, abanicos, guantes y otros adornos conforme se praztica en aquella capital de Caracas cuyo mandamiento fue obedecido por el Ilustre Cavildo, justicia y Regimiento de esta Ciudad para su puntual obserbancia, como consta del Testimonio probante que de todo lo referido se me entregó doy mi poder cumplido en derecho bastante para valer a don Juan de la Vastida vecino y escrivano publico de la ciudad de Santo Domingo de la Isla Española para que en mi nombre y de la enunciada mi familiar que se halla en las casas de mi morada asistiendo a dicha Ana María de la Colina mi legitima muger, se presente en la Real Audiencia y Chancilleria de este Distrito con el expresado testimonio pidiendo en la forma que mejor haya lugar de derecho aprobación o confirmación de la denuncia determinacion de dicho señor Governador sobre la materia y en el caso que el referido señor Alcalde don Alonso Gil u otra persona en su nombre pretenda algun recurso en dicha Real Audiencia sobre que se revoque dicha determinacion, u otra cosa perjudicial en el asunto hara en favor y a mi nombre y de la expresada mi familia los pedimentos y requerimientos que convenga presentes escritos, certificaciones y otros recaudos, ofrezca pruebas y las de en cualquiera de las especies de ellas recuse jueces, letrados, escrivanos y otras personas, exprese las causas de la recusaciones quando de derecho se requiera las jure pruebe o se aparte de ellas oya autos y sentencias interlocutorias, y definitivas, consienta lo favorable, y de lo contrario suplique, y siga las tales suplicaciones conforme a derecho y haga todo lo demas que yo haria y hacer podria presente siendo que para ello lo incidente y dependiente le confiero mi poder con libre franca y general administracion facultandole, que



pueda sustituir revocar sustitutos y nombrar otros que a todos ree-
 levo en debida forma de derecho. Ya la firmeza, y cumplimiento de
 lo que dicho es y de quanto en virtud de este poder se obrare obligo
 mi persona y bienes havidos y por haver con poderio a las Reales
 Justicias de S. M. para que a su cumplimiento me compelan por to-
 do rigor de derecho y vía executiva como por sentencia pasada y
 consentida sobre que renunció todas las leyes fueros y derechos de
 mi favor, y en especial la que prohíbe la general renunciación: en
 cuyo testimonio así lo otorgo por ante el presente escrivano e yo D.
 José Bernardo de la Peña, escrivano publico real y del Cavildo de
 esta dicha ciudad doy fe que conozco al otorgante que así lo dixo y
 firmó, siendo testigos el Theniente de guarda mayor don Juan Ber-
 nabe de la Colina, don Miguel de Araujo y Lazaro de Nava, vecinos
 y de pedimento inverbis de la presente no quedó registro y lo lleva
 original en este papel del sello tercero—José Antonio Zarraga—Ante
 mí—Jose Bernardo de la Peña escrivano publico real y de Cavildo.

COMPROBACION

Los notarios publicos del juzgado eclesiastico de esta ciudad que
 aqui firmamos certificamos que don Jose Bernardo de la Peña ante
 quien se otorgó el instrumento de poder precedente y de quien va
 firmado es tal escrivano publico Real y de Cavildo de esta ciudad
 como se titula, exerce sus oficios con aprobación y se le da entera
 fe en ambos juicios y para que conste a pedimento inverbis del otor-
 gante de dicho poder damos la presente, en Coro a veinte de Octu-
 bre de mil setecientos y sesenta—En testimonio de verdad—Juan Hi-
 lario de Quero. Notario publico—En testimonio de verdad Pedro Jo-
 sef Rodriguez Mendez, Notario publico.

SUBSTITUCION

En la ciudad de Santo Domingo a diez de Diziembre de mil se-
 tecientos y sesenta años ante mi el escrivano de Camara y testigos
 compareció don Juan de Lavastida vecino y escrivano de esta ciudad
 a quien doy fe que conozco y dijo que el poder otorgado a su favor
 en la ciudad de Santa Ana de Coro por don Jose Antonio de Zarra-
 ga vecino de ella para la Causa sobre el uso de las puntas de manto
 por las personas pleveyas como dirigido expresamente contra una
 familia suya, usando de la facultad que en el se confiere de poderio
 sustituir otorga que lo sustituye en todo y por todo en Juan de Alon-
 so procurador de esta Real Audiencia para que use de el en todos los



casos y cosas que en el referido particular sean conducentes según y en la forma que este otorgante pudiera hacerlo y lo relevo según es relevado y a la firmeza de este poder obligó los bienes en el obligados, y otorgo sustitución en forma y la firmó siendo testigos Juan Pablo de Mota (18), Antonio Alarcon y Lorenzo Sanchez, vezinos—Juan de Lavastida, Don Salvador de Figueroa.

M. P. S. Juan de Alfonso Procurador de esta Real Audiencia en nombre del Maestre de Campo don Jose Antonio de Zarraga vecino de la ciudad de Coro y en virtud de su poder que presentó como mas haya lugar ante V. A. digo que el dicho mi parte lo es legítimo en el recurso interesado por el vuestro alcalde de dicha ciudad don Alonso Gil sobre sostener la prohibición de que las personas pardas o mulatas de aquella ciudad no usen puntas en los mantos por haberlo dirigido expresamente contra Gerónima Garzes su criada (y en desempeño hablo devidamente) de la antigua enemistad que la casa del vuestro Alcalde ha tenido a la de mi parte mediante lo qual suplico a V. A. se sirva oirme en justicia para la mejor instruccion de su derecho y del negocio suspendiendo la vista, que esta mandada dar al señor Fiscal y que se entreguen los autos en la forma ordinaria. Por tanto—A. V. A. suplico se sirva proveer, y mandar como llevo pedido que es justicia, y Juro &ª.

DECRETO

Juan de Alfonso—Corra con la vista del señor Fiscal y ase presentado el poder. Proveidos por los señores Presidentes y oidores que lo rubrico el señor semanero en Santo Domingo en onze de Diciembre de mil setecientos y sesenta años.—Diego de Sosa—M. P. S.

REPRESENTACION DEL SEÑOR FISCAL

El Oydor que hace de Fiscal a la vista de estos autos, dice: que conviene para la instrucción de este negocio se oyga a la parte de don Jose Antonio Zarraga, entregándoselos con los terminos que V. A. tenga a bien y con lo que diga, que vuelvan a la vista Santo Domingo y Encro siete de mil setecientos sesenta y uno—Pueyo (19).

(18) De la familia a que pertenecieron Domingo i Francisco Mariano de la Mota, Regidores en La Vega en 1792, y 1818.

(19) Don Andrés Pueyo y Urries, natural de Barbastro, casado con doña Josefa Díez; hijo legítimo de don Jerónimo Pueyo y doña Eulalia Urries, y su mujer hija de Juan Díez de Aux y de doña Josefa Lamarca, natural ella de Huesca; casados en Barbastro, 20 febrero de 1742; sus hijos Joaquín Julián, nacido el 7 de enero de 1753; Joaquina tenía 10 años, María 8 años, Francisca 5 años, Manuel 3 años. Despacho para ir a su destino, en Madrid a 1 de abril



DECRETO

Como lo pide el señor Fiscal, fué provehido por los señores presidentes y oydores que lo rubrico el señor Semanero en Santo Domingo en quince de Enero de mil setecientos sesenta y uno—Diego de Sosa.

PETICION

M. P. S. Antonio de Alarcon vezino de esta ciudad y procurador de esta Real Audiencia en virtud de poder y autos, que tengo presentados por el reclamo que hizo en este superior tribunal el Capitan don Alonso Gil vecino de la ciudad de Coro siendo Alcalde ordinario en ella por haverle rebocado, o dado por mal el vuestro Gobernador de aquella provincia cierta providencia de justicia, que tomo el expresado mi parte en orden a los modos de vestir los trages de la gente inferior de aquella ciudad, y en especial sobre el uso de las puntas en los mantos segun y como consta de dichos autos a que me refiero, y sin que se entienda por este contestar mi parte en manera alguna dependencia que no debe, i con persona que no puede, como mas haya lugar de derecho ante V. A. parezco y digo que estoy noticiado haver decretadose en la materia a mi antecedente escrito: vista al Señor Fiscal y que habiendo después salido no se quien legitimamente pidiendo vista de lo obrado en el asunto, se proveyó entendiendose con la vista mandada dar al señor Fiscal por lo que supongo debe aqui parar el citado proceso y porque parece se hace previa y palpablemente necesaria para qualquiera resolución que se haya de tomar en el asunto el que se praztique o de la vista arriba dicha, antes o aquel que se intenta hacer parte ya porque se examine si lo es o no o ya porque sobre este conocimiento, recaiga mas calificada la providencia, que tengo pretendida, bien que siempre bajo la protesta que llevo hecha de no contextar por este ni hacer parte en el asunto, a quien ni pueda ni deba serlo, se ha de servir V. A. para dar punto a este asunto mandar se comuniquen por el termino de derecho la vista pedida por la que se dice contraria, si a caso lo puede ser, y sino V. A. tomará la providencia como llevo pedido

de 1756 (Contratación, 5498). Fué designado Oidor de la Audiencia de Santo Domingo el 7 de diciembre de 1755; Regente el 21 de octubre de 1776 y jubilado el 21 de mayo de 1780. Joaquín Julián de Puello y Urrés fué Alcalde Mayor de Santiago el 13 de agosto de 1770, cargo que le fué prorrogado el 1 de mayo de 1776. De aquí procede, seguramente, la prócer familia de los hermanos Puello, José Joaquín, Gabino y Eusebio, figuras de primer rango en la guerra dominico-haitiana.



por ser de justicia que repito, y para lo necesario juro &ª Dr. Yepez. Antonio de Alarcon.

DECRETO

Hagasele saber la providencia decretada a la respuesta del señor Fiscal, y la contraria responda dentro de segundo día atento a la demora que se reconoce de este expediente—Villa Urrutia ⁽²⁰⁾ Fue proveido por los señores Presidentes y Oidores que lo firmo el señor semanero en Santo Domingo y henero veintisiete de mil setecientos sesenta y uno—Don Salvador de Figueroa, el mismo día lo notifique a Antonio de Alarcon—El mismo día lo rice saber a Juan de Alfonso.

PETICION

M. P. S.—Antonio de Alarcon vecino de esta ciudad y procurador en esta Real Audiencia en virtud del Poder que exerzo del Capitan don Alonso Gil vezino de Coro en los autos sobre el reclamo, que hizo mi parte por haver de revocado por el vuestro Governador de aquella Provincia un auto muy conforme a derecho, constumbre y mejor derecho de aquella ciudad como mas haya lugar entre V. A. parezo y digo que después de haverle yo acusado segunda reveldía en dichos autos a la que se piensa contraria parte salió pidiendo ocho dias mas de término para responder a cinco pliegos de papel que es lo que construye aquel proceso cuyo término se le ofreció en calidad de perentorio y denegación de otro y porque este es pasado finalmente también sin que haya evacuado dicho traslado, tirando a empezar este negocio en perjuicio de mi parte, suplico a V. A. executar en el día su mandamiento de apremio por el mismo asunto en estos, antes despachado y que se le extraigan los autos conforme a derecho y se les dé el curso que les corresponde en justicia: ella mediante.

A. V. A. pido y suplico haya por acusada esta rebeldía y en su vista se sirva proveer conforme a ella, por ser de Justicia que pido costas y costos protexto y para lo necesario juro &ª. Antonio de Alarcón—Cobrense con apremio por vía de este auto—Villa de Urrutia.

(20) Antonio Bernardino Villaurrutia y Salcedo, mexicano, fué designado Oidor de la Real Audiencia de Santo Domingo el 18 de septiembre de 1742, y luego Regente de la Audiencia de Guadalajara, en México, el 28 de marzo de 1787. Fué jubilado el 19 de junio de 1792. Su esposa se llamaba María Antonia López de Osorio. En Santo Domingo nacieron sus hijos Antonio (15 de octubre 1754) y Jacobo (23 mayo 1757). Ambos fueron personajes importantes. Extensas noticias en Pedro Henríquez Ureña, *La cultura y las letras coloniales en Santo Domingo*, Buenos Aires, 1936, p. 112-115.



Proveydo por los señores Presidente y Oydores—Santo Domingo Febrero once de mil setecientos y sesenta y uno—Don Juan de Quedo—Cobrados estos autos de Juan de Alfonso sin escrito en trece de Febrero de este año, y para que conste lo firmo por diligencia—Delegado—vuelva a la vista del Sr Fiscal—Fue proveydo por los señores Presidente y Oydores en Santo Domingo, y Febrero veinte y uno de mil setecientos sesenta y uno, Don Salvador de Figueroa—En dicho día lo notifique a Juan de Alfonso—En dicho día lo notifique a Antonio Alarcón.

Señores Alcalde ordinarios don Josef Alonso Gil de Reynoso vecino de esta ciudad en debida forma de derecho ante Vmds. parezco y digo que para efectos que me convienen y pueden convenirme necesito de que Vmds. me den una certificacion en toda forma probante: si ha sido uso, y constumbre en esta ciudad que las mulatas usen publicamente puntas en los mantos, y si han sido en ellas consentidas, y recibidos en construmbres y si generalmente de todas las personas de distincion de la dicha ciudad ha sido repudiado semejante uso en tales inferiores personas, ni ahora ni en los pasados tiempos, y fecho a continuacion se sirvan mandar al presente escrivano, certifique por los citados particulares lo que le constare en el asunto volviendoseme estas diligencias originales para usar del derecho que me compete, por el que a Vms. suplico assi se sirvan certificar y mandar que es de justicia, que pido y juro lo necesario &ª. Josep A. Alonso Gil de Reynoso.

Presentada, y en atencion a lo que esta parte pide su merced el Sr. Alcalde de primera eleccion certifica. que las señoras principales han usado puntas de seda en los mantos como adorno de sus personas, y moda introducida, en esta ciudad sin que su merced pueda dar razon en quanto asi las mulatas han usado de la misma moda, por el ningún cuidado que ha puesto en ellas, pero si ha advertido, que muchas mugeres que no son de primera clase de esta dicha ciudad usan y han usado dichas puntas de seda en los mantos como lo tienen su merced certificado en este día a pedimento del Maestre de campo don Jose Antonio Zarraga, a cuyo contesto se refiere, no ignorando, que doña María Garzes expresamente ha querido impedirlo a esta expresa mulata Geronima que es lo que su merced puede decir, y su merced el señor Alcalde ordinario de segunda eleccion, certifica que sabe que no ha sido constumbre en esta dicha ciudad que las mulatas usen puntas en los mantos pues habiendolo intentado, y executado la primera que ha llegado a noticia de Vmd. Geronima Garcés, familiar del Maestre de Campo Don Jose Antonio



Zarraga, se le hizo repugnancia expresa, por doña María Garces muger de esta parte, y tacita por las demas señoras principales, que la indicaron en haver despojado de dichas puntas a excepcion de cuatro, que son doña Ana de la Colina, muger del referido Maestre de Campo, doña Maria de la Concepcion Colina, doña María Francisca Medina, y d^a Teresa Rosillo, con una niñita suya, y por este auto, que se entregue original a la parte, precediendo la certificacion que se pide del presente escribano, asi lo dijeron y certificaron los Señores protector don Bentura Antonio de Bustillo Zevallos Alcalde Ordinario por S. M. de primera elección y Sargento Mayor don Pedro Ignacio Rosillo también alcalde ordinario de segunda elección por S. M. de esta ciudad de Santa Ana de Coro y su jurisdicción que lo firmaron en ella en treinta y un días del mes de henero de mil setecientos sesenta y un años—Bentuar de Bustillo Zevallos—Pedro Ignacio Rosillo.

CERTIFICACION

Ante mi Andres Davalillos escrivano publico del numero de esta ciudad de Santa Ana de Coro y su jurisdiccion en virtud de lo mandado por los señores Alcaldes ordinarios en el auto del dia de hoy, que es el mismo que antecede Certifico: doy fe y verdadero testimonio para donde convenga, y a todos los señores que la presente vieren en la fecha que por derecho puedo y debo que me consta por haverlo visto que las mugeres principales de esta ciudad han usado de puntas en el manto, y en las mulatas no he reparado ni visto esta moda si bien que el uso de dichas puntas en esta ciudad no es solo de las mugeres principales, porque he visto a muchas mugeres blancas, que no son tenidas por de primera clase y gastan dichas puntas sin contradiccion como hoy en este dia lo tengo certificado a pedimento del Maestre de Campo don Josef Antonio de Zarraga a que en lo necesario me refiero y en cuanto a la repugnancia de que las mulatas carguen puntas es publico en esta ciudad que doña Maria Garces muger de esta parte lo repugnó a Geronima Garces que es lo que puedo decir, y para que conste lo firmo en esta dicha ciudad de Coro en treinta y un dias del mes de henero de mil setecientos sesenta y un años—Andres Davalillo escrivano publico—En el mismo dia hice saber lo prehevisto a estar parte, y le entregué estas diligencias como se manda. Doy Fee. Davalillos.—Escrivano.



PETICION

Señor Alcalde ordinario Don Alonso Gil Reynoso vezino de esta ciudad como mas haya lugar en derecho parezco ante Vmd. y digo que para efectos que me convienen pretendo hacer informacion de testigos la que suplico a V. M. se sirva admitirme por el tenor de los particulares siguientes.

Primeramente sean preguntados por el conocimiento de mi persona calidad y procedimientos y especialmente si saben que soy hombre pacífico y ageno de solicitar inquietudes ni pleitos y que a las personas plebeyas y de baja esfera acostumbro a tratar llanamente sin menospreciarlas ni ultrajarlas injustamente sino estimando a cada uno en aquel grado que merece su calidad, estilo y buena crianza.

Iten digan si saben o han oido decir que el año pasado siendo Alcalde Ordinario de esta dicha ciudad expuse que no cargaran puntas Gerónima Gimenez hija natural de Petrona Gimenez por haverse puesto la dicha Gerónima como efectivamente entró a la Santa Iglesia Parroquial de esta ciudad en un día solemne con dichas puntas en el manto no haviendolo acostumbrado antes de esta ocasión ni ella, ni otra alguna de las pardas libres ni libertas de esta dicha ciudad por haverse tenido siempre esta especie, de adornos como distintivos, y muy particular a las señoras principales de ella.

Iten digan si saben que la dicha Petrona Ximenez es parda, libre, nacida y criada en esta ciudad y la dicha Geronima como tal su hija natural conocida tambien por tal mulata sirviente de la casa del Maestre de Campo don Josep Antonio de Zarraga, vecino de esta dicha Ciudad, y que la dicha Petrona su madre aun todavía usa y acostumbra llevar toca de lienzo a los actos públicos en que concurre.

Iten digan de Publico y notorio, publica voz y fama, y si les tocase las generales de la ley para conmigo algunas de las partes nominadas: Por tanto a Vmd. pido y suplico se sirva admitirme dicha información y que los testigos que presentaren sean examinados por el tenor de este mi escrito procediendo el juramento y solemnidades, del derecho y fecha en la parte que baste, se me entreguen estas diligencias originales para los efectos que me convengan en procedimientos de mi justicia que pido y juro lo necesario &....

Otro si digo: que Vmd. se ha de servir asi mismo que los expresados testigos que para este efecto presentare bajo del mismo juramento digan y declaren si saben y les consta que por haverse vestido dicha mulata Geronima Ximenez las referidas puntas se han despo-



jado de ellas las señoras de esta ciudad generalmente todas, pido justicia ut supra—Josep Alonso Gil, de Reynoso.

Por presentada admitese la informacion que esta parte, ofrece y los testigos que para ella presentare, se examinen por ante Su Maged bajo la religion del juramento dispuesto por derecho y por el Tenor de este escrito, y fecho se proveyera. Proveyolo el señor Protector don Ventura Antonio de Bustillo Zevallos Alcalde ordinario por S. M. de esta ciudad de Coro y su jurisdicción que lo firmo en ella en veinte y ocho dias del mes de henero de mil setecientos sesenta y un años; doy fee, Bentura de Bustillo Zevallos. Ante mi Andres Davalillos, Escrivano publico—Incontinenti lo hice saber a esta parte doy fec—Davalillos.—Escrivano.

TESTIGO 1º

En la dicha ciudad en el dicho dia veintiocho del dicho mes y año para efecto de la información pedida por don Josef Alonso Gil Reynoso presente por testigo en las casas de su morada al Regidor por S. M. don Sebastian José de Talavera vecino de ella a quien su Merd. dicho señor Alcalde por ante mí el escrivano le recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, en forma de derecho so cargo del qual prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo por el thenor del escrito y particulares que anteceden enterado de todo dixo, a la primera que no ha oydo cosa en contrario de lo que contiene la pregunta, pues no ha sabido ni entendido que el que lo presenta haya faltado a las obligaciones que debe prazticar en fuerza de su calidad y buena crianza, y responde.

A la segunda, dixo que le consta la pretension que tubo esta parte en la prohibición de las puntas y otros distintivos que debe haver en la gente ordinaria, y de color lo que el que le presenta executó con un auto el año proximo pasado que presentó al Cavildo con una ley Real que cita, para que se tomase la providencia correspondiente a fin de atajar al desorden que hay hoy en los mas de la gente de color que no se distinguen ya de las personas principales en trages y bastones, gualdrapas, y armas prohibidas en la ciudad y en los campos por lo qual se han originado varias inquietudes con los que le han querido atajar estos usos inteligenciados de las leyes Reales que los prohiben que es muy cierto que ahora treinta años que llegó a esta ciudad el que declara y notó el reconocimiento que habia en los pardos de su baxa esfera lo que se continuó algunos



años despues hasta que de un año en otro han llegado ya al mayor extremo de quererse igualar con las personas principales como acontece hasta en los templos introduciendo para su uso alfombras y esteras finas muchas mestizas y otras con declarada y conocida claridad de gente inferior.

A la tercera dixo: que le consta y es publico que Petrona Ximenez es parda de calidad y de color bastantemente obscuro y que hasta ahora lo que usa es toca de lienzo blanco en las iglesias, y fuera, reconocida a su calidad y por la constumbre que hallo y he observado hasta hoy en no usar los trages que acostumbran las personas principales como el de puntas en los mantos y otros, y que es notorio que la dicha Geronima es hija natural de la dicha Petrona Ximenez conocida y tenida por tal mulata, sin cosa en contrario, y responde.

En cuanto al otro si, que han oydo decir que muchas señoras principales, han quitado las puntas que usaban en los mantos desde el suceso que se refiere y que lo que lleva dicho y declarado es público y notorio, pública voz y fama y que no le tocan las generales de la ley para con ninguna de las personas que se nominan y que es la verdad por el juramento fecho en que se afirma y ratifica y que siendo necesario lo dirá de nuevo, leídole su declaración, dijo estar bien escrita y que es de edad de cinquenta y un años y lo firmo con su merced de que yo el secretario doy fe.—Bustillo—Sebastian Jose de Talavera—Ante mi Andres Davalillos—Escrivano publico—

TESTIGO 2º

En el dicho dia mes y año por ante el dicho señor Alcalde el dicho don Alonso Gil, presentó por testigo en las casas de su morada al Rexen. fiel executor don Juan Estevan de Rojas, a quien su merced por ante mi el escrivano lo recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendole por los particulares del escrito que antecede dixo: a la primera pregunta que conoce al que le presenta de vista, trato y comunicación, y que sabe su buena calidad, constumbres y estilos, conque modestamente, y acompañado de su buena sangre trata a las personas de mayor y menor calidad, cada uno en el grado que le corresponde, segun el buen estilo, y crianza de cada uno.

A la segunda dixo: Que le consta como uno de los del Cavildo de esta ciudad el que lo presenta hizo oposicion a las puntas en la forma que refiere esta pregunta sin cosa en contrario.



A la tercera dixo: que sabe que la dicha Petrona Ximenez es parda, libre, nacida y criada en esta ciudad, y la dicha Gerónima es su hija natural criada y conocida por tal mulata y que sabe vive en la casa del Maestre de Campo don Jose Antonio de Zarraga, pero que no sabe si sirve o no, y que sabe que la dicha Petrona su madre usa en los actos públicos toca de lienzo y responde: que no le tocan las generales de la ley por las partes nominadas, y en quanto al otro si dixo que es cierto ha visto a muchas señoras despojadas de las dichas puntas en el manto depues de este suceso, y que esta es la verdad por el juramento hecho en que se afirma y ratifica y que siendo necesario lo dirá de nuevo y que es de edad de sesenta y un años, leydole su declaración dixo estar bien escrito y la firmo con su merced e yo el escrivano—de que doy fe—Bustillo—Juan Estevan de Roxas.

TESTIGO 3º

Ante mi Andres Davalillos escrivano publico e luego incontinenti en prosecucion de esta información el dicho don Alonso Gil presentó por testigo al Capitan don Pedro Jose Bravo vecino de esta ciudad dicho señor Alcalde por ante mi el escrivano recibió juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de Cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado; y siendole por el thenor de los particulares del escrito que antecede, enterado de todo dixo.

A la primera pregunta que conoce a don Alonso Gil, que lo presenta su buena calidad y honrrosos procedimientos, y que sabe es hombre ageno de inquietudes, político, y urbano para tratar como acostumbra tratar a todas personas segun su calidad y buen estilo de cada uno, segun en la pregunta refiere, sin cosa contrario y responde.

A la segunda dixo: que es cierto que el que le presenta se opuso el año pasado, siendo alcalde ordinario que la dicha Geronima Ximenez y otras de su tamayo cargasen puntas en los mantos siendo especial motivo el que la dicha Geronima entró, como se refiere en la pregunta, en un día festivo a la Santa Iglesia con dichas puntas en el manto que causó gran alboroto, entre las señoras por no haver sido constumbre cargarlas ningunas de su tamaño, si, que ha sido distinción de las señoras principales de esta dicha ciudad y responde.

A la tercera dixo que es publico y notorio que la dicha Petrona Ximenez es parda libre nacida y criada en esta ciudad y la dicha su hija conocida por tal mulata de la dicha ciudad y que es cierto es esta sirviente de la casa del Maestre de Campo don Jose Antonio de



Zarraga vecino de esta ciudad y la dicha Petrona usa hasta hoy en todos los actos públicos a que concurre su toca de lienzo blanco y que esto es público y notorio como tambien que no le tocan las generales de la ley con ninguna de las partes y en cuanto al otro si que le consta es publico y notorio que todas las señoras con lo sucedido de las puntas del manto de la dicha Geronima, se han despojado de las puntas que usaban, y responde: Que todo lo que lleva dicho es la verdad so cargo del puramento fecho en que se afirma y ratifica y que siendo necesario lo dice de nuevo, y que es de edad de cinquenta y dos años, leydole su dicho dixo estar bien escrito, sin añadir ni quitar y lo firmó con su merced yo el escrivano de uqe doy fee.—Bustillo—Pedro Jose Bravo.—Ante mi Andres Davalillo—escrivano publico.

TESTIGO 4º

E luego incontinenti en prosecucion de esta información el dicho don Alonso Gil presentó para ella a don Francisco Jose de Ve-rois vecino de esta ciudad a quien dicho señor Alcalde por ante mi el escrivano le recibió juramento que hizo por Dios nuestro señor y una señal de Cruz en forma de derecho so cargo del cual prometio decir verdad de lo que supiere y en lo que le fuere preguntado y siendolo por el tenor de los particulares del escrito que antecede, enterado de ellos dixo—que conoce de vista trato y comunicación, al que lo presenta y que le consta su buena calidad y procedimientos honrrados y que siempre le ha visto tratar a todas personas de mayor y menor calidad llanamente y sin faltar a la buena política, producto de su buena sangre y que sabe es hombre ageno de inquietudes, y si amigo de la paz y responde.

A la segunda dixo es cierto que el año pasado, siendo alcalde ordinario el que le presenta, se opuso a que cargaran puntas en los mantos las mulatas y es porque la referida Geronima entro como en la pregunta se refiere a la santa iglesia por cuyo motivo se alborotaron las señoras de esta ciudad por que nunca las han usado gente de esta calidad, sino las señoras principales y responde.

A la tercera dixo que es cierto que la dicha Petrona Ximenez es tal mulata nacida y criada en esta dicha ciudad y la dicha Geronima su hija natural conocida por tal mulata sirviente de la dicha casa del Maestre de Campo don Jose Antonio de Zarraga vecino de esta ciudad y que la dicha Petrona su madre todavía usa en todas funciones su toca de lienzo y no otra cosa; y que de publico y notorio, publica voz y fama sabe lo que lleva dicho, y en cuanto al otro



si, que es publico que las señoras se han despojado de las dichas puntas de manto por el suceso de cargarlas la dicha Geronima, y ratifica y que siendo necesario lo dirá de nuevo y que no le tocan las generales de la ley y que es de edad de setenta y tres años. Leydosele su dicho dijo estar bien esxrito y lo firmo con su merced e yo el escrivano de que doy fe—Bustillo—Francisco Jose de Beroiz—Ante mi Andres Davalillos—escrivano publico.

TESTIGO 5º

En la dicha Ciudad en los dichos dias mes y año el dicho don Alonso Gil presentó por testigo para dicha información a don Jose Antonio de Castro vecino de esta dicha ciudad que dicho señor Alcalde por ante mi el escrivano recibio juramento que hizo por Dios nuestro señor y una señal de Cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de decir verdad, de lo que supiere en lo que le fuere preguntado y siendolo por el Thenor de los particulares del escrito que antecede enterado de todo, dixo.

A la primera que el que le presenta es un hombre bien nacido y que a todas personas ha visto tratar como en la pregunta y que por lo que el declara ha tratado al dicho Alonso le consta ser hombre pacifico enemigo de inquietudes y responde.

A la segunda dixo: que es muy cierto que el que le presenta se opuso como refiere a que la dicha mulata cargara puntas en el manto por el escandalo que a las señoras causo el verselas cargar por no haver sido constumbre el que ninguna de ellas las cargara, sino las señoras principales y responde.

A la tercera pregunta dixo que es publico que la dicha Petrona Ximenez es mulata criada en esta ciudad y la dicha Geronima criada por tal mulata su hija natural sirviente de la casa del Maestre de Campo don Jose Antonio Zarraga y que hasta hoy cargó la dicha Petrona su toca de lienzo en la iglesia y en la calle y responde.

Y que esto es publico y notorio publica voz y fama, y que no le tocan las generales de la ley y en cuanto al otro, si que le consta que cuando no todas las mas señoras han dejado el uso de dichas puntas en los mantos por cargarlas la dicha mulata, y responde: que todo lo que lleva dicho es la verdad por el Juramento fecho en que se afirma y ratifica y que siendo necesario lo dirá de nuevo, y que es de edad de treinta y tres años y siendolo leído su dicho dijo estar bien escrito y lo firmo con su merced e yo el escrivano de que doy fe.—Bustillo.—Jose Antonio de Castro—Ante mi Andres Davalillos escrivano publico.



TESTIGO 6º

Y en el mismo día el dicho Don Alonso Gil presentó por testigo al Sargento mayor don Juan de Castro vecino de esta dicha ciudad a quien su merced por ante mi el escrivano le recibió juramento que hizo por Dios nuestro señor y una señal de Cruz, en forma de derecho so cargo del qual prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendole por el tenor del escrito que antecede que le fue leydo, enterado de el dixo.

A la primera pregunta que en un todo es cierto todo lo que se contiene en la pregunta sin cosa en contrario y responde.

A la segunda dixo que es muy cierto que el que la presenta se opuso el año pasado siendo alcalde ordinario a que la dicha Geronima Ximenez cargase puntas de manto por motivo de haver llevadolas a la santa iglesia, como se refiere y haverlo extrañado mucho las señoras por no ser costumbre que las carguen sino son las señoras de distincion y responde.

A la tercera dixo que e muy cierto publico y notorio, que Petrona Ximenez es nacida y criada en esta ciudad tenida por tal y la dicha Geronima por su hija natural sirviendo en casa del Maestre de Campo don Jose Antonio de Zarraga y que todavia usa la dicha Petrona Ximenez su toca de lienzo, en la iglesia y en la calle y responde.

Que lo que ha dicho es publico y notorio publica voz y fama, que no le tocan las generales de la ley leidole el otro si dixo que es muy cierto el despojo que por cargar las dichas puntas la dicha Gerónima han hecho de ellas las señoras de la dicha ciudad y que esta es la verdad so cargo del juramento fecho, en que se afirma y ratifica, y que siendo necesario lo dirá de nuevo y que es de edad de cinquenta y quatro años.—Leydosele su dicho dixo estar bien escrito y lo firmó con su merced e yo el escrivano de que doy fe.—Bustillo—Juan de Castro—Ante mi Andres Davalillos escrivano publico.

TESTIGO 7º

En la dicha ciudad en veintiocho de dicho mes y año por ante dicho señor Alcalde presento por testigo el dicho Don Alonso Gil al familiar del Santo oficio don Juan de Acosta y Abreu, vecino de esta ciudad de quien su merced por ante mi el escrivano recibió juramento que hizo por Dios nuestro señor y una Cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y



le fuere preguntado y siendolo por el Thenor del escrito y particulares que anteceden dixo.

A la primera pregunta que sabe que el que le presenta es hombre de los Capitulares de esta ciudad bien nacido, político, atento y urbano y que sabe trata la gente plebeya con atención buen semblante y cariño, segun en la pregunta se refiere sin cosa en contrario.

A la segunda dixo que le consta que el que la presenta el año pasado siendo Alcalde ordinario se opuso a que Geronima Ximenez cargase puntas de manto por el escándalo, que se causo entre las señoras por haverla bisto con ellas en la santa iglesia por no haverlo acostumbrado sino las señoras principales.

A la tercera dixo: que sabe que la dicha Petrona Ximenez es nacida y criada en esta ciudad y tenida y conocida mulata y lo mismo su hija natural Geronima sirviente de la casa del Maestre de Campo don Jose Antonio de Zarraga y le consta y es cierto que hasta hoy llevaba la dicha Petrona a todas partes su toca de lienzo sin haber cargado manto en toda su vida. Y responde que todo lo que lleva dicho es publico y notorio publica voz y fama.

Y enterado del otro si dixo que es muy cierto que por motivo de cargar dichas puntas de manto la dicha Jeronima se han despojado de ellas las señoras de esta ciudad y que lo que va dicho es la verdad por el juramento fecho en que se afirma y ratifica y que siendo necesario lo dirá de nuevo, y que no le tocan las generales de la Ley con ninguna de las partes y leydole su dicho dixo ser bien escrito y que es de edad de setenta años y lo firmo con su merced e yo el escrivano de que doy fee.—Bustillo.—Juan de Acosta—Ante mi Andres Davalillos escrivano publico.

TESTIGO 8º

En la dicha Ciudad en dicho dia mes y año por ante dicho señor Alcalde el dicho Don Alonso Gil presento por testigo para esta información a don Juan Francisco Naveda vecino de esta dicha Ciudad a quien su merced por ante mi el escrivano le recibio juramento que hizo por Dios Nuestro señor y una señal de Cruz en forma de derecho, so cargo del qual prometio decir verdad, de lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por el tenor del escrito y particulares que anteceden enterado de todo dixo:

A la primera pregunta que conoce al que le presenta y le consta su buena calidad, y procedimientos no ignorando que es hombre pacífico ageno de solicitar inquietudes, ni pleitos y que sabe que trata



sin menosprecio, ni ultrajes a las personas plebeyas, sino a cada uno en el grado que merece su calidad y estilo.

A la segunda dixo que es muy cierto que el año pasado siendo Alcalde ordinario el que le presenta se opuso a que se cargara punta en el manto Gerónima Gimenez por havérselas puesto la dicha Gerónima y haver causado escandalo en toda la ciudad por no haverse acostumbrado cargarlas ninguna de este tamaño, y si solo las señoras principales de esta ciudad.

A la tercera dixo que le consta y es publico, y notorio que la dicha Petrona Ximenez es mulata libre nacida y criada en esta ciudad, y la dicha su hija Geronima natural conocida por tal mulata, sirviente del Maestre de Campo don Jose Antonio Zarraga, vecino de esta ciudad y que es cierto que la dicha Petrona Ximenez aun todavía acostumbraba llevar su toca de lienzo a los actos Públicos y que esto es publico y notorio publica voz y Fama y que no le tocan las generales de la ley para con ninguna de las partes que se nombran.

Y en cuanto al otro si dixo: Que le consta que por el motivo de haver bestido las dichas Puntas las dicha Gerónima es han despojado de ellas las señoras principales de esta dicha Ciudad, que esta es la verdad so cargo del Juramento que fecho tiene, leydole esta su declaracion, dixo estar bien escrita que en ella se afirma y ratifica, y siendo necesario lo dirá de nuevo, que es de edad de treinta y dos años, y lo firmo con su merced e yo el escrivano de que doy fee—Bustillo—Juan Francisco Naveda—Ante mi Andres Davalillo escrivano publico.

TESTIGO 9º

E luego incontinenti en prosecucion de dicha informacion el dicho don Alonso Gil Presento por testigo a don Baltasar Romero vecino de esta dicha Ciudad a quien su merced por ante mi el escrivano le recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio devir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo por el tenor de este escrito que antecede dixo:

A la primera pregunta que es cierto todo quanto en ella se contiene por constarle la buena calidad y nobles procedimientos del dicho don Alonso Gil y todo quanto dice en su pregunta y responde.

A la segunda dixo: que es publico y notorio ha oydo decir que el dicho don Alonso Gil se opuso a que cargara puntas en su manto la dicha Gerónima por que se espantaron las señoras de verla en ella un día festivo.



A la tercera dixo que es publico y notorio que la dicha Petrona Ximenez es mulata libre, nacida y criada en esta ciudad y la dicha Gerónima es su hija natural tenida por tal mulata que sabe que vive en la casa del Maestre de Campo don Josef Antonio Zarraga, pero que no sabe si sirve o no; y que aunque no conoce a la dicha Petrona sabe y le consta de publico que lo que usa cargar es toca de lienzo y no manto y responde que lo que lleva dicha es publico y notorio publica voz y fama y que no le tocan las generales de la Ley para con ninguna de las partes y responde.—Que cuanto al otro sí: que a todas las señoras a visto sin dichas puntas después del suceso y sabe que por eso las dejaron, y que es la verdad por el juramento fecho, en que se afirma y ratifica y, que siendo necesario lo dice de nuevo y que es de verdad de veinte y ocho años, y lo firma con su merced e yo el escrivano de que doy fe—Bustillo—Baltasar Romero—Ante mi Andres Davalillo, escrivano publico.

A U T O

En la ciudad de Santa Ana de Coro en veinte y nueve de Enero de mil setecientos y sesenta y un años, el señor protector don Ventura Antonio de Bustillos Zevallos Alcalde ordinario por S. M. en ella y su jurisdicción habiendo visto la información que antecede dada por don Josef Alonso Gil de Reynoso vecino de esta dicha ciudad y que ya no presenta mas testigos su merced la aprobada y aprobó en quanto a lugar de derecho y su mérito produce, y para ello interponía e interpuso su autoridad y decreto judicial y mandó se le vuelva original como tiene pedido, y por el auto asi su merced lo proveyo mandó y firmó de que doy fé Ventura de Bustillo.—Zevallos—Ante mi Andres Davalillos escrivano publico.—En dicha Ciudad dicho dia mes y año entregué esta diligencia a don Alonso Gil como se manda en once foxas utiles doy fee.

COMPROBACION

Yo el infrascrito escrivano de S. M. en todas las Indias, publico y de Cavildo perpetuo de esta ciudad de S^a Santa Ana de Coro: certifico en la forma que puedo y debo. Como el Protector don Bentura Antonio Bustillos Zevallos ante quien es fecha la informacion antecedente es tal Alcalde ordinario de este presente año y don Andres Davalillos ante quien parece haverse pasado dicha informacion es tal escrivano publico del numero de esta ciudad uno y otro usan y exercen dichos oficios sin contradicción alguna y sus semejantes



siempre he visto se les ha dado y da entera fe y credito en juicio y fuera de el y para que conste donde convenga de pedimento de don Jose Alonso Gil Reynoso doy la presente solo por no haver mas escrivano publico ni Real en esta ciudad que firmo en ella en veinte y siete de enero de mil setecientos sesenta y un año—Josef Bernardo de la Peña escrivano publico Real y de Cavildo.

Señor Alcalde ordinario don Josef Alonso Gil de Reynoso vecino de esta ciudad en la mexor via que a mi derecho convenga parezco y digo ante Vmd. que hago presentación en el tribunal de la información adjunta bajo la solemnidad dispuesta por derecho y en su consecuencia suplico a Vmd. se sirva mandar que el presente escrivano al pie de este escrito certifique como secretario del Cavildo de esta ciudad si don Sebastian Talavera y el Capitan don Juan Estevan de Roxas testigos de dicha información son actual Rexidores de dicho Cavildo y si en administración de sus oficios y fuera de ellos se les ha dado entera fe e igualmente certifique si el Familiar del Santo Oficio de la Inquisición don Juan de Acosta y el Capitan don Pedro Bravo consiguientemente testigos de dicha informacion son personas de distinguida calidad en esta ciudad y han exercido los empleos de Alcaldes ordinarios de ella, y si a dichos sujetos siempre se les ha dado y guardado entera fe dentro de dichos oficios, cuando los han exercido y fuera de ellos sin cosa contrario y en la misma conformidad las demas personas de dicha informacion, certifique dicho escrivano si son de las principales de dicha ciudad y nativos de ella y fecho que sea suplico a Vmd. se sirva mandar se me vuelva original, para los efectos que me convengan juntos con dicha información que es justicia— la qual mediante— A. Vmd. pido y suplico se sirva mandar que el dicho escrivano certifique, en la forma que dexo pedido y en lo necesario juro &ª— Jose Alonso Gil de Reynoso.

Por presentado con la información que se requiere y el presente escrivano a continuacion de esto exponga la certificación que se pideá y fecho se le devuelva todo original a ia parte—Provehido el señor protector don Ventura Antonio Bustillos Zevallos Alcalde ordinario por S. M. de esta ciudad de Coro, que lo firmo en ella en tres de Febrero de mil setecientos sesenta y un años—doy fee— Bustillos—Ante mi Jose Bernardo de la Peña escrivano Publico y de Cavildo Incontinenti hice saber lo probeido a la parte en su persona doy fee— Peña.

En la dicha ciudad dicho día mes y año yo el dicho escrivano en virtud de lo mandado en el auto que antecede, certifico en la



forma que puedo y de derecho debo por ante los señores que la presente vieren como don Sebastian Josef de Talavera, y don Juan Esteban de Roxas testigos de la información presentada son actualmente regidores del Cavildo de esta ciudad y que en la administración de sus oficios, y fuera de ellos se les ha dado entera fe y credito y que asi mismo es constante que el Familiar don Juan de Acosta y el Capitan don Pedro Josef Bravo consiguientemente testigos de dicha información son personas de distinguida calidad en esta ciudad y han exercido en ellas los empleos de alcaldes ordinarios y que a uno y ha otro siempre ha visto se les ha dado entera fe durante los empleos que exercieron y fuera de ellos sin cosa en contrario, y que asi mismo es constante que las demas personas, que se hallan de testigos en dicha información como son Don Francisco Jose de Be-roiz y demas segun la notoriedad son personas blancas y nativos de esta dicha ciudad. Y para que asi conste donde convenga en virtud de lo mandado en dicho auto doy la presente que firmo en esta dicha ciudad dicho dia mes y año ut supra—Jose Bernardo de la Peña—Escrivano publico y de Cavildo en la dicha ciudad dia mes y año yo el escrivano en virtud de lo mandado en el auto que antecede, entregué estas diligencias a la parte originales, como se manda en su persona, doy Fee —Peña escrivano—Regulanse estos autos en trece foxas para la paga de sus tiras—Santo Domingo y Abril diez y ocho de mil setecientos sesenta y uno—Lavastida tazador.

PETICION

M. P. S. Antonio Alarcon Procurador de esta Real Audiencia y con el del Capitan don Alonso Gil vecino de la ciudad de Coro, que estoy exerciendo en los autos sobre el reclamo que este hizo al Superior Tribunal de V. A. por haverle obgetado el vuestro Governador de aquella provincia Venezolana, cierta providencia que propuso mi parte el año prosimo pasado siendo Alcalde ordinario de dicha ciudad de Coro, en el uso de las puntas en el manto como consta de los autos citados, aque me refiero, y como mas haya lugar de derecho ante V. A. parezco y digo que para mayor roboración de lo que tengo dicho, y expuesto en dichos autos hago presentación, bajo la solemnidad y juramento necesario, de una información y otros recaudos jurídicos que se componen de dieciseis foxas utiles de la que resulta plenisimamente justificada con el abundante numero de nueve testigos calificados y con todas las circunstancias de la ley: lo uno los quietos irreprehensibles, procederes de mi parte, y lo otro la laudable costumbre conforme a las leyes de estas Indias introducida perennemente obser-



bada en la dicha ciudad de Coro, sobre ser distinto sobre las mujeres de calidad, el uso de puntas en el punto y totalmente negado, o no usado en las mulatas mestizas, ni demas gente inferior, por cuyo motivo causó grande escándalo, y perturbó en aquella Republica el dia que se presentó al publico con dichas desmedidas puntas Geronima Gimenez parda, hija natural de Geronima Gimenez, parda libre de muy obscuro color, cuya novedad y movimiento dió causa para que mi parte como Juez de aquel lugar que era, hubiese prohibenciado lo que praztico, como conforme a las leyes y constumbres de aquella ciudad, lo ultimo que es cierto que la dicha Gerónima es tal mulata hija natural de la susodicha Petrona Ximenes, y por consiguiente forzoso debe ser este el apellido forzoso de aquella, y no el de Garcés como se quiere confundir con el frívolo pretexto adivinatorio de que su Padre fue un Garzés, con lo qual hallara V. A. tener justificado mi parte quanto asevero, en su citado primer pedimento, y no como quiera sino con una incontrastable prueba, por ser los testigos que tiene producidos los mayores sugetos que construyen casi toda aquella corta Republica como se deja ver de dicha justificación, y por el contrario lo que hubiese justificado, la que en el asunto se ha mostrado adversa sin mas motivo que inquietar y contradecir a mi parte por tenerlo por habito ya debe ser y aun según estoy informado es toda con gente vil criados y sirviente de la casa paniaguados y tal qual contrario formal que tiene allí mi parte esto es si acaso tiene allí hecha alguna prueba que la dificulto fuera de rechazarla por no ser producida de parte no contra parte lexítima como está patente, y por lo que suplico a V. A., se sirva mandar librar su Real aprobación sobre que la dicha mulata no use las prendas en el manto y cese en insultar y probocar, como actualmente lo está haciendo a las mugeres blancas y de reputacion, ni ella ni otra de su esfera conforme a la constumbre, Reyes, y lo representado y pedido por mi parte en su enunciado escrito puesto en derecho y Justicia ella mediante a V. A. pido y suplico haya por presentado este escrito e informacion adjunta sirviendose providenciar segun pido, imploro el oficio y juro en ánima de mi parte y la mia &^a—Yepes—Antonio de Alarcon.

Por presentado con las informaciones y diligencias que enuncia pongase por antecedente y pongase con la vista mandada dar al Sr. Fiscal Proveido por los Señores Presidentes y Oydores Santo Domingo Febrero veintiseis de mil setecientos y sesenta y un años.—Don Juan de Quevedo— Lo notifique Antonio Alarcon, y Juan Alfonso y los lleve al Sr. Fiscal.



PETICION

M. P. S. Juan de Alfonso Procurador del numero de esta Real Audiencia y de don Jose Antonio de Zarraga vecino de la ciudad de Coro—Ante V. A. parezco y en los autos que mi parte sigue con Don Alonso Gil del mismo vecindario sobre la administracion de Justicia por unas puntas de mantos que de ellos consta aque me refiero digo: que habiendo llegado a este Puerto de el Coro una Balandra en la que remitio el dicho mi parte los adjuntos autos que con la solemnidad y juramento necesario presento seguidos en dicha Ciudad sobre el mismo asunto de los antecedentes de que fue interpuesta apelacion para este superior tribunal en esta atencion suplico a V. A. se sirva mandar, que se acomulen a los expresados que se les dé visita de ellos a la contraria para que deduzca el derecho que tuviere y por cuanto estoy cerciorado que tambien ha recibido otros que tambien le fueron remitidos obrado sobre la expresada materia el expresado contrario; así mismo suplico a V. V. que si lo presentare se sirva mandar que me de vista de ellos, y los expresados para deducir el derecho de mi parte por lo que a V. A. suplico se sirva averlos por presentados y mandar hacer en todo, como llevo pedido, que es de justicia y juro en forma lo necesario &ª—Juan de Alfonso.

Por presentado por los recaudos que enuncia y autos—Proveidos por los señores Presidente y Oydores, Santo Domingo Febrero veinticinco de setecientos sesenta y un años—Don Juan Quevedo.

O T R O

Pasen a la vista del señor Oydor Fiscal, fue proveido por los señores Presidentes y Oydores que lo firmo el señor semanero en Santo Domingo y Febrero veinte y cinco de mil setecientos sesenta y un años don Salvador d Figueroa.—El mismo día lo notifique a Antonio de Alarcon—El mismo día lo notifiqué a Juan Alfonso.—El mismo día lo lleve al estudio del señor Fiscal.

PETICION

Señor Alcalde ordinario: El Maestre de Campo don Jose Antonio Zarraga vecino de esta ciudad como mejor haya lugar de derecho, y sin que se entienda rebocar mis procuradores parecen ante Vmd y digo que haviendose pretendido por parte de don Alonso Gil y de Dª Maria Garces, su muger vecinos de esta ciudad despo-



jar a Geronima Garcés mi familiar el uso de las puntas de seda en el manto se determinó por el señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia se observase la praztica y costumbre de la capital en donde aun las mulatas gastan dichas puntas, y otros adornos pertenecientes a la decencia de sus personas y habiendo ocurrido a la Real Chancilleria de este distrito impetrar por este medio de mi apoderado la confirmación de dicho decreto necesito remitir algunos documentos que influyan a la exequilibidad de mi pretensión para que conste que la inquietud promovida por dicho don Alonso Gil y su muger, depende unicamente del odio antiguo que mantiene su casa a la mía, por tanto a de servir Vmd. certificar a continuación si es cierto que la dicha Gerónima Carces desde sus tiernos años se mantubo en la casa del Alcalde provincial don Juan de la Colina y de doña Isabel Sangronis su muger (ya difuntos) vecinos que fueron de esta ciudad creándose y alimentandose, en compañía de doña Ana y de doña Maria de la Colina hijas legítimas de los sobre dichos don Juan de la Colina y doña Isabel de Sangronis hasta que habiendome casado segun orden de nuestra S. M. iglesia con la enunciada doña Ana de la Colina ⁽²¹⁾ vino en su compañía, la dicha Geronima Garces, y se ha mantenido y mantiene hasta la presente en mi casa con el tratamiento y estimacion que la tubieron los sobredichos mis suegros y a mi consta la tengo con el traje, decencia, adorno y compostura que permite la notoria calidad de mi persona, y de la dicha mi muger, y conforme merece la honestidad, virtud y recato de la enunciada Gerónima Garces, y contra cuyas estimables prendas jamas ha dado mala nota? como tambien si es cierto que todas las personas plebeyas libres de esta ciudad (excepto las muy pobres) asi mestizas como mulatas han usado y usan de inmemorial

(21) Juan Bautista Zárraga y Antonia Demosti, bilbaínos, fueron el tronco de los Zárraga en Santo Domingo, que ya no es familia dominicana sino venezolana El mencionado José Antonio de Zárraga, hijo del anterior matrimonio, fue esposo de Ana de la Colina. Ya viudo, en 1773, casó con Felipa Pérez (nacida en 1747, de los Pérez Caro de Santo Domingo). Sus hijos prestaron varios servicios a la causa de Venezuela, junto a Bolívar, según consta en Vicente Dávila, *Diccionario biográfico de ilustres próceres suramericanos*, Caracas, 1926, Vol. II, p. 412-415. Noticia genealógica en Utrera, *Dilucidaciones...*, Vol. I, p. 461. Acerca de las familias Zárraga y Colina, emparentadas con la del Cantor del Niágara, véase la citada obra de Fr. C. de Utrera, *Heredia...*, p. 126. Por Real Orden del 21 de octubre de 1796 fué recomendado, para un empleo, Miguel de Zárraga, hijo de doña Felipa Caro, quien con su familia pasó a Venezuela procedente de Santo Domingo, en vista de la cesión de la Isla a Francia. En nuestro libro *Martí y Máximo Gómez en la poesía dominicana*, C. T., 1953, p. 152, insertamos la poesía *A Cuba*, de J. A. Zárraga, ya publicada en el periódico dominico-cubano *El Laborante*, S. D., No. 7, oct. 20 de 1870, con esta nota: "Con placer damos a conocer a nuestros lectores la siguiente bellísima composición, obra de un poeta dominicano que ya no existe".



tiempo a eta parte, ropas de seda y mantos de lo mismo, hasta las mulatas que habiendo sido esclavas obtuvieron despues la libertad se hace especial memoria de las siguientes: Juana Elema Montero, Paulina Tramonti, Juana Maria de Castro, Antonio Chirinos, y Gervasia de Lugo, &ª, y aun descendiendo hasta las negras podrán memorarse entre otras las mugeres de Juan Chrisostomo de Arostegui, y la de Nicolas Tramonti, y asi mismo es cierto que las mulatas que han tenido posibilidad para constear puntas de seda, las han usado en sus mantos como se vió en tiempos mas antiguos en Manuela Vazques, muger de Lorenzo Rodriguez, y en María de Palas muger de Juan Jose Peroso, todos miulatos ya difuntos, y si en estos últimos tiempos antes del citado despacho del señor Governador y anteriormente hay muchas mugeres principales de esta ciudad que usan del adorno de dichas puntas y entre ellas doña Theresa Rosillo, hermana de Vmd. lexítima habiendose unidamente despojado de ellas las que quisieron complacer a la referida doña Garía Garces, que con recado suplicatorio y eficaz instancia les andubo convocando para el efecto? Y finalmente se sirva Vmd. expresar si es cierto que el uso de las expresadas puntas en el manto no tiene otro origen en esta ciudad que el de la moda, introducida en este y otros atabios pertenecientes a la decencia de las personas por no haver fuero estatuto, ni privilegio que conceda semejante adorno solo a las mugeres principales? Por tanto a Vmd. pido y suplico se sirva decretar en la forma supradicha, y que se me entregue original con los testimonios que solicitare pido justicia y juro &ª—José Antonio de Zarraga.

AUTO Y CERTIFICACION

Presentado y en atención a lo pedido por esta parte Smd. Certifica en la forma que mexor haya lugar de derecho ser verdadero que Gerónima Garcés mulata libre originaria de esta ciudad, desde sus tiernos años se ha mantenido en la Casa del Alcalde Provincial don Juan de la Colina y doña Isabel Sangroniz vecinos que fueron de esta dicha ciudad criándose y alimentandose en compañía de doña Maria y doña Ana de la Colina hijas de los referidos don Juan y doña Isabel, y habiendose casado esta parte con la expresada doña Ana fue en su compañía la dicha Geronima Garcés, la qual se ha mantenido hasta ahora con el tratamiento que se expresa siendo cierto y publico que la dicha Geronima Garcés, aunque es plebeya y mulata tiene las estimables prendas que se enuncian como assi



mismo es cierto que todas las personas libres y plebeyas de esta ciudad (a excepcion de las pobrísimas) asi mestizas como mulatas y las libertas que se refieren han usado y usan de ropas de seda y mantos de lo mismo, pero en quanto a las puntas en dichos mantos sabe Vmd. que no las han usado sino las señoras principales, y otras mujeres blancas habidas y reputadas por tales, pero no ha oido decir que las hayan usado las mulatas en tiempos antiguos, ni las ha visto usar en los modernos, ni ha oido decir que las usan siendo la primera noticia que ha llegado a Smd. la referida Gerónima Garcés (que aun no la ha visto) y finalmente se persuade por no constarle, a que el origen de las puntas, es el que han tenido los demas adornos y trajes assi de hombres como de mugeres y que es la moda no sabiendo que haya estatuto que con particular distinción las vincule alguna calidad en quanto a que después del movimiento e inquietud, de estas puntas y despachos sobre ellas del señor Governador las han conservado algunas de las señoras, le consta que las retienen la mencionada doña Ana de la Colina, doña Maria de la Concepción de la Colina, Doña Maria Francica Medina y doña Theoresa Rosillo, con una niñita suya, que las demas señoras las han abandonado, para lo qual no sabe que haya interpuesto recado o instancia doña Maria Garces, y por este auto original que se entregue a esta parte con los testimonios que necesitare authorizados en publica forma asi lo proveyo y certifico Vmd. el señor Sargento Mayor don Pedro Ignacio Rosillo, Alcalde Ordinario por S. M. de esta ciudad de S^a Santa Ana de Coro en treinta y un dias del mes de henero de mil setecientos sesenta y un años de que yo el escrivano doy fee.—Pedro Ignacio Rosillo—Ante mi Andres Davalillos—escribano publico.

En dicha ciudad dicho dias y mes y año hize saber—lo proveido al Maestre de Campo Dn. Jose Antonio de Zarraga, y le entregue estas diligencias originales en tres foxas con esta doy fe—Davalillos escrivano—El Escrivano Infrascrito publico Real y de Cavildo de esta ciudad de Coro, certifico en la forma que mejor haya lugar de derecho como el señor don Pedro Ignacio Rosillo, y don Andres Davalillos de quienes va firmado el certificado antecedente son el primero Alcalde ordinario y el segundo escrivano publico de esta ciudad como se titulan, usan y exercen sus empleos, sin cosa contrario, y para que conste lo firmo en Coro a treinta y uno de Henero de mil setecientos sesenta y un años de que doy fee Jose Bernardo de la Peña escrivano publico Real y de Cavildo.



PETICION

Señor Alcalde ordinario—El Maestre de Campo don Jose Antonio de Zarraga en debida forma de derecho parezco ante Vmd. y digo que para ampliar la información, que estoy prazticando en este tribunal ha de servirse Vmd. mandar que don Jose Bernardo de la Peña escribano publico y de Cavildo de esta ciudad Certifique a continuación si de el año de quarenta y seis que vino a esta ciudad y se ha mantenido en ella, ha visto que Geronima Garzes oriunda de esta sobre dicha Ciudad se mantuvo en la casa del Alcalde Provincial don Juan de la Colina, y de doña Isabel de Sangroniz su muger (ya difuntos) creandose y alimentandose en compañía de doña Ana y de doña Maria de la Colina hijas, legitimas de los sobre dichos don Juan y doña Isabel hasta que habiendome casado segun orden de la Santa madre Iglesia con la enunciada doña Ana de la Colina, vino en su compañía la dicha Geronima Garces, y se ha mantenido y mantiene hasta lo presente en mi casa con el tratamiento y estimacion en que la tubieron los sobredichos mis suegros, y si a mi consta la tengo con el trage decenci, adorno, y compostura que permite la notoria calidad de mi persona y de la dicha mi muger y conforme merece la honestidad, virtud y recogimiento de la enunciada Geronima Garzes contra cuyas preciosas calidades, jamas ha dado mala nota como tambien si es cierto que todas las mugeres plebeyas libres de esta ciudad (excepto las muy pobres) asi mestizas como mulatas etc.

CERTIFICACION

En la dicha ciudad en treinta de henero de dicho año yo el escrivano en virtud de lo mandado en el auto, que antecede certificado en la forma que por derecho puedo y debo para ante los señores que la presente vieren como es cierto que desde el año de quarenta y seis por el mes de Octubre vine a esta ciudad de Caracas de ella al siguiente año de cuarenta y siete volvi a la de Caracas a la solicitud de los oficios que obtengo y me volvi a regresar a esta ciudad, en el mes de Diziembre de dicho año de quarenta y siete y que en este tiempo no tube conocimiento ni comunicación con las personas de esta ciudad, por haver estado todo lo mas de el fuera de ella, hasta que el año de quarenta y ocho, fui tomando conocimiento y comunicación con las personas de esta referida ciudad desde cuyo año de quarenta y ocho, ví y he visto que Geronima Garcés oriunda de esta ciudad se mantubo en la casa del Alcalde provincial



don Juan de la Colina y de doña Isabel de Sangroniz su muger (ya difuntos) en compañía de doña Ana y de doña Maria de la Colina hijas legítimas de los sobredichos, don Juan y doña Isabel, hasta que habiendose casado segun orden de nuestra Santa Madre la iglesia) el Maestre de Campo don Jose Antonio de Zarraga, con la enunciada doña Ana de la Colina, fue en su compañía la dicha Geronima Garcés, y se ha mantenido y mantiene hasta la presente en casa del dicho Maestre de Campo, con el tratamiento y estimación que la tubieron los sobre dichos sus suegros manteniendola con el traje adorno y decencia, y compostura que permite la calidad del dicho Maestre de Campo y su esposa y que es cierto sin que haya llegado a mi noticia cosa en contrario de la buena honestidad virtud y recogimiento de la enunciada Geronima Garcés, sin que contra ella sepa, ni haya oydo decir haya dado mala nota. Y que es cierto que cuasi todas las mujeres plebeyas libres de esta ciudad (excepto las muy pobres) assi mestizas como mulatas desde el tiempo referido, que tengo conocimiento de esta ciudad hasta la presente las que pueden segun sus comodidades han usado y usan ropas de seda, y mantos de lo mismo. Y que sobre las mulatas que se nominan en el escrito haver sido esclavas, y obtenido despues la libertad, por lo que mira a Juana Elena Montero, Antonia Chirino, y Gervasia de Lugo estas desde que tube conocimiento de ellas las conoci libres, que no me consta si fueron o no esclavas, las que tambien he visto cargar sus mantos de seda, y que por lo que mira a Juana María de Castro y Paulina Tramonte me consta fueron esclavas, y en mi tiempo se han libertado y tambien las he visto cargar sus mantos de seda, como assi mismo me consta por haverlo visto que la muger de Juan Chrisostomo Arostegui, y Juana de Santa Ana, muger de Nicolas Tramonte, de color moreno, carga sus mantos de seda, y que es cierto haverlo visto, que distintas personas mugeriles han usado, y usan puntos en los mantos, que segun he oido decir no son de las de primer predicamento de esta ciudad aunque si lo son, o no, no me consta de cierta ciencia por ser forastero, y no tener pleno conocimiento de sus descendientes y linages, y para que conste donde convenga en virtud de lo mandado en dicho auto doy la presente que firmo en esta dicha ciudad dicho dia mes y año ut retro Juan Bernardo de la Peña Escribano publico Real y de Cavildo en la dicha ciudad en treinta y uno de enero de dicho año entregué estas diligencias originales como se manda en el auto que antecede al Maestre de Campo don Jose Antonio de Zarraga en su persona doy Fe—Peña—escrivano....



Declaracion del Doctor Atienza: En la dicha ciudad dicho dia mes y año haviendo parecido presente en estas casas de su morada, para efecto de dar su declaracion el Doctor don Francisco Xavier Atienza Presbitero Examinador Sinodal del arzobispado de Santo Domingo, y del Obispado de San Juan de Puerto Rico, calificador del santo Oficio y actual Capitan Gral. del Santo y Real Hospital de San Rafael de esta dicha ciudad, su merced el señor Teniente Vicario, y Juez eclesiástico, por ante mi el notario le recibio juramento, que hizo in verbo sacerdotis tacto pectore et corona so cuyo cargo y bajo la protexta de que no resulte criminalidad, ofrecio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo por el tenor del escrito presentado por el Maestre de Campo Don Jose Antonio de Zarraga, en su inteligencia dixo que sabe le consta que doña Maria Garcés muger de don Alosno Gil, pasó recado suplicatorio a distintas mugeres principales de esta ciudad, para que se desposasen del adorno de puntas de manto interin se determinaba por el superior que no las cargasen las mulatas, y que les prometía que se las volberian a poner, que esto lo sabe por ser publico y asi mismo sabe porque lo ha visto que algunas mujeres principales no quisieron condescender a dicha suplica y han usado y usan de las referidas puntas en el manto y entre ellas doña Isabel de Atienza hermana legitima del declarante, pero que dicha doña Maria Garcés, no se valio de la expresada suplica para con la referida doña Isabel, y la que le hizo al declarante fue para su hermana doña Rosa de Atienzo muger de D. Jose Antonio de Castro ⁽²²⁾ y para su prima hermana D^a Rosa de Vera muger de don Diego San Martin a fin de que diesen sus firmas para un poder, que pretendían dar en la ciudad de Caracas, sobre la Historia de dichas puntas a lo cual el declarante se escusó con prudentes y políticas razones, para no mezclarse en cosas tan ajenas de su estado, y genio pacifico, por cuyas circunstancias teniendo a la dicha doña Isabel de Atienza debaxo de su dominio le previno, que aunque se le mandase recado por la referida doña Maria Garcés, no se despojase de las puntas, a que le respondió la dicha su hermana, que aunque el declarante no se lo previniese no se la quitaria mediante a que la referida doña Maria Garzes habia pasado sus recados suplicatorios no tan solo a las mugeres principales, sino tambien a otras blancas de menor esfera, y que con ella no habia practicado esta atención que es lo que puede decir en fuerza de la verdad, so cargo del juramento fecho, leyosele esta declara-

(22) Quizás el mismo José Antonio de Castro que aparece como Escribano en Andahuaylas, Perú, en 1746.



cion dixo estar bien escrita, que en ella se ratifica y lo firmo de su nombre con su merced e yo el notario de que doy fee—Bartolome Atienza—Dr. Francisco Xavier Atienza—Ante mi Juan Hilario de Quero, Notario Publico (23).

DECLARACION DE DOÑA CLEMENCIA ANA DE LUGO

E luego incontinenti el dicho señor Alcalde hizo parecer en su presencia en la casa de su morada a doña Clamencia de Lugo vecina de esta dicha ciudad a quien recibió juramento que hizo por Dios nuestro señor, y una señal de Cruz, en forma de derecho, so cargo del cual prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siendole por el Tenor del escrito, y otros si que le fueron leídos, dijo que es pariente inmediata de las partes contrarias del que la presenta, y responde.

A la segunda dixo que es cierto que la referida Geronima Garzes, se ha criado desde sus tiernos años en la casa del Alcalde principal don Juan de la Colina y doña Isabel de Sangroniz (difuntos) en compañía de sus dos hijas doña Ana y doña Maria de la Colina y responde.

A la tercera dixo: que tambien le consta que el dicho Maestre de Campo y su esposa doña Ana de la Colina trageron, y mantienen en su casa a la dicha Geronima Garzes, con la misma estimación que sus suegros la tuvieron y que le consta la mantienen con el traje, adorno y compostura que requiere la notoria calidad de los mismos responde.

A la quarta dixo que es myu cierto que la dicha Geronima Garzes es muger de las estimables prendas de honestidad, virtud y recato que jamas ha dado mala nota de su persona como es publico.

A la quinta dixo que es cierto que de inmemorial tiempo a esta parte usan las mulatas ropas y mantos de seda, y también las mestizas aunque no las muy pobres, y que aunque hayan sido esclavas despues que son libres, las usan y responde.

A la sesta dixo que desde que la declarante tenia quince años, mas o menos que vio cargadas a dos o tres mulatas hasta ahora no las ha visto cargar mas ni hace memoria que haya visto cargarlas a estas en la referida pregunta por no haver puesto tal reparo y responde.

A la septima dixo que lo que lleva dicho es publico y notorio publica voz y fama, y en cuanto al primero otro si dixo: que es cier-

(23) Omitidas otras diligencias sin interés.



to que todas las mulatas y negras referidas usan sus mantos y ropas de seda sin cosa en contrario y que es muy cierto que las mugeres aunque no son distinguidas pero blancas usan las dichas puntas en los mantos y responde.—En quanto al ultimo otro si dixo—Que ahora oye que la dcia doña Maria Garzes mandase tal recado y que no sabe mas nada, sino lo que lleva dicho que aunque tan inmediata pariente de las otras como ha dicho no ha faltado a la verdad baxo el juramento fecho en que se firma y ratifica, y que siendo necesario lo dirá de nuevo, que es de edad de ochenta y dos años, y no firmo porque dixo no sabe—Hizolo su merced e yo el escrivano de que doy fee—Bustillo—Ante mi—Andres Davalillos escrivano publico.

DECLARACION DE D^a ROSA QUEVEDO

En la dicha ciudad dicho día mes y año notifique lo proveido a doña Maria Rosa de Quevedo, en las casas de su morada doy fe—Davalillos—escrivano en proceución—de esta informacion el dicho señor Alcalde en el mismo dia teniendo presente a doña Rosa Maria Quevedo en las casas de su morada le recibio juramento que hizo por Dios Nuestro señor y una señal de Cruz en forma de derecho so cargo del qual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntada, y siendolo por los particulares y otros seis del escrito, que antecede dixo.

A la primera pregunta que tiene noticia de esta causa, y que no le tocan las Generales de la Ley, responde a la segunda dixo que sabe y es publico y notorio que Gerónima Garzes se crio desde sus tierros años en la casa del Alcalde Provincial don Juan de la Colina y Doña Isaber Sangroniz, su muger, (difuntos) y responde.

A la tercera dixo que es muy cierto que cuando se caso la dicha Ana de la Colina con el dicho Maestre de Campo se vino, y se mantiene en su casa y compañía la dicha Geronima Garzes, con la misma estimación que antes y con el trage y adorno y compostura que requiere la notoria calidad de los dichos y responde.

A la quarta tambien dixo que le consta la mucha honestidad, recato y virtud de la dicha Geronima Garces, pues jamas ha dado mala nota de su persona, y responde.

A la quinta dixo: que tambien sabe que todas las plebeyas, y aunque hayan sido esclavas despues de libres tambien usan sus mantos y ropas de seda y responde.

A la sesta dixo que siendo niña la declarante vio con puntas en los mantos a las dos mulatas, referidas Manuela Vazquez y María



de Salas, y despues aca no ha visto ni puesto reparo en las que se refiere, que no sabe si hubo o no contradición, porque la declarante era niña y responde, que lo que lleva dicho es público y notorio, y que por lo tocante a los otros si dixo, que es muy cierto que las mulatas que se refieren en el otro si cargan sus mantos y ropas de seda, y que también le consta y es publico usan puntas en los mantos muchas mugeres, que no son de las primeras de esta ciudad y responde, que en cuanto al otro si último ignora tal recado, por no haverlo mandado a la declarante y que esta es la verdad por el juramento fecho en que se afirma y ratifica, y que siendo necesario lo dira de nuevo, y que es de edad de cinquenta y seis años y lo firmo con su merced e yo el escrivano de que doy fe—Bustillo— etc.

*DECLARACION DEL REGIDOR DON JUAN ESTEBAN
DE ROJAS*

En la dicha ciudad en treinta de dicho mes y año por ante dicho señor Alcalde el dicho Maestre de Campo don Jose Antonio Zarraga, presentó por testigos en la casa de su morada, al regidor fiel egecutor don Juan Esteban de Roxas, vecino de esta referida ciudad a quien su merced por ante mi el escrivano recibió juramento que hizo por Dios Nuestro señor y una señal de Cruz, en forma de derecho so cargo del qual prometio de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo por el tenor de los particulares y otros sies dixo.

A la primera noticia que tiene de esta causa y que no le tocan las Generales de la ley y responde.

A la segunda pregunta dixo: que le consta y es publico y notorio, que la referida Geronima Garces se crió desde sus tiernos años en la casa del Alcalde provincial don Juan de la Colina, y de doña Isabel Sangroniz su muger, en compañía de las dos señoras sus hijas que se refieren y con la misma estimacion, que las dichas y responde.

A la tercera dixo, que tambien le consta que habiendose casado, los dichos Maestre de Campo don Jose Antonio de Zarraga, y doña Ana de Colina trageron en su compañía, y casa a la dicha Geronima Garces en donde la mantienen con el traje, adorno y compostura, decente que la buena calidad de dichos requiere y responde.

A la quarta dixo: que sabe que aunque plebeya la dicha Geronima Garces es muger de mucha virtud, honestidad y recato, que nunca ha dado mala nota de su persona y responde.



A la quinta dixo: que es constante que todo genero de mugeres plebeyas que tienen conque, usan ropas y mantos de seda sin cosa en contrario y responde.

A la sesta dixo: que el declarante ha oido decir a muchas personas en esta ciudad y mas ahora despues de estos reparos en las puntas que aquel las mencionadas mulatas las usaban pero que el declarante, no hace memoria haverlas visto y responde, que lo que lleva dicho es publico y notorio, publica voz y fama y enterado de los otros sies dixo que es cierto que estas mulatas que refiere el otro si y otras que han sido esclavas usan sus mantos y ropas de seda, y que tambien sabe pues lo esta viendo que hay muchas mugeres que no son de las principales que cargan sus puntas en los mantos, y responde al otro si que no sabe del recado que se refiere por no haver llegado a su noticia y que esta es la verdad por el juramento fecho en que se afirma y ratifica y que siendo necesario lo dira de nuevo y que es de edad de sesenta años, leydole su dicho dixo estar bien escrito y lo firmo con su merced e yo el escrivano que doy fee—Bus-tillo—Juan Esteban de Roxas.

*DECLARACION DEL SARGENTO MAYOR DON LUIS
DE CASTRO*

Ante mi Andres Davalillos, escrivano publico. En el dicho día mes y año el dicho Maestro de Campo don Jose Antonio de Zarraga presentó por testigo al sargento mayor don Luis Francisco de Castro vecino de esta ciudad a quien su merced por ante mi el escrivano recibio juramento que hizo por Dios Nuestro y una señal de Cruz, en to- ma de derecho so cargo del qual prometió decir verdad de lo que su piere en lo que le fuere preguntado y siéndolo por el tenor del escrito y los particulares y los otros si, enterado de todo dixo que tiene noticia bastante de esta causa y que no le tocan las generales de la ley y res- ponde.

A la segunda que es muy cierto se crio la dicha Geronima Garces en la casa del Alcalde Provincial don Juan de la Colina y doña Isabel de Sangroni (difuntos) en compañía de las señoras sus hijas y responde.

A la tercera que es muy cierto que cuando se casó el que la pre- senta con la dicha doña Ana de la Colina trageron a su casa la di- cha Gerónima Garces, y la mantienen con la misma estimacion, que siempre estuvo y con el adorno y compostura a su consta que las mu-



chas prendas y notoria calidad, del que lo presenta y sus esposa requieren y responde.

A la quarta que tambien es publico y al que declara le consta, que la dicha Geronima Garces es muger en quien concurren, todas las partes que la pregunta refiere, las cuales son ciertamente dignas de muchas estimacion, y responde.

A la quinta que es muy cierto que muchas mulatas, aunque hayan sido exclusivas luego, que se libertan usan sus mantos, y ropas de seda muy decentes, como el declarante lo ha visto en algunas, que siendo sus esclavas se libertan, y usan de este trage para su decencia y responde.

A la sexta que ha muchos años vió la mulata muger de Juan Jose Perozo difunta, que usaba ordinariamente las puntas de manto, y que aunque no vio las otras o por mejor decir no se acuerda lo ha oydo comunmente, que las usaban aquellas que tenian comodidad para ello sin estos reparos, y que lo que ha dicho es tan publico que nadie lo ignora y responde.

Al primer otro si dixo: que es muy cierto usan dichas ropas y mantos las mulatas, libertas que se refiere y otras como tiene dicho y que tambien esta viendo tantísimos años a gastar puntas en los mantos a muchas mugeres que no son señoras, sin que se les diga nada y responde.

Al ultimo otro si que no sabe nada del recado y que lo que lleva dicho es la verdad por el juramento fecho en que se afirma y ratifica y siendo necesario lo dira de nuevo, y que es de edad de ochenta años cinco meses y nueve dias y lo firmo con su merced e yo el escrivano de que doy fee Bustillo—Luis de Castro—Ante mi Andrés. Davalillos escrivano publico.

DECLARACION DE DON FELIX BOROSES

En la dicha Ciudad dicho dia mes y año por ante dicho señor Alcalde el dicho Maestre de Campo Don José Antonio de Zarraga presentó por testigo al protector don Felix Geronimo y Larraga, Notario del Santo Oficio de la Inquisición, vecino de esta dicha ciudad a quien su merced, por ante mi el escrivano que hizo por Dios Nuestro señor y una señal de cruz en forma de derecho so cargo del cual prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por el Thenor del escrito, y otros si enterado de todo dixo.

A la primera que tiene noticia de esta causa, y que no le tocan las generales de la ley.



A la segunda dixo que sabe que Geronima Garces se crió en la casa del Alcalde provincial, don Juan de la Colina y doña Isabel Sangroniz difuntos en compañía de las dos señoras sus hijas y responde.

A la tercera que es cierto que habiendose casado el que la representa, con doña Ana de la Colina llevaron a su casa a la dicha Geronima Garces en donde hasta hoy la mantienen con el adorno decencia y estimacion que merece la buena sangre de los dichos señores y responde.

A la cuarta pregunta que aunque es plebeya la dicha Geronima Garces, concurren en ellas las prendas de virtud, recato y honestidad, sin que haya dado mala nota de su persona y responde.

A la quinta dixo, que es publico y notorio y al que declara le consta que toda Gente Plebeya, exceptuando las muy pobres usan sus mantos y ropas de seda, aunque hayan sido esclavas luego que se han librado es corriente lo usan y responde.

A la sexta que si las usaban estas mulatas que la pregunta refieren no ha hecho tal reparo ni puede dar razon y responde.

Que lo que lleva dicho es publico y notorio Publica voz y fama—Y en quanto al primer otro si que le consta y es cierto que estas y otras mulatas libertas usan sus mantos y ropas de seda, como que de la casa del declarante se libro una, y al punto se puso su manto y ropa de seda y que es muy notorio usan dichas puntas, en los mantos muchas mugeres de las pobres, que no son de distinción y responde: Al ultimo otro si que no sabe dar razon, porque ayer oyó que havia havido tal recado, y que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirma y ratifica y siendo necesario lo dira de nuevo, y que es de edad de sesenta y dos años—Leydole su declaración dixo estar bien escrita—y lo firmo con su merced e yo el escrivano de que doy fee.—Bustillo—Felis Geronimo Borges y la Arraga.

Ante mi Andres Davalillos escrivano publico.—En la dicha ciudad en el dicho dia mes y año, por ante dicho señor Alcalde dicho Maestre de Campo, presentó por testigo para esta información al alferez de Milicias Antonio José Chirino, natural de esta ciudad, a quien su merced por ante mi el escrivano, recibió juramento que hizo por Dios Nuestro señor, y una señal de Cruz en forma de derecho bajo el qual ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo por el tenor del escrito y enterado de todo dixo.



A la primera pregunta que tiene noticia de esta causa y que no le tocan las generales de la Ley y responde.

A la segunda dixo que el declarante conocio siempre en la casa del Alcalde Provincial don Juan de la Colina, y doña Isabel de Sangroniz, a la dicha Geronima Garces, en compañía de las dos señoras sus hijas, y responde.

A la tercera, que le consta que luego que se caso el que le presenta con la dicha doña Ana de la Colina traxeron y mantienen en su casa con la misma estimación que siempre a la dicha Gerónima Garces, manteniéndola con un traje y adorno muy decente, segun y como se refiere en la pregunta y responde a la quarta pregunta que es publico y notorio, la virtud recato y honestidad, de la dicha Geronima Garces, y que no ha dado mala nota de su persona, y responde.

A la quinta que es muy cierto usan todas las mugeres Plebeyas que tienen conque, ropas y mantos de seda, y tambien las que habiendo sido esclavas obtienen la libertad, y que esto es de muy largo tiempo a esta parte. A la sesta dijo que el declarante no alcanzo estas dos mulatas primeras (ya difuntas), que si sabe que usan dichas puntas en el manto María Isabel Chirino, su hermana, y una hija de Pedro Cartagena, nombrada Monica y las ha visto usar en el partido de Casicure de esta jurisdiccion a María Isabel de Silva y a Getrudis su hermana y a Maria de Nava y a otras en el partido de Costa arriba y que no ha sabido que a estas ninguno se lo haya estorbado y responde.

A la septima que todo lo que ha dicho es publico y notorio y enterado de los otros si dixo.

Al primero que como ha dicho es corriente usan estas mulatas libertas sus mantos y otras ropas de seda, y que bastantes mugeres que no son de las principales usan puntas en los manto y responde. Y en quanto al último otro si que en la calle ha oido que ubo ese recado, y que esto es lo que sabe y la verdad por el juramento fecho en que se afirma y ratifica y que siendo necesario lo dice de nuevo etc.

DECLARACION DE FELIX POLANCO

En la dicha ciudad dicho día mes y año, en prosecucion de la dicha informacion por ante el dicho Señor Alcalde el dicho Maestre.... (24).

(24) Se omiten diligencias sin interés.



REPRESENTACION DEL SR. FISCAL

El Ovdor que hace de fiscal a la vista de los Autos del recurso del Alcalde ordinario de la ciudad de Coro don Jose Alonso Gil de Reynoso, quejandose de la providencia, que dió vuestro Gobernador de Caracas, a la consulta que le hizo sobre las puntas que trahia en el manto la mulata Geronima Garcés, con las informaciones que se han presentado por parte del dicho Alcalde, y por la de don Jose Antonio de Zarraga vecino de aquella ciudad dice:

Que descubren claramente los autos la grande emulacion que se han encendido entre las familias principales de la ciudad de Coro, y que llevado mas de esta pasion el Alcalde don Jose Alonso Gil que de zelo al bien de la Republica y a la obserbancia de las leyes, promovió los autos que dirigió en consulta al vuestro Governador de Caracas, para quitarle las puntas del manto a la mulata Geronima Garcés sirviende de don Jose Antonio de Zarraga, y de doña Ana de la Colina, su muger, por ser estos de la facción encontrada con su casa y parciales, y por esta razón parece que Justamente el vuestro Governador de Caracas, no solamente no condescendió con su intento, pero aun tubo por conveniente reprehenderlo para atajar inquietudes, y que se deberia confirmar su providencia, pero sin embargo la ley veintiocho del libro septimo, titulo quinto de la recopilacion de Indias (25), no les permite a las mulatas que traigan oro, perlas, ni sedas y la costumbre que hay en la ciudad de Coro, es de no usar las mulatas puntas en los mantos. Y asi quando atendiendo a otros inconvenientes no se mande poner la ley, en rigurosa obserbancia, a lo menos se debe impedir que se introduzcan mayores excesos en los vestidos y adornos de las mulatas a titulo de sirbientes en las casas de distinción mandando que e guarde la costumbre, y que don Jose Antonio de Zarraga haga que se arregle a ella su sirvienta Geronima Garcés.

Y sobre todo conviene que V. A. ordene al señor Governador de la expresada ciudad de Coro esté muy a la mira de las personas que fomentaren el cucono entre las primeras familias, que de cuenta con justificación para proveer el remedio necesario en las mas severa corrección y castigo.

(25) La Ley citada dice así: "D. Felipe II en Madrid a 11 de Febrero de 1571. Ninguna Negra libre, o esclava, ni Mulata, trayga oro, perlas, ni seda; pero si la Negra, o Mulata libre tuere casada con Español, pueda traer unos zarcillos de oro, con perlas, y una gargantilla, y en la saya un ribete de terciopelo, y no puedan traer, ni traygan mantos de burato, ni de otra tela, salvo mantellinas, que lleguen poco más abaxo de la cintura, pena de que se les quiten y pierdan las joyas de oro, vestidos de seda, y manto que traxeren".



Santo Domingo y Marzo treinta de mil setecientos sesenta y uno. Presente el Sr. Fiscal don Salvador de Figueroa—El mismo día lo notifiqué a Juan Alfonso—El mismo día lo notifiqué a Antonio Alarcon—Vistos: líbrese Real Provision al Theniente y justicias de la ciudad de Coro, para que hagan que las mulatas de aquella ciudad se arreglen a la costumbre que hay en ella, de no traer puntas en los mantos y en su consecuencia, que no permitan que la mulata Geronima Garces continúe usando de ellas, ni que se introduzcan semejantes abusos perjudiciales, al público contra lo prevenido por las leyes de estos Reynos, y conforme a lo pedido por el señor Fiscal—Villa Urrutia—Gomez Vuelta ⁽²⁶⁾—Cerdea ⁽²⁷⁾

Fue provehido este auto en la Sala por los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia y Chancilleria, A saber los señores don Antonio de Villa Urrutia y Salcedo, Don Jose Gomez Vuelta y Don Jose Antonio de la Cerda—oidores que lo firmaron estando en acuerdo ordinario lunes trece de abril de mil setecientos sesenta, y uno presente el señor Oydor que hace de Fiscal—Don Salvador de Figueroa Garay Theniente escribano de Camara y Gobierno—El mismo día lo notifiqué a Antonio Alarcon—El mismo día lo notifiqué a Juan de Alfonso.

Tasó y regulo las costas de esta causa en la forma siguiente....
Escribano de Camara don Alonso Gil.

Por las tiras de quarenta y siete foxas en que estan regulados los Autos	0940
Por presentar un instrumento quatro peticiones, quatro decretos y seis notificaciones	0870
Por la mitad de comunes	0480
Por esta tasacion y la regulacion de los documentos expresados	0136
	2.426

Suman estos derechos dosmil cuatrocientos veinte y seis maravedis que valen setenta y un reales doce maravedis, salvo 6^a

Don Jose Zarraga por las tiras de cuarenta y siete foxas en que estan regulados los autos	0940
Por presentar un instrumento dos peticiones y dos decretos....	0270
Por la mitad de comunes	0480

(26) José Gómez Vuelta, Oidor de la Audiencia de Santo Domingo el 18 de julio de 1748.

(27) José de la Cerda y Soto, Oidor de la Audiencia de Santo Domingo el 29 de diciembre de 1754.



Por la sustitución del poder y papel	0170
Por esta tasación	0068
	1.728

Suman estos derechos mil setecientos veinte y ocho maravedis que valen cincuenta reales veinte y ocho maravedis salvo &....

Santo Domingo y Abril dieziocho de mil setecientos sesenta y uno—Lavastida—M. P. S.

PETICION DE SUPLICA

Juan de Alfonso apoderado de don Jose Antonio de Zarraga, vecino de la ciudad de Coro en los autos del recurso que interpuso el vuestro alcalde ordinario de la misma ciudad don Alonso Gil de Reynoso pretendiendo que se le prohiva especialmente a Gerónima Garcés, mulata sirviente de mi parte del uso de puntas en el manto y quexandose de que vuestro Gobernador y Capitan General de la Ciudad y Provincia de Caracas, haya determinado lo contrario a su pretension, como mas haya lugar de derecho ante V. A. parezco y digo—que la justificación suplicación de V. A. por auto de trece del presente mes de Abril, se sirvio determinar el dicho concurso en todo conforme a lo que pretende vuestro Alcalde, y porque esta providencia (hablando con el mas reverente acatamiento) le es gravosa a mi parte en cuanto con especialidad se entiende con su sirviente Geronima, suplico de ella y pido, que V. A. se sirva haver por interpuesta dicha suplica y mandar, que se me entreguen los autos para fundarla—por tanto A. V. A. pido y suplico se sirva proveer y mandar como en este se contiene, que es justicia que pido Juro lo necesario &^a—Juan de Alfonso.

AUTOS

Proveydo por los señores Presidente y Oydores. Santo Domingo y Abril catorce de mil setecientos sesenta y un años—Don Juan de Quevedo—Vistos no ha lugar a la suplica, que esta parte interpone—Guardese lo provehido—Villa Urrutia—Gomez Vuelta—Cerdea—Fue probheido por los señores Presidente y Oydores de esta Real Audiencia y Chancilleria que lo firmaron en Santo Domingo y Abril catorce de mil setecientos sesenta y uno—M. P. S. Salvador de Figueroa.



PETICION

Juan de Alfonso, apoderado del Maestre de Campo don Jose Antonio de Zarraga, vecino de la ciudad de Coro en los autos del recurso interpuesto por vuestro Alcalde ordinario el Capitan don Jose Alonso Gil de Reynoso sobre pretender se le prohiba señaladamente a Geronima Garces mulata, sirviente de mi parte el uso de puntas en el manto, como mas haya lugar de derecho ante V. A. parezco y digo: que por auto de trece de abril que corre se sirvió V. A. determinar dicho recurso conforme a la pretension del vuestro Alcalde, revocando la providencia que en el asunto havia dado vuestro Governador y Capitan General de la provincia de Caracas, a consulta de su Teniente y personalmente estubo en Coro y ya se ve que notaria la constumbre y alli hay en orden al particular, y considerando que mi parte no ha usado de su derecho por haver yo suspendido la respuesta al escrito de recurso hasta tanto que se me diese la vista que pedi de los cuadernos de prueba nuevamente presentados con este motivo, y el de constarme nada menos que por una partida de inventarios que las mulatas de Coro notoriamente tales han vestido mantos con puntas suplique de la citada determinación para esforzar la defensa de Geronima Garces, que en la instancia de vista no promoví creyendo, que procedia legalmente en esperar promoverla con la de las nuevas probanzas, excusando la multiplicidad de traslados con ahorro de los costos consiguientes.

Pero la justificacion de V. A. tuvo ha bien de denegarme la enunciada suplica, por auto de catorce del relacionado mes de abril, y en consecuencia quedé destituido del medio por donde pensaba reparar la omision que cometí en perjuicio de mi poderdante, aunque inculpablemente por el probable fundamento, que me movió en consideración, a lo cual para los efectos que convenga al expresado don Antonio, y su sirviente se ha de servir V. A. demandar, que el presente Vuestro secretario de Camara me dé testimonio íntegro y autorizado en forma probante de los autos de la materia, y que estoy pronto a pagarle los derechos que le correspondan.

Por tanto a V. A. pido y suplico se sirva proveer y mandar como concluyo este que es justicia que pido juro lo necesario &^a

Otro si para los propios efectos se ha de servir V. A. de mandar que el mismo vuestro secretario me dé una copia autorizada del auto provehido de vuestra suplica justificacion de veinte de abril de mil setecientos y cinquenta; Ordenando a vuestro Governador y Capitan General de la Isla de la Margarita, que diese cuenta de los motivos que tubo para romper el bando que hizo publicar que las



mulatas libres y naturales de su territorio vistiesen ropas de seda, y usasen de preseas de oro y plata, mandandole al mismo tiempo que entre tanto no innovara ni llevase a debido efecto dicho bando justicia que pido ut supra—otro si tambien conviene a mi parte, instruir informacion de la praztica, y constumbre que hay en esta Capital y en toda la Isla Española en lo tocante al bestuario y adorno que usan los mulatos y mulatas, conocidamente tales en inteligencia de lo qual se ha de servir V. A. de admitirme la susodicha información, mandando que evacuada se me entregue original, y que los testigos que presentaren para substanciarla comparezcan bajo de juramento en forma segun la ley y su pena declaren como es cierto y notorio que los sobre dichos mulatos y mulatas, y aun los negros y negras libres visten sedas y telas, y usan de mantos con puntas, y preseas de oro y plata y perlas de manera que el traje y adorno respectivo de ello no se distingue ni hay memoria que jamás se haya distinguido del que usan y visten los nobles y blancos de uno y otro sexo de las republicas, la cual providencia es de justicia que pido ut supra—Dn. Brizuela—Juan de Alfonso.

AUTOS

Proveidos por los señores Presidentes y Oydores, Santo Domingo y abril dieciseis de mil setecientos sesenta y uno. Don Juan de Quevedo—Vistos en lo primero y principal otro si, como lo pide en el segundo no ha lugar Villa Urrutia, Gomez Vuelta—Fue prohibido este auto en la sala por los señores Presidente y Oidores a saber lo son don Antonio de Villa Urrutia y Salcedo y don Jose Gomez Vuelta, Oidores que lo firmaron en Santo Domingo y abril diez y seis de mil setecientos y sesenta y un años. Don Salvador de Figueroa el mismo día lo notifiqué a Antonio Alarcón.

REAL PROVISION

Don Fernando &ª. A vos el nuestro Governador y Capitan General de la Isla de la Margarita, a quien esta nuestra carta y Real Provision fuese presentada de ella y de lo en ella contenido pedido su puntual y debido cumplimiento de justicia sabed que en la audiencia y Chancilleria Real que por nuestro mandado reside en la ciudad de Santo Domingo de la Isla Española, y ante el nuestro Presidente y Oydores de ella se presentó Juan de La Bastida procurador en nombre de Jacinto Goitia, y prestando voz y caucion, por



los demas pardos de esa Isla con un escrito acompañando, de varios instrumentos que su thenor es el siguiente:

PETICION

M. P. S. Juan de la Bastida procurador del numero de esta Real Audiencia en nombre del hermano Jacinto Goitia, y prestando voz y caución de rato, grato por todos pardos de la Isla de la Margarita, como consta del poder que solemnemente se presentó ante V. A. parezco y en nombre de mis partes me presento con los adjuntos autos y en grado de apelación, despojo, o en solicitud de amparo y defensa y como mejor lugar haya, por derecho y refiriendo el hecho de mi recurso, y fundamentos conque procedo.

Digo que el vuestro Governador de aquella Isla con motivo de la ley de veinte y ocho titulo quarto libro septimo de la recopilacion de estas Indias expidió un auto que hizo explicar al son de caxas, en que refiere que para reparar las corruptelas abusos y malas constumbres que resultan en desonor de aquella Republica; mandaba que ninguna persona del estado general mulatas ni negras, vistan ropas de seda ni preseas de oro con ningun pretexto, causa ni motivo bajo de distintas penas, y apercibimientos como todo mas largamente consta del citado auto a que me refiero y para que esta novedad, despojó a mis partes de la libertad en que han estado de vestir, y usar de las ropas y prendas que sus cortos caudales han podido mantener sin experimentar ni sentir la fuerza de la Ley, ocurren a V. A. para que amparandolos en ella, se sirva de mandar no se haga novedad en este y los demas estilos que son prazticados, y permitidos en las demas provincias, islas y Reynos de la America, que asi es de hacer segun derecho, el mismo hecho de suscitar el vuestro Gobierno la obserbancia de la ley contra la constumbre, caracterizandola con el sobre escrito de mala corruptela y abuso esta justificando la posesión de libertad en que se hallan los pardos, para bestirse de seda y ponerse joyas y prendas de oro y juntamente el despojo que de ellos se le han hecho, y siendo de justicia con el amparo su restitución espera el gremio de los pardos que la soberana proteccion de V. A. a cuya soberana autoridad están recomendados, los miserables, les ampare en la posesión, constumbre y estilo, en que han estado, pues no faltando razones de derecho que lo persuadan hay muchas políticas y de buen Gobierno, que lo pidan.

La Ley Real es disposicion civil, y en esta clase ninguna mas fuerte que el consentimiento de muchos en el dilatado transcurso



de los tiempos, establece, y por esto las constumbres, estilos y fuero es prevalente razon legal para que la Ley publicada ha mas tiempo de sesenta años no haya logrado la obserbancia que su establecimiento authoriza, y este es fundamento para que sin novedad sean mantenidos los pardos en la libertad de su vestuario, y adorno pues como dice un politico los hechos de los mayores asi se deben guardar y sin disminucion pasen a los que le suceden, y esto aunque el uso y costumbre no sea tan racional, cuando el hecho no incluye en si esencial malicia, aun la provision de derecho exige extricta aceptación porque la novedad es odiosa y en el caso que lor pardos pretendan ser amparados no hay inconveniente intrínsecamente malo, por que el dominio les auxilia para el uso de sus facultades, y asi haviendo quedado vencida la fuerza de la ley, del posterior estilo hacer novedad en ello es de sumo perjuicio ya la razon de derecho, y ya a la política y de Estado mayormente cuando las reglas de la prudencia modera las acciones, y mis partes las componen bien, y con su calidad y con sus caudales, se hiciera perjuicio a la razon de derecho, porque fuera derogar los establecimientos, que fortalecen la constumbre quitando a esta el recomendable valor que tiene para constituir nuevo derecho para derogar el antiguo o presumirle y a la política o de estado para que fuera de desairar, un gremio o comunidad que aunque humilde, es de los primeros que en todas ocasiones con la lealtad en el corazón ponen las armas en las manos, para el servicio de vuestra Real piedad, como assi lo han acreditado los pardos en aquella Isla en los casos que se han ofrecido, y lo estan regularmente executando, y manifestando en el servicio que hacen en sus costas y Puertos como resulta plenamente justificado en los autos con prueba las mas reelevantes que pueda desearse.

Y no queda el inconveniente, circundito con el agua en la Isla que tiene transcendencia a las vecinas provincias y Reynos de esta America en donde hay pardos y morenos, y en donde autorizada esta verdad no siendo dificultosa su empresa, por algun otro de los superiores fueran muy ciertos los inconvenientes, y esto bastaria para evitarse ultimamente con tres disposiciones del mismo titulo y Libro de la Ley Real que se alega confirmarse esta instancia y sus fundamentos.

La primera sirve para que se vea la pasion del vuestro Governador, para que no puedo menos que registrar a primera vista del título, que se manda que los negros y mulatos libres paguen tributo, y constándole que no lo pagan assi como en asunto tan recomendable, le aquietaría la razon.... de no hallarse la ley en obserbancia,



debio aquietarle esta misma para no intentar la novedad en el vestuario.

La segunda, que es la decima, recomienda el buen tratamiento de los morenos libres mandando, que se les guarden sus preheminiencias, asi por razon de los oficios conque utilizan al publico como por razon de los exercicios de Guerra, en que estan empleados, y de los autos resulta uno y otro motivo, justificado a favor de mis partes.

La tercera disposicion que es la undecima, concordante con la antecedente, hace la misma recomendación a favor de la misma compañía de morenos libres de Tierra Firme, y siendo la causa impulsiva de esta Real atencion el merito de estos vasallos hallandose en mis partes los mismos motivos que promovieron los reales establecimientos, se hallan las mismas razones para pretender ser atendidos, y amparados porque se establece un mismo derecho en donde se halla una misma razon, haciendose por todo muy digna de la proteccion de V. A. esta instancia y pues los proveidos del vuestro Governador esta manifestado el empeño de separarla de superior conocimiento, que es bastante para juzgar a mi parte probable juicio de que la determinacion que espero podrá no ser obedecida como corresponde V. A. se ha de servir determinar con tal temperamento, que vaya asegurada la obediencia y reconocimiento que se debe tener la jurisdiccion de esta Real Sala, mediante la qual y reproduciendo el hecho de los autos, negando y contradiciendo lo perjudicial de contrario A. V. A. suplico que haviendose por presentado con el adjunto poder, y autos en donde consta la honrrosidad y quietud de mi parte abonada por la mas noble y distinguida parte de aquella Republica, se sirva de proveer como al principio de este llevo pedido, que reproduzco con el pronunciamiento y costas y Justicia que pido, y juro no proceder de malicia &ª.

Otro si ante V. A. parezco y me presento bajo las mismas solemnidades, y digo que como en el escrito de fuerza se enuncia el vuestro Governador, en los años de quarenta y siete y quarenta y ocho publicó bando bajo de crecidas multas y penas el que los pardos de las oraciones de la noche en adelante, usasen de capas renvingotes y todas armas con cuya providencia se vió el gremio desairado, desestimado, y aun poco menos que afrentado y como quiera que la quietud atencion y urbanidad conque viven los hiciese reparar en distincion tan aspera; para preparar los correspondientes recursos instruyeron la justificacion que de los autos resulta pidiendo al mismo tiempo testimonio del auto o precepto, para su defen-



sa, lo que se les denegó por el vuestro Governador, ya entendido con la noticia de la información referida, y porque este hecho es novedad muy sensible, y digna de que V. A. la reforme ocurren a su soberana justificación para que se sirva de mandar, que el vuestro gobierno innove en los estilos y costumbres recibidos en la Isla, y en el todo de la América, pues a ellos ocurre que el gremio de pardos es humilde, urbano y obsequioso a la gente de distinción, debotos a sus egercicios, y muy rendidos a sus superiores, concurre también la disonancia en verles tambien desestimados con unas providencias semejantes cuando al mismo tiempo se le fian las guardias de los Principales, y los puestos abanzados de la Isla, que son los motivos que ha movido a la Real piedad, a recomendar la Compañía de Morenos de Tierra Firme, y a que los superiores de la Isla les hayan siempre estimado y apreciado.

Y quando a esto lugar no haya V. A. se ha de servir tambien mandar, que el vuestro Governador remita los autos sin que con título o motivo alguno lo escuse con prevencion de que en lo adelante conceda a las partes la apelacion a este superior Tribunal, y mande dar y den los oficiales los instrumentos que se les pidieren que a lo primero ocurre las defensas de las partes que en todos acontecimientos debe cumplirse y a lo segundo la jurisdiccion y autoridad de V. A., pido en justicia y juro en mi anima y la de mi parte no proceder de malicia &^a.—Dr. Frometa ⁽²⁸⁾.—Juan de Lavastida—Al cual en lo principal y otro si se tubo por presentado con los instrumentos que se enuncian, y se dió vista al nuestro fiscal, quien respondió por el siguiente.

REPRESENTACION DEL SEÑOR FISCAL

El Fiscal a la vista de este pedimento, certificación y autos con que le acompaña Jacinto Goitia, por si y en nombre de los demas consortes dice: que aunque sea muy conforme al Gobierno de la Republica el cuidado de distinguir los trages y adornos, segun la calidad de las personas, a cuyo fin se encuentran diversas providencias entre las leyes de Castilla e Indias, pero porque al principio se toleró mal su transgresion y suele traer despues su remedio inconvenientes de perjuicio grave robusteciendose con la frecuencia de actos el primer quebrantamiento que se podria facilmente reprimir

(28) Nicolás de Frómetas y Montejo, Abogado en la Real Audiencia de Santo Domingo el 3 de noviembre de 1783. Tesorero en Santo Domingo en 1754 y en Guadalajara en 1766. José de Frómesta y Montejo era Relator de la Audiencia, el 30 de octubre de 1749.



con este abuso cuando en el ultimo se batalla con una costumbre, embejecida cual es la que alegan los pardos de esta instancia es verdad, que no la justifican como era de su cargo, y por este capital parece que se deveria mandar, la obserbancia de la Ley y del bando del vuestro Gobernador, pero sin temeridad puede creherse que sea así por lo que vemos en Santo Domingo y sabemos de otros lugares de la América sobre cuyo principio vuelben a la consideración los inconvenientes, de desterrarla especialmente cuando las mismas leyes en general la autorizan y en particular la de bestirse de esta o aquella estofa, adornandose de una u otra manera no incluye *in-generis moris* alguna, deformidad o malicia, si se salva como suponemos la decencia en atencion a todo lo determinado que parece mas conforme, es mandar a vuestro governador que guarde las costumbres de ese modo si las probasen los pardos de ese modo como debe desde agora se les preserba el derecho y sino la probasen ningun agrabio se les irroga en no darles lo que nunca tubieron, antes si bien lo consideran deberian agradecer se les quitase esta ocasion de disipar su corto caudal en orden al punto de traer armas que excitan por el otro si de su pedimento, siente el Fiscal que se les debe denegar. Lo primer porque si en la pregunta octaba con no haverlas traído prueban sus sosiego con esta pretension se probara lo contrario—Lo segundo porque de alli mismo consta que su costumbre ha sido no traerlas.

Luego es novedad solicitarlas y no se ajusta bien que se guarden los estilos en orden a los trages y prendas y no se guarden en orden a las armas. Lo tercero porque el uso mas provechoso y honorifico de estos instrumentos es contra los enemigos de la Patria, y del Rey y en esta parte ya se encuentran distinguidos los pardos.

Y finalmente lo quarto porque traerlas especialmente de noche, es ocasionado a sustos, pependencias, heridas, muertes y otras desgracias, que se evitara ncon no traerlas. Por tanto concluye el Fiscal con la primera pretension, que se guarde la constumbre y en la segunda que se les niegue—Santo Domingo y Marzo catorce de mil setecientos y cincuenta—Alguero—A que se pidieron autos y vistos por el nuestro Presidente y Oydores es el del Thenor siguiente:

AUTO DE VISTAS

Vistos: Librese Real provision para que el Governador de la Margarita informe los motivos que tubo para la providencia que se representa y en el interin no haga novedad ni procure se lleve a



cumplido efecto—Gandara Real (29)—Dr. Berdugo—Villa Urrutia—Gomez Buelta—Dr. Galindo.

Fue proveido el auto de arriba por los señores Presidente y oidores de esta Real Audiencia y Chancilleria a saber el Sr. don Pedro Zorrilla de San Martin Marques de la Gandara Real, Marishal de Campo de los Reales exercitos de S. M., Presidente Governador y Capitan General de esta Isla Española y los señores doctor don Alonso Berdugo Rivera y Ulloa (30), Don Antonio Villa Urrutia y Salcedo, don Jose Gomez Buelta, Dr. don Francisco Galindo Quiñones y Barrientos (31), Oydores que lo firmaron en acuerdo general fecho en Santo Domingo a veinte de Marzo de mil setecientos y cincuenta y uno, presente el señor Fiscal don Francisco Alexandro Fortun secretario de Camara, y para que lo referido sea llevado a referida execucion fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta y real provision cometida a vos el nuestro Governador y Capitan general de la Isla Margarita, por la cual os mandamos que luego que con ella seais requerido informeis los motivos que tubisteis para las providencias que en ella se representan, y en el interin no hareis novedad, ni procureis se lleven a cumplido efecto hasta que por la nuestra Real Audiencia se declare lo que huviere lugar.

Lo cual guardad, cumplid y executad puntualmente so pena de la nuestra merced y de doscientos pesos en caso de contravencion, dada en la ciudad de Santo Domingo a siete dias del mes de abril de mil setecientos y cincuenta años—El Marques de la Gandara &c. Es conforme con la Real provision original que para en la Real Contaduria a donde la volví con la cual corregí, e este bien y fielmente a que me remito—Santo Domingo y abril veinte de mil setecientos sesenta y uno—Don Salvador de Figueroa Garay Teniente secretario de Cámara. Es conforme con los autos originales que ante mi pasaron y obran en el oficio de mi cargo con los cuales corregí y concerté este testimonio y para que conste de pedimento del apoderado y de mandado de los señores Presidentes y oydores doy el

(29) Pedro Zorrilla de San Martín, Marqués de la Gándara Real, Gobernador de Santo Domingo el 4 de Julio de 1739. Designado Gobernador de Cuba el 19 de diciembre de 1742.

(30) Fr. C. de Utrera, en *Dilucidaciones...*, Vol. 1, p. 157, da este nombre Alonso Verdugo Ribera y Ulloa. Y en *Titulos de Indias*, (Valladolid, 1954 p. 302), de Ricardo Magdaleno, aparecen Alonso Verdugo, Oidor desde el 7 de diciembre de 1741, y Martín de Ulloa, nombrado Fiscal el 11 de julio de 1761.

(31) Francisco Galindo Quiñones y Barrientos, Oidor de la Audiencia de Santo Domingo el 11 de junio de 1748.



presente escrito en noventa y tres foxas con esta la primera y duodecima en papel del sello segundo y las demas al comun, Santo Domingo y Julio seis de mil setecientos sesenta y uno—Salvador de Figueroa Garay.

Don Juan de Alfonso vecino de esta ciudad apoderado de don Jose Antonio de Zarraga vecino de la de Coro, y de Geronima Garcés su sirviente cuyo poder presenta con la devida solemnidad como mas haya lugar de derecho, ante Vmd. parezco y digo que al derecho de mis partes conviene justificar, que las mulatas conocidamente tales y aun las negras libres de esta ciudad y de toda la Isla, sin contradiccion ni impedimento usan de mantos de seda, con puntas y de los demás adornos de oro, plata y telas, que se ponen las señoras de la primera nobleza, y en suma que lo que mira a la composicion y adorno de los trages no hay distinción alguna entre la nobleza y la plebe, ni entre los blancos y los mulatos, sin que por esto haya resultado hasta hoy inquietud alguna contra el publico ni desdoro, o perturbacion contra la distinción y preeminencia que goza y se merece la primera gerarquia de la Republica en consideración de lo qual la justificacion de Vmed. se ha de servir de admitirme la susodicha informacion, y que los testigos que para ello presentare comparezcan y bajo de juramento o en forma declaren por el contenido de este escrito y fecha que se me entregue original y los testimonios que pidiere para los efectos que la necesitan la mi parte con protexta de satisfacer los devidos derechos por tanto.

A Vmd. se sirva decretar y mandar hacer como en este se contiene que es justicia que pido y juro &ª.

Juan de Alfonso -Rubricado.

Por presentada admitase a esta parte la informacion que pide, examínense los testigos que presentare por el contenido de este escrito y fecho entreguese y se le comete al presente escrivano—Paredes.

Proveido por su merced el señor Miguel de Paredes y de Mosquera Alcalde Ordinario de esta ciudad de Santo Domingo en primero de Julio de mil setecientos sesenta y un años de que doy fe—

En seis de Julio de mil setecientos sesenta y un años, para la informacion que pretende hacer don Juan Alonso presento por testigo a don Juan Ignacio de Hinojosa ⁽³²⁾, mayordomo de esta ciudad de Santo Domingo a quien yo el presente escrivano, en virtud

(32) Manuel Ignacio Hinojosa, designado para empleo militar en Santo Domingo el 22 de septiembre de 1708, sería pariente del citado Juan Ignacio Hinojosa.



de la comision a mi conferida, le recibí juramento que hizo por Dios nuestro señor y una señal de Cruz conforme a derecho so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo por el escrito antecedente dixo que según la dilatada experiencia que tiene de vista propia sabe de cierto que en esta ciudad y en todos los lugares de la jurisdiccion española que ha estado este declarante se acostumbran a vestirse, adornarse las mulatas y negras, con prendas de plata, oro y piedras preciosas, mantos de seda con puntas, y polleras de lo mismo, usan mantillas de terciopelo con franjas de oro y plata, y así unas como otras visten Olanes, esquistos que no se acuerda haver visto alguna con vestido de tela de oro, y de plata pero que tampoco le consta que se le haya impedido usar de ellas y que todo esto lo usan las susodichas publicamente sin que se les ponga ni haya puesto el menor embargo que esta es la verdad so cargo de su juramento, y leyda esta su declaracion dixo estar bien escrita en que se afirma y ratifica que no le tocan las generales de la ley y es de edad de sesenta y tres años—Y lo firmó de que doy fe—Ignacio de Hinojosa.

Ante mí Bernardo de Aybar escribano publico.

En el mismo día para la informacion que esta dando don Juan Alfonso presentó por testigo, al señor don Nicolás de Heredia, Regidor (33) y actual fiel executor de esta ciudad de Santo Domingo a quien yo el presente escribano en virtud de la comision a mí conferida le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro señor y una señal de Cruz conforme a derecho so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por los particulares del escrito presentado por don Juan Alfonso dixo: que según la experiencia que tiene y ha visto y al presente ve en esta ciudad se acostumbran a vestirse y adornarse las mulatas y negras con prendas de oro, plata y piedras preciosas, mantos de seda con puntas y polleras de lo mismo, y que las mulatas así libertas como las que nacen libres las ha visto este declarante usar mantillas con franjas de plata y oro y así mulatas como negras usan los mejores Olanes que bienen a esta ciudad y por lo que mira a sus adornos no se distinguen de las señoras de esta ciudad, solo si que no ha visto en estas telas de oro y plata pero que tampoco sabe le hayan impedido estos adornos ni las señoras ni la justicia, que esta es la verdad so cargo de su juramento y leida esta su declaracion dijo estar bien escrita que es de edad de cinquenta y un años y lo firmo—de que

(33) Acerca del Regidor Nicolás de Heredia véase Fr. C. de Utrera, *Heredia*..., 1939.



doy fe—Nicolas de Heredia—Ante mi Bernardo de Aybar escrivano publico.

En el mismo dia para la información que está haciendo presentó por testigo a don Pedro de Roxas escrivano de registro de esta ciudad de Santo Domingo (34).

En el mismo dia presentó a don Francisco Rendon Sarmiento escrivano Real (35).

Incontinenti presentó a don Jose Samora Bermejo vecino de esta ciudad....

Incontinenti presentó a don Lazaro Vizcayno Barrutia, etc.

En Santo Domingo en ocho de Julio de mil setecientos sesenta y un años presento por testigo a don Juan Jose Rodríguez secretario del Cavildo eclesiástico....

En el mismo dia mes y año comparecio don Juan Alfonso y dixo que sin embargo de que podria presentar mas testigos, por ser este un hecho no notorio no presentaba otros porque con los examinados y las certificaciones que tiene pedidas le parece suficiente y que se lo llevara a su merced para proveer la correspondiente y para que conste lo pongo por diligencia.—Aybar. Rubricado.

Vista la informacion antecedente y los testigos que han declarado su merced el señor Capitan don Miguel de Paredes y de Mosquera, Alcalde ordinario dixo que en atencion a que el hecho que se contesta es notorio y los testigos de conocido abono lo debía aprobar y aprobo etc.... en Santo Domingo a nueve de Julio de mil setecientos y sesenta y un años.

Miguel de Paredes. Ante mi Bernardo de Aybar (36).

(34) Las declaraciones de Rojas, de Rendón Sarmiento, de Zamora Bermejo Vizcaino y J. J. Rodríguez, se omiten por ser iguales a la anterior.

(35) Francisco Rendón Sarmiento también fué escribano, en Caracas, en 1797. Su genealogia en Utrera, *Dilucidaciones*, Vol. I, p. 458. Acerca del Marquesado de Rendón y de los sobresalientes méritos y calidades del Licenciado Juan Ignacio Rendón y Dorsuna Ortiz y Canales, nacido en Cumaná el 14 de febrero de 1760, ilustre letrado, Abogado de la Real Audiencia de Santo Domingo, véase Nieto y Cortadellas, *Dignidades nobiliarias en Cuba...*, p. 438. A la misma familia perteneció Raimundo Rendón Sarmiento, Escribano. Nació en Santo Domingo en 1788, hijo de Manuel Rendón Sarmiento y de Francisca Ariza. Casó en Caracas el 23 de marzo de 1821, ya viudo de la caraqueña Belén González, con su cuñada Rosa González. Murió en Caracas en 1863. Durante su estada en Santo Domingo, de 1817 al 1818, trabajó como Oficial Mayor junto al Dr. José Núñez de Cáceres. Le sirvió a Simón Bolívar en la causa de Venezuela. Tuvo la gloria de actuar en el Acta revolucionaria del 19 de abril de 1810. Figura en Vicente Dávila, *Diccionario biográfico de ilustres próceres de la Independencia Suramericana*. Caracas, 1926. Vol. II, p. 150.

(36) Se omiten las certificaciones y diligencias de la veracidad y notoriedad de las informaciones que anteceden.



Don Lorenzo de la Camara en nombre de Geronima Garces, natural y de estado libre cuyo poder ofrezco presentar, familiar de don Jose Antonio Zarraga, Maestro de Campo vecino de Santa Ana de Coro Provincia de Venezuela, como coabdiuvante de la instancia de dicha Geronima, en virtud de poder especial que en debida forma presentó, y juro ante V. A. por el recurso de quexa agravio o por el mas corresponda en derecho digo que en el año pasado de mil setecientos y sesenta hallandose don Jose Alonso Gil de Reynoso Alcalde ordinario de la expresada ciudad por su auto de oficio de veinte y cuatro de Julio del mismo año intentó prohibir que ninguna de las mulatas libres y señaladamente Geronima Garces (como si lo fuese), usasen de puntas en los mantos sin proveer ni reparar en el odio, excesos, escandalos y confusiones que ocasiona toda novedad, y habiendo instruido y completado el expediente a su contemplación con sugetos de su parcialidad, y nada devotos al comun beneficio y publica tranquilidad con parecer y maduro consexo del Cavildo y ayuntamiento de aquella ciudad se remitieron los autos en consulta al Brigadier de vuestros Reales Exercitos, Governador y Capitan General de aquella provincia quien como descubriese las lamentables consecuencias que sin temeridad pudieran presumirse, prometía la novedad que se solicitaba en la posesión, constumbre y estilo que tubiesen en el bestir las mugeres del enunciado gremio, y teniendo presente el grave perjuicio que había de resultar a la Real hacienda acuerdo para mexor proveher que certificasen tres de los escrivanos publicos, de la capital de la propia provincia, la constumbre que se observaba y reconocía en el asunto y en desempeño de su encargo aseguraron contextemente como cosa notoria y de hecho que el traje de que ivan y visten las mulatas es con todo fausto y banidad esforzandose en quanto buenamente pueden para su lucimiento gastando las que tienen facultades para ello puntas hasta de una tercia en los mantos, abnicos y guantes, muchas de ellas, y por lo general bestidas de seda telas y bordados de oro y plata con otras galas, y adornos de manera que solo se diferencian de las mugeres blancas en las circunstancias y nobleza que las distingue, que siendo esto notorio dan a cada uno el honor y tratamiento que se merecen respectivamente, y habiendo examinado prolixamente, el merito de lo certificado por los tres escrivanos, como tambien que la mutación de los usos y alteraciones de constumbres producen frecuentemente grandes disensiones y ruinas a cuio perjuicio despues de haberse fundado en quimeras de ninguna entidad, vendria a redundar en consecuencias de la mayor gravedad que con discreción deben



repararse por su auto de trece de agosto del referido año de mil setecientos y sesenta provehido de acuerdo del Theniente de Governador mandó se librase el competente despacho cometido al Teniente Justicia mayor de la nominada ciudad de Santa Ana de Coro para que inmediatamente y sin dilación hiciese saber a su Cavildo y justicias no impidiesen, ni presumiesen embarazar que el porte de dichas mulatas fuese conforme al de aquella Capital por no ser el traje que visten calidad y circunstancia distintiva entre las mugeres de baja calidad, y las que no lo son aunque lo sean nobles, y si la notoriedad de las que respectivamente tienen, sin que por ello haya desmerecido ni desmerezcan la estimacion y tratamiento que les corresponde ni menos hayan recibido el mas ligero deslustre en su concepto y reputación previniendo asi mismo se notificase al citado Alcalde don Jose Alonso Gil de Reynoso, que para en lo de adelante evitase y cortase quimeras de esta naturaleza, aplicando su desvelo a mejor servicio de Dios y del Rey y notificando este auto al Cavildo, Justicia y Reximiento de la mencionada ciudad de Coro como descubriesen lo justificado de su Tenor, lo obedecieron en cuanto comprehendia a excepcion de el Sr. Alcalde ordinario don Jose Alonso Gil de Reynoso, quien preocupado de los prolixos influxos de doña Maria Garces su muger segun consta calificado en autos y posehido del punible encono y notoria ojeriza que profesa su casa a la distinguida del Maestre del Campo mi parte pidio el correspondiente testimonio del expresado auto, con el que y certificación que mandó le diese Jose Bernardo de la Peña escrivano publico Real y de aquel ayuntamiento en orden al estilo de vestir las mulatas de aquella ciudad se presentó en la Real Audiencia de Santo Domingo y suponiendo (con falta de verdad) que el uso de puntas en los mantos era insignia y constitucion esencial que distinguia la nobleza de la Plebe, pidio se revocase la ya acertada providencia o auto del Governador y Capitán General de dicha provincia y pasados los autos al señor Fiscal pidio este se oye en justicia a mis partes que se abian ya mostrado tal a que se defirio en quince de enero de sesenta y uno- habiendo evacuado su representacion dicho señor Fiscal en la que propuso descubrian claramente los autos la grande emulacion de que va hecho supuesto y que governado mas de esta pasion el alcalde don Jose Reynoso que de celo al bien de la Republica y a la observancia de las leyes, que tanto boceaba habia promovido los autos y dirigidos en consulta al expresado Governador y Capitan General de la provincia para quitarle las puntas del manto a Geronima Garcés, familiar de doña Ana de la Colina, muger de don Jose Antonio Zarraga, mi par-



te por ser estos de la facción contraria con dicha su casa y parciales y estimando que por esta razon el Gobernador justamente no solo, no condescendió con el intento del citado Alcalde, sino que tubo por conveniente reprehender su hecho, y declarada intención para atajar inquietudes fue de sentir se debia confiar la enunciada providencia, mas no habiendose por dichos mis partes evacuado la entrega de autos por la inaccion que confiesa el procurador, a quien tenian librados poderes en la referida Real Audiencia de Santo Domingo ni menos arriivado la Balandra en que se remitia por los mismos las poderosas notificaciones, y concluyentes documentos que afianzaban el logro de su pretension y confirmacion del expresado auto, por auto de trece de abril del mismo año de sesenta y uno, provehido por algunos de los Ministros de la audiencia se mando librar Real Provision al Teniente de Justicia de la ciudad de Coro, a fin de que las mulatas de ella se arreglasen a la costumbre que (con equivocacion entendieron havia en ella) de no traer puntas en los mantos, mandando en su consecuencia no permitiése que Geronima Garces, mi parte continuase usando de ellas, ni menos que se introdujesen semejantes abusos pergudiciales al publico contra lo prevenido por Reales disposiciones, y como este lo fuese sumamente contrario a la conocida justicia de dicha Geronima mi parte que sin ser oida se les despojaba de la posesión y libertad de bestirse libremente en el siguiente da catorce suplico de ella, cuyo recurso se le denegó mandando se guardase lo provehido, con cuia ocasion y para reparar mis partes los graves perguicios y conocidos quebrantos de dichas sentencias pidieron se les mandase dar por el secretario de Camara testimonio integro y autorizado en forma provante de los autos, y que asi mismo se le diese en la propia forma copia del auto provehido por aquella Real Audiencia en veinte de abril de mil setecientos cinquenta en que se previno y ordeno al Governador y Capitan General de la Isla de la Margarita, diese cuenta de los motivos que tubo para romper el bando que hizo publicar prohibiendo que los mulatos libres y naturales de su territorio bistiesen ropas de seda y usasen de preseas de oro y plata mandandole al mismo tiempo por dicha Real Audiencia, que entretanto no innovara ni llevase a debido efecto dicho bando, y por un otro si pidio se le admitiese informacion de la practica y costumbre que hay en dicha Capital y toda su Isla en lo respectibo al bestuario y adorno que usan las mulatas y mulatos conoçidamente tales, y aunque se declaró no haver lugar a lo pretendido en este otro si se difirió a todo lo demas expresado segun es de ver en la mencionada copia de los autos, resultando de su tenor con-



cluyentemente justificada la narrativa de este pedimento con otros muchos particulares que influyen, con poderoso merito en demostración de la justificada solicitud de mis partes y reintegración que pretende en la posesion de libertad que siempre han tenido para bestir cuanto bien visto les fuere segun y como a mayor abundamiento resulta calificado de la información recibida en la ciudad de Santo Domingo y acordes certificaciones de los escrivanos de la misma—En cuia atencion.

A. V. A. suplico que havido por presentado el poder referido y por ofrecido el de Gerónima Garces con la copia de autos y demas documentos que los acompañan se sirva en consecuencia del merito que producen y anticuada libre posesion que consta justificada de vestir las mulatas de la expresada buestra ciudad de Coro, y demas de aquella provincia aderezos y prendas de oro plata y piedras preciosas mantos de seda con puntas y otras cosas concernientes a su compostura y aseo en que es sumamente interesado el comercio y por este la Real Hacienda, por el copioso y aun excesivo consumo de sedas, que con esta ocasion se nota y experimenta en aquella provincia de las que se transportan y conducen de este vuestro Reyno, se sirva desde luego mandar se le reintegre y restituya en la libre, quieta y pacifica posesion de usar de mantos con puntas en ellos prohibiendo bajo de rigurosas penas, no se les prohiba ni menos ponga embarazo a las mulatas de la enunciada ciudad de Santa Ana de Coro de bestir cuanto hacian de constumbre, y quanto por ahora no estime la justificacion del Consejo, bastante merito para condescender a esta pretensión enteramente a lo menos mandar que mis partes expongan las defensas y convencimientos que aseguran su solicitud, oiendolas en justicia y especialmente a la citada Gerónima Garces, que sin ser oida en orden a no ser comprehendida, en la prohibicion de la ley que previene, que las mulatas no usen de seda en el bastuario, por ser ella libre de nacimiento igualmente que sus padres, ha sido despojada no solo de usar de los vestuarios, que como a tal libre la tocan sino tambien de el honor y distintivo que la dio naturaleza con haver nacido libre, y de padres también libres, pues asi procede en justicia que la pido, y para ello me valgo del remedio que concede la ley a las personas miserables que lo es la misma Gerónima como pobre y huérfana, imploro la benignidad del Consejo.

Licenciado don Juan Antonio de Medinabeitia.—Rubricado.

Lorenzo Jose de la Camana.—Rubricado.



El Fiscal ha visto el pedimento que se ha presentado en el Consexo el día veinte y tres de Febrero proximo pasado a nombre de Geronima Garces mulata libre familiar de don Jose Antonio de Zarraga vecino de la ciudad de Santa Ana de Coro Provincia de Venezuela y de este como coabiubante de la instancia que comprehende en que refiere muy por menor el auto que el Alcalde ordinario de ella don Jose Alonso Gil proveyo de oficio en cuatro de Julio de 1760 sobre que ninguna de las mulatas libres de la dicha ciudad usasen de puntas en los mantos, el despacho que se libró en trece de Agosto del mismo año por el Governador de Caracas para que el Teniente de Justicia mayor de Coro hiciese saber inmediatamente a su Cabildo y justicia que no les impidiesen el porte de lo que fuese conforme al estilo que se observaba en aquella capital, el recurso que el nominado Alcalde ordinario hizo a la Real Audiencia de Santo Domingo con este motivo, la sentencia de vista que se pronuncio por ella en trece de abril de 1761, la suplica que el enunciado don Jose Antonio de Zarraga, interpuso y el decreto en que se declaró no haver lugar a su admision y ordeno que se guardase lo resuelto por lo que concluyen pidiendo se libre la real provision que corresponda para que se reintegre a la mencionada Geronima Garces, en la quieta y pacifica posesion en que se hallaba de usar de mantos con puntas y en su defecto que se le manden admitir sus excepciones y defensas respectco a no haverse la oido formalmente en el insinuado Juicio.

Tambien ha visto el testimonio que presenta con este escrito y enterado de todo: Dice que los que se agravian de las determinaciones, que se dan por las Audiencias de Indias, en los negocios que se han controvertido en ellas solo pueden ocurrir al Consejo por uno de dos recursos conviene a saver, o por el de segunda suplicacion en el caso que se hayan iniciado en los tribunales superiores, y esten asistidos de la demas circunstancias prevenidas o por el de injusta notoria arreglandose a el auto arreglado que trata particularmente.

Sentado este principio se reconoce claramente la ilegitimidad de dicha presentacion, pues notorio que el expresado don Jose Antonio de Zarraga, y Geronima Garces no se valen de ninguno de los recursos para que el Consejo defiera a la expedicion del despacho que solicitan como aparece de su mismo contexto y thenor a que se agrega ser la providencia que reclaman puramente gubernativa arreglada a la constumbre que se observa en aquella ciudad y conforme a lo que se establece por la Ley 28 titulo 5º libro 7º de la recopilacion de Indias, lo que bastaria unicamente para que no se les admitiese



instancia alguna que se dirigiese a impugnarla por lo que le parece al Fiscal se declare no haver lugar a la referida pretenxion y que se mande llevar a puro y debido efecto lo resuelto por la Audiencia en su enunciada sentencia sobre todo el Consejo deliberara lo que mas correspondiente en justicia que pide &^a.

Madrid y Marzo veinte de 1764.

Señores de Justicia Aguirre Salcedo Albintos Leon Ximeno. No ha lugar lo pedido por parte de Geronima Garces lo mandaron los señores del margen. Madrid trece de abril de mil setecientos y sesenta y quatro años.

Licenciado Xalon—Signado.





Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

CASTILLO

Muy Poderoso Señor (1).

Damián del Castillo, vecino de la Ciudad de Sancto Domingo de la Isla Spañola. Dize que él a servido a V. A. mas de veynte años en las ocasiones que se an ofrecido en las Partes donde se a allado y ultimamente a servicio en la Isla de San Juan del Puerto siendo sargento y alferez de una de las compañías de aquel Presidio, y en la dicha Ciudad de Sancto Domingo a hecho officio de sargento mayor muchos dias allandose en muchas ocasiones de que siempre a salido con victoria y esta casado y avecindado en la dicha Ciudad y pobre que padeze nescesidad como consta de la Informacion de officio hecha por el audiencia de la dicha Ciudad de Santo Domingo que presenta en consideracion de lo qual a V. A. umildemente suplica sea servido hacerle merced del officio de Alcalde mayor de la dicha Isla Spañola que esta vaco o de el del Puerto de Bayaha para que mejor sirva a V. A. y mostrar el deseo y yntencion que de hacerlo tiene pues en su persona ay todas buenas y calidades en que la recibirá muy grande.

Camara.—Al memorial con sus partes y qualidades para los officios que aca se proveen.—En Valladolid a 12 de Julio de 1601 años. El Licenciado Diego Lorenzo Naharro o Nabarro.—Rubrica.

(1) Este documento lo hallamos, en 1956, en el Archivo General de Indias (Santo Domingo, Legajo 82). En la cubierca dice: "Santander.—Santo Domingo, seglar 1601.—Damián del Castillo, vezino de la ciudad de Santo Domingo de la Isla H Española. Pide el officio de Alcalde mayor de la isla H Española o el del Puerto de Bayaha. Presenta Información de officio y parecer de la Audiencia de Santo Domingo donde se refieren sus partes méritos y servicios. Al Rey nuestro Señor en su Real Consejo de Indias, en manos del secretario Juan de Ibarra. Información hecha por la Audiencia de Sto. Domingo conforme a la Real Cedula a pedimento de Juan del Castillo. Por mayo de 99, va cerrada y sellada". Después de tres años de estada en Puerto Rico, Damián del Castillo pasó a Santo Domingo. Don Diego de Osorio le dió el título de Sargento Mayor de la ciudad el 5 de noviembre de 1597, en lugar y por traición de don Rodrigo de Cór-



Información de oficio en la Aud^o de Sto. Dom^o, abril 1599.

Muy Poderoso Señor. Damian del Castillo nuestro sargento mayor que fue desta dicha ciudad digo que yo tengo necesidad de haber ynformacion de la calidad de mi persona y méritos de mis servicios y de otras cosas para efecto de suplicar a vuestra Real Persona en su Real Consejo de Indias me haga merced del oficio de aicalde mayor de las tierras dentro desta ysla o de una conpañia de ynfanteria en qualquiera parte desta yndias.

Pido y suplico a vuestra alteza mande de oficio sitado el fiscal del Rey nuestro señor desta Real Audiencia conforme a la nueva sedula recibir la dicha ynformacion y que de ella con un traslado de la dicha nueva sedula se enbie de uno o dos o mas traslados en publica forma en manera que aga fe con el parecer de nuestro presidente y oydores desta Real Audiencia para el dicho efecto y pido justicia ct^a.

Por las preguntas por donde se an de examinar de oficios los testigos son las siguientes.

1) Primeramente si conocen al dicho Damian del Castillo y si conocen a el Capitan Pedro Suarez Coronel gobernador que fue de la isla de Puerto Rico (2).

2) Si saben que abra diez y ocho años poco mas o menos que el dicho Damien del Castillo servio a el Rey nuestro señor en el Reyno de Portugal de soldado quatro años continuos en todas las cosas que le ordenavan sus generales maestros de campo sus capitanes haziendo lo que era obligado como buen soldado y basallo del Rey nuestro señor.

doba y Guzmán, que huyó y se pasó al enemigo. El mismo Osorio le dió título de Teniente general del Alcalde Mayor de la Tierra adentro, con residencia en Bayajá y Montecristi, en fecha 25 de junio de 1601; poco después, trasladado a San Juan de la Maguana, fué allí Alcalde ordinario hasta que por título de Juez de rescates, que le dió el Presidente interino Alcazar de Villaseñor el 28 de febrero de 1602, pasó a recorrer las costas de la Yaguana, etc. Como a la muerte del Alcaide de la Fortaleza, don Juan de la Parra (28 de diciembre de 1630) no aceptase este puesto el capitán Alonso Fernández de la Rosa, fué nombrado para el mismo, con título de Madrid, 22 de diciembre de 1635; hizo el pleito homenaje el 12 de junio de 1636, y murió en el oficio en fin de agosto de 1637. (AGI, Santo Domingo 7, 27A, 37, 83, 85, 86; Contaduría 1055; Indiferente General 119). (C. de U.) Damián del Castillo figuró en el Censo de vecinos de Santo Domingo en 1605, como Alférez, "con mujer e hijos". Fué padre del Capitán Damián del Castillo Vaca, uno de los más esforzados combatientes contra los invasores ingleses de 1655. Véanse noticias de Castillo Vaca y de otros miembros de su familia en nuestra obra *Invasión inglesa de 1655*, C. T., 1957, p. 33-156.

(2) Capitán Pedro Suárez Coronel, nombrado Gobernador de Puerto Rico el 11 de marzo de 1593. En 1605 pasó a Cumaná, Nueva Andalucía.



3) Si saben que abra catorce años poco mas o menos que ansi mesmo el dicho Damian del Castillo sirvio a el Rey nuestro señor en los galeones que trajo a estas Indias Alvaro Flores de Quiñones (3) de soldado en todo lo que se ordenó por el dicho general haciendo lo que era obligado como buen soldado y se quedo el dicho Damian del Castillo en Puerto Rico en el precidio que alli avia por mandado del Rey Nuestro Señor.

4) Si saven que ansi mismo el dicho Damian del Castillo sirvió a el Rey Nro. Señor en la Isla de Puerto Rico de soldado abentajado y tubo a su cargo la Puente y el Boqueron que son las fuerzas mas ynportantes y demas peligro que tiene la dicha ciudad y ansi mesmo el dicho Damian del Castillo sirvio a el Rey nuestro señor teniendo el Morro a su cargo y de sargento y alferez en la dicha ciudad.

5) Si save que abra quatro años poco mas o menos que sirviendo el dicho Damian del Castillo de sargento en la dicha ciudad de Puerto Rico llegó allí el Draque (4) con una gruesa armada ynglesa y el mismo dia que apareció el dicho yngles sobre el dicho puerto con la dicha armada teniendo dado fondo con demostración de saltar en tierra por alli acudió el dicho Damian del Castillo al puesto de Cabron con ochenta soldados en compañía del dicho gobernador Pedro Suarez Coronel y de ally le mataron a Juan Nade (5) que era uno de los generales de la dicha armada ynglesa.

6) Si sabe que todo el tiempo que la dicha armada ynglesa estubo sobre el dicho puerto que fueron sinco dias tubo a su cargo el dicho Damian del Castillo el puesto de Santa Elena haziendo lo que era obligado a bueno y deligente soldado y de alli le echaron a fondo muchas lanchas y le mataron mucha parte de su jente y le hicieron mucho daño y defendio el dicho Damian del Castillo con los demas soldados los tres millones de plata que ally estaban del Rey nuestro Señor (6).

(3) Alvaro Flores de Quiñones, General de Flotas y Armadas a Indias.

(4) Refiérese a la frustrada invasión de Drake, contra Puerto Rico, a fines de 1595. Véase María Cadilla de Martínez, *Rememorando el pasado heroico*. Arecibo, Puerto Rico, 1946, p. 45.

(5) Más adelante dice Juan Acle. Es Juan Hawking, Aquines, o Acles, muerto en la escuadra de Drake, a la vista de San Juan de Puerto Rico, el 22 de noviembre de 1595.

(6) Refiérese a los "dos millones de oro y plata" depositados en la Forta leza de San Juan, procedentes de México, en la armada española del General



7) Si saben que despues de ydo el enemigo de la dicha ysla de Puerto Rico sirvio el dicho Damian del Castillo de alferrez del dicho presidio con mucha deligencia y cuidado y con mucha aprobacion y satisfaccion de su general y de todo el presidio y Pueblo.

8) Si saben que asimismo el dicho Damian del Castillo sirvio a el Rey nuestro señor en esta ciudad en el oficio de sargento mayor año y medio continuo poco mas o menos por nombramiento del señor Presidente don Diego Osorio (7) con mucha aprovacion y satisfacion del dicho señor Presidente y de los demas desta Real Audiencia y de toda esta ciudad acudiendo a todo lo que le ordeno y combino al servicio del Rey nuestro señor.

9) Si saben que el dicho Damian del Castillo es hombre de buen entendimiento y tiene yspirencia de negocios y mucha destresa en cosas de la guerra y es buen cristiano y de buenas costumbres y de hedad de treinta y tres años poco mas o menos.

10) Si saven que por lo contenido en las preguntas antes desta el dicho Damian del Castillo es benemérito de que el Rey nuestro señor se sirva del en qualquiera de los dichos oficios y en otro qualquier oficio de justicia o de guerra en que su magestad le quiera ocupar y creen y entienden los testigos que el dicho Damian del Castillo dara buena cuenta de si en qualquiera de los dichos oficios.

11) Si saven que todo lo suso dicho es publico e notorio y publica vos y dama Damian del Castillo.

AUTO

Cometese a el señor licenciado Villaseñor (*).

Salio probeido del acuerdo ordinario fecho por los señores presidente e oydores en veynte y nueve de abril de mill y quinientos e nobenta y nueve años.

En la ciudad de Santo Domingo de la Española en ocho dias del mes de mayo de mil y quinientos y nobenta y nueve años yo el

Sancho Pardo Osorio. a causa de una tempestad detenida en San Juan el 9 de abril de 1595.

(7) Don Diego Osorio, Gobernador de Santo Domingo de 1596 a 1600. Antes había desempeñado igual cargo en Venezuela, de 1588 a 1596. Le sustituyó en la Gobernación de La Española su hermano Antonio Osorio, 1601-1608, de funesta memoria a causa de su participación en las devastaciones de las ciudades del Norte de la Isla en 1605 y 1606.

(8) El Licenciado Alcazar de Villaseñor, Oidor de la Real Audiencia de Santo Domingo desde el 15 de mayo de 1596. Fallecido en su oficio, el 13 de octubre de 1602 (A. G. I.), S. D. 82.



escrivano yuso escrito sité en forma para lo contenido en esta petición al Licenciado Buenaventura Quadrado ⁽⁹⁾ fiscal del Rey nuestro señor en esta Real audiencia con su persona estando en las casas de su morada y dello doy fee Juan de Salinas, Escrivano público.

CEDULA

El Rey.—Presidente e Oidores de mi Real Audiencia que reside en la ciudad de Santo Domingo de la Isla Española (*).

Ya sabeis cómo en las nuevas leyes que el Emperador Rey, mi Señor, que esté en gloria, mandó hacer para el buen gobierno de las Indias, hay una en que se ordena que porque muchas veces acaecía que personas residentes en las dichas Indias, venían a pedir gratificación de sus servicios, y por no tener acá información de sus calidades y méritos ni de la cosa que pedían, no se podían proveer con la satisfaccion que convenia, las tales personas manifestasen allá en la Audiencia sus pretensiones para que la dicha Audiencia se informase asi de las calidades de las personas como de las cosas que pedian, y hecha la informacion la enviasen cerrada y sellada con su parecer a mi Real Consejo de las Indias, para que con esta luz se pudiese mepor proveer lo que conviniese; y asimismo habreis entendido cómo por haber despues ocurrido muchas personas a suplicar se les hiciese merced y gratificacion, sin traer las informaciones y parecer, conforme a lo contenido en la dicha ley ni como convenia, a fin de excusar los fraudes y daños que se podían seguir en no se hacer con el recato y secreto necesario, por Cédula fecha en veinte y tres de enero de mil y quinientos y cincuenta y ocho se ordenó que luego que algunas pidiesen que informasedes que sus servicios y calidad y de la cosa que quisiese pedir, recibísedes de oficio información secretamente y hecha diésedes al pie de ella vuestro parecer determinado y claramente que la merced que merecía, y cerrada y sellada la dicha informacion y parecer, sin entregarla a la parte, ni que viese ni entendiese lo que contenía, la enviasedes de oficio por dos vias al dicho

(9) Licenciado Buenaventura Cuadrado Solanilla, nombrado Fiscal de la Audiencia de Santo Domingo el 10 de abril de 1596, se embarcó en San Lucar hacia su destino en febrero de 1597. Tomó posesión el 24 de abril, en lugar de Páez Vallecillo. Fué Fiscal aquí hasta 1602, luego Fiscal de la Audiencia de Santa Fé de Bogotá, y más tarde Oidor.

(*) Se sustituye la que aparece en el documento por la copia hecha en el Archivo de Indias por Fr. C. de Utrera.



mi Consejo, y que si demas de la dicha informacion de oficio. quisiesen las partes hacer otras las recibiesedes y sin dar parecer en ellas se las entregarades, para que usasen de ellas como les pareciese; y cómo habiendose visto en mi Consejo algunas de las dichas informaciones y por ellas ni por los pareceres no constasen ni viniesen averiguados los méritos o deméritos de las personas cuyas eran; considerando que para poder hacer con mas justificacion la dicha gratificacion y proveerse lo que conviniere, era necesario saber y entender muy particularmente lo sobredicho.

Por otra mi Cédula fecha en siete de agosto del año pasado de mil y quinientos y sesenta y seis años, os envié a mandar que de allí adelante cuando hubiesedes de hacer y recibir las dichas informaciones, pusiesedes muy gran cuidado y diligencia en averiguar y saber la verdad de los méritos y deméritos de los pretendores proveyendo que los testigos que declarasen en las dichas informaciones, los examinase por su persona uno de los Oidores de esa Audiencia, cual nombrase mi Presidente de ella, y que no consintiesedes ni diesedes lugar a que se hiciese por otra persona alguna, y que enviasedes al dicho mi Consejo fee de escribano ante quien hubiese pasado cualquiera de las dichas informaciones de cómo se habían examinado los testigos personalmente con el dicho Oidor y que el parecer que en cada una diésedes, viniese escrito de letra de uno de vosotros los dichos Oidores, porque el escribano ni otra ninguna persona no pudiese entender el parecer que en él dábades y que en él refiriededes lo que en la información se probaba, y lo que tuviesedes entendido que hubiesen servido las tales personas, en qué y cómo, y si habian deservido en alguna cosa y qué sería bien hacer con ellos, todo con el mismo secreto que antes se habia encomendado; y por haberse despues entendido que el Oidor a quien se encargaba el hacer las dichas informaciones algunas veces la cometía al secretario de Cámara o a otra, cual le parecía. y que, sabiendolo la parte, presentaba los testigos que quería, de que resultaba que muchas personas sin tener los méritos y cualidades que se requerian, hacian las dichas informaciones con testigos que tenian prevenidos, y de aqui muchos inconvenientes, por otra mi Cédula fecha en diez de noviembre del año pasado de mil y quinientos y setenta y ocho, os volví de nuevo a mandar que de allí adelante diésedes orden como así en las de oficio como de pedimento de parte se guardase la que estaba dada, y en que el Oidor a quien se cometiesen las dichas informaciones, asistiesen al examen de los testigos personalmente sin lo cometer a persona alguna y con el recato y secreto que conviene; y



porque había entendido que algunas personas de oficios bajos y otras que habían servido poco tiempo, pretendían hacer las dichas informaciones, estubiesedes advertidos que solo se habian de recibir y hacer aquellas de quien hubiese probabilidad generalmente de tener méritos, calidades y servicios para merecer que yo les hiciese merced, y comoquiera que con la orden en esto dada esté bastante proveido lo que conviene, considerando que solo puede estar el daño en la falta de cumplimiento descuido o remision en su fiel y puntual ejecucion, y que por ser las dichas informaciones el medio que la justificada gratificación de los servicios, si por alguna vía o negociación los benemeritos fuesen defraudado de ella, se les haria agravio, y demas del daño y escrúpulo de la conciencia del que fuese culpado en ello se deja entender el castigo que merecía; me ha parecido volveros a mandar y apretadamente encargar, como de nuevo mucho os encargo y mando, que en todo caso las dichas informaciones se hagan de aqui adelante con el rigor que conviene, guardandose precisa y puntualmente lo contenido en las dichas Cédulas sobre ello dadas, y que en su cumplimiento el Oidor a quien se cometiese examinar por su persona los testigos que sean personas inteligentes de lo que se les ha de preguntar, honrado y acreditados en la república y temerosos de sus conciencias, y de quien se sepa y entienda que por ningun respeto dejarán de decir verdad, y que se les tomará juramento de guardar secreto, y que el dicho Oidor no lo pueda encomendar al escribano de Cámara ni otra ninguna persona, sino que él las haya de hacer por la suya, ordenando que para ello se cite mi fiscal, el cual firme tambien con vosotros el parecer secreto que diesedes, que conforme a lo que está proveido ha de venir de letra de uno de vosotros los dichos mis Oidores, con el día, mes y año, advirtiendo a que en ninguna manera, no haya descuido en el cumplimiento de lo que asimismo está ordenado cerca de lo que las partes declaren allá lo que pretenden suplicarme en que les haga merced, lo cual no se ha guardado como debiera; y que las dichas informaciones y duplicado de ellas no se den a las partes ni de ninguna manera se les diga lo que contienen; con lo cual se tendrá acá la misma cuenta, para que no cause inconveniente, y cerca de lo que pretendieren, y de las calidades de las personas déreis distintamente lo que se os ocurriere con sumo secreto, sin que el examen de los testigos ni otra cosa alguna venga a noticia de las partes, y asimismo avisareis a los gobernadores y otras justicias de ese distrito, que no reciban informacion de ministro sino que os la remitan, y dareis entender a los pretensores que no haciendo las informaciones



en esta forma no se recibirán ni admitirán en el dicho mi Consejo, y para que todos lo entiendan, ordenaréis que esta mi Cedula se pregone publicamente y que de haberse hecho se envíe testimonio al dicho mi Consejo. Fecho en San Lorenzo a 28 de septiembre de 1587 años. Yo el Rey.—Por mando del rey nuestro señor, Juan de Ibarra. (A. G. I., 54-4-29).

Concuerta con la Cédula Real de a donde fue sacada que esta escrita y asentada en el libro primero de las sedulas enbiadas por el Rey nuestro señor a esta ciudad y a donde se escriven y asientan fecha en Santo Domingo de la Española en ciete días del mes de noviembre de mill y quinientos e nobenta y nueve años, Agustín Gutiérrez (10), Secretario de Camara.

En la ciudad de Santo Domingo en diez días del mes de mayo de mil y quinientos nobenta y nueve años el señor Licenciado Alcasar de Villaseñor, Oydor en esta Real Audiencia a quien fue cometida por los señores Presidente e oydores desta Real Audiencia la ynformacion que pretende hazer Damian del Castillo hizo parecer ante si a Gaspar Rodriguez de Vargas natural que dixo ser de la billa de Balderas en Castilla la Vieja del qual fue resevido Juramento por Dios nuestro señor y por la señal de la cruz que hizo en forma de derecho y prometio de decir berdad y ciendo preguntado por el tenor de las preguntas ynserta en el dicho pedimento dixo lo siguiente.

1) A la primera pregunta dixo que conose a los dichos Damian del Castillo y capitan Pedro Suarez Coronel, Gobernador que de la Isla de Puerto Rico, al dicho Damian del Castillo de onse años a esta parte poco mas o menos y al dicho capitan Pedro Suarez Coronel de quatro años a esta parte poco mas o menos.

2) A la segunda pregunta dixo que este conocio en Portugal a dicho Damian del Castillo serbir a el Rey nuestro señor de soldado tiempo de un año poco mas o menos haziendo lo que era obligado a buen soldado y basallo del Rey nro. señor y de alli bino a las Indias con el Capitan Tegeda en serbicio del Rey nuestro señor v este responde a esta pregunta.

3) A la tercera pregunta dixo que es berdad que el dicho Damian del Castillo sirbio a el Rey nuestro señor de soldado en los ga-

(10) Agustín Gutiérrez actuó como Relator de la Audiencia en 1624 y 1629.



leones que trajo a estas Indias Albaro Flores de Quiñones y esto lo save este testigo por que estando en Portugal lo bido benir en los dichos galeones y a tenido noticia este testigo que el dicho Damian del Castillo se quedo en Puerto Rico con cincuenta soldados que dexo el dicho Albaro Flores de Quiñones a Diego Melendes de Valdés ⁽¹¹⁾ gobernador que a la sason era que los dichos soldados quedaron en el precidio que alli avia y esto responde destas preguntas.

4) A la quarta pregunta dixo que save y bido que el dicho Damian del Castillo sirvio a el Rey nuestro señor en la Isla de Puerto Rico de cabo de esquadra y tuvo a su cargo la Puente ⁽¹²⁾ y el Boqueron que es todo uno que son las fuersas mas ynportantes y demas peligro y asi mismo el dicho Damian del Castillo es testigo que sirvio a el Rey nuestro señor de sargento y alferez en la dicha ciudad de Puerto Rico de la compañia de Andres de Ayala haziendo lo que devia a buen soldado y leal basallo del Rey Nro. Señor y esto responde.

5) A la quinta pregunta dixo que es berdad lo que la pregunta dize porque este testigo lo vido y estaba en la dicha ciudad de Puerto Rico a el tiempo y quando susedió lo contenido en la pregunta y esto responde a esta pregunta.

6) A la sesta pregunta dixo que es berdad lo que la pregunta dize porque como dicho tiene en la pregunta antes desta este testigo se hallo presente a la dicha sason en la dicha ciudad de Puerto Rico y lo vido y esto responde a esta pregunta.

7) A la setima pregunta dixo que la save como en la se contiene porque lo vido ser y pasar así como la pregunta lo dise y esto responde.

8) A la octava pregunta dixo que quando el dicho Damian del Castillo estava sirviendo y usando el oficio de sargento mayor y lo sirbió hasta que bino nombrado por el Rey Nuestro Señor con Christoval de Abiles ⁽¹³⁾ el qual dicho Damian del Castillo servia el di-

(11) Estando en Portugal el Rey Felipe II, designó a Diego Menéndez Valdez, el 18 de Julio de 1582, Alcalde del Morro de Puerto Rico.

(12) Refiérese al llamado Puente de los Soldados.

(13) Alferez Cristóbal de Avilés Riquelme, Sargento Mayor, y Alcaide de la Fortaleza de Santo Domingo. Su título de Sargento Mayor de la gente de guerra de Santo Domingo, en lugar y con el mismo sueldo de Tuñón, en Real Cédula del 3 de septiembre de 1597 (A. G. I., S. D., 868, lib. 4, folio 10). Cobra sueldo por lo menos desde 1599 hasta el 6 de noviembre de 1605, día en



cho oficio por nombramiento del señor Presidente de esta Real Audiencia con mucha aprobacion y satisfaccion del dicho señor Presidente y de los señores desta Real Audiencia y de los todos los desta ciudad y que esto responde a esta pregunta.

9) A la nobena pregunta dixo que tiene al dicho Damian del Castillo por de buen entendimiento y que tiene espirencia de negocios y por muy diestro en cosas de la guerra y por buen cristiano y de buenas costumbres y por que será de la hedad que la pregunta dize poco mas o menos y esto responde.

10) A las diez pregunta dixo que por lo que tiene dicho las preguntas antes desta y conose a el dicho Damian del Castillo el susodicho es benemérito siendo su magestad serbido de qualquier oficio de los que pretende o de otro qualquiera de justicia o de guerra en que su magestad le quiera ocupar y este testigo cree y entiende que el dicho Damian del Castillo dará buena quenta asi en qualquier de los dichos oficios.

Fuële preguntado si save quel dicho Damian del Castillo o sus pasados tengan o ayan tenido alguna falta o defecto por donde no meresca lo que pretende dixo que no lo save antes a tenido y tiene a el dicho Damian del Castillo por hombre onrrado y de buen entendimiento y en esta posesion es abido y tenido todo lo qual que dicho tiene es publico y notorio y la berdad para el juramento que hizo que es de hedad de treinta y ocho años poco mas o menos y que no le tocan las generales y firmolo de su nombre y el dicho Sor. Oydor lo rubrico Gaspar Rodriguez de Vargas ante my Juan de Salinas, escrivano publico.

E despues de lo susodicho en beinte e un dias del dicho mes de mayo del dicho año el dicho señor Oydor a quien fue cometida la dicha ynformacion hizo parescer ante si a Francisco Riveros residente en esta dicha ciudad del qual por ante mi el dicho escrivano fue recibido Juramento por Dios nuestro Señor y por la señal de la cruz que hizo en forma de derecho y prometio de dezir berdad y siendo preguntado por el tenor de las preguntas ynsera en el dicho pedimento dixo lo siguiente.

1) A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Damian del Castillo abrá diez años poco mas o menos en la ciudad de Puerto

que murió (A. G. I., Contaduría, 1055). En San Lorenzo, a 24 de septiembre de 1597, se le dió permiso a Riquelme para llevar a Santo Domingo 4 criados con 4 espadas, 4 dagas y 4 arcabuces (A. G. I., S. D., 24).



Rico y en esta ciudad y ansimesmo conose al capitan Pedro Suarez Coronel governador que fué de la dicha isla de Puerto Rico.

2) A la segunda pregunta dixo que no la save mas de aberlos oydo desir y esto responde.

3) A la tercera pregunta dixo que el lo que save desta pregunta en que estando este testigo en la ciudad de Puerto Rico sirviendo a el Rey nuestro señor de soldado paso por allí Alvaro de Florez de Quiñones con unos galones que yba a Cartagena y echó en Puerto Rico setenta o ochenta soldados y entre ellos fue uno el dicho Damian del Castillo y desde entonces a estado en Puerto Rico sirviendo a el Rey nuestro señor en el precidio que alli abido por mandado del Rey nuestro señor y esto responde a esta pregunta.

4) A la quarta pregunta dixo que la save como en ella se contiene por lo aver bisto por bista de ojos y esto responde.

5) A la quinta pregunta dixo que es berdad lo que la pregunta dize porque es y pasa asi y este testigo se hallo en la dicha ciudad de Puerto Rico al tiempo y quando pasó lo contenido en la pregunta y esto responde.

6) A la sesta pregunta dixo que es berdad lo que la pregunta dize e porque lo vido porque como dicho tiene se hallo presente y esto responde.

7) A la setima pregunta dixo que la save como en ella se contiene porque lo vido por bista de ojos y este testigo fue su soldado y esto responde.

8) A la otava pregunta dixo que este testigo bido el dicho Damian del Castillo serbir al Rey nuestro señor en esta ciudad en el oficio de sargento mayor e que no sabe el tiempo que los sirvió porque aviendo benido este testigo de Puerto Rico lo vido servir el dicho oficio y que es sierto lo sirvio por nombramiento del señor don Diego Osorio Presidente desta Real Audiencia y a su aprobacion y satisfacion y de los demas señores desta Real Audiencia y de toda esta ciudad y esto responde a esta pregunta.

9) A la nobena pregunta dixo que es testigo tiene a el dicho Damian del Castillo por hombre de buen entendimiento y por buen soldado y que entiende sabra dar horden y trasa a qualquier cosa de la guerra y lo tiene por buen cristiano y de buenas costumbres



y sera de hedad de treinta años poco mas o menos y esto responde a esta pregunta.

10) A la diez preguntas dixo que por lo que tiene dicho en las preguntas antes desta y tiene conosido al dicho Damian del Castillo el susodicho es benemerito de que siendo su magestad serbido le haga merced de qualquiera de los oficios que pretende o de otro qualquiera de oficio de justicia o de guerra y cree y entiende este testigo que el dicho Damian del Castillo dará buena cuenta de si y esto responde.

Fuere preguntado si save que el dicho Damian del Castillo o sus pasados tenga algun defecto o falta por donde no meresca que su magestad le haga la mersed que pretende dixo que no save ninguna cosa de lo que se le pregunta ni save cosa en contrario de lo que tiene dicho lo qual es la verdad para el juramento que hizo y que es de hedad de treynta y quatro años poco mas o menos y que no le tocan las generales y firmolo de su nombre y el dicho señor oydor lo rubrico Francisco Riberos ante my Juan de Salinas escrivano publico.

Testigo.—En lo ciudad de Santo Domingo en beynte y tres dias de el mes de Julio de mill y quinientos e nobenta y nueve años para la dicha ynformacion el dicho señor licenciado Alcasar de Villaseñor oydor hizo pasar ante si al capitan Pedro Suarez Coronel governador que fue en la isla de San Juan de Puerto Rico estante a el presente en esta dicha ciudad del qual fué resevido juramento por en forma de derecho y abiendo jurado y aviendole preguntado por lo contenido en las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente.

1) A la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que conose al dicho Damian del Castillo y que este testigo es el mismo Pedro Suarez Coronel contenido en la pregunta.

Preguntado por las generales dixo que no le tocan y que es de edad de cinquenta y cinco años poco mas o menos.

2) A la segunda pregunta dixo que lo en el contenido lo a oydor decir este testigo a muchas personas y esto responde.

3) A la tercera pregunta dixo que abra cinco años o mas tienpo que es testigo lleo a la isla de San Juan de Puerto Rico por governador y capitan general della por el Rey nuestro señor y entonses halló a el dicho Damian del Castillo en la dicha ciudad de



Puerto Rico sirviendo a el Rey nuestro señor en el presidio de aquella ciudad donde muchos soldados de aquel presidio suyo es testigo quel dicho Damian del Castillo avia benido ally en los galeones de su magestad de que fue general Alvaro Flores de Quiñones y que en el los avia serbido de soldado al Rey nuestro señor y esto responde.

4) A la quarta pregunta dixo que del tiempo que es testigo tiene dicho que a que conose al dicho Damian del Castillo en la isla de Puerto Rico bio que el dicho Damian del Castillo sirvio a el Rey Nro. Señor en aquel presidio de soldado y de sargento del capitan Francisco Gomes Cid y alferes del capitan Andres de Ayala y en este tiempo le tenia cuenta con la fuersa del Morro y de los demas Puestos de aquel presidio como tal sargento y alferes y fue ynformado este testigo como antes que alli llegase este testigo avia el dicho Damian del Castillo tenido a su cargo la puente y el Boqeron que son puestos de muncha ynportancia e peligro en aquella ciudad y esto responde.

5) A la quinta pregunta dixo que lo en ella contenido es verdad y este testigo como tal gobernador y capitan general que era en aquella sason llebo a el dicho Damian del Castillo que entonse era sargento en la parte y lugar que en la pregunta dixes por tenerle por buen soldado y entonse susedió lo que la pregunta dize y esto responde a ella.

6) A la sesta pregunta dixo que es verdad que estando el dicho día que su armada sobre Puerto Rico no se contiene en esta pregunta este testigo repartió los puertos y los encargó a las personas que los tuvieron a cargo y al dicho Damian del Castillo por ser tan buen soldado le enbio este testigo con gente y orden de que guardase el fuerte que llaman de Santa Elena donde estando el dicho Damian del Castillo y entrando las lanchas del dicho yngles en el puerto a quemar las fragatas y echar gente en tierra desde el dicho fuerte de Santa Elena se le hizo al dicho enemigo mucho daño con artilleria e mosqueteria y arcabuceria de que hecharon a fondo munchas lanchas e mataron mucha gente de los yngleses por cuya causas se retiraron y quedaron libres y en salvo los tres millones que la pregunta dize y esto responde.

7) A la setima pregunta dixo que la save como en ella se contiene como persona que en la dicha sason era como dicho es gover-



nador y capitan general de aquella ysla e presidio e bio por bista de ojos lo contenido en la pregunta y esto responde.

8) A la octava pregunta dixo que lo en ella contenido lo a oydo dezir y este testigo al dicho señor don Diego Osorio Presidente desta Real Audiencia y Governador y capitan general desta isla y a otras muchas personas y a visto este testigo el título que al dicho Damian del Castillo se le dio del dicho cargo de sargento mayor y a bisto ansimismo librarle al dicho Damian del Castillo parte del sueldo del dicho oficio que se le debía y esto responde.

9) A la nobena pregunta dixo que en su aspeto parese el dicho Damian del Castillo de treinta y tres años poco mas o menos y del tiempo que lo conocio y trato este testigo sienpre le tuvo y tiene por hombre de buen entendimiento y mostraba bien tener espirenca y destresa en las cosas de la guerra por las cosas que este testigo le bio hazer y porque lo que por este se le encargava dava dello buena quenta y le tiene este testigo por buen cristiano y de buenas costumbres y es un hombre de muy buena disposicion y cuerpo y esto responde.

10) A la desima pregunta dixo que por lo que este testigo tiene dicho del dicho Damian del Castillo y a visto y conosido del le parese a este testigo y tiene por cosa cierta que es benemérito el susodicho de que el Rey nuestro señor se sirva del en qualquiera de los oficios que tiene dicho este testigo que a servido y en otro qualquier oficio de justicia o de guerra en que su magestad le quiera ocupar y cree este testigo por lo dicho que el dicho Damian del Castillo dara buena quenta de si en qualquier de los dichos oficios y esto responde.

11) A la onsená pregunta dixo que dise lo que tiene en las preguntas antes desta lo qual dixo ser la berdad para el juramento que hizo y firmolo y el dicho señor oydor lo rubrico Pedro Suarez Coronel ante my Juan de Salinas escrivano publico.

Testigo.—E despues de lo susodicho en la dicha ciudad de Santo Domingo en veynte y seis días del mes de octubre del dicho año para la dicha ynformacion el dicho señor lisençyado Alcasar de Villaseñor Oydor en la dicha Real Audiencia hizo pareser ante si al capitan Juan Melgarejo ⁽¹⁴⁾, Alguazil mayor desta dicha ciudad del qual en presencia de mi el dicho escrivano fue tomado y rescevido jura-

(14) Capitán Juan Melgarejo, Gobernador de Puerto Rico, interino, de 1580 a 1582.



mento en forma de derecho y prometio dezir berdad y siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente:

1) A la primera pregunta dixo que conoce a los dichos Damian del Castillo y al capitan Pedro Suarez Coronel governador que fué en la isla de Puerto Rico.

2) A la segunda pregunta dixo que lo que la pregunta dize este testigo lo a oydo dezir en esta dicha ciudad y esto responde a esta pregunta.

3) A la tersera pregunta dixo que este testigo lo oyo dezir y esto responde.

4) A la quarta pregunta dixo que las postas que dize la pregunta son los lugares y puesto de mas confianza que ay en la ciudad de Puerto Rico y que mas necesidad tienen de guardarse y esto lo save porque lo a visto por bista de ojos siendo Governador en la dicha isla de Puerto Rico y que de aver sido soldado con bentaja y aber tenido a su cargo las dichas postas en la dicha isla y los demas cargos este testigo lo a oydo desir por publico y notorio y esto responde.

5) A la quinta pregunta dixo que aber benido la armada del dicho Francisco Draque a la dicha isla de Puerto Rico por el tiempo que la pregunta dize es publico y notorio que tambien lo es el dicho governador aber defendido aquel lugar con los soldados del presidio y besinos y con la gente de las fragatas que estan en el dicho puerto de Puerto Rico que avian ydo por el dinero de una nao que alli arribo y que siendo el dicho Damian del Castillo soldado de bentaja serviria bien en aquella ocacion y esto responde.

6) A la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y esto responde.

7) A la setima pregunta dixo que es publico y notorio en esta dicha ciudad sirbio el dicho Damian del Castillo de alfarez en el dicho presidio de Puerto Rico y que este testigo cre que usara bien del dicho cargo porque tiene a el dicho Damian del Castillo por muy buen soldado y honrrado y principal y esto responde a esta pregunta.

8) A la otava pregunta dixo que este testigo save que el dicho Damian del Castillo fue nombrado por el señor Presidente don Diego Osorio por sargento mayor en esta dicha ciudad y los oficiales Reales dixeron a este testigo que estava sentado su título en los li-



bros Reales para le pagar su salario y que le vido servir el dicho cargo de sargento mayor y esto responde.

9) A la novena pregunta dixo que la save como en el se contiene porque es el dicho Damian del Castillo tal persona como tiene dicho y en quanto a la edad que por aspecto parese ser de la hedad que la pregunta dize y esto responde a ella.

10) A la diez pregunta dixo que por tener a el dicho Damian del Castillo por tal persona como tiene dicho y por tan buen soldado es benemerito para que su magestad del Rey nuestro señor se sirva del asi en las cosas de la guerra como en otras cosas de su servicio y cre y tiene por cierto este testigo que dara buena cuenta de las cosas en que se le mandare servir y esto responde.

Fuele preguntado si save que el dicho Damian del Castillo o sus pasados tengan o ayan tenido alguna falta defecto por donde no meresca lo que pretende dixo que este testigo no conose a sus pasados ni save ni a oydo dezir el ni ellos ayan tenido alguna falta o defecto antes como dicho tiene le tiene por hombre benemerito para qualquier cosa que se le encargue todo lo qual que dicho tiene es publico y notorio y la berdad para el juramento que hizo y que es de hedad de mas sinquenta años y que no le tocan las generales y firmolo de su nombre y el dicho señor Oydor lo rubricó el Capitan Melgarejo, ante my Juan de Salinas, escrivano público.

Testigo.—E despues de lo susodicho en este dicho dia veynte e seis del dicho mes de octubre del dicho año el dicho señor Lisenciado Alcasar de Villaseñor Oydor en esta Real Audiencia hizo parecer ante si al capitan Geronimo de Aguero Bardesia ⁽¹⁵⁾ vezino desta dicha ciudad y governador que fue de la ysla de Puerto Rico del qual en presencia de mi el dicho escrivano fue resevido juramento en forma de derecho y prometio de desir berdad y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo y depuso lo siguiente.

1) A la primera pregunta dixo que conose a el dicho Damian del Castillo despues que el suso dicho bino a esta dicha viudad y conose a el capitan Pedro Suarez Coronel.

2) A la segunda y tersera quarta y quinta, setas y setima pregunta dixo que lo en ellas contenido lo a oydo desir este testigo por co-

(15) Jerónimo de Aguero, natural de Santo Domingo, presentó recomendaciones del Cabildo Secular, en 1608, en sus pretensiones del cargo de Tesorero. (A. G. I., S. D., 25). En 1598 era Alcalde Ordinario de Santo Domingo.



sa muy publica a persona que se hallaron en compañía del dicho Damian del Castillo en las ocasiones contenidas en las dichas preguntas y a el dicho gobernador Pedro Suarez Coronel en lo tocante a Puerto Rico loando (loando) todos al dicho Damian del Castillo de muy buen soldado y esto responde del a estas preguntas.

8) A la otava pregunta dixo que este testigo save y bido como el señor Presidente desta Real Audiencia y capitán general don Diego Osorio nonbró por sargento mayor desta ciudad y gente de guerra della al dicho Damian del Castillo por ser persona tal y de quien se tenia muncha satisfacion e le vio usar y exerser el dicho oficio como soldado pratico y comun para satisfacion y aprovacion del dicho capitán general y de toda esta ciudad y bezinos de ella hasta que este testigo fue a servir al Rey nuestro señor en el gobierno de Puerto Rico e despues supo de oydas aver serbido en el dicho oficio en tiempo que la pregunta dize y esto responde a ella.

9) A la nobena pregunta dixo que la save como en ella se contiene y tiene a el dicho Damian del Castillo por persona tal como la pregunta lo dize y esto responde a ella.

10) A las diez preguntas dixo que este testigo por lo que tiene dicho y declarado entiende que el dicho Damian del Castillo es benemerito en que el Rey nuestro señor se sirva del en qualquiera de los oficios que pretende le haga merced y que dara buena quenta de si y esto responde a esta pregunta.

Fuele preguntado si save que el dicho Damian del Castillo o sus pasados tengan algun defecto o falta por donde no meresca que su magestad no le aga la merced que pretende dixo que no save ninguna cosa de lo que se le pregunta ni save cosa en contrario de lo que tiene dicho lo qual es la berdad y lo que save para el juramento que hizo y que es de hedad de sinquenta y dos años poco mas o menos y que no le tocan las generales y firmolo de su nombre y el dicho señor oydor lo rubrico Geronimo del Aguero Bardesia ante mi Juan de Salina escrivano publico.

En fee de lo qual e para que dello conte di el presente testimonio e traslado de todo lo susodicho el qual es cierto e verdadero fecho en Santo Domingo de la Española en ocho de nobiembre de mil quinientos e nobenta e nueve años.

Va en ocho foxas con esta en que va mi firma.

Sin derechos.

Agustín Gutiérrez, Scrivano de Cámara

[Rúbrica y firma]



Parecer de la Aud^g de Sto. Domingo. 8 Nov. 99.

Señor:

Damian del Castillo pidió se hiziese ynformacion conforme a la Real Cédula de su persona y partes méritos y servicios de guerra por los quales pretende que V. Magd. le aga merced de una compañía de ynfanteria en qualquiera desta partes o del oficio de Alcalde mayor desta Isla; y Prueba.

--que abrá diez y ocho años sirvio a V. Magd. de soldado en el Reyno de Portugal haziendo lo que era obligado.

--que abra catorce años que paso por soldado en servicio de V. Magd. en los galeones que truxo Alvaro Flores de Quiñones y se quedó en Puerto Rico.

--que en el dicho Presidio de Puerto Rico sirvio de soldado aventajado y despues de sargento y ultimamente de Alferes y tenia a su cargo la Puente y Boqueron que son dos puestos ynportantes y tambien tenia cuenta con la fuerza del Morro.

--que sirviendo en el dicho presidio de sargento abra quatro años que vino Francisco Draque que sola la dicha ciudad acudio con el gobernador que de alli era con ochenta soldados entendiendo queria echar alli gente y desde el dicho Puesto le mataron a Juan Acles con una pieca.

--que en la dicha ocacion tuvo a su cargo el puerto de Santa Elena y hizo buen soldado con que defendieron a el enemigo el quemar las fragatas con las artilleria y moxqueteria desde aquel puesto y que se defendio la plata que allí avia de V. Magd.

· que despues sirvio el oficio de alferes con aprovacion.

--que despues a servido en esta ciudad el oficio de sargento mayor por nombramiento de don Diego Osorio vuestro Presidente governador y capitan general en esta yslla lo qual sirvio mas de un año acudiendo a todo lo que se le ordeno y convenia al servicio de V. Magd.

--que es hombre de buen entendimiento y tiene espiriencia de negocios y diestro en las cosas de la guerra y que le tienen por merecedor de qualquier de los oficios que pretende y de hedad de treinta y tres años.

Parezer.-- Esta audiencia le tiene por de las calidades que dizen los testigos y entiende que servira bien qualquiera de los oficios que pretende y en especial si fuere de guerra, si de alguno dellos



le hiziere merced V. Magd. cuya catholica Persona guarde Dios muchos años, de Santo Domingo y de noviembre 8 de 599 años.

Don Diego Osorio.—El Licdo. Alcazar de Villaseñor.

El Doctor Pedro..... (16). El Licdo. Quadrado (fiscal).

[Firmas y rúbricas]



(16) Ilegible para el copista, pero es el Dr. Pedro Sanz de Morquecho, Oidor en Santo Domingo en 1596-1604, luego en Quito y más tarde en España.



Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

FERNANDEZ DE TORREQUEMADA

Don Juan Fernandez de Torrequemada y Doña María de Carvajal su mujer (1)).

Memoria de los padres y abuelos paternos y maternos de Don Juan Fernandez de Torrequemada vezino Regidor y natural de la Ciudad de Santo Domingo de la Isla Española que esta admitido a informacion para Familiar del Santo oficio de esta Inquisición, de Santo Domingo.

PADRES

Garcí Fernandez de Torrequemada Factor por su Magestad que fué en la dicha ciudad de Santo Domingo natural de la Ciudad de Santo Domingo en los Reinos de España, y Doña Isabel de Andrada y Bardeçi natural de la dicha Ciudad de Santo Domingo (2).

(1) Del original. Archivo histórico nacional, Madrid, Inquisición, Legajo 1575, No. 827. Juan Fernández de Torrequemada, hijo del Factor Garcí Fernández de Torrequemada, Regidor de Santo Domingo, con título confirmado el 12 de julio de 1614. Casó con doña María de Carvajal. Hijos: Elvira, 20 marzo 1600; Ana, 28 enero 1611; Agueda, 17 agosto 1620.

(2) Garcí Fernández de Torrequemada, "persona de mucha virtud", sustituyó a su suegro, Lope de Bardecí el Viejo, en el cargo de Factor de S. M. Vino a la Isla, con tal oficio, en 1576. Yendo a Cuba, en una ocasión, fué robado por corsarios franceses. Fué soldado en el Perú en 1550-1563. Antes había estado en las Pampas con el Lic. Ramírez de Quiñones. Su título de Factor es del 20 de noviembre de 1575. Con motivo de la invasión de Drake, en 1586, en Santo Domingo se dispuso que Garcí Fernández de Torrequemada pasase a la Corte a dar cuenta, como testigo ocular, de tan triste suceso, y a pedir mercedes para que se repusiera la ciudad. Ya difunto en 1589. Su esposa, Isabel de Andrada, era hermana de Lope de Bardecí, el Mozo. El 12 de mayo de 1563, en información de méritos y servicios, se exponen los de Lope de Bardecí, el viejo, uno de los primeros pobladores de la Isla, a donde junto con su mujer pasó con Cristóbal Colón.



ABUELOS PATERNOS

Juan Fernandez de Torrequemada y D^a Agueda de Melgosa vecinos y naturales de la ciudad de Burgos.

ABUELOS MATERNOS

Lope de Bardeçi y Doña Aldonça de Mella, vecinos y naturales que fueron de la Ciudad de Santo Domingo (3).

Memoria de los padres y abuelos paternos y maternos de D^a María de Carvajal muger legitima del dicho Juan Fernandez de Torrequemada, natural de la dicha Ciudad de Santo Domingo de la Isla Española.

PADRES

Alonso de Cáceres de Carvajal natural de la Villa de Alcantara en Estremadura y por mayor claridad se advierte que el dicho Gar-

(3) Lope de Bardecí Torrequemada, hijo de Garcí Fernández Torrequemada y doña Isabel de Andrada: Isabel, hija de Lope de Bardecí y doña Aldonza de Mella. Este Lope de Bardecí Torrequemada, hace información por que pretende una prebenda el 3 de octubre de 1606. (A. G. I., S. D., 17).

Lope de Bardecí Torrequemada, subdiácono, pretende una prebenda de chantre que vaca ahora en Santo Domingo, o la canongía vaca por promoción de Luis Ramos a una canongía de la Vega. Se había ordenado de subdiácono el 23 de septiembre de 1606, obispo ordenante fr. Antonio de Alcega, de Venezuela, con licencia de dean y Cabildo, en la iglesia de Santa Clara. Había otros ordenados. Es hijo de Garcí Fernández de Torrequemada factor, y de Isabel de Andrada, ésta hija de Lope de Bardecí y Aldonza de Mella. (A. G. I., S. D., 97).

Valladolid, 13 de septiembre de 1608: Canongía, vaca por promoción de Cristóbal de Llerena, para el clérigo don Lope de Bardecí Torrequemada. Lisboa, 24 de agosto de 1619: Canongía, vaca por promoción de Lope de Bardecí, para el Bachiller Antonio Cid Moyano, clérigo.

Madrid, 12 de octubre de 1629: el Deanazgo, vaco por muerte de Lope de Bardecí Torrequemada, para el arcedian Francisco Serrano y Baraez.

Por carta del 12 de junio de 1584, Ovalle pide una Canongía para Pedro de Bardecí y Mella, hijo de Lope de Bardecí y doña Aldonza de Mella, ya difunta. Dice que Lope es actual Factor por ausencia de Garcí Fernández de Torrequemada, su yerno; añade que Pedro de Bardecí es, desde luego, hijo legitimo y natural de esta ciudad. Pero Ovalle se guarda de decir que es un lindo botarata. (A. G. I., S. D., 51 Extracto de Fr. C. de U.)

Pedro Bardecí Mella fué Provisor en la vacante que ocasionó la muerte del Arzobispo Agustín Dávila y Padilla. Antes, por orden de Padilla, visitó Santiago, La Vega y Cotuí.

Tous, 21 de junio de 1585: Canongía de Santo Domingo, vacante por muerte de Francisco de Liendo, para Pedro Bardecí.—Barcelona, 5 de julio de 1599: la Maestrescolía de Santo Domingo para D. P. Berdecí, canónigo.

Hizo información el 9 de diciembre de 1604, siendo Maestrescuela. Pidió un Deanato en Indias (A. G. I., S. D., 15).

Madrid, 14 de junio de 1606: el Arcedianazgo de S. D. para don P. Bardecí, que era Maestrescuela. Vasa ese cargo por promoción de Bardecí, y lo ocupa Paulo de Rivilla, Chantre de La Vega, designado el 12 de agosto de 1606.

Madrid, 25 de mayo de 1624: el Arcedianazgo, vaco por promoción de Pedro Bardecí, para el canónigo Pedro Serrano Pimentel. El Dean Pedro Bardecí Mella murió en septiembre de 1625.



cia Sanchez Alferéz Real que fué del Rey de Leon Don Alonso No no (4).

ABUELOS MATERNOS

Fernando de Moronta (5) y Doña Maria de Carvajal su muger vecinos y naturales que fueron de la dicha ciudad de Santo Domingo de la Isla Española. *Don Juan Fernaandez de Torrequemada* (6).

Concuerta con las genealogías originales que por parte de suso-dicho se presentaron en la Santa Inquisición de Cartaxena en veinticinco de Julio de mil y seiscientos y veinticinco años, donde queda de que doy fee.—Luis Zanco de Salzedo.

(4) Alonso de Cáceres Carvajal, Capitán en actividad durante la invasión de Drake, en 1586. A consecuencia del proceso contra los rescatadores, de 1594, el Capitán Cáceres fué sentenciado, el 6 de noviembre de 1596, a pagar 15.000 ducados de buena moneda y a servir cuatro años en Orán con armas y caballo. En 1609 era Regidor de Santo Domingo: le servía como mayordomo Bernabé Zamora. En los mismo días vivía en Santo Domingo Diego de Cáceres Carvajal.

(5) Hernando Moronta era dueño del hato de Sanate, Hato Mayor, en 1606. También tenía una estancia de gengibre, en la Isabela, inmediaciones de Santo Domingo.

(6) En uno de los Cuadernos de copias, de Fr. C. de Utrera, (Letra F, folio 315 v), en nuestro poder, hay las siguientes anotaciones:

Dr. Juan del Castillo Torrequemada, hijo del capitán Juan del Castillo Torrequemada y doña María Bibiana de Carvajal; nieto del Maestre de Campo Damián del Castillo Vaca, alguacil mayor de la Inquisición, y de doña Isabel de Torrequemada y Melgosa; bisnieto de Damián del Castillo, alcaide de la Fortaleza, y de doña Antonia Beltrán. Confirmación del oficio de Regidor de Santo Domingo, para Juan del Castillo Torrequemada, por título Real del 31 de mayo de 1669, por renuncia que hizo su padre Damián del Castillo Vaca. En 13 de noviembre de 1668, el Inquisidor de Cartagena le hizo alguacil mayor del Santo Oficio. En 5 de agosto de 1677, gobernando Padilla Guardiola, le dió una Compañía del Presidio. Se reformó en 9 de septiembre de 1677 por haber conseguido licencia para ir a España, donde estuvo. (A. G. I., Indiferente General, 124).

Don Francisco Rodríguez de Quero, capitán, y doña Agueda de Torrequemada y Melgosa, abuelos del Dr. Juan, supra y Francisco Rodríguez Franco, alguacil mayor de la ciudad, y doña Olalla de Quero, bisabuelos del Dr. Juan del Castillo Torrequemada. Este es subdiácono desde 12 de marzo 1712. Sus grados de bachiller, licenciado y Maestro en el convento dominico. Su título de doctor en teología el 8 de octubre 1712. Del título del mismo: Domínicos Fr. Juan de Olivera, Maestro y Doctor Fr. Gregorio Campuzano, Prior y Doctor, Fr. Juan de la Gama, Doctor Fray Pedro Sarmiento, Lector de Visperas y Maestro de estudiantes. Fray José Poveda; Fr. Alejandro del Castillo, Regente primario.

Doña Felicitas de Carvajal, hija de Alonso de Carvajal y doña Ana de Carvajal, 1679, era la tía del clérigo de menores don Juan Jacinto de Torrequemada, que fué hijo de don Francisco Rodríguez y doña Agueda de Melgosa. (A. G. I., S. D., 284).

Nota de Utrera: Ello será así, aunque yo sólo tengo anotado una Felicitas, hija de Juan del Castillo Torrequemada y doña María de Carvajal, bautizada el 7 de julio 1678; y otra Felicitas, que nada tiene que ver con esta gente, me parece, muger de un jerónimo Gutiérrez, con hijo Diego en 1675.





Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

MALDONADO PEDRALVEZ

Relación de la Genealogía de Don Geronimo Maldonado Pedralvez Licenciado en Santa Tehología Presbitero y natural de la Ciudad de Santo Domingo y de su Arzobispado (1).

El dicho Licenciado Dn. Gerónimo Pedralvez es hijo legítimo del Capitán Bernabé Paez Maldonado, Capitán que fué de una de las compañías del Batallon de esta Ciudad y Alcalde ordinario que fué en ella y de la Santa Hermandad, natural de la dicha Ciudad y de su Arçobispado; y de Doña Isabel de Brea Pedralvez su legítima muger, natural de la ciudad de Santo Domingo y de su Arzobispado, casados y velados en su Iglesia Catedral por uno de sus Curas vivieron en el matrimonio veinte y seis años haciendo siempre vida maridable hasta que Dios Nuestro Señor fue servido de llevarse al dicho Bernabe Paez Maldonado (2).

El dicho Licenciado Maldonado Pedralvez es nieto por parte paterna de Gaspar Paez Maldonado, Secretario que fue de esta Real Audiencia de Santo Domingo y de su Arzobispado y de Doña Geronima Montero su legitima muger, natural de la dicha Ciudad y de su Arzobispado fueron casados y velados segun orden de la Santa

(1) Del original. *Archivo histórico nacional*, Madrid, Inquisición, Legajo 1248, expediente 49.

(2) El nombre de Jerónimo Pedrálvarez (o Pedralvez), figura en nuestra obra *Relaciones históricas de Santo Domingo*, Vol. II, p. 27, 82, 106, 392, 393, 423, 426, 431. Eran dos de este nombre: el *Viejo* y el *Mozo*, tío y sobrino. El primero, el Viejo, Regidor, con título del 25 de septiembre de 1582, actuó en las incidencias de la invasión de Drake, en 1586, y murió en 1587. Pedralvez, el *Mozo*, era Regidor de Santo Domingo en 1606, esposo de Isabel de Brea. Hijos: Jerónimo, 6 julio 1590; Luis, 20 abril 1592; Antonio, 26 mayo 1594; Esteban, 17 septiembre 1596; Ana Maria, 12 enero 1601; Isabel, 23 noviembre 1604; Antonia, 15 marzo 1607.

En 1606 vivía en Santo Domingo Jerónima Pedralvez, viuda de Juan Carrasco de Aliaga. Hijos: Jerónimo, 16 junio 1601; Juan, 16 mayo 1604; tenía un hato en la Sierra, término de El Seibo; también poseía una estancia en Monte Grande; era de familia principal.



Madre Iglesia vivieron haciendo vida maridable muchos años hasta que murieron (3).

El dicho Licenciado Don Gerónimo Maldonado Pedralvez es nieto por parte materna de Gerónimo de Pedralvez Regidor de esta Ciudad de Santo Domingo, natural de las Cortes de Sarria en Barcelona y de su Obispado que por noticias que hay su casa es un Convento en el dicho Reyno, que aunque ha muchos años que pasó a las Indias hay bastante noticia en esta ciudad porque consta de los Informes que se hicieron para darle el hábito de Alcantara al Capitán Don Lopez de Morla (4) por ser casado con Doña Cantalina Siberio Moxica (5) nieta de Gerónima Pedralvez, Regidor de esta Ciudad y primo hermano de Gerónimo Pedralvez, aguelo del dicho licenciado Administrador que fue de los Contratos de Angola y de Doña Isabel de Brea su legítima muger natural de Bayaxa, Lugar de este Gobierno, oy esta despoblado por lo qual vivio y se crio en esta ciudad de Santo Domingo a donde se casó con el dicho Regidor Geronimo de Pedralvez y vivieron casados y velados segun ceremonias de la santa Iglesia muchos años, hasta que Dios fue servido de llevarselos. Licend^o Don Gerónimo Maldonado Pedralvez.

Concuera con la Genealogía original que se presentó por parte del contenido a que me refiero, que queda en la camara del Se-

(3) Entre los vecinos de Santo Domingo en 1586 se contaba Gaspar Maldonado, hijo de Alvaro Maldonado.

Alvaro Páez Maldonado casó con Juana de Pedrálvarez el 25 de octubre de 1622. Hijos: Jerónima, 9 septiembre 1623; Juana, 9 agosto 1628; y Alvaro, 16 noviembre 1630.

El Capitán Bernabé Maldonado casó el 24 de septiembre de 1625 con Isabel Brea. Hija, Isabel, nacida el 30 de Junio de 1626.

Juan Esteban Páez Maldonado casó con Leonor Solano de Vargas. Hijos: Lorenzo, 2 enero 1644; Juan, 9 enero 1645; Gaspar, 16 diciembre 1645; María, 20 junio 1647; Rodrigo Claudio, 15 julio 149. Bernabé Páez Maldonado casó con Mariana Coronado. Hijos: Ildefonso, 22 mayo 1691; Rosario, 9 diciembre 1693; Tomás, 13 enero 1696; Nicolás, 7 noviembre 1698.

Capellanía fundada por capitán Rodrigo Claudio Maldonado (este era hermano del capitán Juan Maldonado y Lorenzo Maldonado de Vargas); instituyó capellanes a sus sobrinos Juan Esteban Páez Maldonado y Pedro Maldonado, y por muerte de estos a Nuño Pimentel de Sandoval como marido de Leonor María Maldonado; después fueron capellanes: Tomás Páez Girón, y a su muerte los sobrinos del mismo que eran hijos del capitán Juan Maldonado, hermano del fundador. Principal: 3000 pesos. (Archivo de la Catedral de Santo Domingo).

Juan de Avendaño Chacón casó con María de Andrada. Hijos: Juan, 29 marzo 1670; Jerónima, 16 julio 1676; Baltasar, 26 agosto 1679.

(4) Noticias de la familia López de Morla en *Relaciones....*, Vol. II, p. 389.

(5) Juan Silverio Moxica, aparece con hijos y familia entre los vecinos de Santo Domingo en 1605. Era dueño del hato del Livonao, términos de El Seibo, en 1606. Era de familia principal. Noticias en *Relaciones históricas de Santo Domingo....*, Vol. II, p. 379, 423 y 426.



creto de esta Inquisicion de Cartagena de las Indias de que Doy Fee.—Cartagena a veinte de Enero de mil seiscientos y cinquenta y dos.—Thomas de Vega.

Auto de aprobacion.—En el Palacio de la Inquisicion de Barcelona a nueve dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y cinquenta y tres, estando en la Audiencia de la tarde de los Señores Inquisidores licenciado Don Pedro de Ochoa García y D^{or} Don Melchor Palau, haciendo estas informaciones de la naturaleza y limpieza de sangre de Don Geronimo de Pedralves abuelo materno del Licenciado Don Geronimo Maldonado Pedralves, Clérigo de la Ciudad de Santo Domingo, pretendiente de la honesta persona de la Inquisicion de Cartagena de las Indias, y la Relación del Fiscal, dixeron que las aprobavan y dieron por bastantes para que el dicho Pretendiente pueda ser Ministro de la inquisición en quanto a lo que le tocan en este distrito. Y lo rubricaron. Ante mí Martín de Manjarres.—Según que todo lo susodicho mas largamente consta, parece de las dichas Informaciones que quedan en la Cámara del Secreto a que me remito, y en Execución de lo que mandan los señores del Consejo hago esta certificacion en Barcelona a diez de Octubre de mil seiscientos y cinquenta y tres años.

Martín de Manjarres (firmado).





Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

AVENDAÑO Y VILLARROEL

Yo Don Francisco de Monroy, Secretario de la Inquisicion de Valladolid y uno de los que asisten en la Camara del Secreto de ella Certifico que de los papeles y registros de la dicha Inquisicion consta y parece que los señores de Consejo de la Santa y General Inquisición por su carta de 27 de junio prosimo pasado mandaron que se hiciesen pruebas como para familiar del Santo Oficio de Don Juan de Avendaño y Villa Roel, vecino de la Isla de Santo Domingo, en las Indias al tenor de su genealogía que es del tenor siguiente (1).

GENEALOGIA DE DON JUAN DE AVENDAÑO Y VILLARROEL, vezino de la Isla de Santo Domingo, en las Indias y natural de la villa de Medina del Campo (2).

PADRES

Baltasar de Avendaño y Doña Juana de Villa Roel él natural de la dicha Villa de Medina y ella de la de Tordesillas.

(1) Del original, en Archivo Histórico Nacional, Madrid, Legajo 1279, No. 44.

(2) Juan de Avendaño Villarroel, Alcalde Ordinario de Santo Domingo en 1654 y 1658. En *Heredia*, p. 114, Fr. C. de Utrera dice que Juan de Avendaño había casado en Santo Domingo, el 28 de enero de 1642, con Elvira Maldonado; que fué Alcalde ordinario y luego Secretario de la Real Audiencia; que su hija única, Gregoria, fué bautizada el 17 de junio de 1645; quien tuvo por padrino a Bernabé Maldonado. Gregoria, que fué mujer de Domingo de Heredia Melo, murió el 29 de junio de 1728. En 1576 era Tesorero, en Santo Domingo, Pedro de Avendaño, quizás el mismo de que tratan Restrepo y Rivas en *Genealogías de Santa Fe de Bogotá.....*, p. 144; Pedro de Avendaño y Zúñiga y Catalina Dávalos y Villalobos, padres de Elvira Dávalos, natural de La Española.

Otras noticias de Pedro de Avendaño y Zúñiga, Diego Núñez de Avendaño, María de Zúñiga y Catalina Dávalos, hija de Melchor Dávalos de Castillo y de Beatriz Villalobos y Rivera, en Jerónimo Becker y José María Rivas Groot, *El Nuevo Reino de Granada* , p. 104.



ABUELOS PATERNOS

Gonzalo de Avendaño y Violante Rodriguez, naturales de la dicha Villa de Medina del Campo.

ABUELOS MATERNOS

Gaspar de Villa Roel y Juana de Hermosilla naturales de dicha Villa de Tordesillas. Y hechas las dichas Informaciones al tenor de dicha Genealogía en los lugares de su naturaleza según estilo del Santo Oficio y vistas por los señores Inquisidores Don Gabriel de la Calle y Heredia, Licenciado Don Sancho de Rovira y Dor. Don Nicolás Rodríguez Hermosino por su auto de diecisiete de Diciembre de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años por ante mi el Infraescrito secretario las aprobaron y dieron por vastantes para que el dicho Don Juan de Avendaño y Villarroel pueda ser y sea familiar del santo Oficio y mandaron que de dicha aprovacion se despachara testimonios por duplicado, segun consta y parece de dicho Registro, y de las informaciones del dicho Don Juan de Avendaño y Villa Roel, que quedan en la Camara del secreto de esta Inquisición en el numero de las aprobadas a que me refiero, y para que de ello conste de mandado de dichos Señores Inquisidores di el presente firmado de mi nombre y sellado, con el sello de la Inquisición en ella a veinte y dos dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años.

Don Franco Francos y Monrroy.



MELCHOR DE TORRES

Yo Don Bernardino de Azme, Secretario del Secreto del Santo Oficio de la Inquisicion de esta Ciudad y Reyno de Granada Certifico y doy fee como los Señores del Consejo de su Magestad de la Santa General Inquisicion, en carta escrita al Tribunal de esta dicha Inquisicion su fecha en Madrid a veintiquatro de Octubre del año passado de mil y seiscientos y cinquenta y tres, con remision de una memoria de los padres y abuelos de D. Melchor de Torres, Maestro Escuela de la Iglesia Catedral de Santo Domingo en la Isla Española que pretende ser comisario de la Inquisicion, las Informaciones de su calidad y limpieza por lo que tocaba a este distrito y hechas y aprobadas se remitiese testimonio de ello por duplicado a los dichos señores del Consejo la qual dicha memoria es del tenor siguiente.

Genealogía del Maestro Escuela Don Melchor de Torres, veziño de la Isla Española en la Ciudad de Santo Domingo donde fué nacido y criado y al presente sirve el oficio de Comisario del Santo Oficio por orden de este Santo Tribunal (1).

(1) Del original. *Archivo Histórico Nacional*, Madrid, Inquisición, Legajo 1319, No. 26. Don Melchor de Torres, Clérigo, se ordenó sacerdote en 8 de septiembre de 1632. Nombrado Visitador del Arzobispado para 1651 y 1654 por el Arzobispo Pío Guadalupe y Telles. Se graduó de licenciado en teología "en el Colegio de Santo Domingo"; racionero en 1637. En diciembre de 1660 Chantre, hasta 1667, que pasó a ser arcediano. En 1649 quitaron a la justicia unos delincuentes que llevaban a ahorcar. El hecho fué cuando los llevaban arrastrando sobre espaldas al patíbulo y lo pasaron por delante de la capilla de Altagracia. Melchor de Torres fué acusado, o a lo menos señalado como uno de los clérigos y religiosos que intervinieron en quitar estos reos a la justicia, y cuando Melchor pretendió merced, se sacó a colación esta ingerencia contra su lealtad al Rey. El arzobispo Pío en carta de 27 de noviembre de 1653 dice de él no ser sujeto comprendido en el caso. Hijo de Domingo de Torres y Aldonza de Acevedo. Este Domingo fué alcalde ordinario, y también oficial de la Real Hacienda. Nieto paterno de Melchor de Torres y doña Ana del Castillo, vecinos de Santo Domingo; nieto materno de Baltasar García, que fué procurador general y Regidor, y de doña Aldonza de Acevedo. Bisnieto materno de Juan de Villorria y de doña Aldonza de Acevedo, de los primeros pobladores en la Isla. (A. G. I., Indiferente General, 131).



Padre del susodicho el Capitan Domingo de Torres natural de la ciudad de Santo Domingo, y Doña Aldonza de Acevedo (2) tambien natural de la dicha Ciudad nazidos y criados.

Abuelos paternos Melchor de Torres, natural de la ciudad de Malaga en Castilla, uno de los ocho hijos del Mayorazgo de Juan de Torres, y Doña Ana del Castillo natural de la dicha Ciudad de Santo Domingo (3).

Abuelos maternos Baltasar García natural de la ciudad de Truxillo y Doña Aldonza de Acevedo natural de la dicha ciudad de Santo Domingo quien tubo una hermana llamada Doña María de Vitoria que tubo un nieto Dean de la santa Iglesia de aquella Ciudad que fué comisario en propiedad de este Santo Oficio llamado Don Pedro Bardesi (4).

Y parece que aviendose comunicado en el secreto la dicha memoria y Genealogía en la forma acostumbrada el señor Fiscal habiendo recorrido los Registros y genealogías opuso a la dicha pretensión, lo que resultó contra el dicho Pretendiente.

Lo qual visto por los señores Inquisidores Don Diego Azores y Don Sancho de Doriga y Valdes en diecisiete de Octubre del año de mil seiscientos y cinquenta y quatro mandaron que se sacare copia autorizada de todas las partidas de los Libros y Registros de las Genealogías citadas por dicho Señor Fiscal y se acomulasen a dichos papeles los procesos originales que en dicho alegato se contenian y todo se llebase al Tribunal para proveher lo que convinieré.

Y en dicisiete de Noviembre del año de mil seiscientos y cinquenta y cinco se acordo por el dicho Santo Oficio se entrase en las

Madrid, 24 de diciembre de 1641 Canongía, vaca por muerte de Mateos Sánchez, para el Licenciado Melchor de Torres, racionero. Madrid, 22 de febrero de 1642: Ración, que antes tenía Melchor de Torres, para Luis Mateos de Vallejo.

Noticias de Melchor de Torres y de Aldonza de Acevedo, en *Relaciones Históricas de Santo Domingo*, Vol. I, p. 130 y Vol. II, p. 83, 99, 105, 157, 307, 309. El Lic Gaspar de Torres, hijo de Melchor de Torres, era abogado de la Audiencia de Santo Domingo en 1586.

(2) En el Censo de vecinos de Santo Domingo, en 1606, Aldonza de Acevedo aparece como viuda, con hijos.

(3) Ana del Castillo, viuda de Melchor de Torres, dispone sea enterrada en sepultura propia en la Capilla Mayor del Convento de Dominicos. Fueron padres de Alonso, Inés, Francisca, Ana, Clara, Domingo. De Isabel de las Veras, hermana de la mujer de Melchor de Torres, habla Méndez Nieto en sus *Discursos medicinales*, Libro II, Discurso XIII.

(4) El Deán Pedro de Bardecí Mella, nieto de María Villoria, esposa del Licenciado Pero Vásquez de Mella, hija del Coper de los Reyes Católicos, Juan de Villoria. Otras noticias de las familias Bardecí y Villoria, en 1586-1606, en *Relaciones Históricas de Santo Domingo*, Vol. II, p. 40, 75, 83, 307.



dichas informaciones sin embargo de las oposiciones del dicho Señor Fiscal, genealogías y motes sacados de los dichos Registros el presente quatrocientos reales y se despacharon, comisionados y hicieron las dichas informaciones por lo tocante a este distrito en las partes que convino conforme a la genealogía y memoriales que se dieron contra la dicha pretension.

Y vistas las dichas Informaciones en diecisiete de Agosto de mil y seiscientos y cinquenta y siete por el señor Inquisidor Don Jazinto de Sevilla que fue Juez solo de este negocio como lo refiere al auto habiendo visto los papeles de la presentacion del dicho Don Melchor de Torres, y los a ella acumulados, y propuestos por el señor Fiscal. dixo que era de parecer que las dichas Informaciones no estaban bastantes para que el dicho Don Melchor de Torres pueda ser comisario del Santo Oficio, y que todos los dichos papeles se remitiesen a los señores del Consejo y a haviendose executado los susodichos y vistose las dicha Informaciones, por los dichos señores del Consejo se recibió en esta dicha Inquisición de Granada la carta del Tenor iguiente:

En el Consejo se han visto las informaciones de la Genealogia y Limpieza de Don Melchor de Torres Maestre Escuela de la Iglesia de Santo Domingo en la Isla Española distrito de la Inquisición de Cartaxena de las Indias que pretende ser comisario del Santo Oficio, y aparecido que las dichas informaciones no estan bastantes para que el dicho Don Melchor de Torres pueda ser Comisario del Santo Oficio como lo acordásteis por auto de diecisiete de Agosto proximo pasado, las dichas informaciones y papeles que tenían con ellas se han mandado acumular a las de Fray Juan de los Angeles de la orden de Santo Domingo que pretende ser calificador de la Inquisición de Sevilla a la qual se han remitido Dios guarde en Madrid veintiocho de Setiembre de mil y seiscientos y cinquenta y siete, el Licenciado, Domingo Bravo.—Dor. Don Juan Santos de Sampedro.—Licenciado Don Alonso de Liaño de Buelma, Dor. Don Lorenzo de Sotomayor.—Segun que lo susodicho consta y parece por las dichas Informaciones, que quedan en el secreto de esta Inquisición, a que me remito y para que lo susodicho conste por mandado de los dichos señores del Consejo en la carta de diecinueve de Setiembre de este presente año di testimonio firmado de mi nombre sellado con el sello del Santo Oficio, en el secreto de la dicha Inquisición de Granada, a diez dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y sesenta y dos años.

Bernardino de Azme (firmado).





Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

VILLARREAL

I

Excmo. Señor: (1)

El Licenciado Don Francisco Antonio Villarreal, abogado de la Real Audiencia de Santo Domingo, de la Isla Española, Cathedratico interino de Leyes que ha sido de la Universidad de Santo Thomas de Aquino de aquella Ciudad, y Fiscal de Realengos de tierras en cuyos empleos se ha portado con crédito y aplicación, que uno y otro justifica por el testimonio que presenta; puesto a los piés de V. E. con el mayor respeto, le hace presente como años pasados entendió Dn. Joseph Manuel Sotillo Verde, Theniente de Governador y Auditor de Guerra que fué de la Havana en la aberiguación, substanciación y determinación de las extracciones de efectos de primer Navío nombrado *Antoñazo*, que se perdió en la costa de la Villa del Puerto del Príncipe en la Isla de Cuba, y después que falleció este Juez, cessó la comisión, sin darse mas passo siendo assi que la finalización importa al Real haver de S. M. y deseando el suplicante hacer este mas mérito y entender en la dependencia comenzada para aclarar estos efectos.

Suplica a V. E. se sirva nombrarle por Juez de la comisión que principió el referido Sotillo Verde, para averiguar, substanciar y determinar las causas pendientes sobre la extracción de los efectos del Navío *Antoñazo* reintegrado a la Relá Hacienda de qualquiera descubierta en que se halle, y procediendo contra los delincuentes y cul-

(1) Archivo Histórico Nacional, Madrid, Estado, Legajo 2320. Villarreal, Abogado de la Real Audiencia de Santo Domingo, se graduó en la Universidad de los dominicos: título del 4 de mayo de 1746. Fué Catedrático de Primera de leyes de la misma Universidad dominicana, por haber vacante. Después retornó a Cuba, de donde era. Fué hijo de don Pedro de Villarreal, militar por más de 40 años, que sirvió en Cartagena de Indias y en Cuba. (A. G. I., Indiferente General, 159).



pados por considerar combiene a la buena administración de Justicia, merced que espera de la Gran Justificación de V. E. (2).

En virtud de Poder

Don Julian Fernandez Munilla (firmado).

II

Licenciado Dn Francisco Antonio de Villa Real abogado de la Real Audiencia del Distrito como mejor haya lugar en derecho parezco ante V. S. y digo que para los efectos que me convenga se ha de servir V. S. mandar que el presente escribano me dé testimonio en pública forma, y manera que haga fé de los títulos adjuntos, que demuestro con la solemnidad necesaria, que estoy pronto a pagar sus justo derechos, y por tanto, a V. S. suplico se sirva proveer, como tengo pedido que es justicia, juro lo necesario, y para ello &ª. Lzdº D. Francisco Antonio Villa Real.

Decreto.—Como lo pide —rubricado.— Proveyólo el Señor Don Alonso de Arcos y Moreno del orden de Santiago, Mariscal de Campo de los Reales Exercitos de S. M., su Governador de lo Político y Militar de esta ciudad de Santiago de Cuba, y su partido que lo rubrico en 23 de Septiembre de mil setecientos y treinta y un años. Ante mf Juan Miguel Portuondo escrivano Público, Cavildo y Governador.

En Cuba en dicho día yo el Escribano hize saver el Decreto antecedente al Lizenciado Don Francisco Antonio Villa Real. Doy fee.—Portuondo.—Escribano.

Título de Br. en Leyes (3)

In Dei nomine Amen: Per hoi publicum instrumentum cunctis pateat, et, sit, notum quad personaliter Constitutus vir Studiosus D. Franciscus Antonius á Villa Regali Civitatis de Cuba incola, ad peculiare, et Rigiduz promotus fuit examen in Juris Civilis marerijis die Secumda mensis May anni Domini Septingentesimi quadragésimi Sex-

(2) Al margen: "No ha lugar".

(3) Hemos de indicar, lamentablemente, que la transcripción del presente documento latino no ha sido hecha con toda la corrección deseada. La imposibilidad de acudir al original nos obliga a publicarlo en esta forma, por deficiencia del copista utilizado en el Archivo Histórico Nacional, de Madrid.



ti supra millesimum omnium que Doctorum examinantium (nemine discrepante) approbatione obtenta omnibus que prerregisit rite et rectes peractis iuxta Statuta huius Pontifices Ac Regis Vniuersitates Angelici Doctoris Sancti Thome Aquinatis ipsamet die Segunda Supradicti anni hora quinta vespertina Bacalauretaus gradum impure civile recepit illum illi merito, et laudabiliter Conference D. D. Francisco Antonio de Figueroa huices metropolitans Ecclesie Canonico, et Doctore Decani vices herente in infraescriptorum presentia ipsi laureato Concedente omnia privilegia, gratias, immunitates, et esemptiones quibus potiuntur, et gaudent omnes simili gradu Condecorati in Vniuersitate complutensi ad uius instar hge fuit nobis Conssessa. Pruisvero Catholica Fidem tactis sacrosantis Evangelijs imagine que Santissims. Crucis solemniter, et de verbo adverbum profesu su est que iuramentum prestitit, iuxta moren academig, in quorum Fidem et testimoniúm has literas, A nobis subcritas sigilo que vniuersitis munitas et ad infrascripto secretario roboratas expediri iusimus. Datis il hac prefacta Vniuersitate, et Imperiale Conuentu S. P. N. Dominici Ordinis predicatorum Civitatis etiam S. Dominici Die quarta mensis et ani ut supra.—Fr. Josephus Lucas de Santa Maria—Presentatus, Regens, Ac Rector.—Fr. Nicolas Nuñez ⁽⁴⁾ Presentatus Doctor, et Conciliatus.—Fr. Thomas Antonius Calderon Lector Primarius Doctor, et Conciliarus ⁽⁵⁾.—Fidem facio.—Fr. Josephus Saens, Vniuersitatis Secretarius ⁽⁶⁾.

III

Real Provisión y titulo de abogado

Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla de León, de Aragón, de las dos Cisilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Bergoña, de Brabante y Milan, Conde de As-

(4) Nicolás Núñez, Lector en 1744. Hubo otro Nicolás Núñez, en 1780, en la misma Universidad.

(5) Tomás Antonio Calderón, Lector en la Universidad en 1743-1758. Regente en 1760.

(6) Fr. José Saenz, Lector, Secretario de la Universidad en 1751.



purgt, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &ª. A vos los nuestros Gobernadores, y Capitanes Generales Corregidores. Alcaldes Maiores y Ordinarios, Cavildos, Justicias, y Reximientos y demas Juezes, y Ministros del Distrito y Jurisdiccion de la Audiencia y Chancilleria Real, y por nuestro mandado residen en la ciudad de Santo Domingo de la Isla Española saved que en la dicha Audiencia , y ante el nuestro presidente, y Oydores de ella se presentó el Lizenciado Don Francisco Antonio de Villa Real natural de la ciudad de Santiago de Cuba haciendo relacion de aver cursado los derechos canónico y civil el tiempo dispuesto por otro por lo que se le havía conferido el grado de Bachiller para la Regia y Pontificia Vniversidad de Santo Domingo y que por las certificaciones, y título que presentaba, constaba aver cursado derechos practicado en dicha Ciudad de Cuba con Abogado y exercido el oficio de defensor de nuestro Real Fisco el termino prefinido pidiendo que haviendole por presentado con dichos títulos, y certificaciones se le admitiese a Exercicios señalándole pleito para ello y que resultando aprobación se le incorporase en la matrícula de abogado de la dicha real Audiencia, y que se le diesen los despachos necesarios en cuya vista y de los instrumentos justificativos de su relación, y de lo que en su inteligencia expuso el nuestro Fiscal se le mandó señalar pleyto para el examen, y con efecto entregándole los autos del desembargo pedido por Manuel Hernandez, vecino de la ciudad de la Vega de dos trozos de tabaco que entre los bienes de Juana Matheo su hermana se embargaron a pedimento de D. Santiago Morel de Santa Cruz, vecino de la de Santiago de los Cavalleros, lo que trajo dentro del termino legal, haviendo honrado expuesto, y fundado exacta y cumplidamente sobre su assumpto por el nuestro Presidente. y Oydores se proveyó el auto siguiente:

Apruebase para abogado de esta Real Audiencia al Bachiller Don Francisco Antonio de Villarreal, comparezca hacer el Juramento acostumbrado y constando haver pagado lo que corresponde al Real Derecho de Media Annatta, se le despache título en forma.—*Gandara Real* (7).—D^or. *Berdugo* (8).— *Villa Urrutia* (9).

(7) El Marqués de la Gándara Real, Don Pedro Zorrilla de San Martín, Gobernador de Santo Domingo, Presidente de la Real Audiencia, el 4 de julio de 1739.

(8) Dr. Alonso Verdugo, Oidor de la Real Audiencia de Santo Domingo el 18 de Diciembre de 1739. Véase el capítulo siguiente acerca de la familia Verdugo.

(9) Dr. Antonio de Villaurrutia y Salcedo, Oidor de la Real Audiencia de Santo Domingo el 2 de octubre de 1744. Se le consagra capítulo aparte en esta obra.



Fué proveído el auto de arriba por los Señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia y Chancillería a Saver el Señor Mariscal de Campo Don Pedro Sorrilla de San Martín, Marques de la Gandara Real, Cavallero del Orden de Santiago Comendador en la misma, del Palacio de dos Varrios, Gentil hombre de Cámara de S. M., de las dos Sicilias, con exercicio de entrada, Presidente Governador y Capitan General de esta Isla y los señores D^{or}, Don Alonso Berdugo Rivera y Ulloa, y Don Antonio de Villaurrutia y Salcedo Oidores que lo firmaron estando en acuerdo ordinario en Santo Domingo a treinta de Octubre de mil Setecientos quarenta y siete presente el Señor Fiscal.—Dn. Juan de Quevedo y Villegas, Secretario de Camara.

En cuiu consecuencia entró en la sala y hecho el Juramento acostumbrado, tomado posesion en la banca de Abogados y enterado el Real derecho de media Annata correspondiente por esta merced: fué acordado que devíamos mandar dar la presente por la qual mandamos a vos los nuestros Governadores, y Capitanes Generales, Correjidores, Alcaldes Maiores, y Ordinarios, Cavildos, Justicias, y Reximientos, y demas Juezes, y Ministros del Distrito y Jurisdicción de la dicha Nuestra Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de Santo Domingo que ayais, y tengáis al Licenciado Don Francisco Antonio de Villa Real por abogado de ella y como a tal le nombréis, y podáis nombrar por asesor en las causas que ante vos pasasen sentenciándolas, y determinandolas con sus acuerdos y parecer, y admitiendo los escritos que firmare, aciendole pagar las asesorias y honorarios que le correspondieren por ello guardándole todas las honras, gracias y mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas, e inmunidades que por razón de tal abogado debe aver y gozar, y le deben ser guardadas todo bien, y cumplidamente sin que por ninguno de vosotros se le ponga embarazo en el uso y exercicio de la Abogacia, por estar recibido y matriculado en la dicha Nuestra Audiencia so pena de la nuestra merced. Dada en la ciudad de Santo Domingo a ocho de Enero de mil seiscientos quarenta y ocho años.—*El Marques de la Gandara Real.—D^{or}. Dn. Alonso Berdugo Rivera y Ulloa.—D. Juan Antonio Velarde* ⁽¹⁰⁾ *y Cienfuegos.—Antonio Villa Urrutia y Salcedo.—E yo D. Juan de Quevedo y Villegas, Secretario de Camara del Rey Nuestro Señor, la hice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente y Oidores.—Rexistrada. Don Domingo Ramirez de Arellano.—Lugar del Real Sello por el Gran Chanciller.—D. Domingo Ramirez de Arellano.*

(10) Juan Antonio Velarde y Cienfuegos, Oidor de la Audiencia de Santo Domingo el 31 de mayo de 1743. Había sido Fiscal, el 18 de diciembre de 1739. Oidor en México el 31 de marzo de 1746 y Fiscal el 23 de diciembre de 1760.



IV

Título de Cathedratico Interino de Leyes

Fr. Joseph Lucas de Santa María Arencivia, Doctor en Sagrada Theología, Regente y Rector de esta Real y Pontificia Universidad del Angelico Doctor Santo Thomas de Aquino, dada en este Imperial Convento de predicadores de esta Ciudad de Santo Domingo de la Española, &ª.

Por quanto al presente se halla vacante en dicha Universidad la Catedra de prima de Leyes por dejación que de ella hizo el D^or. Don Francisco Antonio de Figueroa, Canonigo Decano de la Santa Iglesia Metropolitana de esta dicha Ciudad, su último poseedor y propietario: por tanto en virtud de lo prevenido por los Estatutos de dichas Universidad, instituyó y nombró por Cathedratico interino de dicha Cathedra al Licenciado Dn. Francisco Antonio Villa Real, Abogado de la Real Audiencia y Chancilleria que en esta Ciudad reside, con el goce de todos los Privilegios, Gracias, inmunidades y esenciones que por razón de tal Cathedrático interino deve haver, y gozar sin asignación de renta anual por no aver masa ni caudal de donde pueda asignarsele, si interesándole en parte de las propinas que se exhibiesen por los que se incorporasen, y graduaren en esta Universidad, segun sus estatutos en cui virtud mandé despachar el presente firmado de mi mano y sellado con el sello de dicha Universidad, y refrendado del nifraescrito Secretario en quatro de Noviembre de mil setecientos quarenta y siete años.—*Fr. Joseph Lucas de Santa Maria.—Presidente, Regente y Rector.*—Por mandado de su P. M. R. *Fra. Joseph Saenz, Secretario de la Universidad.*

Licenciado Dn Manuel Damián de Uzatorres, Abogado de la Real Audiencia de Santo Domingo, Síndico, Procurador General de esta Ciudad de Santiago de Cuba, y en ella y su partido Juez y Subdelegado, para la venta y composición de tierras realengas por quenta de S. M. &ª (11).

Por quanto se han experimentado pocas denuncias de tierras realengas en este Tribunal, y éstas han corrido con grande dilación por la lentitud y omisión con que los denunciantes proceden en los Juicios que han movido de que resulta grave perjuicio al Real haver por lo mucho que S. M. se interesa en dichos realengos de tie-

(11) Licenciado Manuel Damián de Usatorres, fué también Regidor del Cabildo de Puerto Príncipe, Cuba, (Camagüey), en 1785.



rras, sus ventas y composiciones, por tanto y siendo de mi principal encargo atender al aumento de la Real Hacienda para que los negocios principiados tengan su regular curso y brebe conclusion, que aya parte que represente y continúe en ellos, y haga las denuncias de dichos realengos, y seguirlas como corresponde, concurriendo las circunstancias necesarias en el Lizenciado Dn. Francisco Antonio Villa Real, abogado de la Real Audiencia de Santo Domingo, le nombro por fiscal para que arreglado a las Reales Leyes recopiladas de Indias, a las reales cédulas, e instrucciones expedidas en el asunto de realengos de tierras, su venta y composicion, represente lo que fuere combeniente del Real haver, y haga las denuncias de los Realengos que tubiere noticia que todo lo que representare, e hiciere se le pagaran sus correspondencias partes y honorarios y para su aceptación se le hará saver, este nombramiento fecho en Santiago de Cuba en veinte de Febrero de mil setecientos cinquenta y un años.—*Lizdo. Manuel Damian de Uzatorres.*—Por mandado del señor Subdelegado de tierras.—*Juan Manuel Portuondo.* Escrivano publico.

V

Peticion

Lizdo Dn. Francisco Antonio Villa Real, Abogado de la Real Audiencia del Distrito hijo legitimo del Capitan Don Pedro Villa-Real difunto, como mejor aia lugar en derecho parezco ante V. S. y digo que hago demostración con la solemnidad necesaria de los adjuntos papeles de servicios que hizo a S. M. dicho mi Padre y para los efectos que me convengan se ha de servir V. S. mandar que el presente Escribano me de certificación relativa del contexto de dichos servicios que estoy prompto a pagar sus justos y devidos derechos, y que se me devuelvan los citados papeles originales y por tanto a V. S. suplico se sirva proveer, como pido y es justicia. Juro lo necesario y para ello &c. Lizdo *Don Francisco Antonio Villa Real.*

VI

Decreto

Como lo pide.—Arcos.—Proveyólo el señor Don Alonso Arcos y Moreno, del Orden de Santiago, Mariscal de Campo, de los Rea-



les exercitos de S. M., su Governador de lo Político y Militar, de esta Ciudad de Santiago de Cuba y su partido que lo firmo a veinte de Septiembre de mil setecientos cinquenta y un años.—Ante mi *Juan Miguel Portuondo*.—Escrivano Publico. En dicho día hize saver el decreto antecedente al Lizardo Don Francisco Antonio Villa Real en su persona.—Doy Fee.—*Portuondo*.—Escribano

VII

*Certificación relativa de los Servicios del Capitan
Don Pedro de Villa Real*

En cumplimiento de lo mandado por el decreto antecedente y con vista de los papeles de servicios del Capitán Don Pedro Villa Real certifico en la manera que puedo que por dichos instrumentos consta haver servido en la Real armada de Barlovento en la Compañía del Governador del tercio de ella Don Francisco Moreno de Villa Real (12), de Sargento y cabo Principal cuio nombramiento fué despachado por dicho Governador en veintiocho de Noviembre de mil seiscientos ochenta y seis, y aprobado en primero de Diciembre del mismo año por el Almirante de dicha Real Armada Don Antonio de Astina hasta que fue alferes de la dicha Compañía en la citada Real Armada y se reformó segun parece de la relación que se haze en el despacho de Capitan del Patache de Galeones del cargo de Don Joseph Fernandez de Santillan, Conde de Casa Alegre, Capitan de dicha Real Armada, cuio despacho fué en dieciocho de Abril de mil setecientos y uno y en veinticinco de Mayo del siguiente año le fue por S. M. despachado Patente de Capitán de Infantería de Cadiz de una de las Compañías del Regimiento de que fue Coronel Don Rodrigo Cavallero. En una certificación dada en seis de Marzo de mil setecientos y quatro, por el Duque de Brancacio, Maestro de Campo General y Governador de lo Político y Militar de dicha Ciudad de Cadiz se relaciona que dicho Capitán con la gente de su comando defendió los Baluartes de Capuchinos y Mártires de dicha Plaza de Cádiz desde el día veinte y tres de Agosto del año de mil setecientos y dos hasta el primero de Octubre del mismo cumpliendo exactamente con su obligacion sin omitir día ninguno, ni noche, acompañando las mangas fuera de la Plaza a las faginas en

(12) Francisco Moreno de Villarreal, Sargento Mayor de la Armada de Barlovento el 13 de octubre de 1680.



ocasion que avistaron algunos Navios de Guerra de la Armada enemiga por aquella parte.

Y a pedimento y oferta que hizo dicho Capitán de su persona y de la Fragata de su comando, a su costa, para conducir Pliegos de Cartagena de Indias para los Reynos de España se le admitió, y concedio licencia para ello por el referido Capitán de Galeones Conde de Casa Alegre, y como urgía mas el abastecer dicha Real Armada de harinas por la grande escasez que de este genero se experimentaba, y era necesario para este remedio ocurrir a la Veracruz en virtud de la oferta de dicho Capitán se le dió el despacho necesario al Capitán Agustin Barranco con pliegos para el Virrey que entonces era de la Nueva España por dicho Capitán General de Galeones, Conde de Casa Alegre en catorce de Marzo de mil setecientos y siete, y ultimamente segun parece de la certificación de los Ministros de Real Hacienda de esta Ciudad que ha demostrado el Lizardo Don Francisco Antonio Villa Real, Abogado de la Real Audiencia de Santo Domingo, hijo y heredero legitimo de dicho Capitán, sirvió en esta Plaza con la de Capitán reformado veintiquatro años, nueve meses y dieciseis días hasta que falleció gozando solo el sueldo de una Plaza sencilla por no haver sueldos de tales según consta de dicha certificación se le estan deviendo solo ocho mil setecientos setenta y quatro reales de Plata, y para que conste doy la presente en esta Ciudad de Santiago de Cuba a veinte y dos de Setiembre de mil setezientos cinquenta y un años.—*Juan Miguel Portuondo*.—Escrivano público.—Caud^o y Gobernador.

Concuerta con sus originales que para efecto de sacar este traslado presento el Licenciado Don Francisco Antonio Villa Real, abogado de la Real Audiencia de Santo Domingo a quien los devolví y a ella me remito, y para que conste en cumplimiento de lo mandado doy el presente en Santiago de Cuba en seis de Diciembre de mil setecientos cinquenta y un años, y en fee de ello lo signo y firmo (13).

En Testimonio de Verdad,

(13) Otro Francisco Antonio Villarreal era Canónigo Penitenciario, en Santiago de Cuba, el 20 de enero de 1818.



Juan Miguel Portuondo (firmado).—Escrivano Puc^o y de Gobernador.

Damos feé que Don Juan Miguel Portuondo de quien parece autorizado el testimonio antecedente es escrivano de S. M. y al presente despacha los oficios publicos de Caud^o y Governador fiel y de toda confianza y como tal a sus semejantes y demas Despachos que ante el subsodicho han pasado y pasan siempre, se les ha dado y dá entera fe y credito en ambos juizios y para que conste firmamos la presente en esta ciudad de Santiago de Cuba a nuebe de Octubre de mil setecientos cinquenta y uno.

Juan de Urrutia.



VERDUGO DE LA ROCHA

Don Juan Nepomuceno de Tiedma y Pretel Secretario del Secreto del Santo Oficio de la Inquisición de esta Ciudad y Reyno de Granada (1).

Certifico que los señores del Consejo de S. Magestad de la Santa General Inquisición dirijieron a este Tribunal una carta orden cuyo tenor es el siguiente:

Con esta se os remite copia de la Genealogía del D^or. Martín Joseph Berdugo, Cura Juez eclesiástico de la Villa de Cuernabaca en el Arzobispado de Méjico, admitido a pruebas como para abogado de presos de aquella Inquisición, para que comunicada en el Secreto, y recorridos los Rexistros en cabeza de los contenidos en ella, como resulte o no resulte inconbeniente, hagais S. S. entrar en estas Informaciones conforme a estilo por lo tocante a su abuelo paterno, cuya naturaleza toca a ese vuestro distrito. Y executadas con la mayor brevedad inbiareis al Consejo Testimonio duplicado de ellas, con la cuenta de gastos para dirigitras al Tribunal donde dimana. Dios os guarde Madrid 6 de Marzo de 1793. J. Joph Poveda. Licenciado Don Lorenzo Calbo de la Cantera y Luis de Consuegra. Recibida en doze de Marzo de mil seiscientos y noventa y tres.—SS. Gomez.—Pantoja.— y Almansa.—como S. A. manda.

GENEALOGIA.—Que yo el D^or. Dn. Martín Joseph Berdugo de la Rocha, Presbitero de este Arzobispado abogado de la Real Audiencia de México, Cura Juez ecc^o de la Villa de Cuernabaca presento al Santo Tribunal de la Inquisicion de Mexico para las pruebas de estatuto como para abogados de presos, nació en la Isla de Santo Domingo y se bapizó en su casa en urgente necesidad por el Padre Mathías de Liñan, Relix^o que fué de la extinguida compa-

(1) Del original. Archivo Histórico Nacional, Madrid, Inquisición, Legajo 1326, No. 2.



ña de Jesus y se le pusieron los santos Oleos en veinte y tres de Enero de mil setecientos quarenta y ocho, en la Iglesia Parroquial de la Cathedral de aquella Isla, por el Ilm^o y Rebd^o S^{or}. Don. Fray Ignacio Padilla, Arzobispo que fué de aquella Diocesis, le tubo para esta Sagrada Ceremonia el S^{or} Dn. Joph Francisco de Palencia, Provisor y Vicario General que fué de aquel Arzobispado, se halla la partida de su Bautismo en el libro 5^o a fojas 221. buelta.

Padres

El Señor Dr. Dn. Alonso Berdugo (2) Oidor que fue de la expresada Isla, natural del Real y Minas de Tasco, en cuya parroquial se bautizo en onze de Abril del año mil setecientos y nueve; fue su padrino el D^{or}. Don Francisco Cabrera, Presbítero, se aya su partida a fojas 23 del libro de aquel año; y de aquel Sr^a D^a María Antonia de la Rocha, natural de Cartagena de Indias, donde se bautizó en su casa por el Reverendo Padre Francisco Mendez, quien le puso los santos Oleos con el Sagrario de aquella Santa Iglesia Cathedral, en catorce de Septiembre de mil setecientos veinte y tres; se halla la partida en el libro de aquel año a fojas 86 buuelto, la tubo para esta sagrada ceremonia el D^{or}. Don Joaquín de la Rocha Ferrer; se casaron los expresados en la Isla de Santo Domingo, en veinte y seis de Agosto, o los meses siguientes hasta Nobre. del año de mil setecientos quarenta y seis. Se haya la partida a fojas 54 del libro de aquel año.

Abuelos paternos

Dn. Martin Berdugo Alce, Mayor que fue del Real y Minas de Tasco, natural de Málaga, donde se bautizó en la Iglesia Parroquial de San Juan, a beinte y nueve de Junio de mil setecientos cinquenta y ocho; fueron sus padres Don Juan Berdugo, y Doña Luisa Galvez y sus padrinos Don Juan Navarro y D^a María Rodrigo, se aya la partida a fojas 162 del Libro de aquel año y Doña Maria de Rivera natural del RI. de Tasco, hija del Capitan Don Alonso de Rivera, natural del Real de Tasco, se bautizo en aquella Iglesia Parroquial en 7 de Diciembre de mil seiscientos sesenta y nueve, fué

(2) Alonso Verdugo Rivera y Ulloa, Oidor de la Real Audiencia de Santo Domingo, por muerte de José Sotillo Verde, el 18 de diciembre de 1739, fallecido el 22 de agosto de 1751. Vino de España en el navío francés *La Corona*, Capitán Mr. Augran, el 5 de diciembre de 1741. (A. G. I. Contratación, 5484). Casó con María Antonia de la Rocha, con quien tuvo dos hijos: Martín José, nacido en 1748, y María, en 1749.



su padrino Don Antonio de Irusco, Alcalde mayor de dicho Real. Se halla la partida a fojas 133 buelta del Ib^o de aquel año (3).

Abuelos maternos

El Brigadier Don Francisco de la Rocha Ferrer, natural de Cartagena de Indias hijo legítimo de Dn. Domingo de la Rocha Ferrer (4) Teniente General que fue de aquella Provincia, y D^a Juana Clemencia de Lavarses y Pando (5), se bautizó en su casa por el muy reverendo Padre F. Agustin Olbe y le puso los Santos Oleos el Licenciado Don Mateo Arana en el Sagrario de la Santa Iglesia Catedral de dicha Ciudad en seis de abril de mil seiscientos ochenta y seis, lo tubo para esta sagrada ceremonia el Sargento Mayor Don Francisco Ximenez, y se aya su partida a foxas 128 buelto y Doña Elvira Josefa Elanz y Espeleta (6), natural de Cartagena de Indias, hija legitima de Don Joseph Martin de Elanz y Espeleta y de Doña Antonia de Ezpeleta, se bautizó en el Sagrario en la Iglesia Catedral de dicha Ciudad en 5 de Agosto de mil seiscientos noventa y nueve (7).

La qual Genealogía es cierta y verdadera y los contenidos en ella Christianos biejos, Nobles y de distinción. en los lugares de sus respectivas naturalezas sin mezcla de mala raza, nota ni infamia y así lo Juro y firmo Don Joseph Martín Berdugo.

(3) Quizás pertenecieron a la misma familia Sancho Verdugo Barba, en Guatemala en 1626; Luis Verdugo Guardiola, Gobernador de Soconusco en 1677; Andrés Verdugo y Oquendo, Oidor en Bogotá en 1738; Juan Antonio Verdugo, Alcalde del Crimen en Lima en 1776; Martín Verdugo Aragonés, alcalde Mayor de Simapán en 1695; Luis Verdugo, Abogado de pobres en el Consejo de Indias en 1718; Martín Verdugo de Haró y Avila, Corregidor en Zacatecas en 1712.

(4) A la familia Rocha se le consagra capítulo aparte.

(5) Entre los de la Rocha Labarcés se cuentan: Francisco, Domingo, José Joaquín y Vicente.

(6) Elvira de Lanz y Ezpeleta figura en la nómina de Pensiones y donativos, de Puebla de los Angeles, México, en fecha 15 de marzo de 1760.

(7) En la partida de defunción del Oidor Verdugo, ya en parte ilegible, aparecen algunas personas mencionadas arriba:

"En la ciudad de Santo Domingo en veinte y dos días del mes de agosto de mil setecientos cincuenta y un años, el Sr. Dr. D. Alonso Verdugo Rivera y Ulloa, Oidor Decano de esta Real Audiencia, marido de D. María Antonia de la Rocha. Testó ante Felipe de Peña. Albacea al Ilmo. Sr. Ignacio de Padilla y a los Padres de la Compañía de Jesús, R.... Liñón e Ignacio Arredondo y en el Reino de México al Coronel Francisco de la Rocha y a su mujer Doña Elvira Lanz y Espeleta. Sepultado en el Colegio de la Compañía de Jesús. (Murió en casa del Capitán don Francisco de Mieses). Catedrático de Santo Domingo, Libro de Obitos, 1742-1758.



Y habiendose comunicado dicha Genealogía entre los señores del Secreto de esta Inquisición y recorridos los Rexistros de ella en Cabeza de los apellidos correspondientes a la naturaleza que resulta en la ciudad de Málaga de este distrito, reconocido todo por el Secretario mas antiguo del Secreto de este Tribunal que hazía de Fiscal nada se le ofreció que oponer contra el curso de la Pretensión, lo que así expuso en su escrito de catorce de Marzo proximo pasado de mil setecientos noventa y tres: Que visto todo por el Tribunal por su auto de dicho día mes y año mando se entrase en las informaciones, en la forma ordinaria por lo tocante a la naturaleza que aparece del abuelo paterno del pretendiente en la ciudad de Málaga de este distrito, depositando la parte novecientos reales de vellón para sus gastos; y habiendose verificado dicho depósito se libró el interrogatorio y comunicacion correspondiente cometida al Dr. Dn. Joseph Bando, Secretario Honorario del Secreto y Comisario de este Santo Officio en la Ciudad de Málaga, y a Dn. Bartholome Calderón y Zaguirre Secretario numerario del Secreto, los que en dicha Ciudad de Málaga examinaron doze testigos de las circunstancias prevenidas de las edades desde cinquenta hasta setenta y quatro años, que los ocho primeros no dieron conocimiento ni noticia de las personas comprehendidas en el interrogatorio, pero sí calificaron los apellidos expresando que las personas que los usaban en aquella ciudad estaban en el mejor concepto, y en la opinión de Christianisimos viejos. Y no habiendo aparecido conocimiento propio de la persona del abuelo paterno del Pretendiente pasaron a la parroquial de San Juan y compulsaron en ella las Partidas de su Bautismo, que esta en el libro 25 y es la siguiente.

Partida

En Málaga a veinte y nueve días del mes de Julio de mil seiscientos cinquenta y ocho, Yo el licenciado Alonso de Jodar, Cura de la Iglesia del S^{or} San Juan Bautista, Bautizé a Martin hijo de Juan Berdugo, y de Luisa de Galvez, su muger, fueron sus padrinos Juan Navarro y María Rodríguez, su muger, a los cuales advertí el parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana.—*Licenciado Alonso de Jodar.*

Y continuando después los dichos Ministros Informantes en el examen de mas testigos hasta completar el numero de doze que estaba mandado, así lo executaron y de sus declaraciones aparece lo mismo que expusieron los testigos anteriores, calificando el nuevo



apellido que resultava de la partida de Bautismo compulsada, y es el de Galvez diciendo que todas las personas que lo usaban en Malaga estaban tenidas y reputadas en la mejor opinion. Y concluida la informacion puso Informe el Comissario informante, dando por fidedignos los testigos examinados, y que los apellidos que constaban del interrogatorio los usavan familias distinguidas.

Y presentada la dicha Informacion en el Tribunal y dado traslado de ella al Sr. Inquisidor Fiscal en su escrito de onze de Abril expuso no se le ofrecia que oponer a ella, ni a la pretension del expresado Don Martin Joseph Berdugo.

Y visto todo en el tribunal en la Audiencia del mismo dia once de Abril de mil setecientos noventa y tres, estando en ella los Señores Inquisidores Lid^o Dn. Mathias Gomez Inar Navarro, y Doctores Joseph Fernandez de Velasco y Pantoja, y Don Joaquin Miguel de Almansa, dijeron conformes que aprobavan y daban por bastante la dicha Informacion para que el expresado D^{or}. Don Martin Joseph Berdugo, pueda ser y sea abogado de Presos de la Inquisicion de México, por lo perteneciente a la naturaleza que resulta en su genealogia en dicha Ciudad de Málaga, y que se remita a los SS. del Consejo el testimonio por duplicado que tiene mandado, con la cuenta por menor de los gastos causados.

Y habiendose ajustado la cuenta de los gastos causados, en esta pretension importaron para mayor, ocho cientos trece reales y dos Maravedis Vellón que restados con los novecientos del depósito que se hizo, quedan a favor del pretendiente, y en poder del depositario para su entrega ochenta y seis reales y treinta y dos maravedís, y se despachó libramiento, contra el dicho depositario, para que pagase sus respectivos derechos a sus interesados.

Como todo lo referido mas largamente consta y aparece de dicha Informacion e ingreso que original queda en la Cámara de este Secreto a que me remito, y porque conste donde convenga, y en cumplimiento de lo mandado doy el presente firmado de mi nombre y sellado con el sello de las armas de este Santo Officio Secreto de la Inquisicion de Granada. Abril onze de mil setecientos noventa y tres.

Don Juan Nepomuceno Viedma y Pretel (firmado).

En el Consejo a 20 de Abril de 1693.

Ximenez Poveda, Cantera, Consuegra, y Nubla.



Remítase este testimonio al Tribunal de donde dimana, para que en su vista, y de lo más que resulte de las informaciones, hechas en aquel distrito, proceda conforme a derecho y estilo del Santo Oficio.—Dr. Valles.



MAYORAZGO DE DAVILA

Copia de la Institución de Vínculo y Mayorazgo que hizo el Señor Francisco Dávila, Regidor de la muy noble y leal ciudad de Santo Domingo, de la isla Española, de las Indias de el mar Oceano, con la facultad real en derecho necesaria, a favor de Don Gaspar Dávila, su sobrino y de sus sucesores, en 22 de Agosto de 1554, ante Diego de Herrera, escribano de Su Magestad. Que al presente es su poseedor Don Antonio Dávila Coca y Landeche, Alférez real de la dicha ciudad de Santo Domingo (1).

(1) De grande interés es el presente documento, ya que se trata de una de las primeras instituciones de Mayorazgo en la América y porque se refiere, además, a importantes personajes de los primeros años de la Colonia. Fué publicado por el ilustre escritor don Emiliano Tejera, en la revista *Letras*, (S. D., núms. 88-93, de nov.-dic. 1918), con la siguiente nota:

El documento que se publica hoy es copia del impreso en Madrid en 1756. Poseía en esa fecha el Mayorazgo de Dávila el Señor Don Antonio Dávila Coca y Landeche, y lo continuaron poseyendo los Cocas hasta la supresión de los mayorazgos. En 1820 y 1821 se suscitaron dificultades acerca de la partición de las propiedades de ese Mayorazgo entre D. Antonio María de Coca y el Sr. Don Felipe Fernández de Castro; pero la discusión del asunto por los tribunales españoles quedó suspensa por el cambio político efectuado por Núñez de Cáceres y sobre todo por la invasión haitiana de la parte española de Santo Domingo en 1822. Da. Manuela Ma. de Coca, esposa de D. Domingo de la Rocha, continuó durante el gobierno de Haití poseyendo, como le fue posible, los bienes raíces que quedaban del espresado mayorazgo. Buena parte de ellos pasaron en ese tiempo a manos indebidas.

Por fin en 4 de Enero de 1826, ante el notario Don José María Pérez, se hizo una transacción que arreglaba para siempre la división de los pocos bienes que quedaban de ese rico mayorazgo de Dávila. Ese arreglo fué hecho entre Doña Manuela María de Coca Rocha y Da. Josefa de Coca, hija y heredera de D. Antonio de Coca, de una parte, y Don Felipe Fernández de Castro, por otra, en su nombre y en representación de su madre, Excma. Señora Da. Anastasia Real, viuda de Castro, y de Don Juan, Doña Isabel y Doña Dolores Fernández de Castro, sus hermanos e hijos legítimos de Don Felipe Fernández de Castro y de D. Anastasia Real. Las tierras del estenso hato de la Pringamosa fueron parte de los bienes que tocaron a las Sras. Coca. Los demás terrenos quedaron a disposición de los Fernández de Castro”.

Además de la copia de Tejera, que utilizamos aquí, hemos examinado la copia hecha por Fr. C. de Utrera, que poseemos, en la que hay una nota suya que dice así: “La presente copia está hecha de la copia notarial que de orden del Rey se hizo en Santo Domingo, a pedimento de Lope de Bardecí, en nombre



Don Antonio Dávila, Coca y Landeche, Alférez Real de esta ilustre ciudad, como mejor proceda en derecho parezco ante Vmd. y digo: Que para efectos que me convienen, necessito, que el presente escrivano me compulse testimonio, de manera que haga fe de la Fundación de Mayorazgo, que instituyó en esta ciudad el Regidor Francisco Dávila, en veinte y tres de Agosto de mil quinientos cinquenta y quatro, la que presento con la solemnidad necessaria: Por tanto,

A Vmd. pido y suplico que haviendo por presentada dicha Fundación, se sirva mandar se compulse, a continuación de este, el Testimonio que expreso; y fecho se me devuelvan los originales, que será justicia, y en lo necessario juro &c—Don Antonio Dávila Coca y Landeche (2).

Por presentado, con la Fundación que expresa, y el presente escrivano, a continuación de este, dí a esta parte el testimonio que pide, autorizado, de manera que haga fe; y fecho, debuélvanse los originales.—Miguel de Paredes y Mosquera Alcalde ordinario de esta ciudad de Santo Domingo, y en ella lo firmó en diez de Julio de mil setecientos cinquenta y cinco años.—Ante mí Don Phelipe de la Peña, Escribano Real público y de Cabildo.

Notificación—Incontinenti notifiqué el Auto antecedente al Señor Alférez Real Don Antonio Dávila Coca y Landeche en su persona: doy fe.—Peña, Escribano.

de Francisco de España, y poder que tenía de doña Petronila de Barros, mujer del dicho España, y en virtud de la Cédula Real ganada por el mismo España, de 25 de mayo de 1559, para que el interesado pudiera hacer valer el derecho que tuviese al Mayorazgo. Como en esta copia, de muy buena mano, se hallan deslices de escritura, yo he acudido a otra copia del mismo mayorazgo, que se halla en los papeles del pleito sobre el mayorazgo, a fin de rectificar el texto, pero no he hecho la confronta de palabra a palabra, por no tener tiempo para ello, sino sólo en lo que parecía dudoso; de lo cual se debe deducir que probablemente he dejado de rectificar alguna expresión para que cumpla a todo el texto rectificado, sino que solamente acudí a reconocer los puntos dudosos por causa de la oscuridad de la expresión. Y, desde luego, he dejado en su forma literal lo que, siendo de difícil inteligencia, en una como en otra copia, se hallan con igualdad de palabras y letras. Bien es decir aquí que en la copia que he hecho no he seguido cerradamente la ortografía del documento, pues hay diferencia entre las dos copias; y he dejado aquellas que en parte dan al texto su forma original, o antigua, por manera que no he hecho cambio alguno de la forma moderna a la antigua, sino que he quitado de la forma antigua para reducirla a moderna”.

(2) En las *Adiciones* al presente mayorazgo se dan noticias biográficas de Antonio Coca Landeche y de Francisco Dávila. Dávila, uno de los primeros “millonarios” de la América, vino a la Isla con Nicolás de Ovando y fué encomendero de indios en 1514. En la Información de los servicios de Bastidas, en 1521, declaró que tenía treinta y tres años, “poco más o menos”. En 1538 era Oidor de la Audiencia de Santo Domingo.



En nombre de la Santísima Trinidad, y eterna Unidad, Padre, hijo y Espíritu Santo, que son tres personas, y un solo Dios verdadero, que vive y reyna para siempre jamás, y la Bienaventurada gloriosa nuestra Señora Virgen Santa María, madre de Dios, a quien yo tengo por abogada, e por Señora en todas mis obras, amen.

Porque naturalmente todo cosa criada se desea conservarse en ser, ya que por natura no podamos conservarnos en el individuo, a lo menos deseamos conservarnos por sucesión e generación, y de aquí procede el deseo, que comunmente los hombres tienen de tener e dejar hijos e querellos e amarlos tanto, especialmente quando son buenos e virtuosos, y si este acierto de las criaturas quando lo deben mas desear los christianos para que de ellos quede generación que sirvan á Dios, nuestro Señor, e le alaben, e sirvan a sus Reyes, y defiendan e amparen la tierra; e porque las obras e virtuosos e magníficos mejor saben, y efectúan, siendo los tales hijos ricos y honrados, procuran siempre los padres de les dexar haciendas e bienes, con que se sustentan honradamente, e ayuden a sus parientes e deudos pobres; e sus próximos, e tengan con que mejor servir a Dios, y a sus Reyes e defender e amparar la República christiana, e por que según natura, todas las cosas de esta vida son mudables, e no son constantes, ni estables de donde viene que la hacienda e bienes temporales, que algunos hombres con diligencia e trabajo han allegado para sus hijos, ellos los gasten e distribuyen ligeramente, para remedio de lo qual fué hallada esta manera de conservación para los tales bienes, que es hacer los Mayorazgos e vincularles de manera, que los bienes, que con trabajo se han allegado e ganado por los padres no los puedan gastar, ni vender los hijos tan ligeramente, como algunos hacen lo qual se puede hacer, así de Derecho divino, como de humano, especialmente los padres, que no tienen otros hijos con que cumplir; y aunque los tengan, dexándoles con que se puedan mantener honestamente; y acatando y considerando los muchos cavalleros de estos Reynos, e fuera de ellos que han hecho y hacen Mayorazgo de sus bienes en un hijo e dos, como les parece, de que por experiencia se ha visto, que se conservan los tales bienes, e aun se crecen, e aumentan en mucha mas cantidad, e de allí nacen otros mayorazgos e vínculos, e se honran los linages, e aumentan, e allí se remedian muchos deudos pobres e otros criados. Por tanto:

Sean quantos esta carta de Mayorazgo e Vínculo vieren, como yo, Francisco Dávila, vecino e Regidor de esta muy noble y muy leal ciudad de Santo Domingo, de la isla Española, de las Indias del Mar Oceano, guarda e amparo e defendimiento de todas las Indias



e Tierra Firmes de este Mar Oceano, principio e fundamento de esta población de todas ellas, por virtud de la licencia e facultad que yo tengo de Su Magestad para hacer e ordenar este Mayorazgo en lo que fuere neccesario para él e para su balidación e fundamento, en no para mas, porque en lo que yo de derecho lo puedo hacer, protesto, que no quiero, ni es mi voluntad de usar de la dicha licencia e facultad, e quiero que haya lugar en el su tenor, de la qual dicha licencia e facultad es esta que se sigue:

Licencia de Su Magestad

Don Carlos, por la Divina Clemencia, Emperador semper Augusto, Rey de Alemania, Doña Juana su madre, y el mismo Don Carlos por la misma gracia, Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las Sicilias de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canaria e de las Indias, Islas e Tierra firme del mar Oceano; Condes de Barcelona; Señores de Vizcaya e de Molina; Duques de Athenas e de Neopatria, Condes de Flandes e de Tirol &c.

Por quanto por parte de vos, Francisco Dávila, vecino e regidor de essa ciudad de Santo Domingo de la Isla Española, nos ha sido fecha relación, que vos teneis muchos bienes muebles e raices en las nuestras Indias; Islas e Tierra firme del Mar Oceano, de los quales, e de los que de aquí adelante tuviéredes, queriades hacer e instituir Mayorazgo en Pedro Dávila ⁽³⁾ vuestro hijo natural, e nos fue suplicado vos diesse licencia e facultad para poder hacer el dicho Mayorazgo, con las condiciones, vínculos e firmezas e sumisiones, e otras cosas, que quisieredes, e por bien tuviéredes, como a nuestra merced fuesse; e Nos, por vos honrar, y hacer merced, e porque de vuestra persona e casa quede perpetua memoria, tuvimoslo por bien, e por la presente, de nuestro propio motu e cierta ciencia e poderío Real, absoluta, de que en esta parte queremos usar, y usamos, como Reyes y Señores naturales, no reconociendo Señor en lo temporal, damos licencia, y facultad a vos, el dicho Francisco Dávila, para que de cualesquier bienes, assí muebles, como raices, que teneis y tuviéredes, desde aquí adelante en las dichas nuestras Indias, Islas e Tierra firme del Mar Oceano, e de la parte que de ellos

(3) Pedro Dávila, hijo natural de Francisco Dávila, fallecido antes de instituirse el Mayorazgo.



quisiéredes, podáis hacer e instituir Mayorazgo en el dicho Pedro Dávila, vuestro hijo, en vuestra vida, e al tiempo de vuestro fallecimiento, por vuestro testamento e postrimera voluntad, e por via de donación entre vivos, e por causa de muerte, e por otra manera, e institución que vos quisiéredes, e por otra cualquiera institución, según y como por la disposición de vuestro testamento e mandos ordenáredes e dispusiéredes, con los vínculos e firmezas, e reglas, e modos de institución e restitución, estatutos, vedamientos, sumisiones, e otras cosas, que vos quisiéredes, e quisiéredes poner en dicho Mayorazgo, según por vos fuere mandado y establecido, de cualquier manera y vigor y efectos: e ni esto que sea, o ser pueda, para que de aquí adelante los dichos bienes, de que así hiciéredes el dicho Mayorazgo, sean habidos por bienes de Mayorazgo, indivisibles, e para que por causa de alguna neccesaria, ni voluntaria, ni ensertiva, ni onerosa, ni presentar, ni por otra causa alguna que sea, e ser pueda, no se puedan perder, ni dar, ni donar, ni trocar, ni cambiar, ni enagenar por cualesquier persona o personas que sucedieren e tuvieren el dicho Mayorazgo, y por sus descendientes, agora ni de aquí adelante en tiempo alguno para siempre jamás; por manera que cualquiera de las dichas personas, e sus descendientes, en quien constituyéredes el dicho Mayorazgo e sucesores los hayan e tengan por bienes de Mayorazgo, e inviolables, e indivisibles sujeto a restitución, segun e de la manera que por vos fuere fecho e ordenado en el dicho Mayorazgo, que así quisiéredes facer, con las demás causas, firmezas, sumisiones, condiciones en el dicho Mayorazgo por vos fecho, fuere contenido, e vos quisiéredes poner, e pusiéredes a los dichos bienes al tiempo que por virtud de esta nuestra Carta los metiéredes e vinculáredes, pues en cualquier tiempo quisiéredes e por bien tuviéredes, e para que en vuestra vida, e al tiempo de vuestra muerte, e cada e quando que quisiéredes, e por bien tuviéredes, podáis quitar e acrecentar, corregir e revocar el dicho Mayorazgo, e los vínculos e condiciones con que lo quisiéredes en todo o en parte, o deshacer e instituir, cada e quando que quisiéredes o que por bien tuviéredes, uno en muchas veces, e cada cosa e parte de ello a vuestra libre voluntad, que a Nos, de nuestra cierta ciencia e poderío Real, de que en esta parte queremos e usamos, como dicho es, lo aprobamos e habemos por firme, rato e grato, estable e valedero. para agora, e para siempre jamás, e interponemos a ello, e cada cosa e parte de ello nuestra autoridad presente e solemne decreto para que valga e sea firme para siempre jamás, que desde agora habemos por puesto en esta nuestra Carta el dicho Mayorazgo, que así hiciéredes e or-



denáredes como si de palabra a palabra aquí fuese inserto e incorporado, e lo confirmamos e aprobamos por firme e valedero para agora e para siempre jamás, según y como, e con las condiciones, vínculos y firmezas, cláusulas, posturas, derogaciones, sumisiones, penas y restituciones del dicho Mayorazgo por vos fecho e declarado, otorgado fueren. e sean puestas contenidas, e suplimos todos e cualesquier defectos de esta, vuestros, e impedimentos, otras cualesquier cosas, e ansí fecho de derecho e sustancioso dignidad, e para validación e corroboración de esta nuestra Carta e de lo que por virtud de ella hubiéredes e otorgáredes, a de cada cosa, e parte de ello fuere fecho, e se requiere y es neccessaria e cumplidero e provechoso, e suplir, con tanto que seáis obligado de dexar a otros hijos, si de aquí adelante los tuviesedes o al presente los tenéis, en quien no hiciéredes Mayorazgo, alimentos, aunque no sean en tanta cantidad, quanta les podría pertenecer de su legítima: e otrosí es nuestra merced que en caso que el dicho vuestro hijo, o sus descendientes en quien hiciéredes e instituyéredes el dicho Mayorazgo, e otras cualesquier personas que sucedieren en él, cometieren qualquier o cualesquier crimen o delito, porque deban perder sus bienes, o cualquier parte de ellos, quede por sentencia, o por disposición de derecho, o por otra qualquiera cosa, que a los dichos bienes, de que hiciéredes el dicho Mayorazgo, no puedan ser perdidos, ni se pierdan: antes, en tal caso, vengan por esse mismo fecho en aquel, a quien por vuestra disposición venían e pertenecían, si el dicho delincente murieze sin meter en el dicho delito la honra, aunque lo cometiere, exepcto si la tal persona e personas cometieren delito de Heregía e crimen “laesae Magestatis op erduliones”, o el pecado abominable “contra natura”, que en qualquier de los dichos casos, queremos, e mandamos que lo haye perdido e pierda, bien e ansí, como si no fuessen bienes de Mayorazgo, e otrosí con tanto que los dichos bienes de que ansí hiciéredes el dicho Mayorazgo sean vuestros propios, que nuestra intención no es de perjudicar a Nos o a nuestra Corona Real, ni a otro tercero alguno, lo qual todo queremos, y es nuestra Merced e voluntad que ansí se haga e cumpla, no embargante las Leyes que dice, que el que tuviere hijos e hijas legítimas solamente puedan por su ánima el quinto de sus bienes e las otras Leyes, que dicen que el padre, ni la madre no puedan privar a sus hijos.—Dada en la villa de Talavera, a catorce días del mes de Marzo de mil quinientos quarenta y un años—Fray García, Cardenalis Hispalensis—E yo, Juan de Samano, Escrivano de sus Césares cathólicas Magestades, la fice escribir por su mandado—Registra-



da en su nombre—Y en las espaldas de la dicha licencia estaba el Sello Real de su Magestad e los nombres siguientes: El conde Don García Manrique Epslisen—El Doctor Bernal—El licenciado Gutiérrez Velázquez—Refrendada; Ochoa de Luyando—Por Chanciller Blas de Saavedra (4).

De la qual dicha Licencia e facultad yo e querido e quiero usar, e uso tan solamente en aquello que es o será en mi pro e utilidad, e conservación e aumento de este mi Mayorazgo, e no en mas, ni aliende, porque en la verdad, como yo no tengo hijos algunos, ni forzosos herederos, puedo, e de Derecho, hacer de mis bienes Mayorazgo, e Vínculos, e dexarles a quien yo quisiere en amillables e indivisibles con todos los vínculos e condiciones que yo quisiere, e por bien tuviere: por tanto digo, que hago e instituyo Mayorazgo de los dichos bienes, que de suso irán declarados, en Gaspar Dávila, mi sobrino, y nijo de Ana de Dávila, mi hermana, e de Hernando de Berlanga, vecino de Santo Domingo de Silos, que al presente está en esta ciudad; e después de la vida del dicho Gaspar Dávila, mi sobrino, su hijo primero génito varón, nacido de legítimo matrimonio, si fuere bueno e virtuoso, e si no al segundo, sucesivamente, prefiriendo varón a la muger, según e como, e por forma e manera que en este mi Mayorazgo irá declarado, los quales dichos bienes, de que assí hago el dicho Mayorazgo, son los siguientes (5):

Vínculos—Casas

Primeramente: las casas principales de la morada, que yo el dicho Francisco Dávila vivo e moro, que son en esta ciudad en la calle que va de la Real Audiencia a las casas donde vive el Señor Obispo de San Juan, Don Rodrigo de Bastidas, con otras dos pares de casas, junto a ellas, las quales yo he labrado, que han por linderos, de la una parte, mi Capilla, e de la otra, casas de piedra en

(4) No obstante las previsiones de Dávila, al instituir su Mayorazgo, sus bienes fueron disminuyéndose por ventas sucesivas. Por Real Cédula del 9 de noviembre de 1639 fué confirmada la venta de unos bienes del Mayorazgo, ya efectuada por escritura del 24 julio 1632, en que intervinieron doña Francisca de Sandoval, mujer que fué de D. Luis Dávila Colón de Toledo, que con licencia de su marido vendió a Gregorio de Sampayo, habiendo procedido con las de ley "para las cuales fué citado D. Gómez Dávila Benavides, inmediato sucesor en él". Eran dos solares; transacción por 1300 ducados de vellón de la moneda de la Isla. (A. G. L., S. D., 901).

(5) En las Adiciones se da noticia de Gaspar Dávila, de Ana Dávila y de Hernando de Berlanga. En 1514 Alonso de Berlanga era vecino de Santiago de los Caballeros. Por entonces vivía en Santo Domingo el célebre Fr. Tomás de Berlanga.



que vive María de Alvarado, que tienen a tributo del Hospital de Señor San Nicolás, e Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción, con todo lo que en ella ha labrado y edificado, segun e de la manera que oy día de la fecha de este Mayorazgo las tengo e poseo (6).

Item—En otros cinco pares de casas que yo tengo e poseo oy día en esta dicha ciudad, en la calle que va de la Plaza pública de ella, que son en calle de Escuderos, que es la calle que va de la Plaza pública a las canteras, que yo huve y compré de la muger y herederos del bachiller de la Villa, difunto, que ha por linderos, de la una parte, casas que yo huve y compré de Juan de Loysa (7), que fueron de Hernando de Nebreda, e la calle Real (8) por delante, con todo lo que le pertenece, e puedan pertenecer en cualquier manera, como yo las he tenido e poseído.

Item.—Declaro que meto assimismo en el dicho Mayorazgo otras casas o tiendas, que son en esta dicha ciudad, en la dicha calle de suso contenidas, e junto a los dichos cinco pares de casas que yo huve y compré del dicho Juan de Loysa, que fueron del dicho Hernando de Nebreda, que ha por linderos, de la una parte, casas que fueron del bachiller de la Villa, declaradas en el capítulo antes de este, e de la otra parte, casas de Diego de Breguerencias (9), e por delante la dicha calle Real, con todas sus entradas e salidas, e perte-

(6) Rodrigo de Bastidas fué uno de los más importantes personajes de Santo Domingo en su tiempo. "Después del apellido Colón, ninguno como el de Bastidas fué más ilustre ni más prócer en la Ciudad de Santo Domingo", dice Fray Cipriano de Utrera. En 1512, siendo Alcalde Ordinario de la villa, declaró que tenía de "treinta y cinco años arriba". Nació en Triana, Sevilla, en 1460, murió en Cuba en 1527, y sus restos fueron trasladados a la Catedral de Santo Domingo. Fué padre del Obispo Rodríguez de Bastidas, mencionado por Dávila. Su bibliografía es bien abundante. Basta señalar las siguientes referencias: *Información de los servicios del Adelantado Rodrigo de Bastidas, Conquistador y Pacificador de Santa Marta, hecha en Santo Domingo en 1521*, en Codoin, Vol. 2, p. 366; otros muchos documentos en el citado repertorio y en el *Catálogo de la colección de don Juan Bautista Muñoz, Madrid, 1954-1955*, 2 vols. Extensas noticias de Bastidas en Oviedo, *Historia de las Indias...*, Libro XXVI, Cap. VI, Vol. II, 1851; en Ernesto Restrepo Tirado, *Historia de la Provincia de Santa Marta, Sevilla, 1929*; y en Fr. Cipriano de Utrera, *Don Rodrigo de Bastidas, Santo Domingo, 1930*.

(7) Juan de Loaisa, en Santo Domingo en 1527. A continuación de éste se menciona a Hernando de Nebreda, hijo de Diego García Barrero y de Inés García, vecinos de Burgos. Vino a la Isla a principios de 1519.

(8) La calle Real hoy calle de El Conde; la calle Escuderos, luego de Plateiros, hoy Arzobispo Meriño. La calle "que va de la Real Audiencia...", citada en el párrafo anterior, es la calle de las Damas. La Plaza Pública es el Parque de Colón. Véase la obra de Luis E. Alemar, *Santo Dominco, Ciudad Trujillo*, Santiago, R. D., 1943.

(9) En la copia de Fr. C. de Utrera dice Bienquerencia, y tachado Benquerencia.



nencias, segun e de la manera que yo las tengo e poseo oy dicho día.

Item.—Assimismo otros tres pares de casas tiendas, que yo tengo e poseo en esta dicha ciudad, en la calle de suso contenido, frontero de las otras casas de suso declaradas, que fueron de Juan de Soldadilla, difunto, que Dios haya, las quales yo compré de Rodrigo de Marchena el viejo ⁽¹⁰⁾, mercader, vecino de esta dicha ciudad, en nombre de la heredera del dicho Juan de Soldadilla, que son junto las unas con las otras, que han por linderos de la una parte casas de la Capellanía que dexó en la Santa Iglesia de esta dicha ciudad, Alonso de Arce ⁽¹¹⁾, vecino de la Vega, difunto, que en gloria sea, a la qual sirve oy el Proto notario Thomas Franco de la Fuente ⁽¹²⁾, e por la otra, casas que fueron de Thomé, e agora son del Contador Alvaro Cavallero ⁽¹³⁾, e por delante la calle Real con todas sus entradas y salidas, e pertenencias, segun e de la manera, que yo las compré del dicho Rodrigo de Marchena, en el dicho nombre, e las he tenido e poseido, e hoy dia las tengo e posseo.

Item.—Ansimismo, otros siete pares de casas e tiendas que yo tengo en esta ciudad en la calle de la Herrería de esta ciudad que como salen de la plaza del Contador Alonso de Avila ⁽¹⁴⁾ hacia la ribera de esta ciudad, que son todas juntas, las quales yo huve y compré del Adelantado Francisco Garay ⁽¹⁵⁾, que oy dia están pobladas por mías, que han por linderos, de la una parte, la cavalle-

(10) Rodrigo de Marchena, mercader en Santo Domingo en 1528.

(11) Alonso de Arce, escribano, actuó en el famoso Repartimiento de indios de la Isla Española en 1514, y fué encomendero.

(12) Francisco de la Fuente, vecino de Santo Domingo, estaba en Sevilla en 1508. Era Escribano en la citada villa en 1514. Quizás era el mismo un Francisco de la Fuente, (hijo de Miguel Sánchez y de María González, vecinos del Puente del Arzobispo, España) que viajó a Santo Domingo a principios de 1513.

(13) Alvaro Caballero murió en Santo Domingo en 1571, a los 64 años de edad. En el Antiguo Convento Dominico puede verse su lápida sepulcral. Noticias biográficas en Utrera, *Dilucidaciones*, vol. 1, p. 265, 294, 343, 439.

(14) Alonso de Avila, Contador de Santo Domingo, 1511-1518. Vecino y Regidor de San Juan de la Maguana en 1514. En Santo Domingo en 1521. La calle de la Herrería, citada, también se llamó calle de la Atarazana y Cuestas de las Atarazanas Reales, hoy Presidente González. La Plaza del Contador, llamada así por vivir frente a ella el Contador Alonso de Avila, luego llamada Plaza de la Verdura, fué más tarde el Mercado Antiguo, destruído por el ciclón del 3 de septiembre de 1930. Hoy se levanta allí, calle Isabel la Católica, el Palacio de Correos.

(15) El célebre Francisco de Garay, a quien se le dedica capítulo aparte en esta obra.



riza del Señor Almirante (16), e por la otra, casas que fueron de García de Soler, e por las otras partes, las Casas Reales, con todas sus entradas e salidas e pertenencias, segun e de la manera que yo las huve del dicho Adelantado, e las he tenido e poseído, e oy día las tengo, e poseo, e las he tenido, e poseído, sin quedar de ellas, ni de alguna de ellas cosa alguna.

Item.—Quince pesos de oro de a quatrocientas e cinquenta mavedís de tributo e censo perpetuo, para siempre jamás, que yo tengo sobre las casas de Diego de Herrera (17), escrivano, que son en la Plaza pública de esta ciudad, que han por lindero de la una parte, casas de la Chapetona, e por la otra el corral, en donde encierran los toros; con que dando quinientos pesos por ellas, se redima e quite el dicho tributo e se echen en otras posesiones (18).

Item.—Otro veinte y dos pesos e quatro tomines de oro de tributo perpetuo, que yo tengo sobre estas casas en la dicha Plaza pública, de esta ciudad, junto a las del dicho Diego de Herrera, que son de María Hernández, la Chapetona e de Juan Llerente que han por linderos casas de la dicha Chapetona, de la dicha María Hernández e por la otra, casas del dicho Diego de Herrera, los cuales son obligados a me los dar e pagar en cada un año por siempre jamás, conforme a la Escritura que contra ellos tengo (19).

Haciendas

Item.—Una hacienda y estancia que yo hé y tengo en el rio arriba de esta ciudad, que fué de Marcos de Aguilar (20), difunto que

(16) Refiérese a las anexidades del Palacio de Diego Colón.

(17) Diego de Herrera, escribano en Santo Domingo en 1529.

(18) El corral de los toros existió durante largos años en las inmediaciones de la Plaza Mayor, Plaza de Armas, hoy Parque de Colón. En 1583 el Arzobispo notificó al Ayuntamiento que no debía jugarse toros en los días de fiesta por estar prohibido. Aunque obedecido, el Consejo protestó de ello. Por Cédula del 31 de diciembre 1586 se ordenó que en la Isla se guardase el Motu proprio de Gregorio XIII por el cual se prohibía la corrida de toros en domingo. (A. G. I., S. D., 900, H 5). Véanse, en Archivo de Indias, expediente 1583-1585, "Autos hechos por la audiencia de Santo Domingo y arzobispo don Alonso López Dávila sobre el correr de los toros y cédula de Su Magestad mandando no se usase de las Bulas e Indultos de Su Santidad que hubiesen pasado a las Indias sin presentarse en el Real Consejo". El 22 de febrero de 1680 se le ordenó al Gobernador Segura prohibir la representación de comedias de noche y "que las fiestas de toros no sean tan continuas". A. G. I., Tomo G 21, 1678-1683).

(19) María Fernández tenía encomienda de indios en Santo Domingo en 1514.

(20) Marcos de Aguilar, cuya estancia se hallaba por los Tres Brazos, confluencia del Ozama y el Isabela, vino con Diego Colón a Santo Domingo, en



sea en gloria, con todas las tierras que en ella estaban, e me pertenecen, con dos texares, que en ella oy día están, e tengo e poseo e con todas sus entradas e salidas, e pertenencias, segun e de la manera, que oy día las tengo e poseo, que ha por linderos haciendas de Juan de Roxas ⁽²¹⁾ e de Benito de Astorga ⁽²²⁾.

Item.—Otra hacienda y estancia, que yo tengo e poseo en el río arriba de esta ciudad, junto a la dicha hacienda e texares, de su so contenidas en el cap. Maestre Diego de la Villa ⁽²³⁾, de junto en la qual hay tres caballerías de tierra, en una casa de piedra, con todo lo que en la dicha hacienda está oy, segun e de la manera, que

1509, como lo recuerda Las Casas: "trujo por Alcalde mayor a un licenciado, Marcos de Aguilar, natural de la ciudad de Ecija, muy buen letrado y experimentado en oficios de judicatura, en especial había sido Alcalde de la Justicia en Sevilla, que es en ella muy principal cargo; trujo a un licenciado Carrillo, también, de quien abajo se dirá. (*Historia de las Indias*, Libro II, cap. XLIX).

Por Real Cédula del 9 de diciembre de 1518, al Lic. Figueroa, se le ordenó salir de la Isla al Lic. Marcos de Aguilar, Alcalde Mayor por el Almirante Diego Colón, por escandaloso. Por otra Cédula del mismo día se le ordenó al mismo Aguilar regresar a España y no volver más a las Indias. (A. G. I., S. D., 41-6-1|24 y 139-1-5). Quizás sería parte de ese denunciado escándalo que el Alcalde Mayor anduviese en trato con las aborígenes, ya que Oviedo habla de un Cristóbal de Aguilar, mestizo, hijo del Licenciado Marcos de Aguilar y de una india de la Española, "valiente mancebo por su persona e hombre de bien", como le llama Oviedo, que estuvo con Orellana por el río Marañón. Oviedo, *Historia de las Indias*..., vol. IV, p. 384). A pesar de la Cédula de 1518, Marcos de Aguilar pudo justificar su conducta o arreglar su situación, pues poco después fué Alcalde en Nueva España. Acerca de su muerte, siendo Alcalde Mayor, véase E. Schafer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, Sevilla, 1947, Vol. II, p. 4, 255, 258 263. Véase, además, la importante obra de Silvio A. Zavala, *La encomienda indiana*, Madrid, 1935, p. 53-59. En su Información acerca de la encomienda de indios en Nueva España, Aguilar hizo valer su conocimiento del repartimiento de indios de la Española, en 1514, al que hizo repetidas alusiones.

(21) Juan de Rojas, hidalgo, natural de Córdoba, encomendero de indios en la Española, de la que fué uno de los primeros pobladores. Dice Oviedo (*Historia*..., Vol. I, p. 56) que él lo conoció; que vino con el Descubridor en su segundo viaje y que le dió informaciones para su *Historia*. Era Alcalde de Santo Domingo antes de 1509. En la Probanza hecha por Diego Colón en 1514, Rojas declaró que vino a la Isla con Colón, en 1493, y que era de edad de 44 años. Aquí estaba en 1521. En 1528 hizo una interesante *Información sobre haber sido uno de los primeros que fueron con el Almirante viejo a la población de la Isla de Santo Domingo*, inserta en Duquesa de Berwick y de Alba, *Autógrafos de Cristóbal Colón y papeles de América*, Madrid, 1892, p. 102-108. En esa *Información* aparecen algunas personas que figuran en el proceso de Ovando-Tapia, que publicaremos en otra obra: Diego Golón, Ovando, Rodrigo de Albuquerque, Cristóbal de Tapia y Pero Gallego (declarante).

(22) Benito de Astorga, vecino de Santo Domingo en 1514. El Ingenio de Astorga, mencionado en una relación de 1534, estaba en las riberas del río Isabela, a unas cinco leguas de la villa de Santo Domingo. El ingenio del Almirante se hallaba contiguo, en las orillas del arroyo Yuca.

(23) Bachiller Diego de la Villa, cirujano en Santo Domingo en 1521.



yo las he tenido e poseído, e tengo e poseo, la qual alinda con hacienda que fue de Juan García Caballero (24).

Item.—Otra hacienda de tierras, que yo tengo en la otra vanda del río de esta ciudad, que fueron del Mariscal Diego Cavallero (25), en la qual hay muchos piés de guallabas e cañafístolas e naranjos con un poso, que oy día en ella está, que hizo hacer el dicho Mariscal Diego Cavallero, que es junto al camino que va de esta ciudad a Higüey, con todas las tierras, que en ella están, e segun, e de la manera que oy día las tengo e poseo, las cuales tiene a renta la mujer de Veracaldo (26).

Item.—Otra hacienda e tierras, que yo tengo e me pertenecen en la villa de San Juan de la Maguana, de esta dicha isla, que se dicen las tierras del Trapiche, con todas sus entradas e salidas e pertenencias, según e de la manera, que yo las tengo e poseo e las he tenido e poseído.

Item.—Otra hacienda que yo tengo e poseo en la rivera del río de Maguá término de esta ciudad, en que hay quatro cavallerías de tierra con sus labranzas, que hoy día tiene e tuviere de aquí adelante, según e de la manera que oy día las tengo e poseo, con las yeguas que tengo en Nicaragua, donde tengo e é comenzado a sacar agua para un ingenio de moler cañas de azúcar, el qual dicho ingenio se ha dexado de hacer; quiero y es mi voluntad, que se haga en el dicho sitio, y esté incorporado en este Mayorazgo, el qual se llama San Francisco, y el beneficiado que en él residiere, diga dos misas cada semana por mis difuntos (27).

(24) Juan García Caballero, vecino y procurador de causas en Santo Domingo en 1509-1522.

(25) Diego Caballero, hermano de Alonso Caballero, naturales de Guadalupe, España, hijos de Pedro Caballero y de Catalina de Villegas, vecinos de Logrosán, España. Viajaron a Santo Domingo a principios de 1517.

(26) Veracaldo. Es Baracaldo. Así se llamaba una de las calles más antiguas de la ciudad, la calle de Baracaldo, hoy *Restauración*.

(27) Por Real Cédula del 25 de febrero de 1540, se le comunicó a la Real Audiencia que: Francisco Dávila ha representado que para perpetuar su familia en la Isla, quiere hacer mayorazgo, y para ello, porque dice que lleva 30 años en la Isla, ha contribuido mucho para la guerra del Bahoruco, y ha fomentado muchas haciendas, necesita la merced de 5 leguas de terrenos en el valle de Icagua, que lleva 25 años de estar despoblado; se le ordena que haga información de todo ello para tomar la determinación más conveniente. Firmada del Cardenal. (A. G. I., S. D., 868, Lib. I, Folio 226 v.)



Item.—Seis hatos de ganado bacuno, que yo tengo y poseo en la rivera de Maguá, en los cuales oy día havrá catorce mil cabezas de ganado bacuno, con todo lo que multiplicare de aquí adelante, según y de la manera, que yo lo tengo e poseo, e me pertenece.

Item.—Otra hacienda y estancia que yo tengo en término de la ciudad de la Concepción de la Vega, de esta isla, con todas las tierras, que en ella están segun e de la manera que yo las tengo e poseo.

Item.—Otra hacienda y estancia, que yo tengo en la villa de Puerto de Plata, de esta isla, en la rivera que dicen de Yásica ⁽²⁸⁾ con las tierras que en ellas tengo, e con toda la labranza, que oy día en ella están, e segun e de la manera que oy día las tengo e poseo, con mil e quinientas cabezas de puercos, e cochinos e puercas de cría, segun e de la manera que oy día están, e la tengo e poseo, como dicho es, lo qual está en Yenor ⁽²⁹⁾, junto a la hacienda de Antonio Meléndez, que es cría de puercos que yo huve e compré del dicho Antonio Meléndez.

Item.—Otra hacienda e bienes que yo he y tengo en Yacica término de la villa de Puerto de Plata, con todas las tierras que yo tengo en la dicha hacienda, con más doscientas cabezas de yeguas, e potros e mulas, que tengo y están en la dicha hacienda, con todo lo multiplicado de lo que multiplicare, segun e de la manera que me pertenece.

Esclavos

Item.—Dos cientos e cinquenta negros, machos e hembras que oy día tengo e poseo, así en las dichas haciendas, como en casa, todos errados de mi nombre en la cara, con todo el multiplico que multiplicare de aquí adelante ⁽³⁰⁾.

Item.—Mas dos mil pesos de oro, de a quatrocientas y cinquenta maravedís de tributo, e censo al quitar, que yo tengo dado a tri-

(28) Se trata de los extensos terrenos regados por el río Yásica, Yaciquita, Yaroa y Sonador. Gran parte de ellos fué adquirida, a mediados del siglo pasado, por don Alonso Rodríguez García —su esposa Quintina Jiménez— tronco de las familias Rodríguez Demorizi, Puig Rodríguez, Castellanos Rodríguez, etc.

(29) En la copia de Utrera dice Yuna. Quizás sea Yaroa, afluente del río Yásica.

(30) Como se sabe los esclavos eran errados en la cara. Contra esa bárbara costumbre hubo desde entonces algunas disposiciones reales.



buto a personas particulares, por veinte mil pesos, que de mí han recibido, según parece por las escrituras, que de ello tengo en mi poder: quiero, y es mi voluntad, que del procedido de las dichas haciendas, e rentas de ella se cumplan; (\$5000) y estos cinco mil pesos de oro del dicho valor, para que se den a los dichos tributos al quitar, y anden así para siempre jamás los dichos cinco mil pesos de oro de los dichos tributos, a razón de diez por ciento, no embargante que según es mandado por su Magestad cerca de ello, se podía llevar a doce por ciento algunos de ellos, y el procedido de ello mando que se ponga en la Caja de las tres llaves ⁽³¹⁾ de su Magestad, a donde mando y quiero y es mi voluntad que estén, hasta tanto que haya persona que los tome a tributo al quitar, al precio o precios que fuere justo y se pudieren llevar y no de otra manera; y estos dichos dos mil pesos de oro de los réditos, quiero y es mi voluntad que no se toquen en ellos, salvo que como se fueren cobrando se vayan echando en tributos y hasta que lleguen a los dichos cinco mil pesos de oro de allí paren.

Plata.—Idem.—Assimismo declaro, que pongo e meto debaxo de este dicho mi Mayorazgo, e para él e de la manera que dicho es, cien marcos de plata labrada, que yo tengo oy dicho día de la fecha, en las casas de mi morada, con piezas hechas e señaladas de mi señal para que estén ellas, e otras tantas e tan buenas en el dicho Mayorazgo, para el dicho Gaspar Dávila, mi sobrino e sus descendientes, por la forma e manera, que de y uso será declarado.

Item.—La hacienda que yo hube de Juan de Vargas ⁽³²⁾, padre de Juana Méndez, con otras tierras, que hube con ellas, que es en el río de la Ozama, adonde tengo un potrero, en todos los cuales dichos bienes e potrero quiero y es mi voluntad, que después de mis días e no antes, enceda el dicho Gaspar Dávila, mi sobrino, el qual los haga por vía de Mayorazgo, inenagenables, indivisibles, con las condiciones e vínculos e firmezas siguientes:

(31) A la llamada *Caja de las tres llaves* se refiere la Real Provisión del 15 de enero de 1528, dirigida a la Real Audiencia de Santo Domingo. Véase en Encinas, *Cedulario indiano*, Vol. III, p. 311. Se trataba de una arca de tres llaves diferentes, que debían guardar el Tesorero, el Contador y el Factor. En ella se depositaba el oro y la plata pertenecientes a la Corte, y otros valores, de acuerdo con las reglas señaladas en la misma Real Provisión.

(32) Juan de Vargas, padre de Juana Méndez, criado de la Virreina doña María de Toledo. Estuvo en Cuba en 1526.



Condiciones—I

Primeramente, que como dicho es, este dicho mi Mayorazgo hago e instituyo, fundo en el dicho Gaspar Dávila, mi sobrino, para que despues de él venga, por la órden arriba declarado, al hijo varon llamado a este mi Mayorazgo, al hijo varón de España, mi sobrino, criado de su Magestad, que al presente sirve en la cámara del Príncipe, nuestro Señor, que es hijo de Aldonza Dávila, hermana mía, muger que fué de Juan de España, difunto, vecino del hospital de el Rey, de Burgos, siendo virtuoso ⁽³³⁾; y si no, al segundo e tercero, e así subccsivamente por sus hijos, e no teniendo hijos varones, e hijos de sus hijos, llamo al dicho Mayorazgo las hijas del dicho Gaspar Dávila, mi sobrino, si las tuviere, o a los hijos de ellas, teniéndolos; e no los teniendo, buelva a las hijas del dicho Francisco de España, e a sus subccesores legitimos perpetuamente, e no los teniendo el uno ni el otro, llamo al dicho Mayorazgo al pariente mas propinguo de María Dávila, mi hermana, e no teniendo parientes los unos ni los otros, quiero que suceda en la mitad de los dichos mis bienes el Hospital de Señor San Nicolás, Cofradía de nuestra Señora de la Concepción; y en la otra mitad el Monasterio de las monjas de Señora Santa Ana, de la orden de Santa Clara, de esta ciudad, por iguales partes.

2.—Item, quiero y es mi voluntad que el dicho Gaspar Dávila, mi sobrino, el primero llamado en este Mayorazgo, no teniendo hijos varones, pueda dispensar e mandar para casamiento de sus hijos, e para hacer bien por su ánima quince mil pesos de oro, teniendo hijos, Francisco de España, mi sobrino, a quien llamo al dicho Mayorazgo; porque no los teniendo e habiendo de suceder en las hijas del dicho Gaspar Dávila, pueda en los frutos del dicho Mayorazgo dispensar en mas cantidad de los dichos quince mil pesos, los que le pareciere, de manera que siempre se prefiera varones a mugeres perpetuamente.

Capilla—3

Otrosí: Porque algunas de las causas, por donde se adquiere el derecho de patronazgo en las iglesias e capillas e lugares piadosos es la edificación de la tal iglesia e capilla, declaro que tengo hecha y edificada a mis propias costas y expensas una capilla junto a las casas de mi morada, que se dice nuestra Señora de los Remedios, que cae enfrente de la calle, que atraviesa de las quatro calles a el rio por

(33) En las Adiciones se trata de las reclamaciones de España Dávila.



la Audiencia Real, e en ella tengo capellanes, que a la continua dicen sus misas, e la tengo proveída de ornamentos e retablos e todas las demas cossas necesarias para el servicio del culto divino. Por tanto quiero e mando que el dicho Gaspar Dávila, mi sobrino, e a los llamados después de él en este dicho mi Mayorazgo, subcedan ansimismo en esta dicha iglesia y Capilla, y en el patronazgo de ella y en todo el derecho e acción, que en ella tengo, e sea obligado a lo tener siempre en pie, por manera que mi memoria y de mis descendientes se conserve en la dicha capilla ⁽³⁴⁾.

4.—Item, declaro que los hierros de todos mis ganados bacunos es una A griega, e de las bestias cavallares e mulares una F, e aquellos mismos mando que ponga e continúen los sucesores en este mi mayorazgo.

5.—Otro sí. Que el dicho Gaspar Dávila, mi sobrino, suceda en todos los dichos mis bienes, después de mis días, e los tenga e posea como Señor de ellos, el qual señorío se entienda para en aquellas cosas que mejor estén e cumplan a los dichos bienes, e conservación e utilidad de este mi Mayorazgo, e no para otra cosa, ni efecto que sea contra esto e los pueda gozar, e llevar los frutos de ellos, como tal señor, con tal condición que el dicho Gaspar Dávila goce de lo susodicho, como dicho es.

6.—Otro sí: es mi voluntad que habiendo varon descendiente mío, en ningun caso pueda suceder hembra, porque mi voluntad es que este mi Mayorazgo ande en varones, e no en hembras, salvo a falta de todos los varones como dicho e declarado es de suso.

7.—Item, con condición, que si cualquier tenedor del dicho Mayorazgo no tuviere hijo varón, ni nieto de hijo, e tuviere hermano, que en tal caso suceda este e sea heredero, e su hijo heredero e no a la hija del tenedor del dicho Mayorazgo, guardándose la órden susodicha que tengo declarado; pero bien permito que no habiendo hermano ni sobrino del dicho Mayorazgo, suceda la hija mayor, o la segunda, o la que el padre quisiere que fuese mas virtuosa e lo mereciere, por su orden del tal tenedor del dicho Mayorazgo, con tanto que habiendo parientes de mi linaje que sea perteneciente para casar con ella; y si fuere menester dispensación se saque a costa de el dicho Mayorazgo.

(34) No se cumplieron los votos de Dávila. Sin embargo, la famosa Capilla conserva aún el nombre de Dávila. Véanse las Adiciones.



8.—Apellido.—Item, con condición que el varón e muger que en este dicho Mayorazgo succédere sea obligado a se llamar de mi sobrenombre Dávila; y a traer mis armas, sin otra mextura, ni sobrenombre, so pena, que si al contrario lo hiciere, por el mismo hecho pierda el dicho Mayorazgo, e pasa al siguiente en grado; pero bien permito, que si por razón de succeder en otro Mayorazgo el varon, por razón de su muger, y por la muger por razon de su marido; y en tal caso, durante el matrimonio pueda por razon de él traer otro Mayorazgo, traer otras Armas junto con las mías, otro sobrenombre junto con el mío, con tal condición que luego que ellas fallezcan el hijo mayor que dexaren, quedando mas de uno, sea obligado a escoger qual de los Mayorazgos quiere: si quiere el mío, dexé el otro a su hermano el segundo, y el sea obligado a traer mi nombre e armas solamente, como dicho es; y si dexan el otro Mayorazgo, suceda en el mío su hermano el segundo, y en defecto de él el tercero; y si por caso no hoviere mas de un hijo del tal matrimonio, succedan entrambos a dos Mayorazgos, con tanto, que teniendo él más de un hijo, se dividan, e partan los dichos Mayorazgos en cada un año el suyo.

9.—Item, con condición, que el dicho Gaspar Dávila, mi sobrino, o qualquier otro que después de él succédere en este dicho mi Mayorazgo no pueda vender, ni enagenar, ni empeñar, ni obligar, ni hipotecar, ni acensuar los dichos bienes, contenidos en este dicho Mayorazgo ni alguno de ellos, por vía de dote, ni para redencion de cautivos, ni por otra causa onerosa por su propia autoridad, ni con licencia de Ley, ni de Príncipe heredero, aunque sea concedido a motu proprio, ni en otra manera, so pena, que por el mismo hecho, sin otra sentencia ni declaracion alguna, el tal tenedor del dicho Mayorazgo, que así lo enagenare, obligare o hiciere o censo, o es parte de ello, haya perdido, e pierda el dicho Mayorazgo, e passe al siguiente en grado, el qual lo pueda tomar por su propia autoridad, constando de la dicha enagenacion, e amparado en la posesion del expuesto, el otro intento remedio del despojo, no sea oído constando que conste la enagenación, obligación que hizo; porque mi voluntad es, que el tenedor del dicho Mayorazgo que lo enagenare todo, o qualquier parte de ello, o lo obligare e lo enagenare, que por el mismo hecho pierda la propiedad e posesion de todo el dicho mi Mayorazgo, e que no le quede recurso, ni remedio alguno para lo cobrar, después él quebrantó mi voluntad por la qual le sucedió en esto, e que esto se guarde así al pié de la letra, sin le dar otro entendimiento alguno.



10.—Item, con condición que el tal tenedor del dicho Mayorazgo, e obligado a tener todas las cosas e todos los otros bienes bien reparados, por manera que vengan a mas e no a menos.

11.—Item, con condicion que si el tal tenedor del dicho Mayorazgo, e bienes en él contenidos, vendiere o enagenare los dichos bienes o alguna parte de ellos, o los acensuare, o dexare censos sobre ellos perpetuo o al quitar, los obligare o hipotecare o empeñare, que demas de la pena de perdimiento del dicho Mayorazgo, en que así han de incurrir, la tal enagenación o rentas, o á empeños o censo, o hipoteca sea en sí ninguno y de ningún valor y efecto; y por virtud del tal contrato no se adquiera derecho algunos a la persona, en cuyo favor se hiciera el tal contrato; e sin embargo de la persona que fuere llamada al dicho Mayorazgo, pueda entrar e tomar la dicha posesion de él, sin caer ni incurrir en pena alguna, puesto que aquel, en quien fuere enagenado, tenga la posesion e detencion de los tales bienes.

12.—Item, mando, quiero y es mi voluntad que si el tal tenedor de dicho Mayorazgo (lo que Dios no quiera) cometiere crimen de heregía y de traycion, o crimen perduliones, o en crimen e nefando, o aleve; u otro cualquier delito, por el qual derecho se deben perder los bienes, que en tal caso, veinte y quatro horas antes que pensare cometer el dicho delito, haya perdido, e pierda el dicho Mayorazgo, e los bienes en él contenidos, e vengan al siguiente en grado, e no se puedan perder, ni confiscar, porque desde agora yo lo privo, al que el tal delito cometiere, de los dichos bienes, y del dominio e señorío de ellos, antes que cometa el dicho delito, e no quiero, no es mi voluntad que en este caso haya lugar la Provision, ni lisencia de S. M., ni yo quiero usar de ella en quanto a esto; porque como dicho es, estos bienes, que yo meto en este dicho Mayorazgo, son míos, e tengo libre facultad de los llevar adonde yo quisiere, e con las condiciones, que a mi parecieren, sin que se pueda perder, ni confiscar contra mi voluntad, y así no quiero, ni es mi voluntad, que el tenedor del dicho Mayorazgo sea Señor de los dichos mis bienes en él contenidos, para que por su delito se puedan confiscar, antes, como dicho es, de entonces para agora lo privo de qualquier derecho de propiedad e possession, que pueda tener de ellos, bien así como si nunca le fueran dados, porque en quanto a esto, yo no quiero usar, ni gozar, como dicho es, de la dicha Licencia de su Magestad que de suso va incorporada, salvo de la libertad que yo tengo de dexar yo mis bienes a quien yo quisiere, con los vínculos e condi-



ciones, que es mi voluntad; pero quiero que si el tal tenedor del dicho Mayorazgo cometiere el dicho delito, e fuere persona, e inhábil para poder tener el dicho Mayorazgo, que lo pueda cobrar e cobrar, e gozar e goce, puesto que se halla dado la possession al siguiente en grado, pero que los frutos que huviere rentado en el entretanto, no los cobre, ni sean para él, sino para el siguiente en grado, habiéndoles llevado e cobrado.

13.—Item, es mi voluntad, que en el dicho Gaspar Dávila, mi sobrino, u otro qualquier que succediere en el dicho Mayorazgo, e huviere de succeder fuere vicioso de juego, que por el mismo caso suceda el Mayorazgo en el siguiente en grado, si el tal Mayorazgo tuviere padre vivo, que lo pueda dar a otro hijo siguiente; e declaro, desde ahora por vicioso de juego, el que se averiguare que en un día juegue cien pesos, e dende arriba; si no huviere padre el tal sucesor, en juego pierda el Mayorazgo, porque es mi voluntad que no suceda en este mi Mayorazgo hombre jugador.

14.—Item, mando y es mi voluntad que el sucesor del dicho Gaspar Dávila, mi sobrino, u otro qualquier, que sea llamado a este mi Mayorazgo, o huvieren de succeder en él, teniendo padre, no se puedan casar, ni case, sin licencia del dicho su padre, so pena, que si la tal persona llamada al dicho Mayorazgo se casare sin licencia del dicho su padre, que por el mismo hecho pierda el dicho Mayorazgo, e cualquier derecho que a él tenga, e pueda tener, e passe al siguiente en grado: lo qual sea, e se entienda si el dicho su padre lo huviere por bien, e no lo quisiere acusar, ni privar del dicho Mayorazgo, que otro no sea parte para lo acusar; pero quiero, y es mi voluntad, que siendo de edad de veinte y cinco años cumplidos, o de allí arriba, si su padre no lo quiere casar, que se pueda casar, con parecer de tres parientes suyos, los mas propinguos que tuviere de parte de su padre, e si no los tuviere que sea comparecer de tres Regidores, los mas antiguos de esta ciudad: en el tal caso mando, que el padre, que tuviere del dicho Mayorazgo sea obligado a dar a el tal su hijo, llamado a él, que así es o hubiere casado, lo que pareciere a los dichos tres parientes suyos, a tres Regidores, a cuyo parecer se casare, con que honradamente se pueda sustentar hasta que suceda en el dicho Mayorazgo.

15.—Item, mando que si la persona que fuere llamada a este mi Mayorazgo, después de la persona del dicho Gaspar Dávila, mi sobrino, succediere en él, siendo menor de veinte y cinco años, que la



madre de tal menor sea su autora e curadora, hasta que sea de edad de veinte y cinco años, con tanto, que la dicha su madre dé fianzas legas, llanas y abonadas e bastantes, como en tal caso se requiera, e cumpliendo veinte y cinco años, el tal llamado al dicho Mayorazgo se le dé libremente, e que en tanto, que fuere menor, o él tuviere debajo de la tutela se le dé todo lo que huviere menester, con que viva honradamente; y entendiéndose que ha de ser la dicha su madre curadora, e no se casando, e viviendo casta, honestamente, e no de otra manera.

16.—Item, mando que en este mi Mayorazgo no suceda hombre ni muger que sea loco, ni mentecato, ni clérigo de orden sacro, ni frayle ni religioso de orden, que no se pueda casar; e que, si lo que Dios no quiera, después de haver sucedido en el dicho Mayorazgo se tornare loco, o mentecato, si tuviere hijo, o descendiente, suceda en el dicho Mayorazgo el tal hijo o descendiente, o si no lo tuviere suceda en el siguiente en grado, con tanto que la persona que así fuere privado de este dicho Mayorazgo por la enfermedad, se le de lo necesario para sustentacion de los frutos del dicho Mayorazgo, lo que huviere menester, conforme al parecer de tres deudos mas cercanos suyos, e de tres Regidores de esta ciudad, falta de los dichos deudos, o el que así por este caso succedere en el dicho Mayorazgo, cumpla luego llanamente, sin pleyto, ni dilacion, ni apelacion alguna, lo que así mandare que se le de a la tal persona, que así fuere privada por razón de la dicha enfermedad, lo que así declaren los dichos tres deudos suyos, e por falta de ellos, los dichos tres Regidores, so pena, que el que no lo cumpliere haya perdido, e pierda el dicho Mayorazgo, e vaya al siguiente en grado a lo cumplir con la misma carga.

17.—Item, mando, y es mi voluntad, que el dicho Gaspar Dávila, mi sobrino, e después de él la persona que succedere en el dicho Mayorazgo, no pueda fiar a ninguna persona e personas en mas cantidad de quatrocientos pesos de oro; y si fuere en más cantidad a una, o a muchas personas, que por el mismo hecho pierda este dicho mi Mayorazgo e pase al siguiente en grado.

18.—Item; quiero e mando, que puesto que su Magestad, u otro Rey, que después de él succedere, de licencia, aora sea a pedimento de alguno, o de su propio motu, a acensuar este Mayorazgo, o alguna parte dél, que si la diere a pedimento de la parte que tuviere el dicho Mayorazgo, que por el mismo hecho, lo pierda, e pase al siguiente en grado; y si fuere dada licencia a pedimento de otra perso-



na, e motu propio, que el tal tenedor del dicho Mayorazgo no use de ella por ninguna via, so pena, que por el mismo hecho lo pierda, e passe al siguiente en grado; e si el sucesor diese consentimiento a ello, e no lo pusiere dentro de un año, passe al siguiente en grado, por manera que no succeda en el dicho nombre, que lo enagenare todo e parte de ello, e diere consentimiento a ello.

19.—Item, con condicion que el dicho Gaspar Dávila, mi sobrino, o otro cualquiera que succediere en el dicho Mayorazgo, sea obligado a cumplir mi testamento en todo, e por todo, segun e como en el se contuviere, así en lo que toca a la Capilla e Capellania, como en todo lo demás, sin que falte cosa alguna; e si no lo cumpliere todo, e qualquiera parte de ello dexare de cumplir, por el mismo caso pierda este Mayorazgo, e lo haya el que de derecho fuere para él llamado, en la manera que de suso se contiene.

20.—Item, mando, y es mi voluntad e intencion, que el que succediere en este Mayorazgo sea obligado a casar sus hermanas, de los frutos del dicho Mayorazgo; e si por caso el poseedor del dicho Mayorazgo no tuviere hijo varon, e tuviere hijas, que el sucesor del dicho Mayorazgo sea obligado, sobre lo que ellas tuvieren, a él cumplir de los frutos del dicho Mayorazgo para con que las tales hijas se puedan honestamente casar; e si en todo esto hubiere diferencia cerca de la cantidad que se les deba dar, lo determinen tres deudos mas cercanos del que así succediere en el dicho Mayorazgo, e no los haviendo, tres Regidores de esta ciudad, los mas antiguos, e lo que estos determinaren, no haya apelacion, ni otro remedio alguno, salvo, que se cumpla llanamente, e si no lo cumpliere, por el mismo caso pierda el dicho Mayorazgo, e lo haya el que a el fuere llamado, como de suso se contiene.

21.—Item, declaro que por quanto en este mi Mayorazgo yo remito algunas cosas a tres deudos mas cercanos, declaro que estos han de ser de los del dicho mi linage, e parientes del dicho mi Mayorazgo, por mi parte; y entiéndase assimismo que si los tres no se concertaren, valga lo que los dos hicieron; e si no huviere dos votos conformes, se está al parecer de los tres Regidores de esta ciudad mas antiguos.

22.—Otro sí declaro que no haviendo mas de un deudo varon o dos en lugar de ellos que faltaren, se tome un Regidor, o dos los mas antiguos de esta ciudad; y entiéndase que estos tres deudos, o los que fueren, sean varones e no mugeres.



23.—Otro sí quiero, y es mi voluntad que el dicho Gaspar Dávila, mi sobrino, o el que después de él succediere en el dicho Mayorazgo, residia en esta ciudad con su muger e casa perpetuamente, e que no pida merced para que se dispense con el, e no vivir en esta ciudad, e si le fuere concedida de motu proprio, o en otra cualquiera manera que no use de ella, e succeda el Mayorazgo, si el contrario hiciere, en el siguiente en grado, e lo haya perdido e pierda.

24.—Otro sí, con condición que el dicho Gaspar Dávila, mi sobrino, o otra cualquiera persona que succediere en el dicho Mayorazgo, sea obligada, antes que en él entre, ni tome la posesión de él, de parecer ante un Alcalde, e de un escrivano, e jure, en forma de derecho, de guardar e cumplir todas las condiciones contenidas en esta dicha escritura, e cada una de ellas, so pena de perjuro e infame, e fementido; é de la possession, que de otra manera tomare, sea en sí ninguna, e no gane frutos, ni rentas de ellos tales frutos, ni reatas de él sean; el tercio para la Cámara de su Magestad, y el tercio para el que le acusare, y el tercio para el Juez que lo acusare, y el tercio para el Juez que lo sentenciare.

25.—Item, reservo en mí de quitar e poner e añadir e mandar este mi Mayorazgo, todo lo que me pareciere, hasta en fin de mis días, sin embargo de esta escritura, según que en la Licencia de su Magestad, en ella inserta se contiene, con las cuales dichas condiciones, e segun e de la manera que de suso está declarado, hago, e instituyo este dicho mi Mayorazgo, en el dicho Gaspar Dávila, y en sus sucesores, e suso nombrados e declarados, y en los succedientes de ellos; é prometo, e me obligo de lo tener, guardar, cumplir, segun de suso se contiene, para lo qual obligo mi persona y bienes muebles y raíces habidos e por haber; e para execuciones e cumplimiento de ello doy y otorgo poder cumplido a todos e cualesquier Justicia e Jueces de S. M. que sean, así de esta dicha ciudad, como de otras partes e lugares, qualesquiera fuese e jurisdicción que sean, do quier, o ante quien esta Carta de Mayorazgo, e lo en ella contenido fuere pedido e demandado cumplimiento de justicia, que lo hagan guardar e cumplir y executar, segun y de la manera, e por la forma que en ella se contiene, así por vía executiva, como en otra cualquier manera, que mejor convenga, para que sea e guardada e cumplida y executada, bien así, e a tan cumplidamente, como si fuese cosa juzgada passada en pleyto, por demanda e por respuesta, y fuese sobre ello dada sentencia definitiva, e aquella fuese por mí e por los sucesores en este Mayorazgo, consentida e passada en cosa



juzgada; e renuncio por mí y por los sucesores en este Mayorazgo, toda apelación,alzada e vista e suplicación, agravio e nulidad, e todas cualesquier leyes e fueros e derechos, usos e costumbres e ordenamientos Reales, Canónicos, Civiles e Municipales, Leyes de partida o otras cualesquier mercedes, franquezas e libertades o essenciones de Rey, o de Reyna o de Príncipe o de otras Señores o Señoras cualesquier, ganadas e por ganar guardadas e por guardar, de que yo, e los dichos mis successores en el dicho Mi Mayorazgo nos podamos ayudar e aprovechar para yo venir contra él, o contra cosa alguna, e parte de él, que no nos valan véase al dorso, y especialmente renuncio la ley e regla del Derecho, en que dice que general renunciación fecha de leyes nos vala; é pláceme, e consiento estar e ser juzgado en esta escritura por la ley de derecho, en que día, cada e quando uno se quiso obligar a otro, o de hecho se obligó, que debe estar por ello.

Fecha la Carta en la ciudad de Santo Domingo, estando en la Audiencia e Chancillería Real de S. M. jueves, veinte y tres dias del mes de Agosto, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesú Cristo de mil e quinientos cinquenta y quatro año.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, el muy Ilustre Señor Licenciado Alonso Maldonado, Presidente de la Real Audiencia.—Y el muy magnífico Señor Juan Hurtado de Mendoza, Oidor de ella.—E Pedro de Pereyra, vecino de esta dicha ciudad; y el dicho Otorgante lo firmó de su nombre en el Registro de esta Corte.—Francisco Dávila.—E yo, Diego de Herrera, escrivano de sus Magestades presente fue a lo que dicho es, e por ende fice aquí mi signo a tal, en testimonio de verdad.—Diego Herrera, escrivano de S. M.

Concuerta este traslado con el testimonio de la Escritura Original de la Fundación de Mayorazgo, otorgado por Francisco Dávila en esta ciudad, que a su continuación se sigue el Testamento y Codicilo que otorgó por su fin y muerte, que no van aquí insertas, por haverse pedido solo de esta Escritura, la qual parece estar en un Pleyto antiguo, que en esta Real Audiencia se siguió por el año passado de mil quinientos y ochenta por Francisco Ramírez, contra Doña Francisca Colon Toledo, hija y heredera de Doña Ana de Pravia, y Don Diego y D. Christoval Colon, sobre diferentes bienes y frutos de dicho Mayorazgo ⁽³⁵⁾, que pára en mi poder, maltratado con el transcurso del tiempo, y de letra muy antigua, a que me re-

(35) Se refiere a importantes personajes de aquellos días. Francisca Colón Toledo, Ana de Pravia, Diego y Cristóbal Colón, de quienes se trata en las Adiciones.



mito; y para que conste, de pedimento de la Parte del Almirante Don Antonio de Landeche, como marido y conjunta persona de Doña Ana de la Bastida y Avila ⁽³⁶⁾, successora de dicho Mayorazgo, pedido por el Orosí de la Paticion antecedente del presente testimonio, y de mandato de los Señores Presidente y Oidores, por el Auto a ella proveído, habiendo citado para ello al Promotor Fiscal, pongo el presente testimonio en estos Autos, corregido y concertado en Santo Domingo en veinte y nueve de Abril de mil setecientos años.— D. Juan Alejandro Fortun, escrivano de Cámara.

Concuerta con el traslado del Vínculo, presentado por el Teniente Coronel Don Antonio de Coca y Landeche, en los Autos que sigue contra Don Felix Francisco Garay ⁽³⁷⁾, con el qual corregí y concerté el presente: va cierto y verdadero; y para que conste, de su pedimento doy dos del mismo tenor, en la ciudad de Santo Domingo en veinte y uno de Julio de mil setecientos y quarenta años.—Don Phelipe Alexandro Fortun, Escrivano de Cámara.

Concuerta con el presentado, el que devolví a la parte: va corregido y concertado; y en virtud de lo mandado, mandé escribir este, el que signo y firmo en esta ciudad de Santo Domingo, Puerto de la isla Española, en once de Julio de mil setecientos cinquenta y cinco año. En testimonio de verdad Don Phelipe de la Peña, Escrivano Real público y de Cabildo.

Los Escrivanos Reales públicos del Número de esta Ciudad, que aquí signamos y firmamos, certificamos y damos fee, que Don Phelipe de la Peña, de quien está signado y firmado el Traslado antecedente es tal Escrivano del Rey N. S. y su Notario público en estas Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Oceano, público del Número, y de Cabildo de esta muy noble y leal ciudad de S. Domingo, Puerto de la Isla Española, como se titula, y al presente usa y exerce dichos Oficios con toda aprobación, por su fiel, legal y de confianza; y para que conste, damos la presente en esta dicha ciudad de Santo Domingo, ut supra.—En testimonio de verdad, Estevan Lopes de Urtiaga, escrivano Real público y de Provincia.—En testimonio de verdad, Juan de Lavastidas.

(36) En las Adiciones se dan noticias de don Antonio de Landeche y de doña Ana Bastida y Avila.

(37) Al Mayorazgo de Garay se le dedica capítulo aparte.



ADICIONES

I

LA FAMILIA DAVILA (38)

Alonso de la Torre, Tesorero real en Santo Domingo desde 16 de julio de 1537 hasta 1544 que fué destituido y metido en prision donde murió el 13 de agosto de 1544, casó con doña Isabel de Cogollos; hija de estos fué doña María de Eslava, mujer que fué del alguacil mayor de la ciudad de Santo Domingo, y Esteban Davila, caballero del habito de Cristo, y fueron padres de doña Elvira Guillén, mujer de Juan Daza Dávila.

Luis Davila y Fulana de Torre o de la Torre, vecinos de Aranda de Duero, fueron padres de Francisco y de Luis; Francisco Davila, Tesorero Real de Santo Domingo, por muerte de Alonso de la Torre, su título de Madrid 23 de mayo de 1547, no se casó, segun parece, aunque tuvo una hija natural, doña Aldonza Dávila, a la que dejó para viri, y subsistía aun en 1591.

Francisco Dávila hizo mayorazgo, y llamó en primer lugar a Gaspar Dávila, su sobrino, que entró en el Mayorazgo y del cual hay dato que dió yerba al Oidor Escobar para casarse con su viuda; fué condenado en destierro y otras penas, aunque no se llegara a efectuar, a lo menos de inmediato.

Luis Dávila, hermano de este fundador, tuvo, entre sus hijos, a Juan Daza, natural de Aranda de Duero, vecino de la Vega, donde fué Regidor, Alcalde, y después lo fué de Santo Domingo, en quien recayó el Mayorazgo, no sé si despues de los dias de Gaspar, o por

(38) Estos noticiosos extractos de Fr. C. de Utrera los hemos tomado de sus cuadernos de copias y de apuntes en nuestro poder. Hemos agregado algunas notas aclaratorias.



razon del crimen que este Gaspar había cometido. Fué su mujer doña Elvira Guillen, ut supra. Digo de Juan Daza. Porque su padre Luis, criado que fué de la casa de don Francisco de Zúñiga y Avellaneda, Conde de Miranda, no vino a Santo Domingo, aunque pasó a América como soldado o capitán, y murió en una refriega de guerra.

Esta doña Elvira Guillén, mujer de Juan Dávila, era hija de Esteban Dávila y doña Maria de Eslava. El Esteban fué hijo del regidor y Contador de las Cajas Reales de Santo Domingo, Alonso Dávila, fallecido en 1537, y de Elvira Guillen, primera de este nombre y apellido, en la familia, como dato conocido. Y no he hallado el parentesco entre el Contador Alonso Davila y el fundador del Mayorazgo, Francisco, ambos coetaneos en Santo Domingo. Tampoco he hallado que fuesen parientes en grado alguno, Juan Daza y su mujer Elvira Guillen, como hija que era de Esteban Davila y María de Eslava (39).

Esteban Davila Agramonte, en 1597, decía tener 48 años, y que era hermano de Elvira Guillen, la mujer de Juan Daza, y tío de Luis Davila, que sigue (40).

Luis Davila, con 37 años en 1597, hijo de Juan Daza y de Elvira Guillen; a éste forma pleito doña Aldonza Davila para que le pase alimentos, en virtud de ser hija del fundador del Mayorazgo Davila, de que goza Luis, el cual se niega, aunque pierde en juicio, alegando que si hubiera de dar la cantidad de pesos que ella pide, se vería en mucha necesidad, porque las rentas del Mayorazgo son muy escasas, por consistir todo en algunas casas que quemaron los ingleses, y en ganado, que se alza y se hace cimarron, y en negros que

(39) Juan Daza, Alcalde de la Santa Hermandad; su mujer Elvira Guillén. Es rico y principal; ha sido Alcalde Ordinario y regidor en La Vega muchos años; lleva 27 años en la Isla, peleó contra franceses por mar y tierra; Elvira Guillén es nieta de Alonso de la Torre que fué Tesorero Real, y asimismo nieto del contador Alonso Dávila. Se hace información el 22 de enero de 1564, porque quiere ser regidor de la ciudad de Santo Domingo. Testigos que deponen en su favor Pedro Sánchez de Angulo, ex-oidor, 33 años; Gabriel de Burgos, Tesorero actual de la Isla, 47 años; Cristóbal de Padilla, alcalde y visitador de los negros de la ciudad, 37 años; Cristóbal Colón, regidor, más de 40 años de edad; Diego de Acevedo, regidor, con más de 30 años de edad. (A. G. I., S. D., 11).

(40) En Real Cédula del 10 de enero de 1586 se dice que Luis Dávila ha pedido se le dé título de Alférez Mayor de la ciudad de Santo Domingo, sirviendo en lo que sea justo. Ordena el Rey a la Audiencia informe si conviene que se haga ese oficio, si hay inconveniente en ello y cuanto podrá valer (A. G. I., S. D., 900). Y por Real Cédula del 19 de mayo de 1598 se prorrogó por un año más a Luis Dávila el tiempo que se le asignó para presentarse en Santo Domingo con el título de Regidor de la ciudad con que se le hizo merced. (A. G. I., S. D., 868, Lib. IV, f. 20).



se huyen y mueren a la continua. Este Luis, ya difunto en 1598, tuvo varios hijos en su mujer doña Maria Colon de Toledo, hija de don Cristobal Colon, que lo fué del segundo Almirante don Diego, que lo fué del primero.

Luis Davila Colon de Toledo, sucesor en el mayorazgo de Davila, es conocido suyo por las menciones y referencias en los documentos sobre materia de mayorazgo, y Magdalena, bautizada en Catedral el 20 de julio de 1591, como partida de las más antiguas que se conservan; de los demas hijos, no he hallado mencion.

Este Luis Davila Colon de Toledo, que también es llamado Luis Colon de Toledo, por quien su padre estuvo cinco años trabajando en la Corte, como pretensor al Ducado de Veragua, en nombre de su hijo, fué alguacil mayor de la Audiencia de Santo Domingo, en cuyo oficio fué puesto a la muerte de su suegro, Juan Francisco de Rojas, hijo que fué de otro Juan Francisco de Rojas, tambien alguacil mayor de la Audiencia, que lo fué de Juan de Rojas, alguacil mayor de la Audiencia y de los primeros pobladores de la Isla. Dicho Luis había casado con doña Maria de Rojas y Guzman; su padre el dicho Juan Francisco de Rojas y de doña Isabel Grajeda, que fue hija del Oidor Alonso de Grajeda (41).

No he hallado que Luis Davila tuviese hijos en la Maria de Rojas, pero sí que volvió a casarse, y fué con doña Francisca de San-doval, de quien tuvo a Cristoval, bautizado el 6 de abril de 1604 por

(41) A Juan Francisco de Rojas y Luis Dávila se refiere este otro extracto de Fr. C. de Utrera:

Juan Francisco de Rojas, alguacil mayor de la Audiencia (hijo de homónimo y con el mismo cargo) tuvo hija, doña María que fué mujer de don Luis Dávila Colón de Toledo (hijo de Luis Dávila y doña María Colón de Toledo, hermana de don Diego Colón, último poseedor del mayorazgo de Colón y Almirantazgo). El tal don Luis Dávila pasó a la corte para ventilar la posesión del Almirantazgo, a la muerte de don Diego, en favor de su hijo, y retornó a Santo Domingo con 600 hombres poco después de la invasión del Drake.

Don Luis Dávila Colón de Toledo fué nombrado alguacil de la Audiencia, a la muerte de su suegro. La madre de su mujer doña Maria de Rojas era nieta del Oidor Alonso de Grajeda, por ser ella hija de dicho Oidor. Y el padre de Luis Dávila fué Juan Dávila Daza, apellido trocado en razón del mayorazgo de Dávila, pues era Daza Dávila; casó con Elvira Guillén.

Juan Francisco de Rojas inventó una nueva manera de beneficiar la plata con un molino de viento; se fué a México y don Luis de Velazco lo aprobó y le dió título de inventor y privilegio para que nadie sino él usase de su invención. Su mujer: doña María de Rojas y Guzmán, hija de don Diego de Guzmán y doña Isabel de Grajeda. Muere Juan Francisco y a los pocos días el matrimonio predicho de don Luis Dávila Colón de Toledo con las Rojas. La Audiencia lo mete de alguacil. Información de 27 de agosto de 1598. (A. G. I., S. D., 15).



el arzobispo Fr. Agustín Davila Padilla, y otros hijos no he hallado en dichos libros ⁽⁴²⁾.

Parece que también fué hijo de Juan Daza y Elvira Guillen, Juan Daza Davila, que casó con Mariana de Venavides; hijos suyos: Juan, bautizado en Catedral el 5 de marzo de 1592; María, bautizada el 13 de octubre 1611, y otros hijos no he hallado. Pero....

Gomez Davila Benavides aparece casado con doña Catalina Salamanca Valdés y Guerrero, y con hijos: Juan bautizado el 12 junio de 1602; Mariana, bautizada el 11 enero de 1615, que m. párvula, y Mariana, bautizada el 15 de febrero de 1619. Esta fué mujer de don Rodrigo (VI) de Bastidas, y entre sus hijos se cuenta a Gomez (1643-1673). Esta mujer tuvo el mayorazgo de Davila, aunque ignoro como sucedió en el mismo, murió en 1694, y fué mujer de Gonzalo (IV) Fernandez de Oviedo y Figueroa, y el mayorazgo pasó a su hija Ana María, fallecida en 1716, mayorazgo que dejó cuando optó por el de Bastidas en 1715, y pasó a su hijo Francisco Antonio Landeche (1711-1721), pues había casado con el sargento mayor Antonio Landeche en 29 septiembre de 1698, sujeto que murió en 23 de junio de 1720, con el cargo de Gobernador político de la Isla; y el hijo Francisco Antonio falleció en 1721, después de haber tenido el Mayorazgo de Davila desde 1716, y por su muerte entró en él su hermana Josefa, muerta en 1753, mujer que fué de Antonio Coca Landeche Vevers, de quien pasó a su hijo Antonio Davila Coca en 1746, y de este pasó en 1789 a su hermano Damian Davila Coca, y de este a su hijo Antonio en 1820, por cuyo tiempo se disputaron la tenencia del mismo este Coca y Felipe Benicio Fernandez de Castro, hijo de don Pedro y doña Antonia de Coca, hija de don Antonio de Coca Landeche Vevers y de Josefa Landeche, ut supra.

De la familia de los Davila son: Elvira Guillen Davila, mujer de Juan Lopez Otañez, padres de Alonso, bautizado el 22 mayo 1606; Jerónima, bautizada el 22 marzo 1618; Juan, bautizado el 24 diciembre 1620, y otros no he hallado en esos libros.

Francisca Davila Agramonte, que fué hija de Juan Daza y Elvira Guillen (aunque no me consta, no siendo sino, por haber ya un Esteban Davila Agramonte, supra), casó con don Pedro Ortiz de

(42) Cristóbal Dávila y su criado Juan Báez vuelven a Santo Domingo. Licencia para el viaje, el 10 de septiembre de 1616, despachada el 24 de noviembre del mismo año. (A. G. I., Contratación, 5350). Cristóbal Dávila había casado con Isabel Sosa. Su hija Francisca Dávila nació el 27 de diciembre de 1608.



Sandoval, y como tenía hijo ya en 1622, es verosímil que esta Francisca fuese hija de dicho Esteban Davila Agramonte (43).

Maria Davila fué mujer de don Alonso de Guzman, con hijos desde 1594 (44). De esta Maria Davila no he hallado la paternidad, y el don Alonso de Guzman, pudo ser hijo o nieto de Diego de Guzman y de Isabel de Grajeda, supra, porque entre los hijos de Alonso y Maria, está Mayor, bautizado en 8 octubre de 1599, y comienza a tener hijos en 1629, como mujer del Relator Fulgencio Martinez de Ugarte, con nombre de doña Mayor de Grajeda, y fueron padres de Maria Eufrasia, bautizada el 3 diciembre 1629; Bartolemé, bautizado el 27 marzo 1630; Alonso Nicolas, 1 enero 1631; Bernarda, bautizada el 17 diciembre 1640.

En el pleito de Luis Dávila con doña Aldonza, dicen los testigos que él y sus padres tenían sus casas principales en la "plazuela de Santa Barbara, que se llamaba del Contador". Esta plazuela, desde luego no es la actual, aledaña a dicha Iglesia, sino la que fué Mercado, por donde se baja al rio. De suerte que puede estimarse que es la Casa del Cordón. Y como Alonso Davila, supra, fallecido en 1537, fue Contador, de él arranca este nombre y denominacion de la plaza (45).

(43) Lope López de Morla, casó el 13 de junio de 1617 con María Dávila Agramonte. Hijo: Diego, 5 agosto 1618. López de Morla casó en segundas nupcias, el 23 de octubre de 1622, con doña Catalina Siverio Mojica. Hijos: Lope, 28 agosto 1628; Juan, 14 diciembre 1629; Cristóbal, 4 mayo 1637.

Esteban Dávila casó el 31 de enero de 1596 con María de Mendoza.

Pedro Ortiz de Sandoval casó el 1º de marzo de 1618 con doña Francisca Dávila y Agramonte. Hijos: Juan, 8 febrero 1620 y Francisco, 11 junio 1622.

(44) Alonso de Guzmán casó el 30 de mayo de 1593 con doña María Dávila. Hijos: Gil, 21 febrero 1596; Isabel, 19 octubre 1597; Agueda, (melliza, bautizada en noviembre de 1599).

(45) Otras noticias de los Dávila en la villa de Santo Domingo en 1605: Francisca Dávila, panadera, con hijos y familia; Pedro Dávila, sastre con mujer y familia; Olalla Dávila; mulata, con casa; Teresa Dávila, viuda, con hijos y familia; Juan Dávila Gazalla, con familia; Diego Daza, albañil, con mujer y familia; Pedro Daza, tratante, con mujer y familia; Rodrigo Daza, carpintero, con mujer y familia.

También residían en Santo Domingo, en aquella época:

Gómez Dávila Benavides. Su mujer, Catalina Salamanca Valdez, apellidada, además, Guerrero. Hijos: Juan, 27 junio 1612; Juan, enero 1615; y Mariana, 15 febrero 1619.

Gabriel de Banares casó el 16 de junio de 1613 con Ana Dávila (Aguilar). Hijos: Bartolomé, 8 noviembre 1622; Manuel Alonso, 18 enero 1631.



II

TESTAMENTO DE F. DAVILA

Francisco Davila hace testamento el viernes 24 de agosto de 1554.

Manda en él que su cuerpo sea enterrado en la Capilla de los Remedios "que yo hice y edificué por mis propias costas y expensas". A su entierro vaya la Cruz y clérigos de la Catedral y la Cofradía de la Concepcion "de que soy cofrade", y asistan el Dean y Cabildo y todos los clérigos que puedan ser habidos, a los que se de la limosna acostumbrada. Si el Dean y Cabildo no quisieren hacer el entierro en la capilla, se les pague lo que hubiera de darsles si asistieran, y el entierro lo hagan los curas de la Catedral y capellanes de la capilla. Tiene diferentes claúsulas sobre misas, responsos por su alma. Deja dispuesto lo que debe darse por mandas forzosas, y la voluntarias son (entre otras) 10 pesos para la obra de la iglesia mayor por honra de los sacramentos que en dicha Iglesia tiene recibidos. "A la obra de Señor San Lazaro desta ciudad veinte pesos de oro, los cuales se gasten en la obra". A los conventos de San Francisco y Santo Domingo, durante diez años, les den cada año 12 fanegas de maiz y doce cargas de cazabe y doce pollos y 12 arrobas de carne de puerco", de sus bienes, a cada convento. Todos los religiosos de todos los conventos digan una misa con la limosna acostumbrada.

"Item, mando al Hospital de Señor San Nicolas desta cibdad, e Cofradía de Nuestra Señora la Virgen Maria de la Concepción, para ayuda al mantenimiento de los pobres enfermos, duzientos pesos de oro, esto sin lo que se me debe del ladrillo que he dado para el dicho Hospital, porque yo le hago gracia dello" (el ducado de 375 mrs.) Deja a la obra del monasterio de la Merced 100 pesos de oro. "Item, mando al monasterio de Señor Santo Domingo desta cibdad para la obra dél ciento pesos de oro, los cuales mando que se paguen de mis bienes". A los pobres de San Andrés, 20 pesos, a la iglesia de Santa Barbara 5 pesos. "Item, mando a Nuestra Señora de Altagracia para la obra veinte pesos de oro".

A su hija doña Aldonza se den 200 pesos cada año.

Como en tiempos pasados sacaba oro en el Cotui y habia dedicado la decima de lo que sacase para la iglesia de Nuestra Señora de las Viñas, fuera y cerca de la villa de Aranda de Duero, manda



que se den a dicha iglesia 140 pesos, que es lo que le tocaria del oro recogido para él en Cotui.

Deja una manda a un mozo llamado Francisco de Avila, "hijo que dicen ser de Bautista de Avila, mi sobrino".

"Item, mando a la obra de Señor San Francisco otros cient pesos de oro en ladrillo de lo de Barnardino Rodriguez si lo quisiere dar al precio que está puesto, y si no, se haga en mi tejar, e se les dé luego".

"Item, declaro que por causa de los muchos gusanales que hacian en mis hatos, por do no se podia sustentar el ganado, e yo quise tomar por abogado un Santo, e hice echar suertes en mi capilla, e salió Sant Felipe y Santiago, a los cuales yo he tenido e tengo por abogados, e les tengo hecho un retablo en mi capilla; mando que se les haga una fiesta en cada un año en su dia con sus visperas e misa solene, por los capellanes de mi capilla e con los demas clerigos que se pudieren hallar para que la dicha fiesta sea de solemnidad e se pague de mis bienes".

"Otrosí, porque yo tengo hecha y edificada una capilla y ermita junto de mis casas, cuya vocacion es Nuestra Señora de los Remedios, que ha por linderos de la una parte mis casas, y de la otra un solar que fue de Diego Mendez, que está decierto; y en ella ordinariamente se han dicho y dicen misas que se ofrecen por los capellanes que allí vienen, demas de un capellan que tengo en mi casa que a la continua reside en ella y dice ordinariamente misa; la cual dicha capilla tengo comenzada a adornar de retablos, cruces, vestimentas, frontales, calices y lo demas necesario para el servicio del culto divino e todo ello se ha proveido y provee de mi hacienda, e porque yo deseo que esta capilla vaya en todo aumento y espero en Dios que sera allí muy servicio por el fruto que se hace en ella, tengo en España tres mil ducados de oro en poder de Alonso de Medina, mercader, para que los traiga en tratos de mercaderias en esta Isla a efecto que la ganancia dellos se convierta en sustentacion deste negocio; quiero y es mi voluntad que del caudal, ganancia de que de estos dineros se hubiere, se tomen en cada un año mil ducados y se empleen en ornamentos, plata y otros aderezos que seran menester para acabar de poner en perfeccion la dicha capilla y servicio della, y se tomen dos capellanes que a la continua digan en ella cada semana cada uno dellos cuatro misas, demas de las dos de los domingos de todo el año, y sean, la una capellania por el anima de Alonso Martin, difunto y la otra capellania por el anima de mis señores padre e madre, e por mi anima, y asimismo se tome un sa-



cristan que sirva en la dicha capilla, y a estos dos capellanes e sacristan se les dé para su sustentamiento e vestuarios a cada uno de los capellanes cient pesos, e al sacristan cincuenta pesos, e a asimismo se den para ayuda a casar dos doncellas pobres, cada cient pesos, e lo demas que restare de los dichos mil pesos cada año, se den a pobres vergonzantes los que pareciere que tienen necesidad, e que pasados los dichos cinco años se fenezca la cuenta de lo granjeado, hasta entonces, y todo lo que hubiere se eche a tributos a razon de 10%, los reditos de los cuales se distribuyan por esta orden que doy en estos primeros cinco años, acrecentando o menguando, segun la renta hubiere". Nombra de administrador a Gaspar Davila, y a los tenedores del Mayorazgo por sus tiempos. Y que en la capilla haya libro de inventario y de dos regidores antiguos lo vean corrijan, etc. acompañados de un escribano de cabildo.

C O D I C I L O

Codicilo de 6 de octubre de 1554; en el introduce variante al Mayorazgo. Deja a Alonso de Palencia, "su primo, que está casado en la Vega", 500 pesos de oro. Diversas mandas a otras tantas personas.

"Item, mando que no se me haga cama en la capilla donde me han de enterrar, salvo un paño o alfombra en el suelo sobre que pongan mi cuerpo".

Revoca lo que en el testamento puso de ser enterrado por el Dean y Cabildo, y dice que sean los curas y capellanes de la Iglesia mayor y de su capilla y del Hospital de San Nicolás y todos los demas clerigos que se hallaren "y lo que habian de llevar los señores Dean y Cabildo, que se dé en limosna a la persona o personas que Juan Daza y mi hija doña Aldonza pareciere". Y que solo se lleven en su entierro dos hablas "porque lo demás me parece que es vanidad, y asi lo cumpla mi Mayorazgo, so pena de perdida e que vuelva al segundo en grado". (Si Gaspar no lo hiciere, sea el Mayorazgo para el que en este codicilo se nombra, que es Juan Daza).

No quiere que haya lutos por él sino por solos tres dias "y que Gaspar Davila, mi mayorazgo, no se ponga loba porque anda malo". Cambia la disposicion testamentaria sobre su hija doña Aldonza: en lugar de los 200 pesos, ordena que cada mes se le den seis pesos, y mientras viva; le da dos negros "y la otra negra que anda alzada"



y en llegando los negros que se espera que haya comprado el Contador y el secretario Diego Caballero, se le den cuatro negros.

A favor de una curandera: "Item, mando que Maria Ana, la que cura los negros, tenga cargo de curarlos como hasta agora lo ha hecho, y que sea bien tratada y que cada mes le den medio peso.... y que se le dé de vestir todo lo que hubiere menester...." porque lo merece. A las monjas de Santa Clara deja nueva manda.

"Item, digo que porque yo he sabido que los Señores del Cabildo de la Santa Iglesia hacen cierta obra para la casa de Cabildo sobre la plaza, mando que se le den dos mil ladrillos escogidos para asolar lo alto y la escalera, lo cual mando que se le den en dos años, por descargo de mi conciencia si soy a cargo a la dicha Santa Iglesia en lo de los diezmos, o en otra manera, lo cual yo no sé".

Innova en su Mayorazgo: "Item, quiero y es mi voluntad que si Gaspar de Avila, mi sobrino, no tuviere hijos ni quien suceda en su Mayorazgo, que entre tras él Juan Daza, mi sobrino, y sus hijos legitimos si los tuviere, y si Dios no se los diere, que entren los hijos de Francisco de España conforme al Mayorazgo, y si no tuvieren hijos, que los haya y herede el Hospital de Señor San Nicolás desta cibdad, conque de los dichos bienes sean obligados a dar al monasterio de Señora Santa Clara desta cibdad, veinte mil pesos de oro de a cuatrocientos y cincuenta maravedis de la moneda desta Isla y a un nieto de Maria de Avila, mi hermana, que vive en Gumiel de Silos, que se llama del Espinal, cinco mil pesos de oro, y todo lo otro quede para el dicho Hospital de San Nicolás".

(Esto en el codicilo de 6 de octubre de 1554).

IV

NOTICIAS DIVERSAS

Hace una hijuela el lunes 17 diciembre 1554 en favor de su hija doña Aldonza con negros y que mientras viva habite en la casa en que vive ahora; y cuando muera, los negros vivos y la casa vuelvan al Mayorazgo.

Otra hijuela de miercoles 19 diciembre 1554 aumentando a doña Aldonza la manda mensual hasta cumplimiento de 10 pesos por todo.

María Saviñón, se dice en estos papeles ser nuera de Francisco Davila, por manera que fue mujer del hijo natural Pedro, ya difunto por este tiempo.



Francisco Davila no manifiesta haberse casado. Tuvo a lo menos tres hijos. Pedro, que casó con María de Saviñón; Francisca, que casó con Juan de Monroy, y Aldonza. Todos tres naturales. Pedro murió antes que hiciera el Mayorazgo, pues en él no le nombra, sino que su nombre está en la concesion real para que hiciera mayorazgo el Francisco.

Hermanos de Francisco Davila fueron:

Sebastian, padre de Francisco Davila;

Ana, mujer de Hernando de Berlanga, vecinos de Santo Domingo de Silos, y padres de Gaspar, el llamado al Mayorazgo;

Aldonza, mujer que fué de Juan de España, padres de Francisco de España, llamado en segundo lugar en la institucion, y en tercer lugar por el codicilo, al Mayorazgo, padre de Alonso Davila, despues litigante;

Maria, vecina de Gumiel, por entonces con Ursula, nieta.

Entre los sobrinos se nombran Martin y Bautista, que no se expresa cuyos son sus padres.

A la muerte de Francisco Davila, Gaspar entró en el Mayorazgo, sin dificultad alguna y lo tuvo hasta su muerte, 1570. Y en su lugar entró en el Mayorazgo Juan Daza, porque Gaspar murió sin hijos.

Sabido por doña Petronila de Barros, viuda de Francisco de España la muerte de Gaspar, asumió legalmente el oficio de tutora de su hijo Alonso, que en 1567 solo tenia 15 años, y promovió pleito a Juan Daza, pero como la letra del Mayorazgo estaba clara sobre la libertad del fundador para cambiarlo, y por el Codicilo habia llamado tras Gaspar sin hijos a Juan Daza, la parte contraria solo tuvo asidero y bien menguado en alegar que cuando el fundador hizo su codicilo estaba sin las facultades cabales para hacer aquel cambio. Perdió el pleito la parte de don Alonso porque en la sentencia de vista, 24 de septiembre de 1574, se adjudicó el derecho a Juan Daza, y asimismo en revista, de 18 de febrero de 1575, quedó exonerado Daza lo que estaba demandado, y nuevamente, por sentencia de 15 de abril de 1575, Daza volvió a ser absuelto de la nueva demanda hecha por la parte de don Alonso.

Este pleito habia sido precedido de otro hecho por Francisco de España a favor de su hijo Alonso Timoteo, contra Gaspar de Avila, y contra Juan Daza y el hijo de éste don Luis, sobre el derecho al Mayorazgo, y se habia detenido sin resolución un tiempo, pero en 25 de octubre de 1577 se dió sentencia en revista, confirmando la sentencia de vista de 27 de noviembre de 1576. Alonso suplicó de



esta sentencia para ante el Rey; se le admitió en este grado el 15 de noviembre de 1577, y salió Provision real de 12 de abril de 1579 para que el Consejo determinase. Al fin, el mayorazgo quedo para Juan Daza, legitimo poseedor.

La Cedula Real de Valladolid 25 de mayo de 1557 pidiendo a los escribanos testimonio del Mayorazgo en forma que diera fe, para que Francisco de España pueda alegar su derecho al Mayorazgo.

Viernes 21 de diciembre de 1554 muere Francisco Dávila.

Francisco de España y doña Petronila de Barros tuvieron hijos que se llamaron Alonso Davila (antes Alonso Timoteo de España), Francisco de Barros y de España, Jeronimo de Barros y de España y Leonor de Barros y de España. (A. G. I., Justicia, 25).

V

GASPAR DAVILA (46)

Este sujeto se casó dos veces. Primero con doña Isabel Otañez, vecina de Santo Domingo de Silos, y despues en Santo Domingo con doña Leonor Verdugo, viuda del oidor que fué Dr. Escobar (hay noticia que Gaspar dió veneno al Dr. Escobar para casarse con su mujer (47).

Siguiéronsele dos causas, la una en el tribunal eclesiastico, y la otra en la Audiencia, acusador el Fiscal de ella. Gaspar pretendió escurrir el cuerpo a este Tribunal, alegando que como el matrimonio con la Otañez no se habia consumado, solo era valido lo que determinase el tribunal clesiastico, pero no le valió, porque la Audiencia dió sentencia contra él el 15 de noviembre de 1560.

"Fallamos, por la culpa que deste proceso resulta contra el dicho Gaspar de Avila, le debemos condenar y condenamos a que de

(46) Otro Gaspar Dávila casó con Francisca de Lagúa el 14 de noviembre de 1598. Hija: Angela, 27 diciembre 1599.

(47) El heredero del Mayorazgo, Gregorio Dávila, se vió en no pocas dificultades. Por Real Cédula del 25 de mayo de 1561, a la Real Audiencia de Santo Domingo, se le ordenó que enviase traslado del Mayorazgo y testamento de Francisco Dávila para su sobrino Francisco de España, que quiere deducir sus derechos. En otra Real Cédula del 28 de junio del mismo año se dice que Doña Isabel de Otañez, mujer de Gaspar Dávila, ha pedido "que su marido sea metido a España para que haga vida maridable con ella; y como está preso por causa de bigamia, que cuando se le concluya la causa, se le envíe debajo de partida de registro; se reconoce que como hombre rico siempre tiene puestas cautelas y modos para que no consiga su extradición; que no le valga". Por Cédula del 19 de junio de 1568 se ordenó el envío al Consejo de un traslado de las probanzas de Gaspar Dávila en el pleito con el Fiscal, que le acusó de bigamia. (A. G. I., S. D., 899).



la carcel e prision en que está, sea sacado caballero en una bestia de albarda con una soga a la garganta y con voz de pregonero que publique su delito, sea traído a la verguenza por las calles publicas desta ciudad, e sea llevado al lugar donde se suele e acostumbra a hacer semejante justicia, a donde mandamos que sea herrado en la frente con un hierro ardiendo a manera de que conforme a la ley que sobre ello dispone; y mas le condenamos a que sirva en las galeras de S. M. de los Reinos de España al remo sin sueldo por tiempo de cinco años que corran e se cuenten desde el día que entrare en las dichas galeras. E para ello mandamos que sea llevado en el navio que por nos le fuere señalado a la ciudad de Sevilla, y sea entregado a los Jueces Oficiales de la Casa de la Contratacion de la dicha ciudad con el testimonio de esta nuestra sentencia para que sea llevado a las dichas galeras, lo cual guarde y cumpla e no lo quebrante, so pena de muerte; e más le condenamos en perdimiento de los bienes que tuviere en esta Isla fuera del Mayorazgo que tiene y posee que por la institucion que de él hizo Francisco de Avila, su tio; e mas le condenamos en todos los frutos e rentas que de aqui adelante oviere e se cogieren durante los dias de su vida del dicho Mayorazgo, aplicamos para la Cámara e fisco de S. M. en esta Isla.... Sentencia dada por Cepeda, Sánchez de Angulo y Echagoian.

Observase, desde luego, que la sentencia está dada contra un hombre rico, que de un plumazo pasa a ser el más triste y desventurado pobre, pues cinco años de galeras, un hierro en la frente, privado de todos bienes propios, y sin poder tener un platano de los frutos de su Mayorazgo por toda la vida. Y que cabe aqui la fementina justicia de los hombres, porque todo ello tira a que suplique el condenado y vaya aflojando la mosca para que la sentencia tome otro semblante. Y parece que en ello hubo no poco que coger, porque habiendo suplicado de la sentencia, se dió otra en grado de revista, el 8 de septiembre de 1561: "Fallamos que la sentencia de este pleito dada e pronunciada por Nos.... en cuanto por ella le condenamos en perdimiento de bienes, fué y es buena, justa y derechamente dada.... e.... la debemos confirmar y confirmamos en grado de revista, conque la dicha sentencia sea y se entienda de cuatro mil ducados, los cuales aplicamos para los gastos de la guerra que esta Real Audiencia en nombre de S. M. ha mandado hacer contra Lope de Aguirre tirano"; revocan los señores todo lo demas, quedando en lugar de ello obligado el Gaspar a destierro por tres años en Puerto Rico, donde servirá al rey con sus armas y sin sueldo. Sen-



tencia dada por Sánchez de Angulo, Echagoian y Cáceres, el 2 de septiembre de 1561.

Como estos y otros jueces dieron dilacion a que saliese para el destierro, la orden no se dió hasta 1567, y este año se dió Provision real ejecutoria, el 5 de enero de 1567, en que se continuen las dos sentencias, y la orden para que vaya a cumplir el destierro. El 22 de enero se le notificó que debía salir para Puerto Rico, y Gaspar. Certificacion del escribano Hernando de Brenes de que el 31 de enero de 1567 sale Gaspar para Puerto Rico a cumplir la pena de destierro. Certificacion en Puerto Rico del escribano Rodrigo Jimenes, de que el 19 de febrero de 1567 estaba ya cumpliendo su destierro. Ambas certificaciones a pedimento de Gaspar.

Es deduccion recta que estas certificaciones las pide Gaspar para que sirvan al intento que se lleva adelante para acabar con las consecuencias del castigo. Porque así como los oidores, habiendo sido remisos en hacer que Gaspar cumpliera la sentencia por los gajes que de esta incuria se derivaban, como sobre persona de dineros, lo que unicamente podian hacer es ir dando largas, pero sin remediar el caso de mejor manera, al cabo, Gaspar hubo de entrar en concierto con su primera, o verdadera mujer, doña Isabel Otañez, para que esta solicitara la merced real de exoneracion de la pena impuesta por la Audiencia, solicitud que de ninguna manera podia correr sino en cuanto fuese patente que Gaspar estaba cumpliendo la pena, y ello en mala época ya, y bien pasado el tiempo en que la pena debio haberse cumplido en conformidad con el espiritu de la sentencia. Pero así son las cosas mal hechas, porque Gaspar por verse libre de salir para el destierro, hubo de estar gastando de sus bienes, y no pudiendo evadir el cumplimiento, acudió tarde a remediar el tiempo perdido. Y por eso la Provision ejecutoria, como las dos certificaciones dichas, fueron tardias. La doña Isabel expuso al Consejo que doña Leonor Verdugo estaba casada en Zaragoza con Jeronimo Sierra; que Gaspar no habia salido para el destierro porque la salida dependió de aviso y mandato de los oidores, que en esto no proveyeron hasta muy tarde, y que Gaspar estaba cumpliendo su pena, segun se mostraba por los documentos, y que como ella pensaba ir a hacer vida maridable con el Gaspar, solicitaba que se le alzase el resto de la pena que le quedaba por cumplir para de esta suerte unirse a su esposo sin haber de participar ella de su condenacion y pena. Sino que el Consejo resolvió, no obstante la propuesta de doña Isabel, que se conmutase el resto de la pena en alguna cantidad de dinero para la Camara real, que esta solicitud la re-



cordase más adelante. Que fue lo mismo que decirsele que mas adelante ya sería tiempo de haber cumplido la pena de destierro. (A. G. I., Justicia 35).

VI

LA CAPILLA DE DAVILA

Testimonio del expediente en que Don Antonio de Coca y Oviedo, Maestrante de la Real de Ronda, promueve información y calificación de la posesion que tiene y goza de las Armas, Capillas y Sepulcros como monumentos públicos (48).

Don Antonio de Coca y Oviedo, Maestrante de la Real de Ronda, por sí, y a nombre de Don Damian de Coca y Oviedo, su hermano, ausente en los Reinos de España, hijos legítimos de Don Antonio de Coca y Landeche, Regidor y Alférez Real de esta ciudad, y de D^a Juana Oviedo, Castillo y Torrequemada, como mas haya lugar en derecho, digo: Que para los efectos que me convengan necesito que Vm. se sirva, acompañado del presente escribano, reconocer e inspeccionar ocularmente las Capillas, Armas, Sepulcros y Monumentos públicos, que de tiempo inmemorial han poseído y usado mis ascendientes por ambas líneas, y admitirme informacion de testigos, que presentaré, impetrada la venia de estilo para los aforados, que sean examinados por el tenor de los particulares insertos, y que evacuada, con citacion y audiencia del Síndico Procurador General, se me entreguen los testimonios que pida, autorizados y comprobados en pública forma, por ser todo conforme a justicia, y juro lo necesario &: (49).

(48) Este documento, procedente del disperso Archivo Rocha-Coca, fué publicado por don Emiliano Tejera en la revista *La Cuna de América*, S. D., No. 7, de nov. 1913. Se reproduce con las eruditas notas de Tejera y con otras adicionales.

En los días del asedio de las tropas de Sánchez Ramírez contra las de Dubarquier, en 1809,, la Capilla fué convertida en Hospital de sangre. En ruinas hasta 1884, en que fué reedificada por J. Alejandro Acosta, Juan Pumarol y F. Travieso.

(49) Poderoso caballero, es don dinero, dice el refrán, y Francisco Dávila no lo ignoraba, como lo revela el Oidor Grajeda en carta del 15 de junio de 1553, alusiva a la célebre Capilla:

Dice que en la residencia fué suspendido, de lo que se querella por haber sido limpio en el oficio. Achaca todo a Francisco Dávila "que como es hombre rico, hizo una ermita cerca de la casa de esta Audiencia Real que por su persona y por amigos procuró conmigo que le diese una placeta que la dicha casa tenía delante para la incorporar con su capilla, lo cual no se pudo acabar con-



Primeramente: declaren si la Capilla de Nuestra Señora de los Remedios, (alias, la Capilla de Dávila), erigida por autoridad pública, donde se celebra el Santo Sacrificio de la Misa, sus enterramientos y escudos de armas, del mismo modo que las que están esculpidas en la portada de las casas principales de mi habitación, son las del Señor Don Francisco Dávila, Regidor que fué de esta ciudad, y mías, como poseedor que soy del Mayorazgo, que con autoridad del Señor Don Carlos quinto, fundó en esta ciudad el espresado Regidor, de quien desciendo por línea recta por padre y madre ⁽⁵⁰⁾.

migo, y visto esto, tuvo la forma con un Manuel Méndez, que lo pidiese por suyo, diciendo que se le había dado por solar antiguamente a su padre, y que puesta la demanda, se mandó notificar al fiscal, y en vista y revista se declaró pertenecer a la Casa Real por plaza, y agora, venido el Presidente, sin atender a las dichas sentencias, se lo dió y está cercado, diciendo que ha de poner árboles para recreación del Presidente y Oidores”.

En la misma carta, dice Grajeda que Francisco Dávila es muy amigo de Maldonado, Presidente de la Audiencia, y que toda la inquina que Maldonado le ha mostrado, procede de que cuando vino, no le sirvió la comida cuatro días para él y los suyos, y en cambio, el oidor Hurtado y el oidor Zorita, conocedores “del lenguaje que hoy se practica”, le dieron la comida dichos días. Y por eso tan amigos y han salido con bien de la residencia de suerte que el único suspendido ha sido él (Grajeda). Expresa que había tenido preso a Francisco Dávila por un desacato que hizo a un alguacil en su casa, y le sentenció por eso. Que en la residencia recusó testigos falsos por sospechosos “y después de la secreta se publicó y conocida su poca fidelidad, por lo que digo, y por comer y cenar con todos los de esta liga (los amigos de Dávila diez o doce) y cabalgar en sus caballos y jugar con ellos en cantidad, y dió por acompañado a un Francisco de Pineda, grande amigo suyo y del licenciado Hurtado, que dicen que vino huyendo de España por falsedades que ha cometido, y es casado en Castilla, y ha intentado de ser casar en esta ciudad, y con el favor de dicho licenciado, ha habido la escribanía del Cabildo, que la compró a un Alonso de Llerena, al cual asimismo recusé, etc.

“Item, que durante la pesquisa secreta se puso públicamente el dicho licenciado Maldonado a jugar a los dados en la casa Real con éstos a un juego que dicen “rifa” y jugaron mucha cantidad de vidrios y otras cosas que estaban a cargo de un Melgarejo...”

Que Cerrato “vino aquí con comision de inquisidor apostólico”. (A. G. I., S. D., 49).

(50) A la disputa por la Capilla de Dávila se refiere el siguiente extracto de Fr. C. de Utrera: “Don Antonio Landeche, marido de doña Ana María de Bastidas y Avila, sigue pleito sobre la propiedad y posesión de la capilla que fundó Francisco Dávila en su Mayorazgo (la facultad real para fundarlo era de 14 de marzo de 1541). El pleito en 1712. El fiscal decía que ya la capilla no era del mayorazgo porque en tiempo de Pérez Caro, hizo este reparos en ella, de que deducía deserción y abandono de derecho por parte del mayorazgo; y que el derecho tocaba ya a los soldados del presidio que habían dado de sus haberes para la reedificación, etc. y que los soldados votaron por patrones a los Oidores (pero ni en los libros del Acuerdo había noticia alguna de este particular ni se halló determinación ninguna el asunto de la reedificación). “La capilla estaba junto al puesto de guardia”. Y decía el fiscal: “El fiscal en vista de estos autos y prueba dada en ellos por parte de los poseedores del mayorazgo de los Dávilas de esta ciudad, a que se dice ser anexa la capilla que está junto al Cuerpo de guardia, que administran los soldados después de su reedificación, y mediante no hallarse en el libro del Real Acuerdo ni en ninguna de las escribanías los autos que se dice haber precedido para la reedifi-



2º—Si las armas, panteón y enterramientos en la Capilla de Santa Ana, de esta Catedral, son del Ilustrísimo Señor Obispo Don Rodrigo de Bastidas, y de su padre el magnífico Señor Conquistador, el Adelantado Don Rodrigo de Bastidas; y si corresponden a mi familia y a mí, como descendiente que soy de éste por línea recta paterna y materna (51).

cación que a expensas de los soldados de este presidio se hizo por el Almirante Real don Ignacio Pérez Caro al tiempo que presidía en esta Real Audiencia; y porque de la misma prueba de la parte contraria, y artículo cuarto de sus posesiones está constando la verdad de haber los poseedores de dicha capilla tenídola por derelicto sin esperanza de su reedificación, como sucede en las demás posesiones de casas que se caen en esta ciudad, y es notorio que después se derrumbó el techo de dicha capilla, dándose lugar a que por la deserción e incuria en aquel lugar sagrado se metiesen las bestias a pastar la mucha yerba que en dicho lugar nacia, y aún los racionales a profanarla con muchas indecencias que no se pueden decir, porque debiéndose probar por la parte contraria que después de derribado todavía había permanecido en el uso y administración de los santos sacramentos; se articule si antes de reedificada, se decía misa, comprendiendo debajo de ésta cláusula universal el tiempo en que se celebraba antes de caída y profanada, para que los testigos se valiesen de la antigüedad y dijesen lo que sabían y callasen la deserción de que no eran preguntados, como está constando de sus propias declaraciones; y porque no habiéndose articulado ni en primera ni en segunda instancia éste punto de la deserción....”, pide el fiscal que se abra el juicio para el término de prueba a fin de que los testigos respondan sobre la deserción de que se les tiene que preguntar. Petición de 3 de agosto de 1703. (Esto está en un testimonio de asuntos con que el fiscal prueba que está siempre en el cumplimiento de su oficio contra las afirmaciones del Oidor Cereceda). (A. G. I., S. D., 251).

(51) En la Institucion del Mayorazgo de Bastidas hecha en Santo Domingo por el Illmo. Señor Obispo de Puerto Rico, Don Rodrigo de Bastida, y por su madre Doña Isabel Rodríguez de Romera Tamaris, (ambos nacidos en España), ante el escribano Juan Rodríguez, el día veinte y cuatro de Mayo de mil quinientos cincuenta y uno (domingo, día de la Santísima Trinidad) se dice lo siguiente respecto de la Capilla de Santa Ana:

Cláusula 7ª—Id—Con condicion que el dho. Don Rodrigo, en sus días, después de Nos, e después el que subcediere en el dho. Mayorazgo, sea Patron de la Capilla que dexamos en la Iglesia Mayor de esta dha. ciudad de Santo Domingo, que le queda para su enterramiento e de sus hijos e subcesores, e de nuestros deudos, e ha de ser, e que sea obligado de la tener siempre probeída de todos los ornamentos e cosas necesarias, que para el serbicio de ella fuere menester, e de sobstener el edificio de ella, e de hacer una fiesta, en cada un año, para todos los Santos, en que se diga una vigilia y misa cantada solemne, e que el Mayorazgo ponga la cera que le pareciere; e que se dé por ofrenda a el Dean y Cabildo todo de la dha. Iglesia, que ha de hacer dha. fiesta e Oficios divinos, ocho pesos de oro, o su valor en la moneda que corriere, por los dichos todos Sants, e que esta sea su frenda, y todo lo que ha de haber; e que no se entierre, ni dé licencia el dho. Mayorazgo para se enterrar en la Capilla, sino los de nro. linage, e que por razon de la sepultura no sea obligado a dar ninguna limosna, ni otro interese de ningun cuerpo que en la dha. Capilla se hubiere de enterrar;—y queremos que la haya y tenga el dicho nro. Mayorazgo con los títulos e posesiones que yo, el dho. Obispo, tengo e poseo.

8ª—Y queremos, y esta, condicion, que la plata y ornamentos, e todo lo del servicio de ntra. Capilla, se ponga por inventario e lo tenga el dho. Rodrigo, e siempre el Mayorazgo, en guarda y muy bien tratado, e como, yo, el dho. Obispo, lo dejaré ordenado y mandado en mi Testamento e postrimera voluntad;



3º—Si la Capilla de las Animas, en la misma Cathedral, sus armas y enterramientos, pertenecientes a su fundador, Rui Fernandez de Fuenmayor, me corresponden, como descendiente que soy de él, por ambas líneas rectas, y en esta virtud estoy en posesion quieta de su patronato.

4º—Si la Capilla, antiguamente de la Anunciacion y hoy de Santa Lucía, en el trascoro de la Cathedral, y sus enterramientos, pertenecientes al coronista y conquistador Gonzalo Fernández de Oviedo, corresponden a mi familia y a mí, como séptimo nieto suyo por línea materna, y su descendiente tambien por la paterna.

5º—Si la Capilla de San Luis Beltran, en el Convento Imperial de Padres Predicadores, sus enterramientos y escudos de armas, son de mi familia, mía, como descendiente por línea materna de Lope Bardeci, su fundador.

6º—Si todo lo referido es público y notorio, pública voz y fama; y si en esta virtud han usado mis ascendientes de los referidos distintivos con general aceptacion de este vecindario—Antonio de Coca.

Auto

Practíquese el reconocimiento que esta parte pide, en la forma que lo solicita, y evacuado, previo el correspondiente permiso del Señor Provisor y Vicario General, en la forma de estilo, recíbese la informacion que ofrece por ante el presente escribano, a quien se comete, precediendo la venia y permiso del Señor Presidente, Gobernador y Capitan General, por lo que respecta a los aforados, y fecho, con citacion del Síndico Procurador General, traigase.—Dr. Mas y Rubí—Proveído por el Sr. Doctor Dn. Agustin Mas y Rubí, Abogado de esta Real Audiencia, y Alcalde ordinario de segundo voto, que lo firmó en la ciudad de Santo Domingo, y Julio veinte y siete de mil setecientos noventa y seis años, de que doy fe—Ante mí, Martin de Mueses.

Notificacion

Dicho día cité en forma al Bachiller Don Josef Ramon Cabral, Síndico Procurador General, de que doy fe (rubricado). El propio

e con esas cosas no estén otras mezcladas que no sean para el serbicio de la Capilla.

21º—Yt—Por quanto dexamos ordenado en nuestra Capilla de Santa Ana, en la dha. Iglesia Mayor de esta ciudad cierta Capilla, queremos y es nuestra voluntad que el tal tenedor de el dho. Mayorazgo sea obligado, y por la presente lo obligamos a que cada un año, de él pague doscientos pesos de oro, en dinero contado, de la moneda usual que corra o corriere, que monta noventa mil ma-



dia notifiqué a la representación de Don Antonio de Coca: de ello doy fe. (rubricado).

Diligencia

En la ciudad de Santo Domingo, a veinte y ocho de julio de mil setecientos noventa y seis años. Yo, el Escribano, pasé a el Palacio Real, habitacion del Señor Presidente, Governador y Capitan General, Mariscal de Campo de los Reales Exércitos, Don Joaquín García, y enterado del permiso que se solicita para la declaración de los aforados del fuero de la guerra, espresó Su Señoría, que desde luego se allanaba y convenía en que depusiesen lo que les constase de la justicia y derechos de Don Antonio de Coca: de que doy fé, y pongo por diligencia para constancia—Mueses.

Otra.—En el propio día, mes y año, Yo, el Escribano, pasé a la posada del Señor Provisor y Vicario General de este Arzobispado, Doctor Don Francisco Xavier de Herrera, y captada la venia, en la forma de estilo, le hice saber la solicitud de Don Antonio de Coca, y auto a ella proveído, y desde luego allanó su consentimiento, y dió su permiso para que sin reparo se procediese a evacuar la pretendida diligencia.—Doctor Herrera.—Ante mí, Martin de Mueses.

Declaracion

En la ciudad de Santo Domingo, a tres de Agosto de mil setecientos noventa y seis años, Yo, el escribano comisionado, pasé a la casa del Capitan del Batallon Fixo de esta Plaza, Don Ignacio Caro, a quien recibí juramento, que hizo poniendo la mano derecha en la espada, y ofreciendo bajo su palabra de honor decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siéndolo al tenor del Interrogatorio antecedente contestó en la forma siguiente.

A la primera, que de propia vista y observacion le consta su contexto, y tambien por ser cosa tan pública, como que se presenta a la vista, y responde que lo demás de la pregunta lo sabe por habérselo oído a sus mayores, y haber leído algunos papeles relativos a la pregunta.

A la segunda: que es cierto que dicho Panteon ⁽⁵²⁾ y enterramientos, como las armas que están en dicha Capilla, son del referi-

rabedises, de los réditos de dicho Mayorazgo para las capellanías y capellanes y otras cosas que dejamos ordenado; y que si no lo hiciere que el Prelado o la Justicia le compela a lo cumplir e pagar por todo rigor de derecho. (Nota de E. T.)

(52) El panteon del Illmo. Señor Obispo Don Rodrigo de Bastida lo constituye principalmente la figura de un obispo de cuerpo entero, en posición hori-



do Ilustrísimo Señor Bastidas, y su padre el Adelantado y Conquistados Don Rodrigo, segun que así lo dice la inscripcion que en dicha Capilla se halla, y ser constante que es su consanguíneo, tanto por que lo ha oido de sus antepasados y mayores, cuanto por que ha visto y leído papeles que dan testimonio público de ello, y responde.

A la tercera: que es cierto el particular, y que no ha oido ni visto contradiccion sobre la posesion que han gozado el que pregunta y ascendientes, y responde.

A la cuarta dijo: que le consta la verdad de la pregunta por las razones en que ha fundado la de las anteriores, y responde.

zontal. El material empleado es mármol, no alabastro. El cuerpo tiene varios deterioros. La declaracion del Señor Fernández de Castro habla del busto del Señor Obispo que había en dicho panteon.

Puede presumirse que el trabajo de mármol fuese mandado a hacer por el mismo señor obispo, i que por eso la inscripción solo tenga la fecha de 1500 (M. D.). Los que montaron el monumento, o no pusieron la fecha de la muerte del señor obispo, que debió ser a inmediaciones de 1570, o que la pusieron con un material que se destruyó fácilmente. Parece que sucedió lo primero, pues no hai apariencia de que nada se hubiera puesto a continuacion de las letras M. D.

La capilla de Bastida, o del *obispo de piedra*, era una propiedad particular, y ahí no se podía poner ningún monumento que no fuese de la familia Bastida o de sus sucesores.

El canónigo Don Carlos Nouel, en la página 165, tomo 1º de su Historia eclesiástica de la Arquidiócesis de Santo Domingo, incurre en un error al decir que el arzobispo Fuenmayor murió en 1551, y en otro mayor aún al suponer que el monumento que está en la capilla de los Bastidas es el imaginario de alabastro que Jil González Dávila le atribuye al arzobispo Fuenmayor, confundiéndolo probablemente con el que se dice tenía el obispo Manso en Puerto Rico. Fuenmayor debió morir del 1555 al 1556, y debió ser sepultado en la capilla de su familia —la de las Animas—en donde tenía sus armas i bóveda para su enterramiento. Acometido en 1554 por una enfermedad mui grave creyeron todos que moriría, i esto dió lugar a que el cronista Gonzalo Fernández de Oviedo aprovechara esa oportunidad para insinuar a la corte española, en carta del 8 de febrero de 1554, que “no sentaría mal la dignidad de Fuenmayor al Obispo de San Juan, don Rodrigo de Bastida”. El arzobispo no murió en ese año, y la insinuacion no fue acodida entonces, ni nunca.

Nota, de paso, que los dos arzobispos que Don Carlos Nouel trae con los nombres de Juan de Arzola i Juan de Aleolares no son más que uno solo: Juan de Arriola. Con ese nombre lo trae Del Monte i Tejada en la página segunda, tomo 3º de su Historia de Santo Domingo. Parece que en Roma, al latinizar ese nombre, le pusieron Aleolares. Debíó gobernar la arquidiócesis, si la gobernó, del 1566 en adelante, como lo dice el Señor Nouel, i no en 1560, como espresa del Monte. No ha habido nunca en Santo Domingo arzobispo llamado Arzola, sino Arriola o Aleolares, que es lo mismo. I el señor Nouel hubiera comprendido esto fácilmente si se fija en que Jil González Dávila, Herraes i los dos Sínodos dominicanos no traen dos arzobispos: Arzola i otro, sino uno solo, Arzola, sucesor de Salcedo i antecesor de Carvajal, i que lo que podía haber sucedido era un error en el apellido, como el que cometieron nuestros antiguos sínodos, que al antedicho Carvajal lo llaman Earrafal. I también podía haber notado que frai Vicente Fontana, citado por el mismo señor Nouel para sostener su tesis, no dice que Aleolares fue sucesor de Arzola, sino que frai Juan de Alcolares fue nombrado en lugar de *Juan de Salcedo*, muerto anteriormente, es decir dice lo mismo que expresan Jil González Dávila. Herraes i los Sínodos corrijieron solamente el apellido Arzola, mal escrito por estos autores i los Sínodos, i poniendo el verdadero, que es Aleolares o sea el Arriola latinizado. (Nota de E. T.)



A la quinta dijo: que así como se interroga lo ha oído, tiene entendido de otros; y en esa posesión ha estado la familia del que lo presenta, y responde.

A la sexta; que lo ha contestado, y repite que lo espuesto es público y notorio, y pública voz, y en esa virtud han gozado de dichos distintivos toda la familia del que lo produce, y que esta es la verdad en fuerza de su juramento fecho: leídole su declaración dijo estar bien escrita: que es de edad de cuarenta y siete años, y la firmó, de que doy fé.—Ignacio Caro.—Ante mí, Martín de Mueses.

Otra

En el mismo día, mes y año pasé a la habitación del Señor Brigadier Don Ignacio Caro ⁽⁵³⁾, presentado para esta justificación, quien bajo su palabra de honor, en la forma y estilo militar, prometió decir la verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por mí el escribano comisionado, al tenor del interrogatorio, contestó lo siguiente:

A la primera: que le consta de positiva ciencia, y en ese concepto es tenido, recibido y reputado, sin que haya notado oposición por persona alguna, y responde.

A la segunda: que también le consta su tenor, como que es el Señor declarante igualmente consanguíneo de dicho Ilustrísimo Señor Don Rodrigo y del que lo presenta, y responde.

A la tercera: que es cierto le corresponden dicha Capilla y armas, como Patrono actual por legítima descendencia de Ruí Fernández de Fuenmayor, y responde.

A la cuarta dijo: que le consta de cierta ciencia, y conocimientos dilatados por su larga edad, y responde.

(53) Don Antonio Del Monte, en su *Historia de Santo Domingo*, tomo 3º página 5, dice que estos Caros son descendientes del Almirante Real Don Ignacio Pérez Caro, Gobernador i Capitan jeneral que fue de la isla de Santo Domingo, i ascendientes de Don Francisco Javier Caro,, Consejero de Indias i Albacea testamentario del rei Don Fernando VII. Si esto es así, falta un Caro entre los descendientes del Almirante Don Ignacio Pérez Caro, pues éste fue enterrado el seis de Noviembre de 1706, i el Brigadier Ignacio Caro nació en 1709. No puede, pues, ser éste, hijo sino nieto de Don Ignacio Pérez Caro. Paréceme que el Caro omitido por Del Monte es Don Juan Pérez Caro, que era Sarjento Mayor en 1714 i 1718 (Libro de Defunciones de la Catedral).

No he podido averiguar si estos Caros son los ascendientes de los famosos Caros de Nueva Granada o Colombia, oriundos también de Santo Domingo, o si proceden de otras ramas de la misma familia. La casa de los Caros en esta Capital era la que reedificó hace años nuestro gran poeta José Joaquín Pérez, i que está en la calle que va de la cuesta de San Francisco al callejón de los dominicos. (Nota de E. T.)



A la quinta dijo: que tambien dichos enterramientos en la Capilla de San Luis Beltran, en el Convento de Predicadores, son de la familia del que pregunta.

A la sesta: que lo declarado es público y notorio, y pública fama, y la verdad de su juramento: leídale su declaracion, dijo estar bien escrita: que es de edad de ochenta y siete años, y firmó, de que doy fé—Ignacio Caro—Ante mí, Martin de Mueses.

Otra

En la ciudad de Santo Domingo, a seis de Agosto de mil setecientos noventa y seis años, Yo, el Escribano comisionado, pasé a la casa de Don Pedro Fernández de Castro, a quien recibí juramento, que hizo conforme a derecho, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siéndolo al tenor del Interrogatorio, contestó así:

A la primera: que es cierto que son unas mismas las armas de dicha Capilla y las de la puerta principal del que lo presenta, como que es el poseedor del mayorazgo de Dávila, fundado con autoridad real, segun ha oido a sus antepasados, y sin cuyo requisito no se fundan tales vínculos, y responde.

A la segunda: que así le consta es sabido de todos, y lo acredita la inscripción y busto de dicho Ilustrísimo Señor Obispo Bastidas, y lo tiene oido a sus antepasados, y responde.

A la tercera: que le consta tambien la dicha pertenencia por no haber oido contradiccion sobre ella; y sabe que la posesion proviene de ser legitimo descendiente del fundador Ruí Fernández de Fuenmayor, por la tradicion y oida a sus antepasados, y responde.

A la cuarta: que así lo tiene oido, entendido y creído, y en ese concepto general está recibida la propiedad y posesion en que está su familia, y responde.

A la quinta: que tambien lo ha oido y sabe por la voz comun, que pertenece dicha Capilla y enterramientos a su familia, como descendiente del Fundador, y en que, para prueba, existen sus armas, y responde.

A la sesta: que lo declarado es público y notorio, y la verdad en fuerza de su juramento fecho: leídale su declaracion dijo estar bien escrita: que es de edad de cincuenta y cuatro años, y la firmó, de que doy fé—Pedro Fernández de Castro—Ante mí, Martin de Mueses.



Otra

En la ciudad de Santo Domingo, a diez de Agosto de mil setecientos noventa y seis años, Yo, el Escribano comisionado, pasé a la casa del Capitan Don Rodrigo de la Rocha, a quien recibí juramento que hizo, puesta la mano derecha en la espada que ciñe, ofreciendo bajo su palabra de honor de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siéndolo al tenor del interrogatorio antecedente, contestó lo siguiente:

A la primera: que de vista y conocimiento propio le consta que unas mismas son las armas que se hallan en la Capilla llamada de Dávila y las que existen en la portada principal de la casa del que lo produce, y fundada por dicho Regidor Dávila, con autorizacion pública, segun supo de sus mayores, de qué es descendiente el que pregunta, y responde.

A la segunda: que es cierto corresponden dichos enterramientos, armas y panteon al que lo produce, por ser esté de la familia del que responde, y que este es el Mayorazgo que goza el declarante, por no poderse reunir los dos en una misma persona, y responde.

A la tercera: que es constante y cierto el relato de la pregunta, y que ha visto que goza de dicha posesion sin contradiccion alguna, y responde.

A la cuarta: que tambien sabe que pertenecen dichos enterramientos y capilla a el que lo presenta, como descendiente del coronista y conquistador Gonzalo Fernández de Oviedo, segun ha oido siempre a sus mayores, y por estar gozando pacíficamente de dicha posesion, y responde.

A la quinta: que es como se pregunta, y responde.

A la sesta: que lo declarado es público y notorio, y la verdad en fuerza de su juramento fecho: leídole su declaracion dijo estar bien escrita: que es de edad de cuarenta y un años, y firmó, de que doy fé—Rodrigo de la Rocha—Ante mí, Martin de Mueses.

Otra

En la ciudad de Santo Domingo, dicho día, mes y año, yo, el escribano, estando en la misma casa, recibí juramento en la forma y estilo militar al Sargento Mayor de esta Plaza, Don Ignacio de la Rocha, testigo presentado por Don Antonio de Coca, el cual ofreció bajo su palabra de honor, decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por el propio interrogatorio, contestó lo siguiente.



A la primera pregunta: que le consta cuanto en ella se refiere y es comun tradicion la fundación de dicho vínculo, uso de armas y posesion en que se halla de todo el referido Don Antonio, y responde.

A la segunda: que es cierto corresponden a su familia, pues, aunque es poseedor de este mayorazgo Don Rodrigo, por apoderado de su legitimo padre, el Señor Don Domingo de la Rocha, dicha familia está enlazada con la del que pregunta, y responde.

A la tercera: que es cierto su relato, y responde.

A la cuarta: que tambien le consta su contexto, y responde.

A la quinta: que sabe que es descendiente el que lo produce del citado Lope Bardeci, y como tal es comprehendido con su familia en el derecho que se pregunta, y responde.

A la sesta que lo declarado es público y notorio, y la verdad en fuerza de su juramento fecho: leídale su declaracion, dijo estar bien escrita? que es de edad de sesenta y cuatro años, y firmó, de que doy fe.—Ignacio de la Rocha.—Ante mí, Martin de Mueses.

Diligencia

Pongo por diligencia haberme espresado Don Antonio de Coca no producía mas testigos para esta Informacion: de ello doy fe, Mueses.

Auto

Para acreditar mejor la identidad del reconocimiento practicado en los lugares contenidos, Don Antonio Dávila Coca haga copiar las armas que se hallan colocadas en los respectivos lugares, y fecho, procédase a la diligencia prevenida en auto de veinte y siete de Julio último.— Doctor Mas y Rubí.—Proveído por el Señor Doctor Don Agustin Mas y Rubí, Alcalde ordinario de segundo voto, que lo firmó en esta ciudad de Santo Domingo, a trece de Septiembre de mil setecientos noventa y seis años, de que doy fe—Ante mí, Martin de Mueses.

Notificación

Dicho día notifiqué el auto de la vuelta a Don Antonio de Coca en su persona: doy fe (rubricado).

Otra

El propio día tambien al Síndico Procurador General Don Iph. Ramon Cabral: doy fe (rubricado).



(*Siguen aquí las armas de Dávila; las armas de Landeche; las armas de Bastidas; las armas de Fuenmayor y Aumento de armas de Oviedo, concedidas a todos sus descendientes*).

En la ciudad de Santo Domingo, a veinte y tres de Septiembre de mil setecientos noventa y seis años; habiendo entregado Don Antonio de Coca las cuatro copias de armas que se han mandado acumular, pasó Su Merced, el Señor Alcalde ordinario, Doctor Don Agustín Mas y Rubí, acompañado de mí el infrascrito escribano, a practicar el reconocimiento; y constituidos en la casa de la morada de Don Antonio Dávila Coca y Oviedo, Maestrante de la Real de Ronda, y advirtiendo un escudo de armas sobre la portada principal se confirió con las de la inscripción, *Armas de Dávila*, y se hallaron idénticas en todos sus trofeos, sucediendo lo propio con las esculpidas en la parte superior de la puerta de la Capilla de Nuestra Señora de los Remedios, inmediata a dicha casa, las que, como a todas las demás mandó Su Merced rubricar por mí el presente escribano, como lo executo; y habiendo instado verbalmente la parte interesada se reconociesen también las de Landeche, y diferidose por Su Merced, se reconocieron las que se registran en el pared fronteriza a la escalera principal, y se nota ser las mismas presentadas con el rótulo, *Armas de Landeche*; consecuente a lo actuado pasó Su Merced a la Iglesia Catedral, y entrando a la Capilla que fue del Ilustrísimo Señor Obispo Bastidas, se encontró un Escudo de Armas, ⁽⁵⁴⁾ encima del arco de la entrada, y comparado con las que espresan *Armas de Bastidas*, se hallaron con la misma identidad. Finalmente acercándose a la Capilla, que llaman de las Animas, reconocimos las que se ven en la parte superior de la entrada, y en la mitad de la bóveda, y resultaron ser las propias que las señaladas con la inscripción: *Armas de Fuenmayor*, según que así consta puntualmente del reconocimiento y cotejo referido, que firmó Su Merced y yo, el escribano, de que doy fe—Doctor Mas y Rubí—Ante mí, Martín de Mueses.

El Síndico Procurador General, en vista de la información que ha promovido Don Antonio de Coca, Maestrante de la Real de Ronda, para acreditar el derecho que tiene a las Capillas, sepulcros y otros monumentos públicos que posee en esta ciudad, junto con su hermano. Don Damian de Coca, como legítimos hijos y herederos

(54) Los haitianos destruyeron todos los Escudos de Armas que había en las Iglesias, en las casas particulares i en la puerta de la Fortaleza; solo se salvó el que estaba sobre el Altar Mayor de la Iglesia Catedral, porque lo ocultaron unos dominicanos. (Nota de E. T.) Véase nuestro artículo *Destrucción de la heráldica dominicana*, en la obra *Apuntes y documentos*, Vol. I, C. T., 1957.



ros del Alferes Real Don Antonio de Coca y Landeche, y de Doña Juana de Oviedo, y de la ocular inspeccion y reconocimiento que ha practicado Vm. de dichos monumentos, dice: Que resultando competentemente calificada la intencion de este interesado por la unánime deposición de cinco testigos de la mayor escepcion y abono, y legalizada en forma bastante la inspeccion y cotejo que se ha hecho de los Escudos de Armas con los que existen en los edificios, no se le ofrece al Síndico óbice, ni reparo alguno que oponer a estas diligencias, las que aprobadas por V. m., puede decretar la entrega de testimonios pedidos por la parte. Santo Domingo, tres de Octubre de mil setecientos noventa y seis.—Josef Ramon Cabral.

Auto

Visto este espediente promovido por Don Antonio Dávila Coca, sobre la propiedad y posesion que ha intentado probar de las Armas, enterramientos y capillas que han pertenecido a sus mayores, y en el día al anunciado Don Antonio. I con respecto a las circunstancias de los testigos de notoria veracidad, y lo espuesto por el Síndico Procurador General, apruébase en cuanto ha lugar por derecho la referida Informacion. A cuya firmeza se interpone la autoridad y decreto judicial de este Tribunal. I dénsele a la parte los testimonios en forma que solicite—Doctor Agustin Mas y Rubí—Proveyólo Su Merced el Señor Alcalde Ordinario de segundo voto, Doctor Don Agustin Mas y Rubí, abogado de la Real Audiencia, que lo firmó en esta ciudad de Santo Domingo de la Española, en siete de Octubre de mil setecientos noventa y seis años, de que doy fe—Ante mí, Martin de Mueses.

Notificación

En el mismo día lo notifiqué al Síndico Procurador General, Bachiller Don Josef Ramon Cabral: doy fe (rubricado).

Notificación

Notificación.—En dicho día lo notifiqué a Don Antonio de Coca: de ello doy fe (rubricado).

Corregido con el Espediente original en el oficio a mi cargo, a que me remito, en cuya fe signo y firmo—Antonio de Coca, en la ciudad, veinte de mil setecientos..... Martin de Mueses, Escno. Re. pco.

[Sigue una certificación de dos escribanos, algo borrada].





PAPELES DE OVIEDO Y DE BASTIDAS

PRIVILEGIO Y AUMENTO DE ARMAS A FAVOR DE GONZALO FERNANDEZ DE OVIEDO (1525) (1)

Petición

El Capitán Dn. Rodrigo de las Bastidas Peñalosa, vecino de esta ciudad, digo: Que el Emperador, Nuestro Señor, Carlos Quinto,

(1) Estos *Papeles de Oviedo y de Bastidas* proceden, salvo indicación contraria, del antiguo archivo —ya disperso— de la rica familia dominicana Rocha-Coca, y fueron publicados por el patriota y escritor don Emiliano Tejera en las revistas dominicanas *Ateneo* y *La Cuna de América*. Se utilizan las notas de Tejera y se agregan otras nuestras. Los documentos publicados por Tejera han sido estudiados doctamente por Claudio Miralles de Imperial y Gómez en su ensayo *Del linaje y armas del Primer Cronista de Indias* (en *Revista de Indias*, No. 71, de 1957). Es trabajo valioso para el conocimiento de las genealogías de Oviedo y de Bastidas. Reproduce dos de los documentos aparecidos en *Ateneo*.

El célebre Cronista de Indias Gonzalo Fernández de Oviedo y Valdez (1478-1557) llegó a Santo Domingo, por primera vez, en 1515. Aquí pasó gran parte de su vida, dejando numerosa descendencia: desde 1533 la Villa del Ozama fué su residencia definitiva, y en ella murió el 26 de junio 1557, y no en Valladolid, como se decía erróneamente. Fué sepultado en la Catedral de Santo Domingo, en sitio en que se encuentra hoy el Mausoleo de Colón. Es una de las grandes figuras de la historiografía americana, para algunos la primera, para otros la segunda, después de Las Casas. Véanse noticias bibliográficas en Pedro Henríquez Ureña, *La Cultura y las letras coloniales en Santo Domingo*, Buenos Aires, 1936. Entre las recientes publicaciones acerca de Oviedo véase: J. de M. Carriazo, *Retratos literarios de la Corte de los Reyes Católicos*, en *Archivo Hispalense*, Sevilla, No. 77, mayo de 1956; Manuel Ballesteros Gaibrois, *Fernández de Oviedo, etnólogo...* en *Revista de Indias*, números 69-70, 1957. (Hay separata como Aportación al II Congreso Hispanoamericano de Historia); Enrique Otte, *Una carta inédita de Gonzalo Fernández de Oviedo*, en *Revista de Indias*, No. 65, julio-sept., 1956; Ernesto Chinchilla Aguilar, *Algunos aspectos de la obra de Oviedo*, en *Revista de Historia de América*, No. 28, México 1949, p. 303-330; breve artículo de Miguel Martínez, *El Plinio Americano*, en el periódico *El Colombiano*, de Medellín, del 11 de enero de 1949; Julio César García, *Gonzalo Fernández de Oviedo y Valdes*, en *Boletín de historia y de antigüedades*, Bogotá Colombia, No. 516, 1957; artículos de Enrique Otte, Amada López de Meneses y Claudio Miralles de Imperial, en *Revista de Indias*, No. 71, 1958; M. Maticorena Estrada, *Una traducción desconocida de Fernández de Oviedo*, en *Estudios americanos*, Sevilla, No. 67-68, p. 299; F. Morales Padrón, *Los grandes cronistas de Indias*, en la citada revista, No. 73-74 del mismo año; y Demetrio Ramos,



que esté en gloria, en remuneración y agradecimiento de los muchos y loables servicios que le hizo el Adelantado Gonzalo Fernández de Oviedo, Abad de Valdez, le hizo merced al dicho Adelantado de cier-

Las ideas de Fernández de Oviedo sobre la técnica de colonización en América, en Cuadernos hispanoamericanos, Madrid, No. 96, 1957. De modo especial véase la Edición Homenaje a Oviedo, de la Revista de Indias, No. 69-70, 1957, con importantes trabajos de Juan Pérez Tudela, Manuel Ballesteros Gaibrois, Roberto Ferrando, Josefina Zoraida Vasquez, Ernesto J. Castellero R., Enrique Alvarez López y José de la Peña y de la Cámara. El estudio del Dr. de la Peña es de notorio interés, ya que se trata de unas muy bien elaboradas Contribuciones documentales y críticas para una biografía de Gonzalo Fernández de Oviedo. Demás está señalar la importancia, para el conocimiento de las actividades americanas de Oviedo, particularmente como Alcaide de la Fortaleza de Santo Domingo, de la Colección de documentos inéditos..., de Torres de Mendoza, particularmente el Vol. 1, p. 39-49, 305-543, etc.

(2) Entre los documentos de Fray Cipriano de Utrera, en nuestro poder, hay el siguiente apunte: Gonzalo Fernández de Oviedo se casa con Margarita de Vergara, teniendo él 24 años de edad; malpare Margarita y muere. Oviedo vuelve a casarse en 1508; hijo en 1509; en 1520 dice que tiene dos hijos que comen del manzanillo en la posada de Santo Domingo. En 1523 va a España, deja la familia en Santo Domingo, etc. en 1533 se hace vecino de Santo Domingo. Su hijo Francisco González de Valdés. La Audiencia le hace alcaide de la Fortaleza de Santo Domingo en 1533, y el Emperador confirma el 23 de octubre del mismo año. Nombrado Cronista de Indias en 1532. En 1536 se ahogó el hijo Francisco en el río de Arequipa, cuando tenía 27 años; éste dejó dos huérfanos en poder de su padre; el varón de los dos murió de cinco años de edad en Santo Domingo. El racionero Medrano insultó a Oviedo y quitó las armas de su enterramiento y capilla cuando Oviedo tenía 71 años de edad. El mayorazgo de Oviedo se hizo en 1551.

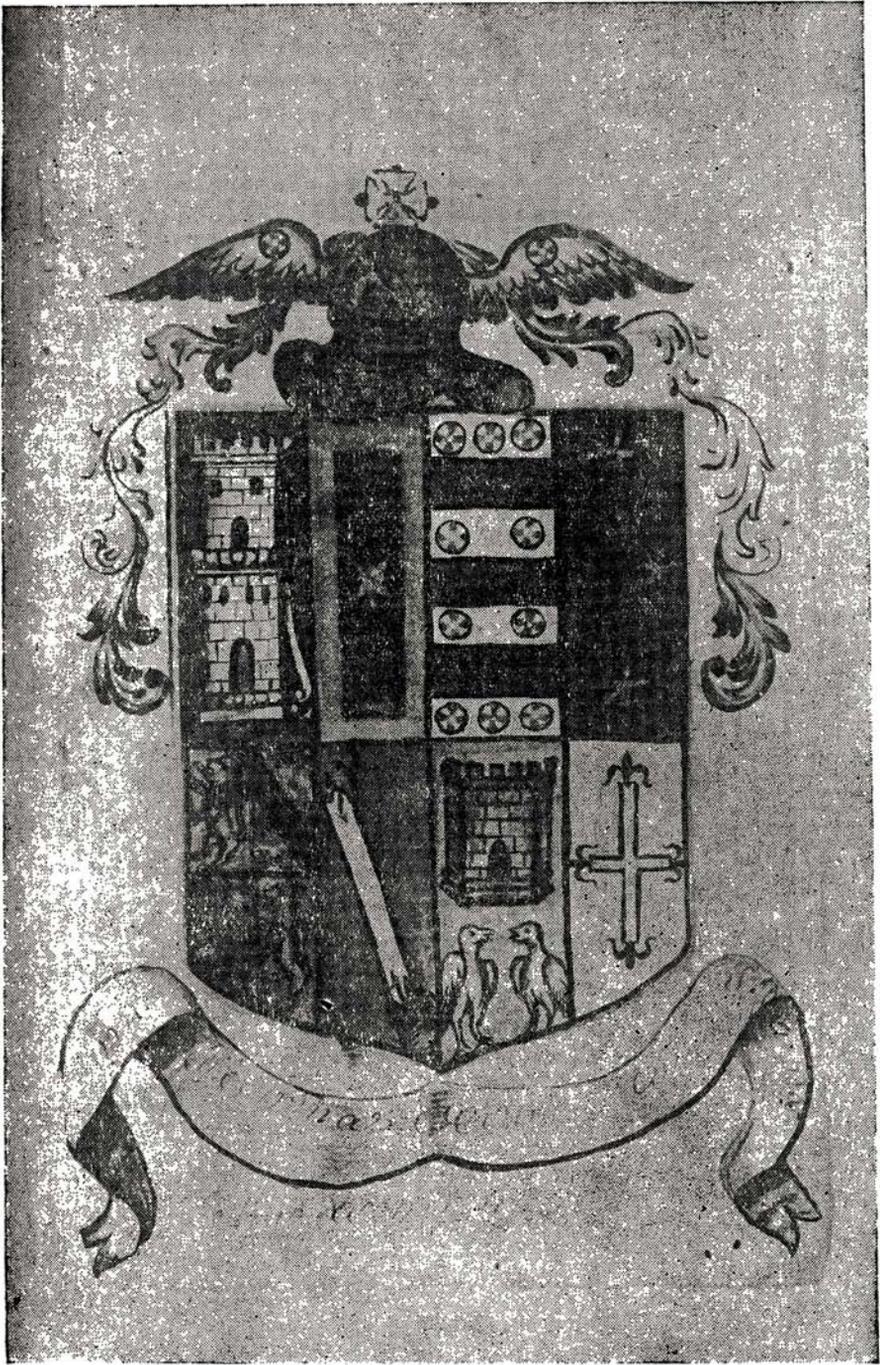
En un capítulo de carta del 25 de marzo de 1533, de los Oidores Zuazo, Infante y Vadillo, dice: Francisco de Tapia "falleció obró ocho días y por su fallecimiento depositamos la Fortaleza en Gonzalo Fernández de Oviedo, vecino desta cibdad, hasta tanto que V. E. provea en ello lo que sea de su real servicio". (A. G. I., S. D. 49).

En otro documento se trata del salario de Oviedo:

Iten, que dió y pagó por libramiento fecho en catorce de mayo del dicho año de quinientos y treinta y tres al capitán Gonzalo Fernández de Oviedo, alcaide de la Fortaleza desta cibdad de Santo Domingo y cronista de S. M. en estas partes ciento y diez y siete pesos e cinco tomines e ocho granos de oro, que son por cinquenta y dos mil y novecientos y sesenta y nueve maravedis que ovo de aver desta manera: los veynte y un mill e seiscientos y veynte y nueve maravedis por el salario de coronista desde diez y ocho de abril de quinientos y treynta y dos hasta en fin de abril deste presente año de quinientos y treinta y tres, a razon de treinta mill maravedis en cada un año, y los treinta e un mill e ochocientos e quarenta maravedis de su salario de alcaide, a razon de veynte mill maravedis por año, y del salario de seis hombres a razon de honze mill maravedis cada uno cada un año, y del salario de un artillero, a razon de veynte mill y seiscientos maravedis en cada un año, lo qual ovieron de aver desde diez y ocho dias del mes de enero deste dicho año de quinientos y treinta y tres, hasta en fin de abril deste dicho año". (A. G. I., Contaduría 1050).

(3) Lic. Tomás Rodríguez de Sosa. Ignoramos qué parentesco tendría con Manuel Rodríguez de Sosa, militar en Yucatán en 1660-1663. En *La cultura y las letras coloniales en Santo Domingo*, Pedro Henríquez Ureña hace de él este elogio: "Muy digno de atención por su vida es Tomás Rodríguez de Sosa. Se le mencionada, desde mancebo, enseñando niños. En 1662, el arzobispo Cueva Maldonado lo describe "virtuoso y sagaz; es de los que más saben, y predica...; na-





Aumento de Armas de Oviedo concedido a sus descendientes.





Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

tos Privilegios y Aumento de Armas, los cuales están en lengua latina, y para traducirlos en la castellana A. Vm. pido y suplico mande cometer la traducción a la persona que fuere servido, dándome de ella uno, dos, o más traslados autorizados, en forma que hagan fée, y volviéndome el original de que hago presentacion, sobre que pido justicia en lo necesario.—Dn. *Rodrigo de las Bastidas Peñalosa* (2).

Auto (1656).

Que el Licenciado Thomás Rodríguez de Sosa haga esta traducción, y dénsese los traslados que pide, y devuélvasele el original.—Proveyó el auto de arriva el Señor Capitan Dn. Alonzo de Jaques Carvajal, Alcalde Ordinario de esta Ciudad, que lo rubricó en Santo Domingo, en veinte y siete de Enero de mil seiscientos y cinquenta y seis años (3).—*Blas Sánchez*, Escrivano público.

Aceptación

Yo, el Licenciado Tomás Rodríguez de Sosa, Clérigo Presbítero, vecino de esta Ciudad de Santo Domingo, en cumplimiento de lo que se me cometió por el Señor Capitan Dn. Antonio (Alonso) de Jaques Carvajal, Alcalde Ordinario de esta Ciudad, para traducir el Privilegio, que está en lengua Latina, presentado por el Capitan Dn. Rodrigo de las Bastidas Peñalosa, en nuestra lengua vulgar, el qual traduzgo en esta manera:

Privilegio y Aumento de Armas (1525) (4)

Dn. Carlos, por la Divina Clemencia, Emperador siempre augusto de Romanos, Rey de Germania de Castilla, de Leon, de Ara-

ció esclavo, después lo libertó su señor; aplicóse a estudiar, un prelado le ordenó por verle aplicado; es de color pardo". Tenía entonces la capellanía de la Fortaleza. En 1658, el arzobispo Francisco Pío de Guadalupe y Téllez lo llama "sujeto docto, teólogo, virtuoso, de gran fruto en el púlpito, en la cátedra, en el confesionario, con aprobación de los arzobispos mis antecesores..., de los presidentes y oidores de esta Real Audiencia, que le convidan sermones en su capilla las cuaresmas, y las fiestas reales que hacen en la Catedral, porque en ella y en cualquier parte luce con su doctrina y ejemplo incansablemente, y sin que se cansen de oírle doctos y no doctos". Agrega que convirtió al catolicismo a ingleses y franceses protestantes prisioneros en la Fuerza. Cuando el gobernador Montemayor Cuenca le quitó el puesto de cura castrense, no se quejó. Probablemente tuvo después otro cargo". Consultar: Utrera, *Universidades*, 158, 159, 192, 194, 515, 529, 541 y 542".

Acerca del Capitán Alonso Antonio de Jaques Carvajal, véase *Invasión inglesa de 1655...*, p. 29, 35, 87.

(4) "Documento delicioso en todos los aspectos", lo llama el Dr. J. de la Peña en su estudio citado (*Revista de Indias*, No. 69, p. 640). En su noticiosa *Relación* de 1650, Alcocer dice que vió el presente documento. Ofrece otras inte-



gon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Ungría, de Dalmacia, de Croacia, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, del Algarve, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria y de las Indias y Tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña.... (5)

A nuestro leal vasallo, Gonzalo Fernández de Oviedo, Abad de Valdez, nuestro Adelantado, Governador y Capitan General de nuestra Provincia de Cartagena, y las demás Islas del nuevo y Rico Mundo de las Indias: solemos y acostumbramos con nuestra Gracia y Merced y Real Clemencia honrrar con mayores gracias y honrrosos títulos a aquellos que perdonando ningunos peligros de la vida y de sus bienes, no cesan, para poder merecer dignamente de Nos alguna cosa, de servir en continuos trabajos, para que mientras vivieren que lleven de Nuestra mano los premios de sus virtudes y servicios con honrosas insignias: lo uno ellos mismos se adelanten en la virtud, y lo otro sean para los demás motivo y dechado para imitar la misma virtud. Por ende, Nos, atendiendo a las escogidas dotes de ánimo y a las singulares virtudes de tí, el sobredicho Gonzalo, de que por testimonio fidedigno, antes con la misma experiencia, maestra de todas

resantes informaciones acerca de Oviedo y de Bastidas, de sus descendientes y mayorazgos. Véase en *Relaciones históricas de Santo Domingo...*, Vol 1, p. 227-228.

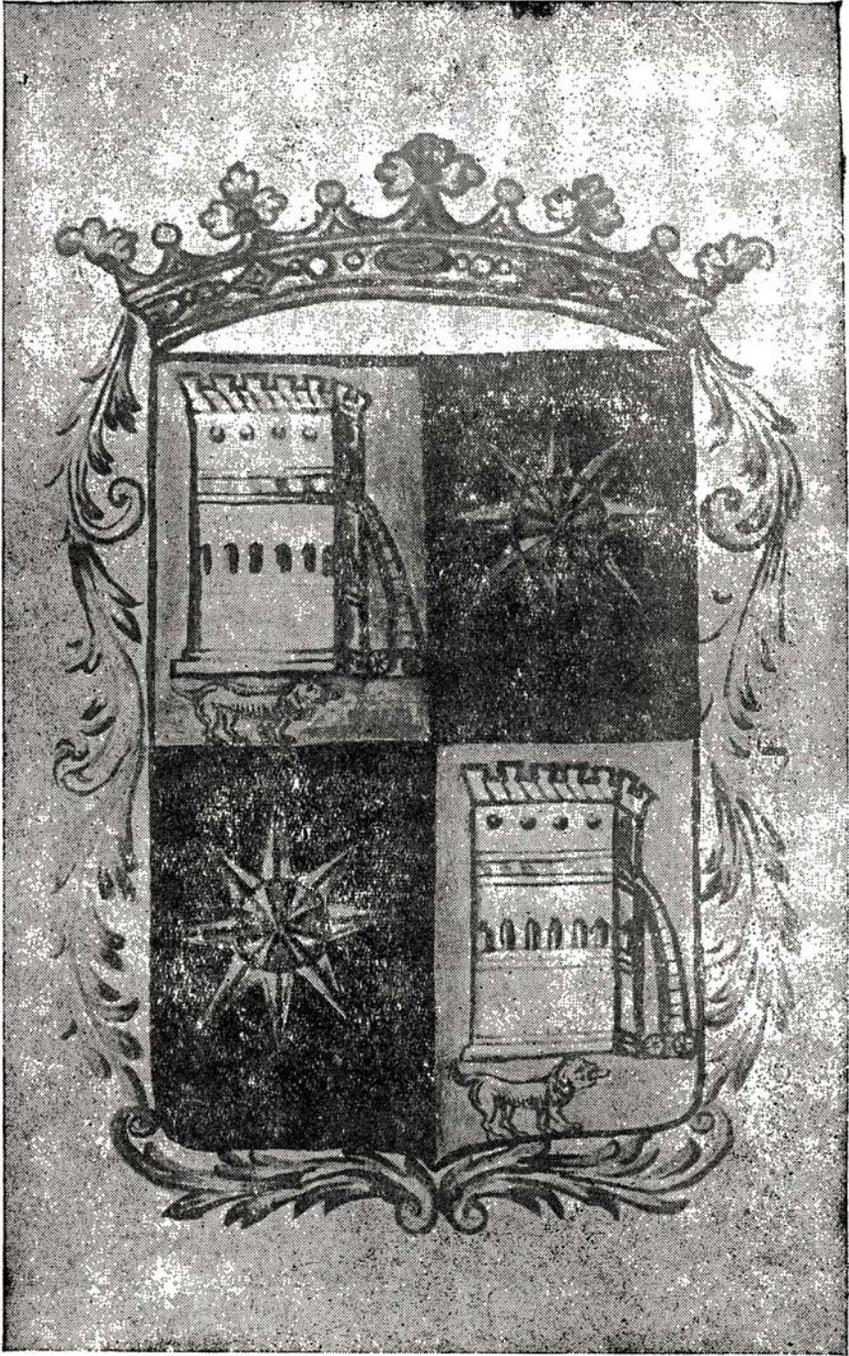
(5) Entre los papeles de Fr. C. de Utrera encontramos el siguiente jugoso extracto, alusivo al carácter del Cronista Oviedo:

Fernández de Oviedo, en la visita hecha por López de Cerrato al Cabildo y regidores, declaró: "y que también le a parecido a este testigo labor escusada las Escuelas que se hizieron cerca de la costa en esta ciudad, aunque este testigo no sabe de que dineros se gastó aquello, pero que pues S. M. hizo merced de una casa de las suyas para Estudio, que le parece a este testigo que aquella bastara para leerse en ella gramatica y lógica, y vivir un bachiller que la leñera en tanto que Hernando Gorjon hazia las Escuelas o Colegio en que se lean las ciencias que a ofrecido a S. M., porque estotra obra nueva y escuelas tanto an sido a proposito del provisor y más que de los estudiantes".

Aunque parezca raro que Gonzalo de Oviedo se declarase contra la obra del Colegio, ello es en razón de su condición personal pues para defenderse los del Cabildo, en una información por testigos, pregunta 48, se dice: "Item, si saben y conocen que el alcaide Go. zalo Fernandez de Oviedo es persona que generalmente dize mal de todos los que gobiernan el Reino y que asisten con SM. en su Real Consejo y lo que proveen y mandan, y asi de cuantas notables personas a sabido en nuestros tiempos, hasta de nuestros esclarecido cristianesimo y Catolico Rey don Fernando, y del Gran Capitán, y del Cardenal Fr. Francisco Jimenes, y de su misma casa y persona no se contenta ni está quieto, ni lo a estado". Uno de los testigos reconoce que Oviedo es persona que cuando trata de alabar, lo hace muy bien, y cuando quiere denostar y decir mal, asimismo lo hace muy bien. En general casi todos los testigos dicen que es habilidad de Oviedo el hablar mal de todos. (A. G. I., Justicia 62".

Este extracto de Fr. Cipriano al Dr. de la Peña en su sagaz interpretación del carácter de Oviedo, del "nada candoroso Cronista", como le llama. (Estudio citado, en *Revista de Indias*, No. 69).





Armas de Bastidas





Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

las cosas, savemos que eres dotado, y atendiendo tambien a los fieles y agradables servicios que después, desde catorce años de tu edad, hiciste a Dn. Juan Príncipe de las Españas, en su Cámara, y a Fernando e Isabel, Católicos Reyes de las Españas, abuelos y predecesores nuestros, siendo tú aumentado con honrosas administraciones y oficios, fuiste mandado por el mismo Rey Católico, Fernando, ir al nuevo y Rico mundo de las Indias, en la Tierra firme de las mismas Indias, para que en su nombre mirases las cosas que se hiciesen en la fundicion del oro, y allí por espacio de doze años, hiciste muchos servicios, así al mismo y Católico Rey, como a Nos, no solo en el oficio que te fué encargado y cometido, sino en otras muchas cosas que en el interin allí sucedieron, sujetando a los Indios y pacificándolos y dándoles (con gran peligro de tu persona y bienes) guerra como combenía por mar y tierra, particularmente en el año pasado de mil y quinientos y veinte y dos, quando revelados los prefectos de los Indios, que llaman Caziques, contra la Provincia o Marquesado de Santa Marta de la Antigua, mataron con encanto nuestro Capitan Martín de Murga, juntamente con otros muchos Christianos, y quebradas entre ellos las paces, no cesaban de encarnizarse; y viendo tú que determinaban entrar la ciudad de la Guarda, y matar todos los Christianos que la vivían, como mi Capitan y Juez, congregadas las Compañías, mandaste prender y castigar con muerte al Prefecto o Cazique de Gratur, que era de los mayores y más poderosos de aquella Provincia, juntamente con otros muchos que le fomentaban y ayudaban; y no mucho después hiciste lo mismo, castigando y condenando a muerte otro Cazique, de modo que por esto aquella Provincia quedó quieta, y la Ciudad libre, por tu industria, del furor de los Indios, y después embiaste a tu costa una nave o caravela para que recorriese las playas de la Provincia de Cartagena y de las Islas cercanas, hacia el Oriente, donde la mayor parte de aquellos indios se sustentaban con carne humana y usan en las guerras de saetas herboladas y venenosas; la qual region e Islas, aunque ha mucho que fueron halladas, con todo ninguno pudo sugetar los indios, ni inducirlos a nuestra paz; tú, empero, con tu industria y fuerza aprovechaste y pudiste tanto que obligaste a los mismos indios a sugetarse a nuestra diction y potestad, consiguiéndose así gran abundancia de oro. Por lo qual con razon te hicimos Adelantado, Gobernador, Juez y Capitan General de la dicha Provincia e Islas.

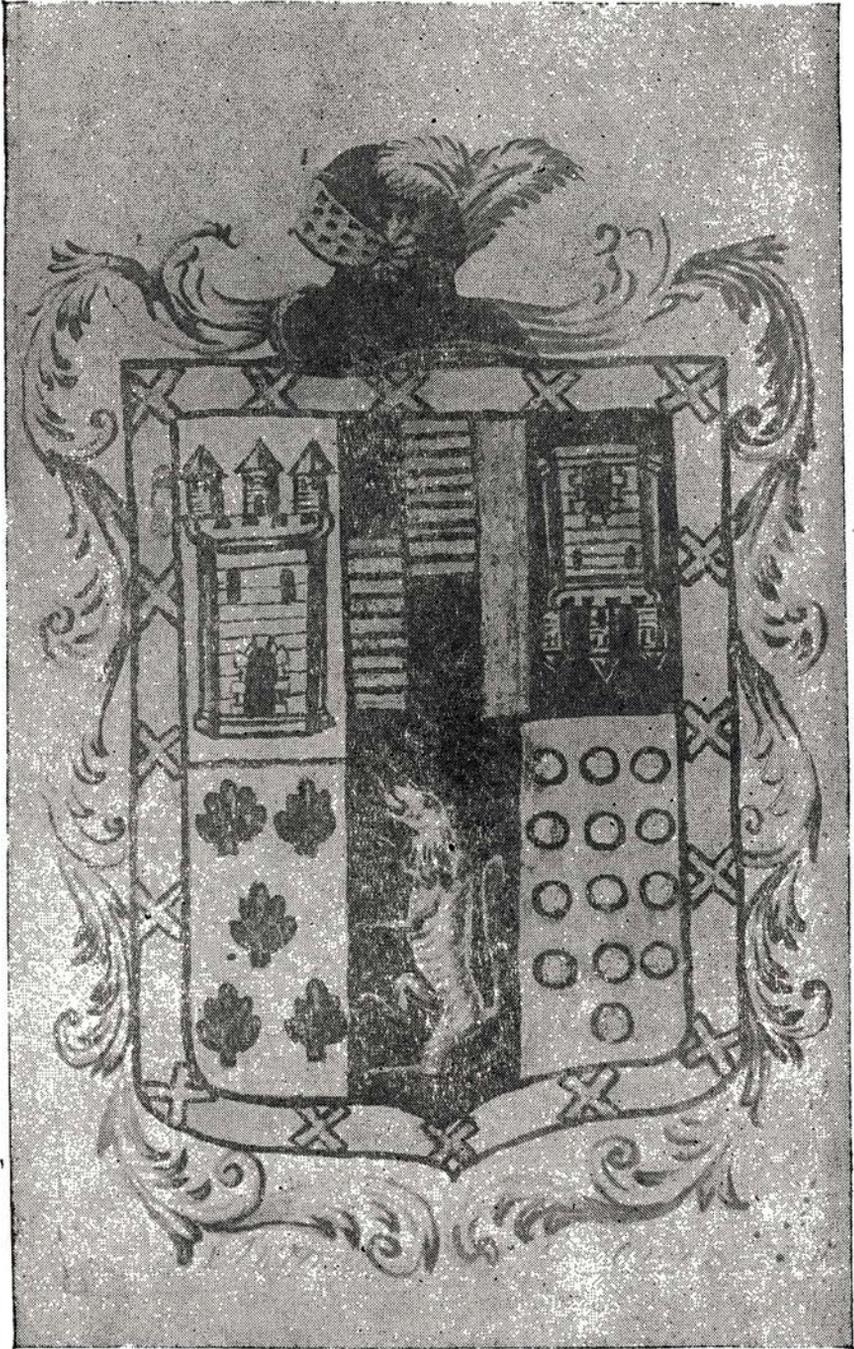
Y para que dejemos, como conviene, testimonio de tus hechos escogidos y asañosos a los que vinieren de tu posteridad y descendencia se pueda gloriarse; y pues tubo por tí y alcanzó más honrra y de-



coro, Nos, lo confirmamos, alavamos; y aprobamos las Armas antiguas de tu familia de Valdez, que es notorio que son de las más nobles de nuestros Reynos de Castilla; pero concedemos y damos a tí y a tus hijos legítimos, así varones como hembras, nacidos y por nacer, y a los herederos y descendientes de ellos para siempre jamás, en señal de esta virtud, oficios y servicios las Armas infrascriptas, hermosas y honrradas con nuestra nueva merced, como van aquí, conviene a saber:

Un Escudo con quatro partes, en cuyos dos lados, en el siniestro de abajo y en el derecho de arriba, estén las antiguas insignias de la familia de Valdez: conviene a saber: tres vigas de color azul celeste, puestas en campo blanco o plateado, y dies círculos que llaman rocles, y en cada círculo nueve partes, conviene a saber, quatro coloradas y cinco doradas o azafranadas en el mismo campo blanco del mismo quarto o parte. En el lado inferior derecho y en el siniestro superior, en campo azul o celeste haya quatro estrellas doradas o azafranadas, ordenadas en forma de cruz, de la manera de las quatro estrellas que andan al rededor del Polo Antártico, las quales estrellas atextiguen y publiquen a la posteridad y a los venideros tus preclaras hazañas y grandes servicios a Nos hechos, en el mismo nuevo Orbe de las Indias, y principalmente en la sobredicha Provincia de Cartagena, que está casi en la misma Línea equinocial, cuya administracion te encomendamos y concedimos; en el capacete o yelmo ordinario estén las Insignias militares de azul de oro o azafranado, torzidas en contorno y entre dos alas de aguila extendidas de color azul una Diadema de los Antiguos Reyes, y en cada ala de estas esté uno de aquellos círculos como se pusieron en el Escudo, y una Cruz dorada o azafranada encima, en cuyo medio, y en los extremos de las quatro partes haya quatro esmeraldas, y en medio de cada señal esté un diamante entre las esmeraldas y otras muchas piedras preciosas que adornen la Cruz, la qual tiene la ciudad de Oviedo por insignia, como parecerán mejor estas cosas aquí pintadas. Determinamos que de aquí adelante lleveis o tengais las dichas armas en qualquier parte y lugar; en todos y qualesquiera actos honrrosos y decentes, y las saqueis así en los Juegos como en las veras, en los adornos o vastas, en la Guerra para singular certamen, uno a uno, y en qualesquiera peleas, en la Cand..... (roto) de guerra, en los anillos, zellos, sepulturas y edificios, y más que de ninguna manera se atreba ningun hombre con algun achaque o pretexto a contrabenir de estorvar esta nuestra merced de mejora de armas, so pena de nuestra gravissima indignacion y del Imperio, y de cinquenta marcos de oro fino al que





Armas de Fuenmayor.



Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

lo contrario intentase, la mitad de los quales sean para nuestra Cámara, y la otra mitad sea para vos, y los declaramos por incursos en la dicha pena y pso facto todas las veces que lo contrario hicieren: en testimonio de estas Letras, firmadas de nuestra mano, y autorizadas con nuestro sello, pendiente.

Dada en nuestra ciudad de Toledo a diez del mes de Octubre del año del Señor de mil quinientos y veinte y cinco, en el año séptimo de nuestro Reyno romano, y décimo de los demas Reynos—Carlos—Una señal tal como esta Ms.—Por mandado caes de la misma catholica Magestad decia Rya. Alph de Valdez—y del dicho Previlegio pendiente en unos cordones de oro y seda negra el Sello de Su Magestad con sus armas Imperiales y Reales.—La qual dicha traduccion, Yo, el dicho Licenciado Dn. Tomas Rodriguez de Sosa he hecho a mi saber y entender, y va cierta y verdadera conforme a la latitud de que he traducido, y así lo juro in verbo sacerdotis, en Santo Domingo, en once días del mes de Febrero de mil y seiscientos y cinquenta y seis años—Licenciado Tomas Rodriguez de Sosa—firmó y juró ante mi Blas Sánchez, Escrivano Público—Dn. Alonso de Jaques Carvajal.

Concuerta este traslado con su original que queda en mi poder, con el qual lo corregí y concerté, y va cierto y verdadero, y para que de ello conste por mandado del Señor Dn. Alonzo Jaques de Carvajal, Capitan de la Compañía de Cavallos, y Alcalde Ordinario de esta Ciudad por el Rey, Nuestro Señor, y de pedimento del Capitan Dn. Rodrigo de las Bastidas Peñalosa, doy el presente testimonio en este papel comun, en virtud de lo mandado, por ser pasados los dos años del octavo vienio de papel sellado, que es fecha en Santo Domingo en dos días del mes de Marzo de mil y seiscientos y cinquenta y seis años—En féé de lo qual hize mi signo—En testimonio de verdad—*Blas Sánchez*, Escrivano público.

Sigue una certificación de varios escribanos públicos, comprobatoria de que Blas Sánchez es escribano público, y la qual al final dice: “Y al pié estan dichas Armas, segun y de la manera que se espresa”.



II

AUMENTO DE SALARIO A GONZALO FERNANDEZ DE OVIEDO VALDEZ, COMO ALCAIDE DE LA FORTALEZA DE SANTO DOMINGO (1536)

Petición

Dn. Rodrigo de las Bastidas Fuenmayor, Alcalde Ordinario de esta Ciudad, digo: Que a mi derecho conviene se me dé un traslado autorizado de la Real Cédula en que Su Magestad fué servido de acrescentar el salario a Gonzalo Fernández de Oviedo, mi bisabuelo, Alcaide que fué de la Fuerza, y otro traslado del Título de Alcaide de ella, a Dn. Rodrigo de las Bastidas, mi Abuelo—Y otro traslado de Alcaide a Fernando de Oyos, mi Visabuelo—Y otro traslado del Título de Contador de la Real Hazienda a Rui Fernández de Fuenmayor, mi Abuelo, de los quales dichos traslados, que están en la Contaduría, tengo necesidad. A. V. S. pido y suplico mande se me den, que en ello recibiré merced con justicia &.—*Dn Rodrigo de las Bastidas Fuenmayor.*

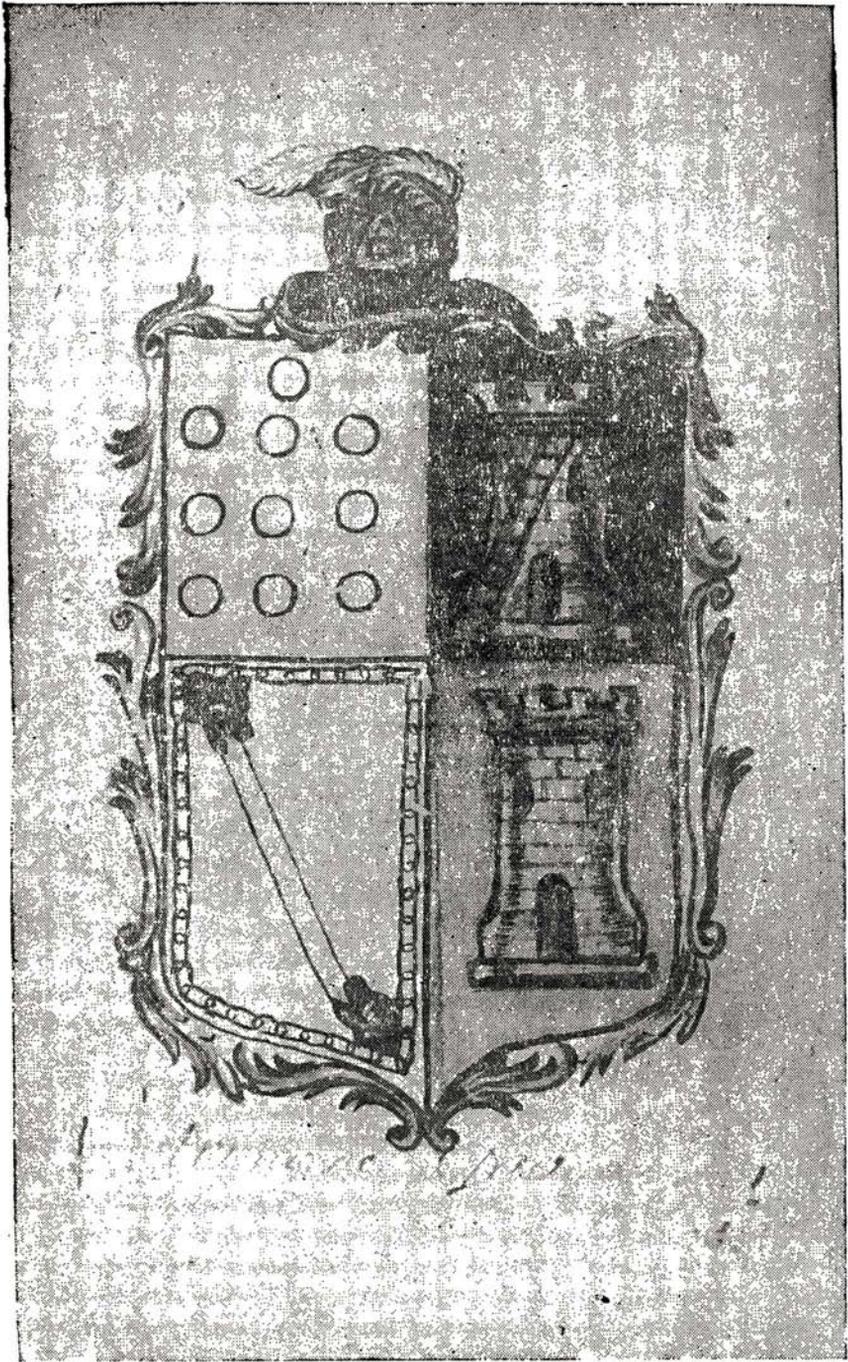
Auto (1648).

Dénsele los testimonios que pide—En Santo Domingo en trece de Julio de mil y sesiscientos y cuarenta y ocho años, ante Su Señoría al Señor Presidente Dn. Nicolás de Velasco Altamirano, Cavallero del Orden de Santiago, Gobernador y Capitan General de esta Isla, se presentó esta petición, y proveyó el auto de arriva, que rubrico—Diego Méndez (6).

E Yo. Miguel Morillo de Ayala, escrivano del Juzgado de los Señores Oficiales de Real Hazienda de esta Ciudad de Santo Domingo, en cumplimiento del auto de arriba, proveydo por Su Señoría el Señor Presidente; de un Libro antiguo de Traslados y Cédulas Reales que está en la Real Contaduría de esta dicha Ciudad, hice sacar y saqué uno de los que en la dicha Petición se contienen; su tenor del qual es como se sigue:

(6) Nicolás de Velasco Altamirano, Castellano del Puerto de San Juan de Ulúa, México, el 21 de marzo de 1638. Presidente de la Audiencia de Santo Domingo el 31 de diciembre de 1643. Acerca de las familias Velasco y Altamirano véase G. S. Fernández de Recas, *Aspirantes americanos a cargos del Santo Oficio*, México, 1956, p. 54, 55, 134.





Armas de Dávila.





Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Real Cédula (1536)

El Rey—Nuestros Oficiales de la Isla Española: bien sabeis o deveis saver como Nos mandamos dar e dimos una Nuestra Cédula, firmada de la Emperatriz y Reyna, nuestra muy cara e muy amada muger, del tenor siguiente:

La Reyna—Nuestros Oficiales de la Isla Española: por parte del Capitan Gonzalo Fernández de Oviedo, nuestro Alcaide de la Fortaleza de esa Ciudad de Santo Domingo, me ha sido fecha relacion que a los Nuestros Alcaldes que han sido de ella, demás del salario, se le davan doscientos Indios de repartimiento, que les eran mucho más provechosos que los veinte mil maravedices de salario que de Nos tiene, y que a él no se le dieron los dichos Indios, e me fué suplicado que lo mandase acrescentar, o como la mi merced fuese; e por que por cierta informacion que ante los del nuestro Consejo de las Indias fué presentada constó, que con los veinte mil maravedices de salario el dicho Alcaide no puede sustentarse, segun la careza de la tierra, e havido por bien, y es mi merced e voluntad que demás del salario haya e tenga de más, en cada un año, otros diez mil maravedices de los quales goze desde primero día de Enero del año venidero de quinientos y treinta y siete.

Por ende, Yo vos mando que deis y pagueis al dicho Gonzalo Fernández de Oviedo los dichos diez mil maravedices en cada un año, demás del salario que hoy tiené con la dicha Thenencia, de que Nos le ficemos merced, para que mejor y más honrradamente nos pueda servir en ella, e mandamos a vos, el nuestro Thesorero de la dicha Isla, que le deis y pagueis los dichos diez mil maravedices, según e a los tiempos que le pagáredes el dicho salario, e que en cada un año tomen su carta de pago, con la qual, y con el traslado de esta mi Cédula, mandamos que vos sean recibidos en quenta, e que asenteis esta Cédula en los mis Libros que vosotros teneis, e sobre escrita y librada de vosotros, este original tornad al dicho Gonzalo Fernández de Oviedo, para que lo el tenga, y lo en ella contenido tenga efecto, e siendo tomada la razon de ella por los Nuestros Oficiales que residen en la ciudad de Sevilla, en la Casa de la Contratacion de las Indias. Fecha en la Villa de Valladolid a ocho días del mes de Diciembre de mil y quinientos y treinta y seis años.

Entiéndase que ha de comenzar a gozar de ellos desde el día que vos, los nuestros Oficiales Reales, asentáredes esta Cédula en los dichos Libros—Yo la Reyna—Por mandado de Su Magestad, Juan de Zámara—La qual y mande pasar duplicada de los dichos Nues-



tros Libros de las Indias, y entiéndese que por esta, ni por la que es duplicada no se le acresienta al dicho Gonzalo Fernández de Oviedo más que los dichos diez mil maravedices de salario, ni le han de pagar los más de una vez cada año. Fecha e librada en Valladolid a dies y ocho días del mes de Mayo de mil quinientos y treinta y siete años—Yo el Rey—Por mandado de Su Magestad, *Juan de Zamaro*.

Asentóse esta Cédula Real de Su Magestad en los Libros de la Casa de la Contratacion de las Indias de esta muy noble y leal Ciudad de Sevilla, en dies y seis días de Abril de mil quinientos y treinta y nueve años—Francisco Tello de Guzman y Mexía—Asentóse esta Cédula de Su Magestad en los Libros que son a cargo de mi el Contador Alvaro Cavallero (7) a cinco de Agosto de mil quinientos e treinta y nueve años—Segun que lo susodicho consta y parece del dicho traslado de la dicha Cédula, como está en un Libro antiguo que está en la Real Contaduría de esta Ciudad a que me refiero, y para que de ello conste a pedimento del dicho Dn. Rodrigo de las Bastidas Fuenmayor, Alcalde Mayor de esta dicha Ciudad, y por mandato de Su Señoría el Señor Presidente, doy el presente, que es hecho en la Ciudad de Santo Domingo, de la Española, en dies y siete días del mes de Octubre de mil seiscientos y cuarenta y ocho años—En féc de lo qual que dicho es hago mi signo—En testimonio de verdad—Miguel Morillo de Ayala, Escrivano. [Áteneo, S. D., No. 18, 1911].

III

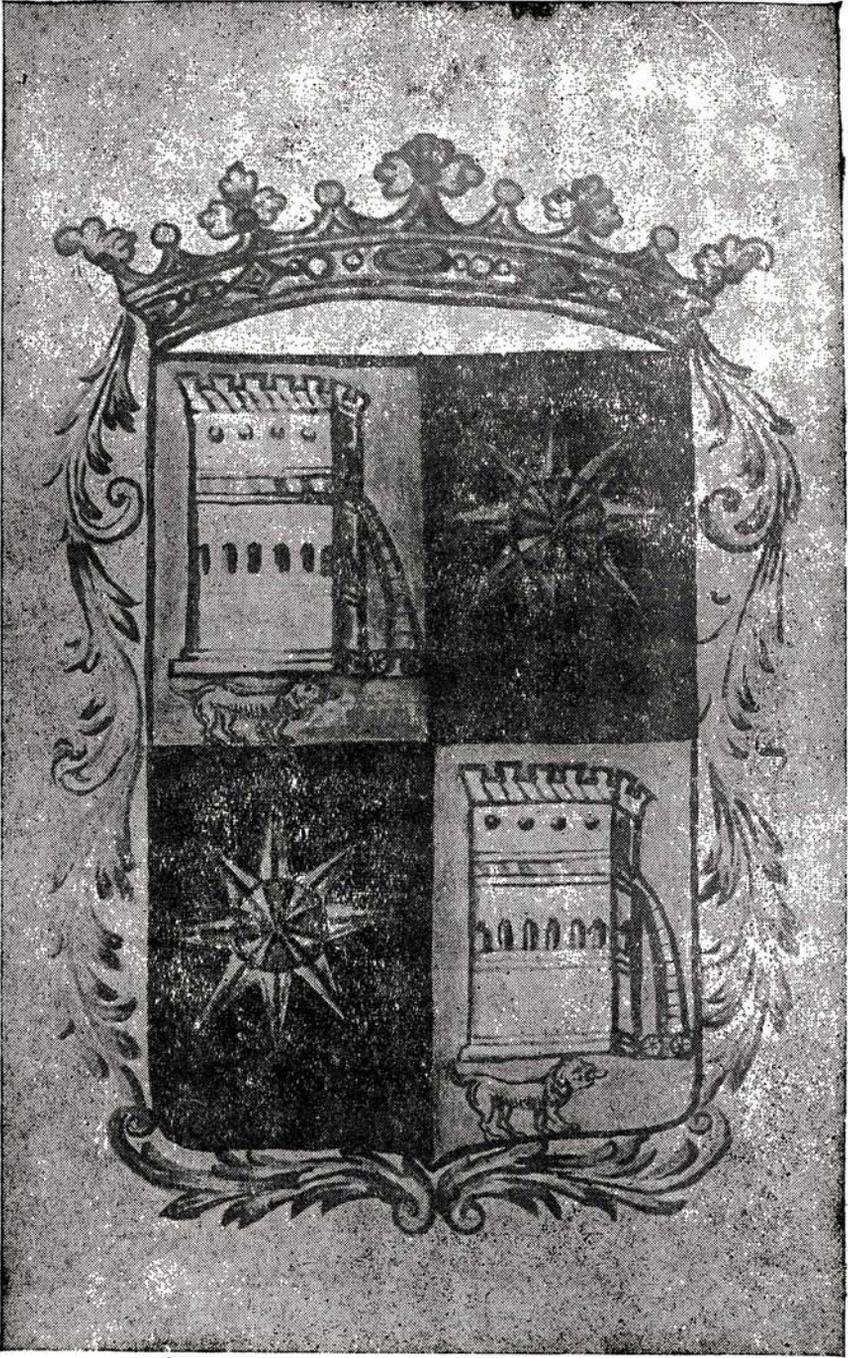
LICENCIA PARA IR A ESPAÑA, 1540 (8)

El Rey.—Por quanto por parte de vos, Gonzalo Hernandez de Oviedo, nuestro alcaide de la Fortaleza de la cibdad de Santo Domingo de la Isla Española, me ha sido fecha relación que vos querriades venir a estos Reynos a cosas que os convienen, y me fué suplicado vos diese licencia para ello, dejando en vuestro lugar en la

(7) Alvaro Caballero Serrano, Contador del Rey durante más de treinta años. Murió en 1571. Véase *Relaciones Históricas*.... Vol. I, p. 145 y 249 y Vol. II, p. 76, 83, 172 y 385.

(8) Otra licencia de viaje: Real Cédula. en Valladolid, 20 mayo 1556. Gonzalo Gernández de Oviedo, Alcaide, ha pedido licencia para ir a España a representar diferentes cosas y que dejaría en su lugar a don Rodrigo de Bastidas o a Juan de Mosquera, de su confianza; se le ha concedido la licencia por año y medio. Se ordena a los oficiales reales que paguen el salario de Alcaide en ese tiempo a Oviedo o a su apoderado. (A. G. I., S. D., 899).





Armas de Bastidas





Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

dicha Fortaleza persona qual conviene, a la qual os fuese entregado y os fuese pagado el salario e ayuda de costa que con la dicha tenencia teneys, o como la mi merced fuese; e yo por vos hazer merced tomelo por bien. Por ende, por la presente, dejando vos en vuestro lugar en la dicha Fortaleza persona qual convenga a vista y parecer del nuestro Presidente e Oydores de la Audiencia Real que en esa Ciudad de Santo Domingo resyde, vos damos licencia y facultad para que por término de año y medio primero siguiente que corra e se quente desde el dia que partieredes de la dicha Isla, podais venir a estos nuestros Reynos y estar en ellos y durante el dicho término, mandamos a los nuestros oficiales de la dicha Isla que vos libren y paguen el salario e ayuda de costa que con la tenencia de la dicha Fortaleza teneys, como si personalmente resydieredes en ella, y mandamos a los dichos nuestro Presidente y Oidores que, siendo la persona que ansy dexaredes aprovada por ellos, tomen y reciban de él juramento pleito omenaje que se requiere, el qual ansy tomado, le entreguen y hagan entregar la dicha Fortaleza para que la tenga durante el dicho término de año y medio. Fecha en la villa de Madrid a veynte y quatro dias del mes de abril de mill y quinientos y quarenta años. Fr. G. Carlis Hispalensis. Refredada de Samano, señalada de Beltran y del obispo y Bernal y Velazquez. (A. G. I., S. D., 868, lib. i, f. 239 v.)

IV

AUMENTO DE SALARIO, 1545

El Principe. Oficiales del Emperador e Rey mi señor, que residis en la Isla Española. Por parte del capitan Gonzalo Hernandez de Oviedo, alcayde de la Fortaleza de la cibdad de Santo Domingo, me ha sido hecha relación quél no tiene de salario e ayuda de costa con la dicha thenencia sino treynta mill maravedis, con los cuales no se puede sustentar e me ha suplicado que, pues a todos los otros alcaydes de las otras fortalezas de las Indias se les dava mas salario, y hera justo que a él mas que a otro alguno se le diese competente sustentación, pues esa dicha Fortaleza hera la mas ymportante desas partes, le hiziese merced de le crezer el dicho salario, o como la mi merced fuese; e yo, acatando lo susodicho, he havido por bien, y es mi merced e voluntad que demas de los dichos treynta mill maravedis de salario, aya e tenga de Nos en cada un año, otros veynte



mill maravedis mas, de los quales goze desde el dia que con esta mi Cedula fuerdes requeridos en adelante; por ende yo vos mando que deis e pagueis al dicho Gonzalo Hernandez de Oviedo los dichos veynte mill maravedis en cada un año, demas del salario que ansi tiene con la dicha thenencia de que Nos le hazemos merced para que mejor y mas honrradamente nos pueda servir en ella, y mandamos a vos el thesorero de la dicha Isla que le deis e pagueis los dichos veynte mill maravedis, segun e a los tiempos que le pagaredes el otro salario, e que en cada un año tomen su carta de pago con la qual y con el traslado de esta mi Cedula signado de escrivano público, mandamos que vos sean rescibidos en cuenta, y que asenteis esta Cedula en los nuestros libros que vosotros teneis, y sobrescripta e librada de vosotros, este original tornad al dicho Gonzalo Hernandez de Oviedo para que la tenga y lo en ella contenido aya efecto. Fecha en la villa de Valladolid a XXII de mayo de mill e quinientos e quarenta y cinco años. Yo el Principe. Refrendada de Samano, señalada del Cardenal de Sevilla y Velazquez y Gregorio Lopez y Salmeron y Hernand Pérez. (A. G. I., S. D., 868, lib. 2, f. 256).

V

MUERTE DE GONZALO FERNANDEZ DE OVIEDO, Y NOMBRAMIENTO DE FERNANDO DE OYOS COMO ALCAIDE INTERINO DE LA FORTALEZA DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO (1557)⁽⁹⁾.

Petición

Don Rodrigo de las Bastidas Fuenmayor, Alcalde ordinario de esta ciudad digo: Que a mi derecho conviene se me dé un traslado autorizado de la Real Cédula en que Su Magestad fué servido de acrescentar el salario a Gonzalo Fernandez de Oviedo, mi visabuelo, Alcaide que fué de esta Fuerza—Y otro traslado del título de Alcaide ella a Dn. Rodrigo de las Bastidas, mi abuelo—Y otro traslado

(9) Aquí se aclara lo relativo a la muerte de Oviedo en Santo Domingo, el 26 de junio de 1557, y no en España, como se decía erróneamente. Interesantes comentarios del Dr. J. de la Peña acerca del presente documento, que él llama "tan importante y de preciosa redacción", en su estudio citado (*Revista de Indias*, No. 69, p. 611). Cita de este revelador documento en la obra de don A. Ballesteros, *Cristóbal Colón y el descubrimiento de América*, Barcelona, 1945, Vol. 1, p. 29. Una nota de Tejera dice: "Este documento fué publicado por don Antonio Del Monte i Tejada en el Vol. III, p. 3, de su *Historia de Santo Domingo*, pero resultó con una ligera omisión que ahora se repara".





Armas de Rocha





Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

de Alcaide a Fernando de Oyos, mi visabuelo—Y otro traslado del título de Contador de la Real Hacienda a Rui Fernández de Fuenmayor, mi abuelo, de los quales dichos traslados que están en la Real Contaduría tengo necesidad. A. V. S. pido y suplico mande se me den, que en ello recibiré merced con justicia, & &.—*Don Rodrigo de la Bastidas Fuenmayor.*

Auto (1557)

Dénsele los testimonios que pide—En Santo Domingo en trece de Julio de mil y seiscientos y cuarenta y ocho años, ante Su Señoría el Señor Presidente Dn. Nicolás de Velasco Altamirano, cavallero del Orden de Santiago, Gobernador y Capitan General de esta isla se presentó esta petición, y proveyó el auto de arriba, que rubrico—Diego Méndez—E yo, Miguel Morillo de Ayala, Escrivano del Juzgado de los Señores Oficiales de la Real Hacienda de esta ciudad de Santo Domingo, en cumplimiento del auto de arriba, proveydo por Su Señoría el Señor Presidente, de un Libro antiguo de traslados de Cédulas Reales que está en la Real Contaduría de esta dicha ciudad hice sacar y saqué uno de los que en dicha Petición se piden, su tenor del qual es como se sigue.

“En la muy noble y muy leal ciudad de Santo Domingo, de la Isla Española, a veinte y siete días del mes de Junio de mil y quinientos y cinquenta y siete años, habiendo fallecido la noche antes, y pasado de esta presente vida, Gonzalo Fernández de Oviedo, Alcaide por su Magestad de la Fortaleza de esta ciudad, el Ilustre Señor Licenciado Alonzo Maldonado, Presidente de Su Magestad en esta su Real Audiencia y Chancillería que al presente reside en ella por fin y muerte de los Oydores, fué a la Fortaleza de esta dicha ciudad donde halló muerto al dicho Gonzalo Fernández de Oviedo, y tomó en sí las llaves de la dicha Fortaleza que el dicho Gonzalo Fernández de Oviedo, estando muerto, tenía en sus manos, e para poner en la dicha fortaleza el recaudo que convenga ⁽¹⁰⁾. Por quanto Su Magestad, por una Real Cédula despachada en Valladolid a diez días del mes de Junio del año pasado de mil y quinientos e veinte e tres años, tie-

(10) Una lápida sepulcral, en la Catedral de Santo Domingo, recuerda que ahí yacen sus restos. A la muerte de Oviedo se refiere este apunte: “En veynte y ocho de julio del dicho año 1557) quarenta y tres pesos, un tomin e tres granos que por libramiento di e pagué a doña Juana de Oviedo, hija y universal heredera de Gonzalo Hernández de Oviedo, alcaide de la Fortaleza e Coronista de S. M. por un mes y veynte e seis dias quel dicho alcaide sirvió en la dicha Fortaleza desde primero de mayo que pasó hasta veynte e seis de junio deste año que falleció el dicho alcaide, como en el dicho libramiento paresce”. (A. G. I., Contaduría 1051).



ne mandado que el Presidente e Oydores de esta Real Audiencia y a sus Oficiales de esta Isla, que si acaesiere vacar cualquier de los Alcaldes de las fortalezas de esta isla, entre tanto que provee de persona que use y tenga el tal oficio, que todos juntamente, por votos y parecer de la mayor parte nombren la persona que les pareciere que podrá tener en depósito e servir bien la tal fortaleza que así estubiere vaca, según que esto y otras cosas más largamente en la dicha Cédula Real se contiene. Por tanto, en cumplimiento de la dicha Real Cédula, hizo llamar y juntar en la dicha Fortaleza a los Oficiales de Su Magestad, conviene a saber:

Alvaro Cavallero, Contador, y el Thesorero Alonzo de Peña, y el Veedor y Factor Juan del Junco, los cuales todos juntos platicaron con Su Señoría el dicho Señor Presidente para nombrar persona que estubiese a su cargo la dicha fortaleza. Y porque fueron informados que Su Magestad tiene fecha Merced a Dn. Rodrigo de Bastidas de que sea Alcaide de la dicha Fortaleza, con que sirva el dicho oficio siendo de edad de veinte y (comido) años, e por que el dicho Dn. Rodrigo de Bastidas al presente no tiene la dicha edad, y porque la dicha Fortaleza haya todo buen recaudo, y conformándose con la dicha Cédula Real, todos de un acuerdo y parecer votaron y dieron sus votos a Fernando de Oyos, vecino de esta dicha ciudad y Padre del dicho Dn. Rodrigo de Bastidas, para que asista en la dicha fortaleza y Thenencia de ella, y la sirva hasta tanto que el dicho Dn. Rodrigo de Bastidas tenga edad de los dichos veinte y dos años, como Su Magestad lo manda—El Licenciado Alonzo Maldonado—Alvaro Cavallero—Alonzo de Peña—Juan del Junco (11).

E luego incontinenti Su Señoría del Ilustre Señor Presidente y los dichos Oficiales de Su Magestad hicieron parecer ante sí al dicho Fernando de Oyos, e por virtud de la dicha Provision en que Su Magestad tiene fecha merced de Alcaide de esta Fortaleza al dicho Dn. Rodrigo de las Bastidas, con que Su Señoría del dicho Señor

(11) En la lista de los célebres acompañantes de Gonzalo Jiménez de Quesada, en el descubrimiento del Nuevo Reino de Granada, dice: "Juan del Junco, primer futurario de General y Regidor de Tunja, fué a la Isla Española, donde dejó sucesión". En Juan Florez de Ocaris, *Genealogías del Nuevo Reino de Granada*. Bogotá, 1948, Vol. 1, p. 169. Acerca de Juan del Junco, hijo, vecino de Nueva Granada, véase *Nuevos autógrafos de Cristóbal Colón*..., p. 44 y 49.

Francisco de Tapia Porres casó en segundas nupcias con Petronila del Junco, hija del Factor Juan del Junco. Padres de Francisco de Tapia y Leonor de Acevedo. Información de 1568: lleva muchos años de capitán de a caballo; ha sido capitán de arcabuceros para la defensa de la ciudad de Santo Domingo, haciendo guardia de noche y poniendo centinelas en parajes necesarios. Su padre Francisco fué Alguacil Mayor. (A. G. I., S. D., 13).



Presidente, como cavallero hijo dalgo le tomó el pleyto omenaje que suele y costumbra hacer.

Por tanto por virtud de la dicha Provision, en nombre de Su Magestad, estando presente el dicho Fernando de Oyos le tomó e recibió el dicho pleito Omenaje en la manera siguiente.

Yo, Fernando de Oyos, como hijo dalgo que soy, en manos del Ilustre Señor Licenciado Alonzo Maldonado, Presidente de Su Magestad de esta Real Audiencia, Cavallero hijo homesdalgo que es, hago pleyto omenaje una, dos e tres veces, segun fuero e costumbre de España a la Sacra Cesárea e Católica e Real Magestad del Rey Dn. Phelipe, Nuestro Señor, y a sus sucesores en los Reynos e Señoríos e Corona de España, por la Fortaleza de esta ciudad de Santo Domingo de la Isla Española, que soy entregado de ella, como de suso se contiene, e prometo de la guardar con toda fidelidad, y que pondré toda la diligencia y solicitud necesaria para que por fraude, ni engaño, ni en otra manera no pueda ser tomada, y la trabajaré de defender y defenderé hasta la muerte, y si me fuere querida tomar, e fuere cercada e combatida, y que por temor de la muerte, ni a mí, ni por de e matar mis hijos, ni por otro temor ni causa alguna yo no la dejaré de defender ni la entregaré, ni mandaré entregar a quien no deva, salvo a quien por Su Magestad me fuere mandado; e otro sí prometo de la dar e entregar a la dicha Sacra, Cesárea y Católica Real Magestad del dicho Rey, Nuestro Señor, airado o pagado, o a quien su especial mandato tubiere, y no en otra manera y en todo haré y cumpliré lo que debo, e soy obligado, e como los Alcaldes, e tenedores de fortalezas son obligados por derecho e fuero e costumbre de España, so pena de caer en mal caso e incurrir en pena de traicion y en las otras penas en derecho establecidas. E así dicho e razonado por el dicho Fernando de Oyos el dicho Ilustre Señor Presidente dixo que tanto quanto podía e devia aceptava y aceptó el dicho pleito omenaje, segun que lo havia fecho y otorgado, e segun e mas cumplidamente era obligado a lo hacer por Leyes e fueros de España, y le dió y entregó la dicha Fortaleza y las llaves de ella, y el dicho Fernando de Oyos lo pidió por testimonio, a lo qual todos estuvieron presentes los dichos Oficiales de Su Magestad y el Reverendísimo Señor Dn. Rodrigo de Bastidas, Obispo de San Juan; de Toribio de Vadillo, e Pedro Vasquez de Mella ⁽¹²⁾ e otros muchos que presentes estaban—El Licenciado Alonzo Maldonado—Fernando de Oyos—E yo Nicolas López, Escrivano de Cámara de Su Magestad e de la dicha Real Audiencia fui presente e fize aquí este mi signo.

(12) Lic. Pedro Vasquez de Mella, Fiscal interino en 1520.



En testimonio de verdad.—*Nicolas López*, Escrivano de Cámara de su Magestad.

Asentóse este acuerdo e nombramiento de Alcaide de la dicha Fortaleza en este Libro Real de Su Magestad, que es a cargo de mi el Contador Alvaro Cavallero, en veinte y siete días del mes de Octubre de mil e quinientos y cincuenta y siete años.—Segun que lo susodicho consta y parece del dicho Traslado de la dicha Cédula, como está en un Libro antiguo que está en la Real Contaduría de esta ciudad a que me refiero, y para que de ello conste de pedimento del dicho Dn. Rodrigo de las Bastidas Fuenmayor, Alcalde Ordinario de esta ciudad, y por mandado de Su Señoría, el Señor Presidente, doy el presente, que es fecho en la ciudad de Santo Domingo de la Española, en diez y siete del mes de Octubre de mil y seiscientos y quarenta y ocho años, en fée de lo qual que dicho es hago mi signo.—En testimonio de verdad—*Miguel Morillo de Ayala*—Escrivano.

VI

REAL CEDULA CONCEDIENDO LA ALCAIDIA DE LA FORTALEZA DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO A DN. RODRIGO DE BASTIDAS (1554)

(Hai una petición y un auto iguales al del documento anterior).

E Yo Miguel Morillo de Ayala, Escrivano del Juzgado de los Señores Juezes Oficiales de la Real Hazienda de esta ciudad de Santo Domingo, en cumplimiento del auto de arriba proveydo por Su Señoría el Señor Presidente, de un Libro antiguo de Traslados de Cédulas Reales que está en la Real Contaduría de esta ciudad, hice sacar, y saqué uno de los que en la dicha peticion se piden, su tenor del qual es como se sigue—

Dn. Carlos, por la Divina Clemencia, Emperador Semper Augusto, Rey de Alemania, y D^a Juana, su madre, y el mismo Dn. Carlos por la Gracia de Dios, Reyes de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Islas y Tierra firme del Mar Occéano, Conde de Flandes, de Tirol, &

Por quanto Gonzalo Fernández de Oviedo, nuestro Alcaide y tenedor de la Fuerza de la ciudad de Santo Domingo, de la Isla Es-



pañola, ha hecho dejacion de la Thenencia en nuestras manos, para que Nos proveamos de ella, a quien fuéremos servido, por lo qual la dicha Thenencia queda vacía, por ende vos hacer bien y merced a vos Dn. Rodrigo de Bastidas, acatando vuestra calidad y suficiencia, e los servicios que nos haveis hecho, y esperamos que nos hareis de aquí adelante (y porque entendemos, que así cumple a nuestro servicio) nuestra merced e voluntad es seais nuestro Alcaide y tenedor de la dicha Fortaleza de la dicha ciudad de Santo Domingo, de la dicha Isla Española, y de las Torres y fuerzas de la dicha ciudad, en lugar del dicho Gonzalo Fernández de Oviedo, vuestro suegro, y es nuestra merced que hayais e tengais en cada un año con la dicha Thenencia los maravedies es que con ella tenía el dicho Gonzalo Fernández de Oviedo, vuestro suegro, e las otras cosas ya la dicha Thenencia anexas y pertenecientes, y se vos libren y paguen los escuderos y peones, artilleros, y otros oficiales que para la guarda y compañía de la dicha Fortaleza están diputados, según y de la forma y manera y condiciones que se librava y pagava al dicho Gonzalo Fernández de Oviedo, y por esta nuestra carta mandamos al Licenciado Maldonado, Presidente de la Audiencia Real de la dicha Isla, Cavalleros, hijos homes dalgo, que haviendo vos el dicho Dn. Rodrigo de Bastidas cumplido veinte y dos años, tome y reciva de vos el pleito homenaje, y fidelidad que en tal caso se requiere y acostumbra, el cual así fecho mandamos a cualesquiera personas en cuyo poder estubiese la dicha Fortaleza y Torre y fuerza de ella, que luego que con esta nuestra carta fuesen requeridas, sin esperar otra nuestra carta, ni mandamiento, segunda ni tercer jusion, den y entreguen realmente y con efecto la dicha Fortaleza y Torres a vos, el dicho Dn. Rodrigo de Bastidas, con todas las Armas, Artillería, y Municiones con que la recibieron, e vos apoderen en lo alto y bajo, y fuerte de ella a vuestra voluntad, sin poner alguna excusa ni dilacion, sin embargo de qualquiera pleito omenaje que tenga hecho quedandovos entregandovos la dicha Fortaleza y Torres por la dicha carta o su Traslado signado de Escrivano, le alzamos qualquiera fée de pleito omenaje que tenga hecho a Nos, o en otra manera, y los damos por libres y quitos a ellos, y a sus bienes, y herederos para ahora, y para siempre jamás, no embargante que en la dicha entrega de la Fortaleza y Torres, no intervenga portero conocido de nuestra Cámara, ni las otras solemnidades que en tal caso se requieren, e deven hacer, e que luego lo cumplan, so pena de caer en mal caso y traicion, y las otras penas y causas civiles y criminales en que caen e incurren las personas que detienen fortalezas, y no las entregan con carta y man-



datos de sus Reyes y Señores naturales, e mandamos al nuestro Presidente e Oidores de la Audiencia Real que está e reside en la dicha ciudad de Santo Domingo, y al Consejo, Justicia e Regidores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad, y otras cualesquiera personas a quien lo aquí contenido toca y atañe, que vos hayan y tengan por nuestro Alcaide y Tenedor de la dicha Fortaleza y Torres y fuerza de ella, después que como dicho es ovieredes hecho el dicho pleito omenaje, y vos recudan y hagan recudir con el salario e Tenencia y otras cosas a ellas anexas y pertenecientes, e vos guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exempciones, preheminiencias, prerrogativas e inmunidades, y todas las otras cosas, e cada una de ellas que por razon de ser nuestro Alcaide de la dicha Fortaleza os deven ser guardadas así y segun mejor e más cumplidamente tubieren e recudieron e guardaron al dicho Gonzalo Fernández de Oviedo, vuestro suegro, y a los otros Alcaldes que antes de él han sido y fueron de la dicha Fortaleza, de todo bien y cumplidamente en guisa que vos non mengüe ende cosa alguna, y que en ello ni en parte de ello embargo ni contradiccion alguna vos pongan ni consientan poner, e mandamos a nuestro Thesorero y Contador de la dicha Isla Española que pongan e asienten en los nuestros Libros que ellos tienen el Traslado de esta nuestra Carta; y de cualquier maravedices de oro del cargo del dicho Thesorero libren e paguen a vos el dicho Dn. Rodrigo de Bastidas otros tantos maravedices como se libran e pagavan al dicho Gonzalo Fernández de Oviedo con la dicha Tenencia, y los escuderos, Peones, y artilleros, y otros oficiales que para la guarda e compañía de la dicha Fortaleza están diputados, segun e de la forma y manera y con las condiciones que se libran e pagavan al dicho Gonzalo Fernández de Oviedo, desde el día que por virtud de esta Provision vos fuere entregada en adelante, y que tomen en cada un año vuestra cuenta de pago, con la qual, y con esta nuestra Provision mandamos que le sean recibidos y pasados en cuenta los dichos maravedices que ansi vos libren e pagaren por razon de la dicha Thenencia y gente, y sobre escriban este original, e lo tornen a vos el dicho Dn. Rodrigo de Bastidas, para que lo susodicho haya efecto. E por quanto vos el dicho Dn. Rodrigo de Bastidas, disque no sois de edad de más que hasta dies y ocho años, es nuestra merced, y mandamos que hasta tanto que hayais veinte y dos años tenga la dicha Tenencia, y la sirva por vos, el dicho Gonzalo Fernández de Oviedo, vuestro suegro, y se le acuda con el salario y otras cosas de la dicha Tenencia pertenecientes.



Dada en la Villa de Valladolid, a diez días del mes de Mayo de mil y quinientos y cinquenta y quatro años—Yo el Príncipe—Yo Juan de Camaro, Secretario de sus Cesáreas y Católicas Magestades la fize escribir por mandado de Su Alteza—Y a las espaldas de la dicha Provision vienen los nombres siguientes—El Marques—El Licenciado Gregorio López—El Licenciado Tello de Sandoval—El Dr. Riva de Neira—El Licenciado Viviescas—El Licenciado Dr. Juan Sarmiento—Rexistrada—Juan de Luyando—Chancillea Martin de Ramuyn.

Asentóse esta Cédula Real de Su Magestad en este su libro a treinta días del mes de Agosto de mil y quinientos y cinquenta y cinco años—Segun que lo susodicho consta y parece de dicho traslado de la dicha Cédula, como está en un Libro antiguo que esta en la Real Contaduría de esta Ciudad, a que me refiero, y para que de ello conste de pedimento del dicho Dn. Rodrigo de Bastidas Fuenmayor, Alcalde Ordinario de esta dicha Ciudad, y por mandado de Su Señoría el dicho Señor Presidente, doy el presente, que es fecho en la Ciudad de Santo Domingo de la Española en diez y siete días del mes de Octubre de mil y seiscientos y quarenta y ocho años. En fé de lo qual que dicho es, hago mi signo—En testimonio de verdad—*Miguel Morillo de Ayala*—Escrivano. [Ateneo, No. 19-20, 1911].

VII

TITULO DE CAPITAN DE INFANTERIA ESPAÑOLA A DN.
GONZALO FERNANDEZ DE OVIEDO Y FUENMAYOR, POR
MUERTE DE DN. ALVARO MALDONADO (1651)

Dn. Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milán, Conde de Apsvurgo, Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Viscaya y de Molina, &.

Por quanto por muerte de Dn. Alvaro Maldonado está vaca la Capitanía que servía, que es una del Batallon de esta ciudad y con.... (comido)..... que haya persona de las partes y calidad que se requiere para que mejor se haga mi Real Servicio, porque en la de vos, Dn.



Gonzalo Fernández de Oviedo Fuenmayor concurren todas las necesarias para el dicho oficio, y otras mayores, por vuestra calidad y suficiencia, y que haveis sido Alferez de una de las Compañías del Batallón de esta ciudad, de que disteis muy buena cuenta de las cosas que a vuestro cargo fueron, y que sois descendiente de los Cavalleros Pobladores y conquistadores de esta Isla, y estais emparentado con lo mejor de ella, y a que espero dareis tan buena cuenta de lo que se os encargare, como la dieron todos vuestros antepasados.

(Por tanto, con acuerdo de Dn. Francisco Pantoja de Ayala, mi oydor mas antiguo, que como tal preside, acatando a todo lo susodicho, os elijo, nombro y hago merced del oficio de Capitan de Infantería española, para que en todas las cosas y casos que se ofrecieren, podais usar y exercer el dicho oficio, levantar vanderas, tocar caxas, nombrar Alferez, Sargentos, Cavos de Esquadra y los demas cargos que se ofrecieren en la dicha vuestra Compañía; y mando al Sargento Mayor de este Presidio y Capitanes de él, y a los de la Milicia, y a todos los demas Cavalleros, Escuderos, Oficiales y hombres buenos os tengan, hayan y acaten por tal Capitan de Infantería, y os guarden y hagan guardar todas las honrras, franquezas, prerrogativas e inmunidades que por razon del dicho oficio deveis haver y gozar, sin que os falte, ni mengüe cosa alguna, por haver constado por certificacion de Dn. Alvaro Silvestre Pimentel ⁽¹³⁾, Contador de la Real Hazienda, haver enterado en mi Real Caxa cinquenta ducados de plata por el Derecho de la Media Annata, que fue la cantidad que declaró el Dr. Don Juan Francisco de Montemayor ⁽¹⁴⁾, mi oydor y comisario de este derecho, dever pagar. Y los unos y los otros no ha gais cosa en contrario, so pena de la nuestra Merced y de mil ducados de..... en oro para nuestra Cámara.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de la Española en diez días del mes de Agosto de mil seiscientos y cinquenta y un años—El Licenciado Dn. Francisco de Pantoja de Ayala ⁽¹⁵⁾.—E Yo, Dn. Antonio

(13) Alvaro Silvestre Pimentel, hermano del célebre Rodrigo Pimentel. Véase *Invasión inglesa de 1655....*, p. 35, 63, 73.

(14) Dr. Juan Francisco Montemayor de Cuenca, Oidor de Santo Domingo el 30 de marzo de 1649 y Oidor en México el 22 de septiembre de 1654. El 17 de noviembre de 1668 licencia para ir a España. Otra licencia el 3 de julio de 1677. Jubilado en 1682. Véase *Invasión inglesa de 1655....*, y *Relaciones Históricas....*, Vol. 1, p. VII, 15, 16, 269, 292, 310.

(15) A causa de la falta en Santo Domingo de archivos antiguos, y por no haberse tratado aún (1911) de enviar a España personas competentes que copien en sus riquísimos archivos los documentos que se refieren a nuestra historia colonial, Don Francisco de Pantoja de Ayala no figura entre los gobernantes interinos de la Española o Santo Domingo. Parece que, como oidor más antiguo, sucedió a



de Heredia ⁽¹⁶⁾, Secretario de Cámara del Rey, Nuestro Señor, lo hize escribir por mandado de su Oydor mas antiguo, y que como tal Preside y Governá—Rexistrado, Dn. Diego de Correa Pardo ⁽¹⁷⁾—Por Chanciller, Dn. Alvaro Silvestre Pimentel.

VIII

ORDEN DADA AL CAPITAN DN. GONZALO FERNANDEZ DE OVIEDO FUENMAYOR POR EL GOBERNADOR Y CAPITAN GENERAL DE LA ISLA (1654)

Dn. Juan Francisco de Montemayor de Cuenca ⁽¹⁸⁾, del Consejo de Su Magestad, su Oydor mas antiguo de esta Real Audiencia, que como tal uso y exerso los cargos de Presidente, Governador y Capitan General de esta Isla Española, y de la Tortuga, Fuerza y Presidio de ella;

Por quanto por las nuevas que el Governador de Puerto Rico me ha enviado que el enemigo francés de San Christoval viene sobre

Dn. Nicolás de Velazco Altamirano, que gobernaba en 13 de Julio de 1648. A Pantoja lo reemplazó Don Andrés Pérez Franco, que gobernaba a fines de 1652 y en Enero de 1653. Don Juan Bitrian de Biamonte y Navarra, caballero del Orden de Calatrava gobernaba en 30 de Agosto de 1644 y probablemente años antes.

(Nota de E. T.) Velasco Altamirano fué nombrado el 31 de diciembre de 1643 y tomó posesión el 17 de julio de 1645. Cesó en octubre de 1648. Utrera, en *Dilucidaciones*..., Vol. I, p. 150, menciona la interinidad de Pantoja y Ayala, Oidor en Santo Domingo el 20 de agosto de 1643. (Comisión para tomar residencia, en Cuba, el 26 de octubre de 1653 y en Santo Domingo el 29 de mayo de 1652. Oidor en Guatemala el 14 de abril de 1652. Véase *Invasión Inglesa de 1655*..., p. 49 y 73.

(16) Antonio de Heredia, tronco de los Heredia de Santo Domingo, del Cantor del Niágara. Véase *Invasión inglesa de 1655*..., p. 120,130.

(17) Diego de Correa Pardo. Es Diego de Soria Pardo. Véase *Invasión inglesa de 1655*..., p. 29, 36 y 73.

(18) El Doctor Don Juan Francisco de Montemayor de Cuenca, como oidor mas antiguo, sucedió probablemente en 1653 a Don Andrés Pérez Franco. Durante su gobierno las tropas espanolas o dominicanas recuperaron la Tortuga (1654-Enero). El aragonés Montemayor de Cuenca era escritor, al parecer, notable. Escribió varios opúsculos, entre ellos una "Relación de la victoria que han tenido las cathólicas armas de S. M. (Q. D. G.) en la recuperación de la isla de la Tortuga, mandada executar por el Dr. D. J. F. M. de C., Governador Capitán General de la isla de Santo Domingo y Presidente de la Real Chancillería de aquella ciudad, siendo general de la gente de tierra Dn. Gabriel de Rojas, Valle Figueroa, y de la armada de la mar el Maestre de Campo D. Juan de Morfa Geraldino" (Cárlos M. Trelles - *Ensayo de Bibliografía cubana*, &c, página 203). (Nota de E. T.) Acerca de Montemayor y de su empresa en la cita a isla, véase la importante obra de M. A. Peña Batlle, *La Isla de la Tortuga*..., y *Relaciones históricas de Santo Domingo*..., Vols. I y II.



esta Isla con diez mil hombres, y estoy disponiendo la mas pronta defenza para esta Plaza, y es necesario que las Compañías del Batallón esten llenas con número de gente bastante;

Y por haver mucha que no está alistada por omision de los Oficiales; y que así mismo combiene se alisten todos los de catorce años arriva; y para hacerlo con efecto he delimitado toda la ciudad, calles y plazas para dividirlas en quatro partes, ordeno al Capitan Dn. Gonzalo Fernandez de Oviedo Fuenmayor, a su Alferéz y Sargento que con asistencia de un Ayudante de este Presidio, vea y visite toda la colacion de Santa Bárbara, con los barrios adyacentes a ella de Buena Vista y San Anton, y toda la muralla del río hasta el Fuerte de la Carena, y sus calles y casas, y reconozca las Familias que en cada una hay, para alistar los que no lo estubieren, y los de catorce años arriva, trayéndome razon con toda distinción. Dada en Santo Domingo en dos de Septiembre de mil seiscientos y cinquenta y quatro años.— Dn. Francisco de Montemayor de Cuenca—Por mandado de Su Señoría—Francisco Facundo de Carvajal—Escrivano Público (19).

IX

CERTIFICACION DE SERVICIOS DEL CAPITAN DN. GONZALO FERNANDEZ DE OVIEDO (1656).

Dn. Bernardino de Meneses Bracamonte y Zapata, Cavallero del Orden de Santiago, Conde de Peñalva (20), del Consejo de Su Ma-

(19) Francisco Facundo Carvajal. Véase *Invasión inglesa de 1655*, p. 6, 8, 29, 40, 56, 74, 88 y 119.

(20) El Conde de Peñalva sucedió en el gobierno de la Española, parece que a principios de 1655, a D. Juan Francisco de Montemayor de Cuenca. Fué él, quien, ayudado por los jefes de "las Cincuentenas" y *por los cangrejos*, batió el 14 de Mayo de dicho año, en Jaina, (no en Najayo) a las tropas inglesas mandadas por Venables. También hizo abrir la puerta llamada "del Conde", arregló ese fuerte y las demas fortificaciones de esa parte de la muralla de Santo Domingo. El escribano Francisco Facundo Carvajal, que figura en el Documento N II, escribió en 1655 una "Relacion de la victoria que han tenido las armas de Su Magestad (Dios le guarde) en la ciudad de Santo Domingo, isla Española, contra la Armada inglesa de Guillermo Pen. Enviada por el Sr. Dn. Bernardino de Meneses Bracamonte, Conde de Peñalva, Presidente de la Real Audiencia de aquella ciudad, Gobernador y Capitan General a guerra de dicha Isla" (Cárls M. Trelles—*Ensayo de Bibliografía cubana* &, página 202). Parece que el Conde de Peñalva gobernó hasta el año de 1657, en que lo reemplazó Dn. Félix de Zúñiga, que gobernaba a principios del 58 (Febrero 17) y probablemente a fines de 1657, A mediados de 1656 (Julio 2) se bautizaron en la Catedral varios ingleses que habían caído prisioneros en Jaina. En Noviembre otros. (Libro de bautismos de la Catedral). (Nota de E. T). El célebre Conde de Peñalva, vencedor de los ingleses, en 1655. Nombrado Presidente de la Audiencia de Santo Domin-



gestad, Presidente de esta Real Audiencia, Governador y Capitan General de esta Isla de la Española por el Rey, Nuestro Señor &.

Para que conste donde convenga que el Capitan Dn. Gonzalo Fernández de Oviedo ⁽²¹⁾ que lo es de una de las Compañías del Batallon de esta ciudad, ha servido muchos años en ella, y que havien- do sitiado esta Plaza el enemigo inglés por Mar y Tierra, con gruesa Armada de cinquenta y seis bajeles, de que echó en tierra ocho mil hombres, fué de los primeros que marcharon a la Fuerza principal el dicho Capitan Dn. Gonzalo, por ser el mas antiguo, al qual orde- né luego fuese con su Compañía a guarnecer el remate de la mura- lla, por ser la parte por donde se rezelaba su mayor arrojo, estándo, como estaba, rota, y que vienen allí los tres caminos de Monte Gran- de, Esperilla y la Canoa, y que lo eminente de dicho puesto supe- dita toda esta ciudad, a donde luego que llegó dicho Capitan Dn. Gonzalo Fernández de Oviedo, puso por obra el hacer trincheras que guarnecieran los tres caminos, haciéndolas con sillares de cantería, ripios y aforros de cuero, repartiendo tres piezas de Artillería en ellas, con su Infantería y esclavos que tuvo siempre con sus armas, y des- pues de haver reparado el dicho puesto, desde él estuvo socorriendo la campaña con tropas de treinta y quarenta soldados, teniéndolos siempre tan prontos como bien disciplinados, enbiando por cabo de ellos a las personas mas de su obligacion, como lo hizo, viendo las que concurrían en Luis de Genao y Almeida, su Tío, que murió en la campaña de un valazo ⁽²²⁾.

Y así mismo las veces que personalmente fuí Yo al puesto del dicho Capitan Dn. Gonzalo Fernández de Oviedo lo hallé con el cui- dado, valor y disposicion que de sus partes se esperaba, guardando y haciendo guardar las órdenes que se le dieron, y las veces que se tocó arma, así de noche como de día, las tubieron en las manos, am- parando sus puestos con todo valor, y tengo noticia de su Alférez, Sargento y otras personas, como durante el sitio, a mas de los basti- mentos que de la Fuerza se conducían al dicho puesto, hizo traer

go el 20 de junio de 1654. Nombrado el 30 de enero de 1656 Presidente de la Audiencia de los Charcos, murió en el camino, en Cartagena de Indias. Véase numerosas noticias y documentos en *Invasión Inglesa de 1655*, C. T., 1955. También tuvo el título de Conde de Peñalva don Bernardino Meneses Monroy y Mendoza, Gobernador en el Nuevo Reino de León el 9 de junio de 1729.

(21) Este Gonzalo Fernández de Oviedo era hijo de Dn. Gonzalo Fernández de Oviedo Fuenmayor y de Doña Ana de Genao y Almeida. (Nota de E. T.) Acerca de Ana de Henao o Genao y Almeida, véase *Invasión Inglesa de 1655*, p. 119.

(22) Luis de Genao (Henao) y Almeida, vecino de Santo Domingo, persona principal. Murió peleando contra los ingleses. Véase *Invasión inglesa de 1655*..., p. 80, 106, 119, 131.



muchos de sus Hazienda para el abasto de la Infanteria de su cargo, con que la tuvo siempre gustosa y sin necesidad alguna, y despues de haverse retirado el dicho enemigo, asistió con la misma igualdad a entrar la Guardia, a hacer faxinas y lo demas que por mí se le ordenó.

Y siendo, como me consta, su caudal corto, y teniendo hermanas y madre que sustentar, ofreció y dió cien ducados de plata para ayudar a la fortificación de esta Plaza, mostrando en todo los muchos deseos que tiene de servir a Su Majestad, por que le tengo por digno de que le haga la merced que fuere servido. Y para que conste le doy la presente en Santo Domingo, y refrendada del infrascripto mi Secretario, en veinte y dos de Febrero de mil seiscientos y cinquenta y seis años—*El Conde de Peñalva*—Por mandado del Conde, mi Señor, Dn. *Thomas Antonio de Obregon*, Secretario.

X

ORDEN DEL CONDE DE PEÑALVA (1655)

El Conde de Peñalva, Ordeno al Capitan Dn. Gonzalo Fernández de Oviedo vaya con su Compañía al puesto del remate de la muralla, en los caminos del Monte, donde acuda a su defenza, y fortifique lo necesario, y guarde las órdenes que se le dieren. Santo Domingo, y Octubre dos de mil seiscientos y cinquenta y cinco años—*El Conde de Peñalva*.

XI

NOMBRAMIENTO DE ALFERES A GONZALO FERNANDEZ DE OVIEDO Y VALDES (1644)

Memorial.

Dn. Diego Franco de Quero, Capitan de Infantería de una de las quatro Compañías del Batallon de esta Ciudad, dice: que por haverle hecho dexacion de la vandera Dn. Francisco Rodríguez de Quero, su Alferes, ha quedado sin él su Compañía, y en ella está sirviendo el soldado Dn. Gonzalo Fernández de Oviedo y Valdés, persona de las partes y calidades que Su Magestad manda para servir semejantes Oficios, por lo qual le nombra por Alferes de dicha su



Compañía.. A V. S. pide y suplica le haga merced de aprobar su nombramiento, y mandar que le sirva, gozando de las preeminencias del dicho Oficio, que en ello recibirá merced &.—Dn. Diego Franco de Quero (23).— Se ha por nombrado, y acuda a los Oficiales Reales a pagar la media Annata—En Santo Domingo, en diez y ocho de Agosto de mil seiscientos y quarenta y quatro años, ante Su Señoría, el Señor Presidente Dn. Juan Bitrian de Biamonte y Navarra, Cavallero del Orden de Calatrava, Presidente de esta Real Audiencia, Governador y Capitan General de esta Isla, se leyó esta petizion, y proveyó el auto de arriva, que rubrico—Diego Méndez (24).

Certificacion.

Diego Núñez de Peralta, Contador de Su Magestad de su Real Hazienda de esta Isla Española, certifico: que oy dia de la fecha de esta, hizo entrada en la Real Caxa, Dn. Gonzalo Fernández de Oviedo y Valdés, vecino de esta Ciudad, de quince ducados de plata; los diez del primer derecho de media Annata, conforme su Arancel Real, del cargo de Alferéz de la Compañía de milicia de esta ciudad de que es Capitan Dn. Diego Franco de Quero, como parece por su nombramiento, y aprovazion del Señor Presidente, Dn. Juan Bitrian de Biamonte y Navarra, Governador y Capitan General de esta Isla, que está a la buelta de esta hoja; y los cinco ducados restantes del segundo derecho aumentado por su Magestad al primero de la dicha media Annata, como consta por dos partidas de entrada en el Libro de la quenta y razon del dicho derecho, a foxas ciento y cincuenta y seis, y trescientas siete, a que me refiero, y para que conste doy la presente, que es fecha en la ciudad de Santo Domingo, en treinta de Agosto de mil y seiscientos y quarenta y quatro años—Diego Núñez de Peralta (25).

(23) Diego Franco de Quero, Capitán y Sargento Mayor, Alguacil Mayor de Santo Domingo en 1649. Noticia biográfica en *Invasión inglesa de 1655...*, p. 64, 115.

(24) Almirante Juan Bitrian de Beamonte y Navarra, Caballero de la Orden de Calatrava, Gobernador de Cuba en 1630 y de Santo Domingo en 1636. Murió en Portobelo, Pabamá, en cuya iglesia parroquial tiene una lápida. Véase *Invasión inglesa de 1655...*, p. 33, 71, 89, 118; y *Relaciones históricas de Santo Domingo*, Vol. 1, p. 284. Otros Beamonte y Navarra ocuparon importantes cargos en el Perú y otros lugares de las Indias.

(25) Diego Núñez de Peralta, natural de la ciudad de Santo Domingo, era escritor notable. Redujo los libros de Antonio de Herrera, o hizo de ellos un Compendio. En 6 de Abril de 1637 era ya Contador, pues con ese título figura en los libros de la Catedral, en un bautizo que hizo en dicha fecha. (Nota de E. T.) Diego Núñez de Peralta, sirvió primero en la Casa de la Contratación como archivero, fué ascendido por servicios el 31 de marzo de 1628, y se le hizo Contador de las Cajas de Santo Domingo. Lo era aún en 1640 (A. G. I., Indif.



Dejación de la vandera

El Alferoz Dn. Gonzalo Fernández de Oviedo, que lo soy de la Compañía del Capitan y Sargento Mayor Dn. Diego Franco de Que-ro, digo: Que yo ha mas de quatro años que sirvo el dicho Oficio, y al presente por obligaciones forzosas que tengo que acudir no puedo serbir el dicho Oficio con la puntualidad que hasta aquí, por lo que me desisto del dicho Oficio—A. V. S. pido y suplico me haya por de sistido, en que recibiré merced, &c.—Dn. *Gonzalo Fernández de Oviedo*.

Decreto

Que se admita la dejacion que hace; y el Capitan haga nombra-miento en persona de partes y suficiencia, en conformidad de las Ordenes de Su Magestad—Fué proveydo este auto por Su Señoría el Señor Presidente Nn. Nicolás de Velasco Altamirano, Cavallero del Orden de Santiago, Governador y Capitan General, que rubrico en Santo Domingo en diez y ocho de Abril de mil seiscientos quarenta y ocho años.—*Diego Méndez*. [*Ateneo*, No. 16, 1911]

XII

TITULO DE CAPITAN DE UNA DE LAS QUATRO COMPA-
ÑIAS DE MILICIAS, DEL BATALLON DE LA CIUDAD DE
SANTO DOMINGO, A DON GONZALO DE OVIEDO
VALDES, VECINO Y REGIDOR DE ELLA (1684)

Dn. Carlos, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerde-ña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbès, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Abs-pourgo, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Viscaya y de Mo-lina &.

Por quanto por dejación que hizo el Capitan Dn. Francisco de Tapia Peralta Solano de Vargas, que lo era de Infantería, de una de

General 111) Se le menciona en el Prólogo a las Décadas de Herrera, edición de Madrid, 1726. Hacia 1642 escribió un *Epítome de los ochenta libros de la Historia de las Indias de Antonio de Herrera*, cuyo paradero se desconoce.



las quatro Compañías de Milicia, y Batallon de la Ciudad de Santo Domingo, está vaca; y por convenir nombrar persona que me sirva en ella, y la use y exerza, de valor, partes y experiencia; y por concurrir todas ellas, en la persona de Dn. Gonzalo de Oviedo y Valdés, vecino y Regidor de la dicha Ciudad, y haverme suplicado merced, porque desea ocuparse en mi Real servicio, y a lo que me ha servido, y a los de su padre y antepasados, y esperando lo continuará en lo de adelante abentajándose, con acuerdo del Maestro de Campo Dn. Andrés de Robles ⁽²⁶⁾, Cavallero del Orden de Santiago, Presidente de la mi Audiencia y Chancillería Real que por mi mandado reside en la Ciudad de Santo Domingo, y mi Governador y Capitan General de la dicha Isla Española, he tenido y tengo por bien de elegiros y nombraros, a vos, el dicho Dn. Gonzalo de Oviedo y Valdés, como por la presente os nombro, elijo y hago merced del dicho cargo y oficio de Capitan de Infantería de Milicia y Batallon de dicha Ciudad de Santo Domingo, en lugar del Capitan Dn. Francisco de Tapia Peralta, y como tal la rijáis y gobernéis, cómo y de la manera que lo hizo, pudo y devió hacer el dicho vuestro antecesor, y los demas Capitanes de Milicia, así de la dicha Ciudad e Isla Española, como de las demas partes de mis Indias, en todos los casos y cosas a él anexos y pertenecientes, y para que podáis nombrar Alférez, Sargento y demas Oficiales de la dicha Compañía, a los quales, y a todos los soldados de ella, ordeno y mando os obedezcan y acaten, y guarden y cumplan las órdenes que les diéredes, como de tal su Capitan; y mando al mi Theniente General de la dicha Plaza, Sargento Mayor, Capitanes y demás Ministros del Presidio, y Alcaide de la Fuerza de la dicha Ciudad de Santo Domingo, y de la Milicia y a cavallo de ella, y demás de la dicha Isla, Caballeros Escuderos, Oficiales y hombres buenos, vecinos estantes y havitantes en ella, os hayan, tengan y conozcan por tal Capitan de Infantería miliciana, y os guarde y hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquezas, livertades, preheminiencias, prerrogativas e inmunidades, y todas las otras cosas que por razon de dicho cargo y oficio devéis haver y gozar, y os deben ser guardadas; y que podáis traer insignia de tal Capitan, todo bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna; y por la presente inhivo y he por inhivido a la dicha mi Audiencia Real de la Ciudad de Santo Domingo, y demás Justicias de ella,

(26) Andrés de Robles, Gobernador y Capitán General en el Río de la Plata, Argentina, el 20 de enero de 1672. Gobernador de Santo Domingo, interino, el 14 de marzo de 1684 y definitivo el 14 de junio de 1686. Véase *Relaciones históricas*..., Vol. 1, p. 22, 291, 313, 338.



del conocimiento de las causas criminales que vos, el dicho Dn. Gonzalo de Oviedo y Valdés, tubiereis de aquí adelante, por quanto su conocimiento toca al mi Presidente, Governador y Capitan General de la dicha Isla Española, en conformidad de mis órdenes de militia; y por constar por auto del Licenciado Dn. Josef de Salazar (27), mi Oydor mas antiguo de la dicha mi Real Audiencia y Chancillería, Comisario General de mi Real Derecho de la media Annata, haver declarado en veinte y ocho de este presente mes, no dever pagar dicho Dn. Gonzalo Fernández de Oviedo el derecho de la media Annata, por estar relevados todos los Militares de dicha Isla, por Cédula particular mia, su fecha en Madrid a diez y ocho de Junio de mil y seiscientos y setenta y tres; y los unos ni los otros no hagáis cosa en contrario, por que así es mi voluntad.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo de la Española en veinte y ocho de Junio de mil y seiscientos y ochenta y quatro años.—Dn. Andrés de Robles.—E yo, Diego Méndez de Salazar, Escrivano de Cámara del Rey Nuestro Señor, y de la Governacion, lo hize escribir por su mandado, con acuerdo de su Presidente, Governador y Capitan General.—Rexistrada.—*Antonio de Sampayo—Chanciller, Antonio de Sampayo* (28).

(27) Lic. José de Salazar, Fiscal de la Audiencia de Santo Domingo el 27 de octubre de 1681. Oidor el 22 de abril de 1684. El 25 de noviembre de 1685 Fiscal de la Audiencia de Quito. Murió antes de tomar posesión.

(28) Más de una vez me había llamado la atención el hecho de que el Gobernador y Capitan Jeneral, D. Andrés Pérez Franco, que tanto empeño mostró en preparar una expedición para reconquistar la Tortuga, y que llegó a organizar debidamente esa expedición, no hubiese logrado su propósito, ni obtenido la gloria a que aspiraba con ese servicio a su rey. ¿Por qué el Doctor D. Juan Fco. Montemayor y Cuenca, su sucesor, fue el que vino a obtener la gloria que produjo esa reconquista, cuando los afanes y la multitud de esfuerzos para organizar la expedición habían sido realizados en su mayor parte por el Sor. Pérez Franco? Era eso una cosa estraña que me chocaba, y cuya causa desconocía completamente.

Después recordé un día que Charlevoix en su *Histoire de l'Isle Espagnole ou de S. Domingue*, hablaba de un Presidente de la Española decapitado en Sevilla. Busqué el pasaje, y en la página 27, tomo segundo de la edicion de París de 1731, encontré que ese autor decía así (traduciéndolo al castellano): "Mucho faltó para que la conquista de la Tortuga compensase a los españoles de una pérdida tan considerable como la de Jamaica, y cuyas consecuencias han sido tan funestas para sus colonias. Hasta parece que por esa conquista no se le tuvo mucho agradecimiento al Presidente de Santo Domingo, por cuyas órdenes fue hecha, i al cual, no he podido comprobar si la España le es deudora también de la última victoria obtenida sobre los ingleses (no fue el mismo Capitan Jeneral). Lo que es cierto es que dos años después de la evacuación de la Tortuga por los franceses se le cortó la cabeza a ese Presidente en Sevilla, por haber tolerado en la isla el tráfico de dos negreros holandeses. De nada le valió probar que había obtenido los negros a muy vil precio; que no había permitido la venta sino después de haber obtenido la promesa de que servirían en la expedición de la Tortuga, y que efectivamente, sin la ayuda que prestaron esos esclavos, esa isla



XIII

TITULO DE CAPITAN DE INFANTERIA PAGADA DE RAMOS DE LAS DEL PRESIDIO DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, AL CAPITAN DN. GONZALO DE OVIEDO, QUE LO HA SIDO DE MILICIA DE DICHA CIUDAD, Y REGIDOR ACTUAL, CON QUARENTA ESCUDOS AL MES, PAGADOS AL TIEMPO DE LA DEMAS GENTE DEL EJERCITO, Y CONFORME A LO MANDADO (1692)

Dn. Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Apsourgo, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Viscaya y de Molina &.

Por quanto para la formación del Ejército que se ha formado para el desalojo del enemigo francés que havita en la isla Española, en tierras de mi Real Dominio, por haverse introducido en ella alguno, se ha resuelto formar tres Compañías de Infantería de Ramos de las del Presidio de la Plaza de dicha ciudad de Santo Domingo, para cuyo efecto es preciso nombrar Capitanes que las rijan y gobiernen, y que estos sean de calidades, valor y experiencia; y atendiendo a que estas buenas partes concurren en la persona del Capitan Dn. Gonzalo de Oviedo, que lo ha sido de milicia de dicha ciudad, en cuya ocupacion me ha servido en todas las ocasiones que se han ofrecido, con toda aprobación, y a los vivos deseos con que se halla en continuar en él, y que espero de su nobleza se abentajará en lo de adelante, especialmente en la presente ocasion, con acuerdo del Al-

habría quedado en poder de los franceses, pues que fue por medio de ellos que se había subido el cañon a la montaña que dominaba el Fuerte".

Si la decapitacion de ese Presidente de Sto. Domingo en 1656 es un hecho cierto, el Presidente decapitado debe ser D. Andrés Pérez Franco, que gobernaba en 1654. El fue el que preparó la expedicion contra la Tortuga y cuando se trataba de ella fue que se obtuvieron esos esclavos que fueron tan útiles mas tarde. D. Juan Fco. Montemayor y Cuenca, sucesor de D. Andrés Pérez Franco, vivió años después en Méjico, y D. Francisco de Pantoja y Ayala, antecesor de Pérez Franco, tampoco sufrió nada después que entregó el mando. Todo hace suponer que D. Andrés Pérez fue tan fatal que no obtuvo gloria por sus esfuerzos para reconquistar el territorio usurpado por los franceses, ni mereció indulgencia ni perdon por un hecho, malo es cierto, pero que lo habían realizado.



mirante Real Dn. Ignacio Pérez Caro ⁽²⁹⁾, Gobernador y Capitan General de dicha isla Española, Presidente de la mi Audiencia y Chancilleria Real que reside por mi mandado en dicha ciudad de Santo Domingo; he tenido, y tengo por bien de elegidos y nombrados, como por la presente os elijo, nombro y hago merced de tal Capitan de Infantería pagado, de una de las tres que se han formado de ramos de la de dicho Presidio para dicha faccion; y que vos, ei dicho Capitan Dn. Gonzalo de Oviedo la rijáis y gobernéis, y podáis traer y usar de la insignia de tal Capitan de Infanteria pagada, arbol vanderá, tocar caxas, hechar vandos, alertar y reconocer la gente de ella todas las veces que os pareciese necesario y combeniente, y podáis nombrar Alférez, Sargento y demás Oficiales de la dicha Compañía; y mando al Cavo General y demas Oficiales de guerra, Maestre de Campo y Sargento Mayor, Capitanes y demás Ministros de dicho ejército, os hayan y tengan por tal Capitan.

Y os guarden y hagan guardar.... las honrras, gracias, mercedes, franquezas, preheminencias, livertades e inmunidades que por razon del dicho puesto y crago devéis haver y gozar, todo bien y cumplidamente; sin que os falte cosa alguna, de la misma forma y manera que e den y han devido gozar los demas Capitanes de Infantería pagada. Y a los oficiales y soldados.... dicha vuestra Compañía os hayau y obedescan por tal Capitan, cumpliendo y executando las órdenes que les diéredes, así de palabra, como por e.... las penas en que incurren los desovedientes a los mandatos de sus superiores y Leyes de Milicia; y es la mi Merced que por razon del dicho.... de Capitan de Infantería pagada devéis.... y gozar quarenta escudos al mes, pagados.... porque la demas gente del dicho ejército.... Título tomarán razon los Oficiales de mi Real Hazienda en los Libros de su cargo.... nanto por Decreto de trece de Enero de.... año del Licenciado Dn. Fer-

y seguían realizándolo impunemente otros Capitanes Jenerales. Los investigadores dominicanos pueden mas tarde descubrir qué causas fueron las que agravaron el hecho que llevó al patíbulo a D. Andrés Pérez Franco, si es que realmente hubo tal decapitación. (Nota de E. T.) No hubo tal decapitación. El caso ha sido aclarado por Utrera en *Dilucidaciones....*, Vol. I, p. 28. Andrés Pérez Franco, Gobernador de Santo Domingo el 10 de julio de 1651 al 18 de agosto de 1653, día de su muerte. Maestre de Campo en México el 22 de diciembre de 1642. En la misma fecha nombrado Alcalde Mayor en Tacuba. Encomienda en Manila el 8 de noviembre de 1633 y licencia para ausentarse de su encomienda el 15 de marzo de 1635, el 14 de marzo de 1636 y el 6 de abril de 1643. Véase *Invasión Inglesa de 1655*.

(29) Almirante Ignacio Pérez Caro, desde el 21 de octubre de 1689 hasta 1696, Presidente de la Audiencia, Gobernador y Capitán General de Santo Domingo. Se le dedica capítulo aparte.



nando Araujo y Rivera ⁽³⁰⁾, Oydor de mi Audiencia y Chancillería Real que reside en dicha ciudad de Santo Domingo, Juez General del Derecho.... Annata en todo su distrito, declaró no deverla pagar por razon de es....rd; y por razon de estar corriente la que tengo hecha a los vecinos y naturales de la dicha Isla; y por la presente os doy poder y facultad para usar dicho cargo y oficio de tal Capitan de Infantería pagada.... conbenir así a mi Real servicio.

Dada en.... ciudad de Santo Domingo de la Española en quince de Enero de mil y seiscientos y noventa y dos años—Dn. Ignacio Pérez Caro—E yo Dn. Antonio Solano de Tovar, Escrivano de Cámara del Rey, Nuestro Señor, y Governacion, lo hice escribir por su mandado, con acuerdo de su Presidente, Governador y Capitan General—Rexistrada—Antonio de Sampayo—Chanciller—Antonio de Sampayo—Tomese razon de este Título en el Libro de Cédulas de esta Real Contaduría de mi.... a foxas sesenta y seis, a que me refiero. Santo Domingo, Enero quince de mil seiscientos y noventa.... ⁽³¹⁾ años—Dn. Juan Marino de Crestelo ⁽³²⁾ [*Ateneo*, No. 25-26, 1911].

(30) Fernando Araujo y Ribera, Oidor de la Audiencia de Santo Domingo el 15 de marzo de 1686. Véase su muy importante escrito acerca de la Isla en *Relaciones históricas de Santo Domingo*..., Vol. 1.

(31) Cuando el Arzobispo de Santo Domingo, Fray Pedro de Oviedo, llamó a esta ciudad a los Obispos sufragáneos, al parecer para la celebración de un sínodo, vino a ella el Sr. Doctor Don *Diego de Balbuena*, obispo de la Diócesis de Puerto Rico. En una partida de bautismo que hay en los libros parroquiales de la Catedral de Santo Domingo, se dice que el 23 de Octubre de 1622 el Sor. Obispo de Puerto Rico, el Doctor don *Diego de Balbuena* bautizó a un hijo del Alcaide Juan de la Parra, habiendo sido padrino el Presidente Don Diego Gómez de Sandoval.

Ahora, pregunto yo: ¿ese Doctor *Diego de Balbuena* es el mismo D. *Bernardo de Balbuena*, autor del poema *El Bernardo*, y el cual, según la historia de Puerto Rico, era Obispo de esa Diócesis en 1623? ¿Tenía tambien el nombre de *Diego*? ¿O era *Diego* de Balbuena, y no *Bernardo*, el Obispo de Puerto Rico en esa fecha? ¿O hubo la rara casualidad de que hubiera dos Obispos de Puerto Rico, uno en 1622 y otro en 1623 que tuvieran el apellido Balbuena? Tambien pudo ser, aunque esto parece muy extraño, que el Teniente Cura de la Catedral equivocara el nombre del Obispo, y le llamara Diego en vez de Bernardo. Espero que algún puertorriqueño, entendido en asuntos históricos, aclare este punto, y diga, apoyado en documentos, en donde está el error. En los archivos eclesiásticos de Puerto Rico no deben faltar documentos que digan como se llamaba el Obispo de esa Diócesis en 1622 y 1623. (Nota de E. T.) En efecto, como suponía Tejera, se trataba del célebre Obispo y poeta Bernardo de Balbuena.

(32) Juan Marino de Crestelo (o Marino Cristelo) Tesorero de la Real Hacienda de Santo Domingo en 1675-1689.



XIV

CARTA ESCRITA POR EL SOR. PRESIDENTE DN. ANDRES
DE ROBLES AL CAPITAN DN. GONZALO DE OVIEDO
(1686 ⁽³³⁾).

Por las noticias que tengo del estado en que se halla el enemigo, respecto a que el Gobernador de Petiguao me ha escrito dos veces... inze dias, y de una carta que se halló en el Guarico unas Galeotas que entraron en aquellos Plantanares, que la llevaron al Puerto del Príncipe ⁽³⁴⁾, jurisdiccion de Cuba, en que le dá orden el Rey de Francia a su Gobernador se haya bien y conserve en toda amistad y buena correspondencia con Lorencillo y Agramon ⁽³⁵⁾, Piratas de gran consecuencia, y que con los vecinos y lugares y Ciudades de esta Provincia, tenga toda amistad y buena correspondencia, y que en teniéndolos amigos, y que estén con descuido, dé sobre esta Ciudad con seis navios que le envía con los piratas que quedan referidos, que traen quatro y de famosa calidad, y otros que se juntarán de ellos para el caso.

Con estas noticias, aunque no sean con evidencia infalible, conviene de estar esta Ciudad con el resguardo que es justo, y despues....

(33) El general de artillería, Dn. Andrés de Robles fue Gobernador y Capitan Jeneral de la isla de Santo Domingo del año de 1684 al año de 1690, en que lo reemplazó el Almirante real Dn. Ignacio Perez Caro, en su primer Gobierno, pues gobernó dos veces la isla. Parece que Dn. Andrés de Robles había sucedido al Maestre de Campo Dn. Francisco de Segura Sandoval y Castilla, que gobernaba probablemente desde 1679, o mediados del 78, al 1684, pues figura como Capitan Jeneral, en los libros de bautismo de la Catedral en 26 de Junio, 24 de Agosto y 15 de Noviembre de 1679, y tambien en un documento que publica Delmonte y Tejada en 19 de Agosto de 1680. Dn. Juan de Padilla Guardiola y Guzman, como oidor mas antiguo, gobernaba interinamente en 26 de Enero de 1678. (Libro de bautismos) habiendo sucedido en Julio de 1677 al Mariscal de Campo, Dn. Ignacio Zayas y Bazan, que era Gobernador y Capitan Jeneral en 12 de Noviembre de 1672 y 19 de Febrero de 1673 (Libros de bautismos de la Catedral), i tambien en Febrero de 1677 segun un documento que se halla en el archivo Rocha-Coca y que tal vez publique. Del año 1658, en que gobernaba D. Félix de Zúñiga, hasta el de 1671 ó 1672 en que principió a gobernar Don Ignacio Zayas y Bazan, fueron Gobernadores y Capitanes Jenerales de la isla, segun Don Antonio Delmonte y Tejada: Don Juan de Balboa y Mogrovejo y Don Pedro Carabajal y Lobos; pero no he visto hasta ahora ningun documento en que se precise la fecha en que gobernaron esos dos Capitanes Jenerales. Para lo relativo a la sucesión de los Gobernadores de la Isla, que don Emiliano Tejera no pudo aclarar suficientemente por falta de la documentación histórica con que contamos hoy, véase Utrera, *Gobernadores de la Españaia*, en la obra *Dilucidaciones....* Vol. I.

(34) Hoy Camagüey.

(35) Acerca de Lorencillo y de Grammont véase nuestra obra *La Marina de Guerra Dominicana*, C. T., 1958, p. 251, 371 y 384-387.



haber dado algunas órdenes necesarias, y que caven en los términos de la imposibilidad en que nos hallamos, es necesario saver la gente que Vm. tiene en su Compañía, y qué armas tiene con que servir; y así luego que Vm. reciva esta, procure saberlo por el medio que le pareciere posible, no reservando por.... de quince años hasta sesenta, visitándolos y viendo las Armas que cada uno tiene para hallarse en la ocasion con ellas, dándome la relacion de la gente que Vm. tiene en su Compañía y Armas en que sirven, con toda individualidad, y los avisará Vm. para que esten prevenidos en el primer aviso que se les diere, dándoles orden que no salgan de sus casas, y Haziendas donde trabajan, para que en qualquiera caso, y en qualquier hora los hallen en ella, poniéndoles la pena que para el caso es menester: fío del zelo con que Vm. asiste al servicio de Su Magestad, y a la causa pública y propia, hará Vm. lo que va ordenado, y me dará quenta de ello con la Relacion que pido. Guarde Dios a Vm. muchos años—Santo Domingo, y Febrero diez y ocho de mil seiscientos y ochenta y seis años—*Dn. Andrés de Robles*—Señor Capitan *Dn. Gonzalo de Oviedo*.

XV

DEJACION DEL OFICIO DE CAPITAN

Señor Presidente, Governador y Capitan General:

El Capitan *Dn. Gonzalo de Oviedo*, que lo es de una de las quatro Compañías del Batallon de esta Ciudad, dice: Que ha muchos dias que se halla por los repetidos achaques que padece con falta de salud, para poder continuar el Real Servicio de Su Magestad en el exercicio de dicha Compañía, en cuya atención suplico a V. S., mande admitirle la dejacion que desde luego hace, poniéndola en manos de V. S., para que se sirva proveerla en quien fuere servido—A. V. S. pide y suplica así lo provea y mande, que recibirá bien y merced de V. S.

Decreto (1690)

Santo Domingo, y Septiembre quatro de mil seiscientos y noventa.

Por constarme ser cierto los embarazos y achaques del Capitan *Dn. Gonzalo de Oviedo* se le admite la dejación que hace de la Com-



pañía, y se le dan las gracias por el zelo y puntualidad con que la ha asistido, porque considero ser digno de que Su Magestad le honre con lo que fuere servido—Dn. Ignacio Perez Caro ⁽³⁶⁾.

XVI

CERTIFICACION DE SERVICIOS (1691)

El General de la Artillería Dn. Andrés de Robles, Cavallero del Orden de Santiago, Governador y Capitan General que ha sido de esta Ysla, y Presidente de su Real Audiencia, conoció y he visto servir en esta Plaza de seis años a esta parte que he governado esta Ysla, hasta que pedí licencia a Su Magestad para poder dexar estos cargos, al Capitan Dn. Gonzalo de Oviedo y Valdés, que lo es de una Compañía del Batallon de esta Ciudad, obrando en todo este tiempo en el servicio de Su Magestad muy conforme a las obligaciones... de su sangre, asistiendo con toda puntualidad y zelo en todas las ocasiones que se han ofrecido, y que se le han ordenado; así en las Armas que se han tocado en esta plaza, como en las salidas que se han hecho en los ríos de Jayna y otras partes, donde ocurrían las embarcaciones enemigas, sin perdonar diligencia que se ofreciese y le mandasen; cumpliendo en todo con toda puntualidad y efecto, muy a satisfacción mia y de los demas Cavos a cuya orden iba, por lo qual lo tengo por muy merecedor de la merced que Su Magestad fuere servido hacerle.

Y a su pedimento dí la presente, firmada de mi mano, y sellada con el sello de mis Armas—En Santo Domingo, en tres de Febrero de este año de mil seiscientos y noventa y uno—Dn. Andrés de Robles. [*La Cuna de América*, No. 6, 1911].

(36) Durante el gobierno de D. Ignacio Pérez Caro se realizó la expedición que al mando del Maestro de Campo, Don Francisco de Segura, Sandoval i Castillo, antiguo Capitan Jeneral, se efectuó contra la Parte francesa. En ella, el 21 de Enero de 1691, fueron batidos por completo los franceses en Sabana Real o de la Limonade, pereciendo el Gobernador francés M. de Cussy, el Teniente de Rei, M. de Fraquesnay y multitud de oficiales y soldados. Con ese triunfo vengaron las fuerzas españolas coloniales la toma y saqueo de Santiago de los Caballeros, llevados a cabo hacia mas de un año por M. de Cussy y sus tropas filibusteras. (Nota de E. T.)



XVII

COMISION AL LICENCIADO DN. GONZALO FERNANDEZ DE OVIEDO PARA QUE TOME RESIDENCIA A DON FRANCISCO DAMO GRANADOS, GOBERNADOR DE PUERTO RICO (1718) (37)

Dn. Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de

(37) En la nota (39 infra) al *Documento antiguo*, publicado en esta Revista en Setiembre último, No. 21, se deslizaron varios errores, que es conveniente rectificar. Fué el primero llamar al Brigadier Constanzo y Ramírez, *Don Francisco* cuando su nombre es *Don Fernando*. El segundo fue decir que figuraba en los libros de Defuncion de la Catedral en 14 de Marzo de 1719, cuando es en 14 de Mayo de 1719. El tercero fue espresar que, segun Mr. Moreau de Saint-Méry, dicho Capitán Jeneral gobernaba el 15 de Julio de 1715, cuando ese autor, en el tomo segundo, página 174 de su Descripción de la Parte Española de l'Isle Saint-Domingue, lo que dice es, que gobernaba el 6 de Julio de 1715. El cuarto error es, decir que el Coronel D. Antonio Landeche fue enterrado en el *Convento dominico*, cuando lo fue en la *Iglesia Catedral*. La partida de defuncion de ese Capitán Jeneral dice así: "En la cildad de Sto. Dom^o, en veinte y tres de Junio de mil setectos. y veinte años el Coronel Dn. Antonio Landeche, governador y Capitan General desta isla, murió en la obed^a y Commn. de la Sta. Madre Igl^a, aviendo recibido los Santos Sacramentos. Se enterró en esta Sta. Igl^a Cathedral a que asistí yo, el Teniente Cura—fha ut supra—Florencio Simon B."

Dice Mr. Moreau de Saint Méry en la página 175, tomo segundo de la obra citada, que en 1723 (tal vez gobernaba aún Constanzo y Ramírez o principiaba a gobernar D. Francisco de la Rocha) al venir a la ciudad de Santo Domingo los comisionados franceses. M. M. Lestrade y Lagrange, con el objeto de llevarse para la Parte francesa ciento veinte y ocho negros *minas*, que se habían huido de allí, los españoles (o sean los habitantes de Santo Domingo) en el momento en que conducian para un buque a esos fugitivos, se opusieron a ello a viva fuerza, dieron armas a esos negros, declarando que eran libres (lo había dicho un Capitán Jeneral en 1705 ó 1706) y poco faltó para que los comisionados franceses no perdiesen la vida. Con esos negros *minas* se formó entonces, segun Mr. Moreau, el pueblo de San Lorenzo de les Minas, que aún subsiste, y del cual han salido valerosos campeones que han defendido en la guerra de la Separacion de Haití la independencia de la República Dominicana.

Creo conveniente hacer constar, que en los libros de matrimonio de la Parroquia Catedral, en 8 de Agosto de 1741, hay una partida que dice: que "el día 4 del mismo mes, en el oratorio de las casas morada del Señor Coronel Don Francisco de la Rocha Ferrer, Presidente que fue de esta Real Audiencia de Santo Domingo, el Señor Illmo. Don Domingo Pantaleon Alvarez de Abreu, casó al Señor Don Antonio de Rojas y Abreu, del Consejo de S. M., fiscal que fue de esta Real Audiencia, clecto Alcalde del Crimen de la Audiencia de Méjico, con D^a Juana Clemencia de la Rocha y Sans, hija del Señor Coronel Don Francisco de la Rocha y de la Señora D^a Elvira Sans de Espeleta: fueron padrinos el Señor Coronel D. Alfonso de Castro y Maso, Presidente, Governador y Capitan General de la isla, y su esposa, la Señora D^a Petronila Ruiz Montañó.

El Mariscal de Campo Don Pedro Zorrilla de San Martín, Marqués de la Gándara Real, autor de la tonta inscripcion puesta en la columna que estaba frente a la puerta de San Diego, sucedió probablemente en 1742 a Don Alronso de Castro y Maso, i estuvo gobernando hasta Agosto de 1750, en que entregó el mando al Brigadier Don Juan José Colomo. Este murió el 8 de Octubre de 1750



Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Abspouργο, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Viscaya y de Molina &.

Dn. Gonzalo Fernández de Oviedo, a mi servicio y exersion de la justicia conviene se tome residencia al Sargento Mayor Dn. Francisco Damo Granados, del tiempo que huviere servido el empleo de Governador y Capitan General de la isla y ciudad de San Juan de Puerto Rico, y a los que por su muerte, ausencia, nominación u otro legítimo impedimento sirvieren o huvieren servido dicho empleo, y a los Thenientes, Ministros y Oficiales de todos, y al Cavildo, justicia y Regimiento de dicha ciudad y su jurisdicción; y confiando de vos que procurareis mi servicio, y guardareis el derecho a las partes, he tenido por bien de os lo encomendar y cometer, como por la presente os lo encomiendo, cometo y mando, que luego que recibais esta mi comision, y haya cesado en el referido empleo dicho Dn. Francisco Damo Granados, publiqueis residencia contra los susodichos, y se la tomeis por término de sesenta días, que han de correr y contarse desde el de la publicación en adelante, y cumplireis de justicia a los que ellos huviere querellosos, sentenciando las causas conforme a derecho; y en prosecucion de la dicha residencia, por todas las vías y maneras que mejor y más cumplidamente podais, os informeis y sepais como y de que manera han usado sus oficios, y administrado justicia, derecho, preheminiencias y patrimonio real, y en especial a lo tocante a los pecados públicos, y como han guardado las leyes, cédulas y ordenanzas mías, y lo mismo los Alcaldes, Regidores, Mayordomos, Escrivanos de Governacion y Públicos de la expresada ciudad de San Juan de Puerto Rico y su distrito y jurisdicción; y si han ido y pasado contra las leyes hechas en Toledo, y si han tratado y contratado por sí o por interpósitas personas, averiguando si han cumplido con su obligacion en poner cobro y dar cuenta del producido de la limosna de la Bula de la Santa Cruzada; y si en algo les halláredes culpados por la informacion secreta, les hareis cargos de

(Lib. Def.) reemplazándolo, interinamente, el coronel Don José Zunnier de Basteros, que murió también el 18 de Julio de 1751 (Lib. Def.) Le sucedió el Brigadier Don Francisco Rubio Peñaranda. En un documento publicado por Delmonte y Tejada (tomo 3º, página 63) se llama Sumillers y Batteres a Don Josef Zunnier. La casa morada del Sr. Dn. Francisco de la Rocha y Ferrer es la que está al lado de la Capilla de los Remedios o de Dávila (Nota de E. T.)



las culpas que contra cada uno resultaren; y tambien se lo hareis al dicho mi Governador, Dn. Francisco Damo Granados, o al Ministro que hubiere faltado al castigo que huvieren merecido los Cavos, Capitanes y demas prisioneros de los navíos de Piratas que se huvieren apresado en aquellas costas durante su Gobierno, en execusion de lo dispuesto por las Cédulas circulares que últimamente se han expedido, ordenándose por ellas a mis Virreyes, Presidentes, Governadores, Capitanes Generales y otros cualesquier Jueces y Justicias de las Provincias y Puertos de las mismas Indias Occidentales que guarden, cumplan y executen la que asimismo se dió y libró en veinte y uno de Febrero del año pasado de mil seiscientos y ochenta y cinco, sobre la forma en que han de ser castigados los piratas y prisioneros, por la qual se dispone que a los Cavos y Capitanes de los dichos piratas que se apresaren, constando del delito, se les castigue en los mismos Reynos de las Indias ahorcándolos, o pasándolos por las armas, ad modum belli, y que los demás corsarios prisioneros se remitan a estos mis Reynos, quanto antes sea posible, sentenciados a galeras a tambien ad modum belli, para repartirlos en ellas, como mas particularmente se contiene en las dichas Cédulas a que me remito, advirtiéndoods, como lo hago, que el cargo que sobre lo referido les hiciéredes ha de ser con toda claridad y circunstancias tocantes y pertenecientes a este punto, de suerte que averigüeis muy individualmente si huvieren faltado a lo contenido en las dichas cédulas, para que se tenga noticia en el dicho mi Consejo de su observancia y cumplimiento, y de qualesquiera contrabencion que hayan hecho a lo dispuesto y mandado cumplir por las dichas leyes, cédulas y ordenanzas, y omision que hayan tenido en su execucion y cumplimiento, y recibireis sus descargos y averiguareis la verdad, apercibiéndoles que acá no han de ser mas recibidos a prueba sobre ello; y guardando las leyes del Reyno no hareis cargos generales en la dicha Residencia, con apercibimiento que se procederá contra vos; y llamadas y oidas las partes a quien tocare, hareis sobre todo entero y breve cumplimiento de justicia, conforme a las dichas leyes; y haveis de estar advertido que en las sentencias que diereis en la dicha residencia, y capítulos que en ella se pusieren, no haveis de remitir la determinacion de ninguno de ellos a mi Consejo Real de las Indias, sino que los haveis de determinar como halláredes por derecho, excepto los que fueren de calidad que no podais determinarlos sino remitirlos a él, y esto haveis de hacer con la mayor informacion que pudiéredes haver, de manera que se pueda determinar por ella, y por el proceso de la dicha residencia que embiáredes, sin que sea necesario hacer



otra prueba, diligencias, ni averiguaciones sobre ello, ni volvéroslo a remitir, haciendo citar para esto en forma a los tales residenciados para todas instancias; aperciviéndoles que envíen sus Procuradores suficientes, con poderes bastantes, bien instruidos e informados en seguimiento de los tales cargos y capítulos que así remitiéredes para ante los de dicho mi Consejo; y si no lo hicieren se notificarán los autos y sentencias que en ella se dieren y pronunciaren en los estrados de él, y les parará tanto perjuicio como si en sus personas se hiciesen y notificasen; y se os apercive que si así no lo hiciéredes y cumpliéredes, o algun cargo o capítulo remitiéredes contra los susodichos, se proveerá contra vos lo que convenga, y si algunos fueren muertos hareis dar traslado de sus cargos a los herederos y fiadores de residencia, y substanciareis con ellos las causas, como lo deviérades hacer siendo vivos; y así mismo averiguareis y sabreis si los susodichos han entendido y tratado como devían y eran obligados las cosas del servicio de Dios y mas especialmente en la conversion y buen tratamiento de los naturales, y bien comun de aquella tierra, para que Yo sea avisado de las cosas de ella, y las penas en que han sido condenados cualesquier Consejos y personas particulares pertenecientes a mi Cámara y Fisco, las cuales hareis executar, y que se den y entreguen a los Oficiales de mi Real Hazienda de la dicha ciudad de San Juan le Puerto Rico y su jurisdicción, y a quien su poder huviere, haciéndoles cargo de ello, y pasado el término de los sesenta días que se os dan para tomar la dicha residencia, la enviareis original, quedando allá un traslado de todo, como se acostumbra, al dicho mi Consejo, cerrado y sellado, con relacion particular, firmada de vuestro nombre y signada del Escrivano ante quien pasare, en que se diga y declare qué cargos son los que hay y vienen en ella, y contra qué personas, y a quantas ojas y número está cada cosa, para que cuando se haya de ver en el dicho mi Consejo haya toda claridad, y se pueda entender bien y brevemente para administrar y guardar mejor justicia a las partes a quien tocare, y de haverlo hecho así me enviareis testimonio al dicho mi Consejo, con apercibimiento que no lo cumpliendo sereis castigado con todo rigor, sin embargo de cualesquier leyes, cédulas y ordenanzas que en contrario de esta haya, que en cuanto a ello las revoco, y doy por ningunas, y de ningún valor ni efecto, quedando en su fuerza y vigor para en lo demas adelante.

Y os mando que los pleytos de demandas públicas que ante vos se pusieren durante el término de la dicha residencia por cualesquier personas contra los susodichos las fenescáis, sentencieis y determi-



neis dentro de sesenta días de como ante vos se pusieren sin dar lugar aq.... la conclusión y.... criminacion haya mas dilacion, porque así conviene a mi servicio.

Y mando a los susodichos, que den y hagan ante vos la dicha residencia, y estén presentes durante el término de ella, so las penas contenidas en las dichas leyes, y que ellos y otras qualesquier personas de quien entendiéredes ser informado y saver la verdad cerca de lo susodicho vengan y parezcan ante vos, a vuestros llamamientos y emplazamientos, juren y digan sus dichos y deposiciones, a los plazos y so las penas que les pusiéredes, en que los doy por condenados lo contrario haciendo.

Y acavada de tomar la dicha residencia cobrareis y hareis se cobren de los residenciados y personas que en ella pusieren capítulos, querellas y demandas los maravedices que viéredes pueden montar los derechos del todo para el escrivano de Cámara y Relator del dicho mi Consejo, a cuatro maravedices por oja, para cada uno de ellos, de cada parte a quien tocare, que estén escritas conforme al Arancel.

Y cobrado, con mas lo que fuere necesario para el flete, avería y seguro de ello, que repartireis respecto de la culpa de cada uno, y procesado que huviere dado causa, y cobrado, hareis se entreguen con los autos de la Residencia a los Oficiales de mi Real Hacienda de ese distrito, tomando recivo de ellos, el qual os mando remitais al dicho mi Consejo, y tambien a dichos mis Oficiales Reales que en la primera ocasion lo hagan de los derechos y autos registrados por cuenta aparte, y relacion de que procede, a la casa de la Contratacion de las Indias de la ciudad de Cádiz, dirigido a mi Presidente y Asesores de ella, para que dándose por ellos cuenta a dicho mi Consejo, se les ordene su entrega a los expresados Escrivano de Cámara y Relator de él, que para todo ello os doy el poder y comision que de derecho en tal caso se requiere y es necesario.

Dada en San Lorenzo a primero de Noviembre de mil setecientos y diez y ocho—Yo el Rey—Yo, Dn. Andrés de Corobarrutia y Zupide, Secretario del Rey, Nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado—Dn. Alonzo Carnero—Dn. Diego de Roxas—Dn. Martin Josef de Mirabal—Registrado—Dn. Andrés González Badillo—Por el gran Chanciller, Dn. Andrés González Badillo. [Ateneo, No. 22, 1911].



XVIII

COMISION AL LICENCIADO DN. GONZALO FERNANDEZ DE OVIEDO PARA RESIDENCIAR A DOS GOBERNADORES Y CAPITANES JENERALES DE PUERTO RICO (1729)

Petición

El Licenciado Dn. Gonzalo Fernández de Oviedo, Abogado de esta Real Audiencia, paresco ante V. S. y digo:

Que el día trece de este mes salió de esta ciudad el Señor Licenciado Dn. Simon Belenguer, Oydor que fué de esta Real Audiencia ⁽³⁸⁾; y el catorce siguiente me entregó el Capitan Dn. Antonio Dionisio de Heredia dos Reales Despachos, con las fechas del año de dies y siete y dies y ocho pasados, en que Su Magestad (Dios le guarde) se sirve cometerme las residencias de Dn. Juan de Rivera y Dn. Francisco Damo Granados, Governadores que han sido de la Ciudad de Puerto Rico, los quales trajo de ella dicho Señor Dn. Simon Belenguer, y los mantuvo en su poder, sin havérmelos querido entregar, por lo que me he hallado ignorante de su Real contenido; y para que en ningún tiempo no se me pueda imputar omision en no haver dado cuenta a Su Magestad del recivo de dichas comisiones, y de lo que segun el estado presente de los reos estava obligado a hacer, se ha de servir V. S. de mandar que dicho Capitan Dn. Antonio de Heredia certifique al tenor de este escrito, como tambien el presente Escrivano, quien recibió de su mano dichas comisiones, todo lo que les constare en esta razon; y que se me den los testimonios que necesitare para dar cuenta a Su Magestad—Por tanto a V. S. pido y suplico se sirva mandar como llevo pedido con justicia, y juro &—*Licenciado Dn. Gonzalo Fernández de Oviedo.*

Auto.

Certifíquense y dense los testimonios que se piden por esta parte—Rocha—Proveyó el auto de arriva Su Señoría el Señor Coronel de los Reales Exércitos, Dn. Francisco de la Rocha Ferrer ⁽³⁹⁾, Governador

(38) Simón Belenguer, Oidor de la Audiencia de Santo Domingo el 18 de marzo de 1718. Jubilado el 2 de marzo de 1727. Era natural de Sacer, en Cerdeña. Estudió en Salamanca; Bachiller en leyes y cánones desde 1697. Fué Comisionado, como Oidor en Santo Domingo, en las pesquisas del Gobernador de Puerto Rico don Francisco Danio Granados.

(39) En una de las notas de un documento publicado hace días, dije que el Almirante real D. Ignacio Pérez Caro principió a gobernar la isla en 1690.



dor y Capitan General de esta Isla Española, y Presidente de su Real Audiencia, que lo firmó en Santo Domingo y Enero veinte y dos de mil setecientos veinte y nueve años, doy fé—Ante mí Dn. Salvador de Figueroa Garay—Escrivano público.—Notn.—En dicho dia, mes y año hice saver dicho auto a el Capitan Dn. Antonio Dionisio de Heredia, Escrivano de Cámara de esta Real Audiencia, doy fé—Figueroa, escrivano.

Certificación: En cumplimiento del auto de arriba, certifico y doy fé: que al tiempo del embarque del Señor Licenciado Dn. Simon Belenguer, Oydor que fue de esta Real Audiencia, en que me hizo entrega del cajon de la pezquisa en que estuvo entendiendo en la ciudad de Puerto Rico, y de otros papeles sueltos e inútiles que le aprehendió al Sargento Mayor Dn. Francisco Damo Granados, Gobernador de dicha ciudad, y no consernientes a dicha pezquisa, y entre ellos los dos Reales Despachos que se espresan en el escrito antecedente, los quales entregué al Escrivano Dn. Salvador de Figue-

Parece que ejerció ese mando hasta el año 1696, reemplazándolo, segun Delmon-te, el Maestre de Campo D. Jil Correoso Catalan. No duró este mucho tiempo en el mando, pues en 1699 ya gobernaba la isla D. Seferino Manzanedo, y la gobernó hasta el día en que murió, que fue el 6 de Agosto de 1702, siendo enterrado el 7 en el convento de San Francisco (Lib. de Def.) D. Ignacio Pérez Caro asumió el mando por segunda vez, y lo ejerció hasta el día de su muerte, el 5 de Noviembre de 1706, siendo enterrado el 6 en el Convento de Sto. Domingo (Lib. de Def.) (El 18 de abril de 1703 figura como Gobernador y Capitan General en una partida de defunción de esa fecha (Lib. de Def.) D. Guillermo Morfi fue su sucesor, el cual entró en la isla por el Cabo Francés en 1706, y parece ejerció el mando hasta el 1712 ó 1713, en que fue reemplazado por el Brigadier D. Pedro de Niela y Torres, el cual duró muy poco en el mando, pues murió y fue enterrado en la Catedral el 16 de Abril de 1714 (Lib. de Def.) El Brigadier D. Francisco Constanzo Ramírez parece que fue su sucesor, (figura en los libros parroquiales como Capitan Jeneral en 25 de Febrero y 3 Nbre. de 1718 y Marzo 14 de 1719) aunque no sé la fecha en que principió a gobernar. (Gobernaba el 15 de Julio de 1715, segun Moreau de Saint-Marry. Tomo II, pág. 172. Descripción de la Parte Española de Sto. Dgo.) Parece que cesó en 1719, y le sucedió el Coronel D. Antonio Landeche, que gobernó hasta Junio de 1720, pues en su partida de defuncion, que está en los libros parroquiales, se dice que fue enterrado en el convento dominico el 23 de Junio de 1720, y que cuando murió era Gobernador y Capitan Jeneral. No sé quien reemplazó a Landeche, pues el Coronel D. Francisco de la Rocha Ferrer, que aparece como su sucesor, no figura, segun los datos que se tienen hasta ahora, sino gobernando en 1723. Segun Mr. Moreau de Saint-Merry (Descrip. Parte Española, tomo II, pág. 175) Constanzo y Ramírez gobernaba en 1722. Si ésto es así, como es probable, volvió a tomar el mando de la isla despues de la muerte de Dn. Antonio Landeche. El Coronel Rocha parece que ejerció el mando hasta el año de 1723, en que lo reemplazó D. Alfonso de Castro y Mazo, que gobernaba en 8 de agosto de 1741 (Libro de Mat.) No es difícil que entre varios de los anteriores Capitanes Jenerales haya habido miembros de la Audiencia que gobernaran interinamente. Segun Mr. Moreau de Saint Merry, el mismo D. Seferino Manzanedo fue Gobernador interino. (Nota de Emiliano Tejera). Véase supra, nota 37, rectificaciones de Tejera a la presente nota. Francisco de la Rocha Ferrer, Gobernador de Santo Domingo el 30 de mayo de 1719. El Maestre de Campo don Severino de Manzaneda Salinas y Rozas, Gobernador interino de Cuba el 26 de marzo de 1689.



roa, para que los entregara al Licenciado Dn. Gonzalo Fernández de Oviedo, como a quien se dirigían dichos Despachos. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado por Su Señoría el Señor Presidente, Governador y Capitan General, doy la presente en Santo Domingo, en veinte y dos de Enero de mil setecientos veinte y nueve años—Dn. Antonio Dionicio de Heredia, Escrivano de Cámara y Governacion.

Otra certificación: E, Yo, Dn. Salvador de Figueroa Garay, Escrivano público del número de esta ciudad, certifico, doy fée y verdadero testimonio, como el día catorce de Enero de este presente año de mil setecientos y veinte y nueve, pasé a la casa del Capitan Dn. Antonio Dionicio de Heredia, Secretario de Cámara de esta Real Audiencia y Chancillería, y viendo un cajon de papeles inútiles que había dexado con el de la pesquisa el Señor Licenciado Dn. Simon Belenguer, se encontraron dos Reales Despachos, los mismos que se enuncian en el escrito antecedente, los quales me entregó dicho Capitan Dn. Antonio Dionicio de Heredia, para que se los entregara a el Licenciado Dn. Gonzalo Fernández de Oviedo, Abogado de esta Real Audiencia, lo que executé así; y para que conste, en virtud de lo mandado por el auto antecedente, doy la presente en Santo Domingo y Enero veinte y tres de mil setecientos veinte y nueve años—*Dn. Salvador de Figueroa Garay, Escrivano público.*

XIX

COMISION AL LICENCIADO DN. GONZALO FERNANDEZ DE
OVIEDO PARA QUE TOME RESIDENCIA A
DN JUAN DE RIVERA (1717) (40)

Dn. Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme de el mar Occéano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Abspourgo, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Viscaya y de Molina &.

(40) Juan de Rivera, Gobernador de Puerto Rico el 18 de julio de 1711.



Dn. Gonzalo Fernández de Oviedo; a mi servicio y execucion de la Justicia conviene se tome residencia a Dn. Juan de Rivera del tiempo que huviere exercido el empleo de Governador y Capitan General de la Ciudad de San Juan de Puerto Rico y su jurisdiccion, y a los que por cualquier acaecimiento sirvieron o huvieren servido dicho empleo en interin, comprehensivo el tiempo porque fue provisto; y a los Thenientes, Ministros y Oficiales de todo Cavildo, Justicia y Regimiento de la expresada jurisdiccion, y confiando de vos que procurareis mi servicio y guardareis el derecho a las partes, he tenido por bien os lo encomendar y cometer, como por la presente os lo encomiendo, cometo y mando, que luego que recivais esta comision, y se hallan cumplido el tiempo, porque, como dicho es, fue provisto el referido Dn. Juan de Rivera, publiquéis dicha residencia contra él y otros qualquiera que interin lo hayan exercido, y demas que devieren darla, y se la tomeis por término de sesenta días, que han de corren y contarse desde el de la publicación en adelante, y cumplireis de justicia a los que de ellos hubiese querellosos, sentenciando las causas conforme a derecho, y en prosecucion de la dicha residencia por todas las vias y maneras que mejor y mas cumplidamente podais, os informeis y sepais cómo y de qué manera han usado y exercido sus Oficios, y administrado justicia, derecho, preheminiencia y Patrimonio Real, y en especial en lo tocante a los peccados públicos, y como han guardado las Leyes, Cédulas y Ordenanzas mías y de los Cathólicos Reyes, mis predecesores, que están en gloria, y lo mismo los Alcaldes, Escrivanos de Governacion y públicos de la dicha ciudad de San Juan de Puerto Rico, su distrito y Jurisdiccion, y si han ido y pasado contra las Leyes hechas en Toledo, y si han tratado y contratado por sí o por interpósitas personas, averiguando si han cumplido con su obligacion en poner cobro y dar quenta de lo procedido de la Limosna de la Bulla de la Santa Cruzada; y si en algo los halláredes culpados por la informacion secreta, les hareis cargo de las culpas que contra cada uno resultaren, y también se la hareis al dicho mi Governador Dn. Juan de Rivera, o a el Ministro que huviere faltado al castigo que huvieren merecido los Cavos, Capitanes y demas pricioneros de los navíos de Piratas que se huvieren apresado en aquellas costas durante su Gobierno, en execucion de lo dispuesto por las Cédulas y Circulares que últimamente se han expedido, ordenando por ellas a mis Virreyes, Presidentes, Governadores, Capitanes Generales y otros cualesquier Juezes y Justicias de las Provincias y Puertos de las mismas Indias Occidentales que guarden, cumplan y executen la que asimismo se dió y libró en veinte y uno



de Febrero del año pasado de mil seiscientos y ochenta y cinco, sobre la forma en que han de ser castigados los piratas y pricioneros, por la cual se dispone que a los Cavos y Capitanes de los dichos piratas que se apresaren, constando del delito, se les castigue en los mismos Reynos de Indias, ahorcándolos, o pasándolos por la armas, ad modum belli, y que lo demas corsarios prisioneros se remitan a estos mis Reynos, quanto antes sea posible, sentenciados a Galeras, tambien ad modum belli, para repartirlos a ellas, como mas particularmente se contiene en las dichas Cédulas a que me remito, advirtiendos, como lo hago, que el cargo que sobre lo referido le hiciéredes, ha de ser con toda claridad y circunstancias que sean necesarias, tocantes y pertenecientes a este punto, de suerte que averigüeis muy individualmente si huvieren faltado a lo contenido en las dichas Cédulas, para que se tenga noticia en el dicho mi Consejo de su observancia y cumplimiento, y de cualquier contravencion que hayan hecho a lo dispuesto y mandado cumplir por las dichas Leyes, Cédulas y Ordenanzas, y omision que hayan tenido en su execucion y cumplimiento; y recibireis sus descargos, y averiguareis la verdad, apercibiéndolos que acá no han de ser mas recibidos a prueba sobre ello; y guardando las Leyes del Reyno, no hareis cargos generales en la dicha residencia, con apercibimiento que se procederá contra vos; y llamadas y oydas las partes a quien tocare, hareis sobre todo entero y breve cumplimiento de Justicia, conforme a las dichas Leyes, y haveis de estar advertido que en las sentencias, en la dicha residencia, y capítulos que en ella se pusieren, no haveis de remitir la determinacion de ninguno de ellos a mi Consejo Real de las Indias, sino que los haveis de determinar como halláredes por derecho, excepto los que fueren de calidad que no podais determinarlos, sino remitirlos a él; y esto haveis de hacer con la mayor informacion que pudiéredes haver, de manera que se pueda determinar por ella, y por el proceso de la dicha residencia que embiáredes, sin que sea necesario hacer otras nuevas diligencias ni averiguaciones sobre ello, ni volvéroslo a remitir, haciendo citar para esto en forma a los tales residenciados para todas instancias, aperciviéndoles que enbien sus Procuradores suficientes con poderes bastantes, bien instruidos e informados, en seguimiento de los tales cargos y capítulos que así remitiéredes por ante los de dicho mi Consejo, y si no lo hicieren, se notificarán los autos y sentencias que en ella se dieren y pronunciaran en los estrados de él; y les parará tanto perjuicio como si en sus personas se hiciesen y notificasen; y se os apercibe que si así no lo hiciéredes y cumpliéredes, o algun cargo o capítulo remitiéredes contra



los susodichos, se proveerá contra vos lo que convenga; y si algunos fueren muertos hareis dar traslado de sus cargos a sus herederos y fiadores de residencia, y substanciareis con ellos la causa, como lo deviérades hacer siendo vivos, y asimismo averiguareis y sabreis si los susodichos han entendido y tratado como devían y eran obligados las cosas del servicio de Dios, y mas especialmente en la combercion y buen tratamiento de los naturales, y bien comun de aquella tierra, para que yo sea avisado de las cosas de ella, y las penas en que han sido condenados cualesquier Consejos y personas particulares, pertenecientes a mi Cámara y Fisco, las cuales hareis executar, y que se den y entreguen a los Oficiales de la Real Hazienda de la Ciudad de San Juan de Puerto Rico, y su jurisdiccion, o a quien su poder hubiere, haciéndoles cargo de ello.

Y pasado el término de los dichos sesenta días que se os dan para tomar la dicha residencia, la embiareis original, quedando allí un traslado de todo, como se acostumbra, al dicho mi Consejo, cerrada y sellada, con relacion particular firmada de vuestro nombre y signada del Escrivano ante quien pasare, en que se diga y declare qué cargos son los que hay y vienen en ella, y contra qué personas, y los testigos que depusieron, y a quantas ojas y número esta cada cosa, para que cuando se haya de ver en el dicho mi Consejo, haya toda claridad, y se pueda entender bien y brevemente para administrar y guardar mejor justicia a las partes a quien tocare; y de haverlo hecho así me embiareis testimonio al dicho mi Consejo, con apercevimiento que no lo cumpliendo sereis castigado con todo rigori sin embargo de cualesquiera Leyes, Cédulas y Ordenanzas que en contrario de esto haya, que en quanto a ello, las revoco y doy por ningunas y de ningun valor ni efecto, quedando en su fuerza y vigor para en lo demas adelante.

Y os mando que los pleitos de demandas públicas que ante vos se pusieren durante el término de dicha residencia por cualesquier personas, contra los susodichos, las fenezcais, sentencieis y determineis dentro de sesenta días de como ante vos se pusieren, sin dar lugar a que en la conclusion y determinacion haya mas dilacion, porque así conviene a mi servicio.

Y mando a los susodichos que den y hagan ante vos la dicha residencia, y estén presentes durante el término de ella, so las penas contenidas en las dichas Leyes, y que ellos y otras cualesquier persona de quien entendiéredes ser informado y saver la verdad cerca de lo susodicho, vengan y parezcan ante vos, a vuestros llamamientos y emplazamientos, juren y digan sus dichos y deposiciones a los plazos



y so las penas que les pusiéredes, en que los doy por condenados, lo contrario haciendo, y acabada de tomar la dicha residencia, cobrareis y hareis se cobren de los residenciados y personas que en ella pusieren capítulos, querellas y demandas los maravedices que viéredes pueden montar los derechos de todo para el Escrivano de Cámara y Relator de dicho mi Consejo, a quatro maravedis por oja para cada uno de ellos de cada parte a quien tocare, que estén escritas conforme al Arancel, y cobrado con mas lo que fuere necesario para el flete, avería y seguro de ella; que repartireis respecto de la culpa de cada uno, y procesado a que huviere dado causa, hareis se entreguen con los autos de la dicha residencia a los Oficiales de mi Real Hazienda de esa jurisdiccion, tomando recivo de ellos, el qual os mando remitais a dicho mi Consejo, y tambien a dichos mis Oficiales Reales que en la primera ocasion lo hagan de los dichos derechos y autos registrados por cuenta aparte, y relacion de que procede, a la casa de la Contratacion de las Indias de la ciudad de Sevilla, dirigido a mi Presidente y Juezes Oficiales de ella, para que dándonos por ellos cuenta en dicho mi Consejo se les ordene su entrego a los expresados Escrivano de Cámara y Relator de él, que para todo ello os doy el poder y comision que de derecho en tal caso se requiere y es necesario.

Dada en Madrid a veinte y cinco de Febrero de mil setecientos y dies y siete—Yo el Rey—Yo, Dn. Andrés del Corobarrutia y Zupidi, Secretario del Rey, Nuestro Señor, lo hize escribir por su mandado—Dn. Andres de Pez—Dn. Gonzalo Machado—Dn. Antonio de la Pedroza y Guerrero—Registrada, Dn. Agustin del Campo—Por el gran Chanciller, Dn. *Agustin de Campo*. [*Ateneo*, No. 21, 1911].

XX

TITULO DE REGIDOR DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, DE LA ISLA ESPAÑOLA, A DON GONZALO DE OVIEDO, VALDES Y FIGUEROA, VECINO DE ELLA (1677) ⁽⁴¹⁾

Dn. Carlos segundo, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de

(41) El título presente, y conformación que le sigue, documentos publicados por Tejera, también se encuentran en A. G. I., S. D., 312).



Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Occéano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Abspourgo, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Viscaya y de Molina &c.—Y la Reyna, Da. Mariana de Austria, su Madre, Tutora y Curadora como Governadora de dichos Reynos y Señoríos.

Por quanto por fin y muerte de Dn. Juan de Juares Otáñez, Regidor de la ciudad de Santo Domingo, de la isla Española, en virtud y conformidad de mis Reales Cédulas, renunció dicho Oficio en Dn. Gonzalo de Oviedo, Valdés y Figueroa; que con dicha renunciacion y otros recaudos se presentó en la mi Audiencia y Chancilleria Real, que por mi mandado reside en la ciudad de Santo Domingo, de la isla Española, y ante el mi Presidente y oydores de ella, en veinte y dos de Diziembre del año pasado de sesenta y seis, pidiendo se le tuviese por presentado, y en su virtud, se recibiese informacion de oficio de partes de calidad y suficiencia para exercer dicho oficio, y de su verdadero valor, que estava presto de enterar en mis Reales Caxas lo que se declarara pertenecer por la tercia parte, como se acostumbraba, para que se despachase título; y dádose vista al mi Fiscal de la dicha mi Audiencia y Chancillería Real de ella, y respondiéndose por el Licenciado Dn. Juan Garcés de los Yayos ⁽⁴²⁾, que lo era en la dicha mi Real Audiencia y Real Chancillería Real, sobre ello haber visto lo pedido por esta parte y recaudos presentados, y que se sirviese demandarle que proceda a las demás diligencias que le conviniese, y mandádose hacer informaciones del verdadero valor del dicho Oficio, y de parte y suficiencia por ante el Licenciado Dn. Francisco de Cárdenas ⁽⁴³⁾, mi Oydor en la dicha mi Real Audiencia, a quien se cometía, con citacion de mi Fiscal y Oficiales de mi Real Hazienda de ella, y citados, y hecha cierta informacion con cierto número de testigos, que depusieron que segun el tiempo presente el valor de dicho Oficio de Regidor de dicha ciudad serían hasta doscientos ducados de plata, y hasta doscientos y dos; otro, hasta doscientos y cinquenta pesos, y además trescientos por las razones que

(42) Juan Garcés de los Yayos (o de los Fayos), Fiscal de la Audiencia de Santo Domingo el 15 de junio de 1675, y Oidor del 19 de junio de 1680 al 7 de febrero de 1684 en que fue nombrado Oidor de la que fué nombrado Oidor de la Audiencia de Santa Fé de Bogotá. Visitador de la Audiencia de Panamá en 1690.

(43) Francisco de Cárdenas, Oidor de la Audiencia de Santo Domingo el 28 de mayo de 1675. Oidor en Panamá el 18 de junio de 1681. En 1685 Fiscal de la Audiencia de Los Charcas.



expresaron; y por su conocimiento, tenerle y ser persona de calidad, ábil y suficiente para obtener dicho oficio; y mandádose dar traslado de dicha informacion al dicho mi Fiscal y Oficiales Reales, y respondídose dichos Oficiales Reales haver hecho informacion secreta, en conformidad de lo por mí mandado del verdadero valor de este Oficio, y que todos los testigos convenian en que su verdadero valor son doscientos y dos ducados de plata, según el estado de la tierra, y así lo representavan para que mandasen lo que fuesen servidos el mi Presidente y Oidores, y el dicho mi Fiscal respondió haver visto la informacion del verdadero valor, y que pedía se sirviesen de declarar el valor de dicho Oficio, como mas conviniese a mi Real Hazienda, y en vista de todo por el dicho mi Presidente y Oidores, por auto que proveyeron en veinte y nueve de Enero de setenta y seis, declararon por verdadero valor de este Oficio de Rgidor doscientos y dos ducados de plata, y dever enterar en mis Reales Caxas el tercio del dicho valor por pertenecerme; y por el Dor. Dn. Juan de Padilla Guardiola y Guzman, mi Oydor en la dicha mi Real Audiencia, y Comisario General del derecho de la Media Annata; se declaró no dever pagar el dicho derecho de la media Annata y presentádose certificacion de treinta de dicho mes del dicho mi Contador Dn. Juan de Soria Pardo ⁽⁴⁴⁾ de haver hecho entrada en mi Real Caja de su cargo, el dicho Dn. Gonzalo de Oviedo Valdés y Figueroa de setecientos y quarenta reales y dos tercios de plata por dicha razon, por el tercio declarado de dichos doscientos y dos ducados del verdadero valor, y que en su vista se despachase título de Regidor para lo usar, y presentarse en el Cabildo, Justicia y Regimiento, y dádose vista de mi Fiscal, y respondido, haver visto la certificación de lo que montava por razon de dicho Oficio, y no tener que pedir; y en su vista mandádose despachar y ocurrir al mi Presidente, a que con acuerdo del Maestre de campo Dn. Ignacio Sayas Bazan, Presidente de la mi Audiencia y Chancilleria Real, y mi Governador y Capitan General de la dicha isla Española, y a lo que me haveis servido, vos, el dicho Dn. Gonzalo Oviedo Valdés y Figueroa, vuestros padres y antepasados, y a vuestra calidad y suficiencia, y esperando me servireis en dicho oficio, aventajandoos en lo de adelante; he venido y tengo por bien de haceros merced de nombraros, como por la presente os nombro, elijo y hago merced de mi Regidor perpetuo de la dicha ciudad de Santo Domingo, su término y jurisdiccion, para que lo useis y exerzais por todos los dias de vuestra vida, conforme a mis

(44) Juan de Soria Pardo, Contador de la Real Hacienda de Santo Domingo el 17 de marzo de 1675. Véase *Invasión inglesa de 1655...*, p. 16, 20, 36, 213, 220.



Reales Cédulas; que como tal mi Regidor tengais voz y voto en el Cabildo y Ayuntamiento de la dicha ciudad de Santo Domingo, y lo uscis y exerzais en todos los casos y cosas a él anexas y concernientes, segun y como lo usó, pudo y devió usar el dicho Dn Juan de Juarez Otañez, vuestro antecesor, y los demás de las mis Indias y Ciudad de Santo Domingo de la isla Española; y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, que juntos en su Ayuntamiento; como lo han de costumbre, tomen y recivan de vos el juramento con la solemnidad que en tal caso se requiere, y hecho, ellos y todos los demás Cavalleros Escuderos, Oficiales y hombres buenos, vecinos, estantes y havitantes os hayan, tengan y acaten, recivan y obedezcan por tal mi Regidor, y os acudan y hagan acudir con todos los salarios y emolumentos que por razon de dicho oficio os son devidos y pertenecientes, y os guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquezas, y livertades, preheminiencias, prerrogativas e inmunidades e todas las otras cosas que por razon de dicho oficio y cargo deveis haver y gozar, y os deven ser guardadas; todo bien y cumplidamente; sin que os falte cosa, segun y como se ha hecho guardar y acudir a los demás Regidores de la dicha ciudad de Santo Domingo; y caso que por ellos o algunos de ellos no seais recibido al dicho oficio, uso y exercicio de él, Yo, por la presente os recivo y hé por recibido, y os doy poder y facultad cumplida, con que haveis de ser obligado, dentro de cinco años, que corran y se cuenten desde el día de la data de este Título, de llevar confirmacion mía del dicho oficio por el mi Real Consejo de las Indias, para lo qual haveis de ser obligado de embiar testimonio, con vuestro poder bastante, a Procurador conocido de él, so pena de haverlo perdido, como lo tengo dispuesto por mis Rcales Cédulas; y mando tomen la razon de él mis Oficiales Reales en los Libros de su cargo, para que en todo tiempo conste; y los unos y los otros no hagais cosa en contrario, so pena de la mi merced, y de cinquenta pesos de oro fino para mi Real Cámara.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, de la Española, en primero de Febrero de mil seiscientos y setenta y siete años—Dn. Ignacio de Sayas Basan—E yo, Diego Méndez de Salazar, Escrivano de Cámara del Rey, Nuestro Señor, y de la Governacion, lo hice escribir por su mandado, con acuerdo de su Presidente, Governador y Capitan General—Registrada—Antonio de Sampayo.—Chanciller—Antonio de Sampayo—Tomóse la razon del Real Título de Regidor, escrito en las tres foxas antes de esta, en el Libro doze de Cédulas Reales



a que me refiero, oy primero de Febrero de mil seiscientos y setenta y siete—*Don Alonso Xiron.*

Certificación del Escrivano de Cabildo

Yo, Gaspar Rodríguez de Albornoz, Escrivano de Cabildo de esta ciudad de Santo Domingo de la isla Española, por el Rey, Nuestro Señor, certifico y doy fee, como en el Cabildo ordinario que se hizo por la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, lunes por la mañana, primero de Febrero de mil seiscientos y setenta y siete años, se presentó en él Dn. Gonzalo de Oviedo Valdés y Figueroa con este Real Título de Regidor, y habiéndolo leydo de verbo ad verbum por mí el dicho Escrivano, dijeron que lo obedecían y obedecieron con el acatamiento devido, y pusieron sobre su cabeza, y en su execucion y cumplimiento recibieron por Regidor de esta ciudad al dicho Don Gonzalo de Oviedo, Valdés y Figueroa, habiendo hecho primero, y ante todas cosas, el Juramento de derecho necesario, y de guardar y defender la inmaculada Concepcion de nuestra Señora la Virgen María, el qual quedó en la posesion de dicho oficio, quieta y pacíficamente sin contradiccion alguna, sentándose en el lugar mas moderno de dicho Cabildo, que es el que le toca; y para que conste doy la presente en el dicho día, mes y año arriva dicho.

—Dn. Gaspar Rodríguez de Albornoz, Escrivano de Cabildo.

XXI

CONFIRMACION DEL TITULO DE REGIDOR DE DN.
GONZALO DE OVIEDO VALDES (1678)

Dn. Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Occéano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Apspourg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &^a

Per quanto de parte de vos, Dn. Gonzalo de Oviedo, Valdés y Figueroa, vecino de la ciudad de Santo Domingo, de la Isla Espa-



ñola, se me ha representado, que en conformidad del orden que está dado cerca de las renunciaciones de los Oficios vendibles en mis Indias, Dn. Juan de Juarez Otáñez renunció en vos el que tenía de Regidor de la misma ciudad, que fue abaluado por mi Audiencia Real de ella, en doscientos y dos ducados de plata, y que entrasteis en mi caja Real setecientos y quarenta reales y dos tercios, por la tercera parte de su valor, y por constar de lo referido el Maestre de Campo Dn. Ignacio de Sayas Basan ⁽⁴⁵⁾, mi Governador y Capitan General, que a la sazón era de la dicha Isla, os despachó título de este oficio, en primero de Febrero del año próximo pasado de mil y seiscientos y setenta y siete, para que desde luego lo pudiéredes usar y exercer, con la obligacion de haver de llevar confirmacion mía dentro de cinco años, y me haveis suplicado os la mande dar.

Y haviéndose visto en mi Consejo de las Indias ciertos recaudos que en él se presentaron, por donde ha constado de lo referido, y de haver sido admitido al uso y exercicio del dicho Oficio, y hecho el juramento necesario, lo he tenido por bien; y por la presente confirmo y apruebo la renunciacion hecha en vos de él, y el Título que os dio el dicho mi Presidente; y es mi merced y voluntad que ahora, y de aquí adelante, durante vuestra vida, vos, el dicho Dn. Gonzalo de Oviedo Valdés y Figueroa, seais mi Regidor de la dicha ciudad de Santo Domingo, y que como tal lo podais usar y exercer, segun y como lo hizo, y devió hacer el dicho Dn. Juan de Juarez Otáñez, vuestro antecesor, y lo hacen, pueden y deven hacer los demás Regidores de ella, y de las otras ciudades, villas y lugares de estos mis Reynos y de las Indias. Y por esta mi Carta mando al Consejo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santo Domingo, a los Cavalleros, Escuderos, Oficiales y hombres buenos y otras cualesquiera personas de ellas os hayan, recivan y tengan por tal Regidor, y usen con vos este oficio, segun dicho es; y os guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquezas, livertades, preheminiencias, prerrogativas e inmunidades, e todas las otras cosas, y cada una de ellas que por razon de él, deveis haver y gozar, y os deven ser guardadas, todo bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna, y que en ello, ni en parte de ello no os pongan, ni consientan poner embargo ni impedimento alguno, que, Yo, por la presente, os recivo y hé por recibido al dicho Oficio, y al uso y exercicio de él, y os doy poder y facultad para lo usar y exercer, caso que por ellos, o alguno de ellos a él no seais recibido; la cual dicha merced os hago con

(45) Ignacio de Sayas Bazán, Governador de Santo Domingo el 4 de junio de 1670. Véase *Invasión inglesa de 1655...*, p. 204, 207, 219-228.



tanto que os hayais de presentar, y os presenteis, con esta mi Provision en el Cabildo de la dicha ciudad, dentro de dos años, contados desde el dia de la data de ella en adelante; y de otra manera el dicho oficio quede vaco, para que Yo pueda hacer merced de él a quien mi voluntad fuere, y que si os ausentareis de ella ocho meses sin mi licencia, no yendo a cosas de mi servicio, o que cumplan a su Consejo, así mismo le hayais perdido y perdais; y los unos ni los otros no hareis cosa en contrario, que así es mi voluntad.

Dada en Aranjuez a onze de Mayo de mil y siescientos y setenta y ocho años—Yo el Rey—Yo, Dn. Josef de Beitia Linaje, Secretario del Rey, Nuestro Señor, lo hize escribir por su mandado—Conde de Millan. [Siguen a este otros dos nombres que no se entienden]. Registrada, por el Gran Chanciller—Dn. *Francisco de Salazar*.

Presentación

Por presentada; y póngase en el Libro de Cabildo—Proveyéronlo la Justicia y Regimiento, estando en Cabildo ordinario, en vista de la Real Provision, en que rubricaron los Señores Alcalde ordinario y Diputado del mes, en Santo Domingo en dies y nueve de Enero de mil seiscientos y ocho años ⁽⁴⁶⁾ y de ella doy fee—Dn. Gaspar Rodríguez de Albornoz, Escrivano de Cavildo.

Peticion

Muy Poderoso Señor—El Capitan Dn Gonzalo de Oviedo, Valdés y Figueroa, vecino y Regidor de esta ciudad, paresco ante V. A. en la mejor forma que haya lugar de derecho, y digo: que a mí se me notificó un auto por V. A. proveydo, a pedimento del Vuestro Fiscal, en que se sirve de mandarme que exhiba la Real Cédula de confirmacion que tengo de Vuestra Real Persona del dicho Oficio de Rexidor, y cumpliendo con lo mandado hago exhibicion con la solemnidad necesaria del Título y dicha Real Cédula de dicha Confirmacion. Por tanto a V. A. pido y suplico lo haya por exhibido, y mande declarar haver cumplido con mi obligacion y que se me vuelvan originales, que recibiré merced con justicia que pido &—Dn. *Gonzalo de Oviedo*.

Auto (1702)

Por presentada, y véala el Señor Fiscal—En Sto. Domingo, en catorce de Junio de mil setecientos y dos años, los Señores Presidente

(46) Es 1678.



y Oidores de esta Real Audiencia y Chancillería, es a saber: el Señor Licenciado Dn. Nicolás Fernández Molinillo, Oydor, se presentó esta petición estando en Audiencia y proveyó el auto de arriva.—En Santo Domingo, en dicho día, mes y año dicho, Yo, el Escrivano de Cámara dí cuenta de esta petición y recaudos presentados al Señor Licenciado Dn. Mauricio de la Torre y Angulo, Fiscal de esta Real Audiencia.

Doy fee—Dn. Antonio Solano de Tovar.—Petizion Fiscal—Muy Poderoso Señor—El Fiscal de Su Magestad dice: que a esta parte se le vuelvan sus Despachos, declarando haver cumplido. Santo Domingo, y Julio trece de mil setecientos y dos.—*Licenciado Torre* (47).

Auto (1702)

Al Señor Semanero—En Santo Domingo, en catorce de Julio de mil setecientos y dos años, ante los Señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, es a saber, los Señores Licenciados Dn. Sebastian de Zerezeda y Xiron (48) y Dn. Nicolás Fernández Molinillo (49), Oidores, se presentó esta petición, estando en Audiencia pública, y proveyeron el auto de arriva.—Dn. Antonio Solano de Tovar, Escrivano de Cámara.

Otro auto (1702)

Vistos: devuélvase al Capitan Dn. Gonzalo Fernández de Oviedo estos recaudos—Proveyó el auto de arriva que rubricó el Señor Licenciado Dn. Nicolás Fernández de Molinillo, Oydor de esta Real Audiencia como semanero en ella, en Santo Domingo, en catorce días del mes de Julio de mil setecientos y dos años—Dn. Antonio Solano de Tovar, Escrivano de Cámara.

(47) Mauricio de la Torre y Angulo, Fiscal de la Audiencia de Santo Domingo el 8 de octubre de 1700.

(48) Sebastián de Zerezeda y Xirón, Oidor en México el 20 de julio de 1710. Oidor en Santo Domingo el 30 de junio de 1695.

(49) Nicolás Fernández Molinillo, Oidor de la Audiencia de Santo Domingo el 6 de mayo de 1701.



XXII

NOMBRAMIENTO DE FISCAL DE LA REAL AUDIENCIA DE
SANTO DOMINGO AL LICENCIADO DON GONZALO
FERNANDEZ DE OVIEDO ⁽⁵⁰⁾

Dn. Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del Mar Occéano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Apspourgo, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &.

Por quanto habiendo vacado la plaza de Fiscal de la Real Audiencia que reside en la ciudad de Santo Domingo de la Española, por promocion del Licenciado Dn. Juan Carrillo Moreno a la de Alcalde del Crímen, en el Reyno de Nueva España, y por mi Presidente se ha proveydo el auto del tenor siguiente:

Auto (1726)

En la ciudad de Santo Domingo, en doce días del mes de Febrero de mil setecientos veinte y seis años, el Señor Dn. Francisco de la Rocha Ferrer, Coronel de los Reales Exercitos, Presidente, Governador y Capitan General de esta isla dijo: que por quanto ha vacado la plaza de Fiscal de esta Real Audiencia, por promocion del Señor Licenciado Dn. Juan Carrillo Moreno ⁽⁵¹⁾ a la de Alcalde del Crímen de la que reside en la ciudad de México, declarava y declaró Su Señoría haver llegado el caso de nombrar, conforme a sus facultades, sugeto de las partes, calidad y suficiencia que deven concurrir conforme a Leyes de estos Reynos, mediante lo determinado por

(50) Extracto de Fr. C. de U.: 8 abril de 1726. Carta de elogio de los méritos y necesidades del Lic. don Gonzalo Fernández de Oviedo, que actualmente tiene tres hijos; el uno varón, dos hembras. (Por los libros de la Catedral, el varón nacido en 1715, Gonzalo; las hembras María Antonia, n. 1713, y Paula, fallecida en 1775, pero nacida no sé cuando, porque otra, Ana María, nació en 1776 y otra, Juana, nacida en 1717. Había casado este Gonzalo en 11 de mayo de 1711 con doña Agueda del Castillo y Carvajal). (A. G. I., S. D., 251).

(51) Juan Carrillo Moreno, Oidor en la Audiencia de Guadalajara, México, el 29 de noviembre de 1733; y en la Casa de la Contratación el 16 de marzo de 1747.



la Ley veinte y nueve, título diez y seis, libro segundo, y la quarenta y cinco, título dos, libro tercero de la Recopilacion de Indias, en que se previene que el Virrey, Presidente o Audiencia, si governare, pueda nombrar un abogado que sirva la Fiscalía, en interin que se provée por Su Magestad, como en casos semejantes está prevenido por la Ley treinta, título diez y seis del citado Libro segundo, en el de no haver en las Reales Audiencias suficiente número de Juezes para la expedicion y despacho de los negocios fiscales, y de partes, puesto que en el que deve servir este empleo el Señor Oydor mas moderno, requiere espresamente que no haya de hacer falta en ella, lo que al presente tiempo vendría a suceder, por no hallarse en esta Real Audiencia mas de dos Señores Ministros, por ausencia del Señor Licenciado Dn. Simon Belenguer a la ciudad de Puerto Rico, y muerte del Señor Licenciado Dn. Sebastian de Zereceda y Xiron, respecto a que en las causas civiles se requieren dos votos, y en las criminales tres, conformes en uno, y no menos; con que vendría a padecer notable detrimento la causa pública, y mucho mayor la Real Hazienda e intereses de Su Magestad, mayormente en circunstancias de estar pendiente gran número de causas y negocios fiscales, que necesitan de una perpetua e infatigable aplicacion y agena de otra alguna, y mucho menos de las gravísimas ocupaciones con que se hallan gravados dichos Señores Ministros, no solo en el expediente ordinario de los pleitos, sino tambien por las diferentes comisiones de que igualmente se hallan encargados, con que concurre la mayor utilidad, así al Real Fisco, como de los vasallos, en que dichos Señores voten los pleitos que ocurrieren, y no otros algunos, por la mayor satisfacción que se deve tener de sus decretos por la aprobada suficiencia de su literatura, que proviene del nombramiento Real para estos empleos.

Por tanto, usando de las mencionadas facultades, nombrava y nombró por tal Fiscal de esta Real Audiencia al Licenciado Dn. Gonzalo Fernandez de Oviedo, abogado de ella, interin que su Magestad (que Dios guarde) provée esta plaza en propiedad, o se restituye a ella, el Señor Licenciado Dn. Simon Belenguer, u otro Señor Ministro en su lugar, por ser persona en quien concurren las circunstancias arriba referidas, para cuyo efecto se le despache título en forma con insercion de este auto, y se participe a dichos Señores Oydores y Oficiales Reales, para que aprehendida la posesion, le asistan con el salario que le corresponde, conforme a Leyes de estos Reynos, tomando razon en los libros de su cargo del espresado título.



Y por este Su Señoría así lo proveyó, mandó y firmó, de que doy fee—Dn. Francisco de la Rocha Ferrer—Ante mí, Dn. Felipe Alexandro Fortun, Escrivano de Cámara y Gobierno.

Por tanto, y con acuerdo de Dn. Francisco de la Rocha Ferrer, Coronel de mis Reales Exércitos, Presidente de mi Real Audiencia, Governador y Capitan General de la Isla Española, os elijo y nombro a vos, dicho Licenciado Dn. Gonzalo Fernández de Oviedo, por Fiscal interino de dicha mi Real Audiencia, así en las causas civiles y criminales de ella, como en las demás que pertenecieren a mi Real Servicio, y como tal podais pedir y demandar en ellas, acusar y defender todas las causas que a él conduzgan, y acresentamiento de mis Reales haberes, segun y en la conformidad que lo han exercido los demás Fiscales interinos, vuestros antecesores, para lo cual os presentareis con este título en la dicha mi Real Audiencia, para que precediendo el Juramento acostumbrado (que deveis hacer) lo useis y exerceis en todos los casos y cosas a él anexas y consernientes, guardando mis ordenanzas, instrucciones, proviziones y Reales Cédulas, así las que están dadas, como las que adelante se dieren; y fecho, os recivan, hayan e tengan por Fiscal interino, segun dicho es.

Y ella y todos los Consejos, Justicias y Regimientos, Cavalleros, Escuderos, Oficiales y hombres buenos de dicha ciudad mando os guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquezas, livertades, preheminiencias, prerrogativas e inmunidades, y todas las otras cosas que por razon de tal mi Fiscal interino deveis haver e gozar, y os deven ser guardadas, todo bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna, que, Yo, por la presente os recivo y he por recibido al uso y exercicio de dicho Oficio, y hayais de llevar y lleveis por razon de él, la mitad del salario que goza el Fiscal propietario de los efectos de Real Hazienda, con los gajes o propinas que deveis gozar como tal interino, a los tiempos y plazos que se ha acostumbrado con vuestro antecesor Dn. Gregorio Semillan Campusano ⁽⁵²⁾, desde el día de la fecha de éste.

Y por quanto, vos, el dicho Dn. Gonzalo Fernández de Oviedo sois vecino y natural de la Ciudad de Santo Domingo, declaro no deveis pagar el Real derecho de media Annata, por Real Privilegio concedido a los naturales de ella. Y mando a los Oficiales de mi Real Hazienda executen lo en él contenido, y tomen razon de este Título en los Libros de su cargo, devolviéndoos el original; y los unos y los otros no hagais cosa en contrario por ser así mi voluntad.

(52) Gregorio Semillán Campuzano, Relator de la Audiencia de Santo Domingo el 11 de enero de 1675. Véase *Relaciones históricas...*, Vol. III.



Fecho en la ciudad de Santo Domingo, en nueve dias del mes de Febrero de mil setecientos veinte y seis—Dn. Francisco de la Rocha Ferrer—E yo, Dn. Phelipe Alexandro Fortun, Secretario de Cámara y Gobierno del Rey, Nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado, con acuerdo de su Presidente, Governador y Capitan General—Registrado—Dn. Juan Dionicio de Ledezma—Por el Chanciller—Dn. Juan Dionicio de Ledezma ⁽⁵³⁾.

XXIII

NOMBRAMIENTO DE AUDITOR GENERAL A DN. GONZALO FERNANDEZ DE OVIEDO (1729)

Don Francisco de la Rocha Ferrer, Coronel de los Reales Ejércitos, Governador y Capitan General de esta Isla Española, y Presidente de la Real Audiencia de esta Ciudad de Santo Domingo.

Por quanto siendo preciso el que se hayan de tratar diferentes comisiones y materias de la mayor importancia del Real Servicio, en los pueblos de la tierra dentro de esta Isla, siendo de las mas principales allanar algunas diferencias y queexas con la nacion confinante; la visita de las tropas de la costa de ella; reconocer las avenidas de la raya, y sus centinelas; formar mapa de aquel terreno; examinar si se guardan las órdenes de Su Magestad y mías; y finalmente hazer justicia a los querellosos de algunos militares, que por la gran distancia de esta Ciudad no pueden ocurrir a esta Capitanía General a exponer sus queexas; He venido, con consulta y aprovacion del Real Acuerdo, remitir a aquellos parages persona de la idoneidad conveniente en quien pueda yo confiar estas importancias y aliviar parte de mis grandes obligaciones, para con mayor desahogo aplicarme, como hasta aquí lo he hecho, a la expedicion de ellas y de los principales negociados de mi gobierno que piden mi total asistencia; y siendo como es necesario conferirle la jurisdiccion bastante para que por falta de ella no dexé de obrar, segun lo que ocurra, y zeda en mayor lustre de estas comisiones y servicio de Su Magestad, Por tanto, y usando de las facultades que me son permitidas por derecho y Leyes de estos Reynos, elijo y nombro al Licenciado Dn. Gonzalo Fernández de Oviedo, Abogado de esta Real Audiencia, por mi Auditor General de toda la gente de guerra de esta Isla, por con-

(53) Juan Dionisio de Ledesma, título de Tesorero Real en Santo Domingo el 13 de marzo de 1705. Tomó posesión el 3 de marzo de 1706. Jubilado el 23 de marzo de 1730. (A. G. I., S. D., 296).



currir en el susodicho todas aquellas buenas partes y calidades necesarias para ejercer este cargo, y a haverse portado en los empleos que han sido del suyo, con la rectitud, madurez y entereza correspondiente a su calidad y literatura, y siendo el mismo a quien con parecer de dicho Real Acuerdo se han conferido dichas comisiones; Por la presente le doy todo el poder y facultad cumplido, quanto por derecho se requiere, y es menester, para que use y exerza dicha jurisdiccion en todas las causas civiles y criminales, y demás que como tal le compete, conforme a las Leyes de estos Reynos, y Reales Ordenanzas, a que se arreglará precisa y puntualmente, y con la limitacion que no ha de determinar causa alguna definitivamente por sí mismo, sino que puestas en estado de sentencia me las remitirá, quedando en ellas en calidad de Asesor; para que con su parecer se pueda executar y seguir la causa por todas instancias, segun lo determinado en la Ley segunda, Título once, Libro tercero de la Recopilacion de estos Reynos; reservando para entonces señalarle su honorario a costa de quien lo deviere pagar, mediante a no señalarle salario alguno por este empleo; y ordeno y mando a todos y cualesquiera Oficiales de Guerra de las tropas de esta Isla, y a todos los Juezes y Justicias de mi jurisdiccion, hayan y tengan al dicho Licenciado Dn. Gonzalo Fernández de Oviedo por tal mi Auditor General de Guerra, y se le guarden y hagan guardar todas las gracias, prerrogativas, franquezas e inmunidades que como tal Auditor General de Guerra deve haver y gozar, todo bien y cumplidamente; y de este despacho se tome la razon en la Real Contaduría de esta Ciudad y declaro que por ello no deva pagar derecho alguno de media Annata, por estar relevado de este Real derecho todo militar.

Por lo qual mando despachar el presente firmado de mi mano, sellado con el sello de mis Armas, y refrendado del infrascripto Escrivano, en la ciudad de Santo Domingo, a treinta y uno del mes de Octubre de mil setecientos y veinte y nueve años—Dn. Francisco de la Rocha Ferrer—Por mandado de Su Señoría el Señor Presidente, Governador y Capitan General—Dn. Salvador de Figueroa Garay, escrivano &.

Toma de razon—Tomóse la razon de este nombramiento en el Libro vigésimo de Cédulas, al folio doscientos uno, buelto y siguientes. Santo Domingo, Noviembre nueve de mil setecientos veinte y nueve—Dn. Juan Dionicio de Ledezma. [*La Cuna de América*].



XXIV

TITULO DE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE VENEZUELA Y CABO DE LA VELA ESPEDIDO A FAVOR DEL ILLMO. SEÑOR DON RODRIGO DE LA BASTIDA, OBISPO DE DICHA VENEZUELA Y CABO DE LA VELA.—TOMA DE POSESION DE CARGO. CORO, AGOSTO 7 DE 1540 ⁽⁵⁴⁾

En la ciudad de Coro de la Governacion de Venezuela, a siete dias del mes de Diziembre de mil quinientos y quarenta años, se jun-

(54) Hijo de Rodrigo de Bastidas, muerto en 1527, Gobernador de Santa Marta desde el 6 de noviembre de 1524. Acerca del Conquistador y del Obispo véase *Relaciones históricas*, volúmenes I y II. Se agregan aquí diversas noticias de los Bastidas:

Rodrigo de Bastidas empleó 10.000 castellanos en la armada a Sta. Marta, escribió el Deán su hijo en carta de 2 de diciembre de 1528. Cédula del Rey para que se haga información de lo que gastó Bastidas, 29 de agosto de 1529. Junto gente en esta ciudad hasta 500 poco más o menos, 4 carabelas, y una nao compró para ir a la conquista; al morir dejó deuda de 1978 pesos y cuatro tomines y otras deudas.

La presentación como Obispo de Venezuela, del Dean Rodrigo de Bastidas, fué enviada al Emperador con consulta del Consejo de Indias el 14 de abril de 1531. (A. G. I., Indif. General, 737). Nombrado el 22 de junio de 1572. Obispo de Puerto Rico el 30 de abril de 1542.

En carta del 20 de abril de 1595 el Oidor Meneses dió cuenta al Rey "que el Visitador Villagran robó la virginidad a doña Juana de Oviedo, hija de don Rodrigo de la Bastida; que ella se querelló de esto, y también su hermano don Rodrigo se ha querellado" de la fuerza que había hecho en su casa a su hermana. La Audiencia obligó a Villagrán (que decía que su Juez era el Consejo) a dar fianzas de 6000 ducados, que dió. Villagrán dejó Santo Domingo en 16 de marzo de 1595; y este día alzó la suspensión a Lope de Vega. (A. G. I., S. D., 51).

Capitán don Tomás de Bastida Dávila. El Presidente Carvajal y Cobos le nombró en 14 de octubre de 1669, capitán de una de las cuatro compañías de milicias de S. D., y la sirvió hasta 29 de julio de 1684, que don Andrés de Robles le dió título de capitán de Infantería en interim, del Presidio por muerte de Juan Domínguez. Lucas de Berroa, Teniente General y Capitán sargento mayor Juan Bautista de Valdes, certifican que es militar desde 1669; que asistió en todo en particular los años 1678, 1680 y "1683, que la armada de Francia estuvo en aquel puerto". Don Andrés de Robles en carta de 27 de julio de 1684 al Rey, aprueba a éste para suceder en la compañía a Juan Domínguez. (A. G. I., Indiferente General, 130).

A doña Jerónima de Bastidas se le murió un hijo el 2 de julio de 1668.

Catalina de Bastidas hizo testamento el 18 de enero de 1699; hizo patrono a don Gonzalo de Oviedo y a sus hijos con obligación las hembras de pagar 20 pesos al capellán por razón de la oblata. Principal 600 pesos; entraron a servir la capellanía el capitán Marcos de Lara Otáñez, Juan de Mieses, Luis Espinos, Ignacio Granado.

Francisco de la Bastida fué Escribano del Cabildo de Santo Domingo el 17 de septiembre de 1794, y Miguel de la Bastida el 27 de enero de 1819. El apellido de Bastida se convirtió en Lavastida, que es el que perdura en Santo Domingo, pero ya en vías de extinguirse por falta de la rama masculina. Desde



taron en Cabildo en la Iglesia Mayor de dicha ciudad, por ante mí, Bartolomé García, Escrivano de Su Magestad y de Cabildo de la dicha ciudad, los siguientes:

Juan de Villegas, Alcalde Mayor e General por su Magestad en la dicha Provincia; Bernardino Manso, Alcalde Ordinario en la dicha ciudad; el Factor Pedro de San Martín, Regidor de la dicha ciudad, y el Tesorero Alonzo Basques de Acuñaarte, Regidor de la dicha ciudad; el Contador Antonio de Avernos, Regidor de la dicha ciudad; Gutierrez de la Peña, Regidor de dicha ciudad, y el Licenciado de la Muela, Procurador de la dicha ciudad; y estando así juntos en el dicho Cabildo presentó el Reverendísimo Señor Dn. Rodrigo de las Bastidas, Obispo de esta Provincia, y pareció, y presentó ante el dicho Teniente, y le hizo saber una Provision de Su Majestad, librada por los Señores Presidente y Oidores que residen en la Audiencia Real de la Isla Española, escrita en papel sellado con un Sello Real, que su thenor de la qual a la letra que se sigue.

Dn. Cárlos, por la Divina clemencia, Emperador siempre Augusto de Alemania, e Da. Juana, su Madre, y él mismo Dn. Cárlos, por la gracia de Dios, Reyes de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Argeciras, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales, Islas y Tierra Firme del mar Occéano; Conde de Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina; Duque de Athenas e de Neupatria; Conde de Ruissellon é de Cerdeña; Marqués de Oristan y de Gociano, Archiduque de Austria; Duque de Borgoña e de Brabante; Conde de Flandes e de Tirol &.

Por quanto el nuestro Presidente y Oidores de la Nuestra Audiencia y Chancillería Real quo reside en la ciudad de Santo Domingo de la Española, han sido y son informados, y es notorio, que Jorge Espira ⁽⁵⁵⁾, nuestro Gobernador que fué de la Provincia de Vene-

época remota se escribía el célebre apellido indistintamente: Bastidas y de la Bastida.

La bibliografía de Bastidas es bien abundante. Véanse, en primer término, las obras citadas en la nota 6, supra, *Mayorazgo de Dávila*, y los importantes estudios de Monseñor Nicolás E. Navarro, *Anales eclesiásticos de venezolanos*. Caracas, 1929; *El primer Obispo de Venezuela*, en *Boletín de la Academia Nacional de Historia*, No. 55, Caracas, 1931. Ver, además, *Clío*, S. D., No. 36, 1935.

(55) Jorge de Espira estuvo por última vez en Santo Domingo en 1540, poco antes de su muerte. Véase noticias de Espira o Spira en Utrera, *Don Rodrigo de Bastidas*, S. D., 1930; y en el artículo *Alemanes en Santo Domingo*, en nuestra obra *Apuntes y documentos*, C. T., 1957.



zuela e Cabo de la Vela, ha fallecido e pasado de esta presente vida, a causa de lo qual los vecinos e moradores, estantes y havitantes en la dicha Provincia e sus cercanías tienen necesidad de Governador, e para Governar la dicha tierra, e a la conquista e poblacion y pacificacion de ella, y por que conviene a nuestro Real Servicio que la dicha tierra esté gobernada y en justicia, e que se aumente e pueble, y no venga a menos en el estretanto que por Nos o por los de nuestro Consejo de las Indias que reside en España se provea la dicha Governacion a quien seamos servidos; Por tanto, y por otras causas que a ello nos mueve, confiando de Vos, el Reverendo in Christo Padre Dn. Rodrigo Bastidas, Obispo de la dicha Provincia de Venezuela e Cavo de la Vela, del nuestro Consejo, que sois tal persona que bien e fielmente [comido] rtmte hareis todo aquello que por Nos vos fuere cometido y encargado, y que tendreis especial cuidado de la pacificacion e poblacion e aumento de la dicha Provincia e sus cercanías, como buen Governador puede e deve hacer, tubímoslo por bien. Por tanto, por la presente, os nombramos por nuestro Governador de la dicha Provincia de Venezuela e Cabo de la Vela e sus comarcas en los límites en ellas contenidos; así lo que fasta aqui está poblado, como lo que de aquí adelante se poblare; y es nuestra Merced e voluntad, e queremos e mandamos general en tanto que por Nos e por los de nuestro Consejo de las Indias otra cosa se provea e mande, que Vos el dicho Obispo de Venezuela podais tener e tengais en vos la dicha Governacion, e podais usar por vos e por vuestros Lugares Thenientes en todos los casos y cosas tocantes e concernientes a la dicha Governacion e Justicia de la dicha tierra, de la qual podais conocer e conozcais, e usar e useis conforme a las Provisiones e poderes que de Nos tenia el dicho Governador Jorge Espira, como si con vos hablaran, e a vos fueran dirigidas; e proveais de todos los oficios e cargos anexos e pertenecientes a la dicha Governacion e Justicia de la dicha tierra en las personas en quien mas los encargáredes los puedan usar y exercer como deven e son obligados, fasta tanto que por Nos otra cosa se provea, y en todo podreis facer y elegir de manera que la dicha tierra esté gobernada como conviene, y se guarde justicia a las partes, e podais poner e pongais vuestros Lugares Thenientes en Capitanes y otros oficiales al dicho cargo tocantes, e quitállos e removellos cada e cuando que quisiéredes, e criar e poner otros de nuevo, que Nos, por la presente mandamos a los Consejos, Justicias e Regidores e Capitanes Cavalleros pobladores e conquistadores y habitantes en la dicha Provincia que luego sean requeridos tomen e recivan de vos el dicho Obispo el ju-



ramento e solemnidad que en tal caso se requiere, e se deve hacer, e por vos hecho, vos reciban por tal nuestro Governador de la dicha Provincia, e su comarca, e vos hayan e tengan e ovedezcan por tal; e cumplan y executen vuestros mandamientos y todo lo que por vos fuere proveydo con las personas que por vos fueren nombradas para tener cargo de nuestra Justicia en la dicha Provincia e sus comarcas, ovedeciéndolas e executando sus mandamientos, los quales mandamos que se cumplan y executen, e que puedan traer vara de nuestra Justicia, usando de la jurisdiccion de la dicha tierra e todo lo en ellas dicho e concerniente, e que ansi lo hagan e cumplan so las penas que vos de nuestra parte les impusiéredes, las cuales Nos por el presente les imponemos e les havemos por puestas y en ellas por condenados, lo contrario haciendo, e mas en perdimiento de sus bienes a las personas a quien nuestra voluntad y merced; e Nos, por la presente vos recibimos y havemos por recibido por tal nuestro Governador, caso que por ellos o alguno de ellos al dicho cargo no seais recibido, y es nuestra merced, y mandamos que vos sean guardadas todas las honrras, mercedes, preheminencias e inmunidades que suelen y deven ser guardadas a los otros nuestros Governadores que han sido en la dicha tierra; e por la presente para el dicho cargo de Governador, e para todo lo demas a él anexo y concerniente y en esta nuestra carta contenido, vos damos poder cumplido con todas sus insidencias e dependencias, anexidades y conexidades, e mandamos a los dichos nuestros Oficiales de la Provincia de Venezuela e Cavo de la Vela que vos acudan e fagan acudir con todos los derechos y salarios a la dicha Governacion pertenecientes, segun e como e de la manera que le acudieron e pagaron siendo vivo al dicho Governador Jorge Espira, por manera que no vos falte ni mengüe cosa alguna, lo qual hagan e cumplan so pena de la nuestra merced e de mil pesos de oro para nuestra Cámara. Dada en la ciudad de Santo Domingo de la Isla Española, a veinte y quatro días del mes de Noviembre de mil quinientos e quarenta años.—Yo, Diego Cavallero, Escrivano de Su Magestad lo hice escribir por mandado de su Presidente e Oydores—Registrada—Diego Cavallero—Por Chanciller, Pedro de Vidagoza—El Licenciado Vadillo—Licenciado Guevara (*).

E siendo presentada, luego los dichos Señores tomaron la dicha Provision de Su Magestad en sus manos, e la vesaron e pusieron sobre su cabeza, como carta e mandado de Su Magestad, e como tal dixeron que recibian e recibieron al dicho Señor Dn. Rodrigo de las

(*) El Presidente de la Audiencia era el Obispo Dn. Alonso de Fuenmayor; pero no aparece firmado en el documento. (Nota de E. T.)



Bastidas por Gobernador y Capitan General de esta dicha Provincia e Governacion, como Su Majestad manda por la dicha su Provision Real, haciendo ante todas cosas el Juramento e solemnidad que Su Magestad por la dicha Real Cédula manda: testigos, Diego Ruiz de Valle, Yo e Francisco Ortiz Estantes en esta dicha ciudad.

E luego el dicho Sr. Dn. Rodrigo de la Bastida dixo: que él estaba presto de facer el juramento e solemnidad que Su Majestad, por la dicha Real Provision manda: testigos los dichos. E luego los dichos Señores, Justicia e Regimiento tomaron e recibieron juramento en forma devida de derecho del Señor Dn. Rodrigo de Bastidas, Governador de esta dicha Provincia, por Dios e por Santa María, e por las palabras de los quatro Evangelios donde y mas largamente se contiene en ellos, e por una señal de cruz, que guardará el servicio de Dios, Nuestro Señor, e de Su Magestad, e que guardará justicia a las personas que ante él la pidieren, e por amor, ni temor, ni por otra causa no dejará de lo así cumplir, el qual dicho Señor Dn. Rodrigo de las Bastidas dijo: sí juro y amen; e demas de fecho el juramento e solemnidad puso la mano en los pechos jurando por las órdenes del Señor San Pedro y San Pablo que lo cumpliría, e así fecho el dicho juramento los dichos Señores Justicia e Regidores dieron que recibian e recibieron al dicho Señor Dn. Rodrigo de Bastidas por Gobernador y Capitan General de esta dicha Provincia e Governacion conforme a la dicha Provision le ovedecieron como tal de aqui adelante, como Su Majestad por ella lo manda, e lo firmaron de sus nombres.

Testigos que fueron presentes, Diego Ruiz de Vallejo e Francisco Ortiz e Dn. Juan Rodriguez de Revollo, estantes en la dicha Ciudad.—Juan de Villegas—Bernardo Manso—Francisco Pacheco—Pedro de San Martin—Alonzo Basques de Acuña—Rodrigo Martel—Gutierrez de la Peña—Muela, Licenciatus—E yo, Francisco del Oyo, Escrivano Público, Visitas y Registros y Juzgados, de Oficiales Reales de esta Ciudad y sus términos por el Rey, Nuestro Señor, de pedimento y mandamiento del Señor Capitan Dn. Rodrigo de las Bastidas Peñalosa, Governador y Capitan General de esta Provincia de Venezuela por el Rci, Nuestro Señor, fize sacar y sacó este traslado y copia del original antiguo con que se corrigió y consertó, y pareció estar cierto y verdadero; y para que conste doy el presente en este papel comun, atento no sé gastar al presente en esta Ciudad sellado, y lo signé y firmé en Coro en cinco de Junio de mil y seiscientos y cincuenta y seis años—En testimonio de verdad—Francisco de Oyo, Escrivano Público. [*Ateneo*, No. 14, 1911].



XXV

REAL PROVISION Y TITULO DE ALCALDE MAYOR DE
BAYAJA A FAVOR DE DN. RODRIGO DE
BASTIDAS, 1579 (56)

Dn. Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, Islas y tierra firme del Mar Oceano; Conde de Flandes y del Tirol &c.

—Por quanto en cierto asiento y capitulación (57) que mandamos tomar en veinte y un días del mes de Marzo próximo pasado de

(56) Este Rodrigo de Bastidas era el hijo de D. Fernando de Oyos, i de Da. Isabel de Bastidas, el cual fué el primer poseedor del mayorazgo de Bastidas. Parece que en 1579 no era ya Alcaide de la Fortaleza de la ciudad de Santo Domingo (Nota de E. T.)

(57) En los papeles de Fray C. de Utrera figura el siguiente extracto de documento: "Madrid, 31 de mayo de 1579. Asiento con Rodrigo de Bastidas, Alcaide de la Fortaleza de Santo Domingo, para hacer un pueblo en Bayajá. Contiene tres cláusulas.

Primera poblar el pueblo, "y reducirá a él y a su población los dos pueblos de Montecristi y Puerto Real", en buen sitio.

Segunda: Escogerá sitio en él para hacer una fortaleza para defensa y ofensa de corsarios, "y en el entretanto que la fortaleza se labrare, hareis un cubo y terraplano de madera fuerte".

Tercera: Se obligará a llevar de España 50 pobladores y de ellos casados, con sus mujeres e hijos, mecánicos necesarios, y llevarlos hasta Bayajá, obligado cada uno de ellos a pagar 100.000 mrs. si no cumplen el residir allí ocho años.

Y que a partir de la fecha de la capitulación, cumplidos los dos años habrá hecho lo que es de su parte para la población. Por la costa y trabajo, S. M. se obliga a darle titulo de alcalde mayor del pueblo y puerto de Bayajá y sus terminos y jurisdicción por tiempo de ocho años que habrian de correr desde la fecha de la capitulación, con facultad para proceder judicialmente contra rescatadores, sin necesidad de tener que recurrir a la Real Audiencia de Santo Domingo. A darle la merced de la tercia parte de las condenaciones. A darle la alcaidia de la Fortaleza que hiciere, de por vida y la de un heredero y sucesor (que el señalaría) con sueldo 60.000 mrs. al año, y al dicho heredero los frutos y rentas que tocaren al rey en el termino y jurisdicción de la alcaldía mayor.

Y durante su ausencia de la Fortaleza de Santo Domingo, que pasase el oficio a su hijo mayor con el mismo salario y por todos los dias de su vida luego que tenga edad para poder servir el oficio, y entretanto pueda nombrar persona que haga las veces de su hijo, conque sea de las calidades y partes necesarias y a contento de la Audiencia.

Merced que los 50 pobladores vayan repartidos en las naos capitana y almiranta de la flota de Santo Domingo o Nueva España "sin pagar flete sus personas ni matalotaje, y ropas ordinarias de su vestido, de que se os mandará dar cedula mía".

Que se despacharía Cedula a la Audiencia y alcalde de tierra adentro para que le den todo favor, etc. para que pueda cumplir lo suyo.

Bastidas firmó su obligación en el propio libro de registro en Madrid el 3 de abril de 1579. (A. G. I., S. D., 868, libro III, f. 90). Al mismo asunto se refieren estos dos extractos.



este año, con vos, Dn. Rodrigo de Bastidas sobre la población del puerto de Bayajá de la Isla Española, hay un capítulo en que os ofrecemos de os mandar dar título de Alcalde Mayor del dicho Puerto y del Pueblo que en él pobláreis, y sus términos y jurisdicción, por tiempo de ocho años, contados desde el dicho día de la data de la dicha Capitulación, y mas el tiempo que fuere nuestra voluntad, conciertas condiciones, como en el dicho Capítulo mas largamente se contiene, que su tenor es como se sigue. Primeramente os mandaremos dar título de Nuestro Alcalde Mayor del dicho Pueblo y Puerto de Bayajá, y de sus términos y jurisdicción, por tiempo de ocho años, que corran y se quenten desde el día de la fecha de esta Capitulación; y facultad para proceder en el dicho pueblo y jurisdicción contra los que rescataren y contrataren contra lo que por Nos está proveydo y ordenado, si algunos los hicieren, y castigarlos conforme a lo que está proveydo, sin que para ello tengais necesidad de ocurrir a la dicha nuestra Real Audiencia de Santo Domingo; y os hacemos merced de las tercias partes de las condenaciones que hiciéredes a los que como dicho es, rescataren, lo qual tengais por salario con el dicho cargo de Alcalde Mayor; por todo el tiempo de los ocho años (58).

Aranjuez, 13 mayo 1579.—Título de Alcaide de la Fortaleza de Bayajá para Rodrigo de Bastidas; el oficio pueda ejercerlo por él su hijo mayor, en razón que Bastidas debe atender a la fundación y fomento del pueblo de Bayajá. Y en lugar del hijo mayor, que será el sustituto, ponga otro hasta que el hijo llegue a la mayoría de edad. (A. G. I., S. D., 899).

San Lorenzo 4 junio 1586. C. R. Rodrigo de Bastidas Valdés, hijo mayor de Rodrigo de Bastidas, ahora alcaide de Bayajá, ha solicitado que, no obstante tener solos veinte años de edad, pueda entrar de Alcaide, conforme a la concecion hecha en él en lugar de padre, por la experiencia que tiene en las cosas de la Fortaleza como criado en ella, y aunque se entiende que para ello debe tener los 25 años, pero no se expresó en la Cédula; pide esta merced y que se mande que el Oidor mas antiguo con los oficiales reales hagan la visita de la Fortaleza y le den testimonio de lo que proveyeren. A la Audiencia; vea si conviene darsele la alcaidia, y envíen relación y parecer. (A. G. I., S. D., 900).

(58) En carta a S. M., del 29 de febrero de 1588, decía el Gobernador Lope de Vega Portocarrero:

"Don Rodrigo de Bastidas ha ocho años asentó hacer una fortaleza en Bayajá; no ha cumplido, y no lo cumplirá porque está muy enfermo y muy pobre, y cuando pudiera gastar los dos mil ducados a que se obligó, no bastaría, porque es necesario mucho más para hacer la fortaleza, y piden licencia para gastar seis mil ducados en ello, porque el puerto es de los mejores de Indias y se va ennoblecendo, y cada año se cargan allí treinta mil cueros, y vienen muchos navios, etc." (A. G. I., S. D., 51).

Madrid 30 de marzo de 1588. Cédula Real a la Audiencia enviándosele copia de la capitulación hecha con Rodrigo de Bastidas, "mi alcaide de la Fortaleza de esa Ciudad no ha cumplido lo que era obligado, conforme a lo que con él se asentó y capitulo cerca de la población del pueblo de Bayajá, de la vanda del norte de esa ysla, y que de ello han resultado inconvenientes e impedimentos del comercio, por razon de no haver allí la fuerza y defensa que se requie-



Por ende guardando y cumpliendo lo que por Nos toca, conforme al dicho Capítulo suso incorporado, es nuestra voluntad que ahora, y de aquí adelante, quanto nuestra merced fuere, seáis vos, el dicho Dn. Rodrigo de las Bastidas, nuestro Alcalde Mayor del dicho Puerto de Bayajá, de la dicha Isla Española, y del Pueblo que de él pobláredes, y sus términos y jurisdicción, por el dicho tiempo de los dichos ocho años, contados, como dicho es, y que como tal nuestro Alcalde Mayor del dicho Puerto y Pueblo de Bayajá y su jurisdicción, vos, y no otra persona alguna, useis del dicho Oficio, segun dicho es, por vos y vuestros thenientes y oficiales, en todos los casos y cosas a él annexas y consernientes, administrando nuestra justicia, y segun y de la manera que lo usan y deven usar los otros nuestros Alcaldes Mayores de las otras partes de las Indias, y de estos nuestros Reynos, y proceder conforme a dicho Capítulo suso incorporado, en el dicho Pueblo y Puerto y jurisdicción contra los que rescataren y contrataren ⁽⁵⁹⁾ contra lo que por Nos está proveydo y ordenado, y castigarlos sin que para ello tengais necesidad de ocurrir a la nuestra Audiencia Real de la dicha Isla, y llevar por salario la tercia parte de las condenaciones que asi hiciéredes, a los que como dicho es, rescataren y contrataren, que desde ahora os lo aplicamos y hacemos merced de ello; y mandamos al nuestro Presidente y Oydores de la dicha Audiencia de la dicha Isla, y a los vecinos y moradores del dicho Pueblo y Puerto de Bayajá y su jurisdicción, que luego como con esta nuestra Carta, o su traslado signado fueren requeridos, sin esperar otra nuestra Carta tomen y recivan de vos, el dicho Dn. Rodrigo el Juramento, y con la solemnidad que en tal caso se requiere, y deveis hacer; y hecho, os recivan y hagan recibir al dicho Oficio de Alcalde Mayor del dicho pueblo y Puerto de Bayajá, y su jurisdicción, y os hayan y tengan por tal nuestro Alcalde

re, y mi voluntad es que pues se cumplió con el lo que de mi parte se le ofreció, él haga de la suya aquello a que quedó obligado"; se le ordena a la Audiencia que de vista a la copia (firmada de Juan de Ledesma) y haga que Bastidas cumpla, apremiándole si es necesario, y de haberlo hecho que de cuenta. (A. G. I., S. D., 868 lib. III, f. 136).

(59) Se va notando que desde este tiempo el Gobierno español estaba preocupado con el comercio con holandeses e ingleses que se ejercía por los mas de los puertos de la Española. Esa preocupación aumentó después mucho, i fue la causante de la impolítica i funesta Resolución, por la cual se destruyeron en 1606 las poblaciones de Puerto Plata, Monte Cristi, Bayajá i Yaguana. La despoblacion de las costas del norte de la isla permitió i favoreció la ocupacion por los franceses de la parte occidental, y en lo porvenir, el establecimiento de la República de Haiti, que quien sabe que perjuicios puede producir a los descendientes de los primeros conquistadores. (Nota de E. T.) Acerca de la despoblación aludida véase *Relaciones Históricas de Santo Domingo*., Vol. II.



Mayor de él, y os dejen usar y ejercer el dicho Oficio, en la manera que dicho es, y os acudan y hagan acudir con la tercia parte de las dichas condenaciones, que así os señalamos por salario, y con los otros derechos que os pertenecieren, y os guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquezas, livertades y exempciones, preheminiencias; prerrogativas e inmunidades, y todas las otras cosas al dicho oficio pertenecientes, y segun y de la manera que se usa y deve usar con los otros nuestros Alcaldes Mayores, de todo bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna, que Nos, por la presente, os recibimos, y havemos por recibido al dicho Oficio, y al uso y exercicio de él, y os damos poder y facultad para lo usar y ejercer, caso que por ellos, o alguno de ellos a él no seais recibido; y mandamos que si alguna persona en el dicho Puerto y Pueblo de Bayajá estubiere usando el dicho Oficio de Alcalde Mayor deje luego las varas de nuestra Justicia, y os las entregue, y no use mas allí el dicho Oficio por sí, ni por sus Oficiales, so las penas en que caen e incurrn la personas que usan oficios para que no tienen poder y facultad; y mandamos asi mismo a los nuestros Oficiales de nuestra Hazienda de la dicha Isla que asienten esta nuestra Carta en los nuestros Libros, que están a su cargo, y asentada, la vuelvan originalmente a vos, el dicho Dn. Rodrigo para que la tengais por titulo del dicho Oficio; y los unos, ni los otros non fagades ende a.... por alguna manera, so pena de la nuestra merced, y de cien mil maravedices para nuestra Cámara a cada uno que lo contrario hiciere.

Dada en San Lorenzo, a catorce de Abril de mil y quinientos y setenta y nueve años—Yo el Rey—Y yo, Antonio de Serrazo, Secretario de su Magestad Cathólica la hise escribir por su mandado—El Licenciado Diego Gadea de Salazar—El Dr. Gomez de Santillan—El Licenciado Alonzo Martínez Espaden—El Licenciado Dn. Diego de Zúñiga—El Licenciado Lope de Savia—El Dr. Lopez de Vaillo-Rexistrada, Pedro de Ledesma—Chanciller, Bartolomé de Pradeda-Correjido con el original sacado del original, cuyo testimonio es este. Y ansi mismo una Cédula que se despachó havrá tiempo sobre la población de Bayajá, a diez y seis de Noviembre de mil quinientos y ochenta—*Fernando de Torres*. [*La Cuna de América*, No. 4, abril 1911].



XXVI

TITULO DE CONTADOR DE LA REAL HAZIENDA DE SU
MAGESTAD DE ESTA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, AL
CAPITAN DN. RODRIGO DE LAS BASTIDAS PEÑALOSA
VECINO DE ELLA, EN INTERIN (1653) ⁽⁶⁰⁾.

Dn. Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme de el Mar Occéano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Apsbourpo, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Viscaya y de Molina &.

Por quanto por muerte de Lucas de Soria Pardo ⁽⁶¹⁾, Contador de mi Real Hazienda de la Ciudad de Santo Domingo, de la Isla Española, a quien hice merced del dicho Oficio en propiedad, fué nombrado en interin Dn. Alvaro Silvestre Pimentel, el qual por causa que le hizo el Maestro de Campo Dn. Andrés Peres Franco, Cavallero del Orden de Santiago, Presidente de la mi Real Audiencia y Chancillería que reside en la dicha ciudad de Santo Domingo, mi Governador y Capitan General de dicha Isla Española, le privó del dicho Oficio; Y por que conviene nombrar en él persona de las partes, havididad y suficiencia que se requiere, para que los sirva en el interin que va a la dicha Ciudad, Pedro Izquierdo, a quien he hecho merced del dicho Oficio, u otra persona a quien fuere servido de nombrar en propiedad; y por concurrir todas las dichas partes en el Capitan Dn. Rodrigo de las Bastidas Peñalosa, vecino de la dicha Ciudad de Santo Domingo, y a lo que me haveis servido, y el Capitan Dn. Rodrigo de las Bastidas Fuenmayor, vuestro padre; y vuestros antepasados, como ha constado de recaudos de que haveis hecho demostracion y esperando lo continuareis en lo de adelante: con acuerdo de dicho Maestro de Campo, Dn. Andrés Peres Franco, Presidente de la dicha mi Real Audiencia y Chancillería que reside en la dicha Ciudad de Santo Domingo, y mi Governador y Capitán General

(60) Noticias de los Bastidas Peñalosa en *Invasión inglesa de 1655....*, p. 7, 35, 104, 177, 132, 157, 211.

(61) Lucas de Soria Pardo, Contador de Santo Domingo el 27 de marzo de 1640. Había sido Veedor Contador en las Islas de San Martín y San Bartolomé el 4 de abril de 1637. Véase *Invasión Inglesa de 1655....*, p. 36, 46.



de la Isla Española, consultándolo con ella, He tenido y tengo por bien de os nombrar, como por la presente os nombro, elijo y hago merced del dicho Oficio de Contador de mi Real Hazienda de la dicha ciudad e Isla de Santo Domingo, en el dicho interin.

Y por el presente mando que con este mi Título os presenteis en la dicha Real Audiencia y Chancillería Real, para que tomen y recivan de vos el Juramento y con la solemnidad que en tal caso se requiere, y ante el Tesorero de mi Real Hazienda de la dicha Ciudad, y dado a su satisfacción las fianzas que acostumbran dar mis contadores de la dicha ciudad e Isla, os recivan, hayan y tengan por tal mi Contador de ella, y usen con vos el dicho Oficio, segun y de la manera que lo usó, pudo y devió usar el dicho Lucas de Soria Pardo y los demas sus antecesores, por el dicho tiempo y en interin, segun dicho es.

Y ellos y todos los demas Cavalleros Escuderos, y Oficiales y hombres buenos, estantes y havitantes en la dicha ciudad e Isla de Santo Domingo, os hayan, tengan y acaten por tal mi Contador de la dicha Real Hazienda de ella, y os entregue mi Real caxa y llaves de ella, y os entregue los Libros y Papeles que deven estar a cargo de vos, como han estado a él de los dichos vuestros antecesores, para que useis y exerzais el dicho Oficio, y os guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquezas, livertades, preheminenias, prerrogativas e inmunidades y todo lo demas que por razon de dicho Oficio deveis haver y gozar, sin que os falte cosa alguna; y os acudan y hagan acudir con la mitad del salario que tubo dicho Lucas de Soria Pardo, vuestro antecesor, el qual se os pague de los generos de mi Hazienda, en que está situado por los tercios del año, y con los demas derechos y aprovechamientos que han tenido y llevado vuestros antecesores, segun y como se les ha guardado, acudido y dado, y caso que por ellos, o alguno de ellos al uso y exercicio de dicho Oficio no seais recibido, yo por la presente os recivo y he por recibido al uso y exercicio de él, y os doy poder y facultad para lo usar y exercer; el qual dicho salario mando os corra y pague desde el día que fuereis recibido al dicho Oficio, que con testimonio de este Título y vuestras cartas de pago será bien dado y pagado, y mando se os reciva y al Thesorero, vuestro compañero, en la cuenta que diéredes de mi Real Hazienda de vuestro cargo, y los unos ni los otros no hagais cosa en contrario, porque así es mi voluntad y conviene a mi Real Servicio, mediante a que por certificasion de Dn. Diego de Soria Pardo, Thesorero de mi Real Hazienda de dicha Ciudad de Santo Domingo, de treinta de Diciembre próximo pasado de seiscientos y cinquenta y dos, consta haveis pagado en mi Real Caxa de



su cargo quarenta ducados de plata que el Dr. Dn. Juan Francisco Montemayor de Cuenca, mi Oydor de la dicha mi Real Audiencia y Chancillería del derecho de Media Annata en todo su distrito, declaró deviais pagar por el derecho de dicho Oficio en interin.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo de la Española en siete de Enero de mil seiscientos y cinquenta y tres años—Dn. Andrés Perez Franco—Yo Diego Mendez, Escrivano de Cámara del Rey Nuestro Señor, y de la Governacion lo hize escribir y por su mandado, con acuerdo de Su Presidente, Governador y Capitan General—Registrada, Chanciller, *Antonio de Sampayo*.

Peticion

M. P. S. El Capitan Dn. Rodrigo de las Bastidas digo: que como parece de este Real Título que presento con el juramento necesario, Su Majestad, que Dios guarde, me ha hecho merced del Oficio de Contador de la Real Hazienda de esta Isla, por el qual se manda paresca ante V. A. a hacer el juramento acostumbrado, y ante el Thesorero de la Real Hazienda para dar las fianzas a su satisfaccion, con cuya conformidad me presento ante V. A. a hacer dicho Juramento, A. V. A. pido y suplico mande se me reciva; y hecho, y haviendo dado dichas fianzas, se me reciva al uso y exercicio del dicho Oficio, en que recibiré merced—Dn. *Rodrigo de las Bastidas Peñalosa*.

Auto. Que parezca a jurar (1653)

Y haviendo parecido el dicho Capitan Dn. Rodrigo de las Bastidas ante los Señores Presidente y Oydores de esta Real Audiencia, es a saver, los Señores Licenciados Dn. Francisco de Pantoja y Ayala y Dn. Fernando de Zepeda ⁽⁶²⁾ y Dn. Juan Francisco de Montemayor, Oydores, juró en la forma de derecho guardar todas las Cédulas y Ordenes que en razón del Oficio de tal Contador es obligado, y todo lo demas conserniente al buen cobro de la Real Hazienda, y haviéndole fecho, los dichos Señores lo admitieron al uso de dicho Oficio, y dieron licencia para lo usar y exercer en Santo Domingo en ocho de Enero de mil seiscientos y cinquenta y tres años, de que doy fé—Testigos, Domingo Gonzales Portero y Francisco Garcia y Pedro Bolan, Procuradores de esta Real Audiencia—Dn. Antonio de Heredia.

(62) Fernando de Zepeda, Relator de la Audiencia de México el 5 de mayo de 1629. Oidor en Santo Domingo el 14 de septiembre de 1647.



XXVII

TITULO DE CONTADOR A RUI FERNANDEZ DE
FUENMAYOR (1571 y 1648) (63)*Peticion*

Dn. Rodrigo de las Bastidas Fuenmayor, Alcalde de esta Ciudad digo: que a mi derecho conviene se me dé un traslado autorizado de la Real Cédula en que Su Majestad fué servido de acresentar el sa-

(63) Este Ruí Fernández de Fuenmayor debe ser el que hizo edificar la capilla de las Animas de la Catedral (en la que está sepultado D. Alonso de Fuenmayor, el primer arzobispo de Santo Domingo, o un hijo suyo del mismo nombre y apellido)

Y ya que menciono al Señor Arzobispo Fuenmayor, se me ocurre manifestar que tengo por error de algunos historiadores dominicanos el decir que Alonso Fuenmayor fué Presidente de la Audiencia y Gobernador de la isla del año de 1549 hasta su muerte en el año 1554 ó 1555. Gonzalo Fernández de Oviedo, que vivía en ese tiempo en Santo Domingo, anuncia así la llegada de Fuenmayor a esta ciudad: "En el año de mil é quinientos é quarenta é nueve tornó a la ciudad, é isla el reverendissimo señor obispo don Alonso de Fuenmayor con *titulo de arzobispo* desta nuestra cibdad, nuevamente metropolitana, é su señoría el primero arzobispo della: el qual por su bondad era asaz deseado de todos los de esta isla" (Historia General y natural de las Indias, libro 5º, cap. XII, Tomo 1º, pág. 160). ¿Cómo era posible que Oviedo, que era tan prolijo en todas sus cosas, no hubiera dicho que Fuenmayor venía tambien como Presidente de la Audiencia y Gobernador ya que estaba hablando de asuntos de gobernacion en ese capítulo?

La virreina Da. María de Toledo, en su codicilo de 9 de Mayo de 1549, dice así: "Iten, digo, que porque yo tengo nombrados Albaceas en el dicho mi testamento, agora que mi voluntad que lo sea el ilustre y Reverendissimo Señor *Don Alonso de Fuenmayor, Arzobispo de esta isla*, y el Almirante Don Luis Colon, mi hijo, y el Señor Obispo de San Juan y el P. F. R. Antonio de Leon, Prior del Convento de Santo Domingo, &".

En las actuaciones para la apertura del testamento de Da. María de Toledo, se dice así: "En la muy noble y muy leal ciudad de Santo Domingo del Puerto de esta Isla Española, Indias del Mar Oceano, sábado, a hora de prima, once dias del mes de Mayo, año del nacimiento de nuestro Señor Jesú-Cristo de mil y quinientos y quarenta y nueve años, Su Mrl. el Señor Juan de Aguilar, Alcalde por S. M. en esta dicha ciudad, y en presencia de mí, Alonso de Llerena Escrivano Público y de Cabildo de esta Ciudad, *el ilustre y muy Reverendissimo Señor Don Alonso de Fuenmayor, Arzobispo de esta Isla*, dixo: que a su noticia, era venido que la muy Ilustre Señora Doña María de Toledo, Virreyna de estas Indias, era fallecida y pasada desta presente vida, y que antes de su fallecimiento habia hecho su testamento y un codicilo cerrado, y que en ello lo habia dexado por su Albacea, el qual dicho testamento y codicilo él tenia en su poder, é fizo demostracion de ellos cerrados y sellados &."

Y en otra parte de las mismas actuaciones se dice: "En la muy noble é muy leal ciudad de Santo Domingo del Puerto, de la Isla Española, de las Indias del Mar Oceano, en viernes, veinte y quatro días del mes de Mayo, año del Nacimiento de nuestro Salvador Jesú-Cristo, de mil quinientos y quarenta y nueve años, ante el Señor Juan de Aguilar, Alcalde por S. M. en esta dicha ciudad, y en presencia de mí, Alonso de Llerena, Escrivano público y de Cabildo, desta dicha ciudad, y estando presente el *Ilustrissimo y Reverendissimo Señor Don Alon-*



lario a Gonzalo Fernández de Oviedo, mi visabuelo, Alcaide que fue de esta Fuerza; y otro traslado del Título de Alcaide de ella a Dn. Rodrigo de las Bastidas, mi Abuelo, y otro traslado de Alcaide a Fernando de Oyos, mi visabuelo, y otro traslado del Título de Contador de la Real Hazienda a Ruí Fernández de Fuenmayor, mi abuelo, de los cuales dichos Traslados, que están en la Real Contaduría, tengo necesidad—A V. S. pido y suplico mande se me den, que en ello recibiré merced con justicia &—Dn. Rodrigo de las Bastidas Fuenmayor.

Auto (1648)

Déñsele los testimonios que pide—En Santo Domingo en trece de Julio de mil y seiscientos y quarenta y ocho años, ante Su Señoría el Señor Presidente Dn. Nicolás de Velasco Altamirano, Cavallero del Orden de Santiago, Governador y Capitan General de esta Isla, se presentó esta peticion, y proveyó el auto de arriba, que rubrico—Diego Mendez.

E Yo, Miguel Morillo de Ayala, Escrivano del Juzgado de los Señores Oficiales de Real Hazienda de esta ciudad de Santo Domingo, en cumplimiento del auto de arriba, poveydo por Su Señoría el Señor Presidente, de un Libro antiguo de Traslados de Cédulas Reales, que está en la Real Contaduría de esta dicha Ciudad, hice sacar y saqué uno de los que en dicha Peticion se piden, su tenor del qual es como sigue:

Título de Contador a Ruí Fernández de Fuenmayor—Dn. Phe-lipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca de Sevilla, de Cerdeña, de Cór-

so de Fuenmayor, Arzobispo de esta ciudad, Albacea de la muy Ilustre Señora Doña María de Toledo, Virreyna, que en gloria, &".

Ahora pregunto yo ¿es presumible que la virreina, y sobre todo el notario que escribió el codicilo y figuró en las actuaciones de la apertura del testamento, omitieran decir que Don Alonso de Fuenmayor era Presidente de la Audiencia y Gobernador de la isla? ¿Podría jamás haber hecho semejante cosa un notario en el territorio de la gobernacion en que funcionaba? ¿No habría hecho corregir esa omision el mismo Fuenmayor? ¿Podría un Gobernador y Presidente de la Audiencia ser albacea?—En mi concepto, y hasta que un documento auténtico no pruebe lo contrario, Don Alonso Fuenmayor no fué Presidente de la Audiencia y Gobernador, sino en la primera vez que estuvo en Santo Domingo, es decir: de fines de 1533 hasta fines de 1543, pues Lopez Cerrato lo reemplazó y residenció en Enero de 1544. Y aun hay que tener presente, por si algun documento lo comprobara, que Herrera dice (Década V, Libro VIII) que en el año de 1533 el Doctor Saravia era Presidente de la Audiencia de la Española. (Nota de E. T.) Fechas precisas de la actuación de Fuenmayor en la Isla en Américo Lugo, *Historia de Santo Domingo*, C. T., 1952; y Utrera, *Dilucidaciones*, Vol. I. p. 14-15. Fuenmayor murió el 1º de marzo de 1554.



dova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, Islas y Tierra firme del Mar Occéano, Conde de Barcelona, Señor de Viscaya y de Molina, Duque de Athenas y de Neupatria, Conde de Ruisellon y de Cerdania, Marqués de Aristan y de Gociano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Flandes y de Tirol &c^a.

Por hacer bien y merced a Vos, Ruí Fernández de Fuenmayor, vecino de Santo Domingo, acatando vuestra suficiencia y havidad, y los servicios que haveis fecho, y esperamos que nos hareis de aquí adelante, y en alguna enmienda y remuneracion de ellos, es mi voluntad y merced que ahora y de aquí adelante, quanto nuestra Voluntad fuere, seais nuestro Contador de la Isla Española, en lugar y por fin y muerte de Alvaro Cavallero, nuestro Contador que fué de ella, y que así como nuestro Contador de la dicha Isla, vos, y no otra persona alguna, useis de dicho Oficio en los casos y cosas a él anexas y concernientes, segun y como lo hizo el dicho Alvaro Cavallero, y lo han hecho los otros nuestros Contadores que han sido de ella.

Y por esta nuestra Carta mandamos al Presidente e Oidores de la Nuestra Audiencia Real que reside en la Ciudad de Santo Domingo de la dicha Isla, y a los otros Nuestros Oficiales de ella, que luego que con ella fueren requeridos, sin esperar para ello otra nuestra carta segunda, ni tercera, jusion, tomen y recivan de vos, el dicho Rui Fernández de Fuenmayor el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y devéis hacer, el qual por vos fecho, os hayan, recivan e tengan por nuestro Contador de la dicha Isla, y usen con vos el dicho oficio y no con otra persona alguna, en los casos y cosas a él annexas y consernientes, y vos guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquezas, livrtades, preheminençias, prerrogativas e inmunidades, y todas las otras cosas, y cada una de ellas que por razon del dicho Oficio deveis haver y gozar, y os deven ser guardadas, de todo bien y cumplidamente en guisa, y no vos mengüen cosa alguna, y que en ello, ni en parte de ello embargo, ni contradiccion alguna vos pongan, ni consientan poner, que Nos, por la presente, vos recibimos y havemos por recibido, y es nuestra voluntad que hayais e lleveis de salario, en cada un año, con el dicho oficio, todo el tiempo que lo tubiéredes, otros tantos maravedices como con él tenia y llevaba el dicho Alvaro Cavallero, de las rentas y provechos que en la dicha Isla tubiéremos, y no habiendo en el dicho tiempo rentas ni provechos de que vos podais ser pagado no seamos obligados de os mandar pagar cosa alguna del dicho salario, el qual



mandamos al nuestro Thesorero de la dicha Isla que de qualquier oro y otras cosas de su cargo vos lo dé y pague en cada un año, desde el dia que os hiciéredes a la vela en el puerto de San Lucar de Barrameda para seguir vuestro viaje en adelante, todo el tiempo que por nos tubiéredes el dicho Oficio, y que tome en cada un año vuestra carta de pago, con la qual, y con el traslado de esta nuestra Provision mandamos que le sean recibidos en cuenta los dichos maravedices; y mandamos a los demas nuestros Oficiales de la dicha Isla que asienten esta nuestra Carta en los nuestros Libros que ellos tienen, y obreescrita y librada de ellos, este original tornen a vos el dicho Rui Fernandez de Fuenmayor, para que lo tengais por Título del dicho oficio. Y mandamos a los nuestros Oficiales que residen en la ciudad de Sebilla, en la casa de la Contratacion de las Indias, que asienten esta nuestra Carta en los Libros que ellos tienen, y que antes que vos dejen pasar a usar el dicho Oficio tomen de vos fianzas legas, llanas y abonadas en cantidad de dos mil pesos para el buen recaudo de nuestra Hazienda, y que en todo guardareis y cumplireis nuestras Instrucciones y Proviciones; y porque vos podrá ser dificultoso dar las dichas fianzas en la dicha ciudad de Sevilla, ante los dichos nuestros Oficiales, es nuestra merced que las podais dar en qualquier parte de estos nuestros Reynos, ante el Corregidor de la Provincia donde así los diéredes, al qual mandamos que las tome de vos llanas y abonadas en la dicha cantidad, y que los dichos nuestros Oficiales de Sevilla recivan de vos los testimonios y obligaciones de las dichas fianzas que así huviéredes dado, y lo pongan y tengan en la Arca de las tres llaves con las escrituras de la dicha Caja, y con ellos vos dejen ir libremente a usar el dicho Oficio, no embargante que no deis las fianzas en la dicha Ciudad; y los unos y los otros no hagades ende etc.

Dada en Aranjuez, a ocho dias de Mayo de mil y quinientos y setenta y un años—Yo el Rey—Yo Antonio de Eraso, Escrivano de Su Magestad Católica la fice escribir por su mandado.

Y a las espaldas de la dicha Provision estavan las firmas siguientes—El Licenciado Juan de Obando—Registrada—Ochoa de Aguirre—Chanciller, Arias de Reynoso.

Asentóse esta Provision Real de Su Magestad en los Libros de la Contaduría de la Casa de la Contratacion de las Indias, en dos dias del mes de Agosto de mil quinientos y setenta y dos años—Y el dicho Rui Fernández de Fuenmayor dió fianzas en esta casa de los dos mil pesos de oro, de que dará buena cuenta y razon de la Real Hazienda de Su Magestad que fuere a su cargo, y guardará y cumpli-



rá sus Reales Provisiones e Instrucciones conforme a esta dicha Provision las quales originalmente se metieron en la Arca de las tres llaves que está en la sala de el Thesorero de esta dicha Casa, como Su Magestad lo manda—Fernando Duarte—Dn. Francisco Tello.

Presentacion (1572)

En la Ciudad de Santo Domingo de la Española a trece dias del mes de Noviembre de mil y quinientos y setenta y dos años, ante los Señores Presidente y Oydores de la Real Audiencia y Chancilleria de Su Magestad que reside en esta dicha Ciudad, pareció Rui Fernandez de Fuenmayor, e presentó esta Provision Real de Su Magestad, por la qual le hace merced de que sea su Contador en esta Isla; y los dichos Señores Presidente e Oydores la ovieron por presentada y la ovedecieron con el acatamiento devido, y en su cumplimiento le recibieron al dicho Oficio de Contador al dicho Rui Fernandez de Fuenmayor, como Su Magestad lo manda; y de él fue recibido el juramento y solemnidad que de derecho en tal caso se requiere, conforme Su Magestad lo manda por esta su real Provision, y en fée de ello lo firmé de mi nombre en el dicho dia, mes y año susodicho—Alonzo de Medina, Escrivano de Camara de Su Magestad—Asentóse esta Provision Real de Su Magestad en este Libro en veinte y seis dias del mes de Enero de mil quinientos y setenta y tres años, y va corregida en su original, y se le entregó al dicho Rui Fernández de Fuenmayor, Contador por Su Magestad—Rui Fernández de Fuenmayor.

Segun que lo susodicho consta y parece de dicho traslado de la dicha Cédula, como está en un Libro antiguo que está en la Real Contaduría de esta Ciudad, a que me refiero; y para que de ello conste, de pedimento del dicho Dn. Rodrigo de las Bastidas Fuenmayor, Alcalde ordinario de esta Ciudad, y por mandado de Su Señoría el Señor Presidente, doy el presente, que es fecho en la Ciudad de Santo Domingo de la Española en dies y siete del mes de Octubre de mil y seiscientos y quarenta y ocho años, en fée de lo cual que dicho es hago mi signo—En testimonio de verdad—*Miguel Morillo de Ayala, Escrivano.* [*Ateneo*, No. 17, 1911].



XXVIII

TITULO DE GOVERNADOR Y CAPITAN GENERAL DE LA
PROVINCIA DE VENEZUELA AL CAPITAN DN. RODRIGO
DE LAS BASTIDAS PEÑALOSA (1656) (64)

Dn. Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurgo, de Flandes, de Tirol y Barcelona, Señor de Viscaya y de Molina &.

Por quanto por fin y muerte de Dn. Martin de Robles Villafañá (64a), Cavallero del Orden de Santiago, mi Goxernador y Capitan General que fue de la Provincia de Venezuela, están vacos los dichos cargos, y conviene a mi Real Servicio nombrar para ellos persona de toda satisfacción, partes y servicios, que me sirva en los dichos car-

(64) Don Rodrigo de las Bastidas Peñalosa, natural de la ciudad de Santo Domingo, casó con D^a Ana María Dávila Benavides. Fué enterrado en la capilla de los Bastidas el 22 de Octubre de 1683. Dn. Rodrigo era hijo del Capitan D. Rodrigo de las Bastidas Fuenmayor y de D^a Juana Peñalosa Castellanos; nieto de Dn. Rodrigo de las Bastidas Oviedo y de D^a Felipa Fuenmayor, hija esta de Rui Fernández Fuenmayor, el que construyó la Capilla de las Animas, en la Iglesia Catedral, en donde está sepultado Dn. Alonso de Fuenmayor, el primer Arzobispo de Santo Domingo; bisnieto de Dn. Rodrigo de las Bastidas y de D^a Juana de Oviedo Valdés. Dn. Rodrigo de las Bastidas, Alcaide de la Fuerza y fundador de Bayajá, era hijo de Dn. Fernando de Oyos y de D^a Isabel de las Bastidas, hija esta del Adelantado Dn. Rodrigo de las Bastidas, Descubridor y Conquistador de Santa Marta. Fué el hijo de Fernando de Oyos el primer poseedor del Mayorazgo de Bastidas, fundado el 24 de Mayo de 1551, por el primer Obispo de Venezuela y segundo de Puerto Rico, el Illmo. Sr. Dn. Rodrigo de la Bastida, y por su madre D^a Isabel Rodriguez de Romero Tamaris, esposa del Adelantado de Santa Marta. D^a Juana de Oviedo Valdés era hija del historiador Dn. Gonzalo Fernández de Oviedo, Abad de Valdés y de D^a Catalina de Riva, Flecha y Burguillo su última esposa. El Adelantado de Santa Marta, su esposa y su hijo el Obispo están sepultados en la Capilla de los Bastidas o de Santa Ana, en la Catedral de Santo Domingo. Oviedo, el historiador, en donde está ahora el Monumento de Colon en la misma Catedral. A principios del mes de Marzo de este año el altar de Santa Ana ha sido retirado de la Capilla de los Bastidas, y en el lugar que ocupaba se ha abierto una puerta que comunica con la sacristía de la Catedral. La lápida del Adelantado de Santa Marta ha sido colocada en otro lugar de la misma Capilla. (Nota de E. T.)

(64 a) Martín de Robles Villafañé, Gobernador de Soconusco el 5 de octubre de 1639 y en Venezuela el 5 de marzo de 1653. Fué Alcalde Mayor de Guantla en 1630. Murió el 20 de octubre de 1655. Véase *Invasión inglesa de 1655...*, p. 35, 211.



gos, para que se pueda mantener y conservar en paz la dicha Provincia, conformándose con las Cédulas que tengo dadas para proveerlos en semejantes vacantes, que ha parecido conveniente insertarlas en este Título, que son del tenor siguiente.

Que todos los oficios de las Indias, así de Gobierno, como de Justicia y Hazienda y otros qualesquiera de Paz y de Guerra, en mar y en tierra, perpetuos y temporales, sean a provision del Rey, en la forma que hasta ahora se ha usado, y los que no proveyere, los provean los Virreyes y Presidentes que tubieren los Gobiernos en sus Provincias, y así mismo los que proveyere quando vacaren en interin, en los quales, y en los vendibles, se guarde lo dispuesto por las Leyes de la Recopilación.

Que falleciendo Governadores y Corregidores proveydos por el Rey, aunque dexen Tenientes, los provea el Virrey o Presidente que tubiere el Gobierno, mientras el Rey los provee conforme a la Ley primera de este Título—Y teniendo considerasion a que vos, el Capitan Dn. Rodrigo de las Bastidas Peñalosa, vecino y natural de la Isla Española de Santo Domingo, sois tal persona en quien concurren todas las partes y calidades necesarias para usar de dichos cargos, y a que me habeis servido algunos años de Capitan del Fuerte Nuestra Señora del Rosario, de la dicha ciudad de Santo Domingo, y de Contador de mi Real Hazienda de ella, y Alcalde Ordinario dos veces, y en la invasion que el enemigo inglés hizo en la dicha ciudad el año pasado de seiscientos y cincuenta y cinco, asistiendo siempre al mi Governador y Capitan General de ella, siendo Alcalde ordinario, obrando muy bien a su satisfacción en lo que estuvo a vuestro cargo, y despues en las fortificaciones que se han hecho y hacen para defensa de la dicha ciudad e Isla.

Por todo lo qual, y por otros muchos buenos servicios que me habeis hecho, y vuestros predecesores, Padres, Abuelos y Bisabuelos y demas ascendientes me han hecho siempre, por que fuí servido de honrarlos con puestos muy honorificos y conforme a su calidad y nobleza, haciéndoles mercedes, e aprobar sus armas antiguas, añadiéndoles otras por sus muchos servicios, y los que hicieron en la conquista y pacificacion de las Indias, en las ciudades de Cartagena, Santa Marta y Rio de la Hacha, premiándolos con títulos de Governador de Cartagena y su Adelantado, y de Mariscal del Río de la Hacha, Oficial Real, Alcaide de la Fuerza real de ella, y otros muchos, como ha constado por recaudos de que hicisteis demostracion, y confiando lo continuareis a su imitacion con el mismo valor y zelo, con acuerdo de Dn. Bernardino de Meneses, Bracamonte y Zapata, Ca-



vallero del Orden de Santiago, Conde de Peñalva, Presidente de la mi Audiencia y Chancillería que reside en la dicha Ciudad de Santo Domingo, y mi Gobernador y Capitan General de la Isla Española, y habiéndolo consultado con mi Real Audiencia, con el Real acuerdo de ella, he tenido y tengo por bien de elegeros y nombraros, como por la presente os elijo y nombro por tal mi Gobernador y Capitan General de la Provincia de Venezuela y ciudad de Santiago de León de Caracas, de ella y Cavo de la Vela, por el tiempo que fuere mi voluntad; y en interin que proveyere los dichos cargos en otra persona, quiero, y es mi voluntad, que vos, y no otro alguno, lo useis y exerzeis en todas las ciudades, villas y lugares de la dicha Provincia, y por la presente mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago de Leon de Caracas y demas de la dicha Provincia, donde os presentareis con este mi Título, que juntos en su Ayuntamiento, segun que lo han de uso y costumbre, tomen y recivan de vos, el dicho Dn. Rodrigo de las Bastidas Peñalosa, el juramento con la solemnidad que en tal caso se requiere; y hecho, ellos y las Justicias, Cavalleros, Escuderos, Oficiales y hombres buenos, así de la dicha ciudad de Santiago de Leon, como de las demas de la dicha Provincia, os hayan, recivan y tengan por tal mi Gobernador y Capitan General de ella, y lo usen y exerzan con vos, y os obedezcan en todos los casos a los dichos cargos anexos y pertenecientes, segun y de la manera que lo usaba y se guardava al dicho Dn. Martin de Robles Villafañá, y con todos los Gobernadores y Capitanes Generales que han sido de la dicha Provincia, y os guarden y hagan guardar todas las honrras y gracias, mercedes, franquizas, livertades preheminiencias y excempciones, prerrogativas e inmunidades, y todas las otras cosas, y cada una de ellas, que por razon de los dichos cargos deveis haver y gozar, y os deven ser guardadas, todo bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna; y que en ello, ni en parte de ello no os pongan, ni os consientan poner embarazo, ni contradiccion alguna, porque Yo, por el presente os recivo al uso y exercicio de los dichos cargos, caso que por ellos, o por alguno de ellos no seáis recibido; y para lo usar y exercer os doy el poder y facultad tan cumplida y bastante como de derecho se requiere, y para que en mi Real Nombre podais nombrar los Thenientes y demas officios necesarios para la buena administracion de Justicia y conserbacion de la tierra y bien de los naturales, juzgando todas las causas civiles y criminales en primera instancia, otorgando las apelaciones que las partes interpusieren en lo que de derecho huviere lugar para ante el mi Presidente y Oidores de mi Audiencia y Chancilleria



Real, y para mi Real Consejo, en los caso que huviere lugar, guardando las Leyes y Ordenanzas y Pragmáticas de estos Reynos en quanto al buen tratamiento y encomendar los Indios que os encargo tengais particular cuidado para que no sean molestados, y que sean doctrinados y enseñados en las cosas de nuestra Santa Fée Cathólica.

Y por quanto por órden especial está mandado, que ningún criado, pariente, familia ni llegado de los virreyes, Presidentes, Oydores, Governadores, Correjidores ni Oficiales Reales puedan ser proveídos en ningun Oficio, y es notorio y constante que en vos, el dicho Dn. Rodrigo de las Bastidas Peñalosa no concurre la dicha prohibicion, mando que con este mi Título os presentéis en la dicha mi Audiencia para que hagais el juramento que se acostumbra para usar y exercer los dichos cargos.

Y por esta mi carta mando que hayais y lleveis de salario en cada un año, todo el tiempo que me sirviereis en los dichos cargos, la mitad del que llevaba el dicho Dn. Martin de Robles Villafaña, vuestro antecesor, el qual mando a los Oficiales de mi Real Hacienda de la dicha Provincia os lo paguen en la forma, segun y de la manera que se le pagava al susodicho, el qual corra y se cuente desde el dia que constare haveros embarcado en el puerto de la dicha ciudad de Santo Domingo para qualquiera de los de la Provincia de Venezuela a servir los dichos cargos, que con testimonio del dia de la dicha embarcacion, y de este mi Título y vuestras cartas de pago, mando les sean recibidas y pasadas en cuenta de la que dieren de mi Real Hazienda lo que así os pagaren; y antes de ser recibido a los dichos cargos haveis de dar fianzas a satisfaccion del Cabildo, Justicia y Regimiento donde fuereis recibido, segun y de la manera que las han dado vuestros antecesores; y los dichos Oficiales Reales de la dicha Provincia han de tomar razon de este mi Título, y cobrar de vos por el derecho de la media Annata la décima parte del salario que por razon de los dichos cargos haveis de gozar, la qual paga haveis de hacer cada uno de los que la sirviereis, la primera paga el presente año antes de ser recibido, y las demás llegados los plazos, dando fianzas de lo así cumplir, con mas la tercia parte de la dicha décima, por razon de los emolumentos, y treinta ducados mas cada un año por lo honorífico de Capitan General, que conforme a mi Arancel Real deveis pagar, y está declarado por el Dr. Dn. Andres Martinez de Aguilera ⁽⁶⁵⁾, mi oydor de la dicha mi Real Au-

(65) Es Andrés Martínez de Amileta (no Aguilera) Oidor de la Audiencia de Santo Domingo el 24 de octubre de 1653, y en Panamá el 29 de junio de 1658. Véase *Invasión inglesa de 1655...*, p. 37, 41, 43, 80, 116, 132-157.



diencia y Comisario del dicho derecho, y los unos y los otros no hagais cosa en contrario, so pena de la mi merced y de mil pesos de oro fino para nuestra Real Cámara de cada uno que lo contrario hiciere.

Y mando a qualquier de mis Escrivanos lo lea, y notifique a quien conviniere, y va escrito en papel comun, que es el que corre de presente por ser cumplidos los años que corrió el sellado del último vicinio. Dada en la ciudad de Santo Domingo de la Española, en veinte y ocho de Marzo de mil seiscientos y cincuenta y seis años—Conde de Peñalva—Yo Diego Mendez, Escrivano de Cámara del Rey nuestro Señor y de Governacion lo hice escribir por su mandado con acuerdo del Su Presidente, Governador y Capitan General—Registralda—Chanciller—*Antonio de Sampayo*.

JURAMENTO (1656)

En la ciudad de Santo Domingo de la Isla Española, en veinte y nueve días del mes de Marzo de mil seiscientos y cincuenta y seis años, estando en Audiencia los Señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia y Chancillería del Rey Nuestro Señor, es a saber: Su Señoría el Señor Conde de Peñalva, Dn. Bernardino de Meneses Bracamonte y Zapata, Cavallero del Orden de Santiago, Presidente, y los Señores Licenciados Dn. Andres Cavallero; Dn. Gaspar Velez Mantilla ⁽⁶⁶⁾ y Dn. Diego Lopez de la Puerta ⁽⁶⁷⁾, Oidores, estando presente el Señor Licenciado Dn. Bernardo Trigo de Figueroa ⁽⁶⁸⁾, Fiscal, pareció el Capitan Dn. Rodrigo de las Bastidas Peñalosa, y se presentó con este Real Título de atras de Governador y Capitan General de la Provincia de Venezuela a hacer el juramento que por él se le manda, el cual hizo a Dios y a la Cruz en forma devida de derecho, de usar los dichos oficios como deve y es obligado, guardando en todo las Cédulas, Ordenanzas y Provisiones de Su Magestad; mantener y conservar en paz la dicha Provincia, y todo lo demas que deve y es obligado, y a la conclusion del Juramento dijo:

(66) Lic. Gaspar Velez Mantilla, Oidor de la Audiencia de Santo Domingo el 24 de octubre de 1654. Véase *Invasión inglesa de 1655...*, p. 41, 43, 60, 80, 116, 132, 157.

(67) Diego López de la Puerta, Oidor de la Audiencia de Santo Domingo el 24 de octubre de 1653, y en Bogotá del 24 de julio de 1664 a 1669. En ese año, el 17 de marzo, licencia para ir a España por dos años.

(68) Bernardo Trigo de Figueroa, Oidor de la Audiencia de Bogotá el 29 de agosto de 1664: declinó el cargo. Licencia para ir a España, por cuatro años, el 1 de octubre de 1666. Fiscal de la Audiencia de Santo Domingo del 6 de septiembre de 1654 al 12 de mayo de 1658 en que fué nombrado Oidor en Panamá. Véase *Invasión inglesa de 1655...*, p. 41 y 132.



Sí juro y amen: de lo cual doy fée—*Diego Mendez, Escrivano de Cámara.*

FEE DE SALIDA (1656)

En la Ciudad de Santo Domingo, en seis días del mes de Abril de mil seiscientos cincuenta y seis años, estando en el Rio y Puerto de esta ciudad, y a bordo del navío nombrado “Nuestra Señora de Guadalupe”, de que es dueño el Capitan Manuel Caldera de Campos, el Sor. Capitan Dn. Rodrigo de las Bastidas Peñalosa, Governador y Capitan General de la Provincia de Venezuela, para donde está de partida a ejercer dicho cargo, me pidió y requirió de mi el Escrivano le dé testimonio como está embarcado en dicho navío, y para ir a ejercer el cargo de tal Governador, en cuyo cumplimiento Yo el escrivano doy fée que estando en el dicho navío vi embarcado en él al dicho Señor Governador, y para que conste, de su pedimento, doy el presente en este dicho día, mes y año dicho, siendo testigos Jacinto de Venavides, Tomas de Castro y Dn. Nicolás de Paredes y Ovalle, vecinos de esta ciudad—Dn. Rodrigo de las Bastidas Peñalosa—En fée de lo cual hice mi signo—en testimonio de verdad—*Blas Sanchez, Escrivano público.*

CERTIFICACION DE HABER TOMADO POSESION
EN CORO (1656)

Yo, Manuel de Silva, Escrivano público y de Cavildo de esta Ciudad de Santa Anna de Coro, sus términos y jurisdicciones, certifico donde convenga, y doy fée y verdadero testimonio como oy, que se cuentan veinte y siete de este presente mes y año, en la sala de su Ayuntamiento se juntó Su Señoría del Cavildo, Justicia y Regimiento, como lo han de uso y costumbre, para proveer en lo tocante del servicio de su Majestad y bien de esta República, y estando juntos y congregados, y dispuesta y ordenada la caveza de dicho Cavildo en el libro que al presente se asientan los Cavildos y Decretos de Su Señoría, que está en mi Oficio, el Señor Capitan Dn. Rodrigo de las Bastidas Peñalosa se presentó con un Real Título de Governador y Capitan General de esta Provincia, despachado por Su Majestad en Su Real Audiencia de Santo Domingo; y con su Real Acuerdo, por el Señor Dn. Bernardino de Meneses Bracamonte y Zapata, Conde de Peñalva, y Presidente que reside en dicha Real Audiencia por el Rey, Nuestro Señor, y en su Real nombre, y leído por mi a Su Señoría del Cavildo, Justicia y Regimiento, y siendo entendido lo ove-



decieron y recibieron a el uso y ejercicio de Gobernador y Capitan General de esta Provincia, y le metieron en posesion de dicho Govierno, todo lo qual consta y parece en el dicho Libro, y dicho Cavildo que se hizo oy dicho dia. Y por mandado de Su Señoría doy el presente en fée de lo qual lo signé y firmé, y por el tenor se despachan otros para las ciudades de esta Provincia. Fecho en Coro, en veinte y siete dias de Abril de mil seiscientos cinquenta y seis años—En testimonio de verdad—*Manuel de Silva, Escrivano de Cavildo*. [*Ateneo*, No. 15, 1911].



FERNANDEZ DE CASTRO

Los Fernández de Castro de Santo Domingo eran “descendientes de la Casa y solar de Garay, que es casa y solar de notorios hijosdalgo” (1).

Gregorio Fernández de Castro Urdiales, vecino de Burgos, casó allí con doña Beatriz Montero Tejadilla, y fueron padres de don Francisco de Castro Garay, Relator que fué de la Audiencia de Santo Domingo. Tuvo este Relator por hermanos ceteros a Juan Fernández de Castro, Tesorero en el Cuzco, y al Lic. Pedro Fernández de Castro, beneficiado de Burgos y de Santa Olalla, del lugar de Villaespesa (2).

Don Francisco de Castro, siendo Relator de la Audiencia de Santo Domingo, casó aquí, en 1589, con doña Paula de la Riva, hija del regidor Baltasar García y de doña Aldonza de Acevedo, y esta doña Aldonza fué hija de Juan de Villoria Mercado y de doña Aldonza de Acevedo (3).

El Juan de Villoria sirvió a los Reyes Católicos “como repostero de cama” y por orden de los Reyes Católicos “fué a la dicha ciudad

(1) Las presentes notas han sido extractadas de uno de los cuadernos de copias y apuntes de Fr. C. de Utrera, en nuestro poder, y ampliadas. No se agota aquí, es claro, lo relativo a la genealogía de la numerosa e importante familia Fernández de Castro. Véase, de Utrera, *Dilucidaciones históricas*, vol. I, p. 422, 463, 466 y 488; y el Conde de Jaruco, *Historia de familias cubanas*, La Habana, 1940, vol. II, p. 126. El ilustre genealogista cubano explica que la historia de la citada familia fué tomada, hasta su llegada a Cuba, de la citada obra de Utrera, y de ahí en adelante puesta al día por él. Agregamos las notas pertinentes. La repetición de nombres, en tan extensa familia, crea no pocas confusiones.

(2) Otros hermanos citados por Utrera: Gregorio y Bernardino, éste casado con Ana de Santo Domingo, padres de un Francisco.

(3) Juan de Villoria, Regidor de La Vega, casó con doña Aldonza de Acevedo, padres de Leonor de Acevedo, mujer de Francisco de Tapia Villegas, que fué Veedor. Juan de Villoria era hijo de Juan de Villoria, Alcaide que fué de Arévalo. Hernando de Villoria, hijo de Juan, que sirvió al Rey de los romanos y también estuvo en este servicio de tal Rey, Francisco de Villoria, hijo de Hernando de Villoria.



de Santo Domingo de la Isla Española, a la conquista y población della, llevando Cédula suya para que el Gobernador que en aquella sazón era, tuviese atención a la persona del dicho Juan de Villoria por la lealtad con que les había servido”.

La Cédula de recomendación sobredicha era de Ostilblanco, 12 de diciembre de 1508. Y en Cédula de Valladolid, 15 octubre de 1558, el rey recomendaba a los hijos de Juan de Villoria, porque sus padres ya eran difuntos, y ellos quieren permanecer en la Isla (4).

También se dió Cédula de recomendación en favor de Baltasar García, padre de la Paula de la Riva, que ganó cuando el dicho Baltasar volvía a Santo Domingo, después de haber sido Procurador en la Corte representando a la Isla, y es Cédula de Valladolid del 15 de octubre de 1558.

El Relator Francisco Fernández de Castro tuvo comisión de Juez de rescates en la Margarita, por Provisión Real de la Audiencia de 6 de mayo de 1583, y comisión también en el asunto de los indios sacados con engaño de Caracas y llevados a la Margarita; nombramiento de la Audiencia de 15 de mayo de 1583 (5).

(4) Otras noticias, de fuentes diversas, del mismo apellido: Isabel Fernández de Castro aparece en fecha 22 de marzo de 1635, en la lista de ayuda de costas y donativos, en México.

Gaspar Fernández de Castro sirvió importantes cargos en México: Corregidor, el 22 de diciembre de 1636; Oidor, el 8 de noviembre de 1641; Asesor Suplente de la Santa Cruzada, el 30 de diciembre de 1649. Desde el 24 de junio de 1665 se le asignó mitad del salario.

Pedro Fernández de Castro y Velasco, Contador, en Buenos Aires, el 17 de agosto de 1687.

José Fernández de Castro y Sotomayor, Gobernador de Chucuito, Perú, el 5 de julio de 1689.

Roque Fernández de Castro y Velasco fué Alcalde Mayor en Tapuljagua, México, el 31 de agosto de 1707.

En los Cuadernos de Fr. C. de Utrera encontramos los siguientes datos sueltos, sujetos a rectificación:

Gegorio Fernández de Castro, m. el 28 de agosto de 1668;

Doña Yumar Fernández de Castro, m. el 14 marzo 1685;

Doña Antonia F. de Castro, m. el 16 noviembre 1709;

Ignacio F. de Castro y María Luna, padres de Ana, n. 30 marzo 1736, y Francisca, n. 5 julio 1742;

María F. de Castro, m. el 28 mayo 1744.

Francisco F. de Castro y María Del Monte y Luna, padres de Francisco, m. 4 junio 1760;

María Antonia F. de Castro, mujer de Julián Fernández de Castro; Bibiana, Blas y Manuela, y Felipe y Francisco F. de Castro, eran herederos de María Guridi.

Noel, en su *Historia eclesiástica*..., vol. 1, p. 332, menciona al Lic. Diego Fernández de Castro, cura de la Parroquia de Cotuí en 1741.

(5) El Lic. Francisco Fernández de Castro, tronco de los Fernández de Castro dominicanos, recibió el Título de Relator de la Audiencia de Santo Domingo el 21 de mayo de 1579. Murió el 12 de marzo de 1607.



En una información hecha en Burgos el 2 de noviembre de 1595 se trae la información hecha en Burgos el 2 de octubre de 1566, en la que aparece presente el Francisco que fué Relator, como hijo de Gregorio y de Beatriz Montero, porque tenía necesidad de estudiar y de que constase la limpieza de sangre. Era entonces clérigo de menores órdenes.

Consta de dicha información que la madre de éste, Beatriz, era hija de Nicolás de Palenzuela Montero y de Juana de Labanza, su mujer, y para entonces ya eran difuntos los padres de Gregorio el marido de Beatriz, que se llamaron Francisco de Castro Urdiales e Isabel Flores.

El Francisco Clérigo tiene en 1566 los 16 años de edad y andaba en 17, y se dice que todos son "de solar conocido de parte del dicho su padre y del solar de Garay "ques en la parroquia de San Martín del Anel en Sipuerta, cerca de Castro Urdiales, y en tal reputación e posesión el dicho Francisco Fernández de Castro Garay, sus padres y pasados sucesiva y continuamente están en todas las partes y lugares donde han vivido". Y se pregunta a los testigos "si saben que este Francisco por parte de madre es hijodalgo, como hija legítima de Nicolás de Palenzuela e de Juana de Abanza, su mujer".

Otra información se hizo en Burgos en 1586.

El Relator Francisco Fernández de Castro y doña Paula tuvieron ocho hijos, que en 1598 eran cinco.

Todas estas informaciones se hallan con otros papeles referentes a Gregorio, hijo del Relator, para su pretensión de un oficio de república, año de 1612, y también cuando su padre en 1595 pretendía una fiscalía en México o en Lima (A. G. I., S. D., 20) (6).

(6) En ese expediente consta lo siguiente: "El dicho don Gregorio Fernández de Castro sirvió a VM. yendo por entretenido en la armada que en la dicha ciudad de Santo Domingo se hizo para la guarda de la dicha Isla y de la de Puerto Rico, Isla de Cuba, de que fué general don Jerónimo Gómez de Sandoval"; peleó en Guanahibes; fué a la jornada del Maniel con don Diego Gómez de Sandoval; en 1613 fue a España por cabo principal de ocho navíos con mercaderías. En 17 de agosto de 1622 se tomó razón de sus servicios, que firmó el licenciado Juan Velázquez, del Consejo de Indias. Gómez de Sandoval certificó sus servicios en Santo Domingo 25 octubre de 1612; dice que asistió a la batalla de Guanahibes contra cuatro navíos de enemigos, y con su barco hizo frente a otro inglés y le tomó una lancha, y cuando se hizo la entrada contra los negros del Maniel, asistió con su hermano Baltasar de Castro, con gastos propios; merece que se le haga mercad. (Pretendía ser Sargento mayor).

Cabe agregar aquí este dato: Gregorio Fernandez de Castro, quien va de Alcalde Mayor de Santiago de los Caballeros, está en España el 10 de junio de 1624 disponiéndose a embarcar. (A. G. I., Ind. General, 2077). Entonces pidió Cédula para que la Audiencia no le enviase juez de residencia. Orden de concesión: noviembre 1623. También pidió licencia para ir a su destino: "pase con



Relator Francisco Fernández de Castro y Paula de la Riva fueron padres de Gregorio, bautizado en la Catedral de Santo Domingo el 2 de mayo de 1590, casó con Beatriz de Corcuera, sucesión, al parecer corta, en Santiago de los Caballeros.

Francisco, bautizado el 22 de diciembre de 1591.

Baltasar, bautizado el 3 de agosto de 1593, que casó con María de Monasterios.

Beatriz, bautizada el 17 de agosto de 1595.

Aldonza, b. el 10 de octubre de 1599.

Pedro, b. el 29 enero 1601.

Alonso, b. 16 octubre de 1603.

(Nombres reproducidos en estos: Gregorio, Francisco, Baltazar y Aldonza).

Baltasar y María de Monasterios fueron padres de:

Francisco Manuel, baut. 9 febrero 1618, casó con Felipa Margarita de Oviedo (7), viuda, el 12 nov. de 1664, padres de María, baut. 17 sept. de 1665, mujer que fué de Bernardino de Tapia Solano (matrimonio de 3 marzo 1696; Micaela, b. 25 octubre 1666; Baltasar, b. 5 sept. de 1667 (8)).

su mujer e hijos, dos criados, mil ducados de joyas y las armas que pide". Se le da la licencia el 23 noviembre 1623: (A. G. I., S. D., 26)).

Otros datos:

Gregorio Fernández de Castro, entretenido en la Isla de Santo Domingo, para la defensa de la Isla y demás de Barlovento, cuyo General fué don Jerónimo Gómez de Sandoval; cinco años de servicio, con dos criados a su costa "y se halló en las refriegas que en este tiempo se ofrecieron con navíos enemigos, y con el Presidente de Santo Domingo en la despoblación de un lugar que negros alizados tenían hecho en unas montañas, y el año de 613 vino a estos Reinos por Cabo de ocho naos que salieron de aquella ciudad con mercaderías. Su padre fué Relator de la Audiencia más de 27 años, y tuvo oficio de fiscal en ella; quedó muy robado en la ocasión del Drake; su madre es hija y nieta de los primeros conquistadores de la Isla; a Gregorio, en esta atención, hizo el Rey merced de la Alcaldía mayor de la tierra adentro en 1623 "y cuando el holandés entró en Puerto Rico el año de 625, acudió a Santo Domingo con la más gente de los lugares de su jurisdicción", como también lo hizo en otras ocasiones con sus armas. Es consultado en 10 octubre de 1631 para la Alcaldía mayor de la Provincia de Capotitlan, en Guatemala. (A. G. I., Indiferente General, 111).

(7) Felipa Margarita de Oviedo, descendiente del Cronista Oviedo, bautizada el 5 de noviembre de 1628. Primero fué esposa del Capitán Lázaro Franco Robles, y después del Regidor Francisco Manuel Fernández de Castro y Riva. Murió esta en 1699. Véase Utrera, *Don Rodrigo de Bastidas*, S. D., 1930 p. 298.

(8) El bibliógrafo J. T. Medina cita (Vol. IV, p. 417), la *Relación de méritos y servicios del Lic. Baltasar Fernández de Castro, Cura de la Iglesia Parroquial de San Lorenzo de la ciudad de Santo Domingo*. Fecha 28 de Sept. de 1728. En folio 4, p. sin numerar. Figuró en el Clero por lo menos desde 1712. Racionero el 26 de marzo de 1732. Su título de Canónigo, en la Catedral de Santo Domingo, (en lugar de Francisco de Molina, difunto), del 6 de febrero de 1739. Auto del Arzobispo para que se le dé posesión el 7 de septiembre de 1740, (A. G. I., S. D., 317).



Baltasar, b. 14 mayo 1621, fallecido en 1701, Dean de la Catedral (9).

Beatriz, b. 15 mayo 1629. Murió en 1690.

Antonio, b. 6 diciembre 1627: regidor.

Paula, baut. 23 marzo 1619, mujer de Francisco Marocho, sucesión.

Pedro, b. 7 octubre 1630.

José, b. 1 diciembre 1631.

Baltasar Fernández de Castro y Oviedo, supra, casó el 19 de abril de 1692 con Guiomar o Yumar Beatriz Meléndez (10) de Monasterios y Peralta, padres de Inés, b. 30 nov. 1697, m. 4 agosto 1707; Pedro Francisco, b. 12 nov. 1701, m. en 1752, que casó con Luisa Pimentel y Figueroa y Morla, que siguen:

Pedro Fernández de Castro, Regidor y Capitán, supra, m. 24 abril 1752, y Luisa Pimentel, fueron padres de Francisco, n. 11 feb. 1740, m. 9 agosto 1755.

Antonia, n. 12 junio 1743; María, n. 24 mayo 1745; Manuel, *Lorenzo Fernández de Castro Pimentel*, capitán, casado con Belén Perez Caro, (h. de Pedro y Luisa al parecer) fueron padres de: a Pedro, n. 10 mayo 1742.

b) María, n. 24 mayo 1745, m. el 23 diciembre 1754.

(9) Al ilustre sacerdote se refiere el siguiente extracto de Fr. C. de Utrera: "12 octubre de 1689. Mercedarios a favor del Doctor don Baltasar Fernández de Castro, que en sus oficios de Dean y Provisor y últimamente de Vicario General se ha portado como dignísimo de cualquiera merced, y lo es por sus muchos méritos, servicios y virtudes. Firman: Fr. José del Rosario, Comendador; Maestro Fr. Diego de Soto; Presentado Fr. Luis de Quiñones, Definidor General, Presentado Fr. Juan Ortiz, Definidor Provincial, Presentado Fr. Juan Dávila, Fr. Pedro de Armengol Definidor Provincial, Fr. Melchor Núñez de Torra, Definidor General, Fr. Miguel de Sala, Fr. Diego Farias, Fr. Francisco Bajarano, Fr. Francisco Portero, Fr. P. M. de Carmona, Fr. Alonso Camarena, Fr. Francisco Barrera, Fr. Miguel de Paredes, Fr. Antonio de Sierra, Fr. Juan Madera de Luna, Fr. Florencio de Villanueva, Fr. Pedro de Ledesma.

10 mayo de 1688: Dominicos a favor del mismo Fernández de Castro, don Baltasar: méritos, el cual "ha gloriosamente pasado sus cursos de artes y theologia, recibió los grados de vachiller en artes, y de licenciado en theologia, y lo coronó con el grado de Doctor de esta Universidad: exercitó las Cathedras de Gramática de el Collegio Seminario y lo gobernó muchos años, siendo Rector" de dicho Colegio: de allí pasó a ser prebendado de la Cathedral donde por sus grados fue ascendiendo al deanato, y que es merecedor de cualquiera merced. (Estas recomendaciones tienden a dar gusto al interesado que quisiera ser el prelado sucesor del difunto Fr. Domingo Fernández Navarrete. (A. G. I., S. D. 98").

Fue Chantre de la Cathedral de Santo Domingo el 27 de septiembre de 1627. Había sido Provisor y Vicario en 1671 y Deán en 1667-1668. (Véase Nouel, *Historia eclesiástica de la Arquidiócesis de Santo Domingo...*, vol. 1, p. 271-282). Fue Tesorero eclesiástico el 27 de agosto de 1672 y Maestrescuela el 19 de septiembre del mismo año. Su muerte, según Utrera, ocurrió en 1701, pero en otro apunte del mismo se da otra fecha: 22 de septiembre de 1705.

(10) En otro apunte Utrera dice Solano en vez de Monasterios.



- c) José Ignacio, n. 6 mayo 1752, m. en 1800.
- d) Baltasar, n. 15 marzo 1756, c. con Concepción Pérez.
- e) Teresa, n. 28 abril 1758, mujer del teniente José Freire.
- f) María Merced, n. 12 sept. 1759, mujer de don José Leoz y Echalaz.
- g) Lorenzo, m. de días el 6 dic. 1760.
- h) Pedro, n. 2 agosto 1772, que casó el 17 oct. 1791 con Luisa Fernández de Castro Caro (h. de Lorenzo y Belén).
- i) Brígida, n. 7 octubre 1763.
- j) Ana, n. 22 dic. 1767, mujer de Domingo Fernández de Castro.

k) Joaquín, n. 4 enero 1770, casó con Vicenta Saviñón, con Belén González, con Felicitas Méndez Fernández.

- l) Luisa, n. 5 enero 1772 ⁽¹¹⁾.

Lorenzo Fernández de Castro y Antonia de Coca Landeche, casados el 13 de junio de 1741, fueron padres de:

- a) Pedro, n. 20 mayo 1742.
- b) Antonio, n. 31 mayo 1743. Murió el 30 julio 1746.
- c) María, n. 23 enero 1746. No está en claro la paternidad averiguada de este Lorenzo marido de la Coca.

José Fernández de Castro, Regidor, y *Clemencia Fernández de Lara*, ésta n. 30 mayo 1736, fueron padres de:

- a) María, n. 17 enero 1753.
- b) Beatriz, n. 27 julio 1754;
- c) Leonor, baut. 13 julio de 1758.
- d) José Hermenegildo, n. 13 abril 1761.
- e) Eduardo, n. 12 octubre 1763.
- f) Julián, n. 11 mayo 1765, m. en la Habana 11 marzo 1824.
- g) María Cándida, n. 2 octubre de 1768.
- h) Pedro, n. 2 agosto 1772, que casó el 17 oct. 1791 con Luisa Fernández de Castro Caro (h. de Lorenzo y Belén).

José Nuño, n. 27 jun. 1774. (Hay un Francisco muerto en 1777, que debe llevarse a donde toque ⁽¹²⁾):

(11) Debe ser Luisa Fernández de Castro, esposa del Teniente Coronel Ramón Caro, padres del Alférez Borja Caro, nacido en 1790. En unas ensaladillas de principios del siglo XIX se alude a él:

*Tiene espaldas de camello
el Alférez Borja Caro....*

Véase en nuestra obra *Poesía popular dominicana*, 1938, p. 34 y 38.

(12) Fr. C. de Utrera agrega otra hija del matrimonio F. de Castro y F. de Lara: Luisa, n. el 4 de enero de 1756.



Pedro Fernández de Castro Landeche, (hijo al parecer de Pedro y de Antonia de Coca Landeche), casó con María Francisca Guridi Echalaz, padres de ⁽¹³⁾:

- a) María Josefa, n. 8 sept. 1774.
- b) Felipa Matías, n. 25 feb. 1776.
- c) Rudesindo Antonio, n. 1 marzo 1778.
- d) Felipe Benicio, n. 23 agosto 1779 ⁽¹⁴⁾.
- e) Lorenzo, n. 22 abril 1780.
- f) Lorenzo Jorge, n. 22 abril 1781.
- g) Felipa Norberta, n. 6 junio 1783.
- h) Francisco de Paula, n. 1 abril 1785 ⁽¹⁵⁾.
- i) Blas Lorenzo, n. 2 febrero de 1789, (fallecido en 1833).

j) María Bibiana, n. 1 dic. 1790.

k) María Margarita, n. 10 junio 1794. (Hay una Antonia que tal vez sea hija de estos). Es hija de Pedro y Luisa Pimentel, b. 28 junio 1743).

Joaquín Fernández de Castro (fallecido el 25 de julio de 1817) y su mujer *Vicenta Saviñón*, padres de:

- a) Vicenta, n. 22 enero 1792.
- b) Francisco León, n. 19 de feb. 1794.
- c) Ramón, n. 4 dic. 1796 ⁽¹⁶⁾.

Domingo Fernández de Castro y *Ana Victoria Fernández de Castro Caro* (h. de Ignacio Fernández de Castro y Belén Caro) padres de:

(13) Don Pedro Fernández de Castro, ya difunto; viuda doña María Guridi; padres de don Felipe Fernández de Castro, casado con doña Anastasia Real, Doña María Guridi y su hija doña María Antonia, emigraron y desembarcaron en Puerto Rico el 1 de abril de 1805; Anastasia Real puso pie en Puerto Rico el 10 junio 1804. En 2 junio 1809 solicitan el socorro señalado a los emigrantes de Santo Domingo, pues están en la indigencia. (A. G. I., S. D., 1040).

(14) Felipe Benicio Dávila Fernández de Castro fué Comisionado por el Gobierno de España para reclamarle al Gobierno de Haití la devolución de la parte española de que se había adueñado en 1822. Su gestión se inició frente a Boyer, en Puerto Príncipe, el 17 de enero de 1830. El día 31 salió de allí después de haber fracasado en su misión. Véase Nouel, *Historia eclesiástica de la Arquidiócesis de Santo Domingo*, vol. 11, p. 349.

(15) Francisco de Paula Fernández de Castro, figura importante en la Reconquista (1808-1809) era cuñado del Pbro. Juan Antonio Pichardo. Su esposa, María de la Concepción Pichardo y Contreras, era parienta cercana de doña Juana Del Monte y Pichardo, esposa de don Juan Sánchez Ramírez. Diversas noticias de F. de P. F. de C. en Sánchez Ramírez, *Diario de la Reconquista*. Proemio y notas de Fr. C. de Utrera, C. T., 1957.

(16) En otro apunte Fr. C. de Utrera anota otros hijos del matrimonio Fernández de Castro-Saviñón: María Cecilia, b. el 9 de diciembre 1798, de 17 días; Lorenzo, b. 3 marzo 1800, de 10 días; y María, n. 7 de julio de 1801.



- a) Tomás, n. 21 dic. 1789.
- b) Eduardo, n. 12 oct. 1791.
- c) Nuño, n. 14 dic. 1792.
- d) Rudesindo, n. 1 marzo 1794.
- e) Pedro Nolasco, n. 31 enero 1796.

Pedro Fernández de Castro y Luisa Fernández de Castro, padres de Belén Josefa Antonia, n. 24 mayo 1793.

Ignacio Fernández de Castro y María del Monte, padres de los mellizos José y Josefa, n. 23 junio 1753 ⁽¹⁷⁾.

Julián Fernández de Castro (h. de José y Clemencia) padre de María Sinforiana, b. 4 sept. 1789 de 14 días ⁽¹⁸⁾.

José Fernández de Castro y Concepción Barba, (hija del Brigadier de Ingenieros Antonio Barba o Alvarez Barba), padres de:

- a) Juan Evangelista, n. 27 dic. 1784.
- b) María Dolores Josefa Vicenta, baut. 9 sept. 1787 ⁽¹⁹⁾
- c) María Manuela Isidora, n. 4 abril 1786.
- d) Narciso, n. 31 oct. 1792.
- e) Antonia Clemencia, n. el 12 julio 1794 y b. 1 agosto 1794.

Francisco de Paula Fernández de Castro, capitán, y *María de la Concepción Pichardo y Contreras*, padres de Francisco, n. 4 oct. de 1810 (estos residieron en Cuba).

Felipe Benicio Fernández de Castro y Anastasia del Real, fueron padres de:

- a) Isabel, n. 7 julio 1812.
- b) Felipe, que casó con Manuela Suero, hija de Vicente y Josefa de Hocés Camarena, padres de Dolores Bibiana, n. 1829; Rafael, n. 1831; Carmen, n. 1832; José n. 1833; Felipe Ciriaco, n. 1835; Felipe, n. 1841.
- c) Juan, que casó con Carmen de la Cruz, hija del coronel de Ingenieros Juan Pío de la Cruz e Isabel Sánchez, padres de: Isabel de los Dolores, n. 1835, María Dolores, n. 1836; Eliana del Carmen,

(17) En otro apunte Fr. C. de Utrera agrega dos hijos más de Ignacio: María, n. 24 mayo 1745; y Francisco, m. 4 junio de 1760, párvulo.

(18) Julián Fernández de Castro, hijo de José y de Clemencia Fernández murió el 11 de marzo de 1824. Sus hijos: Margarita y Fructuoso. Julián había casado con María Antonia Fernández, albaceas de Julián Narciso y Antonio Fernández de Castro.

(19) Quizás la que fué mujer de Silvestre Aybar, nieta de Ignacio Caro y Oviedo.



n. 1837; Elisa, n. 1839; Carmen, n. 1846; Juan, n. 1846, que casó con Concepción Pagán hija de Joaquín y Rosario de Tapia; Ana, n. 1847.

Juan, n. en 1846, fué el propietario del ingenio Quisqueya en San Pedro de Macorís (20).

ADICIONES

I

Felipe María Dávila Fernández de Castro

Hijo de Felipe Benicio Dávila Fernández de Castro, dominicano, y de Anastasia Real. Nació el 22 de agosto de 1804 y fué bautizado el día 7 del mes siguiente en San Juan de Puerto Rico, adonde su familia había sido arrastrada por el oscuro turbión de las invasiones haitianas (21).

En la Universidad de Santo Domingo, adonde regresaron sus padres, hacia 1809, estudió latinidad, de 1815, a 1819; filosofía, de 1818 a 1820, y derecho civil y canónico de 1819 a 1822. A causa de la invasión haitiana de ese año su familia emigró. Pasó parte de su mocedad y de su edad madura en el exterior. Retornó a su Patria, a servirla en importantes cargos, hacia 1857; y fué designado, en

(20) Al final una nota de Fr. C. de Utrera, dice: "Otros datos que abarcan más sujetos en mis *Dilucidaciones*. "En otro apunte de Utrera figuran Domingo Fernández de Castro y Asunción Morales, padres de Pedro, n. 18 abril 1810 y Pedro Martín, n. 1811.

(21) Su partida de bautismo fué publicada por el Dr. V. Alfau Durán en la revista *Clio*, No. 76, 1946, p. 71. *Dilucidaciones...*, vol. 1, p. 488, dice Utrera: "Felipe 1804, casó primeramente con Manuela Suero, natural de Madrid, y tuvo a María de los Dolores, n. en Santiago de Cuba, donde casó con José Porrúa Valdivieso, que fué Alcalde Mayor, primero de Samaná, después de Santiago de los Caballeros, durante la anexión política de la primera República a España; hijo de éstos, nacido en Santo Domingo, Antonio Julio Domingo, 1863. Casó en 1879 con Eugenia Gilbert, n. de Saint-Thomas, y legitimó a Eugenio, 1862, m. fortuitamente; a Eduardo, 1826; y a María de los Dolores, 1865.

Apunte que completa así en las notas anteriores: "Felipe, que casó con Manuela Suero, hija de Vicente y Josefa de Hocés Camarena, padres de Dolores Bibiana, n. 1829; Rafael, n. 1831; Carmen, n. 1832; José, n. 1833; Felipe Ciriaco, n. 1835; Felipe, n. 1841".



1858, Defensor Público. Era hombre de superior cultura: escritor, diplomático, juez, legislador. Testimonio de sus aficiones literarias son sus celebradas fábulas políticas (22).

En Londres, donde se hallaba después de 1822, completó su cultura y escribió su *Proyecto de Pacificación*, dirigido a los pueblos de América, muy alabado por los dominicanos de su época, según la prensa de 1860 (23).

Tuvo a su cargo el despacho de Relaciones Exteriores desde el 19 de diciembre de 1859 hasta el mes de mayo de 1860, durante la tercera administración de Santana. La cartera que desempeñaba en propiedad era la de Interior, Policía y Agricultura, del 9 de noviembre de 1859 al 18 de marzo de 1861. Fué otra vez Ministro de Relaciones Exteriores desde el 27 de diciembre de 1876 hasta el 2 de marzo de 1878, primero durante el Gobierno Provisional de Báez y después durante la quinta Presidencia constitucional de Báez, iniciada el 12 de marzo de 1877: en esa calidad firmó el acta del hallazgo de los restos de Colón, el 10 de septiembre de 1877. Desempeñó interinamente la cartera de Hacienda (mayo y agosto de 1877; febrero 1878); fué Ministro de Hacienda en propiedad (noviembre 27 a diciembre 9 de 1876), durante el Gobierno Provisional de González. Otros cargos: Senador, de enero a septiembre de 1859; Plenipotenciario para firmar el Protocolo de arreglo de una reclamación hecha

(22) Noticias de Dávila Fernández de Castro en Penson, *Reseña histórico-crítica de la poesía en Santo Domingo*, 1892, p. 28-29; Max Henríquez Ureña, *Memoria de Relaciones Exteriores*, de 1932, p. 59; E. R. D., *Fábulas dominicanas*, 1946 y *Poesía popular dominicana*, 1938.

(23) En el artículo *Juicio sobre el actual Gabinete*, publicado en la *Revista Quincenal*, No. 1, Santo Domingo, 1 de enero de 1860, se juzgaba así a Fernández de Castro: "El señor don Felipe Dávila Fernández de Castro, el laborioso senador, el Plenipotenciario inteligente que con tanto acierto y feliz éxito defendió los derechos de la República ante las Cortes de Holanda y Copenhague, el ilustrado ciudadano, a quien el huracán revolucionario de 1821 arrojó a las playas del viejo mundo, donde se perfeccionó en el estudio de las ciencias y de las artes, el celoso dominicano que desde las orillas del Támesis consagraba un recuerdo a los pueblos de la América antes española, brindándoles con un *Proyecto de Pacificación* penetrado de dolor al verlas olvidar su confraternidad y como Eteocles y Polinice despedazarse cruelmente las unas a las otras. Proyecto que muchos de nuestros conciudadanos conocen y que nosotros no nos atrevemos a juzgar porque somos incompetentes, obra en fin que revela su inmenso amor hacia los hijos de esta hermosa porción del globo...." (En nuestra biblioteca particular conservamos copia del folleto aludido. Su título es: *Proyecto de Pacificación de los estados hispano-americanos que propone Felipe Fernández de Castro*. Londres. Imprenta de Schulze y Ca., Poland Street, 1857. El autor vivía entonces en Londres, en 5, Harpur St., Red Lion Square).

Para lo relativo a la actuación política de don Felipe Dávila Fernández de Castro, véase la *Colección de leyes de la República...*, Vol. 3: 418, 445, 452-456; Vol. 4: 11, 51, 54, 78, 80-82, 95, 97, 99, 100, 105-107, 115; 117; 119-127, Vol. 7: 97, 102, 105, 107-111, 126, 131-138, 156-160, 163, 270 274, 282.



por Dinamarca (julio 22 de 1859); Secretario de Gobierno y Director General de Gobernación, designado por Santana al proclamarse la anexión a España; continuó después como Secretario de Gobierno del Capitán General Santana, en comisión, durante todo el año 1861. Presidente de la Asamblea Nacional que dictó la Constitución del 24 de marzo de 1874, y de la Convención Nacional que dictó la del 9 de marzo de 1875; Consejero de Estado (del 11 al 27 de noviembre de 1876) ,durante el Gobierno Provisional de González.

Murió en Santo Domingo el 8 de agosto de 1879, mientras ejercía las funciones de Ministro de la Suprema Corte de Justicia. Presidió el duelo, en la mañana del 9, el Presidente de la República, General Cesáreo Guillermo.

II

PARTIDAS DEL ESTADO CIVIL

1828

En la Ciudad de Santo Domingo el día quince del mes de marzo de mil ochocientos veinte y ocho, año veinte y cinco de la Independencia ante mi Martín G. Galicia Oficial del Estado Civil de la Comun de Santo Domingo Departamento del Este, comparecieron los Cnos. Fructuoso Fernandes de Castro ⁽²⁴⁾ naural de esta Ciudad de edad mayor, Oficial del Estado Civil de la comun de los Llanos, hijo legítimo de el Sor. Julián Fernandes de Castro, ya difunto, y la Ciudadana Maria Antonia de Castro, todos natural de esta ciudad, y Maria Altagracia Martines, hija legitima del Sor. Antonio Martines, natural de la Parroquia de San Carlos, ya difunto, y de la Ciudadana María del Carmen Gonzales, natural de dha Parroquia en esta Comun, con cuya licencia, y la respectiva de la Madre del ciudadano Fructuoso de Castro, declararon que con fecha de veinte de Febrero pasado hicieron mutua promesa de matrimonio en este despacho del Estado Civil, y la misma que tratan de realizar en este día para lo que presentan cuatro testigos, segun la ley: y son los Ciudadanos Manuel María Valverde, Jose de Peña, Jose Maria Gonza-

(24) Estudiante de latinidad en la Universidad de Santo Domingo en 1816-1819. Nació el 21 de enero de 1798. Supra.



les y Mateo Felix; todos naturales y residentes en esta Ciudad con ejercicio el primero en medicina y los tres, mercaderes en detalle, a cuya precencia se leyó el Acto de promesa hecha por los contratantes cuyo acto fue fijado los días que previene la ley, sin que resultase oposición alguna, por lo que despues que a los nombrados testigos se les hizo saber las edades, y consentimiento de las dos familias, y que a los futuros esposos se les dió lectura del Capítulo del Código Civil que trata de los derechos y deberes respectivos de los esposos; y finalmente despues que el ciudadano Fructuoso a presencia de los citados testigos y demas presentes, declaró a la Ciudadana María Altagracia Martines por su legítima esposa, y que María Altagracia Martines a presencia de los mismos declaró a Fructuoso Fernandes de Castro por su esposo legitimo: yo Martin G. Galicia en virtud de las facultades que la ley me confiere, a nombre de la misma ley los declaré unidos en legítimo matrimonio; de lo que formé acto que firmaron los esposos y testigos en los registros del Estado Civil el día, mes y año arriba citado.—M. G. Galicia.Fructuoso Fernandes de Castro y Altagracia Martines.—Josefa María Gonzales.—Do. Manuel Valverde.—Mateo Felix.—Jose Peña.—(Libro No. 42, Acta 223, A. G. N.)

1835

Blas Fernandes de Castro.—El día cuatro de marzo de mil ochocientos treinta y tres, y treinta a las seis de la mañana ante mí Martin G. Galicia Oficial Civil de la Comun de Santo Domingo, comparecieron los ciudadanos Vicente Castillo y Juan Manuel Mercedes naturales de esta Ciudad, mayores de edad y de oficio carpinteros, y declararon que a las dos de la mañana murió el ciudadano Blas Fernandes de Castro natural de esta ciudad habitante propietario; de edad de cuarenta y tres años y estado soltero, de lo que formé acto que le fué leído a los declarantes y lo firmaron en los registros fha arriba sitada.—Vicente Castillo.—M. G. Galicia.—J. M. Mercedes.—(Libro 13, Acta 33, A. G. N.)

1846

Juana Bautista.—Hoy día cuatro del mes de Junio de mil ochocientos cuarenta y seis y tercero de la Patria. Por ante nos Alcalde Constitucional en ejercicio en funciones del oficial civil. Compareció el Señor E. A. de Mesa, Procurador Fiscal cerca del Tribunal Jus-



ticia Mayor y declaró que el día veinte y tres de Junio proximo pasado nació una niña hija legítima del Señor Fructuoso Fernandes de Castro y de la Señora Altagracia Gonzales, a cuya niña le pusieron por nombre Juana Bautista y firmó el compareciente en la fecha arriba indicada.—Esteban A. de Mesa.—José Pichardo.—(Libro No. 5, folio 244, A. G. N.)

1851

En Santo Domingo a los treinta días del mes de octubre de mil ochocientos cincuenta y uno 89 de la Patria, a las diez de la mañana. Por ante nos Andres Aybar, Alcalde Constitucional constituido y del Secretario comparecieron los Señores José Velos, de veinte y cuatro años de edad, hijo lejítimo de los Señores Lorenzo Velos y Florencia Delgado, de profesion zapatero, y María de los Angeles Fernandes de Castro de veinte y dos años de edad, hija lejítima de los Señores Fructuoso Fernandes de Castro, y María Altagracia Martinez ya difunta todos de este domicilio, acompañados de los Señores Estevan Pozo oficial del ejército, Aristides Durroche, Juan Cuebas y Ramon Vicioso, todos en el goce de sus derechos civiles y políticos testigos requeridos al efecto mayores de edad, residentes en esta Ciudad en presencia de los cuales los referidos Señores José Velos y María de los Angeles Fernandez de Castro declararon tener hecha mutua promesa de matrimonio, previa la licencia de sus respectivos padres y quieren realizarlo tan luego como se hayan llenado las formalidades de la Ley.

Con lo que se concluyó este acto que firmó el que supra junto con el juez por ante mi el Secretario que Certifico.—lo enmendado—Vale.—A. Aybar.—Acevedo.—(Libro No. 2-44, Acta 56, A. G. N.)

1868

No. 24.—Acta de promesa de Matrimonio civil de los Sres. Ramón Fernandez de Castro y la Srta. María Francisca Gonzalez.

En la ciudad de Santo Domingo a los once días del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho, veinte y cinco de la Independencia, sexto de la Restauración y segundo de la Regeneración —Ante mi Emeterio Arredondo oficial civil de la parroquia Catedral, con mi estudio en la calle de San José No. 24; comparecieron los Señores Ramón F. de Castro hijo, y la Srta. M^a Francisca Gonzales, el



primero: de veinte y dos años de edad, de estado Soltero, profesión Empleado en el Ministerio de Hacienda e hijo legítimo de Dn. Ramon F. de Castro y de D^a Merced Abreu Ravelo todas naturales de esta ciudad, y la segunda: la Srta. Maria Francisca González, de diez y seis años de edad, hija legítima de Dn. Bernardo de J. Gonzalez, Escribano público de esta Ciudad; y la Señora Feliciana Reyes, todos de este domicilio y en presencia de los Srs.: Don José de J. Castro, de estado casado, Abogado de los Tribunales de la República, Don Isidro Abreu, Suplente de la Alcaldía Ordinaria de esta Capital, Dn. Juan Jimenes, Miembro de la Cámara de Cuentas; y el Sr. Rafael Vallejo, de profesion militar, todos de este vecindario, mayores de edad, con su residencia y domicilio en esta Ciudad y en pleno goce de sus derechos civiles y políticos testigos presentados por las partes al efecto nos espusieron que: hace tiempo mantienen relaciones amorosas con el objeto de efectuar Matrimonio tan luego como las circunstancias se lo permitieran; y que como hoy se encuentran en aptitud de verificarlo; se presentan ante mí para hacer constar, que se hacen mutua y formal promesa de Matrimonio civil; queriendo sea esta obligatoria para ambos, y ofreciendo efectuar dicho Matrimonio tan luego como se hayan llenado los requisitos de la Ley. En esta virtud y no teniendo otra cosa que exponer, pidieron se levantara la presente acta; que después de leída y aprobada, la firmaron los comparecientes y testigos, por ante mí que certifico y doy fé: Francisca González.—Juan E. Jimenes.—Bdo. de Jesus Gonzalez.—José de J. Castro M.—Isidro Abreu.—Ramon J. de Castro.—Rafael M. Vallejo.—Emeterio Arredondo.—(Libro N^o 7-49 Acta (90), A. G. N.)

III

LITIS DAVILA-DEL ORBE (25)

Suprema Corte de Justicia.—En Nombre de la República.

En la ciudad de Santo Domingo, a los dos días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, año 51^o de la Independencia y 31^o de la Restauración.

(25) En *Gaceta Oficial*, Santo Domingo, No. 1041, 4 agosto 1894. Noticias diversas: la Viuda Fernández de Castro disfrutaba de pensión del Estado en 1889;



La Suprema Corte de Justicia, debidamente constituida en la sala del palacio donde celebra sus audiencias, compuesta de los Magistrados Pedro Tomás Garrido, Presidente, Nicolás Rodríguez, José Pantaleón Soler. Manuel Pina y Benitez, Ministros, Rafael Rodríguez Montaña, Ministro Fiscal, asistidos del intrascrito secretario. ha dictado la sentencia que sigue:

En el recurso de apelación interpuesto por el señor Eduardo Fernandez de Castro, sucesor y representante de la sucesión de su padre, Don Felipe Dávila Fernandez de Castro, contra sentencia del Tribunal de 1ª instancia de la provincia Espaillat, su fecha seis de Abril del año mil ochocientos noventa y dos, que fué pronunciada a favor de los señores Domingo y Aniceto del Orbe, representantes de la sucesion del Orbe.

Llamada la causa a la vista.

Oido el abogado del intimante, ciudadano Pedro Ramon Mena, en su escrito espresion de agravios, que termina así: "Es por todas las razones expuestas y las que la Suprema Corte de Justicia suplirá por su ilustracion, que el señor Eduardo Fernandez de Castro, en su calidad de sucesor y representante de la sucesion de su finado padre don Felipe Dávila Fernandez de Castro, concluye pidiendo: se revoque la sentencia del Tribunal de 1ª Instancia de la Provincia Espaillat, fecha 6 de Abril de 1892 que originó el presente recurso de apelacion, y se acoja la demanda proveyéndose en la forma que solicitó por sus conclusiones ante los primeros jueces. Tambien se condenará a la parte intimada en todos los costos";

Oido el abogado de los intimados, Ciudadano Francisco J. Peynado, representado por el ciudadano Manuel de J. Garcia Rodríguez, en su escrito refutación de agravios, que concluye de este modo: "Por las razones expuestas y por las que os dignareis agregar, y en mérito de los artículos 2262, 2234, 2235, 2231, 2229 del Código Civil, la sucesión del señor Alejandro del Orbe invocó la prescripción del terreno denominado Rancho Arriaga, de la jurisdiccion de San Francisco de Macoris que posee animo domine desde antes del año 1850, y os pide que confirmeis en todas sus partes el dispositivo de la sentencia apelada, y que condeneis a la sucesion Fernandez de

Leonor Fernández de Castro también disfrutaba de pensión en 1918 o antes. Por Decreto del 14 de febrero de 1930 Juan Fernández de Castro, Presidente de la Cuba Trasatlantic Radio Corporation, obtuvo autorización del Gobierno dominicano para el establecimiento de un nuevo servicio radiotelegráfico y radiotelefónico. No llegó a realizarse.



Castro al pago de los costos conforme al artículo 130 Código de Procedimiento Civil”.

Oidas las réplicas y contra réplicas;

Oido el ciudadano Ministro Fiscal, en su dictamen y conclusiones, requiriendo lo que sigue: “Que en mérito de los medios de derechos expuestos, y de los artículos de la ley invocados, anuleis en todas sus disposiciones la sentencia pronunciada por el Tribunal de 1ª Instancia de la ciudad de Moca, Provincia Espaillat, su fecha seis del mes de Abril del año 1892, por errada y contraria a derecho, y juzgando por propia autoridad, declareis que los terrenos en cuestion unicamente pertenecen a los sucesores del finado don Felipe Dávila Fernandez de Castro y condeneis además a los intimados en los costos causados en ambas instancias y los que causarse puedan hasta la ejecucion de la sentencia que intervenga”.

Autos y vistos.

Resultando: que con fecha cuatro de Enero del año mil ochocientos noventa y dos, Eduardo Fernandez de Castro, representante de la sucesion de su padre Don Felipe Davila Fernandez de Castro despues de haber llenado el preliminar de la conciliacion, citó y emplazó a los señores Domingo y Aniceto del Orbe, para que compareciesen por ante el Tribunal de 1ª Instancia de la provincia Espaillat a oirse condenar al pago de los arrendamientos que adeudaban; al desalojo del terreno que como arrendadores, ocupan en el lugar nombrado Rancho de Arriaga, situados en las márgenes del rio de Camú, en la sección de Cuaba abajo, y cuyos limites los componen, de un lado el arroyo nombrado “Guisa” y del otro “Caobete”, cuya propiedad, como otros ranchos y hatos le pertenecen al demandante como lo probaría con los títulos correspondientes, y se oyesen así mismo condenar al pago de los costos del juicio.

Resultando: que el dia indicado por la citacion, comparecieron las partes, debidamente representadas por ante el Tribunal de 1ª Instancia de la Provincia Espaillat, a discutir contradictoriamente el motivo de la demanda; proponiendo la parte demandada la escepcion de prescripcion treintenal, la que fué rebatida por la parte demandante, sometiendo las partes al Tribunal los documentos en apoyo de sus respectivos procedimientos.



Resultando: que con fecha seis de Abril del año mil ochocientos noventa y dos, el Tribunal a quó, dictó sentencia desechando la demanda interpuesta por el señor Eduardo Fernandez de Castro, por improcedente y temeraria; declarando a los señores Domingo y Aniceto del Orbe y demas hermanos que componen la sucesion del finado señor Alejandro del Orbe, dueños por la prescripcion mas que treintenaria que han adquirido, del terreno denominado Rancho Arriaga, situados en los terrenos del mayorazgo referido, entre los arroyos Arriaga y Caobete confinado en el rio de Camú por la parte Sur, y por el Norte con los límites que se hayan señalados con los copropietarios limítrofes; condenando al señor Eduardo Fernandez de Castro a pagarle a los señores del Orbe, parte demandada, la suma de trescientos pesos por los daños y perjuicios que le haya ocasionado y a todos los costos y costas de la instancia, y no conforme la parte condenada con este fallo interpuso formal recurso de apelacion para ante esta Suprema Corte de Justicia;

Resultando: que con fecha dos de Octubre del año próximo pasado, los abogados constituídos por las partes, depositaron en la Secretaría de este Supremo Tribunal sus respectivos escritos y documentos; los que, en la misma fecha, fueron pasados al ciudadano Ministro Fiscal para los fines que la ley establece; y que devueltos por este Magistrado el dia veinte y cuatro de Enero último, tuvo lugar la vista y discusion del litis en la audiencia del treinta y uno del mismo mes;

La Corte, despues de haber deliberado.

Considerando en hechos: que ocupada la parte española de esta isla por los haitianos el año 1822, decretó su gobierno el secuestro de los bienes inmuebles pertenecientes a los que emigraron siguiendo la bandera de España, contándose entre éstos el señor Don Felipe Dávila y su familia, dueño lejítimo del Mayorazgo de Dávila, que lo componían varias propiedades urbanas y rurales; que entre dichas propiedades figuraban varios terrenos y hatos ubicados en sección de Macoris,, que por disposicion del Gobierno haitiano, arrendaba el Administrador de Hacienda de Puerto Plata a varios individuos, entre estos, los nombrados Rancho de Aguirre y Rancho Arriaga que lo fueron segun consta en autos, y por confesion de los sucesores de Alejandro del Orbe, constante en el acto que levantaron por ante el Notario Público de San Francisco de Macoris, al nombrado del Or-



be a quien sucedieron; que separada esta República de la de Haití el año 1844, decretó el Congreso la entrega de los bienes remanentes de los emigrados, a estos o sus causa habientes, para la cual constituyó Juntas en cada cabecera de Provincia; que representando a la sucesión Dávila el señor Domingo de la Rocha recurrió por ante la Junta de la Vega y justificada ante ella la propiedad de los terrenos y hatos que pertenecían al Mayorazgo de Dávila le fueron mandados a entregar, y apesar de haber el enunciado representante dado algunos pasos, por medio de apoderados, para regularizar la posesion y arriendo de dichos terrenos, quedó sin resultado, hasta que, muerto Don Felipe Dávila Fernandez de Castro, copropietario de la sucesion de su autor, han procedido a reclamar la propiedad los sucesores de éste, representados por Don Eduardo Fernandez de Castro;

Considerando en derecho: que la parte intimante en este recurso dealzada ha probado 1º que Alejandro del Orbe fué arrendatario del Rancho de Aguirre segun lo comprueba el acto fechado en Puerto Plata en Julio de 1835; 2º que en acto notarial levantado por los intimados en fecha 19 de Noviembre de 1884, declaran textualmente, que poseen desde tiempo lejano a título de propietarios los terrenos de Rancho Arriaga, aunque no conservaban otra constancia sino los recibos de pagos de arriendos hechos por su antecesor y expedidos por los encargados *ad hoc*, y que, procediendo el Notario a verificar los documentos exhibidos constató, que efectivamente eran de pagos de arriendos hechos por el finado Alejandro del Orbe de los terrenos de Arriaga mayorazgo vinculado en aquella comun y 3º que los terrenos y hatos que formaban parte del mayorazgo de Dávila ubicados en secciones de San Francisco de Macoris fueron mandados a entregar al representante de la sucesion de Don Felipe Dávila Fernandez de Castro por decision de la Junta creada al efecto en la Provincia de La Vega, y mas tarde por disposición del Poder Ejecutivo, al señor Don Felipe Dávila Fernandez de Castro, representante de la sucesión de sus padres;

Considerando: que la prescripción es un medio de adquirir o extinguir una obligacion por el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones que determina la ley artículo 2219 Código Civil; y cuando no concurren estas condiciones ni se adquiere ni se extingue la obligacion, esto es, no se prescribe; que la base y fundamento de la prescripcion es la posesion continua no interrumpida, pa-



cífica, pública, inequívoca, y a título de propietario; y la posesion es la ocupacion o goce de una cosa o derecho que tenemos o ejercemos por nosotros mismos o por otro que tiene la cosa o ejerce el derecho en nuestro nombre: artículos 2228 y 2229 Código Civil.

Considerando: que la posesion de la sucesion del Orbe es precaria por haber empezado su antecesor a ocupar el terreno de Rancho de Arriaga a título de arrendatario, segun se evidencia por su confesion en el acto en que da fe el Notario, de que los documentos en que pretendían fundar su derecho de propiedad son recibos de arriendos pagados por Alejandro del Orbe a los encargados de recaudarlos; que se supone que uno posee por sí mismo y a título de propietario si no se comenzó a poseer por otro artículo 2230 Código Civil, y cuando se ha empezado a poseer por otro, se presume siempre que se posee bajo el mismo título; si no hay prueba en contrario, artículo 2231 Código Civil; que los que poseen por otro no prescriben nunca ni en ningun espacio de tiempo; &. artículo 2236 Código Civil.

Considerando: que todo hecho del hombre que causa a otro un perjuicio está obligado aquel por cuya causa sucedió a repararlo artículo 1382 Código Civil.

Considerando: que la parte que sucumbe será condenada en costos, artículo 130 Código Procedimiento Civil.

Por todas estas razones:

La Suprema Corte de Justicia administrándola en nombre de la República, de acuerdo con la opinión de su Ministro Fiscal. Vistos los artículos 2219, 2228, 2229, 2230, 2231, 2236 y 1382 Código Civil y 130 del C. P. Civil. Falla: que debe declarar y declara nula sin ningun valor ni efecto la sentencia del Tribunal de 1ª Instancia de la Provincia Espaillat de fecha seis de Abril del año 1892 pronunciada a favor de la sucesion del finado Alejandro del Orbe, y juzgando por propia autoridad, declara únicos dueños del terreno denominado Rancho de Arriaga a la sucesión de Don Felipe Dávila Fernandez de Castro, ordenando en consecuencia, que sea desalojado por los ocupantes. Condena a la sucesion de Alejandro del Orbe a pagar a la sucesion de Don Felipe Dávila Fernandez de Castro la suma de



doscientos pesos moneda corriente en clase de daños y perjuicios y al pago de las costas procesales de ambas intancias.

Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La República manda y ordena a todo alguacil ejecutar la presente sentencia cuando a ello se le requiera; a los Procuradores fiscales de los Tribunales y Juzgados de 1ª Instancia y al Ministro Fiscal, hacerla ejecutar; y a todas las autoridades, así civiles como militares, a quienes está encomendado el depósito de la fuerza pública, prestar el apoyo de ésta siempre que legalmente se les exija.

Firmados:—*Pedro T. Garrido.*—*Nicolás Rodríguez.*—*José Pantaleón Soler.*—*Manuel Pina y Benítez.*

Dada y firmada ha sido la sentencia anterior por los señores Presidente y Ministros que componen la Suprema Corte de Justicia, celebrando audiencia el mismo día, mes y año arriba citados; la que fué leída, publicada y firmada por mi secretario que certifico.—firmado, *Avelino Vicioso.*



PAPELES DE LA FAMILIA COLON (1)

Juan Manuel Castellón, Procurador de esta Real Audiencia y del Exmo. Señor Almirante Duque de Veragua en los autos sobre la posesión y propiedad de las tierras dotación del Ingenio que fué del Señor Almirante don Diego Colón en las riveras del río Isabela en esta jurisdicción como más haya lugar en derecho ante V. A. parezco y en vista del traslado que se ha servido mandar se me comunique del pleito pendiente en este tribunal entre el Regidor don Antonio Valdemoro (2) como marido de doña Ana de Castro y don Antonio Sánchez sobre denuncia de cierta porción de tierra, digo que se ha de servir V. A. justificar o suspender en esta, entre tanto se falle definitivamente lo que con dichos dos litigantes tenga pendiente, que assi es de hacer por el..... general y siguiente.

Mediante algunos supuestos cuya verdad se hace irrefragable con los mismos instrumentos producidos por ambos litigantes para fundamentar su respectivo derecho, y con lo que nos enseña la historia, quedará a todas luces manifiesta la justicia de mi comisión y aun mas convencido el derecho que tengo aducido en mi bien provado.

Será pues, mi primer supuesto, que el monasterio de Santa Clara nunca conoció por suyas, ni tuvo intención de enagenar y traspasar a doña Ana de Castro mas de quatro cavallerías de tierra... del

(1) Hallamos el presente documento en el admirable Archivo Nacional, de La Habana, Cuba, (Asuntos políticos), legajo 99, sig. 61. Los puntos suspensivos corresponden a roturas del papel. Es interesante no solo por tratarse de bienes que fueron de la familia Colón y de los primeros pobladores de la Isla, sino, de manera especial, por referirse a las más antiguas haciendas agrícolas del Nuevo Mundo, establecidas a orillas del Ozama y el Isabela. La historia de la agricultura en la América parte de ahí, porque no cuentan, por su escasa importancia, las precarias plantaciones de los moradores de la Villa de la Isabela, de tan fugaz destino. Contiene no pocos nombres de lugares cuya laboriosa identificación se hará luego. Entre los terrenos citados se encuentra, en nuestros días, parte de la extensa finca del Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina.

(2) Antonio Valdemoro y Alcántara, Regidor en Santo Domingo en 1772.



ingenio de que la otorgó escritura de venta don Lazaro... (3) no en su calidad de Mayordomo de dicho Monasterio, y que dicha doña Ana no tiene ni puede tener mas derecho, aunque aparente del que le traspasaron su causante: esta verdad queda sin replica a vista de la declaracion de dicho don Lázaro, satisfaciendo al 4º particular a fs. 136 de la tercera piesa; pues este a mas de ser contra producente... que basta, es testigo en hecho proprio, que sobra (4).

Será el segundo, que entre tantos instrumentos entregados por el enunciado causante, y producidos por la parte de dicha doña Ana en un testimonio de 132 fs. uno solo encontramos que aparentemente funde derecho sobre quatro cavallerías de tierra, es a saber el de fs... 6 y siguientes en que consta que Lope Valdesi (5) pidió, aunque obrepiciamente y obtuvo merced de quatro cavallerías de tierra labradera. Los demás instrumentos destruyen este mismo derecho, como convenceré despues... caso negado, que assitiera a dicha doña Ana, y huviera asistido a su antecedentes causantes algun derecho a cerca del ingenio, en cuya possession estan tan empeñados, seria indispensable regularlo, y limitarlo... circunstancias del dicho instrumento, y sin excederlo.

Será el tercero, que las quatro cavallerías de tierra, que pidió y obtuvo Lope Valdesi, corrían, y se estendían desde el camino por donde en 1598 conducían el ganado al paso del río donde tan... n...

(3) Es Lázaro Viscayno, citado más adelante, casado con Felipa Suazo. Padre de Francisco (6 dic. 1590).

(4) Véase lista de ingenios y de hatos y de estancias de jengibre, casabe y maíz, en 1606, en *Relaciones históricas de Santo Domingo*, Vol. II; y mención de dueños de ingenios y de trapiches en Antonio Sánchez Valverde, *Idea del valor de la Isla Española*, edición de 1947, p. 60, notas 68 y 69 de Fr. C. de Utrera.

(5) Lope de Bardecí, natural de Santo Domingo, personaje importante en los dramáticos días de la invasión de Drake, en 1586 (Véase *Relaciones históricas de Santo Domingo.....*, Vol. II, p. 74). Desciende de Lope de Bardecí, criado del Almirante Diego Colón, con quien vino a la Isla en 1509: intervino en la lucha contra Enriquillo, en 1533, y fué persona principal. (Véase *B. A. G. N.*, No. 96, p. 166).

En el *Catálogo de la Colección de Don Juan Bautista Muñoz*, Madrid, 1954, Vol. I, hay los siguientes asientos:

469. Año 1511. Pasajes a Lope de Bardecí y Fray Tomás de Toro.

682. Año 1528. Carta al Emperador, de Lope de Bardecí, Santo Domingo, 1 de noviembre, sobre el oro bajo, un corsario francés y jubileo.

Y en el Vol. II, Madrid, 1955, los siguientes:

1137. Año 1543. Al Emperador, carta de la Real Audiencia, suplicando beneficio vaco en un hijo de Lope de Bardecí.

1231. Año 1546. Al Emperador, del Licenciado Cerrato, solicitando una de las prebendas vacantes en la Catedral de Santo Domingo para Juan de Bardecí.

1306. Año 1549. A los Príncipes, carta de la ciudad de Santo Domingo, del 9 de septiembre, sobre nombramiento de Juan de Bardecí como Abad de Jamaica.



m... del paso real del ganado, para abaxo; assi se exp... pretendiente a fs. 6 de nuestra segunda piesa ib: *V. A. me ha... quatro cavallerias de tierra en la rivera de la Ysabela de el passo del ganado para abaxo; o como dice otro instrumento ...ucido por Don Antonio Sanchez a fs. 85 de su nueva... fha en ...do ya se llamava viejo dicho camino y paso sin duda porque existía este nuevo, actualmente frequentado, mas alla del qual ha prolongado sus linderos dicha doña Ana. Tales son las palabras de este; hasta el camino viejo real del ganado donde esta la Savana que llaman del Naranjal, y m...s ab... el dicho paso viejo real del gana... bien entendidos estos dos instrumentos, no podrá negar doña Ana, que... línea... sería de su terreno aquel paso viejo, aquel camino viejo, y en este la Savana del Naranjal (6).*

Será el 4º supuesto, que el lindero resultivo del antecedente, lo conocieron los causantes antepasados de dicha doña Ana aunque erradamente, por línea divisoria entre las referidas quatro cavallerías, y el ingenio del Almirante, assi lo convence la información de fs. 37 y siguientes en nuestro segundo quadº ibi segunda pregunta: *si saven que las tierras de dicho ingenio y de Santa Isabel de Buena Vista (7) son en esta manera por la parte del ingenio del Almirante hasta la Savana del Naranjal; y el instrumento cit. en el antecedente supuesto, ib: hasta el camino viejo real del ganado, donde esta la Savana que llaman del Naranjal.*

Será el 5º en fin, que las tierras, que en fuerza de sus títulos con d... aparente pretende por suyas don Antonio Sanchez, corriendo desde Miraflores para arriba hasta el cit. camino viejo, passo viejo, y Savana del Naranjal; y las que con no mejor derecho puede pretender dha doña Ana, desde el mismo cit. camino, passo, y Savana para abaxo conforme al título de Lope Valdesi, la ...icé unas mismas; y las dos que pide Sanchez estan comprendidas en las quatro que compró doña Ana.

De todos estos supuestos sale por justa consecuencia que viniendo yo, como es de derecho y justicia a los Sucesores de Lope Valdesi detentores de las quatro cavallerías, quedan vencidos los pretendientes a las dos de Miraflores; y qualquiera Sentencia definitiva pronunciada entre estos dos, quedará ilusoria y de ningun effecto, lle-

(6) Sabana del Naranjal. Por las inmediaciones del río Guanuma existen el arroyo Naranjo, el Pico Naranjo y la loma Naranjo.

(7) En el capítulo *La antigua estancia de Buenavista*, de su *Descripción histórica de las antiguas haciendas...*, p. 62, dice Félix Reyes que la citada estancia estuvo en el mismo paraje llamado todavía Buenavista, en la Sección de San Rafael, de la común de San Cristóbal.



gando yo a obtener en mi causa; y assi es muy conforme que se suspenda en esta causa, entre tanto se determine lo que tengo pendiente con ellos mismos.

Sin embargo de haver ya desempeñado su conclusión, no será fuera de nuestro propósito el convencer, que con lo producido por ambos mencionados litigantes ha quedado mas claro, por no decir intergiversable, el derecho. que tengo deducido en mi bien provado, como apunte en el principio de este. Para este convencimiento dividiré lo que voy aduciendo en dos partes. Primeramente diré acerca de todo el terreno, que corre desde el paso viejo del ganado, a el camino que de este paso va a la Savana del Naranjal, para arriba; y después deduciré acerca del terreno que se estiende desde el citado camino, passo, y Savana, para abaxo.

Nadie que no se haga ciego a la más constante verdad, es capaz de negar, que el terreno superior al camino mencionado, y demarcado en el mappa ⁽⁸⁾ producido por dicha doña Ana fs. (45), de su 2ª piasa con don Antonio Sanchez desde el nº 20 hasta fs. 18 con el nombre del camino del ingenio viejo, y en el mío a fs. 175 de nuestro 2º quadº con el nombre del paso pasa por el ingenio viejo demarcado con el nº 5 es ... mismo identico terreno, y que el ingenio fundado por el Almirante don Diego... después poseio... disfruto el tercero Almirante don Luis demostr... en mi citado plano con el n. 2. queda dentro de este terreno: ... es capaz de negarlo, digo, no solamente porque todos con... reliquias de dicho ingenio, y de tiempo inmemorial por tradicion de los antepasados las llaman el ingenio del Almirante ⁽⁹⁾ si... porque en el 2º particular a fs. 38 de nuestro cit. 2º ... entendido con el antecedente la pregunta, si saven que el ingenio de Santa Isabel de Buena Vista fue del Licenciado Esteves ⁽¹⁰⁾, y de Francisco Rodríguez Franco ⁽¹¹⁾, que estos vendieron a

(8) Los planos citados no figuran en el expediente.

(9) El Ingenio del Almirante, se hallaba contiguo al de Benito de Astorga, en las riberas del río Isabela y del arroyo Yuca. Don Diego Colón le dejó a su hijo Cristóbal Colón y Toledo el Ingenio de Nuestra Señora de Monte Alegre. (Mención en *Codoin...*, Vol. 40, p. 181).

(10) El Licenciado Alonso Estevez, Fiscal de la Real Audiencia de Santo Domingo, interino, designado por el Gobernador López de Cerrato, en 1547, lo fué con carácter definitivo desde el 20 de junio de 1560 a 1563. En carta al Rey, del 4 de julio de 1563, le decía que era natural de la Parra, en el Condado de Feria, primo del Oidor de Valladolid, Licenciado Figueroa, y que estaba en Santo Domingo desde 1544. (A. G. I., S. D., 71). Agregaba:

"Habrá doce años que en compañía de un cuñado mío comencé a hacer un ingenio de caballos, cinco leguas de esta ciudad, y hice una hacienda con una

(11) Francisco Rodríguez Franco, Alguacil de Santo Domingo en 1605. Dueño del hato de Guaragueibana por esos años. Era de familia principal.



Melchor Gomes Buitron (12) (cuyas tierras son las que hoy pretenden o pueden pretender los dos mencionados litigantes) es en esta manera por la parte del ingenio del Almirante, hasta la Savana del

casas de piedra con trescientos pies de largo y treinta de ancho para tener los azúcares, y encima una torre para vivir la gente, y el ingenio con su molienda, de ciento y ochenta pies de largo y cuarenta y cinco de ancho, todo de piedra y maderas, que no se ha labrado mejor en la Isla, con más de dos mil pies de naranjos y limas y otros árboles de frutas, y molía en él nueve años, y por ser molienda de caballos y querer tenerla de agua, la vendí y compré un ingenio de agua que ha cuarenta años lo hicieron los Pasamontes, vuestos tesoreros, que en su tiempo fué cosa de ver, y en los sucesores se fué perdiendo, hasta que habrá cuatro años que le compré perdido, caídas las paredes y acequias, y lo he reedificado, que las obras que en él tengo hechas son de romanos, y hasta allí hay que ver en hacienda semejante. Está tal que reyes como V. M. se podrían preciar de ella, esto hemos trabajado yo y un cuñado, sin favor ni empréstito, ni enojar ánima viviente, ni nos haber dado ni repartido un palmo de tierra, sino con el poco dote de mi mujer, y poco de mi cuñado Francisco Rodríguez Franco, y gran solícitud y trabajo nuestro, que en Castilla y todas las Indias hasta aquí pueden llegar hombres labradores y trabajadores y pobladores...." Agrega que hace dos años tullóse las piernas de la gota; por él han servido en la fiscalía el lic. Cabrera y el Lic. Villoria; los Bernaldez no son cristianos viejos, sino gente bulliciosa, etc. Defiende al Oidor Angulo; y dice que el Lic. Ramírez que aquí está y pretende ser Oidor no conviene para tal oficio, porque es casado aquí, y la mujer tiene muchos parientes en la Isla. Y recomienda para tesorero de la Isla a Gabriel de Burgos, burgalés, que es de calidad. (Santo Domingo 4 de julio de 1563. S. D. 71). Nota de Fr. C. de Utrera: Todas las noticias que dan sirven, a su intento, para ser creído como sujeto que se ha establecido en la Isla para que esta tenga honra con familias de alcurnia como la suya, trabajador y fomentador del bien de la tierra, no advenedizo, no ocioso, no inútil a la sociedad en que se halla."

En carta a S. M., del 15 de marzo 1573, le decía:

"El Lic. Estevez, carta al rey; puntos de la misma: fué fiscal de la Audiencia, primero por nombramiento que le dió Cerrato, después por título real; enfermó, y en su lugar nombrieron en la fiscalía al Lic. Villoria. El Presidente Herrera quiso este oficio para el Lic. Ramírez, que trajo consigo, informó que Estevez estaba tullido y que tenía hacienda, y que hizo información con testigos que, como eran sus familiares, dijeron lo que el Presidente quiso. El rey nombró fiscal al Lic. Cárdenas, después al Lic. Riego. Dice que tiene cuatro hijos varones y dos hembras, doncellas y todos solteros; el mayor se llama Baltasar de Figueroa, otro, que está estudiando en España, Garciaestevez; es natural de la Parra, en Extremadura, y de la Casa de la Feria; por parte de su mujer, ella y su gente son de Fuente del Maestre; de suerte que la progenie que tiene es de tronco "limpio, como oro de Cibao"; que en la actualidad tiene 55 años "que agora los cumplo". Hace larga cuenta de lo que ha hecho para poblar en la isla, trabajando según su condición y mostrándose ante todos como quien es, y nó como tantos españoles, que en España eran nada y en llegando a la Isla, no quieren trabajar, porque con sólo llegar "ya todos son caballeros".

Y en otra carta, del 31 de marzo de 1574, informaba al Rey acerca del estado

(12) Es Buitron, no Bultron, como se dice en algunos lugares del documento. A Buitron, criado del Almirante don Diego Colón, se le encomendó en 1514 el Cacique Ochoa del Atalaya, con treinta personas de servicio. Por ser encomendero, con tal cantidad de indios, y criado de Diego Colón, propietario de la región a que se refiere este documento, no es de dudarse que el nombre de Sabana de Buitron tenga su origen en el nombre de Hernando Buitron. También fué encomendero de indios, en el mismo año, en Puerto Plata, Gabriel de Buitrón.

Baltasar Gómez Buitrón, quizás hermano de Melchor, era vecino de Santo Domingo en 1586.



Naranjal. Es muy de notar, que el adducido particular contestado por muchos testigos es parte de una prueba producida, por lo consiguiente en y aprobada—por dicha doña Ana, sin que sea dable la contradiga hoy, y efectuada en 1590; quando existía aquel camino, por donde se conducía el ganado al paso del río, y corría por la Savana del Naranjal, que ya no existe ni se caminava por el en 1618 quando se otorgó el instrumento de fs. 85 e... la prueba de Sanchez; por lo que en este se dice el camino viejo real del ganado, donde esta la Savana del Naranjal.

De esto se sigue forzosamente, que las tierras comprehendidas entre el camino viejo, y el río Higuero ⁽¹³⁾ demarcados en los planos son sin disputa de la dotación del ingenio del Almirante, porque aquel camino línea divisoria entre las mencionadas tierras, y dicho ingenio, que se reconocía por tal antes, y después de Lope Valdesi, deve ser tenido por tal aun ... como confessada por la parte, comprehendida en sus propios títulos e instrumentos, y demostrada en su plano desde el no. 18 al no. 20. Protestando como ... o testo no me perjudique qualquiera clausula o expression, que parea atribuir algun derecho a los contrarios en aquellas tierras pedidas obrepticamente por don Lope Valdesi, ocupadas por Alonso Esteves, Gomes Buitron, Rodrigo Pelaez ⁽¹⁴⁾ y demas su...sors, pues espero conven-

de la Isla:

“Asimismo ha habido en esta Isla que se han hecho y han molido azúcar sesenta y cuatro ingenios, la mitad que molían con agua, y la mitad con caballos, y de ellos puede haber como diez y seis ingenios de agua y diez y seis de caballos y antes algo menos, y todos los más con poco posible, por ser grandes las costas y pocos los negros, y los que vienen, a excesivos precios, y si anduviesen aviadas estas haciendas, son muy ricas. Hay grande falta de hombres trabajadores de Castilla, que en viniendo acá todos son caballeros y no hay servir en el campo, y unos se hacen taberneros, y otros se hacen rescatadores y jugadores y no quieren labrar la tierra, ni criar ganados...” (S. D. 71).

Decía Estevez, en la misma carta, que en esos tiempos se había comenzado la siembra de gengibre en la Isla.

En el *Catálogo de la Colección de Don Juan Bautista Muñoz...*, Vol. II, hay el siguiente asiento: 1385. Año 1552. Al Emperador, del *Licenciado Estévez*, Fiscal de la Audiencia. Santo Domingo, 10 de diciembre. Amplia información del Estado de la Isla precios, población; malos escribanos; el Almirante vende las varas de Alguacil; contrabando de negros; ingenios; ganados; los guayabos destruyen la Isla por su propagación. El *Licenciado Estévez* fué padre del Depositario Genral Baltasar Estévez de Figueroa. En 1586, ya de edad avanzada, fué testigo de la memorable invasión Drake.

(13) Río Higuero, afluente del Isabela.

(14) Según Alcocer (*Relaciones históricas de Santo Domingo...*, Vol. I, p. 202), Rodrigo Pelaez era un gran minero que vino del Perú. Fué el primero que cultivó el jengibre en esta Isla, en 1563, haciendo el experimento con un pedazo de este fruto. El sólo, sin contar con otras cosechas de compañeros en el mismo cultivo, embarcó para España en 1576 dos mil quinientas arrobas, con valor allá de seis ducados la arroba. Hermano de Hernando Peláez. Un hermano suyo,



cer a todas luces que pertenecen a la dotación del... genio del quando dedu... acerca de la segunda parte propuesta en ... este; siéndome preciso para el debido convencimiento en quanto a la primera permitir per transennam derechos que niego con sobrada rason.

Olvidada quisa la parte de doña Ana de lo que tiene adducido, para fundar su derecho en la causa contra Sánchez y reconociendo el convencido perjuicio que le resulta de la línea divisoria por el camino referido, dirá, que no son las mismas las tierras de Buitron con las quatro cavallerías, que pidió Lope Valdesi; parecerá de bien fácil convencimiento esta deducción con los mismos instrumentos producidos.

Lope Valdesi de Moya, Regidor de esta ciudad, pidió quatro cavallerías yermas, despobladas, y sin perjuicio de tercero en junio de 1598, según la fecha de la respuesta fiscal a fs. 7 in fin. y las tierras de Buitron estaban poseidas muchos años antes por el Licenciado Esteves y Rodríguez Franco; pues a fs. 9 y siguientes hallamos que Juan de San Juan remató las tierras de Bultron, de cuya ejecucion se halla el mandamiento a fs. ... siguiente fecha en 17 de Abril de 1573 y el remate a fs. 13 en julio de 1574. A fox. 19 y siguientes se halla una escritura de venta fecha en marzo de 1581, otorgada a favor de Rodrigo Pelaes por Luisa de Zalar muger de Gomes Bultron con la expression a fs. 29 de que dichas tierras fueron antes de Alonso Esteves, y Rodriguez Franco: de donde resulta conven... que no son, ni pueden ser las mismas aquellas tierras con estas... lo mucho a que da margen este argumento.

Diré lo primero, que si no son unas mismas esta... a que y para que la parte de doña Ana, ultra... del título de Lope Valdesi, produjo las de San Juan, y de Rodrigo Pelaes? A esta pregunta no veo otra respuesta fuera de estas dos, es a saver, que todos estos instrumentos se han acumulado para un mismo, solo fin de provar, y ademas... possession y dominio de las quatro cavallerías de tierra de Lope Valdesi; o para el fin no muy legal de ultr... esas, apropiarse las de Alonso Esteves, y Rodriguez Franco de no adoptar esta segunda, respuesta, es indispensable que se arrime a la primera.

Diré lo segundo: porque la referida doña Ana en el dicho mapa que tiene producido, marca su nueva fundacion con el no. 17 en el parage nombrado por ella Savana Bultron, la que toda la antiguedad, y aun algunos de los existentes llamaron y llaman Savana del Naranjal, como esta nominada en el mío? porque demarca el inge-

Hernando Pelaes, era vecino de Santo Domingo desde antes de 1580. Véase *Relaciones...*, Vol. II, p. 78, 92, 158, 159.



nio viejo de las Monjas dentro de estas tierra N. 19, como lo tengo yo demarcado en el mío con el No. 6? Vanamente gasto el papel en esta pregunta.... la hallamos preocupada por la parte de doña Ana a fs. 39 de ... piesa con Sanchez; donde dice: *la Savana que llaman de Buitron, cuya ethimologia viene sin duda de Melchor Gomes Buitron dueño que fue de dicho Ingenio en el año de 1573* y por la de don Antonio Sanches a fs. 46 cit. piesa donde dice: Savana Bultron—trahiendo su origen desde el Licenciado Esteves, poseyendola despues Melchor Gomes Bultron.

De todo lo deducido resulta mas claro, que el medio dia, que las quatro cavallerías de tierra que pidio y obtuvo Lope Valdesi de Moya, son las mismas, e identicas con las que primero poseyo Alonso Esteves, despues de este Bultron, que remato Juan de San Juan, y despues de rematadas las cedio a la muger de dicho Bultron, y esta las vendio a Rodrigo Pelaes. Resulta assi mismo, conforme al 2o. part. a fs. 38... 2a. piesa, que contextan 5 testigos hasta fox. 5ª que todas las tierras del lado superior al passo viejo del ganado, camino derecho a la Savana del Naranjal son del ingenio del Almirante, consiguiientemente le enunciada doña Ana no tiene derecho alguno sobre ellas, ni aun aparente, y se ha hecho acreedora... hacer declarada por su parte en quanto a esta primera parte.

Si por ... a la con...ria digere pues la Savana del Naranjal se halla en su mapa donde el n. 6 y en el mio cerca de las cavesadas de Pedro George, y que aquella Savana es su verdadero lyndero; con su mismo mapa convencere, qual mal fundada sobre esta deduccion, y que no puede ser esta la Savana del Naranjal propia de este asumto.

Demosle una ojeada al dicho mapa; en el se ven dos caminos es a saver, el de los nn. 1 y 7 y el de los nn. 18 y 20, ambos reales aquel nuevo y actual, y este antiguo, porque ya no existía en 1618. Todos los instrumentos dan por lindero de estas quatro cavallerías el paso del ganado marcado en su plano No. 20 como dice Lope Valdesi, o, que es lo mismo, un camino real antiguo, que de la Savana del Naranjal vaxa al paso del ganado. Ea pues como es dable que del camino viejo nn. 18 y 20 subamos a la Savana del Naranjal no. 6 sin apartarnos del camino, y sin coger las tierras desde este camino para arriba, contra el tenor de los mismos instrumentos, que no dan sino desde el dicho camino para abaxo. Esto es uno de los mayores impossibles; porque si tiramos una linea del no. 20 al no. 6. se manifiesta que el camino viexo no pasa por la Savana del Naranjal, contradicen los instrumentos; y se toma el terreno del camino par... ..va.



Si doña Ana quiere que su lyndero sea desde el no. 20 s... b... no. 18, de allí corriendo al n. 11. hasta el 1 y de este al no. 6 se manifiesta del mismo modo, el que no pasa dicho camino por la Savana del Naranjal, y se hace digno de notar, que no se hiciesse mencion en los instrumentos del Arroyo Licey⁽¹⁵⁾, que son por este imaginados. Conque, sin duda ha sido un nombre arbitrario, y malicioso, llamando Savana Buitron no. 17 lo que es Savana del Naranjal. El camino marcado con los nn. 1 y 7 es el nuevo y por donde actualmente se esta transitando, y corre bien apartado de la Savana del Naranjal N. 6 como le demuestra su mapa por lo que contra el claro tenor de sus mismos instrumentos, le ha sido preciso fingir por su Lindero una linea tan irregular e increible, qual es la de los nn. 1. 2. 3. 4. 5. 6. para coger aquella Savana, que no conocen sus títulos ni pretendieron jamás sus causantes.

Mas es que, si la area de las tierras de Alonso Esteves, Gomes Buitron, Rodrigo Pelaes &a. que son las que con algun derecho aparente puede pretender dicha doña Ana, fuera la que representa el referido mapa, dando la buelta, y corriendo la circunferencia, desde el n. 1 hasta 16, sería ineptissima la declaracion del Licenciado Esteves a fs. 49, satisfaciendo al 2 partic. quando depone, que en la forma, que dice la pregunta poseyo dichas tierras, y las isletas, que hace el río, que sin duda entonces serian muchas, y con el transcurso del tiempo han formado una sola. Si hubiera poseido todo el terreno de la area, que se estiende ... abaxo y mas arriba de las isletas, era forzoso que poseyera las isletas: arrastrados los dos extremos, no puede menos, que seguir el medio, consiguientemente es inepta, y ridicula tal expression, maxime en la boca de un lizenziado; en lugar de que siendo la linea divisoria el camino de los nn. 18 y 20, unía bien al ... dicha expression y ca... .. ci... las v... .. aquella linea por hallarse la casa de la Isleta o la primera de las isletas enfrente de uno de los extremos, y la Savana Naranxal en el otro.

Dirá quisa dicha doña Ana, bolviendo en sí, y reconociendo el irrefragable convencimiento resultivo de sus propios instrumentos, que al paso que se ha hecho manifiesto, y claro a todas luces el derecho del mayorasgo de dicho Señor mi parte desde el camino antiguo passo real del ganado, y Savana del Naranjal para arriva; se conoce y hace notorio el ningun derecho, que le assiste en el terreno comprehendido desde dicho camino para abaxo.

(15) Arroyo Licey, afluente del Yaguasa. Río del mismo nombre, en el Cibao.



La respuesta a esta reflexion, me conduce insensiblemente a la Segunda parte, que tengo propuesta en el 5 de este alegato; y assi digo que segun tengo deducido en el 5.7 de mi bien provado, no bastan las tierras superiores al referido camino por un mediano trapiche que en aquel entonces llamavan unas hacienditas, en que con un ingenicelo de cavallos se molía caña para hacer melao no mas; y no son la tercera parte, que digo ni aun la sexta de lo que tenian los ingenios buenos, siendo pues en aquel entonces el de que hablamos, de los mexores, y mas bien aperados, es de presumir, que no se contentaría una persona de la primera representación con tan poco territorio, y dexaria mas abaxo un terreno bueno, valdío, y con cuya ocupación no se perjudicava a ningun tercero.

Aun dirá dicha doña Ana, y dirá también Sánchez, pues esta mi segunda parte perjudica a entrambos, que no es de discurrir verisimil, ni creible, se atreveriera Lope Valdesi en 1598 a pedir como realengas, y valdías unas tierras pertenecientes al Mayorazgo del señor Almirante, pretendiendo obrepticamente la merced ante el respetable tribunal de... .. Confieso que desde los principios de esta... .. ha sido para mi es; y á no haver leydo lo que sucedio en aquel tiempo, o... haver visto lo que se esta tocando en el dia de hoy, me daria por vencido; pero en desvanecimiento de este robusto reparo.

Digo lo primero, que a fs. 13 de nuestro segundo quaderno se hace constante, que Juan de San Juan remato las tierras de Bultron en 574. A fs. 16 y siguientes, corre una escritura, en que dicho rematador cede dichas tierras a la muger del referido Bultron en 581 y esta en el mismo año las vendió a Rodrigo Pelaes a fs. 19 y siguientes. Dicho Rodrigo Pelaes en cierto pleito, que tuvo con Francisco Sanchez Angulo ⁽¹⁶⁾, promovio una prueba, que corre a fs. 38 y siguientes en... A fs. 58 ...ta corre una petición de Alonso de Mella ⁽¹⁷⁾, en que hace relación de que Geronimo Pelaes ⁽¹⁸⁾ heredero de Rodrigo le había vendido las mismas referidas tierras, sobre que promueve informacion en 618. De todos estos instrumentos producidos, consentidos, y aprovados por dicha doña Ana. Sigue una prueba de una rabustes invencible, que estando dichas tierras en poder de tercero,

(16) Francisco Sánchez de Angulo, quizás hermano del Oidor Pedro Sánchez de Angulo, difunto en 1586.

(17) Alonso de Mella casó el 17 de octubre de 1594 con Francisca de Agüero. Alonso de Mella, Hernando Caballero, Francisco de Alvares y Hernando de Moronta, tenían estancias de jengibre en La Isabela en 1606. Existía entonces, allí, el Tejar de don Luis Dávila.

(18) Jerónimo Pelaez, casado con Ana de Acevedo. Hija póstuma: Jerónima, nacida el 12 de noviembre de 1604.



poseidas sin interrupción, y traspasadas de unos en otros causantes desde Esteves hasta Mella, desde mucho antes del año de 1574 hasta 1618, las pidió y obtuvo como realengas valdías y sin perjuicio de tercero, Lope Valdesi: qué imposible pues, qué inverosímil, en que, estando las tierras del Almirante, hallandose fuera de las Indias, y en la corte los dueños desde el año 537 y aun antes, pidieran y obtuvieran Esteves y Franco aquellas mismas tierras como realengas y valdías.

Digo lo segundo, que es mucho mas implicate, e increíble, que en el mismo tribunal, en el mismo mes y año, y aun casi a la misma hora, fuessen los Blandinos amparados en sus tierras, teniendo en la caxa el auto de traspaso y prueba de esas mismas tierras vendidas en publica almoneda, y rematadas en don Phelipe Ybañes. Ea pues esto se ha visto con no poca admiración en nuestros tiempos; y sin duda que era mas fácil sucediera lo mismo y aun peor en el tiempo de los dueños del Mayorazgo estaban en el otro mundo empeñados en una causa de la mayor importancia, en que se trataba de no menos que despojarlos de sus bienes, honores y empleos; y discurrirían quisa lograr grandes indulgencias los que de hecho y contra derecho coadyuvaran a tales despojos. Aquí viene bien la reproduccion del 5. 6 de mi bien provado. Pero nuestro Soberano siempre Padre amante de sus vassallos, piadoso y liberal, por no decir agradecido reintegró a los successores de don Christoval y les hizo nuevamente gracia y merced, confirmando la propiedad y possession de todas las tierras de labransas y pastos, que en aquel entonces tenían y poseyan, havian tenido y poseido en esta Isla Española, a cuya gracia, merced y confirmación no es dable perjudiquen las possessiones obrepticias y subrepticias obtenidas por los Valdesis, Esteves &a. por tanto a V. A. suplico se sirva determinar, como llevo pedido, que es justicia,... en lo necessario juro &a.

Juan Manuel Castellon.

Dr. Pedro Barriere ⁽¹⁹⁾

(19) El Dr. Pedro Barriere nació en la ciudad de Santo Domingo, hijo del Dr. Pedro Barriere, francés, natural de Nerac, y de la dominicana Josefa de Castro. Pasó a Guatemala con el oficio de Auditor y Teniente de Gobernador. Noticias de la familia Barriere en Utrera, *Universidades*.



Corra el traslado—con las demás partes

Proveído por los señores Presidente y Oidores de Santo Domingo veinte y cinco de Enero de mil setecientos setenta y seis.

Joseph Castro Palomino (20).

En dicho día lo notifiqué a Juan Manuel Castellon.

Don Antonio Valdemoro y Alcantara, Regidor perpetuo de esta Ciudad en los Autos con el Excelentísimo Señor Duque de Veraguas, sobre la posesion del terreno del Yngenio nombrado las Monjas, como mas haya lugar por derecho ante V. A. paresco, y digo: que se me ha dado traslado del Escrito presentado por dicho Excelentísimo Señor Duque de Veraguas, en vista del traslado que para mejor proveer se sirvió darle V. A. del pleyto de la denuncia de Antonio Sanches contra mí sobre el mismo terreno; y porque para contextar a lo nuevamente expuesto por la parte de dicho Exmo. Señor Duque de Veraguas es conveniente a mi derecho que se practique la diligencia de la vista y reconocimiento ocular que para alegar he comprobado pedi por mi escrito de ciento ochenta y quatro conforme... .. contrario a... .. ochenta y tres bueltas en que pide la ... con... misma diligencia: se ha de servir V. A. mandar se proceda a ellas formandose Mapa del terreno por lo mucho que conduce segun lo deducido por una y otra parte en los autos, el conocimiento de la exacta cituación de las confrontaciones, y figuras del terreno, y que esta diligencia sea costa de la parte contraria respecto ha haverla pedido; por tanto.

A. S. A. suplico assi lo provea y mande por ser conforme a justicia y en lo necesario &.

Don *Jph de Arredondo y Castro* (21)

Antonio Valdemoro y Alcantara.

(20) José A. de Castro Palomino, autor de la *Breve descripción de la Isla Española*, 1783, inserta en *Relaciones históricas de Santo Domingo*, Vol. III, p. 336—347.

(21) El Dr. José de Arredondo y Castro nació en Santo Domingo en 1749 y falleció en septiembre de 1800. En 1775 fué designado Juez de Residencia del Gobernador de Cumaná, don Pedro José de Urrutia.



Corra el traslado.

Proveydo por los señores Presidente, y Oydores, Santo Domingo, y Abril diez y seis de mil setecientos setenta y seis.

Francisco Rendon Sarmiento (22)

En dicho día lo hize saber a don Antonio Valdemoro.

M. L. S.

Luis Florentin de la Torre Procurador del numero de esta Real Audiencia y de los dueños del Hato de Higuero y don Antonio Sanchez, en los autos obrados a pedimento del Excelentísimo Señor Duque de Veraguas, como mexor proceda de derecho ante V. A. paresco y en vista de lo nuevamente sucitado por dicho apoderado ante lo pedido por el Regidor don Antonio Valdemoro digo: que sobre lo del asunto como de la vista dio por pedida por dicho Regidor Rodrigo lo expuesto en mis antecedentes.

A V. A. suplico que haviendolo por reproducido se sirva mandar hazer como fuere de justicia que pido y en lo nessesario juro &... entre Regidores y don Antonio Sanchez. Ve.

Don *Felipe Mañon* (23)

Luis Florentin de la Torre (24)

(22) Francisco Rendón Sarmiento, escribano en Santo Domingo el 22 de septiembre de 1797. Después de la Cesión de Santo Domingo a Francia, Francisco Rendón Sarmiento se radicó en Caracas. Una Real Cédula, dirigida a la Audiencia caraqueña, se refiere a sus pretensiones a la Escribanía de Cámara de la misma Audiencia, cargo que servía en la de Santo Domingo. (E. R. D., *Cesión de Santo Domingo a Francia*. Correspondencia de Godoy, García, Roume, Hedouville, Louverture, Rigaud y otros, C. T., 1958, p. 382).

A su familia perteneció Raimundo Rendón Sarmiento, nacido en Santo Domingo en 1788; en 1810 Escribano del Cabildo de Caracas, a quien tocó la gloria de sacar en limpio el Acta Revolucionaria del 19 de abril de ese año. Peleó en la batalla de Carabobo. Prisionero, los españoles le repatriaron a Santo Domingo, donde fué Oficial Mayor de la Secretaría del Dr. José Núñez de Cáceres. En 1813, en Venezuela, había sido oficial de la Secretaría de Bolívar. Se fué a Caracas, de nuevo, en 1823, con Núñez de Cáceres. Allí murió en 1863. (Véase Fray Cipriano de Utrera, *Para la historia de América*, C. T., 1958, p. 215; y B. A. G. N., No. 95, 1958, p. 127).

(23) Probablemente el Dr. Felipe Mañón, casado con Magdalena Polanco, fallecido el 21 de febrero de 1794.

(24) De Luis Florentin de la Torre hay esta oscura noticia: que se fugó con una buena suma de dinero que había reunido durante la administración de los bienes de los Jesuitas. (Véase Valle Llano, *La Compañía de Jesús en Santo Domingo*; y Félix Reyes, *Descripción histórica de las antiguas haciendas, estancias y hatos, que durante la Era colonial española existieron en el Partido de los Ingenios de Nigua, hoy San Cristóbal*, C. T., 1951, p. 53).



Autos (rubrica)

Proveydo por los señores Presidente y Oidores. Santo Domingo y Abril veinte y tres de mil se... setenta y seis.

Francisco Rendon S.

En el mismo dia notifique al Procurador Luis Florentin de la Torre.

En el proprio lo notifique al Procurador Juan Manuel Castellon. En dicho dia lo hize saber a don Antonio Valdemoro.

Juan Manuel Castellon, Procurador de esta Real Audiencia y Apoderado del Excelentísimo Señor Almirante Duque de Veraguas en los autos contra doña Ana de Castro, don Antonio Sanchez y los demas sobre las tierras pertenecientes a dicho señor mi parte entre el rio de la Isabela y el Higuero, como más haya lugar, en derecho paresco ante V. A. y digo, que se me ha citado para oír sentencia definitiva; y porque estoy inteligenciado, que ninguno de los contrarios ha respondido directamente a mi escrito de bien provado, ni menos al que hise con atencion a los autos seguidos entre los referidos doña Ana de Castro, don Antonio Sanchez sobre cierto pedazo de las enunciadas tierras, de que se sirvio V. A. justificación mandar se me dicesse vista; sino que instar sobre que se effectue la vista de ojos por mi pedida y que se haga a costas de dicho señor mi parte, en cuyo asunto pongo presente a V. A. que, para mexor instruccion de mi deffensor, se formó un mapa no con exactitud mathematica, sino sobre el dicho de algunos escritos concedores de la tierra por lo que, no teniendo mayor certidumbre de los parages en dicho mapa designados, y no siendo conforme nuestros contrarios pasaran por el para mayor convencimiento...a la vista de ellas, sepa á que doña Ana... Castro en los autos con ha producido el mapa de las tierras del presente asunto; y desde luego me ...formo con el, y reputo el presentado por mi de ningun effecto, se hace inutil e inconducente la pedida vista de ojos, siendo assi que no puede menos la contraria, que tener su mapa por conforme al terreno, y yo tambien lo tengo por tal, y me conformo con el; en cuya consecuencia se ha de servir V. A. justificacion sentencia definitivamente, omitiendo la pretendida diligencia; o de no haver lugar a ello, que si lo hay, mandar, que a costas de la contraria, no siendo conforme a derecho que se me recrescan costas, para demostrarme la legalidad de un instrumento producido de contrario queriendo yo sin costas estar y passar por lo en ello comprehendido por tanto...



A V. A. suplico se sirva proveher y mandar como llevo pedido que es justicia, costas, juro no proceder de malicia y en lo necesario &a.

Don Pedro Barriere

Juan Manuel Castellon

Autos (rubrica)

Proveido por los señores Presidente y Oydores, Santo Domingo, Jullio primero de mil setecientos setenta y seis.

Joseph Castro Palomino

En dicho dia lo hize saver a Juan Manuel Castellon.

Vistos— Trasladado=

Proveido por los señores Presidente y Oydores, Santo Domingo y julio primero de mil setecientos setenta y seis.

Joseph Castro Palomino

En dicho dia lo notifiqué a Juan Manuel Castellon

Incontinente lo notifiqué a las partes

(rubrica)

Juan Manuel Castellon, Procurador de esta Real Audiencia y del Excelentísimo Almirante Duque de Veragua, como mejor proveedor de derecho, ante V. A. paresco y ... los que estoy siguiendo sobre la propiedad de tierra perteneciente a dicho Señor, mi parte en la ... Isabela y digo: que a don Antonio Valdemoro, como marido de doña Ana de Castro y... se les comunico todo al escrito ultimamente por mi presentado y aunque es pasado el término que se les concedio no ha dicho cosa alguna por lo que acusandole la rebeldía.

A V. A. suplico que habiendola por acusada se sirva mandar se cobren los autos con apremio que es justicia que pido con costas y juro &a.

Juan Manuel Castellon

Siendo pasado el termino cobrense con apremio.

Proveydo por el Presidente y Oydores, Santo Domingo y septiembre dies de mil setecientos setenta y seis.

Francisco Rendon Sarmiento



En dicho día lo hice saber al Procurador Juan M. Castellon.

(rubrica)

Es pasado el término

En cumplimiento al auto antecedente pase a cobrar los autos que se enuncian al Rexidor Don Antonio Bardemora quien me los entrego con protexto de presentar el excrito y para que conste lo pongo por diligencia. Santo Domingo y septiembre dies de mil se-cientos y setenta y seis.

Jph de Aguiar

Don Antonio Baldemoro y Alcantara Regidor perpetuo ...es...a Ciudad como marido de doña Ana de Castro en los autos que sigue la parte del Excelentísimo Señor Duque de Veraguas contra dicha mi mujer sobre la posecion del terreno nombrado las Monjas y demas que de ellos consta como mas haya lugar en derecho ante V. ... pa-resco y respondiendo al traslado que se me ha dado del auto ultima-mente presentado por la parte de dicho Exmo. Señor en que desde la diligencia de la inspección ocular del terreno que havia pedido, conformandose con el Mapa presentado por mi y dando ...de ningun valor del que la misma parte contraria avia presentado digo: que respecto a que mi instancia y condescendencia sobre que se practi-case la citada diligencia se dirigía al fin de desvanecer por este medio los fundamentos que se alegaban de contrario sobre la citación del terreno y que esto y otras consecuencias ... mediante la conformidad de la parte contraria con el Mapa que tengo presentado desde luego me conformo con... se ... la citada diligencia de la vista ocular por tanto.

A V. S. Suplico lo provea y mande por ser conforme a justi-cia... &ª de bien probado y cont... ..l es...ito nueva-mente presentado de contrario en vista de los ... de la denuncia de Antonio Sanches acumulados a estos para despues de evaquada dicha diligencia por el mérito que esta havia en proceder a mi favor; y respecto a que esta según lo pedido de contrario deve omitirse se ha de servir V. A. para evaquar dicho alegato concederme los autos con veinte días de termino en consideracion de que los nuevamente acu-mulados son voluminosos y necesita el Abogado... instruirse en ellos pido justicia y suplic...

... de Palacios
Saldurtum

Antonio Valdemoro y Alcantara



En lo principal y otrosi, consedensele sinco dias de término con denegación de otro.

Pueyo

Proveydo a los señores Presidente y Oidores, Santo Domingo, agosto veinte y nueve de mil setecientos setenta y seis.

Joseph Castro Palomino

En dicho dia lo hise saver a don Antonio Valdemoro.

Don Antonio Valdemoro y Alcantara, Regidor perpetuo de esta Ciudad como marido de doña Ana Castro en los autos que contra la expresada mi muger y demas poseedores de los terrenos situados en la rivera de la Isabela sigue la parte del Excelentísimo Señor Almirante Duque de Veraguas sobre la posesión de dichos fondos como mas haya lugar en derecho ante V. A. paresco y respondiendo al traslado que se me ha dado del escrito de bien probado contrario y del que últimamente presentó en vista de los autos de la denuncia de Antonio Sanchez digo: que V. A. en p... se ha de servir declarar que la parte del Excelentísimo Señor Duque de Veraguas no ha probado bien, y cumplidamente su accion y demanda como probar le convino y ...e si lo hecho de mis exep...iones a...ol...ndo de dicha demanda a la expresada doña Ana mi muger, y...ando en las costas a la parte del Excelentísimo Señor Duque de Veraguas asi corresponde atento al mérito de los autos con lo demas de... .. derecho general favorable y siguiente.

Toda la prueba del Señor Almirante ha quedado reducida a aquella ... formación producida p...r vi...nte. a... su demanda, por la que consta que en tierras de los Peñas exi...ten unas paredes con la denominación... el Almirante... .. Plenario se halla adelantado... esta justificación; pero ya queda difusamente convencido, por mis antecedentes alegatos, que quando aquella prueba fuese bastante (que ya lo es) para justificar la identidad de los terrenos, que poseyo el Señor Almirante en esta Ysla con aquellos, en que existen las paredes antiguas ... aún no estaria competentemente instruida su intencion, por no haver justificado de modo alguno la quota o determinación del terreno, quedando este por consiguiente en una total incertidumbre, que no es capaz de admitir sentencia; y sobre todo que aun cesando estas razones no se ha deducido de contrario prueba ni



fundamento para comprender el terreno del Yngenio de las Monjas en los dros. del fundo, en que existen aquellas paredes que en el día es de los Peñas, siendo distintas estas poseciones, y haviendolo sido siempre de tiempo inmemorial con linderos y divisiones conocidas segun consta de los instrumentos presentados.

Pero todo lo que falta de mérito en las pruebas ha querido suplirlo en sus alegatos la defensa contraria, confundiendo los hechos mas notorios, y justificados, por los instrumentos presentados, para deducir de la confusion de estas premisas, unas consecuencias las mas extrañas, que pueden discurrir. Intenta confundir la confrontacion del paso real del ganado (demostrado en mi Mapa al número..., en el paso o camino del Yngenio viejo (que corre en dicho Mapa del número 9 a 8) conjuntamente asimismo la Sabana del Naranjal que esta con Sabana, (que cae el numero 17) y ultimamente pretende co...ndir las quatro caballerías de tierra del fundo.... .. cipal delgenio de doña Ana de Castro, que se concedio al regidor Lope de Vardesi con los demas terrenos el Haiti, posesion en la antigüedad por Alonso Esteves, Melchor Gomes Bultron, Juan de San Juan y otros causantes cuya serie y sucesion consta de los instrumentos presentados de cuyos supuestos antecedentes concluye la parte del Señor Almirante que siendo la Sabana del Naranjal, segun los instrumentos por mi presentados, lindero condividente de las tierras del Almirante con las de los causantes de doña Ana de Castro, es forzoso que siendo Sabana Bultron la Sabana del Naranjal todo el terreno que cae en la parte superior del Rio, que comprehende todo o quasi todo el fundo de doña Ana de Castro venga a caer en las pertenencias del Ingenio nombrado del Almirante; y para dar mas color a esta idea como por los dichos instrumentos consta que el paso real del ganado (principio del terreno concedido al Regidor Vardesi) va a salir a las inmediaciones de ... Sabana del Naranjal, no pudiendo adaptarse esta circunstancia Sabana Bultron, ha sido conveniente figurar, que el camino del Ingenio Viejo, que sale a Sabana Bultron, es el que se nombrada antiguamente el paso Real del ganado; y últimamente para que sea comun estaal fundo de las quatro cavallerías de tierra como a los demas se han identificado estos terrenos. Notables preocupaciones p...rado la defensa del Señor Almirante la imposible convinacion ...tos voluntarios antecedentes, con los hechos y circunstancias que resulta de los instrumentos presentados y los notables obstaculos con que chocan semejantes suposiciones; lo primero que debe notarse es la volunta...riedad y mto conque proceden estos acertos porque en... fo...ra



fundarse la... del Señor Almirante para equivocarse el paso Real del ganado con el camino del Ingenio Viejo? Aquel ha sido conocido de tiempo inmemorial con el mismo nombre y aun le conservan hoy de modo que la misma parte contraria no ha dudado darle en su Mapa la misma denominación del paso Real y nadie le ha dado jamás el nombre al Camino del Yngenio Viejo, pues porque ha de creerse que sea mas bien el paso Real antiguo el que en el día no tiene este nombre que el que le tiene y ha sido siempre conocido, por tal? Fuera de esto, el nombre de paso Real del ganado tiene su origen de que el ganado que se conduce a esta ciudad pasaba el Río como lo pasa también ahora por aquella parte donde sale el camino del mismo nombre, porque es lo mas inmediato a esta Ciudad donde da vajo el Río porque de aquí en adelante aproximadamente mas a la Bahía y parte de esta Ciudad se va haciendo mas profundo y navegable por cuya razon es imposible que en tiempo alguno hubiese pasado el ganado por el paso que baja del camino del Yngenio Viejo, donde es ya tanta la profundidad y anchura del Río, que se hace navegable; y aun se creía que antiguamente lo fue mucho mas, que ahora porque siendo antes dos las Ysletas fronteras al embarcadero del Yngenio Viejo según consta de los mismos instrumentos presentados, se han haciéndose una sola Ysleta lo que no puede atribuirse a otra causa que... ha hecho menos profundo el curso del Río, habiéndose retirado mas las aguas a las orillas; conque si en el día no sería aquel paso cómodo para el ganado mucho menos en los tiempos antiguos quando era por allí mas profundo el Río.

Vamos ahora a la supuesta identidad de la Sabana del Naranjal con Sabana Bultron (por donde se persuadira del hecho con mas evidencia) Si la dicha Sabana del Naranjal es Sabana Bultron y el paso Real del ganado es el camino del Yngenio Viejo se infiere por consecuencia forzosa que las tierras del Yngenio del Almirante, lindaban con las inmediaciones de las tierras de Mirafior; esto es con el pedazo de tierra contiguo a Mirafior denunciado por realengo, que tiene por ... dicha Sabana Buitron, y camino del Yngenio Viejo: es assi que esto es contrario a los instrumentos antiguos, pues por la informacion producida por Rodrigo Pelaez el año de 1590 en el pleyto con el Presvitero Sanchez de Angulo consta que las tierras del Almirante, lindaban por la Sabana del Naranjal, con las de los Pelaez: luego Sabana Buitron la Sabana del Naranjal. Decir que las tierras cupa Rodrigo Pelaez se reducian al terreno de la denuncia es que...n...ra porque lo denunciado es un corto giron de tierra que apenas puede sufrir labranza y las tierras de



Pelaes ... eran muy extensas con... .. que fuesen parandaci... de un... P...r que...es ...err...s ...chen... ..n el fundo de Mirafior, aun ...jor absurdo; porque mas clara y constante en los Autos, como que las tierras de Mirafior y las que ocupan dicho Pelaes y demas causantes de la expresada mi muger eran distintas, pues cuando no huviese otra prueba bastarían a convencerlo las diversas series de causantes de uno y otro fundo, y la diversidad de nombres de aquellos dos terrenos, que constan así por mis instrumentos, como por los de Antonio Sanchez actual poseedor de Mirafior; y vea aquí V. A. como la parte del Sor. Almirante para deducir de los instrumentos una consecuencia favorable a su intento destruye los mismos instrumentos.

Mas; por la citada información del año de 1590 consta segun se ha dicho, que el fundo del Ingenio de Rodrigo Pelaez lindaba por la parte del Almirante, hasta la Sabana del Naranjal, y *por la parte de abajo* así a la Yaguasa hasta el Guaricono tierras de don Antonio Garais ⁽²⁵⁾; con que segun esto la Sabana del Naranjal de que habla la citada información, es aquella, que mirando *assi abajo* ...tra con arroyo Yaguasa, y pasa hasta las tierras del Mayorazgo de Garais, es así que estas demarcaciones de Yaguasa y tierras de Garais respecto de Sabana Bultron no caen *assi abajo sino assi arriba* (esto es Rio arriba de la Ysabela), y por el contrario *assi abajo* respecto de la Sabana, que propriamente se titula en mi Mapa del Naranjal, como todo se percibe claramente del citado Mapa; luego esta... no Sabana Bultron, es la que en la citada informacion en instrumentos antiguos se entiende por Sabana del Naranjal las tierras nombradas del Almirante consantes de doña Ana de Castro.

Aun se demostrara esto con mas evidencia: si Sabana Bultron fuese la Sabana del Naranjal, y el embarcadero, o camino del Yngenio Viejo...el paso Real del ganado comprehendiendose con las tierras del Almirante todo lo que cae a la parte superior como pretende la defensa contraria vendrian a caer precisamente en el centro de las tierras del Almirante, no sólo el citado arroyo Yaguasa, sino todos los demas linderos de los terrenos que poseyeron los antiguos causantes de mi muger como son la Mata de la Gina, la Sabana del mismo nombre, las Cabezadas del Arroyo de Pedro George, la Mata de Cansa Mancebo y el Arroyo Lisei que todos son linderos conocidos y constantes de los antiguos instrumentos, y por notoriedad se

(25) Antonio Garay, descendiente del célebre Francisco de Garay. La estancia de Garay estaba a orillas del Yaguaza, afluente del Isabela.



save que caen al lado superior de Sabana Bultron, y del embarcadero; conque siendo este un absurdo manifiesto se concluye, que para que todas estas confrontaciones convinen con los citados instrumentos y caigan en los terrenos que poseyeron los causantes de doña Ana de Castro, es presiso que las demarcaciones de la Sabana del Naranjal, y paso Real del ganado de que hablan los antiguos instrumentos, sean las mismas que con estos nombres se demuestran en mi Mapa y no los que pretende la contraria defensa.

Acaso havra dado motivo a la defensa contrata equivocacion de estos linderos la escritura presentada por Antonio San... .. fs. 836 de la 4 pieza por donde consta... la venta de dos cavallerías de tierra otorgada por Alonso de Mella señalando por linderos vendido desde Mirafior hasta la Sabana del Naranjal de este instrumento presentado por el poseedor de Mirafior ha inferido la defensa contraria que este terreno es perteneciente a aquel fundo; pero es errada la consecuencia porque la presentación de aquella escritura por Antonio Sanchez, no es prueba de la identidad del terreno de la citada escritura, con el suyo, sino de que conviene al intento del presentante, el suponer aquella identidad: en efecto como Antonio Sanchez ha pretendido siempre adrogarse aquel terreno presentó la citada escritura con el mismo intento de persuadir, que Sabana Bultron, es la Sabana del Naranjal, y el camino del Yngenio Viejo al paso Real antiguo, para concluir de este modo, que el fundo de Mirafior se extendía hasta Sabana Bultron, y camino del Yngenio Viejo; pero la malicia de esta idea es bien conocida ori...o porque ya he convencido, que no hay fundamento para creer que los nombres de aquellos linderos, se han transferido con el tiempo a otros parages, y por consiguiente debe presumirse, que los que en el día tienen aquellos nombres segun consta de mis pruebas, le han conservado por tradicion succesivamente de los tiempos anteriores, y lo segundo porque las quatro cavallerías de tierra concedidas al Regidor Vardesi se deslindaron desde el paso real assi abajo; conque si el paso real era entonces el camino del Yngenio Viejo que sale al embarcadero, debian comprehender necesariamente las quatro cavallerías de tierra Miraflor, porque todo lo ... hay ... cam... de Yng... Sanchez, por la citada escritura que sea de Mirafior es un error segun tengo ya antecedentemente convencido: luego el terreno de que habla dicha escritura no es el de Mirafior; lo tercero porque Alonso de Mella es uno de los poseedores, y causales de doña Ana de Castro, de los mas conocidos en los instrumentos, al paso que no se encuentra en los de Antonio Sanchez, sino en



la citada escritura, porque nos cansamos si no hay prueba mas eficaz que la misma escritura ella misma comienza el deslinde del fundo vendido desde Mirafior: luego este es principio y tro. exclusivo del deslinde, no empero espacio incluso en el fundo vendido; de donde es preciso colegir que la citada escritura es intrusa entre los instrumentos del terreno de Mirafior, sin que pueda entroncarse ni por la fecha ni por los otorgantes en la Serie de sucesiones, y traspasos de las tierras de Mirafior entre sus poseedores y causantes; de modo que no hay en ella indicio ni circunstancia que pueda persuadir la pretendida identidad y solo parece que se adjuntó aquella escritura, porque siendo favorable al intento convenía con el fundo de Mirafior, en el numero de dos cavallerias que nombraba en la escritura a Mirafior, sin reflexionar en que la circunstancia del numero de cavallerias, es muy equivocado y general y... de Mirafior ... solo como ...ermimo confidente, y ... on... a... de segun queda dicho ... era ... la ... toda escritura estaría mejor ... entre los instrumentos de la ex...da mi muger que es a quien de lleno le favorece, porque al mismo tiempo que se ve en ella como vendedor a Alonzo de Mella, que segun he dicho es de los poseedores y causantes, que constan en los instrumentos de la expresada doña Ana, habla del terreno, que corre desde Mirafior hasta el camino Real donde esta la Sabana del Naranjal, que es puntualmente el fundo del Yngenio de la expresada doña Ana. Esta misma escritura da motivo (aunque parezca digresion)... una reflexion que eficazmente convence la injusticia de la denuncia hecha por Antonio Sanchez; porque resultando, por la citada escritura, que el terreno que corre desde Mirafior, hasta el camino Real ha estado tantos años ha ocupado, por los poseedores, que expresa la misma escritura, y por los que le sucedieron, mal puede ser realengo el terreno, que se extiende entre Mirafior y el camino del Yngenio Viejo, que es una porcion de aquel espacioso fundo.

En quanto a la pretendida coinsidencia de las quatro cavallerias del fundo principal con los demás terrenos, no es menos visible el error, pues los instrumentos antiguos no dejan la menor duda de la distinción de estos predios. De ellos consta que el año ...5 ... estaban poseídas las tierras del Yngenio de Rodrigo Pelaez qu...ndo aun estaba realengo el fundo de las quatro cavallerias segun lo acredita la mención que de ellas se hizo el año de 1598 al Regidor Lope de Vardesi, estas quatro cavallerias co...an a lo largo por riviera del Rio de la Ysabela desde el paso Real... segun c... el ...specto... ...y ... mucho mas internados ... diversa serie ...e los antiguos cau-



santes de aquellos fundos y su misma extensión acreditan que eran distintos; lo mas particular es que en comprobacion de que el Monasterio de Santa Clara no reconoció por suyos, ni traspasó a doña Ana de Castro otros terrenos, que el de las quatro Cavallerías, se vio la declaración de don Lázaro Vicayno a fs. 135 buelta que como Sindico de dicho Monasterio otorgó la escritura de venta, siendo assi que en la citada declaración expresamente dice ante testigo, que vendió a doña Ana de Castro el fundo con quatro Cavallerías fuera *de las tierras del Hatilla*; pero es tal el empeño de la defensa contraria que no tropieza con las cosas mas notorias. Finalmente como para el intento de la expresada doña Ana quasi es indiferente que se quieran identificar estos terrenos, pues ni a uno ni a otro ha convencido el menor derecho la parte del Señor Almirante, es inútil detenernos este asunto, mayormente quando la misma notoriedad del hecho escusa los alegatos.

Solo hago presente a V. A. una reflexion muy digna de notarse, así por lo respectivo a la pretención del Excelentísimo Señor Almirante Duque de Veraguas, como por lo que toca a la denuncia de Antonio Sanchez y es que todos los linderos, y demarcaciones que comprenden la transferencia de las tierras, que posee doña Ana de Castro se leen en los antiguos instrumentos del Siglo sexto. El paso Real del ganado en el instrumento de las quatro cavallerías de tierra otorgadas al Regidor ... (26) ... corre a \$33 buelta de la misma pieza el camino Real, la Sabana de la Gina (27), el Arroyo de Pedro George, y la Mata de Cansa Mancebo en la escritura otorgada, por Diego de Porte (28) a favor de...Juan Martinez a fs. 94 de la citada y aunque no todos linderos que corren de los citados instrumentos son conocidos en el día es sin duda porque havindose unido las dichas quatro cavallerías, y los otros terrenos que eran muchos y pertenecientes a distintos dueños segun consta de los mismos instrumentos quedaron precisamente en el centro los tros. y demarcaciones por donde confinaban aquellos terrenos en los tiempos mas remotos, y como unidos despues en un mismo dueño no servian ya de linderos, se perdió la memoria de ellos quedando unicamente conocidos los de la circunsferencia; pero siendo evidente, que estos

(26) Debe referirse a Lópe de Bardecí.

(27) Sabana de la Gina, orillas del Ozama arriba.

(28) Quizás se refiere a Diego de Portes Ureña, casado con Luisa de Quiñones. Padres de Esteban (3 nov. 1629), Lope (18, de feb. 1631), Luis 28 feb. 1632), y Juana (8 enero 1636).



bastan para hace... constar, que hasta aquellos confines, se extendian desde aora dos siglos los terrenos, que hoy ocupa doña Ana de Castro, se concluye, que ni la parte del señor Almirante ni la del denunciante pueden sin manifiesta temeridad, injusticia, perturbar a la expresada mi muger en su antigua e inmemorial posesión.

Alégase de contrario que esta posesión, por mas que sea antigua e inmemorial, no ha podido producir a favor de doña Ana de ... y sus causantes legítimos derecho de prescripcion, por suponer que tierras ... son bienes vinculados, ... la familia del Señor Almirante ... admiten prescripcion por derecho; pero la debilidad del refugio es bien manifiesta assi en orden al hecho como al derecho. En quanto a lo primero la circunstancia del vínculo se alega voluntariamente sin mas justificacion, o apoyo que el antojo de la parte contraria. Dice que la costumbre de suceder el primogénito de alguna familia ciertos bienes conservando el Succesor el apellido de los antepasados, cuando pasa a otra familia la sucesion, induce presumption de vínculo y que habiendo sucedido siempre el primogenito de la casa de Colon en las tierras y solares de esta Ysla conservando este mismo apellido, no obstante haver pasado la sucesion, primero a la casa de Portugal, y después a la de Berwick, debe tener lugar la presumpcion del vínculo en los terrenos de la disputa; pero aun permitiendo la eficacia de esta presumpcion, no es adaptable el caso en question, lo primero ... que lejos de haverse justificado que la sucesion de las tierras y solares de esta Ysla han recaydo siempre en el primogenito de la casa de Colon, ... consta lo contrario, por el mismo Real título confirmando las dichas tierras, expedido el año de 1537 a favor de la Señora Virreyna Doña María de Toledo, como madre y tutora del Señor Almirante Don Luis Colon y demas hijos del difunto Almirante Don Diego Colon, Real título y particularmente en ... Se... el incerto consta ... compr... miso ... allí dichos terrenos representa S... Virreyna no solo por el Señor Almirante Don Luis Colon su hijo, sino por por todos los demas sus hermanos: y assimismo a favor de todos estos se declaró la confirmacion de dichos terrenos: conque claro está que si estos estuvieran vinculados a la casa de Colon solo hubiera representado la Santa Virreyna a favor del primogénito, como dueño del vínculo, y no a nombre de todos, y ... los mismos tros se hubiera proferido la sentencia del citado compromiso. En los tiempos posteriores a aquel instrumento no aparece en los autos ni en parte alguna prueba ni memoria de la sucesion de la casa de Colon en los terrenos nombrados el Almirante: conque ya se ve que es quimérica la



sucesion que se alega de estas tierras en los primogénitos de aquella casa.

Lo segundo porque una cosa es suceder el primogénito en algunos bienes como uno de los hijos y herederos de su antecesor, y otra, succeder por razon de la primogenitura: el succeder a... .. en... .. odo no presumpcion de vínculo porque bien puede verificarse por contingencia que recaigan ciertos bienes succesivamente en dos o tres primogénitos sin respeto o consideracion a algun vínculo, y esto aun en el caso de pasar al apellido a familia estraña, porque esta circunstancia puede suceder muy bien por razón de otro vínculo aunque no exista en aquellos bienes, sino en otros distintos, como ...e ver en la casa de Colon, que como es notorio tiene vinculados ...tros Estados; y por s... ci...nes; conque era menester para que tu...ese lugar ... 4. 4.ump... m... le vincu...o, q... s... al... solo q... se ...tie... se... r...pe... los primogénitos a.... ..n S... por razon de tales , y que no huviese en este caso otros Estados, y ...ciones que las tierras de la disputa, que huviesen llevado consigo el nombre de la familia a las otras con quienes se han enlazado; y no verificándose este completo de circunstancias en el caso en question, no hay el mas leve motivo ni fundamento para presumir el pretendido vínculo, debiendo estarse por consiguiente a la presumpcion de libertas, que por si tienen cualesquier bienes, mientras no se justifique lo contrario.

Pero permitiendo, sin perjuicio de las tierras que terrenos litigiosos estuviesen vinculados aun sería muy infundada la esempcion que por razon de este vículo ose alega contra el derecho de prescripcion; es cierto que no pueden prescribirse los bienes vinculados, por la prescripcion ordinaria, pero pueden muy bien ser prescriptos, por la trigenaria quadraginaria segun buenas Doctrinas y opiniones particularmente en ciertos casos y circunstancias, de que bien se hace cargo la defensa contraria y aunque pudiera demostrarse al adoptabilidad de aquellas a... ..as, al caso en question es escusado detenernos en este asunto, valiéndonos de opiniones particulares, quando nos asiste derecho mas e inconcuso; porque a lo menos es indisputable, que la prescripción inmemorial prevalece a todo vínculo y aun contra los mas calificados privilegios, que conoce el derecho conque siendo constante que la ... doña Ana de Castro en los terrenos de ...a disputa viene ...ribados de sus causantes, desde una antigua rem...issim...e inmemorial que alcanzaron los instrumentos presentados que todos los ext... .. defens... del Señor



Almirante para elidir la prescripción que subsidiariamente tengo alegada, son inútiles y de ningún momento.

Preténdese de contrario coartar esta prescripción en los terrenos litigiosos, fundados en que la razón de sostenerse esta contra el vínculo es porque se ignora, si el primer título, o causa de donde trae origen la prescripción, es posterior, o anterior a la fundación del vínculo, y que en igual duda, debe preferir la presunción de la libertad de los bienes, de donde resulta la capacidad para la prescripción; y que cesando esta razón en el caso presente por haberse fundado el vínculo o Mayorazgo de la casa de Colón el año de 1509 antes que pudiesen ser poseídos los terrenos del litigio por los causantes de doña Ana de Castro, ... consiguientemente cesar cualquiera prescripción, aunque inmemorial en dichas tierras. Estraña réplica: la defensa del señor Almirante debe haberse conceptuado arvitra, assi en los hechos como en los derechos de este pleito, pues unos y otros los afirma y los supone solo sobre su palabra. Yo quisiera que me dicesen por donde consta, que la fundación del Mayorazgo, fue anterior a la posesion de los causantes de doña Ana de Castro en las tierras de su Yngenio. ¿Es acaso lo mismo el haver a esta Ysla el Señor Almirante Don Diego el citado año que haberse fundado entonces el Mayorazgo, sobre las posesiones es... a... posibilidad funda... hay... .. terrenos en question por sus antiguos poseedores habiendo sido ya antes la Conquista de la Ysla? Na obstante todo esto supongamos el hecho y vamos al derecho: donde ha visto la defensa del Señor Almirante aquella limitación que alega contra la prescripción immemorial de los vínculos? Dirá sin duda que lo infiere legitimamente porque si... la razón fundamento de aquella prescripción, la que queda expuesta cessando la razón debe cessar igualmente la prescripción; pero se equivoca, porque aunque es cierto que una de las razones que traen los A. A. para la prescripción immemorial de las cosas vinculadas es porque no puede constar regularmente si el vínculo fué anterior a la enagenación, o título de donde dimanó la prescripción; emperò no es este el único fundamento pues expónense otros a saber: el grave inconveniente de la incertidumbre del dominio de las cosas, por tan dilatado tiempo que ocasionaría innumerables y muy intrincados litigios y esta es la razón más poderosa, assimismo el que en tan dilatado tiempo se presume aunque no conste la Real facultad o licencia para la enagenación de la cosa vinculada y todos los demás cesario agregandose a estas razones otras distintas congruencias; conque claro esta... porque cessase aquella primera razón subsistiendo todas las demás debe subsistir la prescripción. Fuer... .. no es extraño



en el derecho la razon de la le... ..al ... sosteng...
 bastante para disolver el vínculo de la incapacidad para la enagenación quedando por consiguiente imprescriptible siempre la cosa es un entusiasmo despreciable, que no merece contextación, y solo es digno de atencion por la sacrilega censura que contiene contra la Real Autoridad que cada día concede semejantes facultades para la enagenación de bienes de Mayorazgo, quando lo exige la equidad y condad y conveniencia del ... vínculo: el mero hecho de la Real concepción sobra para presumir que son justas las facultades y que deben tenerse por legítima las enagenaciones que proceden de semejante facultad, porque lo contrario arguiría un absurdo e inconsecuencia notable entre la Real permission y la incapacidad para la enagenación; por todo lo cual y lo demás favorable que aquí he por expreso negando y contradiciendo lo perjudicial de contrario.

V. A. suplico se sirva proveer y determinar como en el principio de este llevo pedido y por conclusión reproduzco haciendo el pedimento mas util con el de justicia y costas y en lo necesario.

Dr. *Corregr. de Palacios*
Saldurtum

Antonio Valdemoro y Alcantara

Corra el traslado.

Proveido por los Señores Presidente y Oidores, Santo Domingo y septiembre ... de mil setecientos setenta y seis.

Luiz Florentin de la Torre, Procurador del número de esta Real Audiencia, y de don Antonio Sanchez y de los dueños del Hattillo de Higuero, en los autos que ha instancia seguida ... Apoderado del señor Duque de Beraguas, pretendiendo se declaren por suyos los terrenos del mencionado Hato y tierras del dicho Sanchez, ante V. A. como mejor proceda de derecho paresco, y en vista de lo expuesto por el Rexidor don Antonio Valdemoro digo: Que respecto a que yo tengo por mis partes alegado de bien pr...do reproduzco el mérito de dichas alegaciones con el que producen mis pruebas reproduciendo assimismo lo alegado por dicho Rexidor don Antonio Valdemoro en los quatro últimos Párrafos de su escrito por comprobar sus fundamentos a las demas compartes. Por tanto V. A. Suplico, que haviendolo todo por reproducido, se sirva haver esta causa por



concluya y proceder a su difi... ..or ser ... de justicia que pido y en lo necesario juro &a.

Don

Luis Florentin de la Torre

Autos y al Relator para la providencia que corresponda.

Pueyo

Proveido por los Señores Presidentes y Aydores, Santo Domingo y septiembre veinte y seis de mil setecientos setenta y seis.

Joseph Castro Palomino.

En dicho día lo hice saver a Luis Florentin de la Torre

En el mismo a Juan Manuel Castellon

En dicho día a don Antonio Valdemoro

Cítense las partes para la difinitud

Pueyo

Dr. Don Pedro Barriere bczino de esta ciudad en los autos que siguen contra los Sucesores de doña Ana de Castro, Don Antonio Sanchez y los demas, sobre el Yngenio de Su Excelencia el señor Duque de Veraguas mediante su poder como a mas haya lugar en derecho pareasco ante V. A. y digo: que, en atencion haverse servido Vuestra Real Piedad habilitarme para defender en las causa que obtengo poder de las partes, estando como está evacuada la Relacion de la causa, se ha de servir V. A. oirme en ...trados y mandar, que por el procurador se me entreguen los Autos de la materia y que se cite a las partes señalando día para ello. Por tanto.

Dr. Pedro Barriere

Proveydo por los señores Presidente y Oydores, Santo Domingo, diez y siete de Diziembre de mil setecientos setenta y seis.

Joseph Castro Palomino

En dicho día lo notifiqué a Juan Manuel Castellon

Vistos admítese al Dr. don Pedro Barriere para informar en el auto que expresa como parte y no como Abogado y para ejecutarlo



en esta forma se le entregara el proceso, presediendo la notoriedad de este decreto a las otras partes.

Pueyo.—Mirafuente.—Osorio (29)

Proveido por los señores Presidente y Oidores, Santo Domingo diez y siete de diziembre de mil setecientos setenta y seis.

Vistos: absuelvese de la demanda de posesión puesta por el Apoderado que se supone ser del Excelentísimo Señor Duque de Veraguas, a don Antonio Sanchez y consortes; declarándose a todos por legítimos poseedores de los terrenos a que se ha contrahido esta disputa y por la temeridad con que había so...nido dicho Apoderado se le condena en todas las costas.

Es conforme a la sentencia que queda en el rollo a que me remito rubricada por los señores Regente don Andrés Liceyo Urrie, Decano don Simon Antonio de Mirafuentes, don Joseph Antonio de ... y don Joseph de Osorio, Oidores en Santo Domingo y Febrero veinte y cinco de mil setecientos setenta y siete. Y la señal de rubrica antecedente es del señor Regnte.

Francisco Rendon Sarmiento
Srio. de Cámara y
Gobierno.

Publicose en 26 de dicho mes
y año, y en el mismo... ..
... de Don Antonio y
los Procuradores de la Torre.

Regúlense: estos auttos con excn. de la reglas practicada ... f. 332 de la segunda pieza en ciento ochentta y dos \$ para la paga de ... en la súplica interpuesta. Santo Domingo y Marzo 9 de 1777.

Lavastida (30)
Tasador

Derechos ocho reales doce
maravedís de Regulas. n

(29) Se trata de los Oidores Andrés Pueyo y Urriés, Simón Antonio de Mirafuentes y José Bernardo Osorio. Pardo y Llamas. Noticia biográfica de Pueyo y Urriés en *B. A. G. N.*, No. 95, 1958, p. 83.

(30) Quizás se trata de Francisco de la Bastida, escribano en Santo Domingo en 1794, o de Juan de la Bastida, Contador interino en 1789.



Estos son los autos seguidos ante V. A. entre parts. actor demandante Juan Manuel Castellon, como Apoderado del Excelentísimo señor don Jacobo Estuardo, como Gran Almirante da las Yndias; Duque de Bervick y de Beragua, y reos demandados el Rexidor don Antonio Baldemoro, ... como marido de doña Ana de Castro, Don Antonio Sanchez, y Juan Antonio Peña y Consortes, poseedores de las tierras de Higuero, Pretendiendo Castellon se le ponga en posesion a nombre del Excelentísimo Señor Almirante, de las tierras que dice tenía este a rivera del Río de la Ysabela en virtud de la Real Cédula del 19 de Enero de 1637 por la qual V. R. P. confirmó al expdo. Excelentísimo Señor las tierras, labranzas, y pastos que el Almirante Don Luis Colon y la Birreyna su Madre poseían en esta Ysla.

Los reos, se han ecepcionado, ya por la incertidumbre del terreno que demanda la parte del Señor Almirante, ya por la antigua posesion en que han estado de sus respectivos terrenos.

Penden oy para la determinacion, en vista que corresponda a Pedro Blandino, Procurador que fue de esta Real Audiencia y ... de Matheo de Mena, Poderista, Governador, Contador y Secretario de la casa y estados del Excelentísimo Señor Almirante cuyas facultades se sustituyeron en Juan Manuel Castellon que se presentó ante V. A. en 14 de Noviembre de 1669, ofreciendo informacion, de si los testigos que presentaría, dixeran si sabian o havian oido decir que en la Ysabela havia un paraje que llamaban del Almirante, y de quantas cavallerías de tierras se compondría. Admitióse la informacion y declararon Manuel de Jesus, de 24 años, Eugenio del Rosario, de 60, los quales dixeran, que en las tierras de los Peñas havia unas paredes que llamaban del Almirante; como reliquias de los ... Que assi ... siempre llamar. Que no sabian ... cavallerías de tierras de que se compondria aunque Manuel Silvestre de Frias ... haver oydo a los Peñas, que compraron nueve cavallerías de tierra.

Con esta información pidió la parte del Señor Almirante se le pusiera en posesion de aquellos terrenos detentados por los poseedores del Yngenio de Mirafior, del de las Monjas (que es el que posee doña Ana de Castro), y por los Peñas V. A. por decreto de 3 de diciembre de 1673, mando dar traslado a los nominados poseedores de aquellos terrenos.

Don Antonio Baldemora, en nombre de doña Ana de Castro su muger, contextó esta demanda, concluyendo su absolucion; alegando difusamente la incertidumbre del terreno, sobre que aquella procedía; pues no señalaba la quota del terreno de que el demandante pedía posesion; y que en estos términos, ni tenía accion para pedir la posesion que pretendía, ni sobre el asunto liverar, ni senten-



ciarse, según varias Reales Cédulas, y disposiciones. Alega también la immemorial posesión en que dicha su muger, y sus causantes han estado de las tierras del Yngenio nombrado vulgarmente de las Monjas, de más de cien años.

Corrió el traslado, y contexto Antonio Sanchez como poseedor del Yngenio de Miraflor reproduciendo lo alegado por don Antonio Baldemora. Y lo mismo hizo la parte de los Peñas.

Replico la parte del señor Almirante alegando no ser omnimoda la incertidumbre que de continuo se alegaba, porque constaba la certidumbre del lugar del Yngenio cuya posesión demandaba, como constaba de la información en que queda referida. Y en quanto a la antiquada, expuesta de contrario, expuso que esta era por ser una mera detención que no prestaba no podía la quien no puede re... continuo en el se hallaba la posesión esta consistía, en el ánimo porque como más el compromiso de 19 de Enero de 1537 los señores Almirantes conocieron y defendieron por suyas las tierras de este litigio: y que en virtud de dicha posesión le asistía derecho para pedir la nral. de esta réplica. Se dió traslado a los contrarios y duplicó don Antonio Baldemora alegando que la certidumbre del terreno debía ser por su confrontación, y guarda rayas, las cuales no había justificado la parte del señor Almirante. Y que habiendo sido despachado el año de 1537 el título confirmativo de los terrenos del señor Almirante, y en 1598 el que se otorgó a favor de Lope Baldecí, no era verosímil, que en el espacio de 61 años se hubiese perdido la memoria de la posesión del Señor Almirante en aquellos terrenos concediéndose como realengos al expresado Lope Baldecí; mayormente quando la sumptuosa fábrica de cantería que demostraban aquellas reliquias, daban a entender la dilatada permanencia de aquel Yngenio, lo qual y por el transcurso de tantos años de posesión, y requisitos de buena fe y justo título (como se evidencia del documento que presentó) estaba prescripta la propiedad de las tierras de doña Ana, sin que pudiese oponerse privilegio, ni excepción alguna.

Los instrumentos que presento están todos vaxo de un concuerda, y contienen la concesión hecha por V. A. Lope Valdecí de Meya en 12 de Diciembre de 1598 de quatro Caballerías de tierra en la rivera del Río la Ysabela desde el paso del ganado para avaxo Rivera de dicho Río de la otra banda de él, donde estaba el Hato de doña Francisca Herrera ⁽³¹⁾: el paso del Ganado abaxo de la otra banda

(31) Entre los vecinos de Santo Domingo que poseían hatos en 1606, figura doña Francisca de Herrera, dueña del hato de la Isabela.



del río en aquellos Montes Rio abaxo como assi aparece del pedimento del dicho Valdeci.

Sigue aquí testimonio de un pedido executivo que Juan Mosquera Melchor Gomes Buitron en el qual decretaba executar contra los bienes de este, se trabó en un Yngenio que poseía en la Ysabela el qual sacado a pregón fue rem...do en Juan de San Juan en 13 de Marzo de 1581 sin hacerse mencion de linderos, ni en las diligencias de remate, ni en las Escrituras de venta otorgadas por dicho San Juan al mismo Buitron, y por este a Rodrigo Pelaes: y solo consta que dicho Pelaes ... año de 159 en pleito que tuvo con el Presbítero Francisco Sanchez de Angulo sobre perturbacion en la posesión de su terreno justificó con suficiente número de Testigos que las tierras de su Yngenio lindaban por la parte de el Almirante hasta la Sabana del Naranjal, y por la otra parte de avaxo assi a la Yaguasa hasta el Guaricano, tierras de Antonio Garai, que poseía la muger de Francisco Talavera, y pasaban hasta la Estancia que havia sido de Sedeño, que lindaba con el rancho, llamado de Perabia ⁽³²⁾, que era de los herederos de Diego Sanchez de Angulo y volvían hasta la Yaguasa donde decían el Hato de Diego Dias ⁽³³⁾ que también pertenecía a dicho Yngenio y por el horno de la Cal hasta donde decían las Tierras del Mulato. Y assi mismo que dichas tierras tenían dos Ysletas ⁽³⁴⁾ que hasía el Rio de la Ysabela.

Este terreno de Rodrigo Pelaes pasó a Gerónimo Pelaes su hijo, quien se dice vendió a Alonso de Meya; pero no consta de Escritura, y de doña Francisca de Aguero viuda de Alonso Meya pasaron a don Rodrigo Pimentel ⁽³⁵⁾ según consta de la certificación del Notario Pedro de Valdesi, en 13 de febrero de 645 en la que asevera que en la que se tomaron al referido Pimentel de nes que quedaron por fallecimiento de dicha ... las demás partidas hizo cargo un ...ría ... de 2004 rrs. por la Estancia de la Ysabela con la qual había quedado por de Pimentel dicha Estancia.

(32) Debe referirse a doña Ana de Pravia, segunda esposa de don Cristóbal Colón y Toledo. Quizás se refiera a terrenos del llamado Hato de la Duquesa, nombre derivado de la Duquesa María de Mosquera, una de las esposas de Luis Colón. (V. *Relaciones históricas de Santo Domingo*, Vol. II, p. 423).

(33) En 1594 figuraron, en el Proceso contra los rescatadores, Diego Díaz y Diego Díaz el Mozo. (*Relaciones...*, Vol. II, p. 154-155).

(34) Isletas, en las cabezadas del Isabela.

(35) El célebre don Rodrigo Pimentel, "personaje adecuado para un novelón", como decía Fray Cipriano de Utrera, fué sepultado en la Iglesia del Monasterio de Santa Clara, sepulcro de sus mayores, el 25 de mayo de 1683. En 1664 era apoderado, en Santo Domingo, de los bienes del Duque de Veragua.



En esta fue amparado por V. A. en catorce de febrero de 6...5 y en parte alguna ... consta demostracion de linderos, y solo en la otorgada por Don Diego de Porte Olivan del Hato nombrado San Pedro en doce de Enero de 646 (?) a favor del licenciado Juan Martines, se señalan las siguientes: por una parte lindando con tierras del Mayorazgo de Garai que estaba amojonado en un almácigo grande junto a un montecillo, que llamaban del Varro: y por otra con Estancia de doña Francisca de Herrera que poseía don Rodrigo Pimentel hasta la entrada del camino de dicha Estancia que llamaban los Guanos: y por otra que caía al río de la Ysabela, desde los Bojíos del dicho, hasta la Estancia vieja que había tenido Estevan Gomes de Partes ⁽³⁶⁾: y por la otra, parte del camino Real hasta el sobre dicho camino cortando por la Sabana de la Gina hasta el Arroyo de Pedro George: y por la otra parte de la Laguna de la Yaguasa una legua que estaba antes de llegar a la mata de Marcos de Useda que poseía Juan de Leon ⁽³⁷⁾ cortando desde dicha Laguna a la vera de un Arroyo nombrado Licei hasta la mata de Cansa Mancebo y el camino Real que estaba junto a dicha mata.

No consta, como este Hato pasó a don Rodrigo Pimentel, ni de este todo el fundo al Monasterio de Santa Clara; pero consta que en cinco de junio de 745 vendió el Monasterio a doña Ana de Castro el Yngenio y Hatillo con quatro cavallerías de tierra como había sido poseido por los causantes sin asignación de linderos s...gun ... parece de la Escrip...a de fs. 106 bta. que reza haver ...e en...ega... a la con... de los instrumentos.

Las demas partes ... duxeron re... pe...tivamente lo alegado por Baldemora en cuyo estado se recibió la causa aprueva.

Prueba de los Peñas

El mérito de los autos reproducido.

Y una Certificacion del Escribano Diego de Sosa que contiene el amparo hecho a dichos Peñas en los de febrero del 71 por el Señor Juez de realengos de cinco Cavallerías de tierra en la rivera del rio Higuero que confrontan las tierras de Andres Mexia, Gerónimo Figueroa, y Don Domingo Caravallo.

(36) Esteban Gómez Portes figura en el censo de vecinos de Santo Domingo, en 1606, con "hazienda, esclavos y familia", y con una estancia de jengibre a orillas del Ozama.

(37) Quizás Juan de León, boticario, vecino de la villa de Santo Domingo en 1606.



Y exprueva el testamento de Juan Bautista de Peña otorgado en 29 de Julio de 58 ante el Escribano y testigos por el qual entre otras cosas declaró tener Cavallería y media de tierra a horillas del Rio Higuero parte de seis media que de tiempo immemorial havian poseido sus Padres y Abuelos; cuya parte de terreno, legaba y legó al colegio de la Compañía de Jesús; y por la expulsion de sus Reales Regidores alegan las partes haberla comprado a beneficio de V. R. Hacienda; pero no consta el competente documento ⁽³⁸⁾.

Y exprueva el testamento de Ana de Peña viuda de Juan Jimenes otorgado ante Escribano y testigos en 6 de diciembre de 711 por el qual entre otras cosas aclaro dexar por sus bienes quatro Cavallerias de tierra en donde llamaban Higuero.

Y exprueva, una informacion que produjo Juan Joseph Peña ante la Justicia Ordinaria de esta Ciudad en Ma... en la qual declararon Francisco Rodríguez, de 38 años, Fran...sencio de mas 7... Nicolás Figueroa, de 45 y ...lio de 40 los quales ... contextan ... pocess... de los Peñas en las tierras de Higuero cuyos linderos dicen ser: ...verde el arroyo de Pedro George caminando por la Sabana del Naranjal hasta la Cabesada Yaguasa; este arroyo avaxo hasta el paso del bebedero, y de aquí hasta el rodeo del camino Real de este hasta la mata de la Gina por el rincón de Queiebra Platos hasta el paso del Rio Higuero; todo este Rio arriba hasta rematar en la voca de Pedro George, y de aquí a su nacimiento donde empesó.

Prueba del Almirante

La ractificacion de los testigos del sumario

Prueba de Baldemoro

Las declaraciones de Lorenzo Soloria ⁽³⁹⁾ de 69 años, Agustín Pallano de 30, Josef Pallano de 26 y Eugenio del Rosario de mas de 70 los quales contextan que las tierras de doña Ana lindaban por la parte de la Sabana del Naranjal con las tierras de los Peñas en las quales existían las Paredes nombradas del Almirante, y que el dicho lindero de la Sabana del Naranjal havia sido siempre conocido con

(38) El ingenio de los Padres Jesuitas, en Cumba, hoy sección de San Cristóbal, fué comprado por don Nicolás Guridi después de la expulsión de la Compañía de Jesús. El ingenio de San Miguel de La Jagua le había sido donado a los Jesuitas por el Capitán Juan de Rivera. También fué propiedad del Capitán Baltasar Tello de Guzmán. (Véase Utrera, *Dilucidaciones...*, Vol. I, p. 393; y Antonio Valle Llano, *La Compañía de Jesús en Santo Domingo*, 1950, p. 68).

(39) Debe ser Solano. En 1606 Lorenzo Solano poseía una estancia de jengibre a orillas del Ozama y un ingenio en las riberas del Nigua.



este mismo nombre. Que doña Ana, y Don Pedro Sanchez de Tapia, su primer marido, hubieron aquellos terrenos, del Monasterio de Santa Clara, y este de Don Rodrigo Pimentel. Que las confrontaciones con que actualmente era poseido aquel Yngenio eran las mismas que se havian siempre observado por los anteriores causantes. Que la confrontación de la Sabana del Naranjal estaba en un extremo de dicho terreno, y la del camino de Los Guanos quasi en el extremo contrario, lindando con tierras del Mayorazgo de Garay, estando de por medio el camino Real de Yaguasa.

Y exprueba la certificación de Don Francisco (Rendón) Sarmiento con vista de los autos de amparo hecho a Doña Ana de Castro en quatro caballerías de tierra en el sitio de las Monjas y el Hato anexo, en la qual incerta el auto del dicho amparo y las confrontaciones del terreno, que son las mismas que constan en los autos del assumpto, y de su extracto a que me refiero.

Prueba de Sanchez

Las declaraciones de Diego de Jesús de 53 años, Manuel Silvestre Arias de 40 años, Manuel de Azebedo de 28 años y Eugenio del Rosario de 62 años los quales contextan que para ir al Yngenio de Mirafior, a las paredes del Almirante; era preciso pasar todo el terreno del Yngenio de doña Ana de Castro, y el del Mayorazgo llamado Guaricano; y que Antonio Bernal ⁽⁴⁰⁾ apoderado del señor Almirante, Agrimensor Público de esta ciudad, y que delineó el terreno de Mirafior, no podía ignorar, que en este no se podían encontrar las tierras que solicitaba, sin que primero las procurase en las del Yngenio de doña Ana y del Mayorazgo de Garay.

Y esprueba la certificación del Escribano Diego de Sosa, que contiene el auto de amparo hecho a Antonio Sanchez por el señor Juez de realengos en 14 de setiembre de 67 en la posesion de dos cavallerías de tierras del Yngenio Mirafior, cito a riveras de la Ysabela, lindando con el de doña Ana de Castro, dicho rio en tierras del Mayorazgo de Garay.

Y de consentimiento de las partes hecha publicacion de provanzas, alego de bien provado la parte del Señor Almirante a fs. 176 con cuyo libe...o presenta un ma... por pidió se his... vista ojo... .. Antonio Baldemoro se conforme... con esta diligencia fecha se le ent... co...ran los autos para alegar ... derecho: Los Peñas alegaron de bien probado a fs. 165 y conformaron con la diligencia pedida por

(40) Noticias de la familia Bernal en Utrera, *Universidades*.



la parte del Señor Almirante, y Antonio Sanchez reproduxo lo alegado y provado en estos autos.

En cinco estado se mandaron pasar los autos a mi Estudio citadas las partes. Y habiendo la parte del Excelentísimo Señor Duque expuesto que en consecuencia de haver el pedido vista ocular del terreno litigioso havian reservado alegar de bien probado hasta que se verificara la mencionada diligencia: y que en esta virtud se separaba de ella conformándose con el mapa presentado por don Antonio Valdemoro quien conformándose con la separación, pidió se le entregaran los autos para contextar el bien probado de esta cauza y a la contextación del Excelentísimo Señor Duque a la vista que se le dió de la otra causa pendiente entre Valdemoro y Antonio Sanchez. Y entregados los autos alegó Valdemoro de bien probado a fs. 14 del Quaderno pequeño y reproduciendo los Peña lo anteriormente alegado, se pidieron autos, y citadas las partes para la definitiva he hecho este Estracto arreglado segun me parece salvo &. Santo Domingo y diciembre 20 de 1776.



ARZOBISPO ALVAREZ DE QUIÑONES

Antonio Claudio Alvarez de Quiñones, Colegial de Berlanga, Diócesis de Sigüenza, nació por el año de 1676.

El 10 de marzo de 1712 fué nombrado Arzobispo de Santo Domingo, adonde llegó por el mes de noviembre del mismo año. En acto de la Real Audiencia de Santo Domingo, del 19 de noviembre, se conoció de la Real Cédula del 9 de julio del citado año, de "ruego y encargo" para que el Cabildo Eclesiástico le diese el Gobierno de la Iglesia, por promoción, a Caracas, de su antecesor Francisco del Rincón, y el nuevo Arzobispo, Alvarez de Quiñones, prestó el juramento de rigor en manos del Presidente de la Audiencia, Gobernador Pedro de Niela y Torres, presentes los testigos instrumentales Francisco Fernandez del Varco, Oidor, Coronel Antonio Landeche, Cabo Subalterno del Gobernador y Capitán General de las Armas, y Pbro. Francisco Serrano.

El día 21 del mismo mes y año, a las 4.30 de la tarde, en el Cabildo Eclesiástico fué leída la citada Real Cédula del 9 de julio, y "porque consta que el nuevo Prelado ha hecho el juramento del Patronato", se le dió posesión de su alto cargo (1).

(1) A. G. I., S. D., 316.—Desde su llegada, el Arzobispo se halló sin medios de subsistencia, de lo que dió explicaciones al Rey. Hizo diligencias en la Audiencia para que se le dieran cada año 500.000 mrs, a cuenta de su renta fija; lo consiguió, y habiéndose informado al Consejo, visto por el Fiscal que en 6 de diciembre de 1715, y en atención a la ida fulminante o rápida que hizo a Santo Domingo, sin haber podido conducir sus bienes, etc., y a los informes de ser limosnero y caritativo, se declaró en favor de lo hecho, y el Consejo, el 10 de diciembre de 1715, aprobó lo que hizo la Audiencia. (A. G. I., S. D. 316)

Entre los papeles de Fray C. de Utrera, en nuestro poder, hay los siguientes extractos:

Real Cédula del 24 de junio de 1712, declarando vacante el Arzobispado de Santo Domingo. Se recibió este despacho el 21 de agosto de 1715, se puso cobro en la vacante "desde el día nueve de junio de setecientos y doze, por promoción de este Arzobispado al Obispado de Caracas del Illmo. Señor Arzobispo Maestro don Fray Francisco del Rincón" en adelante. Se dice que en dicho día nueve de junio "que se ausentó" el Arzobispo Rincón. (A. G. I., Contaduría, 1063)

Claudio Antonio Alvarez de Quiñones entró en su dignidad de Arzobispo (dice: "tomó la posesión") el 21 de noviembre de 1712, y por C. R. de



Por carta del 4 de febrero de 1713, el Ayuntamiento de Santo Domingo avisó a la Corte haber tomado posesión el Arzobispo Alvarez de Quiñones (2).

Fué a La Habana, en abril de 1718, a su consagración, realizada el 1º de mayo. De ahí regresó a los tres años.

Por muerte del Arzobispo Rincón, ocurrida en Santo Fe de Bogotá el 27 de junio de 1723, Alvarez de Quiñones fué promovido a Arzobispo de Santa Fe.

En carta de Santo Domingo, del 30 de abril de 1724, decía que no había podido hacer aún el viaje a Bogotá, porque "ha sido Dios servido de atajármelo con un penoso accidente de que he vivido postrodo cinco meses en cama y muy en peligro de perder la vida". Envió testimonio de ello, agregando que se iría cuando se lo permitieran los médicos.

Al fin partió de Santo Domingo, en septiembre de 1725, pero no vino a llegar a Bogotá sino el 27 de agosto de 1731, día en que ocupó la Silla Arzobispal (3). En la Catedral de Bogotá se conserva un óleo suyo con esta inscripción:

30 de diciembre de 1715 se manda que se acuda con la congrua de 500.000 mrs al año hasta que entre en el goce de los diezmos que le pertenecen (que será desde el día del fiat de S.S.)

La vacante de Rincón desde 9 de junio a 19 de noviembre de 1712.— A. G. I., Ibidem)

Buen Retiro 24 de diciembre de 1715, Real Cédula a la Audiencia; que haga acudir al Arzobispo electo de Santo Domingo con los 500.000 mrs. que tiene consignados desde el día que tomó la posesión. Dependencia. Reclamó don Antonio Claudio Alvarez de Quiñones, presentado en junio de 1712, que tuvo orden de embarcarse en la flota de Nueva España al cargo de don Juan de Ubilla; que salió de la Corte el 13 del mismo mes de junio; que no tuvo tiempo para solicitar Cédula para que se le acudiese con los 500.000 mrs, consignados para su alimento; que acudió a la Audiencia solicitándolos, demás de lo correspondiente a cuatro meses de la vacante de su antecesor; que la Audiencia asintió con calidad que mostrase Cédula para ello, y por eso ha pedido Cédula; se le aprueba a la Audiencia la resolución y sesgo que dió el reclamo, y se le manda que entregue dicha cantidad en cada un año desde el día que tomó la posesión y se le rebaje lo que haya recibido en abono de la vacante de cuatro meses, pues se le denegó dicho abono a causa de habersele concedido por despacho de 9 de julio de 1712 para el viático, bulas 8000 pesos en la vacante del Arzobispado de México y exceder esta porción a la vacante de México. (A. G. I., S. D., 905)

(2) A. G. I., S. D., 973. Acerca de la actuación del Arzobispo Alvarez de Quiñones en Santo Domingo, véase Nouel, *Historia eclesiástica de la Arquidiócesis de Santo Domingo*, Roma, 1913, Vol. I, y Utrera, *Episcopologio dominicano-politano*, en *B. A. G. N.*, Nos. 86—87, 1956 (También publicada en folleto, Tip. Franciscana, C. T., 1956).

(3) Groot en su *Historia eclesiástica y civil de Nueva Granada*, Bogotá 1869, Vol. I, p. 365; Pedro M. Ibañez, en sus *Crónicas de Bogotá*, Bogotá, 1952, Vol. I, p. 318, y Joaquín Ospina, en su *Diccionario biográfico y bibliográfico de*



El Ilustrísimo y Reverendísimo señor doctor don Antonio Claudio Alvarez Quiñones, provisor que fue y Vicario General del Obispado de Ciguenza y Canónigo de la insigne Colegiata de Berlanga. Hizo cinco oposiciones con grande aprobación a las cátedras de cánones y leyes en la Universidad de Alcalá de Henares. Arzobispo que fué de la Isla de Santo Domingo, y dignísimo Arzobispo de este Nuevo Reino de Granada, entró en posesión el día 27 de agosto del año de 1731. Falleció el de 1736, el día 11 de octubre, siendo de edad de 60 años. En su testamento hizo donaciones generosas.

En su Testamento de 1736, dictado poco antes de su muerte, Alvarez de Quiñones tuvo lisonjeros recuerdos para la Isla: declaró que fué Arzobispo de Santo Domingo; que siendo tan cortas sus rentas, "no tuvo cosa alguna que ejecutar"; que en la ciudad de Santo Domingo tenía una ahijada nombrada Micaela o Isabel de la Rocha y Sanz, hija del Sr. Presidente de la Audiencia de La Española, don Francisco de la Rocha y de doña Elvira Sanz, "a la cual niña su ahijada la mandó para ayuda de su dote para que tomara estado de religiosa o casa la cantidad de mil patacones; que estudió en el Colegio de Alcalá de Henares; que su tío don Francisco Alvarez fué Obispo de Sigüenza; que habiendo llegado a Santo Domingo el Sr. don Francisco de Orozco, Oidor de la Ouidiencia de Guatemala, con su mujer, en gran miseria, le prestó una suma de dinero que podía reclamarse; que vino, éste, en la flota de los azogues en que se ahogó don Baltasar de Guevara; que la suma prestada la tenía destinada a don Gaspar Girón, casado con doña María Josefa Manso, residente en Madrid (4).

Es de advertirse que Alvarez de Quiñones sustituyó al Arzobispo Rincón en Santo Domingo y luego en el Arzobispado de Bogotá. Es hecho que ya tenía precedentes: Alonso López de Avila, electo Arzobispo de Santo Domingo en 1580, fué nombrado para Bogotá, pero la muerte, el 31 de diciembre de 1591, le impidió el traslado; y Bernardino de Almansa, Arzobispo de Santo Domingo en 1629, y de Bogotá en 1631. El caso volvió a repetirse, después del de los Arzobispos Rincón y Alvarez de Quiñones: Francisco de Mendigaña y

Colombia, Bogotá, 1927, Vol. I, dicen que Alvarez "residió largo tiempo en España con su título de Arzobispo de Santa Fe y mandó poderes al Arcediano Francisco Mendigaña para que gobernase el Arzobispado". No parece cierto porque no hay constancia de que Alvarez de Quiñones hubiese vuelto a su Patria: bien tardó en sus últimos viajes y "aquejado de herpes en ataques tenaces", salió de Santo Domingo a fines de 1725 y en julio de 1728 hacía visitas pastorales en territorio de su diócesis.

(4) Archivo Nacional, Bogotá, Notaría I, años 1736-1738. Escribano Gomez de Abreu, folios 48-74.



Armendáriz, Arcediano de Bogotá, y luego Arzobispo de Santo Domingo, en 1724; Fray Juan de Galavis, Arzobispo de Santo Domingo en 1729 y de Bogotá en 1739, por muerte de Alvarez de Quiñones. Con el Arzobispo Fernando Portillo y Torres se cierra este sugestivo intercambio de gerarcas de la Iglesia, en los tiempos coloniales, que hoy podemos invocar como vínculos de la fraternidad hispanoamericana, digna de perpetuo recuerdo y de activo acrecentamiento.

PODER (6)

En el nombre de Dios Nuestro Señor Todopoderoso amén. Yo el Licenciado don Joseph de Quintana y Acevedo, Oidor y Alcalde Corte de esta Real Audiencia, como albacea fidei comisario, tenedor de bienes del Ilustrísimo señor doctor don Antonio Claudio Alvarez de Quiñones por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo primado que fue y deste Nuevo Reino de Granada, del Consejo de su majestad, digo: que por cuanto hallándose su señoría Ilustrísima enfermo de achaques, deseando el descargo de su conciencia, procedió a reglar y otorgar su poder que a su merced del señor otorgante dió y confirió, el cual pasó y se otorgó por ante Francisco Vélez de Guevara, escribano de su majestad, en fecha en esta ciudad a primero de marzo pasado deste presente año, debajo de la cual disposición última falleció su señoría Ilustrísima, el cual por testimonio dado por el mismo escribano, se pone aquí y es del tenor siguiente:

“En el nombre de Dios Nuestro Señor Todopoderoso amen. Nos, el doctor don Antonio Claudio Alvarez de Quiñones, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo Primado y deste Nuevo Reino de Granada, del Consejo de su majestad creyendo como creemos en el misterio de la Santísima Trinidad, Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia católica romana, debajo de cuya fe y creencia protestamos vivir y morir, estando en nuestro entero y sano juicio y entendimiento natural, decimos que por cuanto nos hallamos enfermos y con deseo de ejecutar todo aquello que sea del descargo de nuestra conciencia, por vía de disposición y en la más bastante forma que

(5) Archivo Nacional, Colombia. Protocolo de la Notaría I, año 1636, Tomo 3, no. 159, folios 50-51.



haya lugar en derecho, tenemos comunicada nuestra última voluntad con el señor don Joseph de Quintana y Acevedo, del Consejo de su majestad, Oidor y Alcalde de la Corte en la Real Audiencia de este Reino, de quien tenemos gran satisfacción y confianza por su celo, rectitud y cuidado, otorgamos por las presentes que damos nuestro poder cumplido y bastante, el que en derecho se requiere y es necesario para valer, al dicho señor don Joseph de Quintana, para que en nuestro nombre haga y ordene nuestra disposición testamental, última y postrimera voluntad, según y en la forma que le tenemos comunicado verbalmente y por instrucciones firmadas de nuestra mano, conque en él las disposiciones no se entienda para señalar entierro, albaceas ni herederos, la cual reservamos en nos, y desde luego mandamos que nuestro cuerpo sea sepultado en nuestra santa iglesia catedral en la forma y manera que corresponde a nuestra dignidad, y nombramos por nuestros albaceas al dicho señor don Joseph de Quintana, al señor Coronel de los Reales Ejércitos don Raphael de Eslava, Caballero del Orden de Santiago, Presidente, Gobernador y Capitán General deste Reino, al señor don Joseph Joachi Martínez Malo, Oidor más antiguo de esta Real Audiencia, y al muy Reverendo padre Jaime López, de la Compañía de Jesús, Provincial de esta Provincia, a todos juntos y a cada uno de po si insolidum para que ejecuten lo que se contiene aquí, y en el instrumento que en virtud de este poder se otorgare, aunque esté cumplido el término del derecho, porque el que así faltare, se lo prorrogamos, y cumplidas las mandas y legados que se expresaen en dicho testamento, nombra- mos por nuestro heredero fidei comisario al dicho señor don Joseph de Quintana para que disponga de nuestro remaniente en la forma que se contiene en dichas instrucciones de comunicatos verbales, como lo confiamos de su virtud y celo, y en todo lo demás el dicho señor podatario procederá a formar dicha disposición en la forma expresada por ser así nuestra última voluntad, que lo que así hiciere desde luego lo aprobamos y ratificamos y queremos se guarde y cumpla en todo tiempo, como si por nos fuese hecho y otorgado y aquí fuese expresado, que para ello, su incidente y dependiente le damos este poder con libre y general administración y sin limitación alguna. —Y desde luego revocamos y anulamos y damos por de ningún valor otros cualesquier testamentos, codicilos, disposiciones o poderes que hubiéremos hecho y otorgado por escrito o de palabra, así en esta ciudad como en la de Santo Domingo o en otras partes o lugares, para que no valgan ni hagan fe, y solo se guarde y cumpla la disposición que en virtud de este instrumento se hiciese y otorgare.



Que es fecho en la ciudad de Santafé, a primero de marzo de mil se-cientos y treinta y seis años, y el Ilustrísimo segor otorgante, a quien yo el escribano de su majestad doy fe que conosco, estando al parecer en su entero y sano juicio, así lo dijo, otorgó y firmó, siendo testigos el señor don Lucas de Céspedes, el doctor don Francisco de Bazarar, el maestro don Juan Ortíz, don Luis Cabezas, presbítero, y Nicolás de Lidueña, vecinos de esta ciudad.—Antonio Claudio, Arzobispo Primario y de Santafé. —Ante mi, Francisco Vélez de Guevara, Escribano de su majestad.

Yo Francisco Vélez de Guevara, vecino de esta ciudad de Santafé y Escribiente de su majestad, presente fuí a su otorgamiento, y en fe de ello lo signo y firma.

En testimonio (hay un signo) de verdad.

(Fdo.) FRANCISCO VELEZ DE GUEVARA, Escribano de su Majestad. (Rúbrica). Sin derechos." (Rúbrica de Vélez de Guevara).

Y de él usando su merced de dicho señor otorgante declara que su señoría Ilustrísima vivió y murió creyendo y confesando, como creyó y confesó el altísimo e inefable misterio de la Santísima Trinidad, Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo, tres personas distintas y una sola esencia, y todos los demás misterios y artículos que tiene, cree, confiesa y enseña nuestra santa madre iglesia católica, apostólica, romana; y asimismo encomendó su alma a Dios Nuestro Señor que la crió y redimió con el inestimable precio de su sangre, a quien suplico humildemente que solo para su mayor honra y gloria la salvere, y se encomendó, y el señor otorgante en nombre de su Señoría Ilustrísima, de nuevo le encomienda en la protección y amparo de la Santísima Virgen María Nuestra Señora y en la de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo, santos de su nombre y devoción y su santo angel custodio y demás de la corte celestial, para que todos fuesen sus medianeros y abogados ante el acatamiento divino; y mandó su cuerpo difunto a la tierra de que fue formado y de donde creyó que había de resucitar, y que fuese investido de las sacras vestiduras pontificales, y soterrado, como lo fue, en su santa iglesia catedral metropolitana de esta ciudad, con la pompa, funeral y decencia que correspondía a la dignidad de Su Señoría Ilustrísima, como así se ejecutó el día veintidós de el corriente, lunes por la tarde, de que yo el escribano doy fe por haber sido a todo presente, y que se le hicisen sus honras, cabo de año y demás exequias funerales que dejó dispuestas y comunicadas con su merced de el señor otorgante, como



así actualmente se está ejecutando, y todo ha de constar judicialmente a su tiempo, y en dicho poder para hacer su disposición solo limitó al señor otorgante el señalamiento de su sepulcro y entierro que se hizo en el presbiterio de esta santa iglesia catedral, al lado de el evangelio, parte destinada para los Ilustrísimos señores Arzobispos de esta metrópoli, y donde quiso, como dicho es, ser sepultado; y también le limitó al señor otorgante el nombramiento de albaceas y institución de heredero, porque esto lo ejecutó su señoría Ilustrísima como del mencionado poder consta; y en el procedimiento y ejecución de lo demás que le comunicó, dió facultad la necesaria en derecho, en virtud de la cual por vía de disposición última o en la forma que mejor haya lugar en derecho, su merced del señor otorgante, en nombre de dicho ilustrísimo señor Arzobispo difunto, procede a hacer las declaraciones de lo que por vía de comunicación y fidei comisión le dejó ordenado que ejecutare en descargo de su conciencia, y es en la manera siguiente:

Declara el señor otorgante que su Señoría Ilustrísima fué Arzobispo Primado de la santa iglesia catedral y Arzobispo de Santo Domingo, de donde fue ascendido a la Santa Iglesia Catedral Metropolitana, y que siendo las rentas de la dignidad arzobispal en dicho Arzobispado tan cortas, no tuvo Su Señoría Ilustrísima a su cargo cosa alguna que ejecutar cuando salió de su Arzobispado para este, y así lo declaro para que conste

Declara el señor otorgante que habiendo su señoría Ilustrísima reconocido varias veces que en su santa iglesia catedral metropolitana se carecía de una custodia decente como lo requería su misma iglesia para exponer a Su Divina Majestad Sacramentado, y en su festividad y octava sacarle en la pública procesión anual que se hace, porque las que hay en el sagrario superior e inferior de dicha santa iglesia son piezas ordinarias, sin distinción. Por lo cual en su vida, deseando hacer una custodia que fuese de la mayor decencia posible, destinó y se desapropió de sus pectorales, sortijas y demás alhajas de oro y piedras que poseyó su Ilustrísima, y en su propio Palacio Arzobispal comenzó el artífice la obra, de modo que cuando falleció Su Ilustrísima había conseguido la perfección de el sol, y a su merced del señor otorgante le encomendó la continuación hasta su perfección última, y que para ella comprase el oro y piedras necesarias, y que concluda, solicitase que la colocación se ejecutase con reverentes cultos a su Divina Majestad sacramentado; y para que esto conste, así lo declara.



Declara el señor otorgante que teniendo presente su señoría Ilustrísima que la obra que se está haciendo de el Hospital de nuestro padre San Juan de Dios en esta ciudad, debajo de la advocación de Jesús, María y Joseph, se hallaba con empeño contraído de siete mill patacones, fue voluntad de su señoría Ilustrísima que estos de su renta se satisficiesen para el desempeño. Y que su merced de el señor otorgante a costa y mención de su Señoría Ilustrísima la prosiga y fenezca haciendo todos los gastos necesarios por su mano hasta que si Dios Nuestro Señor fuera servido consiguiese su total perfección; cuya obra consideró su Señoría Ilustrísima era de la obligación de su pastoral oficio, pues cedía y cede en beneficio común y universal de todo su Arzobispado y de todos aquellos pobres que por serlo no tenían con qué medicinarse y carecían de este consuelo y alivio. Y que habiendo tal recurso se conseguía el fin de la charidad christiana a que debía atender su señoría Ilustrísima con más especialidad que todos por la obligación de su prelación y oficio, y que conforme a esto dexaba al arbitrio y disposición de el señor otorgante la continuación de la dicha obra, haciendo como dicho es, todos los gastos y costos que causasen en ella, como lo está executando, y así lo declara.

Declara el señor otorgante que su Señoría Ilustrísima le comunicó que en la ciudad de Santo Domingo, de su primer Arzobispado, tenía una ahijada nombraeda doña Micaela o doña Isabel de la Rocha y Lanz, hija de el señor Presidente de aquella Real Audiencia don Francisco de la Rocha y de mi señora doña Elvira Lanz, a la cual niña, su ahijada, hallándose su Señoría Ilustrísima en su Arzobispado, la mandó para ayuda de su dote para que tomase estado de religiosa o casada, la cantidad de dos mil patacones, la cual cantidad se la tenía legada por la cláusula de su memoria y última disposición que su Señoría Ilustrísima, a prevención había otorgado en la ciudad de Santo Domingo, y no la había entregado por la menor edad de la niña, pues el deseo de su Ilustrísima era el logro de su intención, y que para que esta se verificase a beneficio de la niña, su ahijada, el señor otorgante a su arbitrio dispusiese hacer la remesa de dicha cantidad a aquella ciudad, consignada a la persona que bien tuviese y fuese de su satisfacción para que se entregase al tiempo y cuando tomase estado dicha niña, y así lo declara, y que lo ha de ejecutar con toda brevedad en cumplimiento de su encargo.

Declara el señor otorgante que su Señoría Ilustrísima mandó y legó en favor de doña Micaela de Lanz y la Rocha, hija legítima de don Tomás Lanz y de doña Antonio de la Rocha, la cantidad de



dos mil patacones para que la sirviesen para ayuda a su dote y tomar estado de religiosa o casada, el que eligiese; y que sucediendo el que tuviese ingreso en religión y falleciese sin dejar sucesión o sin casarse, que la dicha cantidad se inponga en censo y tributo, con intervención de el Ilustrísimo señor Obispo de la santa iglesia catedral y Obispado de Cartagena, como obra pía y que toca a su señoría Ilustrísima solicitar la seguridad de dicha cantidad principal, para que sus réditos se destinen como su señoría Ilustrísima los destinó para el gasto en el regalo y curación de los pobres que yacen en el Hospital de señor San Lázaro, sito en aquella ciudad, entregándose estos en poder de la persona a cuyo cuidado y encargo corriese la administración de las rentas; y que para la remesa de dicho principal, aunque fuese como va destinado, para la dicha dote, con todo, por si se verificase la segunda disposición, fue voluntad de su señoría Ilustrísima que el señor otorgante enviase esta cláusula testimoniada a dicho Ilustrísimo señor Obispo para que de ella le constare, y de el especial ruego que dicho Ilustrísimo señor difunto le hizo, a fin de que su Señoría Ilustrísima solicitase la seguridad, y así lo declara como que fue la última y determinada voluntad de su Ilustrísima.

Declara el señor otorgante que fue voluntad de su señoría Ilustrísima, y así se lo dejó comunicado y dicho muchas veces, que por su mano y dirección remitiese quinientos patacones a la ciudad de Alcalá de Henares, en cuyo collegio cursó su Ilustrísima, para que estos, entregándose al que fuere administrador de el Hospital de Santa María la Rica, que allí está fundado, los imponga con intervención de la jurisdicción eclesiástica, para que los réditos que produjese este capital se conviertan en mantener a los pobres enfermos de dicha hospitalidad y que se asiente y matricule este legado en los libros donde estuviesen sentadas las demás cantidades de principales que tuviese a su favor dicho Hospital; y que la consignación de esta cantidad y su remesa, la ejecutase el señor otorgante a persona de su satisfacción, y que la que fuese electa o nominada proceda a la real entrega al dicho administrador, de el cual tome conocimiento, y así lo declara para que conste.

Declara el señor otorgante que fue voluntad de su señoría Ilustrísima que así se lo comunicó, que se sacasen de sus bienes cuatro mill patacones y estos los remitiese a la dicha ciudad de Alcalá de Henares para que en ella se impusiesen los dos mill de ellos en favor del Pósito de dicha ciudad para el fin que allá les consta, y que los otros dos mil también se impongan para que de sus réditos que produjesen se vistan quince días antes de festividad del Corpus los nó-



minos o regidores más pobres, hasta donde alcanzase, para que estos puedan asistir a la procesión con decencia, cuyo encargo, dirección y solicitud de su imposición de uno y otro legado y su cantidad, fue voluntad de su señoría Ilustrísima que corriese a la de el señor Rector que por tiempo fuese de el Collegio Mayor de San Ildefonso de el santo Cardenal de España, mi señor, y de el Abad de San Justo y Pastor, a quienes dichos dos señores suplico y el señor otorgante en nombre de su señoría Ilustrísima suplica y ruega por amor de Dios que siempre que se tratare de la imposición, soliciten que se ejecute con las mayores seguridades que ser puedan para lograr o conseguir el fin y deseo de su señoría Ilustrísima, cual fue el de la perpetuidad de esta obra pía, para que se haga servicio a Dios Nuestro Señor y beneficio a los pobres interesados, con declaración que fue voluntad condicionada de su señoría Ilustrísima que siempre que se tratare de redención y imposición nueva de los dos capitales o parte de ellos de esta obra pía, esto y todo lo consecuente y accesorio ha de pasar solo ante dichos señores Rector y Abad, con otra concurrencia, porque fio su Ilustrísima de su honroso y santo celo que procurarían siempre ejecutar lo mejor para desempeño de la obligación, y que para que así les constare y también para que sirviese de fundación y allá se archivase y protocolase esta cláusula, se les remitiese a dichos dos señores copia legalizada en forma judicial, como así lo ha de ejecutar el señor otorgante junto con la remesa de la cantidad dicha de cuatro mil patacones consignados a dichos dos señores en partida de registro, y así lo declara para que conste.

Declara el señor otorgante que a María Josefa de Osorio, alias María Josepha de Jesús, hija legítima de don Juan Osorio y de doña Josepha Bohórquez, fue voluntad de su señoría Ilustrísima se la diesen de sus bienes quinientos patacones para que le sirvan de dote y para ayuda de el estado que eligiese de religiosa o de casada; cuyo legado declara el señor otorgante es condicionado, y así se lo comunicó su Ilustrísima de que en caso de muerte de la interesada o que no se verifique ninguno de los dos estados, y que si de el del matrimonio no tuviese sucesión, que esta cantidad vuelva al cúmulo de bienes de su Ilustrísima, para que el señor otorgante disponga por testamento o fuera de él lo que le comunicó había o ha de ejecutar, lo cual así declara para que conste.

Declara el señor otorgante haber sido voluntad de su Ilustrísima que a doña María Josepha Romana y Herrera; hija legítima de el coronel don Juan Romana y Valdés, Caballero del Orden de Santiago, se la diesen un mill patacones y juntamente una escritura de



principal de seiscientos patacones que tenía otorgada a favor de su Señoría Ilustrísima el dicho don Juan Romana, cuya cantidad también fue su voluntad donarla a la dicha doña María Josefa, para que una y otra la sirvan por vía de dote para tomar estado de religiosa o casada, cuya manda y legado fue voluntad de su señoría Ilustrísima que en caso de no tomar alguno de los dos estados y que falleciese sin sucesión legítima, que en este vuelva la dicha cantidad al cúmulo de bienes, y que el señor otorgante por testamento o fuera de él disponga como y en la forma que le dejó comunicada dicho Ilustrísimo señor, y así lo declara para que conste.

Declara el señor otorgante haber sido voluntad última de su señoría Ilustrísima que a doña Angela Vélez, hija mayor de don Antonio Vélez Ladrón de Guevara y de doña Josepha de Salazar, se la diesen un mill patacones para que la sirvan de ayudar a tomar estado de religiosa o casada, el que eligiese, habiendo sido expresa voluntad de su señoría Ilustrísima que si la referida doña Angela falleciese sin haber tomado estado o profesar si fuere religiosa o sin sucesión legítima si se casase; en tal caso quiso y así en su nombre lo declara el señor otorgante que volviese al cúmulo de sus bienes para que por testamento o fuera de él el señor otorgante disponga como y en la forma que le dejó comunicado, y así lo declara.

Declara el señor otorgante que fue voluntad última de su Ilustrísima y así lo declara, el que dicho señor otorgante sacase un mill patacones de sus bienes para que impuestos con intervención de su merced los réditos que produjesen sirvan y se conviertan en los alimentos de Francisca de San Jacinto, religiosa de velo blanco en el Monasterio de Señora Santa Inés de Monte Policiano; y que después de su vida de esta religiosa la cantidad dicha de un mill patacones se ha de imponer con seguridad y hacerse fundación en forma de una capellanía perpetua que se ha de servir por el capellán que de presente es o fuere de la ermita de Nuestra Señora de Bethelém, sita en esta ciudad, con cargo y obligación que desde luego se impone al dicho capellán de que celebre en cada año veinte y cinco misas rezadas por el ánima de su señoría Ilustrísima y por las de los fieles difuntos de este Arzobispado. Y por cuanto tuvo presente su señoría Ilustrísima que el patronato de dicha ermita estaba dudoso a quien pertenecía, y por esto también se dudaba a quien pertenecía nombrar capellán. En este caso su señoría Ilustrísima declaró ser su voluntad que de su capellanía fuese patrón el que se declarase serlo de dicha ermita, poniendo por condición que siempre que se tratase de la imposición de esta cantidad, haya de ser y sea con intervención de los ilustrísimos señores Arzobispos, sucesores de su señoría Ilustrísima,



de sus provisos y vicarios generales, y en sede vacante de su Venerable Deán y Cabildo, a quienes dixo su señoría Ilustrísima les encargaba la conciencia en el Señor, sobre que siempre procuraren el mayor seguro en la imposición del principal por solicitar de este modo la mejor permanencia y perpetuidad, lo que así declara para que conste.

Declara el señor otorgante que fue voluntad de su señoría Ilustrísima que de dichos sus bienes se le diesen a doña Catharina de Acuña y Caycedo, hija legítima de don Francisco Miguel de Acuña, difunto, y de doña María Teresa de Caycedo, quinientos patacones para que la sirvan de ayudar a su dote para que tome estado de religión o del matrimonio, para cuando se le darán con declaración de que si la susodichas falleciese antes de profesar en religión, si este estado eligiese, o siendo casada, si no tuviese sucesión, en este caso volviese esta cantidad al cúmulo de bienes, y que ejecutase el señor otorgante lo comunicado, lo que reserva hacer por testamento o en otra manera, y así lo declara.

Declara el dicho señor otorgante que asimismo fue voluntad de su señoría Ilustrísima el que a doña María Antonia de Montefrío y a doña Leonor, su hermana y hijas legítimas del señor Contador don Enrique Joseph de Montefrío y de doña Leonor Manuela de Lara, a cada una se las diesen quinientos patacones para que sirvan de ayuda al estado que eligiesen, y si fuese el de religiosas y falleciesen antes de hacer su profesión y votos, o si de el matrimonio no tuviesen sucesión, en este caso fue voluntad de su señoría Ilustrísima que estos un mill pesos vuelvan al cúmulo de sus bienes, dexando en arbitrio de el señor otorgante la disposición, como le dexo comunicado, la que si llegase a verificarse lo uno o lo otro, reserva hacer por su testamento o en otra forma, o en otra, y así lo declara.

Declara el dicho señor otorgante haber sido voluntad de dicho Ilustrísimo señor Arzobispo el que se la diesen de sus bienes a María Thomasa de el Sacramento, religiosa novicia en el Monasterio de Señora Santa Clara de esta ciudad, quinientos pesos que la sirven de ayudar a integrar su dote, y que si, lo que Dios Nuestro Señor no permitiese, dejase de hacer su profesión, se la diesen para que la sirviesen en el estado de el matrimonio, si lo eligiere. Y sucediendo el caso de que fallezca antes de tomar estado o en el de novicia y sin profesar, o que no tuviese sucesión de el matrimonio, fue voluntad de su Ilustrísima que volviese esta cantidad al cúmulo de sus bienes, para que el señor otorgante haga la disposición que le dejo comunicada, como así lo protesta executar por testamento o fuera de él, por lo que así lo declara para que conste.



TESTAMENTO DEL ARZOBISPO MENDIGAÑA

Entre los sacerdotes nombrados para el Arzobispado de Santo Domingo que no llegaron a ocupar su Sede, se cuenta Francisco Mendigaña y Armendariz, Arcediano de Santa Fe de Bogotá, nombrado para la silla dominicana el 6 de abril de 1724 (1).

Nació en Astraín, Navarra, hijo de Juan de Mendigaña y de Graciosa de Armendáriz, y murió en camino de su Sede, en Machtetá, en 1728 (2).

Al conocerse su fallecimiento, en Santo Domingo, fueron celebradas sus exequias en la Catedral que no llegó a regir.

IN NOMINE DEI AMEN

Testamento del doctor don Francisco de Mendigaña y Armendariz, Arzobispo de Santo Domingo, Primado de las Indias.
(3)

Sepan cuantos esta mi carta de testamento vieren, como yo, el Dr. don Francisco de Mendigaña y Armendáriz por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de la Isla de Sto. Domingo, Primado de las Indias, del Consejo de Su Majestad, que Dios guarde y Gobernador de este Arzobispado del Nuevo Reino de Granada de Indias, natural del lugar de Astraín en el Reino de Navarra; hijo legítimo de don Juan de Mendigaña y de doña Graciosa de Armendáriz, vecinos de dicho lugar, mis padres, ya difuntos. Estando como estoy, enfermo del cuerpo y en mi libre y sano acuerdo, memoria y juicio natural el que Dios Nuestro Señor fue servido de darme; creyendo

(1) Utrera, *Episcopologio*..., citado.

(2) Véanse las obras de Groot y de Ibañez, citadas, y el artículo del P. Roberto M. Tinés, *Mendigaña, últimos años y actuaciones de un Arzobispo de Santo Domingo*..., que no lo fué, en *Clio*, C. T., No. 113, 1958, p. 101—121.

(3) Archivo Nacional, Bogotá. Protocolo de la Notaría 1ª, Bogotá, año 1728, del escribano Manuel Cubero, folios 349 a 351. El Codicilo siguiente ocupa el folio 352 y el documento III el folio 348. El Testamento de Mendigaña figura, en extracto, en el artículo del P. Tinés, citado.



como bien y fielmente creo en el altísimo misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y una esencia divina, y en todo lo demás que tiene, cree y confiese, predica y enseña nuestra santa madre iglesia católica, apostólica, romana, regida y gobernada por el Espíritu Santo, poniendo por mi intercesora y abogada a la Serenísima Reina del Cielo María, Madre de Dios y señora nuestra para que interceda con su Santísimo Hijo lleve mi ánima a la bienaventuranza, hago y ordeno este mi testamento, última y postrimera voluntad en la forma y manera siguiente:

Primeramente encomienda mi ánima a Dios Nuestro Señor que la crió y redimió con su purísima sangre, y el cuerpo, a la tierra de que fué formado. Y es mi voluntad que cuando la divina fuere servido de llevarme de esta presente vida a la eterna, mi cuerpo sea depositado en la iglesia del pueblo de Machetá en el lugar que les pareciere a mis albaceas que aquí irán nombrados, y que acompañen a mi entierro el cura de dicha iglesia y todos los demás curas que se hallaren cercanos, y que sea con cruz alta y todas las demás exequias que dejo a la disposición de dichos albaceas, y amortajado con las vestiduras sacerdotales; y si fuere hora competente, se me diga misa de cuerpo presente con vigilia y si no el siguiente, y se prosiga el novenario.

Item, es mi voluntad que a las mandas forzosas se le den a ocho reales a cada una de ellas.

Item, mando que se me digan por mi alma quinientas misas y que se pague por su limosna.....por cada una.

Item, mando que de lo más bien parado de mis bienes se saquen doscientos pesos para el tabernáculo de Nuestra Señora del Rosario que sita en dicho lugar de Astraín y se remitan con todo cuidado.

Item, es mi voluntad que Beatriz, mi negra, quede libre de esclavitud, así por los buenos servicios y cuidado con que me ha asistido en todas mis enfermedades, como por su mucha edad, y que se le den cincuenta pesos si alcanzaren de mis bienes, y pido y encargo a mi sobrino don Juan, la tenga en su casa mirándola con caridad por amor de Dios todo el tiempo que fuere su voluntad.

Item, declaro que a mi sobrino don Joaquín de Mendigaña le soy deudor de la cantidad que constará por libro de cuenta que para en mi poder; y aunque hemos tenido diferentes cuentas, no han sido con interés de logro alguno, mando que se le paguen de mis bienes y rentas.



Item, declaro que le debo a mi sobrino don Juan de Mendigaña cierta cantidad con que me ha socorrido para mis alimentos, la cual no consta por instrumento alguno y solo se esté a lo que él dijere; mando se le pague de mis bienes y rentas.

Item, declaro que no debo a otra persona maravedís alguno, y si se hallare deber, mando que se pague de mis bienes.

Item, es mi voluntad que de los pectorales que se hallaren, escogan dos para los dichos mis sobrinos y que los demás que quedaren se les den a mi hermana doña María Catharina y a doña Juana Lucía de Eraso, mi sobrina.

Item, es mi voluntad que las surtijas que se hallaren se les den a la dicha mi hermana y sobrina.

Item, es mi voluntad que se le dé a dicha mi hermana seis platillos, un platón, un salero, seis vasitos, seis cucharas, seis tenedores, un jarro y un chocolatero de plata.

Item, es mi voluntad que se le dé a la dicha mi sobrina doña Juana Lucía, seis platillos, seis cucharas y seis tenedores, un platón y una salvilla con su bernegal de plata.

Item, es mi voluntad que se le dé a mi sobrino don Manuel de Eraso, Abad del lugar de Barbarín, un ornamento de brocato blanco con alba y amito de gatatumba, un cáliz con su patena, platillo, vajeras y campanilla de plata sobre dorado; un hostiario de plata, una jarra de plata que sirve de aguamanil, dos candeleros de plata con una palmatoria y espabiladera de plata y una palancana de plata.

Item, es mi voluntad que a don Juan Antonio de Eraso, mi sobrino, se le den seis platillos, seis cucharas, seis tenedores, cuatro escudillas y un bernegal y dos candeleros con sus tijeras con su palmtorio de plata.

Item, es mi voluntad que a mi sobrina doña Francisca de Mendigaña se le den doscientos pesos.

Item, es mi voluntad que a la madre Graciosa del Sacramento, mi sobrina, religiosa carmelita descalza en la ciudad de Pamplona del Reino de Navarra, se le den doscientos pesos, cobrada que sea mi renta.

Item, es mi voluntad que a la madre Agueda de San Joaquín, mi sobrina, religiosa carmelita descalza en la ciudad de Soria de Castilla la Vieja, se le den doscientos pesos, cobrada que sea mi renta.

Item, es mi voluntad que a la madre María Teresa de Mendigaña, mi sobrina, religiosa del convento de Santa Engracia en la ciu-



dad de Pamplona en dicho Reino, se le den doscientos pesos, cobrada que sea mi renta.

Item, es mi voluntad que se le den a don Bartolomé Sainz cuatrocientos pesos cobrada mi renta, por la buena asistencia que del dicho he tenido.

Item, declaro que se me deben los rezagos del tiempo que asisti en la iglesia catedral de este Reino de dignidades de tesorero y maestrescuela y arcediano de las rentas decimales y manuales, para cuya cobranza tenía dado poder a los reverendos padres Francisco Méndez, Mateo Mimbela y Francisco Antonio González, de la Compañía de Jesús, el cual lo revocó y anuló y doy por de ningún valor ni efecto.

Item, declaro que desde el Fiat de Su Santidad me pertenece la renta del Arzobispado de la Isla de Santo Domingo, de la cual no he apercibido cosa alguna, mando se cobre por bienes míos.

Item, declaro que por mano del padre Mateo de Mimbela se remitieron seis mil pesos a poder del muy reverendo padre procurador general Francisco de Castañeda, de la Compañía de Jesús, para pagar el principal y réditos que importaron las Bulas y palio para mi consagración; mando que satisfecho lo dicho se le den cien doblones a don Manuel de Veráez por sus agencias, y otros ciento a dicho reverendo padre Francisco de Castañeda por vía de cariño; y que si pagado y satisfecho lo dicho sobrare alguna cosa de los dichos seis mil pesos, dé cuenta a mis albaceas y herederos para que lo perciban y recauden como bienes míos.

Item, declaro por bienes míos la ropa de mi vestir ya usada, que consta por una memoria que está en poder del dicho don Bartolomé, quien corre con ella.

Item, declaro que Su Majestad (que Dios guarde) me hizo merced de la tercera parte de la vacante de este Arzobispado para ayuda de mi viático, lo cual tengo apercibido lo caído hasta la fecha de mi último recibo y gastado en dicho avío y otros precisos gastos, enfermedades hasta en la que al presente me hallo puesto en camino para dicho mi Arzobispado, mando que se cobre los últimos rezagos de dicha tercera parte.

Item, mando que al padre fray Miguel de Rivas se le paguen a peso todas las misas que hubiere dicho y que cobrada que sea mi renta, se le den cien pesos con que los aparto de mis bienes.

Item, mando que se le pague al boticario y cirujano lo que se les debiere.



Para cumplir y ejecutar este mi testamento, mandas y legados y todo lo en él contenido, nombro por mis albaceas y fieles ejecutores a los mencionados don Juan Bautista de Eraso y Mendigaña (4) y a don Juachín de Mendigaña, mis sobrinos, para que habiendo aceptado por amor de Dios entren en mis bienes y rentas y bien de ellos y de los poderes para percibir y cobrar todo lo que se me debiere, así de dichos rezagos, como la renta de mi Arzobispado, haciendo todas las más exactas y efectivas diligencias para que así se cumpla con lo que tengo dispuesto en descargo de mi conciencia sobre que les encargo la suya sin que sea necesario que a ninguna persona se les pida cuentas ni deban darlas por razón de tales albaceas, para lo cual y su ejecución les subrogo todo el término que sea necesario, aunque sea pasado el año fatal del albaceazgo.

Y cumplido y pagado este mi testamento, entierro, misas y demás exequias, de lo que quedare de resto de mis bienes y quinto, dejo y nombro por mis únicos y universales herederos a los mencionados don Juan de Mendigaña y a don Joaquín de Mendigaña, mis sobrinos, para que, partiéndolos por iguales partes, los gocen con la bendición de Dios y la mía sin que sea necesario inventario ni intervención de juez alguno; y les pido y ruego me encomienden a Dios y me perdonen si acaso les quedare a deber.

Y por el presente revoco y anulo y doy por de ningún valor ni efecto otros cualesquiera testamentos, poderes, cobdicios o memorias judiciales o extrajudiciales que antes de este haya fecho, para que no valgan ni hagan fe y solo se esté a éste que quiero que valga como mi última y final voluntad sin que por falta de cláusula, circunstancia o requisito que aquí no vaya por estar en el campo y no haber escribano, no por eso deje de ser válido porque la que así fuere y faltare la doy por inserta y mencionado. Que es fecha en este sitio de Fabita a veinte y cuatro de agosto de mil setecientos y veinte y ocho años.

Y el señor otorgante a quien yo el maestro don Juan Andrés del Rincón, cura y vicario y juez eclesiástico de este partido, certifico que conozco, lo firmó ante mí siendo presentes por testigos llamados y rogados don Lorenzo Cayetano de Perilla, Francisco de Ormaza, Dionisio Salcedo, Francisco Bernal, Francisco de Torres, Nicolás de Torres y Feliciano Izquierdo, vecinos de este valle.

(4) El heredero Juan Bautista de Eraso y Mendigaña requirió ante la Audiencia de Santo Fe de Bogotá se le diera parte de la cantidad de dinero que le correspondía de la que se le hubiera dado al Arzobispo Mendigaña de la vacante del Arzobispo Fray Francisco del Rincón. Lo pidió en Santa Fe, en 1740.



Item, es declaración que a mi sobrino don Juan Bautista Eraso y Mendigaña se le den mil pesos de mis bienes y rentas, para lo que le tengo comunicado en descargo de mi conciencia.

Fuí presente, Maestro *Juan Andrés del Rincón Rangel*
Francisco, Arzobispo de Santo Domingo
 Testigo, *Lorenzo Cayetano de Perilla*
 Testigo, *Francisco Javier de Hormasa*
 Testigo, *Feliciano Izquierdo*
 Testigo, *Dionisio Salcedo*
 Testigo, *Francisco Bernal*
 Testigo, *Nicolás de Tores Contreras*
 Testigo, *Francisco Javier de Torres Contreras*

En atención (a) haber formado mi testamento ante el señor vicario y juez eclesiástico y los testigos que firmaron juntamente conmigo por ser permitido en las leyes después de dicho testamento formar codicilo para añadir o quitar cláusulas, digo que una de ellas dice así:

Item, es mi voluntad que a don Juan Antonio de Eraso, mi sobrino, se le den seis platillos, seis cucharas, seis tenedores, cuatro escudillas, un bernegal, dos candeleros con sus tijeras con su palmatorio de plata, la cual cláusula la derogo, anulo y doy por de ningún valor y transfiero la dicha plata labrada que había hecho donación el dicho mi sobrino don Juan Antonio de Eraso en la persona de mi sobrino don Joaquín de Mendigaña para que use de ella a su voluntad.

Item, declaro que (en) dicho mi testamento faltó declarar una cláusula tocante a deudas que hemos tenido con el dicho mi sobrino don Joaquín, y es la siguiente:

Declaro que recibí del dicho mi sobrino don Joaquín la cantidad de cuatro mil novecientos y cincuenta y cuatro pesos y dos reales, la cual cantidad no se halla en el libro de mis cuentas que tengo con dicho mi sobrino don Joaquín; y fecha la cuenta de cargo y data todo lo que se le hallare debérsele al dicho mi sobrino, mando se le pague de lo mejor y más parado de mis bienes.

Y por cuanto también ordené que si Dios me llevare de esta enfermedad, mi cuerpo fuese enterrado en la iglesia del pueblo de Machetá; es mi voluntad que sea en forma de depósito hasta tanto que mis huesos ce hallen áridos y convenientes para llevarlos al lugar de Astraín, mi patria en donde serán enterrados, para lo cual pido y



ruego por el amor de Dios a dichos mis albaceas, que luego que hallaren el tiempo oportuno, lo ejecuten.

Y dejo en su valor, rigor y fuerza según ha sido mi voluntad, todas las cláusulas contenidas en mi testamento y las aquí en este codicilio adicionadas; y porque conste ser verdad lo firmé delante del dicho vicario y juez eclesiástico de dicho pueblo de Machetá y los testigos que firmaron mi testamento, en veinte y seis de agosto de mil setecientos y veinte y ocho años.

Yo el Rector Juan Andrés del Rincón Rangel, cura coadjutor, vicario y juez eclesiástico de este pueblo de Machetá, certifico y doy fe en la manera que puedo, que el testamento y codicilio arriba firmados los otorgó en mi presencia y firmó el Ilustrísimo señor doctor don Francisco de Mendigaña y Armendáriz, Arzobispo de la Isla de Santo Domingo y gobernador actual de este Nuevo Reino de Granada, etc., con los testigos arriba mencionados en veinte y seis de agosto de mil setecientos y veinte y ocho años.

Francisco, Arzobispo de Santo Domingo
Juan Andrés del Rincón Rangel
 Testigo, *Lorenzo Cayetano de Perilla*
 Testigo, *Francisco Javier de Hormasa*
 Testigo, *Feliciano Izquierdo*
 Testigo, *Dionisio de Salcedo*
 Testigo, *Francisco Bernal*
 Testigo, *Nicolás de Torres Contreras*
 Testigos, *Francisco Javier de Torres Contreras*

Certifico que hoy día de la fecha, don Manuel Cubero, escribano público de esta ciudad, enterró en esta Real Caja seis reales por el real derecho de los tres pliegos de papel en que se otorgó este testamento; está fecho el cargo en el libro de este derecho a fojas 2. Santafé y octubre treinta de mil setecientos y veinte y ocho años.

Enrique Joseph de Montefrío.

Don Juan Bautista de Eraso y Mendigaña, albacea testamentario y fidei comisario del Ilustrísimo señor doctor don Francisco de Mendigaña y Armendáriz, Arzobispo de Santo Domingo, primado de las Indias, parezco ante vuestra merced en la mejor vía y forma que haya lugar en derecho, y digo que dicho señor otorgó su testamento en el sitio de Fabita en veinte y cuatro de agosto pasado de este pre-



sente año por ante el bachiller Juan Andrés del Rincón, cura y vicario de Machetá y testigos, y asimismo su codicilio por ante el dicho cura y testigos; y respecto a haberse otorgado con todas las cláusulas acostumbradas, se ha de servir vuestra merced y lo suplico, de declarar dicho testamento y cobdicilio aprobándolo e instrumentos públicos, y que como tales, el presente escribano los ponga en su protocolo público y que de uno y otro se me den los testimonios y certificaciones que pudiere y hubiere menester autorizados en pública forma y manera que hagan fe interponiendo a todo ello su autoridad y judicial decreto, mediante lo cual,

A vuestra merced pido y suplico que habiendo por presentados dichos instrumentos se sirva de proveer y mandar hacer como llevo pedido que en ello recibiré bien y merced con justicia y juro en debida forma lo necesario, etc.

*Don Juan Bautista de Heraso y Mendigaña
Bartolomé de Roxa y Gainza*

Por presentado el instrumento, el presente escribano lo ponga en su registro de escrituras públicas y dé a las partes los testimonios y certificaciones que pidieren y a todo interpone su merced su autoridad y judicial decreto. Así lo proveyó, mandó y firmó el señor capitán don Manuel Francisco de Herrera, alcalde ordinario más antiguo, en Santafé a treinta de octubre de mil setecientos y veinte y ocho años.

*Miguel Francisco de Berrio
Por su mandado, Manuel Cubero*



TESTAMENTARIA DEL ARZOBISPO Dr. PORTILLO

El religioso dominico Fernando Portillo y Torres nació en Ciudad Rodrigo, Diócesis de Toledo, el 5 de agosto de 1728, hijo de Nicolás Portillo y de Josefa de Torres, naturales de Ciudad Real.

Fué nombrado Arzobispo de Santo Domingo el 10 de Abril de 1788 y preconizado el 15 de septiembre: sus Bulas, del 17 de septiembre y las ejecutoriales del 12 de noviembre del mismo año. Obtuvo licencia de partir hacia su Iglesia el 28 de abril de 1789. Salió de Málaga con rumbo a La Guaira para consagrarse en Caracas: realizó la ceremonia el Obispo Mariano Martí, el 7 de junio del citado año, en la Iglesia de San Jacinto. No tardó en embarcarse para Santo Domingo, el 30 de junio, llegando a su Sede el 11 de julio siguiente. Dos días después, el 13 tomó posesión del Arzobispado, habiendo sido, como señala Nouel, la primera vez que ocurría en Santo Domingo, el traspaso de la jurisdicción del saliente al entrante (1).

(1) Acerca de la actuación del Arzobispo Portillo en Santo Domingo véase: José Gabriel García, *Compendio de la historia de Santo Domingo*, S. D., 1893, Vol. I; Pbro. Lic. Carlos Nouel, *Historia eclesiástica de la Arquidiócesis de Santo Domingo*. Roma, 1913, vol. I, y Santo Domingo, 1914, vol. II; Fr. C. de Utrera, *Episcopologio dominicano*, en *Boletín del Archivo General de la Nación*, Nos. 86—87, 1956, (También publicado en folleto, Tip. Franciscana, C. T., 1956); Lic. J. Marino Incháustegui, *Documentos para estudio...*, Buenos Aires, 1957, vol. I (Vol. V de las obras de la Academia Dominicana de la Historia); y nuestras obras *La Era de Francia en Santo Domingo*, C. T., 1955, p. 17, 23, 63 y 64 y *Cesión de Santo Domingo a Francia*. C. T., 1958, p. 11, 393, 499, 500—502. En nuestra Biblioteca particular conservamos algunas copias antiguas de documentos de Portillo:

Circular No. 6 del Arzobispo Portillo acerca de Libros Parroquiales de Bautismos. La Vega, mayo 1 de 1791.

Del Arzobispo Portillo al Cabildo Eclesiástico acerca de traslado, a La Habana, del archivo de la Iglesia, de la Cruz del Santo Cerro y del clero. Santo Domingo, abril 2 de 1798.

Circular del Arzobispo Portillo acerca de jurisdicción eclesiástica. Por su mandato Martín Milla, Secretario, Santo Domingo, 11 de abril de 1798. (Día de la partida del Arzobispo. Milla le acompañó: asistió al entierro del Prelado)

Auto del Comisario y Subdelegado de la Santa Cruzada relativa a la publicación de la Bula de la misma. Santo Domingo, octubre 25 de 1793.

Circular del Arzobispo Portillo acerca del matrimonio de los Infantes de España y Parma. Santo Domingo, abril 27 de 1796.



Entre los bienes muebles que le fueron cedidos entonces por el Real Convento de Málaga, a que pertenecía, se hallaba la biblioteca—cuyos libros se enumeran en uno de los documentos publicados ahora— que trajo a Santo Domingo.

La actuación de Portillos, a quien siempre seguía “mala sombra”, como dice Fray Cipriano de Utrera, fué bien infausta en su Diócesis: basta señalar que le tocó intervenir activamente en el proceso de desnacionalización de Santo Domingo, producida en 1795 por la cesión a Francia. Tuvo así la triste gloria de pronunciar, el 21 de diciembre de ese año, el discurso de despedida de los supuestos despojos del Descubridor, que, en realidad, eran los de su hijo Diego, entonces trasladados a La Habana (2).

Circular del Arzobispo Portillo acerca de normas especiales, para el Clero, en vista de la cesión de la Colonia a Francia. Santo Domingo, agosto 16 de 1796.

Oficio del Arzobispo Portillo ordenándole a Fermín González, Mayor, lomo de Fábrica de la Catedral, preparar una caja para el traslado, a La Habana, de la Santa Cruz del Santo Cerro. Santo Domingo, diciembre 30 de 1796.

(2) La histórica *Oración fúnebre de Portillo* aparece en el *Boletín de la Academia de la Historia*, Madrid XIV, p. 388, y en los *Documentos para estudio* ..., Vol. I, del Lic. J. Marino Incháustegui. En este volumen hay numerosas cartas de Portillo. Merece reproducirse aquí la siguiente carta, del ex-Ministro en Santo Domingo, Dawson, al historiador García, publicada por el Lic. Leonidas García Lleberes en sus noticiosas *Misceláneas históricas* (Clfo, C. T., N^o 107, 1955, p. 97):

“American Legación, Bogotá— Bogotá, Noviembre 28, 1907.—Querido Don José Gabriel:—¿Sabe Ud. que Fernando Portillo y Torres, el último Arzobispo español de Santo Domingo, falleció en esta ciudad en Enero 20, 1804? En un diario llevado por José María Caballero, Subteniente de Milicias, y arreglado por él en 1813, he leído la siguiente noticia:

1804.—Enero.—El 18 fueron administrados los sacramentos al Arzobispo D. Fray Fernando Portillo y Torres, Primado de Indias. Fué Arzobispo de la isla de Santo Domingo. El día 20 murió dicho Yllmo. Sr., a las diez del día, viernes. Estuvo tres días en la sala, en donde se dijeron algunas misas; pero pocas, porque no lo querían. Cuando murió se estaban haciendo los preparativos para las fiestas reales del Sr. Amar, de modo que los tablados de la plaza sirvieron, estrenándolos, para ver pasar el entierro, que se hizo en Santa Inés el día 22. Cuando iban junto a la iglesia pelearon D. Martín Milla, Secretario de dicho Sr. Arzobispo y D. Martín Urdaneta; se tiraron de bofetones.

El día 29 se le hicieron las honras al Sr. Portillo, en Santa Inés; los Sres. Canónigos se pusieron mitras para el entierro y misa; predicó el Canónigo Dr. D. Fernando Caicedo, en Santa Inés.

Si no nos acordamos mal este Arzobispo fué uno de los que aconsejaron al Almirante español desenterrar los restos de Colón en 1795. Parece probable que él huyera de sus diócesis por temor a Louverture, pues el mismo diario de Caballero dice:

1799.—Septiembre.—El 28 entró en Santa Fé (Bogotá) el Yllmo. Sr. D. Fray Fernando Portillo y Torres, Primado de las Indias.

Aquí no puedo sino pensar cómo el hombre que no dejó descansar en paz los restos del Gran Descubridor en la ciudad e isla por él amadas, tuviese que emigrar en sus últimos años y morir entre extraños que parece no tenían simpatía por él, rindiéndole sólo honores formales, en tanto que hasta los acompa-



La historia no le ha perdonado a Portillo, como no se lo excusaron sus contemporáneos, su precipitación en ausentarse de la colonia española de la Isla, ferozmente amenazada por Louverture. Adelantándose a la partida de la Real Audiencia, se embarcó hacia La Habana el 11 de abril de 1798, en el *Angloamericano*, siendo despiadadamente robado en la travesía: sus libros y otras pertenencias lograron salvarse del robo, porque el diligente Arzobispo los había despachado previamente a La Habana.

Por Real Cédula del 15 de septiembre de 1798 fué nombrado Arzobispo de Santa Fe de Bogotá, y preconizado por Bula de Su Santidad Pío VI, fechada en Florencia a 28 de octubre del mismo año. Salió de La Habana, para su Sede, el 9 de junio de 1799.

Por haber llegado enfermo a Bogotá, el 28 de septiembre de 1799, encargó del Arzobispado al Canónigo Penitenciario Dr. José Felipe Groot, quien lo desempeñó hasta su muerte, el 1º de mayo de 1800. Portillo ocupó entonces de modo "real y actual", la Silla Metropolitana, gobernando hasta su fallecimiento, en Bogotá, el 20 de enero de 1804 (3). De acuerdo con sus últimas voluntades recibió sepultura en la Iglesia del Convento de Santa Inés. Según Joaquín Ospina, en tiempos de Portillo "nada notable ocurrió y la acción del Prelado pasó casi desapercibida, pues era muy anciano y achacosa. Además lo rodeaban ciertos familiares de problemática moralidad y tuvo frecuente diferencias con la Audiencia (4)".

fiantes que hacían el duelo discutían y se peleaban mientras llevaban el cadáver hacia su tumba.

Estoy esperando ansiosamente el cuarto tomo de su historia. A fin de no fallar en ningún acontecimiento, mándemelo como yo he pedido, pues estoy haciendo un trabajo para el cual necesito esos datos urgentemente. Si la encuadernación no se ha hecho mándeme las hojas hasta donde las hayan impreso, hagan un paquete de ellas, y diríjelas a: "American Minister, to Colombia, c/o State Department, Washington, D. C."

Nosotros estamos todos bien, excepto la pequeñita que como Ud. recuerda es ahijada de Don Emiliano, la que estuvo cerca de la muerte con convulsiones y meningitis; pero ella ya casi ha recobrado su normalidad. Mrs. Dawson envía sus afectuosos recuerdos para las sobrinas de Ud. Presente mis saludos a Don Emiliano y a su hijo.

Su adicto amigo,

Thomas C. Dawson.

(3) En los documentos de la Testamentaria, que publicamos aquí, consta que Portillo murió el 20 de enero de 1804, y así se dice en la inscripción del retrato suyo existente en la Catedral de Bogotá. Pedro M. Ibañez, en sus *Crónicas de Bogotá*, Bogotá, 1952, dice (p. 208), que murió el 24 de enero, y en otro lugar (p. 259), que murió el día 20; J. M. Groot, en su *Historia eclesiástica y civil de Nueva Granada*, Vol. II, p. 127, dice que Portillo falleció el 24 de enero. La fecha exacta, pues, es 20 de enero de 1804. Y la llegada de Portillo a Bogotá, también dada errónea o confusamente en algunos textos colombianos, es 28 de septiembre de 1799.

(4) Joaquín Ospina, *Diccionario Biográfico y Bibliográfico de Colombia*. Bogotá, 1939, vol. III. Don José Manuel Croot, en su *Historia eclesiástica y ci-*



El 5 de octubre de 1957, al ser dispuesta la demolición de la Iglesia de Santa Inés, para ampliar la Avenida Décima, los restos de

vil de Nueva Granada, Bogotá, 1869, Vol. 2 p. 127 y 145, se refiere al ejercicio del Arzobispo Portillo en Bogotá. Refiere detalles de su llegada, enfermo, y de su muerte, a causa de "lo que entonces llamaban *tabardillo* y ahora tifo".

Le substituyó el Dr. Juan Bautista Sacristán. Dice Groot que "cuando se comunicó al Cabildo Eclesiástico el nombramiento, el Canónigo Moya, que era fecundo en equívocos, dijo: *Se nos entró el Sacristán por el portillo...*".

La Testamentaria del Dr. Portillo dió lugar a no pocas dificultades, como consta en numerosos documentos que hemos visto en el Archivo Nacional, en Bogotá, Sección Curas y Obispos:

El doctor don Ignacio Durán y Oviedo, como profesor de medicina, demanda a los bienes del Ilustrísimo señor don Fray Fernando Portillo y Torres, difunto, el trabajo de su asistencia, y Manuel Piquimbo sobre el mismo asunto. (Tomo 39, folio 902).

El Dr. D. Juan Antonio García, como albacea del Ilustrísimo señor don Fray Fernando Portillo y Torres, Arzobispo que fue de esta santa iglesia Catedral Metropolitana, solicitando se nombre un escribano para el otorgamiento de la disposición de dicho Ilustrísimo señor, por haber excusádose los que al efecto ha requerido.—Año de 1804. (Tomo 43, folio 387).

Cuaderno de remates de los bienes que quedaron por fin y muerte del Ilustrísimo señor Arzobispo don Fray Fernando Portillo y Torres. (Tomo 43 folio 432).

Expediente que rueda sobre que se reserve a la mitra arzobispal el coche, berlina y mulas que dejó el Ilustrísimo señor don Fray Fernando Portillo y Torres, difunto. (Tomo 43, folio 452).

El Síndico procurador general protector de esclavos, por Dionisio y Ciprián, esclavos del Ilustrísimo señor don Fray Fernando Portillo, pide se declare la libertad.

Se halla en este expediente una representación del Tesorero oficial real sobre alimentos a dichos esclavos y portero del Palacio Arzobispal. (Tomo 43, folio 457).

El convento de Predicadores de Málaga, en el espolio del Ilustrísimo señor don Fray Fernando Portillo. (Tomo 43, folio 500. Inventario de los bienes)

Cuaderno que contiene el capital del Ilustrísimo señor don Fray Fernando del Portillo y Torres cuando fue Arzobispo de la Isla de Santo Domingo, el poder testar conferido al doctor don Juan Antonio García y testamento otorgado por éste. (Tomo 43, folio 610)

Expediente en que el M. V. D. y C. de esta santa iglesia Catedral remite las cuentas que se han practicado en la mortuoria del Ilustrísimo señor Arzobispo doctor don Fernando del Portillo, a fin de que se les dé el curso que corresponde. Espolio. (Tomo 43, folio 657)

El Síndico de Santa Inés, sobre que se pague el entierro que se hizo del cuerpo del Ilustrísimo señor don Fernando Portillo. (Tomo 43, folio 685)

Del espolio del Ilustrísimo señor Arzobispo don Fray Fernando de Portillo y Torres. Solicitud del portero por su salario, y del padre fray Buenaventura Ferrer por asistencia como médico. Año de 1804. (Tomo 43, folio 706).

Don Pedro Biedma sobre que se le manden entregar 2.000 pesos que por su servicio dispuso a su favor el Ilustrísimo señor don Fray Fernando del Portillo. (Tomo 46, folio 314)

María de Biedma demandando a los bienes de M. R. A. D. F. Fernando Portillo 6.000 pesos. (Tomo 46, folio 325)

Don Joaquín Barco demanda al espolio del Ilustrísimo señor don Fray Fernando del Portillo el premio de su servicio. (Tomo 46, folio 420).

Don Francisco de Paula Portillo solicitando se concluya la testamentaria del Ilustrísimo señor don Fray Fernando del Portillo. Año de 1807. (Tomo 43, folio 375).

En el citado Archivo Nacional, de Bogotá, hay otros documentos relativos a Portillo, entre ellos los siguientes:



Portillo fueron inhumados en la Catedral de Bogotá (5).

AUTO—

Santo Domingo, seis de marzo de mil setecientos noventa y uno.—
Pase a la vista del señor oidor fiscal.—García.

1798.—Septiembre 15.— Real Cédula nombrando Arzobispo de Santafé a don Fernando Portillo y Torres. (Reales Cédulas y Ordenes, (Tomo 33)

Cédula de gobierno y toma de posesión del Ilustrísimo señor Portillo. (Curas y Obispos. Tomo 43, folio 695)

Real Cédula del 25 de marzo de 1801 en que se aprueba el acuerdo con esa Real Audiencia acerca de la posesión que mandó darse la Mitra al M. R. Arzobispo D. Fernando Portillo y Torres, su embargo de no haber presentado los ejecutoriales pero con la prevención para lo sucesivo que se expresa.

El Ilustrísimo señor Arzobispo don Fray Fernando del Portillo y Torres, acompañando documentos, pide el auxilio del Real Patronato para la separación del cura don Pedro Uribe de su beneficio por las discordias que ha causado a sus feligreses del Pie de la Cuesta. Año de 1801. (Curas y Obispos, Tomo 43, folio 530)

En Reales Cédulas, Tomo 26, hay una del 25 de marzo de 1781 también relativa a Portillo.

(5) Anotado en el Libro Becerro de la Catedral de Bogotá, folio 165. Constancia en el *Boletín de Historia y Antigüedades*..., No. 516, Bogotá, diciembre de 1957.

El artículo documental de Marco Tulio Vargas, *Don Fernando Portillo y Torres, en Boletín de historia y antigüedades*..., Bogotá, No. 491, 1955, p. 591—601, que incluye retrato de Portillo y diversos documentos relativos a Santo Domingo, contiene, entre otros, los siguientes errores: dice que Portillo llegó a Bogotá en octubre de 1797, en vez de 28 de septiembre de 1799; publica su nombramiento de Arzobispo de Santo Domingo con fecha 2 de mayo de 1791, época en que ya Portillo estaba en Santo Domingo, de acuerdo con nombramiento del 10 de abril de 1788. Declara que no tuvo la suerte de encontrar el nombramiento de Portillo como Arzobispo de Bogotá, que puede verse fácilmente en el Archivo Nacional, de Bogotá, Sección Reales Cédulas: la del 15 de septiembre de 1798.

En la galería de retratos (óleos) de la Catedral de Santo Domingo, hay uno de Portillo y Torres, y en la Catedral de Bogotá hay otro con esta inscripción:

El Illm. S. D. Fernando Portillo y Torres del orden de Sto. Domingo. Nació en ciudad Real Diócesis de Toledo, a 5 de agosto de 1728. ..Fue nombrado Arzobispo de la Ysla de Sto. Domingo de donde pasó a este de Sta. fe en que entró a 28 de septiembre de 1799 y murió en 20 de Enero de 1804.

En la Casa Parroquial de Boavita, Colombia, se conservan dos impresos del Arzobispo Portillo:

Decreto a los Vicarios, Curas y Mayordomos de Fábricas de la Archidiócesis de Santa Fe. Bogotá, 1801, 7 p.; y *Decreto a los Vicarios, Curas y Mayordomos de Fábrica de la Arquidiócesis de Santa Fe.* 1802. Otras noticias de Portillo en Fray Andrés Mesanza, *Bibliografía de la Provincia dominicana de Colombia.* Caracas, 1929, p. 166. Menciona otro impreso de Portillo: *Pastoral que trata de la aplicación del Montepío Militar.* Santa Fe de Bogotá, 18 de agosto de 1803. (4 p. sin foliar)

(6) Biblioteca Nacional, Bogotá, Sección Curas y Obispos, Tomo 43, folios 620-640. En este documento se mencionan los nombres de distintas personas que estuvieron al servicio del Arzobispo Dr. Portillo en Santo Domingo. Debemos la copia a la inteligente Srta. Carlota Bustos Losada.



*Representación
fiscal*

El oidor fiscal reproduce su respuesta de esta fecha puesta a la representación que en veintisiete de febrero dirigió el Ilustrísimo señor Arzobispo ⁽⁶⁾ y a que se remite en el primer párrafo de este oficio. Santo Domingo, veinte y cuatro de marzo de 1791.

Fonzerrada.

Señor Presidente, Gobernador y Capitán General don Joaquín García.

Muy señor mío: aunque no tuviera la grande obligación en que le vivo y viviré a mi real convento de Santo Domingo de Málaga, que no solamente me educó y formó en la vida religiosa y ciencias eclesiásticas, sino que me admitió por un uniforme compromiso cuando yo en mi tierna edad de trece años me presenté a sus puertas, huído de mi casa y contra la voluntad de mis padres, bastaría la deuda en que me puso concediéndome la propiedad de cuanto al tiempo de mi promoción tenía sin ponerme término alguno para su pago, para que yo no dejara esta deuda expuesta a que se dificultara después su debido cobro, acompaño a V. S. un ejemplar perfectamente conforme al que quedó archivado en dicho real convento, suplicando a V. S., que si según tengo entendido necesita para su valimiento después de mis días algún pase, corroboración o firmeza de Vuestra Real Audiencia o Real Contaduría, se la mande dar, sirviéndose devolverme así corroborado y pasado dicho ejemplar inciuo, dándome a ello satisfacción el favor de V. S., extendiendo mi súplica a que solicite por sí o mande dar los pasos que para su total validación necesite el adjunto pagaré y declaración mía, porque supongo a V. S. con los conocimientos en esta parte, de que yo carezco.

No dejo de añadir ser notorio el motivo de no haber podido pagar a dicho mi real convento pues que a nadie se le oculta su actual incongruidad que me hace ser el clérigo más pobre de toda mi diócesis, y ojalá fuera sólo esta corta deuda la que no hubiera podido pagar. También por si fuere necesario aseguro a V. S. con cuanta firmeza es capaz mi palabra, y cuanta puede derribarle mi dignidad, que luego en el mismo día en que satisfaga (cuando pueda) dicha deuda, o cancelaré y quemaré dicha mi declaración, o a su pie la hare con firma de haberla pagado para evitar después de mis días toda responsabilidad a la Real Hacienda de mi espolio.—Espero del favor de V. S. lograr mi satisfacción en la seguridad de este pago a un acreedor tan benemérito.



Nuestro Señor guarde a V. S. muchos años. Santo Domingo y febrero veintisiete de mil setecientos noventa y uno.

Besa la mano de V. S. su más atento servidor:

Fray Fernando, Arzobispo de Santo Domingo.

AUTO. Santo Domingo, primero de marzo del 1791.—Pase a la vista del señor oidor fiscal con los documentos que cita — *García*.

El oidor fiscal, en vista de estas listas o inventarios de bienes que ha pasado a V. S. el Ilustrísimo señor Arzobispo para acreditar los que tenía de religioso al tiempo que se le promovió a la mitra y los que por donaciones y préstamos eran en su dominio al tiempo de tomar posesión, dice: que como el fiscal que presencié el ingreso de este Prelado, tiene por vistas y oídas entendido que cuantos bienes contienen las listas presentadas los condujo consigo y no los ha formado y adquirido con las rentas de la mitra, que sin duda se lo pueden haber bastado a mantenerle cuando no los ha percibido íntegras sino gravadas con la pensión que se pagaba a su antecesor, por lo que apenas le han quedado a su renta la cantidad de tres mil y más pesos, como consta a V. S. y al fiscal por el otro expediente que de orden de Su Majestad se siguió para informar sobre la incongruidad de que el mismo prelado se quejó al Rey; siendo pues constante la existencia de los bienes comprendidos en dichas listas y que son habidos antes de tomar posesión de la mitra, el fiscal no mueve ahora la cuestión de si debieron formalizarse en inventario desde entonces, porque como quiera que las intervenciones que las leyes mandan ya del fiscal, ya de los comisionados del cabildo, solo se dirijan a la comprobación de esa verdadera existencia; en cualquier tiempo pueden reconocerla y confesarla el fiscal y los mismos comisionados a quienes les consta, y el fiscal por lo mismo desde luego por la notoriedad y publicidad de hechos consiente en que se tengan dichas listas como inventarios formados con asistencia del propio ministro; y pide también pasen dichas listas al Muy Venerable Cabildo, para que, con su noticia y verificada de este modo su intervención, se puedan archivar para los efectos que nos mandan las leyes, y que puedan tener lugar por derecho.

Santo Domingo, 24 de marzo de 1791.

Fonzerrada.



Auto Pase al Muy Venerable señor Deán y Cabildo para los fines que expone el señor oidor fiscal. *García, Doctor Faura, José del Abad.*

Participación En 6 de abril de 1791 participe el decreto antecedente al señor fiscal.—Rubricado.—

Señor Presidente, Gobernador y Capitán General don Joaquín García.

Este Cabildo ha visto las nóminas de bienes o inventarios que ha formado su señoría Ilustrísima; para cumplir con el fin de las leyes se ha hecho cargo de lo expuesto por el señor fiscal, quien tocó por la vista en el desembarque de nuestro prelado, y sus muebles, lo mismo que públicamente había oído y que se registra en las listas de que se trata; en esta inteligencia, el Cabildo, por su parte, las tiene por bastantes, y no se le ofrece reparo en que V. S. las apruebe interponiendo su autoridad habiéndolas por inventario judicial hecho en toda forma con asistencia de nuestros comisionados, y mandando se archiven para su constancia en todo tiempo.

Dios Nuestro Señor guarde a V. S. muchos años.

Sala Capitular de Santo Domingo, y mayo 14 de 1791.

Besan las manos de V. S. sus más atentos servidores y capellanes.
Doctor Juan José de Oropesa, Doctor Bernardo Correa Cruzado, Ignacio de Alarcón.

En la Ciudad de Santo Domingo, en 18 días del mes de mayo de 1791 años, el señor don Joaquín García, Coronel de los Reales Ejércitos, Superintendente de Tribunal de Cruzada y Real Hacienda, Gobernador y Capitán General de esta Isla Española y Presidente de la Audiencia y Chancillería Real que en ella reside, etc. Habiendo visto las manifestaciones que ha hecho y presentado el Ilustrísimo señor Arzobispo y lo expuesto por el señor fiscal y Venerable Deán y Cabildo, dijo su señoría que las aprobaba, y para mayor validación interponía su autoridad y decreto judicial en cuanto haya lugar de derecho, y que se archive el expediente para su constancia y perpetuidad. Y por éste que proveyó con dictamen de asesor, así lo mandó y firmó, de que doy fe.

Joaquín García, Doctor Vicente Antonio de Faura.



Señor Presidente, Gobernador y Capitán General don
Joaquín García,

Muy señor: para fines que me interesan necesito un testimonio literal del expediente a mi instancia promovido ante V. S. para la aprobación de los bienes que manifesté en dos listas que declaran los que tenía antes de la posesión de éste mi arzobispado, el cual para su perpetuidad, por auto de 18 de mayo del año próximo pasado de 1791 se mandó archivar por el Superior Gobierno, en cuya atención suplico a V. S. se sirva mandar se me dé dicho testimonio.

Nuestro Señor guarde a V. S. muchos años.

Santo Domingo, y marzo 24 de 1792.

Besa la mano de V. S. su más atento seguro servidor:

Fray Fernando, Arzobispo de Santo Domingo.

DECRETO.—

Santo Domingo, 25 de marzo de 1792.—Désele por el oficio y participese al Ilustrísimo señor Arzobispo por medio del que corresponda.—Se hallan dos rúbricas.—Ante mí, José María Rodríguez, escribano público.—Es conforme al expediente original de su contenido y obra en el oficio de gobierno de mi cargo a que me remito, y para entregar al Ilustrísimo y Reverendísimo señor Arzobispo don Fray Fernando de Portillo y Torres, hice sacar el presente que signo y firmo en Santo Domingo, a 31 de marzo de 1792 años.—En testimonio.—Hay un signo de verdad.—*José María Rodríguez*, escribano público y receptor.

Concuerda con los documentos de que va fecha mención a que en todo caso me remito, los que devolví a la parte del doctor don Juan Antonio García, albacea testamentario fidei comisario del Ilustrísimo señor don Fray Fernando de Portillo y Torres, quien para efectos de esta presente compulsa me los manifestó, y de cuyo requerimiento doy la presente que va cierta y verdadera, corregida y concertada, que signo y firmo en la ciudad de Santafé a seis de julio de 1804 años.

Don Juan José Suárez.

Derechos a 60 maravedís foja y 40 del signo.—(Hay una rúbrica (7).

Inventario de los bienes muebles, libros y demás que la comunidad y prelado del Real Convento de Santo Domingo de la Ciudad

(7) El presente documento continúa después del siguiente, intercalado a fin de darle mayor unidad al asunto.



de Málaga había concedido a uso y tenia en el suyo el ilustrísimo y Reverendísimo señor don Fernando Portillo y Torres, Arzobispo de la ciudad de Isla de Santo Domingo, al tiempo de su promoción y que pertenecen desde ella a dicho Real Convento del cual es hijo, y de los cuales le hace cesión y total desapropio en dicha ciudad de Málaga en veintidos días del mes de febrero de mil setecientos ochenta y nueve años.

Primeramente una capa y capilla de lanilla apreciados en doscientos cincuenta y dos reales vellón.

Item, otra ídem, doscientos cincuenta reales.

Item, dos capas de paño fino apreciadas en trescientos sesenta reales.

Item, tres hábitos blancos de estameña, mediadas en trescientos reales.

Ropa blanca

Una docena de mudas de ropa interior de crea con mangas y cuellos de bretaña, seis nuevas y seis medias en trescientos noventa reales.

Item, dos batas largas, una de estameña y otra del sayal del que usan los padres trinitarios descalzos, ambas mediadas en ciento y veinte reales.

Item, dos pares de calzones de ídem en cuarenta reales.

Doce pares de medias, de estambre seis y las otras de hilo, cuatro estrenadas y las demás nuevas, en ciento sesenta y ocho reales.

Item, seis sábanas de crea ancha, estrenadas, apreciadas en doscientos diez reales.

Item, dos colchones nuevos y grandes hinchidos de lana, dos fundas de almohadas y seis almohadas de crea, todo en trescientos ochenta reales.

Item, un catre nuevo de Barcelona, en noventa y seis.

Item, una colcha nueva de indiana acolchada con algodón, en ciento y ochenta reales.

Item, otra de verano nueva de zaraza, en ciento y cincuenta.

Item, dos camas de tablas con sus cabeceras verdes, en doscientos cincuenta reales.

Item, una docena de pañuelos de olán nuevos, apreciados en ciento y ochenta reales.

Item, cuatro ídem de seda, en noventa y seis reales.

Item, una caja de concha, en cincuenta y cuatro reales.



Item, dos amitos de olán bordados, apreciados en trescientos cuarenta reales.

Un bastón de palo charolado y puño de plata³ en cuarenta reales.

Item, cinco estantes para libros, los cuatro nuevos con cajones detrás y al pie, en quinientos reales.

Item, dos docenas de sillas de castaño muy poco servidas, en doscientos reales.

Item, una rinconera de charol dorada, en doscientos reales.

Item, un juego de breviarios nuevos del reverendísimo Ferreti apreciados en doscientos setenta reales.

Item, una escribanía portatil de cedro con varios cajones y secretos, en ciento y sesenta reales.

Dos mesas de caoba en ciento noventa y seis reales.

Un reloj de madera de repetición, en trescientos sesenta.

Item, otro de bolsillo con despertador y repetición, seiscientos.

Item, otro de ídem, de plata, en ciento y ochenta.

Una docena de platos de loza de Inglaterra, fuentes, vasos de cristal y botellas, en cincuenta reales.

Item, una docena de estampas finas de Roma con marquitos charolados, en ciento cincuenta reales.

Item, un lienzo de Nuestra Señora con media caña dorada, en ciento ochenta reales.

Item, una escribanía de manzanillo, en treinta reales.

Libros.

Diccionario de las Ciencias Eclesiásticas del padre Ricarth, apreciado en ochocientos reales.

Item, de Ferrari, en ciento ochenta reales.

Item, un juego completo de las obras Teológicas de Santo Tomás, en pasta blanca, veintidos tomos en cuarto mayor con notas del padre Rubeis, impresión de Padua, en seiscientos sesenta reales.

Item, biblioteca concionatoria S. S. P. P. de Combetis, ocho tomos, folio, en trescientos sesenta reales.

Item, otra ídem de Manopoli, dos tomos, folio menor, ochenta.

Item, glosa ordinaria cum postillis Nicolai de Lira, ocho tomos folio, en mil y cincuenta reales.



Item, Bilust cursus teologie, tres tomos folio, ciento treinta y cinco reales.

Item, Browen de re Sacramentaria adversus hereticus, dos tomos folio, en noventa reales.

Item, Biblia Sacra, dos tomos folio, edición matritense cum annotationibus Duhamuel, en ciento.

Item, otra ejusdem edicionis, dos tomos cuarto mayor cum notis Duvitre, en ochenta reales.

Item, novum testamentum ejusdem editionis, dos tomos octavo, en cuarenta reales.

Item, Viajes del Padre Lavat, misionero francés, catorce tomos en octavo, en ciento doce reales vellón.

Item, Viajes del Capitán Cook, diez y ocho tomos en octavo, trescientos reales.

Item, obras en castellano del venerable padre fray Luis de Granada, veintidos tomos en octavo, en doscientos y veinte reales.

Item, Vocabulario de Nebrija añadido por Rubiños, dos tomos folio, en sesenta reales.

Item, Valsecha contra Atheos et libertas, un tomo cuarto, en doce.

Item, cerboni adversus ídem, dos tomos cuarto mayor, en cuarenta reales.

Item, Concina Cursus Theologie Chistiane, seis tomos cuarto, ciento cuarenta.

Item, Reifensuel in jus canonicum, cuatro tomos folio, en doscientos cuarenta reales.

Item, Ferrer Summa moral, dos tomos en cuarto, en veinticuatro.

Item, Bancel cursus theologie, seis tomos octavo, en sesenta.

Item, Pencini in pentateucum, un tomo folio, en veinte reales.

Item, Ubaldo Girardi injus canonicum en plata blanca, tres tomos folio, en ciento ochenta reales.

Item, Ticro de superstitione, cuatro tomos octavo, en cuarenta.

Item, Graveson historia eclesiástica, seis tomos en cuarto mayor, en ciento ochenta reales.

Item, Paz consulta, un tomo folio, en veinte reales.

Item, Benedicto Décimo, cuarto compendium, seis tomos cuarto mayor, noventa.



Item, constituciones ordini Predicum, doce reales.

Item, de papeles varios encuadernados, seis tomos en cuarto y en folio cuarto, en noventa reales.

Item, Bourdaule sermones, ocho tomos en octavo, ciento y treinta.

Dinero.

Cinco mil reales vellón que tenia de total peculio el día de mi promoción.

Fray Fernando, Arzobispo de Santo Domingo.

Nos don Fernando de Portillo y Torres, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de la ciudad e Isla de Santo Domingo, del Consejo de Su Majestad. Habiendo la comunidad de este Real Convento de Santo Domingo de Málaga, de cuya propiedad son todos los bienes que tuvo a bien concederme a uso hasta el tiempo de mi promoción, siendo yo de su filiación en la religión de predicadores que expresa y solemnemente profesé en él, concediéndome la propiedad de dichos bienes que son los contenidos en el adjunto inventario que consta de tres fojas útiles, cuya primera partida es de una capa y capilla de lanilla, y la última de cinco mil reales vellón, cuyo total importe parece ser diez y siete mil quinientos ochenta y nueve reales vellón; por las presentes aceptamos dichos bienes y nos obligamos a pagar el depósito y comunidad de dicho Real Convento la referida cantidad de su vaíor y justiprecio. Y para que conste donde convenga damos las presentes de admisión, deuda y obligación a dicho pago que prometemos hacer cuando la comunidad de dicho Convento nos lo pida o antes si fuere nuestra voluntad. Y en fe de lo cual las firmamos y mandamos sellar con el sello mayor de nuestras armas y refrendas por mi infrascrito secretario en este dicho Real Convento de Santo Domingo de la ciudad de Málaga, en veinte días del mes de marzo de mil setecientos ochenta y nueve años.

Fray Fernando, Arzobispo de Santo Domingo.

Por mandato de Su Señoría Ilustrísima el señor Arzobispo mi señor Fray Gaspar Ascanio, Secretario.

Como mayordomo que soy del Ilustrísimo y Reverendísimo señor don Fray Fernando Portillo, el Arzobispo mi señor, de orden suya declaro que el caudal y alhajas existentes que dicho señor mi



amo tiene la víspera de su toma de posesión que es el día doce del mes de julio del año de mil setecientos ochenta y nueve, son las siguientes:

Primeramente una mitra de tisú y un juego de libras pontificales.	0837....26
Item, una capa magna encarnada	0607
Item, otra ídem morada	01122
Item, raso liso para dichas capas	0322
Item, un copón y un puntero de plata sobre dorada	0140
Item, dos cubiertos de plata	0234
Item, dos coches, uno español y otro inglés.....	6589
Item, cuatro libreas de paño	1230
Item, una alba, un roquete y unos corporales.....	3095
Item, un reloj de oro	0900
Item, otro ídem de plata	0270
Item, dos sombreros	0120
Item, una mitra con piedras preciosas	5310
Item, un pectoral y anillo	2400
Item, otro ídem de piedras preciosas	3000
Item, una casulla de tela de oro	0560
Item, tres pontificales	36000
Item, tres sellos de bronce	03000
Otro ídem de madera	00400
Item, una cruz de madera dorada	00150
Item, cinco casullas de damasco de varios colores	01610
Item, una batería de cocina	03956
Item, un reloj de sobremesa	04050
Item, cuatro albas, cuatro roquetes y cuatro amitos para el oratorio	02100
Tres cíngulos para ídem	00380
Item, un bastón de caña de Indias con el puño de plata sobre dorada	00500
Item, dos mil pesos fuertes que dicho señor mi amo trae de España	40000
Item, seis mil pesos fuertes que tomó en Caracas,....	60000
que son estas dos partidas	60000



Item, ropa de mesa y provisión de varios lienzos para surtir a la familia comprados en Madrid a don Baltasar Magno	20948
Item, dos piezas tafetán, traídas de Málaga.....	00.3000
	262.830.26

Cuyas partidas a una suma, hacen la cantidad de doscientos sesenta y dos mil ochocientos treinta reales de vellón y veinte y seis maravedís.

Es cuanto tengo que decir en cumplimiento del mandato de vuestra señoría Ilustrísima, y por ser verdad y existir dichas alhajas y cantidades en este día doce de julio del año de mil setecientos ochenta y nueve.

Fray Vicente Córdova.

Nos don Fray Fernando Portillo y Torres, Arzobispo electo de esta ciudad e Isla de Santo Domingo. Habiendo por nos mismo inspeccionado nuestros bienes y haber que poseemos hoy día doce del mes de julio de este presente año de mil setecientos ochenta y nueve después de haber mandado, para más cabal exactitud, que nuestro mayordomo Fray Vicente Córdova que inmediatamente maneja y custodia cuanto es de nuestro uso, inventarie cuanto en especie de dinero y en otras le tengo confiado inventario que precede en el folio adjunto, todo a fin que roborado con la formal admisión y pase acostumbrado del señor fiscal e intervención del venerable cabildo de dicha santa iglesia haga constante en todo tiempo lo que personalmente me pertenece antes de tomar posesión de dicha santa iglesia, presentación de bulas y adquisición y uso de derecho alguno de los que a nuestra dignidad pertenecen. Y desde ahora suplico a dichos señores y cuantas incumba dicho pase y roboración, se la den cuanta necesaria sea para los efectos que haya lugar en adelante. Y para que conste lo firmamos en este nuestro Palacio Arzobispal de la ciudad de Santo Domingo en doce días del mes de julio de mil setecientos ochenta y nueve.

Fray Fernando, Arzobispo de Santo Domingo.

Por mandado de Su Señoría Ilustrísima el Arzobispo mi señor,
Fray Gaspar Ascanio — Secretario.



Carta

Señor Presidente, Gobernador y Capitán General don Joaquín García.

Muy señor mío: Al mismo fin que dirige a V. S. la lista de los bienes que obtenía en el momento de mi promoción a esta mitra, dirijo ahora la de los que por préstamos u otras adquisiciones traje y me han sido conocidos en mucha parte antes de tomar posesión de mi prelación (8). Estos son unos inventarios que en la proximidad de mi partido a la santa visita salen a la luz para que conforme a los fines de las leyes quede preservado el derecho de los que me favorecieron con sus beneficios o me obligaron con sus generosos préstamos a la *correspondencia y pago de justicia*.

Podría ofrecerse el reparo de que el inventario de los bienes de los obispos corresponde hacerse antes de tomar posesión para que nunca haya lugar a que lo adquirido intuitu dignitatis se finjan como si hubieran sido bienes patrimoniales o adquiridos de otro modo, pero cuando la notoriedad de hechos excluye esta sospecha o recelos el inventario será útil en cualquiera tiempo para los fines a que establecieron las leyes estas solemnes descripciones, y ello es que en Santo Domingo es harto público que conduje conmigo cuanto comprenden las listas, y que la escasísima renta de mi mitra apenas ha podido ayudar a mi subsistencia sin dejarme lugar para otra cosa, y no sería conforme a la razón que quedara expuesto el derecho de los que *me fiaron sus caudales* por la sola causa de no haber hecho el inventario antes de tomar posesión, y cuando para abreviar ésta a pocos días de mi llegada ocurrieron razones que no dejaron lugar a detenerse en poner por escrito descripciones de bienes que fueron bien sabidos de todos. Por lo mismo espero que V. S. se sirva hacer pasar estas listas por la vista fiscal y solemnizarlas en la demás forma que requiere la ley para todos los efectos útiles y que pueden convenir en derecho.

Nuestro Señor guarde a V. S. muchos años.

Santo Domingo y marzo cinco de mil setecientos noventa y uno.

Besa la mano de V. S. su más atento servidor:

Fray Fernando, Arzobispo de Santo Domingo (9).

(8) Consta que al Arzobispo Portillo se le dieron 6000 pesos para el despacho de sus bulas pontificias, y demás gastos para su ejercicio en Santo Domingo. (A. G. I., Indiferente General, 2889)

(9) Este documento procede del Archivo Nacional, Bogotá, Sección Curas y Obispos, Tomo 43, folios 610 a 620. Interesa para el conocimiento de cuáles



En la ciudad de Santafé, a dos de julio de 1804 años, ante mí el escribano de Su Majestad y testigos que se nominarán, pareció presente el doctor don Juan Antonio García, clérigo presbítero domiciliario de este Arzobispado, al que doy fe conozco, en nombre del Ilustrísimo y Reverendísimo señor don fray Fernando Portillo y Torres, defunto, de buena memoria, Arzobispo que fué de esta diócesis metropolitana, y en virtud del poder que para testar le confirió por ante mí en esta ciudad a 17 días del mes de enero del corriente año, cuya copia original aquí se agrega, y es del tenor siguiente:

Poder En la ciudad da Santafé, a 17 días del mes de enero de 1804 años, ante mí el escribano de Su Majestad y testigos que se nominarán, estando enfermo en cama el Ilustrísimo y Reverendísimo señor don Fray Fernando Portillo y Torres, Primado de las Indias y de este Arzobispado de Santafé de Bogotá, del Consejo de Su Majestad, en su entero cabal juicio, memoria, entendimiento y voluntad, dijo: que hallándose como se halla enfermo, temeroso de la muerte que es natural e incierta su hora, creyendo y confesando como firmemente cree y confiesa el altísimo e inefable misterio de la Santísimo Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y todos sus demás misterios que tiene, cree y confiesa nuestra santa madre iglesia católica, apostólica, romana, en cuya fe y creencia ha vivido y vive, protesta vivir y morir como católico y fiel cristiano tomando por intercesora a la siempre Virgen María, Madre de Dios y Señora nuestra, al santo Angel de su Guarda, los de su nombre, devoción y demás de la corte celestial para que rueguen a Nuestro Señor Jesucristo que por los infinitos méritos de su sagrada vida, pasión y muerte le perdone sus culpas y lleve su alma a gozar de su Divina presencia. Por cuanto lo grave de su enfermedad no permite disponer por sí de sus cosas con la claridad, madurez, reflexión y escrupulosidad que se requiere y desea para el descargo de su conciencia, teniendo entera satisfacción y canfianza del doctor don Juan Antonio García, clérigo presbítero, su provisor y vicario general interino actual de este su Arzobispado, y que desempeñará con prontitud y acierto este encargo en los términos que le ha comunicado, por tanto, por la presente y en la vía y forma (que) haya lugar en derecho, otorga que le confiere amplio, firme y eficaz poder bastante, cuanto es necesario para que en su nombre y representando su propia persona, formalice y ordene, dentro o fuera del término legal, su testamento, última voluntad, haciendo en él

eran comunmente los haberes de un sacerdote de la época: ornamentos, ropa, libros, y utensilios diversos.



los legados, donaciones y declaraciones correspondientes en favor de sus familiares, domésticos y sirvientes, conforme a lo que le tiene comunicado y en lo sucesivo le comunicare, pues todo cuanto con arreglo a ella practicare, lo aprueba y quiere tenga la misma validación y firmeza que si aquí literalmente lo expresara, pues para todo ello le da el más eficaz y absoluto poder con todas las firmezas y amplitudes concernientes y que por ahora se requieren con libre, amplia, franca y general administración, prorrogándole, como le prorroga, el término que el derecho prefine sin limitación, y solo reserva en sí lo siguiente:

Declarando que es legítimo hijo y de legítimo matrimonio de don Nicolás Portillo y de doña María Josefa de Torres, naturales de la Ciudad Real en el Arzobispado de Toledo, ya difuntos, como sus ascendientes.

Asimismo declara que ha sido religioso del sagrado orden de Predicadores en el convento de la ciudad de Málaga, y después ascendió a la dignidad de Arzobispo Primado de las Indias de la Isla de Santo Domingo, de donde fue promovido para esta santa iglesia metropolitana.

Declara que al ingreso del Arzobispado de Santo Domingo hizo capital cual consta del instrumento respectivo que se hallará entre los papeles, a fin de que en este concepto se arregle el nominado comisario en la facción del testamento que le tiene encargado.

Declara también que cuando Dios Nuestro Señor sea servido de llevarse de esta vida a la eterna, su cadáver se amortaje con las vestiduras sagradas de su dignidad, y se le dé sepultura en la iglesia de dominicanas de Santa Inés de esta capital, dejando la solemnidad de su entierro a la disposición de los albaceas que nombrará en este instrumento.

Declara, para mayor especificación y claridad de lo que anteriormente se tiene insinuado, el que se le remunere sus asistencias y servicios a sus familiares, domésticos y sirvientes en el modo y términos que le tiene comunicado; y que a sus dos esclavos, Ciprián y Dionisio, se les dé carta de libertad, estándose a las que les tiene dado a los demás, y consta de los instrumentos que les ha entregado.

Declara que las cartas y pliegos que vengan rotuladas a Su Señoría Ilustrísima, así de correspondencia como las de oficio o bien sean de este Arzobispado o de los Reinos de España y de cualesquiera otras partes, las perciban y abran sus secretarios don Martín de Milla y don Juan Ignacio Moreno, entregando las de oficio al Tribunal o persona que corresponda y contestando a las otras lo que



tengan por conveniente. Todo lo cual manda que así se observe y practique.

Asimismo quiere y es su voluntad el que sea su heredero en todos los bienes, derechos y acciones que le correspondan y puedan corresponder, a su sobrino don Francisco de Paula Portillo, residente en los Reinos de España, para que los goce y posea con la bendición de Dios y la suya.

Y para la ejecución y cumplimiento de su disposición testamental, nombra por sus albaceas y tenedores de bienes, al referido su provisor doctor don Juan Antonio García, don Martín Milla, su secretario, y don Joaquín del Barco, a quienes confiere amplio poder para que cada uno insolidum o juntos cumplan con sus disposiciones, prorrogándoles el término que necesiten para este encargo.

Es su voluntad que dicho doctor don Juan Antonio García haga lo que le tiene comunicado en orden al instrumento que tiene fecho sobre don Vicente de Córdoba, que fué su mayordomo.

Item, declara deberse insertar en el testamento para el que confiere este poder la cláusula en cuanto a la facultad que le confiere al nominado doctor García para fundar obras pías y distribuir en otras también obras pías, según y como le tiene comunicado.

Y por el presente revoca y anula todos los testamentos, poderes para testar y demás disposiciones testamentales que antes de ahora haya otorgado por escrito o de palabra o en otra forma, para que ninguno valga judicial ni extrajudicialmente, teniendo solo su valor este poder y el testamento que en su virtud se otorgue, que quiere se tenga por su última voluntad en la mejor forma que más haya lugar en derecho. Así lo dijo dicho Ilustrísimo señor Arzobispo don Fray Fernando Portillo y Torres, a quien yo el escribano doy fe conozco, siendo testigos el doctor don Victorino Ronderos, don Gregorio Muñoz y don Manuel Castellanos, vecinos de esta ciudad; y no pudiendo firmar por su enfermedad actual, lo hizo a su continuación y ruego el dicho doctor don Victorino Ronderos, de que doy fe.

A insinuación del Ilustrísimo señor Arzobispo y de su ruego y como testigo.—*Victoriano Ronderos*, —Testigo, *Gregorio Muñoz*. —Testigo, *Manuel Castellanos*.— Como testigo, *Victoriano Ronderos*, *Rafael Ardoz*, escribano de Su Majestad.—El cual asegura y declara no estarle revocado, suspenso ni limitado, que lo tiene aceptado, y para uso de sus facultades aceptándolo de nuevo en toda forma, dijo que el mencionado Ilustrísimo señor Arzobispo don Fray Fernando Portillo y Torres falleció en esta ciudad el día 20 del mes de enero del presente año; y en cumplimiento de lo que dejó dispuesto y ordenó en el antecedente inserto poder, se le hizo el entierro público



de su cuerpo defunto en la iglesia del Monasterio de religiosas Dominicanas de Santa Inés de esta capital el subsecuente día veinte y dos, revestido de los ornamentos pontificales con la pompa fúnebre correspondiente a sus circunstancias, habiéndose celebrado en aquel día y nueve siguientes, y luego sus honras solemnes el día veinte y nueve de febrero del citado año, y que verificado su fallecimiento, se le diese lutos decentes a todos sus familiares y criados, a cada uno según su clase, lo que así declara.

2. Item, declara que dicho señor Ilustrísimo le comunicó y dejó declarado en dicho poder en cuanto a su patria, padres, estado y protestación de nuestra santa fe católica, cuyas cláusulas quiere se tengan aquí por insertas.

3. Item, declaro que dicho señor Ilustrísimo mandó se diese a las mandas forzosas un doblón a cada una, por una sola vez.

4. Item, declaró que Su Señoría Ilustrísima le declaró el capital de diez y siete mil quinientos ochenta y nueve reales de vellón, y le entregó el respectivo instrumento que de él hizo cuando fué electo Arzobispo de Santo Domingo, y cuyo uso le dejó el prelado de Málaga con consulta de su comunidad, por lo que se debe satisfacer al dicho convento la expresada cantidad que compone ochocientos setenta y nueve pesos que fué el importe total de la ropa, libros, dineros y muebles de su servicio.

5. Item, declara que Su Señoría Ilustrísima le entregó, junto con el anterior, el inventario de los demás muebles, alhajas y dineros que por donación, empréstito y otros legítimos modos adquirió antes de entrar en la administración de su Arzobispado, y con las formalidades debidas, antes de salir a su visita pastoral presentó al señor Presidente y Gobernador de la Isla, que con audiencia del señor fiscal e intervención de la Real Audiencia y del cabildo eclesiástico, lo aprobó, y cuyo total importe es de doscientos y setenta y dos mil ochocientos treinta reales de vellón, que hacen la cantidad de trece mil seiscientos cuarenta pesos, lo que se tendrá presente para la disposición de su heredero.

6. Item, declara que Su Señoría Ilustrísima le declaró que era su voluntad el que se les remunere y gratifique a sus familiares y a sus criados domésticos y sirvientes con la proporción que abajo se expresa, así por la lealtad y esmero con que han servido a su persona y dignidad sufriendo sin renta ni prest alguno las molestias de sus dilatados viajes, abandonando sus beneficios, y el haber sido prisione-



ro y robados por los ingleses en el que hizo Su Señoría Ilustrísima de Santo Domingo a La Habana, como para que con esta gratificación y recompensa regresen a sus patrias, de donde los sacó, los que tuviesen por conveniente ejecutarlo atendida la situación en que se hallan, todo en la forma siguiente:

A don Martín de Milla, que le ha servido diez y siete años de paje, caudatario y escribiente secretario de visita en Santo Domingo, y últimamente a su secretario de Cámara de este Arzobispado mandó se le den tres mil pesos.

A don Joaquín del Barco que le sirvió quince años de paje, capellán y crucero y su escribiente de la correspondencia con la Corte, mandó se le den tres mil pesos.

A don Juan Ignacio Moreno, que le sirvió quince años de paje, capellán y crucero desde el ascenso del señor Barco, y amanuense de Su Señoría Ilustrísima por seis años continuos con diaria asistencia y trabajo, mandó se le den tres mil pesos.

A don José Fort, el primero que recibió en su familia eclesiástica y le sirvió de paje y cubiculario continuo en visita y fuera de ellas hasta ahora tres años que se fue de cura de Guatavita, mandó se le den dos mil pesos.

A don Pedro Viedma, que le sirvió seis años, y en estos los tres últimos de mayordomo, se le den dos mil pesos.

A don Eusebio de Córdoba, que le sirvió de paje ocho años, se le darán dos mil pesos, pero en atención a su menor edad, no se le entregarán sino que los albaceas procurarán imponérselos con seguridad, para que con sus réditos se mantengan hasta que, ordenándose de sacerdote, pueda recibirlos y gobernarse por sí.

A don Juan Antonio Portillo, sobrino de Su Señoría Ilustrísima, que le ha servido de su cubiculario, se le den dos mil peso, pero que tampoco se le entreguen, sino que sus albaceas procuren imponérselos con seguridad, para que con sus réditos se mantenga hasta que tome estado y se pueda gobernar por sí mismo; que también, si lo necesitare para acabar la casa de chircal, y que habiendo oído que ha resultado opositor a la capellanía del fundo, mandaba que, o bien se le dé el principal que importaba el sitio, o bien que pagando la obra cuyo principal pertenece a dicho su sobrino, se le entregue, siempre que pruebe su derecho.

A don Juan Antonio Castillo, que le sirvió de paje algún tiempo sin haberle dado sueldo alguno, aunque se separó a su casa desde



que se casó, mandó se le den mil pesos en recompensa de sus servicios y para ayuda de establecimiento en ésta.

Al negro Juan José, que le ha servido diez años como criado inmediato y ayuda de cámara, a quien junto con su mujer Rita les dió libertad en esta ciudad, se le darán trescientos pesos.

A Domingo y su mujer Inés, que los compró bozales y les dió libertad, respectho al servicio que le han hecho de cocineros, se les darán doscientos pesos.

A Carlos y Juana, que también les tiene dada libertad, se darán cien pesos a cada uno.

A Dionisio y Ciprián, esclavos, que se les dé la libertad como tiene mandado en el poder, y por sus servicios cien pesos a cada uno.

Todas las cuales remuneraciones, declaró su Señoría Ilustrísima ser de justicia para satisfacer del mejor modo el servicio de sus familias y criados, por no haberles dado nunca ni asignado sueldo, pensión o prest alguno.

7. Item, declara que Su Señoría Ilustrísima le declaró que en la casa de las señoras Biedmas le sirvieron y asistieron..... (roto) desde religioso, y que para compensar estos servicios mandó se compre la casa que tenía proyectada por doña María Biedma, mujer de don Manuel Jimeno, quien también le ha servido con su pluma desde que vino a ésta, que hará cosa de un año, y se le dé, para acabar la obra que falta en la cosa, esto es, si se quedaren en ésta; pero si determinaren volverse a España, cuya resolución se dejará al arbitrio de dicha doña María, se le den los seis mil pesos que se regulan importarán todo, lo cual servirá de dote a la citada doña María y que esto lo hacia en descargo de su conciencia por hallarse gravada con la parte de herencia que le correspondió a la dicha doña María, y la mejora del tercio y quinto que en su testamento le hizo su difunto hermano don Mateo Biedma, de quien fué albacea Su Señoría Ilustrísima, cuya cantidad invirtió en su uso por la necesidad en que estuvo en aquel tiempo y revoluciones de la Isla Española sin haberla aún satisfecho, y también para retribuir los buenos servicios que debe a la casa, a la citada doña María y su marido don Manuel Jimeno.

8. Item, declaro que Su Señoría Ilustrísima le declaró tenía obligación en conciencia dos obras pías por ciertos comunicatos que le fueron confiados y cuyo fondo invirtió en su uso por la necesidad y razones indicadas de la revolución de la Isla y su traslación, y que



para cumplir con ella manda se funden una en esta ciudad la otra en la de Málaga, en la forma siguiente:

En esta ciudad se impondrán diez mil pesos con la mayor seguridad, a satisfacción de sus albaceas, para una memoria perpetua de misas que celebrará el capellán mayor que es y por tiempo fuere de Santa Inés de esta ciudad, en el altar mayor de ella, aplicando dos cada semana por la intención y obligaciones de Su Señoría Ilustrísima. Y en la ciudad de Málaga se fundará otra, mandando entregar al reverendo padre prior de predicadores de dicha ciudad la cantidad de seis mil pesos para que, imponiéndose allá a su satisfacción con consulta del convento, se aplique perpetuamente una misa cada semana, por la intención y obligaciones de Su Señoría Ilustrísima en aquella iglesia.

9. Item, declara que Su Señoría Ilustrísima le declaró que cuando salió de su palacio don Vicente Córdova, su anterior mayordomo, en fuerza de sus importunas instancias y como forzado, le firmó cierto instrumento en que se obligaba a pagarle cierto prest mensual desde que le servía, y se le continuaba en adelante, el cual no debe ni quiere que tenga efecto por haberlo firmado por evadirse de sus importunidades y por evitar mayores escándalos de los que hubo con el motivo de haberlo despedido, pues a más de haberle compensado sus servicios, así con los gastos que dicho Córdova hizo como con mil pesos que le dió Su Ilustrísima, jamás le quiso entregar dicho instrumento sino que lo reservó en su poder; y cuando estuvo en el Tintal se le extrajo ocultamente dicho Córdova, lo que así declara en fuerza de la cláusula del poder y del mandato de Su Señoría Ilustrísima.

10. Item, declara que Su Señoría Ilustrísima declaró a su sobrino don Francisco de Paula Portillo, residente en Ciudad Real de la Mancha, por su heredero universal en el remaniente de sus bienes, derechos y acciones, por lo que tocando la masa de su caudal actual a esta su santa iglesia Catedral de Santafé, se deducirá el principal de la cláusula quinta para su dicho su heredero que le sucederá en esto, como en bienes habidos para heredar y en todo lo demás que por razón de familia y demás derechos le corresponda, teniéndose presente para esta institución que Su Señoría Ilustrísima sacó de la carrera militar en que se hallaba y servía con aprovechamiento al dicho su sobrino don Francisco Paula, con el objeto de que se estableciese en el lugar de su origen, se casase, fomentase y refaccionase la casa de la familia, todo lo que ejecutó retirándose del real servicio y cumpliendo todas las órdenes del señor su tío.



11. Item, declara que Su Señoría Ilustrísima mandó se entreguen a sus albaceas mil pesos para que manden decir misas rezadas en esta ciudad por la intención de Su Señoría Ilustrísima y por descargo de su conciencia.

12. Item, declara que Su Señoría Ilustrísima mandó se entreguen a sus albaceas dos mil pesos para que los distribuyan en socorro de pobres vergonzantes y enfermos, en descargo de su conciencia.

13. Item, declara que Su Señoría Ilustrísima mandó que para descargo de su conciencia se entreguen a sus albaceas mil y quinientos pesos para que doten o ayuden a dotar tres niñas pobres y honradas, a quinientos pesos cada una, para entrar religiosas o colocarse en honestos matrimonios.

14. Item, declara que Su Señoría Ilustrísima, para que se cumpla esta disposición, nombró por sus albaceas y testamentarios al mismo otorgante, a don Martín Milla, su secretario, y a don Joaquín Barco, su capellán, a los cuales mandó procurarse cada uno por su parte y todos de acuerdo, el puntual cumplimiento de ésta su disposición, confiando de su celo y actividad harán todas las diligencias para que tenga su debido efecto como que en todo va el descargo de la conciencia de Su Señoría Ilustrísima.

15. Item, declara que Su Señoría Ilustrísima mandó que por lo que toca a sus corresponsales y apoderados en Madrid, Málaga, Cádiz y La Habana, se esté a lo que digan, y si de sus cuentas resultare debérseles alguna o algunas cantidades, se les pague, y lo mismo si alguna o algunas personas demandaren en algo a su testamentaria, que luego que lo acrediten debidamente, se les pague.

16. Item, declara que Su Señoría Ilustrísima mandó se paguen los médicos, enfermero, cirujano y demás personas que con motivo de su enfermedad y fallecimiento le han servido, todos a proporción de su calidad y trabajo y con respecto a su dignidad.

17. Item, declara que Su Señoría Ilustrísima declaró no haber podido verificar por sí mismo sus disposiciones a causa de las continuas, diarias y graves ocupaciones de su ministerio pastoral, a sus males y trabajos, y últimamente del poco y trabajoso tiempo de su última enfermedad, por lo que suplicaba a Su Majestad, a los señores de ésta su Real Audiencia, como lo hace el otorgante a su nombre, que en atención a esto y al distinguido mérito que contrajo en servicio de Su Majestad en varias confianzas y comisiones que le mereció,



se dignen aprobar ésta la última disposición y mandar se le dé puntual cumplimiento para el descargo de su conciencia, para lo cual debía hacer presente también la escasa renta que tuvo en Santo Domingo; las penurias y trabajos conque verificó su visita; el dolor conque se vió precisado a entregar aquella Isla a los franceses en fuerza de las reales ordenes, viendo exterminada su silla e inutilizados sus desvelos; el infeliz estado a que lo redujeron los ingleses, haciéndolo prisionero en el tránsito a La Habana; que allí halló el consuelo de una libranza abierta conque la bondad del Rey nuestro señor le favoreció y solo usó en lo muy preciso. Que luego, promovido a esta Metropolitana, tuvo que emprender el costoso y dilatado viaje para ella cargado de tantos familiares y domésticos que como a otros tantos desamparados prófugos o emigrados de la Isla Española ha tenido que sostener a pesar de sus pérdidas, empeños y contratiempos. Y últimamente que deja dos años enteros caídos de su renta, que con los rezagos y demás bienes existentes y que se cobraren de su pertenencia, hará una cantidad considerable.

Por el presente revoca y anula y da por de ningún valor ni efecto cualesquiera otros testamentos, cobdicios, poderes o memorias que el Ilustrísimo y Reverendísimo señor don fray Fernando Portillo y Torres, su poderdante, hubiese hecho por escrito o de palabra, lo mismo que Su Señoría Ilustrísima los revocó y anuló, y solo quiere que se guarde, cumpla y ejecute éste, que en virtud de dicho poder inserto ha otorgado, y lo en él contenido como dicho su poderdante lo quiso y mandó teniéndolo por su última disposición en la vía y forma que más haya lugar por derecho, y el otorgante, requiriéndome para que le diese los testimonios que le pida de este testamento sin necesidad de citación ni mandato judicial, así lo dijo, otorgó y firmó siendo testigos don Gregorio Muñoz, don Manuel Castellano y don Miguel Betés, vecinos.

Doctor *Juan Antonio García*.—*Rafael Araoz*, escribano de Su Majestad.

Corresponde con su matriz a que me remito, y para que conste, de requerimiento del otorgante, doy, signo y firmo el presente.

Santafé, julio diez de mil y ochocientos y cuatro años.

(Hay un signo).

Rafael Araoz,
Escribano de Su Majestad,



Derechos, 1ª foja, 85 maravedís, las demás a 75 y el signo 40.

(Hay una rúbrica).

Corregido, (hay una rúbrica).



INFORMACIONES DEL P. VALLECILLO

Informaciones del Padre Juan de Ballecillo, religioso profeso de la Compañía de Jesús que pretende ser calificador del Santo Oficio de la Inquisición de México, fechas en esta Corte por actos positivos.—Comisario Licenciado Paulino Sanz Gutierrez.—Escribano Bartolomé Moreno (1).

El Ilustrísimo Señor Arçobispo de Damasco, Inquisidor General del Consejo an hecho gracia al Padre Juan de Vallecillo, religioso de la Compañía de Jesús, Rector del Colegio de la Puebla de los Angeles de la Nueva España, de mandarle admitir por calificador del Santo Oficio de la Inquisición de México y que en esta Corte se le recivan sus informaciones por actos positivos al tenor del memorial de su genealogía y dellos que será con esta y que pase ante V.M. y por testimonio de Bartolomé Moreno, notario del Santo Oficio, de que doy aviso a V. M. para que lo execute en la forma que se acostumbra, poniendo esta comisión por cabeza de la dicha información que, hecha, la remitirá al Consejo con su parecer. Guarde Dios a V. M., etc. Madrid, de octubre, 2, 1637.—Licenciado Sebastián de Huerta (rubricado).—Señor Comisario *Licenciado Paulino Sanz Gutierrez*.

En Madrid, 17 de octubre 1637.—Muy Poderoso Señor.—El Padre Juan de Vallecillo, religioso profeso de la Compañía de Jesús con cuarto voto, Rector actual de los estudios de Theulugía del colegio de la Puebla de los Angeles en la Nueva España, la qual a leído más de diez años, dize que dessea servir al Santo Oficio de la Inquisición de México como lo han hecho muchos parientes suyos, pide y suplica a V. A. le haga gracia de mandarle admitir por tal y que se le reciban sus informaciones por los actos positivos que tiene por todas sus

(1) Al margen: "Que se le hagan las Informaciones por actos positivos, consultando primero con el Ilmo. Sr. Inquisidor General. Consultóse a S. I. oy sábado 17 de octubre de 1637. (Del original. Archivo Histórico Nacional, Madrid, Sección Inquisición, Legajo 1231, No. 3). En esta Información aparecen como declarantes nada menos que Tirso de Molina y dos descendientes de Colón.



lignas, assi paternas como maternas conforme a la premática de Su Magestad y en esta Corte en que la recibirá muy particular, etc.,

Genealogía del Padre Juan de Vallecillo, religioso profeso de la Compañía de Jesús, natural de la Isla Española de Santo Domingo, donde nació de tránsito, residente en la Puebla de los Angeles.

Padres del suso dicho

El licenciado Juan de Paz de Vallecillo, natural de la villa de Constantina en el Andalucía, oidor que fue de la Real Chanzillería de México ⁽²⁾, y doña Catalina Franco de Quero, natural de la Isla Española de Santo Domingo ⁽³⁾.

Abuelos Paternos

Juan de Vallecillo y Ana Núñez de Figueroa, naturales de dicha Constantina.

Abuelos Maternos

Francisco de Quero, natural de Anduxar y Elvira Franco, natural de los Santos de Maymona en Estremadura.

Memoria de los actos positivos que tiene el Padre Juan de Vallezillo, pretendiente, por la parte paterna:

El doctor Christóbal Martínez de Vallezillo, hermano de padre y madre del dicho licenciado Juan de Paz de Vallezillo, padre del pretendiente, fue colegial de Santa Cruz de Valladolid, canónigo de la Magistral de Córdoba y assi mesmo Inquisidor de la Inquisición de dicha ciudad y de la de Granada.

El doctor Diego de Vallezillo, oidor de la Chancillería de Granada, consultor del Santo Oficio de la Inquisición de dicha ciudad, ansi mesmo hermano del dicho licenciado Juan de Paz de Vallezillo, padre del pretendiente.

Don Gonzalo de Zea y Córdoba, veinte y quatro de Córdoba, caballero de avito de Santiago y familiar del Santo Oficio de dicha ciudad.

(2) Licenciado Juan Paz (o Paez) Vallecillo llegó a la Isla en 1581 con oficio de Provisor del Arzobispado, sin ser clérigo. (A. G. I. S. D. 15) Fué Fiscal interino de Santo Domingo por suspensión de Larrieta (A. G. I., S. D., 51). Le substituyó el 24 de abril de 1597 el Licenciado Buenaventura Quadrado. Oidor en México de 1615 a 1626, año en que fue jubilado. Antes había sido Alcalde del Crimen y Fiscal (1596-1608), Oidor en Guadalajara de 1608 a 1610. En los documentos de Fr. C. de Utrera hay este extracto:

Licenciado Gaspar Paez Vallecillo, Fiscal por S. M., recibe salario "que comenzó a correr a diez días del mes de henero deste año de quinientos e ochenta y tres, y se cumplió en diez días deste mes de mayo"; cobró 600 ducados al año, lo correspondiente a dicho tiempo, año de 1583. De éste se dice que era propietario del oficio de Fiscal y que tenía un año cumplido en enero de 1584. Este sujeto era solamente abogado de pobres a partir de 1º de marzo de 1587. (A. G. I., S. D., 50).

(3) En capítulo aparte se trata de los Quero y Franco de Quero.



dad, hijo de doña Ana de Vallezillo, hermana de padre y madre del dicho licenciado Juan de Paz de Vallezillo, padre del pretendiente.

Don Antonio de Vallezillo y Figeroa, veinte y quatro de Cordoba y familiar del Santo Oficio de la Inquisición de dicha ciudad, hijo de doña María de Vallecillo, hermana de padre y madre del dicho licenciado Juan de Paz de Vallezillo, padre del pretendiente.

Don Antonio de Vallezillo Villazur, familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba, hijo de don Antonio de Vallezillo, hermano de padre y madre del dicho Juan de Vallecillo, abuelo materno del dicho pretendiente.

Actos positivos por parte de doña Catalina Franco de Quero, madre del pretendiente:

Francisco Rodríguez Franco, familiar del Santo Oficio de Cartagena de las Indias y alguacil del dicho Tribunal y mayor de la ciudad de Santo Domingo de dicho reyno, hermano de padre y madre de la dicha doña Catalina Franco de Quero, madre del pretendiente.

Pedro de Quero, familiar del Santo Oficio de la dicha Inquisición de Cartagena, hermano de padre y madre de Francisco de Quero, abuelo materno de dicho pretendiente.

Don Alonso de Quero Escabías, caballero de la Orden de Sant Juan y comendador de Almazan, hijo de Gerónimo de Quero, hermano de padre y madre del dicho Francisco de Quero, abuelo materno del pretendiente.

Gerónimo de Quero, yjo del dicho Gerónimo de Quero, caballero del avito de Santiago.

Don Luis de Quero Escabías, caballero del avito de Santiago, familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba, hijo de don Luis de Quero y nieto de Alonso de Quero, hermano de padre y madre del dicho Francisco de Quero, abuelo materno del dicho pretendiente.—*Juan Vallecillo* (rubricado).

(Al fin del documento y con tipo de letra distinto): Y el doctor Acoca, alcalde de Corte de México, consultor de la Inquisición de México, hijo de hermana de la aguela materna del pretendiente y una hermana del dicho doctor Acoca, hija también de hermana de la aguela materna, tiene por hijo a don Fernando de Hoios y Acoca, cavallero del abito de Calatrava.

INTERROGATORIO al tenor que se examinarán los testigos que dijeren en la ynformación de la jenealogía y actos positivos del Padre Juan de Ballecillo, relijioso profeso de la Compañía de Jesús, de la probincia de la Nueva España, que pretende ser calificador del Santo Oficio de la Inquisición de Méjico, residente en la Puebla de los Anjeles.



1.—Primeramente si conocen al Padre Juan de Ballecillo, religioso profeso de la Compañía de Jesús, residente en la Puebla de los Angeles y natural de la Isla Española de Santo Domingo, declaren como es el conocimiento y de quanto tiempo y la edad que tiene.

2.—Si conocieron o tienen noticia del licenciado Juan de Paz de Ballecillo, natural de la villa de Constantina en el Andalucía, oydor que fue de la Real Chancillería de Méjico y de doña Catalina Franco de Quero, su mujer, natural de la dicha ysla Española de Santo Domingo, padre y madre del dicho Padre Juan de Ballecillo que pretende.

3.—Si conocieron o oyeron decir a Juan de Ballecillo y a Ana Núñez de Figueroa, su mujer, naturales de dicha Constantina, padre y madre del dicho licenciado Juan de Paz de Ballecillo y abuelos paternos del dicho Padre Juan de Ballecillo y si tienen noticia de más ascendientes.

4.—Si conocieron o oyeron decir a Francisco de Quero, natural de Andújar y a Elvira Franco, su mujer, natural de los Santos de Maymona en Estremadura, padre y madre de la dicha doña Catalina Franco Quero y abuelos por partes de madre del dicho pretendiente y si tienen noticia de más ascendientes.

5.—Si les tocan algunas de las jenerales de la ley y la edad que tienen.

6.—Si saven que el dicho Padre Juan de Ballecillo que pretende ser calificador del Santo Oficio es yjo lijítimo de lijítimo matrimonio de los dichos licenciado Juan de Paz de Ballecillo y doña Catalina Franco de Quero, su mujer, y como a tal su ijo lijítimo se les a bisto tener, criar y alimentar, sin aber oydo ni entendido cosa en contrario.

7.—Si conocieron o tienen noticia de el doctor Christobal Martinez de Ballecillo, canonigo y Inquisidor de la ciudad de Córdoba y colejial de Santo Cruz de Balladolid, y al doctor Diego de Ballecillo su hermano, oydor de la Chancillería de Granada y consultor del Santo Oficio de la Inquisición de dicha ciudad, hermanos de padre y madre del dicho pretendiente.

8.—Si conocen o tienen noticia de don Gonçalo de Cea y Córdoba, caballero del abito de Santiago y familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba, yjo de doña Ana de Ballecillo, hermana de padre y madre del dicho licenciado Juan de Paz de Ballecillo, padre del dicho pretendiente.



9.—Si conocen o tienen noticia de don Antonio de Ballecillo y Figueroa, familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba, yjo de doña María de Ballecillo, hermana de padre y madre del dicho licenciado Juan de Paz de Ballecillo, padre del pretendiente.

10.—Si conocen o tienen noticia de don Antonio de Ballecillo Billaçur, familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba, hermano de padre y madre del dicho Juan de Paz de Vallecillo, abuelo paterno del dicho pretendiente.

11.—Si conocen o tienen noticia de Francisco Rodríguez Franco, familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Cartajena de las Yndias, hermano de padre y madre de la dicha doña Catalina Franco de Quero, madre del dicho Padre Juan de Paz de Ballecillo, que pretende.

12.—Si conocen o tienen noticia de Pedro de Quero, familiar del Santo Oficio de la dicha Inquisición de Cartajena, hermano de padre y madre del dicho Francisco de Quero, habuelo materno del dicho pretendiente.

13.—Si conocieron o tienen noticia de don Alonso de Quero Escavías, cavallero de la Orden de San Juan y de Jerónimo de Quero, su hermano, cavallero del abito de Santiago, yjos de Jerónimo de Quero, hermano de padre y madre del dicho Francisco de Quero, habuelo materno del dicho pretendiente.

14.—Si conocen o tienen noticia de don Luis de Quero Escavías, cavallero del abito de Santiago y familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba, yjo de don Luis de Quero, yjo de Alonso de Quero, su abuelo, hermano de padre y madre del dicho Francisco de Quero, habuelo materno del dicho pretendiente y si saven que para tener los dichos ábitos familiaturas todos los suso dichos se les ycieron sus pruebas de su calidad y limpieça por la Inquisición y Consejo de Ordenes en la forma que se acostumbra.

15.—Si saven que el dicho pretendiente es religioso de buena vida y costumbres.

16.—Que todo lo suso dicho es público notorio.

En la villa de Madrid a cinco días del mes de diciembre de mill seiscientos treinta y siete años, el señor licenciado Paulino Sanz Guierrez, comisario del Santo Oficio de la Inquisición en birtud de la comisión del Ilustre Señor Inquisidor Jeneral y demás señores del Consejo para hacer las informaciones de la jenealogía y actos positivos del Padre Juan de Ballecillo, religioso profeso de la Compañía de Jesús residente en la Puebla de los Angeles en la Nueva España de



dos deste presente mes y año recibió juramento en forma de derecho de:

El licenciado Francisco Caro de Torres, becino de Madrid y natural de la ciudad de Sevilla, que posa en la calle de Atocha en casas de Juan de Mediano. Prometió decir berdad y guardar secreto, yçosele notoria la carta acordada tocante al secreto y siendo preguntado al tenor de las preguntas del ynterrogatorio dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta dijo que a más de treinta años que tiene mucha noticia del Padre Juan de Ballecillo, religioso profeso de la Compañía de Jesús, residente en la Puebla de los Angeles y a oydo decir es natural de la Isla Española de Santo Domingo.

2.—A la segunda pregunta dijo que desde el dicho tiempo a tenido mucha noticia de el licenciado Juan de Paz de Vallecillo, oydor que fue de la Chancillería de Méjico, y a oydo decir fue natural de la villa de Constantina en el Andalucía, y de doña Catalina Franco de Quero, su mujer, natural que a oydo decir fue de la dicha Isla Española de Santo Domingo, y esto lo save por aberlos comunicado mucho por cartas desde estos reynos de Castilla anbos padre y madre del dicho Padre Juan de Ballecillo que pretende.

3.—A la tercera pregunta dijo que desde el dicho tiempo tiene mucha noticia de Juan de Ballecillo y Ana Núñez de Figueroa, su mujer, vecinos y naturales de la dicha villa de Constantina y abuelos paternos del dicho Padre Juan de Ballecillo y no tiene noticia de más ascendentes más de que fueron todos sus pasados de dicha Constantina.

4.—A la quarta pregunta dijo que desde el dicho tiempo tiene muy particular noticia de Francisco de Quero, natural de Andújar y de Elvira Franco, su mujer, natural de los Santos de Maimona en Estremadura, padre y madre de la dicha doña Catalina Franco Quero y abuelos maternos del dicho pretendiente y no tiene noticia de más ascendientes y que los suso dichos residieron mucho tiempo en las Indias en diferentes partes.

5.—A la quinta pregunta dijo ser de setenta años de edad y que no le tocan ningunas de las jenerales de la ley.

6.—A la sesta pregunta dijo que siempre a oydo decir comunmente que el dicho Padre Juan de Ballecillo es yjo lijítimo de lijítimo matrimonio de los dichos Juan de Paz de Ballecillo y doña Catalina Franco de Quero, su mujer, y por tal les a bisto y tenido comunmente reputado.



7.—A la séptima pregunta dijo que a más de cincuenta años que conoció, trató y comunicó a don Christoval de Ballecillo Martinez, inquisidor que fué de la Inquisición de Córdoba y Granada y colegial de Santa Cruz de Valladolid y ansi mesmo canónigo de la Majistral de Córdoba, y al señor don Diego de Ballecillo, oydor que fue de la Chancillería de Granada y consultor de aquella Inquisición, ambos hermanos de padre y madre del dicho licenciado Juan de Paz de Ballecillo, padre del dicho pretendiente y por tales hermanos son abidos, tenidos y reputados.

8.—A la octava pregunta dijo que tiene mucha noticia de don Gonçalo de Cea y Córdoba, cavallero de ábito de Santiago y familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba, donde es vecino, yjo de doña Ana de Ballecillo, hermana de padre y madre del dicho licenciado Juan de Paz de Ballecillo, padre del dicho pretendiente.

9.—A la novena pregunta dijo que tiene mucha noticia de don Antonio de Ballecillo y Figueroa, familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba, donde es becino, yjo de doña María de Ballecillo, hermana de padre y madre del dicho licenciado Juan de Paz de Ballecillo, padre del pretendiente.

10.—A la décima pregunta dijo que a muchos años que tiene mucha noticia de don Antonio de Ballecillo Billaciur, familiar del Santo Oficio de la dicha Inquisición de Córdoba de donde fue vecino y natural, hermano de padre y madre del dicho Juan de Paz de Vallecillo, habuelo paterno del dicho pretendiente.

Maternos. 11.—A la undécima pregunta dijo que tiene mucha noticia de Francisco Rodríguez Franco, familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Cartajena de las Indias y alguacil del Santo Oficio de la ciudad de Santo Domingo y mayor de la dicha ciudad, hermano de padre y madre de la dicha doña Catalina Franco de Quero, madre del dicho pretendiente.

12.—A la duodécima pregunta dijo que a muchos años tiene mucha noticia de Pedro de Quero, natural que fue de Andújar, familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Cartajena, hermano de padre y madre del dicho Francisco de Quero, habuelo materno del dicho pretendiente.

13.—A la décima tercia pregunta dijo que abía treinta años que conoció, trató y comunicó en esta Corte y carrera de las Indias a don Alonso de Quero Escavías, de la Orden de San Juan y a don Jerónimo de Quero, hermano de padre y madre del dicho Francisco de Quero, habuelo de partes de madre del dicho pretendiente.



14.—A la décima cuarta pregunta dijo que tiene mucha noticia de don Luis de Quero Escabías, cavallero del ábito de Santiago y familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba de donde es vecino, yjo de don Luis de Quero y nieto de Alonso de Quero, hermano de padre y madre del dicho Francisco de Quero, habuelo materno del dicho pretendiente y sabe y tiene mucha noticia que para tener todos los suso dichos los dichos ábitos y familiares se les ycieron sus pruebas de sus cualidades y limpieza en la forma que se acostumbra por la Inquisición y Consejo de Ordenes.

15.—A la décima quinta pregunta dijo que siempre a oydo decir que el dicho pretendiente es religioso mui virtuoso y de los mayores sujetos de su religión y que a ocupado en ella de los mejores oficios y mui merecedor de la onra que pretende.

16.—A la décima sexta pregunta dijo que todo lo que dicho tiene es público y notorio, pública voz y fama y la berdad para el juramento que fecho tiene, leyósele y dijo estar bien escrito y lo firmó de su nombre.—*El licenciado Paulino Sanz Gutiérrez* (rubricado).—*Licenciado Francisco Caro de Tory* (rubricado).—Ante mí *Bartolomé Molina* (rubricado).

Dicho día, mes y año dichos para la dicha información del dicho señor comisario recibí juramento en forma de derecho de don Bernardo de Morales y Rueda, cavallero de la Orden de Calatrava. vecino de la ciudad de Córdoba y natural residente en esta Corte a negocios que se le ofrecen y posa en casas de don Sebastián de Carbajal en la calle de San Bernardo, prometió decir berdad y guardar secreto, yçosele notoria la carta acordada tocante al secreto y siendo preguntado al tenor de las preguntas del ynterrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta dijo que abía mas de beynte años que tiene mui particular noticia del Padre Juan de Ballecillo, religioso profeso de la Compañía de Jesús de la provincia de Méjico, residente en la Puebla de los Angeles, donde al presente es Rector y que según la noticia le parece será de quarenta y quatro o quarenta y cinco años de edad y que tiene mucha noticia es natural de la Isla Española de Santo Domingo.

2.—A la segunda pregunta dijo que desde el dicho tiempo tiene mucha noticia de el licenciado Juan de Paz de Vallecillo, oydor que fue de la Chancillería de Méjico y natural de la villa de Constantina en el Andalucía, y de doña Catalina Franco de Quero, su mujer, natural de la dicha ysla de Santo Domingo, padre y madre del dicho Padre Juan de Ballecillo que pretende y que tuvo la dicha noticia



porque los suso dichos y ermanos suyos que estavan en estos reynos tubieron mucha amistad con don Antonio de Ballecillo Billaçur, suegro de este declarante.

3.—A la tercera pregunta dijo que desde el dicho tiempo tuvo mucha noticia de Juan de Ballecillo y de Ana Núñez de Figueroa, su mujer, becinos y naturales de la dicha billa de Constantina, padres del dicho licenciado Juan de Paz de Ballecillo y abuelos paternos del dicho pretendiente y no tiene noticia de más ascendientes.

4.—A la quarta pregunta dijo que desde el dicho tiempo tiene mucha noticia de Francisco de Quero, natural de Andújar y de El-bira Franco, su mujer, natural de los Santos de Maymona en Estremadura, becinos de la ciudad de Santo Domingo en la Ysla Española, padres de la dicha doña Catalina Franco de Quero y abuelos por partes de madre del dicho Padre Juan de Ballecillo y no tiene noticia de más ascendientes.

5.—A la quinta pregunta dijo que no le tocan ningunas de las jenerales y ser de edad de cinquenta y seis años.

6.—A la sesta pregunta dijo que siempre a oydo decir por público y notorio que el dicho Padre Juan de Ballecillo es yjo lijítimo de lijítimo matrimonio de los dichos licenciado Juan de Paz de Ballecillo y doña Catalina Franco de Quero, su mujer, y por tal es abido y tenido y comunmente reputado.

7.—A la séptima pregunta dijo que a más de treinta y ocho años que conoció al doctor Christoval de Ballecillo, canónigo de la Majistral de Córdoba, inquisidor de aquella Inquisición y oyó decir abía sido colejial de Santa Cruz de Balladolid y que tuvo mucha noticia del doctor Diego de Ballecillo, oydor que fue de la Chancillería de Granada y oyó decir por público y notorio fue consultor de aquella Inquisición, ambos hermanos de padre y madre del dicho licenciado Juan de Paz de Ballecillo, padre del dicho pretendiente.

8.—A la octava pregunta dijo que conoce muchos años a don Gonçalo de Cea y Córdoba, cavallero del ábito de Santiago y familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba y beinte y quatro de aquella ciudad donde al presente bive y reside, yjo de doña Ana de Ballecillo, hermana de padre y madre del dicho licenciado Juan de Paz de Ballecillo, padre del dicho pretendiente.

9.—A la novena pregunta dijo que tiene mucha noticia de don Antonio de Ballecillo y Figueroa y que a oydo decir es familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba, yjo de doña María de



Ballecillo, hermana de padre y madre del dicho licenciado Juan de Pz de Ballecillo, padre del pretendiente.

10.—A la décima pregunta dijo que a más de quarenta y cinco años que conoció a don Antonio de Ballecillo, becino de la ciudad de Córdoba y familiar de aquella Inquisición y que bio se tratava el suso dicho con gran familiaridad con los dichos tios del pretendiente por pariente aunque no save en qué grado.

11.—A la undécima pregunta dijo que tiene mucha noticia de Francisco Rodríguez Franco y que a oydo decir por público y notorio es familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Cartajena de las Indias y que es hermano de la dicha doña Catalina Franco de Quero, madre del dicho pretendiente.

12.—A la duodécima pregunta dijo lo mismo que en la pregunta antecedente.

13.—A la décima tercera pregunta dijo que a más de quarenta años que conoció en la ciudad de Montilla de trato y comunicación a don Alonso de Quero Escavías, cavallero de la Orden de San Juan y a don Jerónimo de Quero, su hermano, cavallero del ábito de Santiago, yjos de Jerónimo de Quero, hermano de padre y madre del dicho Francisco de Quero, abuelo materno del dicho padre Juan de Ballecillo que pretende.

14.—A la décima quarta pregunta dijo que tiene mucha noticia de don Luis de Quero Escavías, cavallero del ábito de Santiago y familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba y que a oydo decir es mui pariente del pretendiente, aunque no save en qué grado.

15.—A la décima quinta pregunta dijo que siempre a oydo decir por público y notorio que el dicho Padre Juan de Ballecillo es religioso que trata mucho de la birtud y mui gran predicador y de las personas que más caso hace su relijión.

16.—A la décima sesta pregunta dijo que todo lo que dicho tiene es público y notorio, pública boz y fama y la verdad para el juramento que fecho tiene. Leyósele y dijo estar bien escrito y lo firmó de su nombre.—*El licenciado Paulino Sanz Gutiérrez* (rubricado).—*Don Bernardo de Moral y Rueda* (rubricado).—*Ante mí Bartolomé Moreno* (rubricado).

Testigo tercero.—En la dicha villa de Madrid a seis días del dicho mes y año, el dicho comisario recibió juramento en forma de derecho para la dicha información de:



don Diego de Montalvo Saravia, sarjento mayor de Su Majestad, residente en esta Corte y natural de la villa de Arévalo, posa en la calle de la Madalena, en casas de doña María Donçanera. Prometi6 decir berdad y guardar secreto, yçosele notoria la carta acordada tocante al secreto y siendo preguntado al tenor de las preguntas del interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta dijo que a más de diez y seis años que tiene muy particular noticia del Padre Juan de Ballecillo, relijioso profeso de la Compañía de Jesús de la probincia de Méjico y de que es natural de la Ysla Española de Santo Domingo y que a oydo decir es de más de quarenta y quatro años de edad y que esta noticia la tiene por tener mucha comunicaci6n con deudos del dicho Padre Juan de Ballecillo y tener éste que declara un tío de la misma relijión y probincia con quien a comunicado en muchas ocasiones lo suso dicho.

2.—A la segunda pregunta dijo que desde el dicho tiempo tiene noticia muy particular por la raz6n dicha de el licenciado Juan de Paz de Ballecillo, oydor que fue de Méjico y de la Chancillería de Guadalajara y de la de Santo Domingo y a oydo decir fue natural de la villa de Constantina y así mismo la tiene de doña Catalina Franco de Quero, su mujer, natural que a oydo decir es de la dicha Isla Española de Santo Domingo, padre y madre del dicho Padre Juan de Ballecillo que pretende

3.—A la tercera pregunta dijo que estando éste que declara abía más de dos años en la villa de Constantina tuvo más particular noticia de la que tenía de Juan de Ballecillo y de Ana Núñez de Figueroa, su mujer, y de que fueron todos los suso dichos y todos sus pasados naturales de la dicha villa de Constantina, anbos padres del dicho licenciado Juan de Paz de Ballecillo y abuelos paternos del dicho pretendiente.

4.—A la cuarta pregunta dijo que tiene muy particular noticia de Francisco de Quero porque estando éste declarante en la ciudad de Andújar le dieron mucha noticia del y de sus pasados y de que fueron naturales de allí y ansi mesmo la tiene de Elbira Franco, su mujer, porque estando éste declarante abrá tres años en la billa de los Santos de Maimona se la dieron y de que fue natural de allí y todos sus pasados, anbos padre y madre de la dicha doña Catalina Franco de Quero y abuelos maternos del dicho pretendiente.



5.—A la quinta pregunta dijo ser de edad de treinta y seis años y que no le tocan ninguna de las jenerales de a ley que le fueron declaradas.

6.—A la sesta pregunta dijo que por público y notorio a oydo decir siempre que el dicho Padre Juan de Ballecillo que pretende es yjo lijítimo de lijítimo matrimonio de los dichos licenciado Juan de Paz de Ballecillo y doña Catalina Franco de Quero, su mujer y que tal a oydo decir siempre a muchos naturales de las Indias que conocían y comunicavan mucho a los suso dichos.

7.—A la séptima dijo que no tiene noticia de lo en ella contenido.

8.—A la octava pregunta dijo que a más de tres años que conoce de trato y comunicación a don Gonzalo de Cea y Córdova, cavallero del ábito de Santiago y familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Córdova donde al presente reside y save es yjo lijítimo de doña Ana de Ballecillo, hermana de padre y madre del dicho Juan de la Paz de Ballecillo, padre del pretendiente y que asi se lo oyó y comunicó en muchas ocasiones al dicho don Gonçalo.

9.—A la nobena pregunta dijo que a más de tres años que conoce de trato y comunicación sin la mucha noticia que se tenía de antes a don Antonio de Ballecillo y Figueroa, familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Córdova, yjo de doña María de Ballecillo, hermana de padre y madre del dicho licenciado Juan de Paz de Ballecillo, padre del dicho pretendiente.

10.—A la décima pregunta dijo que estando éste que declara en la villa de Montilla tuvo muy particular noticia de don Antonio de Ballecillo Billaçur, becino de dicha billa y de que fue familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Córdova, hermano de padre y madre del dicho Juan de Paz de Ballecillo, habuelo paterno del dicho pretendiente.

11.—A la undécima pregunta dijo que no la save.

12.—A la duodécima pregunta dijo que no la save.

13.—A la décima tercera pregunta dijo que a más de diez y siete años que tiene mucha noticia de Jerónimo de Quero, cavallero del ábito de Santiago y governador que fue de la ciudad de Puerto Rico, yjo de Jerónimo de Quero, hermano de padre y madre del dicho Francisco de Quero, abuelo materno del dicho pretendiente y que por muchas cartas que se remitió a este declarante el dicho Jerónimo de Quero, governador de Puerto Rico, con quien tenía comunicación le dava nuevas de cómo su sobrino el Padre Juan de Ballecillo estava



bueno y así mismo era notorio en todas las partes donde había noticia de los suso dichos que el dicho Jerónimo de Quero era tío del dicho pretendiente y no tiene noticia de lo demás contenido en la pregunta.

14.—A la décima cuarta pregunta dijo que no tiene noticia de lo en ella contenido y que siempre a oído decir que para tener los dichos hábitos y familiaturas todos los suso dichos se les hicieron sus pruebas de sus calidades y limpieza por la Inquisición y Consejo de Ordenes en la forma que se acostumbra.

15.—A la décima quinta pregunta dijo que siempre a oído decir y escrítole el dicho tío deste declarante que el dicho Padre Juan de Ballecillo es un religioso de los más estimados en su provincia y que a ocupado en ella de los mejores oficios della y que al presente es Rector de la Puebla de los Angeles y que a tratado siempre mucho de la birtud y muy merecedor de la onra que pretende y que así mismo a oído decir es muy gran teólogo y predicador.

16.—A la décima sexta pregunta dijo que todo lo que dicho tiene es público y notorio, pública voz y fama y la verdad para el juramento que fecho tiene, leyósele y dijo estar bien escrito y lo firmó de su nombre.—*El licenciado Paulino Saenz Gutiérrez* (rubricado).—*Don Diego de Montalvo Saravia* (rubricado).—Ante mí *Bartolomé Moreno* (rubricado).

Testigo 4º.—En la villa de Madrid a once días del dicho mes y año el dicho comisario para la dicha información recibió juramento en forma de derecho de:

don Nuño de Córdoba Bocanegra Fierco Colon (4), marqués de Agrópoli, señor de Santa Fee, familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Toledo, cavallero de la Orden y Cavallería de Alcántara, gobernador della en el partido de Balencia de su maestrazgo por Su Magestad, natural de Tezcuco en la Nueva España. Prometió decir verdad y guardar secreto, yósele notoria la carta acordada tocante al secreto y siendo preguntado al tenor de las preguntas del interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta dijo que desde que tiene uso de razón conoce de vista, trato y comunicación en la ciudad de Méjico al Padre Juan de Ballecillo que pretende, religioso profeso de la Compa-

(4) Noticia de Nuño de Córdoba y Bocanegra Colón en la erudita obra del Dr. Rafael Nieto y Cortadellas, *Los descendientes de Cristóbal Colón*, La Habana, 1952, p. 27.



ña de Jesús y rector actual del colejo de la Puebla de los Angeles y que le parece será de más de quarenta años de edad.

2.—A la segunda pregunta dijo que desde el dicho tiempo en dicha ciudad de Méjico, conoció de vista, trato y comunicación al licenciado Juan de Paz de Ballecillo, oydor que fue de la Chancillería de Méjico y a doña Catalina Franco de Quero, su mujer, padre y madre del dicho pretendiente y save por público y notorio que el dicho licenciado Juan de Paz de Ballecillo fue natural de la villa de Constantina en el Andalucía y la dicha doña Catalina Franco de Quero de la ysla Española de Santo Domingo.

3.—A la tercera pregunta dijo que tiene mucha noticia de oydos y papeles que a bisto de Juan de Ballecillo y de Ana Núñez de Figueroa, su mujer, padre y madre del dicho licenciado Juan de Paz de Ballecillo y abuelos paternos del dicho pretendiente y de que fueron naturales de la dicha villa de Constantina y no tiene noticia de los demás sus ascendientes, aunque la tiene mui grande del apellido y linaje de Ballecillo y Figueroa.

4.—A la quarta pregunta dijo que tiene mucha noticia de Francisco de Quero, natural de Andújar y de Elbira Franco, su mujer, natural de los Santos de Maimon, padre y madre de la dicha doña Catalina Franco de Quero y abuelos maternos del dicho pretendiente porque con particular cuidado lo a ynquirido estando en las dichas naturalezas de los suso dichos y residir en Estremadura donde gobierna y donde tiene muchos deudos y que sabe y tiene mucha noticia que el doctor Azoca, alcalde de Corte de Méjico y consultor del Santo Oficio de la Inquisición y don Fernando de Ojos y Azoca, yjo de hermana del dicho d'Açoca, cavallero de la Orden de Calatrava, sienpre se anpreciado y provado ser de los Francos de la dicha villa de los Santos de Maimón y ser parientes mui cercanos de la dicha Elbira Franco, habuela materna del dicho pretendiente, aunque no save en grado.

5.—Dijo ser de treinta y tres años poco más o menos y ser pariente del pretendiente por la parte de Figueroa, aunque no save en qué grado.

”

6.—A la sesta pregunta dijo que save que el dicho Padre Juan de Ballecillo que pretende es yjo lijítimo de lijítimo matrimonio de los dichos licenciado Juan de Paz de Ballecillo y doña Catalina Franco de Quero, su mujer, y como a tal su ijo lijítimo se les a bisto tener, criar y alimentar, sin aber oydo ni entendido cosa en contrario.



7.—A la séptima pregunta dijo que tiene mucha noticia de oydas de el doctor Christobal Martinez de Ballecillo, inquisidor que fue de Córdoba y canónigo y colegial de Santa Cruz de Balladolid y del doctor Diego de Ballecillo su hermano, oydor de la Chancillería de Granada y consultor de aquella Inquisición y por público y notorio que los suso dichos fueron hermanos de padre y madre del dicho licenciado Juan de Paz de Ballecillo, padre del dicho pretendiente.

8.—A la octava pregunta dijo que conoce a don Gonçalo de Cea y Córdoba, cavallero del abito de Santiago y familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba donde reside, yjo de doña Ana de Ballecillo, hermana de padre y madre del dicho licenciado Juan de Paz de Ballecillo, padre del dicho pretendiente y que sienpre los a bisto tratarse como tales parientes y ser abidos y tenidos como tales.

9.—A la novena pregunta dijo que tiene mucha noticia por público y notorio de don Antonio de Ballecillo y Figueroa, familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba, yjo de doña María de Ballecillo, hermana de padre y madre del dicho licenciado Juan de Paz de Ballecillo, padre del dicho pretendiente y que sienpre a oydo decir son tales parientes sin aber oydo cosa en contrario.

10.—A la décima pregunta dijo que tiene mucha noticia de oydas de don Antonio de Ballecillo Billaçur, familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba y de que fue hermano de padre y madre del dicho Juan de Paz de Ballecillo, habuelo paterno del dicho pretendiente y que tal es la público boz y fama.

11.—A la undécima pregunta dijo que tiene mui particular noticia de Francisco Rodríguez Franco, familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Cartajena de las Yndias, hermano de padre y madre de la dicha doña Catalina Franco de Quero, madre del pretendiente y que a bisto al dicho pretendiente tratarle y comunicarle como tal tío y a la dicha su madre como tal hermano y ser todo lo suso dicho público y notorio entre todos aquellos que los conocen.,

12.—A la duodécima pregunta dijo que tiene mucha noticia de oydas de Pedro de Quero, familiar del Santo Oficio de la dicha Inquisición de Cartajena de las Indias y que es público y notorio que el suso dicho fue hermano de padre y madre del dicho Francisco de Quero, habuelo materno del dicho pretendiente.

13.—A la décima tercera pregunta dijo que tiene mucha noticia de oydas de don Alonso de Quero Escavías, cavallero de la Orden de San Juan y de Jerónimo de Quero, su hermano, cavallero del avito de Santiago y que es público y notorio que los suso dichos son yjos



de Jerónimo de Quero, hermano de padre y madre del dicho Francisco de Quero, habuelo materno del dicho pretendiente.

14.—A la décima quarta pregunta dijo que no la save pero que tiene mucha noticia que para tener los suso dichos los abitos y familiaturas se les ycieron sus pruebas por Ynquisición y Consejo de Ordenes de sus calidades y limpieza en la forma que se acostumbra y que la calidad del dicho pretendiente y sus padres y abuelos paternos y maternos es tan notoria y asentada que en ninguna manera jamás se a oydo dudar della ni que ayan necesitado para su calificación de hactos positivos y save y le consta a este testigo que por el apellido y casa de Ballecillo son orijinarios de la villa de Saagun en el reyno de León y que descenden de un cavallero de la vanda del apellido y casa de Ballecillo y que la calidad de la banda es y era tan grande en los tiempos que la había que no se dava a quien no fuese limpio de toda mala raça y cavallero noble, notorio de sangre y de muchos y realçados serbicios y de apellidos mui conocidos, todo lo qual save este testigo por haber leydo muho en ystorias y bisto por sus ojos los archivos de España y echo muchas pruebas de su relijión, por lo qual save y a entendido mui por menor las calidades y orijenes y naturalezas, lustres y serbicios de los deudos, padres y abuelos del dicho pretendiente.

15.—A la décima quinta pregunta dijo que save que el dicho pretendiente es mui gran sujeto y predicador y de los más estimados en su relijión y que a tenido en ella de los mejores oficios y religiosos que trata mucho de la birtud y mui merecedor de la onra que pretende.

16.—A la décima sesta pregunta dijo que todo lo que dicho tiene es público y notorio, pública boz y fama y la berdad para el juramento que fecho tiene, leyósele y dijo estar bien escrito y lo firmó de su nonbre y en ello se afirmó y ratificó.—*El licenciado Paulino Saenz Gutierrez* (rubricado).—*El marqués de Agropoly* (rubricado).—*Ante mí Bartolomé Moreno* (rubricado).

Testigo 5º.—Dicho día, mes y año dichos para la dicha información, el dicho comisario recibió juramento en forma de derecho de:

Don Carlos Colón de Córdova Bocanegra Pacheco y de la Cueva (5), marqués de Villamayor, conde de los Apascos, adelantado mayor perpetuo del reyno de la Nueva Galicia, señor de Casa Manuel y el ma-

(5) Noticia biográfica de Carlos Colón en Nieto y Cortadellas, *Los descendientes de Cristóbal Colón*, p. 31, y en la excelente obra del Dr. Otto Schoenrich, *The Legacy of Christopher Columbus*, California, 1950, Vol. II. p. 99.



yorazgo, encomendero de las probincias de Acanbaro, Tajimaroa, Atansitaro, Mestitlan y billa de Gauaçalingo, cavallero del abito de Santiago, familiar del Santo Oficio de la Inquisición del reyno de Toledo. So cargo del prometió decir berdad y guardar secreto, yçosele notoria la carta acordada tocante al secreto y siendo preguntado al tenor de las preguntas del interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta dijo que desde que tiene uso de raçon conoce de bista, trato y comunicaci3n en la ciudad de Méjico al Padre Juan de Ballecillo, relijioso profeso de la Compañía de Jesús, que pretende ser calificador del Santo Oficio, natural de la Isla Española de Santo Domingo, residente en la Puebla de los Anjeles y que le parece será de mas de quarenta años de edad.

2.—A la segunda pregunta dijo que desde el dicho tiempo conoció, trató y comunicó en dicha ciudad de Méjico al licenciado Juan de Paz de Ballecillo, oydor que fue de la Chancillería de la ciudad de Méjico y a doña Catalina de Quero, su mujer, padre y madre del dicho Padre Juan de Ballecillo que pretende y que tiene mucha noticia que el dicho licenciado Juan de Paz de Ballecillo fue natural de la villa de Constantina y la dicha doña Catalina Franco de la dicha Isla Española de Santo Domingo.

3.—A la tercera pregunta dijo que tiene mucha noticia de oydas de Juan de Ballecillo y de Ana Núñez de Figueroa, su mujer, padre y madre del dicho licenciado Juan de Paz de Ballecillo y abuelos paternos del dicho pretendiente y de que fueron becinos y naturales de dicha billa de Constantina y no tiene noticia de mas ascendientes.

4.—A la quarta pregunta dijo que desde que tiene uso de raçon como tiene dicho tiene mucha noticia de Francisco de Quero y de Elbira Franco, su mujer, becinos de la dicha ysla de Santo Domingo, padre y madre de la dicha doña Catalina Franco de Quero y abuelos maternos del dicho pretendiente y ansi mismo la tiene de que el dicho Francisco de Quero fue natural de Andújar y la dicha Elbira Franco de los Santos de Maymona en Estremadura y no tiene noticia de mas axcendientes.

5.—A la quinta pregunta dijo ser de edad de treynta y cinco años poco más o menos y ser pariente del dicho pretendiente por la parte le Figueroa aunque no save en qué grado.

6.—A la sexta pregunta dijo que save que el dicho Padre Juan de Ballecillo que pretende es yjo lijítimo de lijítimo matrimonio de los dichos licenciado Juan de Paz de Ballecillo y doña Catalina Franco de Quero, su mujer, porque como a tal su ijo lijítimo se les a bisto



tener, criar y alimentar y por tal es abido y tenido y comunmente reputado sin aber oydo ni entendido cosa en contrario.

A las preguntas de los actos positivos del dicho interrogatorio dijo que a muchos años que tiene mucha noticia de todos los actos positivos contenidos en ellas y que es muy público y notorio tener el parenterio que en ellas se refiere con el dicho pretendiente y que save que el dicho pretendiente y sus padres y abuelos paternos y maternos son de familias muy ilustres y de las que más asentada tienen su calidad y limpieza sin aber oydo ni entendido cosa en contrario en público ni en secreto.

15.—A la décima quinta pregunta dijo que save que el dicho pretendiente es un religioso de muy ejemplar vida y muy gran sujeto y predicador y de los más estimados en su religión y que a tenido en ella de los mejores oficios y que al presente es rector del colegio de la Puebla de los Angeles y tiene por muy merecedor de la onra que pretende.

16.—A la décima sexta pregunta dijo que todo lo que dicho tiene es público y notorio, pública voz y fama y la verdad por el juramento que fecho tiene, leyósele y dijo estar bien escrito y lo firmó de su nombre.—*El licenciado Paulino Saenz Gutierrez* (rubricado).—*El marques de Villamayor*, adelantado mayor (rubricado).—Ante mí *Bartolomé Moreno* (rubricado).

Testigo 6º—En dicha villa de Madrid a quatro días del mes de enero de mill seiscientos treinta y ocho años el dicho señor comisario para la dicha información recibió juramento en forma de derecho de: el doctor don Agustin de Baraona y Padilla, clérigo presbítero, natural de la ciudad de Valladolid, en la Nueva España, residente en esta Corte y posa en la calle de las Aguas junto a San Francisco y so cargo del prometió debir verdad y guardar secreto, yçosele notoria la carta acordada tocante al secreto y siendo preguntado al tenor de las preguntas del ynterrogatorio dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta dijo que a mas de treinta años que conoce de trato y comunicación al Padre Juan de Ballecillo, religioso profeso de la Compañía de Jesús así en la ciudad de Méjico como en otras partes de las Yndias y en la dicha ciudad de Valladolid donde fue rector del colegio que allí ay y que tiene mucha noticia es natural de la ysla Española de Santo Domingo y que le parece será de edad de quarenta y seis años poco más o menos.

2.—A la segunda pregunta dijo que desde el dicho tiempo conoce de trato y comunicación al licenciado Juan de Paz de Ballecillo,



oydor que fué de la Chancillería de Méjico y a doña Catalina Franco de Quero, su mcjer, padre y madre del dicho pretendiente y tiene mucha noticia fueron de las naturaleças contenidas en la pregunta.

3.—A la tercera pregunta dijo que desde el dicho tiempo tiene mui particular noticia de Juan de Ballecillo y de Ana Núñez de Figueroa, su mujer, padre y madre del dicho licenciado Juan de Ballecillo y abuelos paternos del dicho pretendiente y de que fueron naturales de la billa de Constantina en el Andalucía y no la tiene de más ascendientes.

4.—A la quarta pregunta dijo que tiene la mesma noticia que tiene dicho en la pregunta de arriba de los abuelos maternos del dicho pretendiente.

5.—A la quinta pregunta dijo que no le tocan ninguna de las generales de la ley y ser de edad de quarenta y dos años poco mas o menos.

6.—A la sesta pregunta dijo que save que el dicho Padre Juan de Ballecillo es yjo lijitimo de ijitimo matrimonio de los dichos licenciado Juan de Paz de Ballecillo y doña Catalina Franco de Quero su, mujer, y como a tal su ijo lijitimo se les a bisto tener y criar y alimentar y por tal es abido y tenido y comunmente reputado.

7.—A la séptima pregunta dijo que en muchas ocasiones bió cartas que se escrivían el licenciado Juan de Paz le Ballecillo, padre del pretendiente con el doctor Christobal Martínez de Ballecillo, inquisidor que fue de Córdoba y con el doctor Diego de Ballecillo, oydor que fue de Granada y consultor de aquella Inquisición, tratándose en ellas como hermanos como era público y notorio serlos en todos aquellos reynos de las Indias y en estos de Castila según lo a bisto tratar y comunicar.

8.—A la octava pregunta dijo que a muchos años que a bisto al dicho pretendiente comunicarse por cartas con don Gonçalo de Cea y Córdoba, caballero del abito de Santiago y famiir del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba, según a oydo y es público y notorio porque el dicho don Gonçalo es yjo de doña Ana de Ballecillo (según la mucha noticia que dello tiene), hermana de padre y madre del dicho licenciado Juan de Paz de Ballecillo, padre del dicho pretendiente.

A las demás preguntas de los actos positivos dijo que a muchos años que tiene mui particular noticia de los contenidos en ellas y de que tengan los actos positivos que se refiere en las dichas preguntas y bisto que el dicho pretendiente y sus padres se comunicasen con los



contenidos en las dichas preguntas y por tales deudos en el grado que se refiere en ellas como ansi mesmo es público y notorio en los reynos de las Yndias y en estos de Castilla según lo a bisto comunicar desde que este declarante está en ellos, pero que save que el dicho pretendiente, sus padres y abuelos paternos y maternos son de las familias que más asentada tienen su nobleza y limpieza porque por tales les a tenido y bisto tener desde que tiene conocimiento de los suso dichos, así en las Yndias como en éstos reynos donde comunica a muchos deudos suyos mui nobles con que tiene por mui constante su opinión, sin aber oydo ni entendido jamás cosa en contrario.

15.—A la décima quinta dijo que save que el dicho pretendiente es un religioso de mui ejemplar vida y costumbres y mui gran predicador y de los que más estimación ace su relijión que a ocupado en ella mui grandes oficios y al presente es Rector del colegio de la Puebla de los Anjeles.

16.—A la décima sexta pregunta dijo que todo lo que tiene dicho es público y notorio, pública boz y fama y lo que save en raçon de lo que se le a preguntado y la berdad por el juramento que fecho tiene. Leyósele y dijo estar bien escrito y en ello se afirmó y ratificó y firmó de su nonbre juntamente con el señor comisario.—*El licenciado Paulino Saenz Gutierrez* (rubricado).—*Don Agustín Varona de Padilla* (rubricado).—Ante mí *Bartolomé Moreno*.

Testigo 7º—En la dicha villa de Madrid, a seis días del mes de enero de mill y seiscientos treynta y ocho años, el dicho señor comisario para la dicha información recibió juramento en forma de derecho de:

Don Jacinto de Quesada y Figueroa, cavallero del avito de Santiago, natural de la ysla Española de Santo Domingo residente en esta Corte y posa en la calle del Olivo en casas de don Pedro de la Escalera. Prometiò decir berdad y guardar secreto. Içosele notoria la carta acordada tocante al secreto y siendo preguntado al tenor de preguntas del interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta dijo que su padre deste testigo, llamado el doctor Juan de Quesada de Figueroa ⁽⁶⁾, fue oydor de la Audiencia de Santo Domingo en la dicha ysla Española y ansi mismo en la de Méjico y compañero en anbas del licenciado Juan de Paz de Ballecillo, padre del Padre Juan de Ballecillo, relijioso profeso de la

(6) El Dr. Quesada de Figueroa era Oidor en Santo Domingo en 1600. Salió de Sanlúcar el 10 de julio de 1595 y llegó a Santo Domingo el 21 de agosto.



Compañía de Jesús que pretende, a quien este testigo conoce desde que tiene uso de razón por haberse criado juntos y que el dicho pretendiente será de edad de quarenta y ocho años poco más o menos.

2.—A la segunda pregunta dijo que el mismo conocimiento que tiene dicho tiene del padre como del yjo como en ella se contiene y de doña Catalina su madre del dicho pretendiente.

3.—A a tercera pregunta dijo que desde que tiene uso de razón tiene mucha noticia de lo en ella contenido, aunque no conoció a los en ella contenida.

4.—A la quarta pregunta dijo que desde el dicho tiempo oyó decir que Francisco de Quero, abuelo materno del dicho pretendiente, fue natural de Andujar y Elbira Franco, su mujer, de los Santos de Maymon en Estremadura, donde a estado este testigo y ablado de la naturaleza de la dicha Elbira Franco por la conciencia que tenía de las Yndias.

5.—A la quinta pregunta dijo que no le tocan ninguna de las jenerales de la ley y ser de edad de treynta y ocho años poco mas o menos.

6.—A la sesta pregunta dijo que save lo contenido en ella por haberlo bisto todo el dicho tiempo siendo compañero su padre de este testigo en anbas Audiencias del padre del dicho pretendiente, como tiene referido, sin haber oydo ni entendido cosa en contrario.

7.—A la séptima pregunta dijo que en muchas ocasiones oyó decir al padre del dicho pretendiente y bió que escribía a los dos contenidos en la pregunta por hermanos suyos, como era público y notorio, a quienes no conoció este testigo

8.—A la octava pregunta dijo que conoce a don Gonçalo de Cea y Córdoba, cavallero del avito de Santiago y familiar del Santo Oficio y save es primo hermano del pretendiente porque así se lo a oydo decir al dicho don Gonçalo, yjo de doña Ana de Ballecillo, hermana de padre y madre del dicho licenciado Juan de Paz de Ballecillo, padre del pretendiente.

9.—A la nobena pregunta dijo que no tiene noticia de lo en ella contenido.

10.—A la décima pregunta dijo que a mucho tiempo que este tetigo oyó decir al señor don Marcos de Ballecillo, hermano del dicho pretendiente ser sobrino de don Antonio de Ballecillo Billaçur, de quien tiene noticia este testigo y de que fué hermano de Juan de Paz de Ballecillo, hermano paterno del dicho pretendiente.



11.—A la undécima pregunta dijo que en las Yndias y en España constantemente oyó este testigo que Francisco Rodríguez Franco, familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Cartajena de las Yndias, fue hermano de padre y madre de la dicha doña Catalina Franco de Quero, madre del dicho pretendiente.

12.—A la duodécima pregunta dijo que a más de beynte años que tiene noticia de oydas, así en el Andalucía como en esta Corte del parentesco que Pedro de Quero, contenido en la pregunta, tiene con el dicho pretendiente y save por público y notorio quel dicho Pedro de Quero fue hermano de padre y madre del dicho Francisco de Quero, abuelo materno del dicho pretendiente.

13.—A la décimo tercera pregunta dijo que conoce a don Alonso de Quero, cavallero del avito de San Juan y conoció a Jerónimo de Quero su hermano, cavallero del avito de Santiago, Castellano del Morro de la Abana y gobernador de Santa Marta en Yndias, a quienes trató y comunicó mucho este testigo, así en estos reynos de Castilla como en las Indias y les oyó diferentes veces ser yjos de hermanos del dicho Francisco de Quero, habuelo materno del dicho pretendiente.

14.—A la décima quarta pregunta dijo que conoce a don Luis de Quero Escavias, cavallero del avito de Santiago y familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba y en aquella ciudad le a ablado diferentes beces este testigo y save es yjo de don Luis Quero y nieto de Alonso de Quero, hermano del dicho Francisco de Quero, abuelo materno del dicho pretendiente y save por mui público y notorio que el suso dicho es primo segundo del dicho pretendiente y por tal es abido y tenido y que este testigo constantemente desde el tiempo que a que conoce al dicho pretendiente que es en el que a declarado, no solo los a bisto tener y tenido por limpio de todas malas raças asta el más remoto grado pero por ilustres y nobles y de la calidad más ilustre conocida y asentada de los que an pasado a las Yndias y siempre oyó este testigo a su padre tratar uniformemente desto como lo tiene declarado y aun con circunstancias de mayor ponderación y así a fijado en ella este testigo después que en estos reynos de España a bisto los principales deudos que tiene el dicho pretendiente y a estado en las más de sus naturalezas haciendo pruebas por mandado del Consejo de Ordenes, sin aber nunca sabido ni entendido cosa en contrario y es cierto que a todos los arriba dichos, deudos del dicho pretendiente se les an echo pruebas en la forma que se acostumbra.



15.—A la décima quinta dijo que save que el dicho pretendiente es relijioso de mui buena fama, bida y costumbres y conocida birtud y muy gran sujeto y mui digno de lo que pretende.

16.—A la décima sesta dijo que todo lo que dicho tiene es público y notorio, pública boz y fama y la berdad por el juramento que fecho tiene, leyósele y dijo estar bien escrito y en ello se afirmó y ratificó y firmó de su nonbre.—*El licenciado Paulino Saenz Gutierrez.* (rubricado).—*Don Jacinto de Quesada y Figueroa* (rubricado).—*Ante mí Bartolome Moreno* (rubricado).

Testigo 8º.—En la dicha villa de Madrid, a catorce días del dicho mes y año, el dicho comisario para la dicha información, recibió juramento en forma de derecho de

el doctor don Pedro de Estrada y Escovedo, notario del Santo Oficio de la Inquisición de Méjico, residente en esta Corte y posa en la calle de la Ballesta en casas de Martín de Ruego, criado de Su Magestad, natural de la Nueva Beracruz en la Nueva España, y so cargo del prometió decir berdad y guardar secreto, yçosele notoria la carta acordada tocante al secreto y siendo preguntado al tenor de las preguntas del interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta dijo que abrá diez y ocho años poco más o menos que conoce de trato y comunicación al Padre Juan de Ballecillo, relijioso profeso de la Compañía de Jesús, en la ciudad de Méjico, y que tiene mucha noticia es natural de la Isla Española de Santo Domingo y que le parece será de edad de quarenta y seis años poco más o menos.

2.—A la segunda pregunta dijo que desde el dicho tiempo conoce como dicho tiene, de trato y comunicación al licenciado Juan de Paz de Ballecillo, oydor que fue de la Chancillería de Méjico donde murió y que tiene mui particular noticia de que fue natural de la villa de Constantina en el Andalucía y a doña Catalina Franco de Quero, su mujer, natural de la dicha ysla Española de Santo Domingo, su mujer, padre y madre del dicho Padre Juan de Ballecillo que pretende.

3.—A la tercera pregunta dijo que por la mucha comunicación que a tenido y tiene con los suso dichos, tiene mucha noticia (por abérsele oydo) de Juan de Ballecillo y Ana Núñez de Figueroa, su mujer, padre y madre del dicho licenciado Juan de Paz de Ballecillo y abuelos paternos del dicho pretendiente y ansi mismo la tiene de que fueron becinos y naturales de la dicha villa de Constantina y no la tiene de los demás sus hascendientes.



4.—A la cuarta pregunta dijo que, como dicho tiene, tiene mucha noticia de oydos de Francisco de Quero y de Elbira Franco, su mujer, becinos que fueron de la dicha ysla Española, padre y madre de la dicha doña Catalina Franco de Quero y abuelos maternos del dicho pretendiente y ansi mesmo la tiene de que el dicho Francisco de Quero fue natural de Andujar y la dicha su mujer de los Santos de Maymon y no la tiene de los demás sus ascendientes.

5.—A la quinta pregunta dijo ser de edad de treynta años y que no le tocan ninguna de las jenerales de la ley.

6.—A la sesta pregunta dijo que save que el dicho Padre Juan de Ballecillo que pretende es yjo lijitimo de lijitimo matrimonio de los dichos licenciado Juan de Paz de Ballecillo y doña Catalina Franco de Quero, su mujer, porque como a tal su ijo lijitimo se les a bisto tener, criar y alimentar, sin aber oydo ni entendido cosa en contrario.

7.—A la séptima pregunta dijo que tiene mui particular noticia por la mucha comunicación que a tenido con el pretendiente y sus padres de el doctor Christobal Martínez de Ballecillo y de el doctor Diego de Ballecillo, su hermano, porque en muchas ocasiones bió las cartas que los suso dichos escribían al dicho licenciado Juan de Paz de Ballecillo tratándose como hermanos como ansi mesmo hera público y notorio y ansi mesmo bió las que los suso dichos escribían al dicho pretendiente tratándole como sobrino y que por mui constante y público y notorio a oydo decir siempre tubieron los actos positivos que se refiere en la pregunta.

A las demás preguntas contenidas en el interrogatorio dijo que al dicho pretendiente a bisto comunicarse y tratarse con los contenidos en ellas como primos, asi con los que residían en aquellos reynos de las Indias como con los que residen en los de Castilla y ansi mesmo los a bisto desde que está en España por la mucha comunicación por cartas que be tener a don Marcos de Ballecillo que reside en esta Corte, hermano de padre y madre y madre (sic) del dicho pretendiente con los suso dichos y ansi mesmo save por mui público y notorio como jeneralmente lo a oydo ablar asi en las Yndias como desde que reside en éstos que los contenidos en las dichas preguntas tienen los actos positivos que en ellas se refiere y ansi mesmo tiene y a bisto tener al dicho pretendiente y sus padres y abuelos paternos y maternos por de las familias que más asentada tienen su nobleça y limpieça, sin aber oydo jamás ni entendido en público ni en secreto cosa en contrario.



15.—A la décima quinta pregunta dijo que save que el dicho pretendiente es un relijioso mui ejemplar y mui gran predicador y de los más estimados en su relijión y que siempre a ocupado en ella los mejores oficios y que al presente es Rector del colejio de estudios de la Puebla de los Angeles y que le tiene por mui merecedor de la onra que pretende.

16.—A la décima sesta dijo que todo lo que dicho tiene es público y notorio, pública boz y fama y la berdad por el juramento que fecho tiene, leyósele y dijo estar bien escrito y en ello se afirmó y ratificó y firmó de su nombre.—*El licenciado Paulino Saenz Gutierrez* (rubricado.—*Don Pedro de Estrada y Escovedo* (rubricado.—*Ante mí —Bartolomé Moreno* (rubricado).

Testigo 9º—En dicha billa a quinze días del dicho mes y año el dicho señor comisario recibió juramento en forma de derecho de el Padre Mº fray Juan Gómez (?), de la Orden de Nuestra Señora de la Merced, bicario jeneral que a sido de las probincias de Guatemala, Nueva España, ysla Española de Santo Domingo, natural y residente en esta billa de Madrid en el convento de Merced y so cargo del prometió decir berdad y guardar secreto, yççsele notoria la carta acordada tocante al secreto y siendo preguntado al tenor de las preguntas del interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta dijo que abrá diez y ocho años a esta parte poco más o menos que conoció, trató y comunicó en la ciudad de Méjico al Padre Juan de Ballecillo, relijioso profeso de la Compañía de Jesús y tiene mucha noticia es natural de la dicha ysla Española de Santo Domingo y que le parece será de edad de quarenta y seis años poco más o menos.

2.—A la segunda pregunta dijo que por el dicho tienpo en dicha ciudad de Méjico trató y comunicó mui particularmente al licenciado Juan de Paz de Ballecillo, presidente por más antiguo que fue de la Chacillería de Méjico, padre del dicho pretendiente y que tubo mucha noticia de doña Catalina Franco de Quero, su mujer, porque quando éste que declara estuvo en Méjico ya era muerta y ansi mesmo la tiene de que fue natural de la dicha ysla Española donde estuvo este testigo y tuvo mucha comunicación con sus deudos y no la tiene de qué lugar fue natura el dicho licenciado Juan de Paz de Ballecillo.

3.—A la tercera pregunta dijo que no la sabe.

(7) El P. Fr. Juan Gómez. Acerca de su vida en Santo Domingo véase Fr. C. de Utrera, *Nuestra Señora de las Mercedes: historia documentada de su Santuario en la ciudad de Santo Domingo*. S. D., 1932.



4.—A la cuarta pregunta dijo que todo el tiempo que éste declararante estuvo en dicha Isla Española tuvo mucha noticia de los abuelos maternos del pretendiente y mui particular de la mucha virtud de la dicha abuela materna y en todo el lugar y el convento donde residía abía una imagen de Nuestra Señora de las Mercedes era mui notoria y asentado que dicha imagen la abló algunas becas y en cierto aprieto que tuvo en una ocasion de un ijo suyo se decía por aberlo bisto algunas personas que acaso entravan a reçar sin que dicha abuela los biese que la dicha imagen le bajó la caveça en señal de lo que le concedía y el dicho su ijo salió bien del caso.

5.—A la quinta pregunta dijo que no le tocan ninguna de las generales de la ley y ser de edad de cinquenta y dos años poco más o menos.

6.—A la sesta pregunta dijo que save que el dicho pretendiente es ijo lijítimo de lijítimo matrimonio del dicho licenciado Juan de Paz de Balleçillo a quien se le vió tener, tratar y comunicar y de la dicha doña Catalina Franco de Quero como era público y notorio sin aber oydo ni entendido cosa en contrario.

11.—A la undécima pregunta dijo que en dicha isla Española conoció, trató, y comunicó a Francisco Rodríguez Franco, familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Cartajena, hermano de padre y madre de la dicha doña Catalina Franco de Quero, madre del dicho pretendiente y ansi mesmo bió como el suso dicho se comunicaba con el dicho pretendiente tratándole como tal tío como ansi mesmo era público y notorio en todos aquellos reynos.

12.—A la duocécima pregunta dijo que en dicha Isla Española conoció, trató y comunicó a Pedro de Quero, familiar del Santo Oficio de la dicha Inquisición, tío de la dicha doña Catalina Franco de Quero, madre del pretendiente, hermano de padre y madre de Francisco de Quero, padre de la dicha doña Catalina y abuelo del dicho pretendiente y por tales deudos bió comunicar al dicho pretendiente y su padre como ansi mesmo era público y notorio y que fué tal familiar el dicho Pedro de Quero.

A las demás preguntas dijo que no las save pero que save y tiene mui particular noticia así de todos aquellos reynos de las Indias como en estos de Castilla que el dicho pretendiente, sus padres y abuelos son mui nobles christianos biejos sin aber oydo ni entendido cosa en contrario.

15.—A la décima quinta dijo que save que el dicho pretendiente es un religioso de muy ejemplar vida, muy gran sujeto y de los



más estimados en su relijión y que a copado (sic) en ella de los mejores oficios.

16.—A la décima sesta pregunta dijo que todo lo que dicho tiene es público y notorio, pública boz y fama y la berdad por el juramento que fecho tiene, leyósele y dijo estar bien escrito y en ello se afirmó y ratificó y firmó de su nombre.—*El licenciado Paulino Saenz Gutierrez* (rubricado).—M^o *Fr. Juan Gómez* (rubricado).—Ante mí — *Bartolomé Moreno* (rubricado).

Testigo 10^o—En la dicha villa de Madrid a beynte y quatro días del dicho mes y año el señor comisario para la dicha información recibió juramento en forma de derecho de:

el doctor don Christobal Millan, calificador del Santo Oficio de la Inquisición de Méjico, natural de dicha ciudad, residente en esta Corte y posa junto a la parroquia de San Pedro en casas que llaman del yndiano y so cargo del prometió decir berdad y guardar secreto, yçosele notoria la carta acordada tocante al secreto y siendo preguntado al tenor de las preguntas del interrogatorio dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta dijo que desde que tiene uso de raçon conoce de trato y comunicación al Padre Juan de Ballecillo, relijioso profeso de la Compañía de Jesús en la ciudad de Mejico y save por mui público y notorio es natural de la ysla Española de Santo Domingo y que le parece será de edad de quarenta y seis años poco más o menos.

2.—A la segunda pregunta dijo que desde el dicho tiempo conoció, trató y comunicó asta que murieron en dicha ciudad de Méjico al licenciado Juan de Paz de Ballecillo, oydor que fue de la Chancillería de dicha ciudad y a doña Catalina Franco de Quero, su mujer, padre y madre y madre del dicho pretendiente y tiene mucha noticia que el dicho licenciado Juan de Paz fue natural de la villa de Constantina en el Andalucía y la dicha doña Catalina, su madre, de la dicha Isla Española.

3.—A la tercera pregunta dijo que desde el dicho tiempo tiene mucha noticia de oydas de Juan de Ballecillo y de Ana Núñez de Figueroa, su mujer, becinos y naturales de dicha villa de Constantina, padre y madre del dicho licenciado Juan de Paz de Ballecillo y abuelos paternos del dicho pretendiente y no tiene noticia de más ascendientes.

4.—A la quarta pregunta dijo que desde el dicho tiempo tiene mucha noticia de oydas y es mui público y notorio de Francisco de



Quero, natural de Andújar y de Elbira Franco, su mujer, natural de los Santos de Maimon en Estremadura, becinos que fueron de la ysla Española de Santo Domingo, padres de la dicha doña Catalina Franco de Quero y abuelos maternos del dicho Padre Juan de Ballecillo que pretende, y no la tiene de más ascendientes.

5.—A la quinta pregunta dijo ser de edad de quarenta años poco más o menos y que no le tocan ningunas de las jenerales de la ley.

6.—A la sesta pregunta dijo que save que el dicho Padre Juan de Ballecillo es yjo lijítimo de lijítimo matrimonio de los dichos licenciado Juan de Paz de Ballecillo y de doña Catalina Franco de Quero, su mujer, y como a tal su yjo ijítimo, se les a bisto tener, criar y alimentar sin aber oydo ni entendido cosa en contrario.

A las preguntas de los actos positivos dijo que desde el dicho tiempo tiene mucha noticia de los contenidos en ellas por aber ablado con muchas personas que los conocían y aber bisto ansi mesmo al dicho pretendiente y sus padres comunicarse en particular por cartas con el Inquisidor de Córdoba y el oydor de Granada como hermanos del dicho licenciado Juan de Paz de Ballecillo y con el dicho pretendiente como sobrino como era público y notorio ser tales hermanos en las Yndias y ansi mesmo en estos reynos y que ansi mesmo bió al dicho pretendiente y sus padres corresponderse con Francisco Rodríguez Franco y con Pedro de Quero, familiares del Santo Oficio de la Inquisición de Cartajena, hermano y tío de la dicha doña Catalina Franco de Quero, madre del pretendiente como hera público y notorio ser tales deudos y de los demás actos positivos contenidos en las preguntas y ser de familias mui calificadas el dicho pretendiente y sus padres y abuelos.

15.—A la décima quinta pregunta dijo que save que el dicho pretendiente es mui virtuoso y ejemplar relijioso y de los más estimados en su relijión y que al presente es Rector del colejio que allí ay.

16.—A la décima sexta pregunta dijo que todo lo que dicho tiene es público y notorio, pública boz y fama y la berdad por el juramento que fecho tiene, leyósele y dijo estar bien escrito y en ello se afirmó y ratificó y firmó en su nombre.—*El licenciado Paulino Saenz Gutierrez* (rubricado).—*Don Christoval Millan* (rubricado).—Ante mí *Bartholomé Moreno* (rubricado).

Testigo 11º—En dicha villa, dicho día, mes y año dichos para la dicha información el dicho señor comisario recibió juramento en forma de derecho de:



el licenciado don Pedro Fernández de Baeza (8), del Consejo de Su Magestad y su alcalde de Corte y de Obras y Bosques natural de la ciudad de Méjico, residente en esta Corte, posa junto a Santiuste en casas de doña Ana de Guevara y so cargo del prometió decir verdad y guardar secreto, yçosele notoria la carta acordada tocante al secreto y siendo preguntado al tenor de las preguntas del interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta dijo que desde que tiene uso de raçon conoce de trato y comunicaci3n en la ciudad de Méjico al Padre Juan de Ballecillo, religioso profeso de la Compañia de Jesús, natural de la ysla Española de Santo Domingo y que le parece será de edad de quarenta y cinco o quarenta y seis años poco más o menos.

2.—A la segunda pregunta dijo que desde el dicho tiempo conoció en dicha ciudad de Méjico hasta que murieron al licenciado Juan de Paz de Ballecillo, oydor que fue de la Chancillería de Méjico, natural de la billa de Constantina y a doña Catalina Franco de Quero, su mujer, natural de la dicha ysla Española de Santo Domingo, ambos padre y madre del dicho pretendiente.

3.—A la tercera pregunta dijo que por la mucha comunicaci3n que a tenido con el dicho pretendiente y sus padres desde el dicho tiempo a esta parte, tiene mucha noticia de Juan de Ballecillo y de Ana Núñez de Figueroa, su mujer, becinos y naturales de la dicha Constantina, padre y madre del dicho licenciado Juan de Paz de Ballecillo y abuelos paternos del dicho Padre Juan de Ballecillo y no la tiene de los demás sus ascendientes.

4.—A la quarta pregunta dijo que por la raçon dicha tiene mucha noticia de Francisco de Quero, natural de Andújar y de Elbira Franco, su mujer, natural de los Santos de Maim3n, becinos que fueron de dicha ysla Española de Santo Domingo, padre y madre de la dicha doña Catalina Franco de Quero y abuelos maternos del dicho pretendiente y no la tiene de los demás sus ascendientes.

5.—A la quinta pregunta dijo ser de edad de treynta y cinco años poco más o menos y que no le tocan ninguna de las jenerales de la ley.

6.—A la sesta pregunta dijo que save que el dicho Padre Juan de Ballecillo que pretente es yjo lijítimo de lijítimo matrimonio de los dichos licenciado Juan de Paz de Ballecillo y doña Catalina Franco de Quero, su mujer, porque como a tal su tío lijítimo se les a bisto te-

(8) Pedro Fernández de Baeza, Presidente de la Audiencia de Guadalajara el 13 de diciembre de 1641.



ner, criar y alimentar y por tal es abido y tenido y comunmente reputado.

7.—A la séptima pregunta dijo que tiene mui particular noticia de el doctor Christobal Martinez de Ballecillo, Inquisidor que fue de Córdoba y de el doctor Diego de Ballecillo, su hermano, oydor que fue de la Real Chancillería de Granada y consultor de aquella Inquisición por aver visto muchos papeles y cartas de los suso dichos y en particular las que escrivían al dicho licenciado Juan de Paz de Ballecillo, su hermano, tratándose en ellas como tales hermanos como era público y notorio en todos los reynos de las Indias y comun opinion entre todos aquellos que los conocían.

A las demás preguntas de los actos positivos dijo que tiene mucha noticia de todos los contenidos en ellas y que tienen tales actos positivos como es público y notorio así en esta Corte como en las Indias de los que residen allá y así mesmo la tiene mui grande de que tienen el parentesco que se refiere en las dichas preguntas con el dicho pretendiente por aver bisto al dicho pretendiente y sus padres y a don Marcos de Ballecillo, hermano del dicho pretendiente comunicarse y corresponderse como tales deudos con los contenidos en dichas preguntas y así mesmo este que declara tiene ya bisto tener en público y en secreto al dicho pretendiente y sus padres y abuelos por de familias mui calificadas y de mui grandes servicios hechos a Su Majestad.

15.—A la décima quinta pregunta dijo que save que el dicho pretendiente es un religioso de mui ejemplar vida y costumbres, mui gran sujeto y predicador y de los más estimados en su relijión y que a tenido en ella de los mejores oficios y al presente a oydo es Rector del Colejio de estudios de la Puebla de los Anjeles, por lo qual le tiene por mui merecedor de la onra que pretende.

16.—A la décima sesta dijo que todo lo que dicho tiene es público y notorio, pública boz y fama y la berdad por el juramento que fecho tiene, leyósele y dijo estar bien escrito y en ello se afirmó y ratificó y firmó de su nombre.—*El licenciado Paulino Sanz Gutierrez* (rubricado).—*Don Pedro de Baeza* (rubricado).—*Ante mí Bartolomé Moreno* (rubricado).

Testigo 12º—En dicha villa de Madrid a beynte y cinco días del dicho mes y año el dicho señor comisario para la dicha información recibió juramento en forma de derecho de:

el licenciado don Pedro de Bergara Gaviria, del Consejo de Su Majestad y su oydor en la Real Chancillería de Méjico, natural de



la villa de la Torrecilla de los Cameros, diócesis de Calahorra, residente en esta Corte y posa junto a la Md. en casas de don Alonso de Paz y so cargo del prometió de decir verdad y guardar secreto, yçosele notoria la carta acordada tocante al secreto y siendo preguntado al tenor de las preguntas del interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta dijo que desde el año de diez y siete conoce al Padre Juan de Ballecillo, religioso que ya era de la Compañía de Jesús porque por el dicho tiempo fue a ser oydor a la dicha Chancillería donde lo era también el padre del dicho pretendiente y que le parece será de edad de quarenta y quatro o quarenta y seis años y que tiene mucha noticia es natural de la Ysla Española de Santo Domingo.

2.—A la segunda pregunta dijo que desde el dicho tiempo conoció, trató y comunicó hasta el año de beinte y ocho que salió éste que declara de dicha ciudad al licenciado Juan de Paz de Ballecillo, su compañera en dicha Chancillería y de doña Catalina Franco de Quero, su mujer notoria, padre y madre del dicho pretendiente, y tiene mucha noticia que el dicho Juan de Paz Ballecillo fue natural de la villa Constantina, así por abérsele oydo a él como a otras muchas personas y la dicha doña Catalina de la dicha Isla Española.

3.—A la tercera pregunta dijo que por la mucha comunicación que a tenido con los suso dichos tiene mucha noticia de Juan de Ballecillo y de Ana Núñez de Figueroa, su mujer, naturales de la dicha villa de Constantina, padres del dicho licenciado Juan de Paz de Ballecillo y abuelos paternos del dicho pretendiente y no tiene noticia de más ascendientes.

4.—A la quarta pregunta dijo que por la razón dicha tiene mucha noticia de los abuelos maternos del dicho pretendiente de que fueron naturales de adonde dice la pregunta y no la tiene de los demás sus ascendientes.

5.—A la quinta pregunta dijo que no le tocan ninguna de las jenerales de la ley y ser de edad de cinquenta años.

6.—A la sesta pregunta dijo que save que el dicho pretendiente es yjo lijítimo del dicho licenciado Juan de Paz de Ballecillo y de la dicha doña Catalina Franco de Quero, su mujer, porque aunque era muerta la dicha doña Catalina poco antes que este declarante llegase a dicha ciudad, lo tiene por cierto por ser mui público y notorio y por aber bisto al dicho licenciado Juan de Paz tratar al dicho pretendiente como tal su ijo lijítimo sin aber oydo cosa en contrario.

7.—A la séptima y demás preguntas de los actos positivos dijo que de todos los contenidos en ellas tiene mucha noticia por ser mui



público y notorio ser tales cavalleros y ministros de Inquisición y tales parientes del dicho pretendiente y sus padres y abuelos y que conoció a Jerónimo de Quero cavallero de la Orden de Santiago, contenido en la décima tercera pregunta y que fue natural de Andujar, de donde así mesmo lo fue el abuelo materno del dicho pretendiente y así mesmo save que el señor Francisco de Quero, que entiende fue hermano del dicho Francisco de Quero, su abuelo, del dicho pretendiente, fue colegial del colegio mayor de Santa María de Jesús de Sevilla de adonde así mismo lo fue este testigo, y que siempre a tenido y a bisto tener al dicho pretendiente, sus padres y abuelos paternos y maternos por de familias mui nobles y limpias y calificadas, sin aber oydo ni entendido en público ni en secreto cosa en contrario.

15.—A la décima quinta dijo que save que el dicho pretendiente es ombre docto, virtuoso, de loable vida y costumbres y mui buen predicador y en su relijion mui estimado y mui merecedor de la onra que pretende.

16.—A la décima sexta pregunta dijo que todo lo que dicho tiene es público y notorio, pública voz y fama y la verdad por el juramento que fecho tiene, leyósele y dijo estar bien escrito y en ello se afirmó y ratificó y firmó de su nombre.—*El licenciado Paulino Saenz Gutierrez* (rubricado).—*Pedro de Vergara Gaviria* (rubricado).—Ante mí—*Bartolomé Moreno* (rubricado).

Testigo 13º—Dicho día, mes y año dichos para la dicha información, dicho señor comisario recibió juramento en forma de derecho de:

el Padre M^o fra. Gabriel Telles (º), relijioso de la Orden de Nuestra Señora de la Merced, natural y residente en el convento

(9) Nada menos que el ilustre dramaturgo Tirso de Molina. Acerca de su estada en Santo Domingo, véase Fr. C. de Utrera, *Nuestra Señora de las Mercedes*....., S. D. 1932; y Pedro Henríquez Ureña, *La cultura y las letras coloniales en Santo Domingo*. Buenos Aires, 1936, p. 34.

En las declaraciones de Tirso hay un dato de notoria importancia histórica, relativo a su edad, asunto tratado largamente por doña Blanca de los Ríos de Lampérez, quien descubrió una partida de bautismo de 1584 que, según ella, es la de Tirso de Molina. La tesis de la insigne escritora ha sido combatida por el R. P. Miguel L. Ríos, Mercedario, quien afirma que tal partida no es la de Tirso, basándose, particularmente, en el pasaporte de Tirso de 1616, para su viaje a Santo Domingo, en el que declaró tener 33 años, lo que fijaría su nacimiento en 1583 en vez de 1584. Dato de mayor fuerza es el aportado ahora, en favor de la tesis del P. Ríos, ya que es el mismo Tirso quien declara, en 1638, tener 57 años, lo que equivale a llevar su nacimiento aun más lejos, de la fecha dada por doña Blanca, o sea al 1581 en vez de 1584. Esta es, pues, una noticia histórica que no dejará de ser usada en la controversia aún pendiente. El artículo del P. Ríos, citado, figura en *Estudios*. Revista cuatrimestral publicada por los padres de la Orden de la Merced. Número extraordinario dedicado a Tirso de Molina. Madrid, No. 13-15, 1949.



desta dicha villa y so cargo del prometió decir berdad y guardar secreto y çosele notoria la carta acordada tocante al secreto y siendo preguntado al tenor de las preguntas del interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta dijo que aunque no conoce al Padre Juan de Ballecillo que pretende, tiene mucha noticia del por haber residido en sede vacante en la Isla Española de Santo Domingo mucho tiempo, de donde fue natural el dicho pretendiente y tenido mucha amistad con Francisco Rodríguez Franco, su tío, y con otros deudos en dicho Santo Domingo.

2.—A la segunda pregunta dijo que por la razón dicha tiene mucha noticia del licenciado Juan de Paz de Ballecillo, oydor que fue de la Chancillería de Méjico y de doña Catalina Franco de Quero, su mujer, padres del dicho Padre Juan de Ballecillo.

3.—A la tercera y quarta preguntas dijo que no la sabe.

5.—A la quinta pregunta dijo ser de edad de cinquenta y siete años y que no le tocan ningunas de las jenerales de la ley

6.—A la sesta pregunta dijo que tiene al dicho pretendiente por ijo lijítimo de lijítimo matrimonio de los dichos licenciado Juan de Paz de Ballecillo y de doña Catalina Franco de Quero, su mujer, por ser público y notorio y por haber bisto al dicho Francisco Rodríguez Franco tenerle por su sobrino ijo de su hermana.

Escrito lo que antecede —que comuniqué, para su examen, al P. Ríos mencionado— recibí de Fray Manuel Penedo Rey, desde Roma, carta del 13 de septiembre de 1959 en que hay el siguiente párrafo que no vacilamos en reproducir por su interés histórico:

“Como no habrá olvidado del todo nuestros encuentros en el Archivo Histórico Nacional, de Madrid, podrá imaginarse V. E. la inmensa satisfacción que me ha causado su afortunado descubrimiento, con el que nos sitúa documental e incontrovertiblemente el nacimiento de Tirso de Molina en el año 1581. Para mí tiene un doble valor: primero y principalmente, colocar la verdad histórica en su lugar debido, aniquilando para siempre el tinglado de la farsa pseudo-bastárdica del ínclito mercedario. En segundo lugar, solucionarnos el embarazoso problema creado a raíz de nuestro ataque a la tesis de la bastardía. Como V. E. muy bien apunta, fue el benemérito P. Ríos el primero en abrir el fuego y remover pedestales que se creían eternos. Seguí estudiando el tema y por diversos conductos he llegado a la misma conclusión que ahora V. E. nos hace evidente. Ya tendrá ocasión de comprobarlo. Fué tanta mi alegría que inmediatamente de recibir la noticia de Madrid corrí a comunicársela al Excmo. Sr. Embajador de su noble Nación ante el Quirinal, don T. R. Calderón y felicitar en su persona a toda la República Dominicana, culta, progresiva y acreedora a la gratitud de la Historia de la Cultura, que tanto enriquecen sus sabios hijos, investigadores del glorioso pasado hispano-americano.

“Dígnese, pues, aceptar mi calurosa felicitación con los mejores y más sinceros augurios para su brillante y fecunda labor histórico-literaria. Espero con ansias su obra FAMILIAS HISPANOAMERICANAS. Y ahora, sin más preámbulos, a documentar de una vez para siempre el origen de Tirso de Molina”



A las preguntas de los actos positivos dijo que no tiene noticia de lo en ellas contenido sino es del dicho Francisco Rodríguez Franco, familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Cartajena y alguacil mayor de la dicha ciudad de Santo Domingo, hermano de padre y madre de la dicha doña Catalina Franco de Quero, madre del dicho pretendiente y que siempre a tenido y bisto tener por mui público y notorio al dicho pretendientes, sus padres y deudos los que a conocido, por mui nobles christianos biejos sin aber oydo ni entendido cosa en contrario.

15.—A la décima quinta dijo que no la save por no aberse comunicado ni bibido en el reyno de la Nueva España donde bive el dicho pretendiente.

16.—A la décima sesta que todo lo que dicho tiene es público y notorio sin aber oydo cosa en contrario, pública boz y fama y la verdad para el juramento que fecho tiene, leyósele y dijo estar bien escrito y en ello se afirmó y ratificó y firmó de su nombre.—*El licenciado Paulino Saenz Gutierrez* (rubricado).—*El M^o Fr. Gabriel Tellez* (rubricado).—Ante mí *Bartolomé Moreno* (rubricado).

Testigo 14.—En dicha villa de Madrid a beinte y seis días del dicho mes y año, el dicho señor comisario para la dicha información recibió juramento en forma de derecho de:

Don Francisco Tello de Guzmán ⁽¹⁰⁾, cavallero de la Orden de Alcántara y familiar del Santo Oficio de a Inquisición de Toledo, gentilombre de la boca de Su Magestad, natural de la ciudad de Méjico en la Nueva España, residente es esta Corte y posa en la calle de los siete Jardines junto al nobiciado de la Compañía de Jesús en casas de Benjamín Ruiz y so cargo del prometió decir berdad, yçosele notoria la carta acordada tocante al secreto y siendo preguntado al tenor de las pregunta del interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta dijo que de beynte y quatro años a esta parte conoce de trato y comunicación al Padre Juan de Ballecillo, religioso profeso de la Compañía de Jesús en la ciudad de Méjico y save por mui público y notorio es natural de la Isla Española de Santo Domingo y que le parece será de edad de quarenta y cinco años poco más o menos.

2.—A la segunda pregunta dijo que desde el dicho tiempo conoció, trató y comunicó asta que murieron al licenciado Juan de Paz de Ballecillo, oydor que fue de la Chancillería de Méjico y a doña

(10) Acerca de Francisco Tello de Guzmán, véase Dr. Ernesto Schafer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias*. Sevilla, 1947, Vol. II, p. 92.



Catalina Franco de Quero, su mujer, padre y madre del dicho pretendiente y que tiene mucha noticia que el dicho licenciado Juan de Paz de Ballecillo fue natural de la villa de Constantina por abérsele oydo a él y a otras muchas personas y la dicha doña Catalina Franco de la dicha ysla Española.

3.—A la tercera pregunta dijo que por la mucha amistad y comunicación que a tenido y tiene con los suso dichos tiene mucha noticia de Juan de Ballecillo y de Ana Núñez de Figueroa, su mujer, y de que fueron becinos y naturales de la dicha Constantina, padre y madre del dicho licenciado Juan de Paz de Ballecillo y abuelos paternos del dicho pretendiente y no tiene noticia de los demás sus ascendientes.

4.—A la quarta pregunta dijo que por la raçon dicha y por aberlo oydo y comunicado con muchas personas tiene mucha noticia de Francisco de Quero, natural de Andújar y de Elbira Franco, su mujer, natural de los Santos de Maymon en Estremadura, padre y madre de la dicha doña Catalina Franco y abuelos maternos del dicho pretendiente y tiene mucha noticia fueron becinos de la dicha ysla Española de Santo Domingo y no la tiene de los demás sus ascendientes.

5.—A la quinta pregunta dijo ser de edad de treinta y cinco años poco más o menos y que no le tocan ningunas de las jenerales de la ley.

6.—A la sesta pregunta dijo que save que el dicho Padre Juan de Ballecillo que pretende, es yjo lijítimo de lijítimo matrimonio de los dichos licenciado Juan de Paz de Ballecillo y doña Catalina Franco de Quero, su mujer, y como a tal su ijo lijítimo se les a bisto tener, criar y alimentar y tal es público y notorio y comun opinión.

7.—A la séptima pregunta dijo que desde el dicho tiempo tiene mucha noticia de oydos del doctor Christobal Martínez de Ballecillo, inquisidor que fue de la Inquisición de Córdoba y Granada y de el doctor Diego de Ballecillo, su hermano, oydor que fue de la Chancillería de Granada y consultor de aquella Inquisición, ambos hermanos del dicho licenciado Juan de Paz de Ballecillo, padre del dicho pretendiente y que ansi mesmo bió al dicho pretendiente y sus padres comunicarse con los suso dichos por cartas tratándose en ellas como hermanos y tíos del dicho pretendiente como es público y notorio en todas las Yndias y partes que los conocen.

8.—A la octava pregunta dijo que conoce a don Gonzalo de Zea y Córdoba, cavallero del avito de Santiago y familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba, primo hermano del pretendiente por-



que es yjo de doña Ana de Ballecillo, hermana de padre y madre del dicho licenciado Juan de Paz de Ballecillo, padre del dicho pretendiente y que por tales primos hermanos son abidos y tenidos y comunmente reputados.

A las demás preguntas de los actos positivos dijo que tiene mucha noticia de oydas (y por ser mui público y notorio) de los contenidos en ellas y de ser tales caballeros con los actos positivos que se refiere en dichas preguntas y así mismo la tiene por haber bisto al dicho pretendiente y a don Marcos de Ballecillo, hermano del dicho pretendiente y a sus padres parientes y hermanos como siempre lo a oydo y bisto tener por mui constante. Y que además de lo suso dicho save que el doctor Açoca, alcalde de Corte de Méjico y consultor de aquella Inquisición y don Fernando de Oyos y Açoca, yjo de una hermana del dicho doctor Açoca, cavallero del avito de Calatrava, eran abidos y tenidos, el dicho doctor Açoca por primo hermano de la dicha doña Catalina Franco de Quero, madre del dicho pretendiente y el dicho don Fernando de Oyos y Açoca, cavallero del abito de Calatrava, por sobrino de la suso dicha y así mesmo a bisto al dicho pretendiente comunicarse y tratarse con él como primos y que siempre a oydo decir por mui constante que el dicho doctor Açoca y la dicha su hermana, madre del dicho don Fernando, son yjos de una hermana de la dicha Elbira Franco, abuela materna del dicho pretendiente y que siempre a tenido y bisto tener al dicho pretendiente y sus padres y abuelos paternos y maternos por de familias mui ilustres y calificadas, sin haber oydo ni entendido cosa en contrario.

15.—A la décima quinta pregunta dijo que save que el dicho pretendiente es mui gran sujeto y mui virtuoso y estimado en su relijión y que al presente es Rector del colejio de estudios que ay en la Puebla de los Anjeles y que le tiene por mui merecedor de la onra que pretende.

16.—A la décima sexta pregunta dijo que todo lo que dicho tiene es público y notorio, pública boz y fama y la berdad por el juramento que fecho tiene. Leyósele y dijo estar bien escrito y en ello se afirmó y ratificó y firmó de nombre.—*El licenciado Paulino Saenz Gutierrez* (rubricado).—*Don Francisco Tello de Guzmán* (rubricado).—*Ante mí Bartolomé Moreno* (rubricado).

Auto.—En la villa de Madrid a diez dias del mes de febrero de mill seiscientos y treinta y ocho años, visto por el dicho señor comisario que el dicho pretendiente de los actos positivos que tiene presentado de la parte materna tan solamente le toca uno a la dicha



Elbira Franco, su abuela materna, y que el marqués de Agopoli y don Francisco Tello de Guzmán, testigos examinados en esta información, citan al doctor Azoca, alcalde de Corte de Méjico y consultor de aquella Inquisición y a don Fernando de Oyos y Azoca, cavallero del avito de Calatrava su sobrino, yjo de la hermana y que la suso dicha y el dicho doctor Azoca son yjos de una hermana de la dicha Elbira Franco, abuela materna del dicho pretendiente, mandó que se examinen algunos testigos que digan dellos y del parentesco que tienen con el dicho pretendiente y lo señaló.—(rubricado).—Ante mí *Bartolomé Moreno* (rubricado).

En la villa de Madrid a once días del dicho mes y año, el dicho señor comisario para la aberiguación de lo contenido en su auto recibió juramento en forma de derecho de Don Jacinto de Quesada y Figueroa, cavallero del avito de Santiago, que ya tiene dicho en esta información y so cargo del prometió decir verdad y guardar secreto y siendo preguntado por el tenor del dicho auto dijo que a más de beinte y cinco años que conoció al dicho Doctor Açoca y consultor de aquella Inquisición y ansi mismo a don Fernando de Oyos y Azoca, su sobrino, yjo de su hermana con quien éste que declara se crió, cavallero del avito de Calatrava y que al dicho don Fernando le conoció desde que nació y que al presente es corregidor de Metepeque y que asi mismo bió este que declara que el dicho doctor Azoca y su hermana, que no se acuerda cómo se llama, se tratavan como primos con la dicha doña Catalina Franco de Quero madre del dicho Padre Juan de Ballecillo que pretende y que siempre oyó decir por mui público y notorio que los suso dichos eran ijos de una hermana de la dicha Elbira Franco, su abuela materna del dicho pretendiente y que se remite en lo demás a su dicho, lo qual dijo ser la berdad por el juramento que fecho tiene y siéndole leydo dijo estar bien escrito y en ello se afirmó y ratificó y firmó de su nombre.—*El licenciado Paulino Saenz Gutierrez* (rubricado).—Ante mí *Bartolomé Moreno* (rubricado).

En la dicha villa de Madrid a doce días del dicho mes y año, el dicho señor comisario para la dicha información recibió juramento en forma de derecho de:

el doctor don Pedro de Estrada y Escovedo, notario del Santo Oficio de la Inquisición de Méjico que ya tiene dicho en esta información y so cargo del prometió decir berdad y guardar secreto y siendo preguntado por el tenor del auto del dicho señor comisario, dijo que abrá beynte años, poco más o menos que conoció al doctor Azo-



ca, alcalde de Corte de la ciudad de Méjico y consultor de aquella Inquisición y conoce a don Fernando de Oyos y Azoca, cavallero de la Orden de Calatrava, yjo de una hermana del dicho doctor Azoca que a lo que se quiere acordar se llamó doña María de Azoca y que los suso dichos se tratavan como primo hermanos con doña Catalina Franco de Quero, madre del dicho Padre Juan de Ballecillo que pretende y así mismo a bisto que el dicho don Fernando de Oyos y Açoca se comunica con el dicho pretendiente como tales primos y que siempre a oído decir por mui constante que el dicho señor Açoca y su hermana fueron yjos de una hermana de Elbira Franco, abuela materna del dicho pretendiente y que esto es lo que save en raçon de lo que se le pregunta y la berdad por el juramento que fecho tiene. Leyósele y dijo estar bien escrito y lo firmó de su nombre.—Testado Alcántara, entre renglones Calatrava, balga.—*El licenciado Paulino Saenz Gutiérrez* (rubricado), *Don Pedro de Estrada y Escovedo* (rubricado).—Ante mí *Bartolomé Moreno* (rubricado).

En la dicha villa de Madrid, a trece días del dicho mes y año el dicho señor comisario para la aberiguación de lo contenido en dicho auto, recibió juramento en forma de derecho de:

Don Christobal Millan, calificador del Santo Oficio de la Inquisición de Méjico y natural de dicha ciudad, residente en esta Corte y posa junto a la parroquia de San Pedro en unas casas que llaman del Indiano, y so cargo del prometió decir berdad y guardar secreto y siendo preguntado por su tenor dijo que abrá más de beinte y quatro años que conoció al doctor Azoca, alcalde de Corte de Méjico y consultor de aquella Inquisición y así mesmo conoce a don Fernando de Oyos y Azoca, cavallero de la Orden de Calatrava, yjo de doña María de Azoca, hermana del dicho doctor Açoca, que así mesmo conoció, y que save que los suso dichos eran primos hermanos de doña Catalina Franco de Quero, madre del Padre Juan de Ballecillo que pretende ser calificador del Santo Oficio, porque tales los bía tratar y comunicar y así mesmo a bisto que el dicho don Fernando de Oyos se trata con el dicho pretendiente como tales primos y que siempre oyó decir por mui constante y por mui público y notorio que el dicho doctor Açoca y su hermana heran yjos de una hermana de la dicha Elbira Franco, abuela materna del pretendiente, lo qual dijo ser la verdad por el juramento que fecho tiene, leyósele y dijo estar bien escrito y lo firmó de su nombre.—*El licenciado Paulino Saenz Gutierrez* (rubricado).—*Doctor don Christoval Millan* (rubricado).—Ante mí *Bartolomé Moreno* (rubricado).



Dicho día, mes y año dichos para la dicha aberiguación el dicho señor comisario recibió juramento en forma de derecho de el doctor don Agustín de Baraona y Padilla, clérigo presbítero que ya tiene dicho en esta información a que se remite y siendo preguntado por el tenor del dicho auto del dicho señor comisario dijo a más de treinta años que conoció al doctor Açoca, alcalde de Corte de la ciudad de Méjico y consultor de aquella Inquisición y ansi mesmo conoce a don Fernando de Oyos y Açoca, cavallero de la Orden de Calatrava, que al presente es gobernador de Metepeque, yjo de doña María de Açoca, hermana del dicho doctor Açoca y que siempre bió tratarse los suso dichos como primos hermanos con doña Catalina Franco de Quero, madre del Padre Juan de Ballecillo, pretendiente, y que por tales hermanos heran abidos y tenidos y que siempre oyó decir que el dicho doctor Açoca y su hermana heran yjos de una hermana de Elvira Franco, abuela materna de dicho pretendiente, lo qual dijo ser la berdad por el juramento que fecho tiene, leyósele y dijo estar bien escrito y en ello se afirmó y ratificó y firmó de su nombre.—*El licenciado Paulino Saenz Gutierrez* (rubricado). *Doctor Don Agustín Varona Padilla* (rubricado).—Ante mí *Bartolomé Moreno* (rubricado).

E yo *Bhartolomé Moreno*, familiar y notario del Santo Oficio de la Inquisición de la ciudad y reyno de Toledo, residente en esta Corte presente fuí juntamente con el dicho señor Comisario al examen de los catorce testigos contenidos en esta información, la qual ba escrita en beynte y ocho fojas con ésta en que pongo mi signo y en fe dello lo signe y firme en Madrid a quinze días del mes de febrero de mill seiscientos y treinta y ocho años en testimonio (signo) de verdad.—*Bartolomé Moreno* (rubricado).

Parecer.—Por mandado de V. A. echoho las informaciones del Padre Juan de Ballecillo de la Conpañía de Jesús que pretende ser calificador del Santo Oficio de la Inquisición de Méjico en esta Corte para los positivos, en los quales, examinados quatorce testigos y en ellos prueba el dicho pretendiente por sus quatro abuelos paternos y maternos, todos los atos positivos y ser los suso dichos de familias muy ilustres y calificados y de los que más asentada tienen su nobleça y linpieza y ser el dicho pretendiente muy gran sujeto y de mui loables costumbres, por lo qual le tengo por merecedor de la honra que pretende salvo en todo el mejor de V. A. que mandara lo que fuere servido. Guarde Dios a V. A. como este capellán de V. A. desea. Madrid a quinze de febrero de 1638 años.—Capellán de V. A. el licenciado *Paulino Saenz Gutierrez* (rubricado).



En la villa de Madrid a diez y ocho días del mes de febrero de mil y seiscientos y treinta y ocho años, aviendo visto los señores del Consejo de Su Majestad de la Santa y General Inquisición la información de la genealogía y limpieza del Padre Juan de Vallecillo de la Compañía de Jesús echa para calificador de la Inquisición de México, dijeron que están bastante y para servir en el Santo Oficio.—Señores *Pacheco, Capata, Silva Çarate, Palavegim*. El doctor don *Pedro* de Alzedo, secretario de Su Magestad, relator del Consejo (rubricalo).



INDICE DE PERSONAS, MATERIAS Y LUGARES

A

- Abad: 405
Abad, José del: 418
Abogado: 13, 64, 133, 180, 187, 193, 239, 292, 309, 348, 438
Aleolares, Arzobispo Juan de: 233
Abreu, Isidro: 348
Abreu Ravelo, Merced: 348
Abspourgo: 271, 278, 288, 294, 299, 302, 306, 320, 328
Academia Historia (Madrid): 7, 25, 411
Acambaro: 453
Acevedo, Aldonza de: 171, 172, 335
Acevedo, Ana de: 364
Acevedo, Diego de: 216
Acevedo, Leonor de: 335
Acevedo, Manuel de: 389
Acles, Juan: 158
Acoca, Doctor: 439
Acosta, J. Alejandro: 228
Acosta, Juan de: 99, 100, 103, 104
Acuña, Alonso de: 48
Acuña, Francisco Miguel: 402
Acuña y Caycedo, Catharina de: 402
Adelantado: 249, 329
Africa: 43, 44
Agramón, (pirata): 284
Agrópoli, Marqués: 449, 452, 473
Aguero, Francisca de: 364
Aguero Bardesia, Jerónimo de: 156, 157
Aguero Campuzano, Jerónimo de: 11
Agueros: 8
Aguar, Jph. de: 370
Aguilar, Cristóbal de: 201
Aguilar, Jerónima de: 61, 67
Aguilar, Juan de: 323
Aguilar, Marcos de: 200
Aguirre: 11, 139
Alano: 17
Alarache: 49
Alarcón, Antonio de: 81, 85, 88–91, 104–106, 121, 124
Alarcón, Ignacio de: 418
Albaceas: 187, 234, 323, 324, 431, 433, 434
Albañil: 219
Albintas: 139
Alburquerque, Rodrigo de: 201
Alcaide de la Fortaleza: 149, 163, 242, 246, 254, 257, 258, 261, 262, 265–268, 270, 279, 318, 328, 329
Alcaide de Bayajá: 317, 324; de Madrid: 45; Tenedor: 268–270
Alcalá de Henares: 39, 393, 399
Alcalde Constitucional: 346, 347; de Corte: 50; de la Corte de México: 439, 450, 472, 474, 475; del Crimen en Lima: 187; de la Justicia en Sevilla: 201; Mayor: 63, 142, 158, 178, 179, 187, 201, 258, 282, 312, 316–319, 323; de Sacas: 41; de Santiago de los Caballeros: 61, 89; de Simapán: 187; de Tlecusiclan y Atempa: 52; de Teotihuacan: 39; de Tupuljagua: 336; Alcaldes Ordinarios: 66, 71, 76, 77, 79, 81, 84, 92, 95, 99, 123, 133, 134, 138, 141, 156, 165, 171, 178, 179, 198, 215, 216, 231, 238, 242, 253, 254, 262, 271, 304, 312, 327.
Alcantara: 474



- Alcega, fr. Antonio de: 162
 Alcocer: 245, 360
 Alconchel, Francisco: 64
 Aldana: 17
 Aldonza: 47, 219, 220, 222, 224
 Alemania: 194, 268, 312
 Alemar, Luis E.: 52, 198
 Alexandro Fortun, Felipe: 308
 Alfau Durán, V.: 15, 343
 Alferéz: 48, 142, 158, 272, 274, 276—
 279, 282; Capitán de Infantería: 63;
 Mayor: 216; Real: 163, 182, 192, 239
 Alfonso, Juan de: 88, 90, 91, 106, 121—
 124, 131—133
 Algarbes: 177, 194, 246, 268, 271, 278,
 281, 288, 294, 299, 302, 306, 312,
 316, 320, 325, 328
 Algecira: 177, 194, 246, 268, 271, 278,
 281, 288, 294, 299, 302, 306, 312,
 316, 320, 325, 328
 Alguacil: 229, 360; Mayor: 217; de
 Caracas: 11; del Santo Oficio de la
 Inquisición de Santo Domingo: 443
 Almansa: 185
 Almansa, Bernardino de: 13, 393
 Almansa, Joaquín Miguel: 189
 Almirantazgo de las Indias: 25
 Almirante: 214, 230, 234, 292, 323
 Almudena: 45
 Alonso, (rey): 44
 Alonso el Onzeno: 45
 Alonso el Sabio: 45
 Altamira Angulo, Francisco de: 61
 Altar Mayor: 238, 328
 Alvarado, María de: 198
 Alvarado, Pedro de: 10
 Alvarez, Francisco de: 364, 393
 Alvarez de Abreu, arzobispo: 56, 287
 Alvarez Barba, Antonio: 342
 Alvarez López, Enrique: 242
 Alvarez de Quiñones, Antonio Clau-
 dio: 391—394, 396
 Amar, Sr.: 412
 América: 7, 10, 11, 13, 15, 16, 39, 125,
 128, 129, 191, 192, 216, 344, 355
 Amileta, Andrés Simeón: 13
 Andahuaylas (Perú): 112
 Andalucía: 455, 458, 459
 Andrada, Isabel de: 161, 162
 Andrada, María de: 166
 Andrada y Bardeci, Isabel de: 161
 Andújar: 438, 440, 442, 443, 445, 447,
 450, 453, 457, 460, 464, 465, 468,
 471
 Andújar (Jaen): 68, 69
 Aneto, José de: 13
 Angela: 225
 Angeles, Los: 187
 Angulo: 7, 9, 12
 Angulo, oidor: 359
 Angulo y Heredia: 19
 Antillas, Las: 11, 12
 Antoñazo (navío): 175
 Antequera: 46
 Apascos, Conde de los: 452
 Aquines, Tomás: 47, 48
 Aragón: 40, 43, 44, 177, 194, 246, 268,
 271, 278, 281, 287, 294, 298, 302,
 306, 312, 316, 320, 324, 328
 Arán y Morales: 8
 Arana, Beatriz: 16
 Arana, Lic. Mateo: 187
 Arancel: 291, 298, 331
 Aranda de Duero (villa): 215, 220
 Arango y Parreño: 19
 Aranjuez: 304, 317, 326
 Araoz, Rafael: 435
 Araujo, Miguel de: 87
 Araujo y Rivera, Fernando: 283
 Araure, (Venezuela): 12
 Arcaya, José: 67
 Arcaya, Dr. Pedro Manuel: 61
 Arcaya y Chirino, Camilo: 66
 Arcaya y Chirino, Mariana: 66, 70
 Arce, Alonso de: 199
 Arce y Astete, Diego Esteban: 42
 Arcedianazgo: 162
 Arcos y Moreno, Alonso de: 176, 181
 Archiduque de Austria: 177
 Archivo del Arzobispado de Santo
 Domingo: 7; de la Nación: 7, 25;
 Histórico Nacional de Madrid: 7,
 45, 68, 71, 169, 175, 176, 185, 437,
 469; de Indias: 7, 15, 41, 54, 62—64,
 141, 145, 200; Nacional de Colom-
 bia: 394, 403, 414, 415, 426; Nacio-
 nal de La Habana: 355; Parroquial
 de San Andrés: 45; de Simancas:
 7; de Caracas: 70



- Ardoz, Rafael: 429
 Arecibo: 143
 Arequipa, río de: 242
 Argentina: 279, 336
 Arias, Manuel Silvestre: 387
 Arias de Reynoso, Chanciller: 326
 Aristóteles: 17
 Ariza, Francisca: 133
 Armada inglesa: 274
 Armas: 226, 229, 234, 236, 237, 239, 242, 245, 269, 274, 285—287, 289; de Landeche: 259; de Rocha: 263
 Armendariz, Graciosa de: 403
 Armengol, Fr. Pedro de: 339
 Arostegui, Juan Chrisóstomo de: 108, 111
 Arredondo: 7
 Arredondo, Emeterio: 347, 348
 Arredondo, Ignacio: 187
 Arredondo y Castro, José de: 12, 366
 Arriaga, (Arroyo): 351
 Arriaga, Francisco: 71
 Arriola, Juan de: 233
 Arroyo, Andrés de: 19
 Arroyo de Breñigal: 44; Licey: 374; Yaguasa: 374
 Artillería: 269
 Arze y Astete, Diego Esteban de: 37
 Arze Otalora, Diego de: 50
 Arze y Otalora, Juan de: 50
 Arzobispado de México: 185, 186; de Santo Domingo: 165, 397, 398, 427, 430; de Toledo: 428
 Arzobispo: 40, 165, 427, 430; de Damasco: 437; de Santo Domingo: 12, 39, 59, 71, 397, 411, 420, 423, 425; de Lima: 50, 71; Primado de las Indias: 428; Arzobispo le Santafé de Bogotá: 427; de Yucatán: 12
 Arzobispo Meriño (calle): 198
 Arzola, Arzobispo Juan de: 233
 Ascanio, fray Gaspar: 423, 425
 Asesor: 310
 Asesor de Santa-Cruzada: 336
 Aspurt: 178
 Astete, don Lorenzo: 51
 Astete de Monroy, Doña Beatriz: 37, 42, 50
 Astete de Monroy, Miguel: 50
 Astorga, Ingenio de: 201
 Astorga, Benito de: 201, 358
 Astrain, Navarra: 403, 404, 408
 Atocha, calle de: 442
 Asturias: 50
 Atarazana, calle de: 199
 Atalaya, Barón de la: 12
 Atenas del Nuevo Mundo: 11
 Athenas e de Neupatria, Duque de: 312, 325
 Atienza, doctor: 112
 Atienza, Bartolomé: 113
 Atienza, Dr. Francisco Xavier: 112, 113
 Atienza, Isabel de: 112
 Atienza, Rosa de: 112
 Audiencia: 242, 305, 311, 317, 318, 334
 Audiencia y Chancillería Real: 299; de Guadalajara: 465; de Indias: 138; de Santo Domingo: 63, 172, 178, 217
 Auditor General: 309; y Teniente de Gobernador: 365; y Teniente de Gobernador de Guatemala: 12
 Augrán, capitán Mr: 186
 Aumento de Salario: 261
 Austria: 177, 246, 278, 281, 288, 294, 299, 302, 306, 312, 320, 328
 Austria, Da. Mariana de (Reyna): 299
 Autos: 265, 268, 278, 280, 305, 322
 Avendaño, Baltasar: 169
 Avendaño, Gonzalo de: 170
 Avendaño, Gregoria: 169
 Avendaño, Pedro de: 169
 Avendaño Andrada, Baltasar: 166
 Avendaño Andrada, Jerónima: 166
 Avendaño Andrada, Juan: 166
 Avendaño Chacón, Juan de: 166
 Avendaño y Villarroel, Juan: 169, 170
 Avendaño y Zúñiga, Pedro de: 169
 Avernos, Antonio de: 312
 Avila, (ciudad): 37, 42
 Avila, Alonso de: 199
 Avila, Bautista de: 221
 Avila, Francisco de: 221, 226
 Avila, Gaspar: 223, 224



- Avila, María de: 223
 Avilas: 8
 Avilés Requelme, Cristóbal de: 149
 Ayala, oidor: 273
 Ayala, Andrés de: 149, 153
 Aybar: 9
 Aybar, Andrés: 347
 Aybar, Bernardo de: 132, 133
 Aybar, Silvestre: 342
 Ayuntamiento: 333
 Azme, Bernardino de: 171, 173
 Azoca, doctor: 450, 472, 473-475. —
 Véase Acoca.
 Azoca, María de: 474, 475
 Azores, Diego: 172
 Azua, Villa de: 10
 Azúcar: 202
- B**
- Báez, Buenaventura: 344
 Báez, Juan: 218
 Bachiller: 63, 176, 178, 246, 292, 339
 Baeza, Pedro de: 466
 Bahoruco: 202
 Bajarano, Fr. Francisco: 339
 Barbastro: 43
 Balboa, doña Catalina de: 51
 Balboa y Mogrovejo, Don Juan de:
 284
 Balbuena, D. Bernardo de: 10, 283
 Balbuena, Doctor Diego de: 283
 Baldecí, Lope de: V. Bardecí.
 Baldemoro: 388
 Baldemoro, Antonio: 385
 Balderas, (Villa): 148
 Ballecillo Ana de: 439, 440, 443, 445,
 448, 451, 455, 456, 460, 466, 472
 Ballecillo, Antonio de: 439, 446
 Ballecillo, doctor Christóbal: 445
 Ballecillo, Dr. Diego de: 438, 440, 443,
 451, 455, 460, 466, 471
 Ballecillo Billazur, Antonio: 439, 441,
 445, 448, 451, 456
 Ballecillo, Juan de: 438, 440, 441, 442,
 443-448, 450, 451, 453-457, 459,—
 463, 465-467, 469-472
 Ballecillo (padre) Juan de: 437-440,
 444, 447-450, 453, 454, 456, 459,
 461, 463, 469-471, 473-476
- Ballecillo, María: 439, 441, 443, 446
 Ballecillo y Figueroa: 450
 Ballecillo y Figueroa, Antonio de:
 439, 441, 443, 445, 448, 451
 Ballecillo y Martínez, Cristóbal: 438
 Ballesta, calle de la: 459
 Ballesteros, A: 262
 Ballesteros Gaibrois, Manuel: 241, 242
 Banares, Gabriel: 219
 Banares Dávila, Bartolomé: 219
 Banares Dávila, Manuel Alonso: 219
 Banda del Norte: 41, 64
 Bando, Dr. Joseph: 188
 Bañuelos, Isabel de: 13
 Baracaldo: 202
 Baraona y Padilla, Agustín de: 454,
 475
 Barazár, Francisco de: 396
 Barba, Antonio: 342
 Barba, Concepción: 342
 Barbarín (lugar): 405
 Barbastro: 88
 Barcelona: 162, 166, 167, 178, 271,
 278, 281, 288, 294, 299, 302, 307,
 320, 325, 328, 356, 420
 Barcelona, Conde de: 312
 Barco, Joaquín: 414, 429, 431, 434
 Bardecí: 9
 Bardecí, Juan de: 356
 Bardecí, Lope de: 161, 162, 191, 231,
 377, 385, 386
 Bardecí y Mella, Pedro: 162, 172
 Bardecí y Villoria, familia: 172
 Bargas, Blas de: 47. V. Vargas
 Bargas, Felipa de: 44
 Bargas, Francisco de: 46
 Bargas, Ivan: 43, 44
 Bargas, Leonor de: 46, 47
 Bargas, María: 43
 Barlovento: 182, 338
 Barón de la Atalaya: 12
 Barranco, capitán Agustín: 183
 Barrera, Fr. Francisco: 339
 Barriere, Dr. Pedro (padre): 365
 Barriere, Dr. Pedro (hijo): 12, 365,
 369, 382
 Barros, Petronila de: 192, 224, 225
 Barros y de España, Francisco de: 225
 Barros y de España, Jerónimo de: 225



- Barros y de España, Leonor de: 225
- Basques de Acufiarte, Alonso: V.
Vásquez
- Bastidas: 9, 192
- Bastidas, Catalina de: 311
- Bastidas, Francisco de la: 383
- Bastidas, Isabel de: 316, 328
- Bastidas, Jerónima de: 311, 312
- Bastidas, Juan de la: 383
- Bastidas, Miguel de la: 311
- Bastidas, Alcalde Mayor Rodrigo de:
316, 318
- Bastidas, (Conquistador Adelantado)
Rodrigo de: 71, 197, 198, 218, 230,
232, 233, 238, 258, 262, 266, 267,
270, 311, 313-315, 324, 328, 338
- Bastidas y Avila, Ana de la: 214
- Bastidas y Avila, Ana María de: 229
- Bastidas Dávila, Tomás de: 311
- Bastidas Fuenmayor, Rodrigo de las:
254, 258, 262, 265, 268, 271, 320,
323, 324, 327, 328
- Bastidas Oviedo, Rodrigo de las: 328
- Bastidas Peñalosa, Capitán Rodrigo de
las: 341, 245, 253, 315, 320, 322,
328-333
- Bastidas Valdes, C. R. Rodrigo: 317
- Batallón: 278
- Bautista: 224
- Bautista, Juana: 346, 347
- Bayajá: 142, 166, 316, 317, 319, 328;
Fortaleza de: 317; Pueblo de: 317;
Puerto de: 141, 317-319
- Bazanes: 8
- Beatriz: 404
- Becker, Jerónimo: 169
- Bergara Govina, Pedro de: 466
- Beitia Linaje, Josef de: 304
- Bejarano: 8
- Belenguer, Dn. Simón: 292-294, 307
- Beltrán, Antonia: 163
- Beltrán, San Luis (Capilla de): 231
- Benavente, conde de: 48
- Benavides: 9
- Benzoni, Girolamo: 10
- Berdugo, Juan: 186, 188
- Berdugo Alce, Martín: 186
- Berdugo, Martín Joseph: 189
- Berdugo Gálvez, Martín: 188
- Berdugo Rivera y Ulloa, Alonso: 179
- Berdugo de la Rocha, Dr. Pbro.
Martín Joseph: 185, 187, 189
- Bergoña: 177
- Berlanga: 391, 393
- Berlanga, Hernando de: 197, 224
- Berlanga, Gaspar: 224
- Berlanga, Fr. Tomás de: 197
- Bernal, Dr: 197
- Bernal, Antonio: 389
- Bernal, Francisco: 407, 409
- Bernal, Francisco: 407
- Bernal y Velázquez, bispo: 261
- Bernaldez, los: 359
- Bernaldez, Lic. Lorenzo: 11
- Beroiz, Francisco José: 104
- Berrio, Miguel Francisco de: 410
- Berroa, Lucas de: 311
- Berwick, Duque de: 384
- Berwick: 378
- Berwick, Duquesa de: 201
- Betances, los: 12
- Betes, Miguel: 435
- Bevers Coca, Antonio: 12
- Bevers Coca, Damián: 12
- Biamonte y Navarra, Don Juan Bi-
trian: 273
- Biblioteca: 412, 421
- Biblioteca Nacional, París: 25
- Biblioteca Pública, New York: 25
- Biedma, señoras: 432
- Biedma, María de: 414, 432
- Biedma, Mateo: 432
- Biedma, Pedro: 414
- Bienquerencia: 198
- Bintiago y Salazar, Francisca: 67
- Bitrián de Biamonte y Navarra, Dn.
Juan: 277
- Blandino, Pedro: 384
- Blandinos, los: 365
- Boavita, (Colombia): 415
- Bobadillas, Francisco de: 13
- Bogotá: 7, 19, 187, 226, 227, 241, 332,
412-415
- Bogotá, oidor de la Audiencia de:
299, 435, 447 (véase Santa Fé)
- Bohórguez, Josefa: 400
- Boil, Bernardo: 10
- Bolán, Pedro: 322
- Bolívar, Simón: 11, 12, 107, 133, 367



- Borja Caro, (Alferez): 340
 Borges y la Arraga, Félix Jerónimo: 118
 Borgoña: 246, 271, 278, 281, 288, 294, 299, 302, 306, 312, 320, 325, 328
 Boyer: 341
 Bramante: 278, 281, 288, 294, 299, 302
 Brasil: 15
 Bravante: 177, 271, 306, 312, 320, 325, 328
 Bravo, Lic. Domingo: 173
 Bravo, Pedro José: 96, 97, 103, 104
 Bravo de Acuña, Isabel: 68
 Bravo de Lagunas, Inés: 13
 Brea, Isabel: 166
 Brea Pedralvez, Isabel de: 165
 Breguerencias, Diego de: 198
 Brenes, Hernando de: 227
 Breñigal (arroyo): 37, 42
 Brigadier: 75, 234, 287, 288, 293
 Brizuela: 124
 Bruno Campusano, Antonio: 63
 Bucodia: 42
 Buen Retiro: 392
 Buena Vista: 274
 Buenos Aires: 7, 90, 241, 336, 441, 468
 Buitrago, familia: 67
 Buitrago, Diego de: 67
 Buitrago, Matías: 67
 Buitrago y Salazar, Luis: 67
 Buitrón, Gabriel: 359
 Buitrón, Hernando: 359
 Bulas: 60, 200, 406, 411, 413
 Buque: 287
 Burros: 162, 198, 205, 335, 337
 Burgos, Gabriel de: 216, 359
 Bustillo Zevallos, Ventura Antonio: 92, 94-98, 100-103, 114, 115, 117, 118
 Bustos Losada, Carlota: 415
 Buzón, Luis: 23, 25
 de Calatrava: 439, 444, 450, 472-475; de la orden de San Juan: 68, 441, 446, 457, 458; de Santiago: 328, 330, 332
 Caballero, Alonso: 202
 Caballero, Alvaro: 199, 258, 266-268, 325
 Caballero, Andrés: 332
 Caballero, Diego: 202, 223, 314
 Caballero, José María: 412
 Caballero, Pedro: 202
 Caballero, Rodrigo: 182
 Caballero Bazán, Diego: 11
 Caballero Serrano, Alvaro: 258
 Cabezas, Luis: 396
 Cabildo: 72, 76, 78, 82, 84, 86, 87, 94, 95, 138, 178, 179, 220, 222, 223, 246, 301-304, 308, 313, 315, 330, 331, 333, 402, 417, 418; Eclesiástico: 411, 430; de Mérida: 73
 Cabo Francés: 293
 Cabos de Escuadra: 272
 Cabral, José Ramón: 231, 239
 Cabral, Ramón: 237
 Cabrera, Licenciado: 359
 Cabrera, Fray Alonso de: 10
 Cabrera, Pbro. Francisco: 186
 Cabrizes, Santiago Antonio: 74, 75
 Cabrón, puesto de: 143
 Cáceres: 227
 Cáceres y Carvajal, Alonso de: 162, 163
 Cáceres Carvajal, Diego: 163
 Caciques: 249
 Cadete Batallón en Venezuela: 12
 Cadilla de Martínez, María: 143
 Cádiz: 54, 182, 291, 434
 Caicedo, Fernando: 412
 Caja de las tres llaves: 204
 Calabria: 49
 Calamillas: 50
 Calatrava, Caballero de la Orden de: 39, 46, 48, 49, 273, 277
 Calbo de la Cantera, Lorenzo: 185
 Calderón: 18
 Calderón, fr. Thomás Antonius: 177
 Calderón, T. R.: 469
 Calderón y Zaguirre, Bartholomé: 188
 California: 452

C

- Caballero: 9; del hábito de Santiago: 39, 47, 49, 50, 179, 254, 265, 274, 278, 279, 286, 320, 324, 328, 330, 438, 446, 448, 451, 455, 456, 458; de la orden y caballería de Alcántara: 42, 449, 468, 470, 471, 473; de la orden



- Calle y Heredia, Gabriel de la: 170
 Calle del Olivo: 456
 Calles: 198
 Camagüey: 180, 284
 Cámara, Lorenzo de la: 134, 137
 Cámara de Cuentas: 348
 Camarena: 9
 Camarena, Fr. Alonso: 339
 Campeche: 59
 Campo, Agustín del: 298
 Campuzano, familia: 9, 61, 69
 Campuzano, Dr. Adrián María: 11, 66
 Campuzano, Alvaro: 67
 Campuzano, Antonia de: 63
 Campuzano, Bartolomé: 62, 63
 Campuzano, Catalina: 62
 Campuzano, Francisco: 11
 Campuzano, Francisco Antonio: 63
 Campuzano, frai Gregorio: 11, 65, 163
 Campuzano, Jerónimo: 63
 Campuzano, Joaquín Bernardo de: 63
 Campuzano, José: 65
 Campuzano, José María: 63
 Campuzano, Magdalena: 66, 67
 Campuzano, María Josefa: 66
 Campuzano, Rodrigo: 69
 Campuzano, Morillo, Magdalena: 66
 Campuzano Planco, Francisco: 64—67
 Campuzano Polanco, José: 66
 Campuzano Polanco, Juan José: 65
 Campuzano Polanco, Pedro: 64, 65
 Campuzano y Salamanca, Dámaso José: 63
 Campuzanos, Los: 67
 Camú, río: 350, 351
 Canales, Padre Juan José: 19
 Canalejas, Condes de: 51
 Canarias, islas: 194, 246, 271, 288, 294, 306, 312, 316, 325, 328
 Canoa: 275
 Canónigo: 180, 338; de la magistral de Córdoba: 438, 440, 442; Penitenciario: 183; de la Santa Iglesia de Toledo: 46
 Cantera (apellido): 189
 Cantor del Niágara: 61
 Caobete, arroyo: 350, 351
 Capellán Mayor: 433, 434
 Capellanía: 199, 232, 311; de la Fortaleza: 245
 Capilla de la Altagracia: 171; de Animas de la Catedral: 231, 233, 323, 328; de los Bastidas: 233, 328; de Dávila: 229, 236; Mayor del Convento de Dominicos: 172; de los Remedios: 220, 221, 228; de Santa Ana: 230, 231; de Santa Lucía: 231; de San Luis Beltrán: 231; Capillas: 208
 Capitán: 71, 72, 182, 183, 236, 242, 245, 249, 253, 275, 277, 281, 282, 285—287, 292—294, 311, 313, 320, 322, 324, 329, 331, 333; de arcabuceros: 266; del Batallón Fixo: 232; de a caballo: 266; de caballos corazas: 49; de la Compañía de Caballos: 253; de la Compañía de la Nobleza de Madrid: 49; de Corazas de Cataluña: 49; General y Gobernador de Venezuela: 11, 53; General de la Isla: 65, 154, 178, 179, 309, 345; y Presidente de la Audiencia: 53; General de Puerto Rico: 292; de Infantería: 182, 272, 276, 279, 282, 283; de Infantería de Flandes: 50; Sargento Mayor: 311; General del Rey de Galicia: 49
 Capotitlán: 338
 Carabobo, Batalla de: 12, 367
 Caracas: 11, 12, 40, 53, 65, 67, 69, 70, 72—76, 79, 82—84, 86, 107, 110, 112, 120, 122, 123, 133, 138, 312, 336, 367, 391, 411, 415, 424
 Caravallo, Domingo: 387
 Cardenal: 202, 246, 400
 Cardenal de Sevilla: 262
 Cárdenas, Licenciado: 359
 Cárdenas, Francisco de: 299
 Carlos Quinto: 47, 194, 229, 241, 245, 268, 278, 298, 302
 Carlos, Don (rey): 312
 Carlos, (esclavo): 432
 Carmona, José María: 12
 Carmona, Fr. P. M. de: 339
 Carnero, Alonzo: 291
 Caro: 9
 Caro, Belén: 341
 Caro, Felipa: 107
 Caro, Don Ignacio: 232, 234, 235
 Caro, Francisco Javier: 12, 234



- Caro, Ramón: 340
 Caro Oviedo, Ignacio: 342
 Caro de Torres, Francisco: 442, 444
 Carpinteros: 219, 346
 Carrasco de Aliaga, Jerónimo: 165
 Carrasco de Aliaga, Juan: 165
 Carrasco, J. de M: 241
 Carrera y Heredia, familia: 70
 Carrena y Colina, Manuel de: 70
 Carrillo: 201
 Carrillo y Ancona: 59
 Carrillo Moreno, Juan: 306
 Cartagena: 65, 151, 163, 167, 173, 175, 183, 187, 246, 249, 275, 329, 399
 Cartagena, Pedro: 119
 Carvajal, Alonso: 163
 Carvajal, Ana de: 163
 Carvajal, Felicitas de: 163
 Carvajal, Francisco: 23
 Carvajal, Francisco Facundo de: 274
 Carvajal, Luisa de: 21, 23-27, 29, 31, 34, 36
 Carvajal, María: 161-163
 Carvajal, María Bibiana: 163
 Carvajal, Pedro: 64
 Carvajal, Sebastián de: 444
 Carvajal y Cobos, Presidente: 284, 311
 Carvajal y Ribera, Arzobispo Fernando de: 13, 15, 56, 57, 233
 Casa del Almirante: 48
 Casa de la Contratación: 226, 306
 Casa del Cordón: 219
 Casa de Indias: 257, 277, 298, 306, 326
 Casa Real: 200, 229
 Casa de Calamidades: 50
 Casa Sola, Almeida de: 64
 Casa Sola, Mariana: 64
 Casas, Las: 201, 241
 Casas Reales: 200
 Castañeda Francisco de: 406
 Castellano del Morro de La Habana: 458
 Castellanos, Juan de: 8, 10, 11
 Castellans, Manuel: 429
 Castellanos, Rodríguez: 203
 Castello, Manuel: 435
 Castellón, Juan Ml. 355, 365, 366, 368-370, 382, 384
 Castellón de Lara, María: 13
 Castilla: 9, 40, 44, 48, 50, 51, 53, 68, 128, 148, 172, 177, 194, 229, 245, 250, 268, 271, 278, 281, 287, 294, 298, 302, 306, 311, 316, 320, 324, 328, 359, 360
 Castilla, Reinos de: 442
 Castilla la Vieja: 405
 Castellero R., J. Ernesto: 242
 Castillo, Fr. Alejandro: 163
 Castillo, Ana del: 171, 172
 Castillo, Damián del: 141-144, 148, 158
 Castillo, Juan del: 141
 Castillo, Juan Antonio: 431
 Castillo y Torrequemada: 228
 Castillo Torrequemada, Dr. Juan del: 163
 Castillo, Vicente: 346
 Castillo y Carvajal, Agueda: 306
 Castillo Vaca, Damián del: 142, 143, 163
 Castro, Ana de: 355-358, 360-364, 368, 370-372, 374, 375, 377-380, 382, 384, 387, 389
 Castro, Antonio de: 98
 Castro, Baltasar de: 337
 Castro, Francisco de: 335
 Castro Don José de: 348
 Castro José Antonio de: 112
 Castro, Josefa de: 365
 Castro, Juan de: 99
 Castro, Juan Antonio de: 13
 Castro, Juana María de: 108, 111
 Castro, Luis Francisco de: 116, 117
 Castro, María Antonia de: 345
 Castro, Tomás de: 333
 Castro Garay, Francisco de: 335
 Castro y Maso, Alfonso de: 287, 293
 Castro Palomino, José: 366, 369, 371, 382
 Castro Urdiales, Francisco de: 337
 Castroponze: 42
 Cataluña: 49, 50
 Catedral de Bogotá: 392
 Catedral de Santo Domingo: 39, 198, 220, 230, 231, 238, 242, 245, 265, 287, 293, 306, 313, 314, 328, 330, 338, 359, 356; Capilla de la: 59
 Catedrático: 180, 187, 339
 Cayetano de Perilla, Lorenzo: 407



- Cea y Córdoba, Gonzalo: 438, 440, 443, 445, 448, 451, 455, 456, 471
- Cédulas Reales: 41, 52, 53, 60, 192, 197, 200, 201, 254, 257, 258, 262, 265, 266, 268, 271, 280, 289, 301, 311, 317, 323, 329, 336, 392
- Cedeño: 386
- Cepeda: 226
- Cerda, José Antonio de la: 121, 122
- Cerda y Velasco, Doña Isabel de la: 48
- Cerdeña: 177, 194, 246, 268, 271, 278, 281, 288, 292, 294, 298, 302, 306, 312, 316, 320, 324, 328
- Cereceda, Oidor: 230
- Cereceda, Sebastián de: 64
- Cerezano, Angel: 12
- Cerrato, López de: 229, 356, 359
- Certificación: 274, 277, 286, 294, 302
- Cervantes: 16, 27, 28
- Cervantes, Ana de: 67
- Cervantes y Vivando: 52
- Céspedes, Lucas de: 396
- Cibao, región del: 363
- Cid Moyano, Antonio: 162
- Ciprián (esclavo): 414, 428, 432
- Cisneros, Doña Jerónima: 39
- Cisneros Arratia y Neyra, Gerónima de: 39
- Ciudad Real: 411
- Ciudad de la Mancha: 433
- Ciudad Rodrigo: 411
- Civilizadores: 10
- Clemente VII: 71
- Clérigo: 438; Clérigo Presbítero: 171, 245, 337, 427; de la Catedral: 220
- Clero: 338
- Coca, Señoras: 191
- Coca, Antonia de: 218, 340, 341
- Coca, Antonio de: 191, 218, 232, 236, 238
- Coca, Antonio María: 191
- Coca, Josefa de: 191
- Coca y Landeche, Coronel Antonio de: 214, 228, 239
- Coca Landeche Vevers, Antonio de: 218
- Coca y Oviedo, Antonio: 228
- Coca y Oviedo, Damián: 228, 238
- Coca Rocha, Manuela María de: 191
- Codicilo: 213, 222, 224, 323, 324
- Código Civil: 346, 349, 350, 352, 353
- Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción: 198, 205, 220
- Cogollos, Isabel de: 215
- Colegial de Santa Cruz de Valladolid: 440
- Colegio Mayor de San Ildefonso: 400
- Colegios Seminarios: 339
- Colina, familia: 107
- Colina, Ana de la: 92, 107—116, 118—120, 135
- Colina, Ana María de: 86
- Colina, Diego de la: 74, 77
- Colina, José de la: 68
- Colina, Juan de la: 107, 108, 110, 111, 113—117, 119
- Colina, Juan Bernardo de la: 87
- Colina, María de la: 107, 108
- Colina, María Concepción: 92, 109—113
- Colina, María Juana de la: 66
- Colina, Rodrigo de la: 68
- Colina Peredo, familia: 69
- Colina Peredo, Pedro de la: 68
- Colombia: 234, 241, 394, 413
- Colomo, Juan José: 287
- Colón, Carlos: 452
- Colón, Cristóbal: 9, 10, 16, 21, 24—27, 29, 31, 32, 34—36, 161, 213, 216, 217, 344, 412
- Colón, descendientes de: 437
- Colón, apellidos: 198
- Colón, Andrea: 16
- Colón, Bartolomé: 16
- Colón, Bernabé: 26
- Colón, Blanca: 16
- Colón, Diego: 8, 10, 16, 25, 200, 213, 217, 355, 356, 358, 359, 378, 380, 411
- Colón, Domingo: 16
- Colón, Felipa: 16
- Colón, Fernando: 16
- Colón, Isabel: 16
- Colón, Juan: 16
- Colón, Juan Antonio: 16
- Colón, Juana: 16, 21, 23—27, 29—33
- Colón, Luis: 16, 23, 26, 323, 378, 384, 386
- Colón, María: 16
- Colón, Parque de: 198
- Colón y Carvajal, Cristóbal: 23—25



- Colón de Córdova Bocanegra Pacheco de la Cueva, Carlos: 452
- Colón-Toledo: 16
- Colón y Toledo, Cristóbal: 358, 386
- Colón Toledo, Diego: 13
- Coión Toledo, Francisca: 213
- Colón de Toledo, María: 217
- Colonia: 191
- Comendador: 46, 47, 69, 179, 339
- Comendador de Almazan: 439
- Comendador del Orden de Santiago: 45, 46
- Comisario General: 280, 437, 444
- Compañía de Jesús: 437, 438, 440-442, 467
- Compañía de Jesús de México: 447, 454, 459, 463, 470
- Concha, de la: 9
- Conde, El (calle): 198
- Condes de Buendía, Casa de los: 48
- Condestable de Castilla: 48
- Conquistadores: 10, 311
- Consejero del Estado y Albacea Testamentario de Fernando VII: 12
- Consejero de Indias: 234
- Consejo de Castilla y Hacienda: 50
- Consejo de Indias: 72, 141, 257, 296, 303, 311, 313, 337
- Consejo de las Ordenes: 50
- Constantina, Villa de: 440, 442, 444, 445, 447, 450, 453, 454, 459, 463, 465, 467, 471
- Constanzo, Fernando: 64
- Constanzo y Ramírez, Fernando: 287
- Constanzo y Ramírez, Francisco: 287, 293
- Consuegra: 189
- Consuegra, Luis de: 185
- Consultor de la Inquisición: 450
- Contador: 199, 204, 219, 223, 266, 268, 270, 277, 312, 323, 325, 327, 335, 336; de las Cajas Reales: 216; de la Real Hacienda: 254, 265, 272, 300, 320-322, 329, 331; de las Reales Cajas de Caracas: 12; de S. M.: 277, 300
- Contaduría: 254
- Contreras de Torres, Nicolás: 408, 409
- Convento Dominicano: 199, 220, 287, 293; de la Merced: 461; Imperial: 23; de San Francisco de Madrid: 48, 220; de Santa Engracia (Pamplona): 405; de Santa Inés: 413, 414
- Cook, Capitán: 422
- Copenhague: 344
- Córcega: 177, 194, 246, 268, 271, 278, 281, 288, 294, 298, 302, 306, 312, 316, 320, 325, 328
- Corcuera, Beatriz de: 338
- Córdova: 39, 177, 194, 201, 246, 268, 271, 278, 281, 288, 294, 298, 302, 306, 312, 316, 320, 324, 328, 439, 445, 446
- Córdova, Eusebio de: 431
- Córdova, Padre: 10
- Córdova, Fray Vicente: 425, 429, 433
- Córdova Bocanegra Fierco Colón. Nuño de: 449
- Córdova y Guzmán, Rodrigo de: 142
- Cornejo de Contreras, Lope: 13
- Coro (Venezuela): 11, 61, 63-72, 74, 94, 123, 131, 311, 315
- Corobarrutia y Zupide, Andrés de: 291, 298
- Corona, La (navío): 186
- Coronado: 9
- Coronado, Mariana: 166
- Coronel: 287, 292, 293, 306, 308, 309
- Coronel de los Reales Ejércitos: 395, 418
- Correa Cruzado, Bernardo: 418
- Correa Pardo, Diego de: 273
- Correoso Catalán, D. Jil: 293
- Corregidor: 42, 178, 179, 336; en Tunja: 63; de la Provincia: 326; en Zatecas: 187
- Corsarios Ingleses: 47, 48
- Corte: 437, 438, 443, 444, 454, 456, 458, 459, 460, 463, 464, 466, 467, 470, 474, 475; Española: 233; de Holanda y Copenhague: 344
- Cortés, Hernán: 10
- Cosa, Juan de la: 10
- Costa Rica: 15
- Costumbres: 71
- Cotuí: 64, 65, 162, 220, 221, 336
- Crestelo, Juan Marino de: 283
- Cristo: 215
- Croacia: 246
- Cronista de Indias: 242
- Cruz: 250, 332, 411
- Cruz, Carmen de la: 342



Cruz. Juan Pío de la: 342
 Cruz de la Catedral: 220; del Santo Cerro: 411, 412
 Cuaba Abajo, Sección: 350
 Cuadrado Solanilla, Lic. Buenaventura: 145
 Cuba: 10—13, 15, 66, 70, 130, 161, 175, 198, 204, 275, 284, 293, 335, 342, 355
 Cubero, Manuel: 403, 409, 410
 Cuegonaga, Bartolomé: 65
 Cuenca: 40
 Cuernavaca (villa): 185; Cura Juez Eclesiástico de: 185
 Cuerpo de Guardia: 229
 Cuesta de las Atarazanas: 199
 Cueva, Cornelia de la: 72
 Cueva, José Cornelio de la: 72, 73
 Cueva, Juan: 347
 Cueva, Maldonado: 242
 Cultura: 12
 Cumaná: 11, 12, 133, 142, 366
 Cumanagato: 41
 Cumba: 388
 Cuna de América: 10
 Cussy, M. de: 286
 Cuzco: 335

CH

Chacón, Jerónimo: 13
 Chacón y Mojica, Jerónimo: 13
 Chacón y Mojica, Ventura: 13
 Chancillería de Granada: 40, 445; de Guadalajara: 447; de México: 469; Real: 178
 Chantre: 162, 171, 339
 Chapetona, Ja: 200
 Charcas, Fiscal Audiencia de Las: 299
 Charlevoix: 280
 Chavarri, Domingo de: 53
 Chiapas: 11
 Chile: 11, 68
 Chinchillo Aguilar, Ernesto: 241
 Chirino, Antonia: 111
 Chirino, Antonio: 108
 Chirino, Antonio José: 118
 Chirino, Francisco: 71, 76
 Chirino, María Isabel: 119

Chirino, Mariana: 67
 Chirino, Nicolás: 13
 Chirino, Pedro Manuel: 67
 Chirino y Garcés, María de la Presentación: 66, 67
 Chirinos: 19
 Christoval, Don: 365
 Chucuito, (Perú): 336

D

Dalmacia: 246
 Damas, Las (calle): 198
 Damo Granado, Francisco: 287—289, 292, 293
 Davalillos, Andrés: 78, 92, 94—102, 109, 114, 116, 118
 Dávalos, Elvira: 13, 19, 169
 Dávalos y Campuzano, Mariana: 67
 Dávalos y Campuzano, Pedro Manuel: 67
 Dávalos de Castillo, Melchor: 169
 Dávalos y Chirino, Francisco: 66, 67, 74
 Dávalos y Villalobos, Catalina: 169
 Dávila: 9, 288
 Dávila, familia: 218
 Dávila (Regidor): 236
 Dávila, Aldonza: 47, 205, 215, 219, 220, 222, 224
 Dávila, Alonso: 216, 219, 224, 255
 Dávila, Ana de: 197, 224
 Dávila, (Aguilar) Ana: 219
 Dávila, Cristóbal: 218
 Dávila, Esteban: 216, 219
 Dávila, Francisco: 191, 192, 194, 197, 202, 215, 218—220, 223—225, 228, 229
 Dávila, Gaspar: 191, 197, 204—207, 209—213, 215, 216, 222, 225, 227
 Dávila, Gregorio: 225
 Dávila, Fray Juan: 339
 Dávila, Luis: 215—217, 219, 364
 Dávila, María: 205, 219
 Dávila, Olalla: 219
 Dávila, Pedro: 194, 195, 219, 224
 Dávila, Sebastián: 226
 Dávila, Teresa: 219
 Dávila, Vicente: 72, 107, 133



Dávila Agramonte, Esteban: 218, 219
 Dávila Agramonte, Francisca: 218, 219
 Dávila Agramonte, María: 219
 Dávila Benavides, Ana María: 328
 Dávila Benavides, Gómez: 218, 219
 Dávila Coca, Antonio: 218, 237, 239
 Dávila Coca, Damián: 218
 Dávila Coca y Landeche, Antonio: 191, 192
 Dávila Coca y Oviedo, Don Antonio: 238
 Dávila Colón de Toledo, Luis: 197, 217
 Dávila Colón de Toledo, Magdalena: 217
 Dávila Fernández de Castro, Felipe Benicio: 341, 343, 344, 349-353
 Dávila Fernández de Castro, Felipe María: 343
 Dávila Fdez. Castro Gilbert, Eduardo: 343
 Dávila Fdez. de Castro Gilbert, Eugenio: 343
 Dávila Fernández de Castro Gilbert, María de los Dolores: 343
 Dávila y Gazalla, Juan: 219
 Dávila y Orejón: 53
 Dávila Orejón, Francisco: 40
 Dávila y Padilla, Agustín: 162, 218
 Dávila Salamanca, Gómez: 218
 Dávila Salamanca, Juan: 218, 219
 Dávila Salamanca, Mariana: 218, 219
 Dávila de Sandoval, Cristóbal: 217
 Dawson, Thomas C.: 412, 413
 Daza, Diego: 219
 Daza, Juan: 218, 222-225
 Daza, Pedro: 219
 Daza, Rodrigo: 219
 Daza Dávila, Juan: 215-218
 Daza Dávila, María: 218
 Dean: 172, 220, 222, 230, 311, 339, 402, 418
 Deanato: 162, 339
 Defensor Público: 344
 Definidor General: 339; Provincial: 339
 Del Monte: 7, 8, 293
 Del Monte, Leonardo: 12
 Del Monte y Luna, María: 336

Del Monte y Pichardo, Doña Juana: 341
 Del Monte y Tejada, Antonio: 12, 262
 Delgado, Florencia: 347
 Delgado, Pedro: 81
 Deleytosa, Condes de: 50
 Delincuentes: 9
 Delmonte: 9
 Delmonte, María: 342
 Delmonte y Tejada, Antonio: 233, 234, 248, 288
 Demosti, Antonia: 107
 Departamento del Este: 345
 Depositario General: 360
 Despoblación: 14
 Diadema: 250
 Díaz, Diego: 386
 Díaz, hato de Diego: 386
 Díaz el Mozo, Diego: 386
 Díaz Páez, Domingo: 12
 Diego Colón: 7
 Díez, Josefa: 88
 Díez y Aux, Juan: 88
 Díez de Madera, Canónigo Francisco: 58
 Dinamarca: 34
 Dionisio (csclavo): 414, 428, 432
 Dios: 9, 16, 46, 51, 57, 73, 75, 76, 94-101, 113-118, 132, 135, 148, 150, 159, 165, 166, 173, 177, 185, 199, 210, 221, 223, 278, 281, 287, 290, 294, 298, 302, 306, 307, 315, 316, 320, 328, 332, 394, 396, 398, 400, 402-404, 406, 427-429
 Diplomático: 344
 Director General de Gobernación: 345

E

Earrafal: 233
 Ecuador: 67, 68
 Echagoian: 226, 227
 Eguiara y Eguren, Juan de: 60
 Elanz y Espeleta, Elvira Josefa: 187
 Elanz y Espeleta, José Martín: 187
 Elipa: 42
 Elipa, Conde o Marqués de la: 51
 Elipa o Felipa: 44
 Emperador: 194, 242, 245, 268, 311, 312, 356, 366



- Emperatriz y Reyna: 257
 Encinas: 14, 204
 Enriquillo (cacique): 356
 Eraso, Antonio de: 326
 Eraso, Juan Antonio: 405
 Eraso, Juana Lucía de: 405
 Eraso, Manuel de: 405
 Eraso y Mendigaña, Juan Bautista: 407—410
 Escalante Turcios y Mendoza, Juan de: 54
 Esclavos: 9, 203, 404, 432
 Escobar, Oidor: 215
 Escobar, Dr: 225
 Escribanía del Castillo: 229
 Escribanías: 229
 Escribano: 46, 199, 427, 429; de cabildo en Caracas: 12; del Cabildo Eclesiástico: 79, 302, 304; de Cámara: 214, 268, 280, 283, 291, 294, 298, 301, 305, 308, 322, 327, 332, 333, 367; Comisionado: 236; de número de Madrid: 47; Público: 132, 133, 145, 176, 181, 182, 238, 242, 253, 271, 293, 294, 315, 323, 333; Público Real y de Cabildo: 73, 77, 79, 103, 104, 109—111, 192, 214, 222, 311, 312, 334; de Su Majestad Católica: 326, 435
 Escribiente Secretario: 431
 Escritor: 344
 Escuderos (calle): 198
 Escudo de Armas: 9, 69, 238, 239
 Escuelas, las: 246
 Eslava, María de: 215, 216
 Eslava, Rafael de: 395
 Espaillat (Provincia): 349, 350, 352
 España: 9, 10, 12, 16, 23, 37, 42, 47, 49, 52, 62, 63, 67, 68, 70, 71, 159, 161, 163, 183, 186, 201, 205, 221, 229, 242, 258, 262, 267, 272, 280, 313, 316, 332, 337, 341, 343, 345, 393, 400, 411, 424, 428, 429, 432, 452, 458, 460
 España, Alonso Timoteo de: 225
 España, Francisco de: 192, 205, 223—225
 España, Juan de: 205, 224
 España, Reyno de: 226, 228, 428, 429
 España, Juan Príncipe de las: 249
 España Dávila: 205
 Española, Isla: 7, 10, 13, 14, 19, 53, 57, 60, 61, 63, 79, 86, 124, 128, 130, 141, 144, 145, 148, 157, 161, 163, 169, 171, 173, 175, 178, 180, 191, 194, 199, 201, 214, 216, 217, 257, 258, 261, 267, 269—273, 275, 277, 279—284, 293, 298—302, 306, 308, —310, 312, 314, 317, 318, 320—327, 329, 330, 332, 336, 365, 366, 393, 418, 432, 435, 438, 440, 442, 445, 447, 450, 453, 454, 456, 459—465, 467, 469, 470, 471
 Española, Puerto de la: 214
 Españoles: 287
 Espeleta, Antonio: 187
 Esperilla: 275
 Espinos, Luis: 311
 Espira, Jorge de: 312, 313
 Espíritu Santo: 193
 Estado Civil: 346
 Estancia de Garay: 374
 Estancia Vieja: 387
 Estancias: 200, 388
 Estévez, Alonso: 358, 359, 361—363, 372
 Estévez de Figueroa, Baltazar: 360, 365
 Estevez de Melo, Luis: 57
 Estrada, Bartolomé: 39
 Estrada, Luis Alfonso de: 47
 Estrada, Micaela Gregoria de: 39, 59
 Estrada y Escovedo, Pedro de: 459, 461, 473, 474
 Estrada Niño de Córdova, Micaela: 39
 Estremadura (lugar): 359, 438
 Estuardo, Jacobo: 384

F

- Fabita (sitio): 409
 Fariá, Manuel de: 17
 Farías, Fr. Diego: 331
 Faura, Doctor: 418
 Felipe II: 10, 40, 47, 48, 51, 120, 149
 Felipe III: 49, 50
 Felipe IV, (Rey): 46, 49, 50
 Félix, Mateo: 346



- Fernández, Juan: 19
 Fernández, María Antonia: 342
 Fernández de Araujo, Diego: 53
 Fernández de Bacza, Pedro: 464
 Fernández Carvajal, Ana: 161
 Fernández Carvajal, Elvira: 161
 Fernández de Castro: 9, 233. (Véase Dávila Fernández de Castro)
 Fernández de Castro, los: 335
 Fernández de Castro, familia: 335
 Fernández de Castro, Ana: 336
 Fernández de Castro, Antonia: 336
 Fernández de Castro, Antonio: 342
 Fernández de Castro, Benicio Felipe: 218
 Fernández de Castro, Bernardino: 335
 Fernández de Castro, Bibiana: 336
 Fernández de Castro, Blas: 336, 346
 Fernández de Castro, Diego: 336, 340
 Fernández de Castro, Dolores: 191
 Fernández de Castro, Domingo: 341, 343
 Fernández de Castro, Eduardo: 349—352
 Fernández de Castro, Felipe: 12, 191, 336
 Fernández de Castro, Francisca: 336
 Fernández de Castro, Lic. Francisco: 336—338
 Fernández de Castro, Fructuoso: 342, 345—347
 Fernández de Castro, Gaspar: 336
 Fernández de Castro, Gregorio: 13, 335—337
 Fernández de Castro, Gumar: 336
 Fernández de Castro, Ignacio: 336, 341, 342
 Fernández de Castro, Isabel: 191, 336
 Fernández de Castro, José: 342
 Fernández de Castro, Juan: 191, 336, 349
 Fernández de Castro, Julián: 336, 345
 Fernández de Castro, Julián Narciso: 342
 Fernández de Castro, Leonor: 349
 Fernández de Castro, Manuela: 336
 Fernández de Castro, Margarita: 342
 Fernández de Castro, María: 336
 Fernández de Castro, María de los Angeles: 347
 Fernández de Castro, María Antonia: 336
 Fernández de Castro, Pedro: 235, 335, 341
 Fernández de Castro, Ramón: 347, 348
 Fernández de Castro Barba, Antonio-Clemencia: 342
 Fernández de Castro Barba, Juan Evangelista: 342
 Fernández de Castro Barba, María Dolores Josefa Vicenta: 342
 Fernández de Castro Barba, María Manuela Isidora: 342
 Fernández de Castro Barba, Narciso: 342
 Fernández de Castro Caro, Ana Victoria: 341
 Fernández de Castro Caro, Luisa: 340, 342
 Fernández de Castro Coca Landeche, Antonio: 340
 Fernández de Castro Coca Landeche, María: 340
 Fernández de Castro Coca Landeche, Pedro: 340
 Fernández de Castro Corcuera, Aldonza: 338
 Fernández de Castro Corcuera, Alonso: 338
 Fernández de Castro Corcuera, Baltasar: 338
 Fernández de Castro Corcuera, Beatriz: 338
 Fernández de Castro Corcuera, Francisco: 338
 Fernández de Castro Corcuera, Pedro: 338
 Fernández de Castro de la Cruz, Carmen: 342
 Fernández de Castro de la Cruz, Eliana del Carmen: 342
 Fernández de Castro de la Cruz, Elisa: 342
 Fernández de Castro de la Cruz, Isabel de los Dolores: 342
 Fernández de Castro de la Cruz, Juan: 342
 Fernández de Castro de la Cruz, María Dolores: 342



- Fernández de Castro y Del Monte, Francisco: 336, 342
- Fernández de Castro del Monte, José: 342
- Fernández de Castro del Monte, Josefa: 342
- Fernández de Castro del Monte, María: 342
- Fernández de Castro Fernández de Castro Caro, Belén Josefa Antonia: 342
- Fernández de Castro Fernández de Castro Caro, Eduardo: 342
- Fernández de Castro Fernández de Castro Caro, Nuño: 342
- Fernández de Castro Fernández de Castro Caro, Pedro Nolasco: 342
- Fernández de Castro Fernández de Castro Caro, Rudesindo: 342
- Fernández de Castro Fernández de Castro Caro, Tomás: 342
- Fernández de Castro Fernández de Lara, Beatriz: 340
- Fernández de Castro Fernández de Lara, Clemencia: 342
- Fernández de Castro Fernández de Castro Lara, Eduardo: 340
- Fernández de Castro Fernández de Castro Lara, José Hermenegildo: 340
- Fernández de Castro Fernández de Lara, Julián: 340, 342
- Fernández de Castro Fernández de Lara, Leonor: 340
- Fernández de Castro Fernández de Lara, María: 340
- Fernández de Castro Fernández de Lara, María Cándida: 340
- Fernández de Castro Fernández de Lara, María Sinforiana: 342
- Fernández de Castro Fernández de Lara, Pedro: 340, 342
- Fernández de Castro Garay, Francisco: 337
- Fernández de Castro Guridi Eschalaz, Blas Lorenzo: 341
- Fernández de Castro Guridi Eschalaz, Felipe Benicio: 341, 342
- Fernández de Castro Guridi Eschalaz, Felipe Norberto: 341
- Fernández de Castro Guridi Eschalaz, Francisco de Paula: 341, 342
- Fernández de Castro Guridi Eschalaz, Lorenzo: 341
- Fernández de Castro Guridi Eschalaz, Lorenzo Jorge: 341
- Fernández de Castro Guridi Eschalaz, María Josefa: 341
- Fernández de Castro Guridi Eschalaz, María Bibiana: 341
- Fernández de Castro Guridi Eschalaz, María Margarita: 341
- Fernández de Castro Guridi Eschalaz, Felipa Matías: 341
- Fernández de Castro Guridi Eschalaz, Rudesindo Antonio: 341
- Fernández de Castro Landeche, Pedro: 340
- Fernández de Castro Meléndez, Pedro: 341
- Fernández de Castro Meléndez de Monasterios y Peralta, Inés: 339
- Fernández de Castro Meléndez de Monasterios y Peralta, Pedro Fco: 339
- Fernández de Castro de Monasterios, Francisco Manuel: 338
- Fernández de Castro Morales, Pedro: 343
- Fernández de Castro Morales, Pedro Martín: 343
- Fernández de Castro Pagán, Ana: 343
- Fernández de Castro Pérez Caro, Ana: 340
- Fernández de Castro Pérez Caro, Baltasar: 340
- Fernández de Castro Pérez Caro, Brígida: 340
- Fernández de Castro Pérez Caro, Joaquín: 340, 341
- Fernández de Castro Pérez Caro, José Ignacio: 340
- Fernández de Castro Pérez Caro, Lorenzo: 340
- Fernández de Castro Pérez Caro, Luisa: 340
- Fernández de Castro Pérez Caro, María: 339
- Fernández de Castro Pérez Caro, María Merced: 340



- Fernández de Castro Pérez Caro, Pedro: 339, 340
- Fernández de Castro Pérez Caro, Teresa: 340
- Fernández de Castro Pichardo Contreras, Francisco: 342
- Fernández de Castro Pimentel, Antonia: 339, 341
- Fernández de Castro Pimentel, Francisco: 339
- Fernández de Castro Pimentel, Lorenzo: 339
- Fernández de Castro Pimentel, Manuel: 339
- Fernández de Castro Pimentel, María: 339
- Fernández de Castro y Oviedo, Antonio: 338
- Fernández de Castro y Oviedo, Baltasar: 338, 339
- Fernández de Castro y Oviedo, Beatriz: 339
- Fernández de Castro y Oviedo, José: 339
- Fernández de Castro y Oviedo, María: 338
- Fernández de Castro y Oviedo, Micaela de: 338
- Fernández de Castro y Oviedo, Paula: 338
- Fernández de Castro y Oviedo, Pedro: 339
- Fernández de Castro del Real, Felipe: 342
- Fernández de Castro del Real, Isabel: 342
- Fernández de Castro Riva, Gregorio: 338
- Fernández de Castro Saviñón, Francisco León: 341
- Fernández de Castro Saviñón, Lorenzo: 341
- Fernández de Castro Saviñón, María: 341
- Fernández de Castro Saviñón, María Cecilia: 341
- Fernández de Castro Saviñón, Ramón: 341
- Fernández de Castro Saviñón, Vicenta: 341
- Fernández de Castro Suero, Dolores Bibiana: 342, 343
- Fernández de Castro Suero, Carmen: 342, 343
- Fernández de Castro Suero, Felipe: 342, 343
- Fernández de Castro Suero, Felipe Ciríaco: 342, 343
- Fernández de Castro Suero, José: 342, 343
- Fernández de Castro Suero, Juan: 342
- Fernández de Castro Suero, Rafael: 342, 343
- Fernández de Castro Urdiales, Gregorio: 335
- Fernández de Castro y Velasco, José: 336
- Fernández de Castro y Velasco, Pedro: 336
- Fernández de Castro y Velasco, Roque: 336
- Fernández de la Colina, María: 66, 67
- Fernández de la Colina Palacio, Diego: 68
- Fernández de la Colina Peredo, Pedro: 67
- Fernández de Fuenmayor: 9
- Fernández de Fuenmayor, Ruy: 11, 231, 235, 254, 265, 323-328
- Fernández de Lara, Clemencia: 340
- Fernández de Lara, Julián: 66
- Fernández de Lara, Rosa: 66
- Fernández Molinillo, Nicolás: 305
- Fernández de Montedeoca, Nicolás: 11
- Fernández de Navarrete, Fr. Domingo: 54, 399
- Fernández de Oviedo, Gonzalo: 9, 11, 231, 233, 236, 241, 242, 246, 254, 257, 258, 262, 265, 268-270, 276-278, 280, 287, 288, 292, 294, 295, 306-310, 323, 324, 328
- Fernández de Oviedo, Juana: 306
- Fernández de Oviedo, María Antonia: 306
- Fernández de Oviedo, Paula: 306
- Fernández de Oviedo y Figueroa, Gonzalo (IV): 218
- Fernández de Oviedo Fuenmayor, Capitán Dn. Gonzalo: 272-275
- Fernández de Recas, G. S.: 254



- Fernández de la Rosa, Alonso: 142
 Fernández de Santillán, Joseph: 182
 Fernández de Torrequemada: Garcí:
 161, 162
 Fernández de Torrequemada, Juan:
 161, 162
 Fernández del Varco, Francisco: 391
 Fernández de Velasco y Pantoja, Jo-
 sé: 189
 Fernando (rey): 177
 Fernando VI: 59, 60
 Fernando VII: 234
 Ferrando, Roberto: 242
 Ferrari: 421
 Ferrer, fray Buenaventura: 414
 Ferrer, Francisco Buenaventura: 74,
 76
 Ferrer de la Puente, José: 74, 76
 Ferreros, Manuel de: 74, 75
 Figueroa, Lic. 201, 358
 Figueroa, Baltasar de: 359
 Figueroa, Catalina de: 68
 Figueroa, Francisco Antonio de: 180
 Figueroa, Gerónimo: 387
 Figueroa, Nicolás: 388
 Figueroa, Salvador de: 86, 88, 90, 91,
 106
 Figueroa Garay, Salvador: 121, 122,
 124, 130, 131, 293, 294, 310
 Filipinas: 70
 Fiscal: 88-91, 106, 121, 129, 130, 135,
 138, 145, 159, 172, 175, 178, 179,
 181, 188, 214, 225, 229, 230, 300,
 304, 306, 308, 332, 438; de la Au-
 diencia: 280, 358-360; de Guate-
 mala: 12; del Real Consejo de Ha-
 cienda: 48
 Fiscalía: 307
 Fisco: 297, 307
 Flandes: 15, 49, 178, 268, 271, 278,
 281, 288, 294, 299, 302, 306, 312,
 316, 320, 325, 328
 Florentín de la Torres, Luis: 367, 368
 Flores, Isabel: 337
 Flores Cabrera, M: 15
 Flores Dávila: 42
 Flores de Quiñones, Alvaro: 143, 149,
 151, 153, 158
 Florez de Ocariz, Juan: 7
 Fontana, fray Vicente: 233
 Fontanarrosa, Susana: 16
 Fontón, Jaime: 11
 Fonzerrada: 417
 Fort, José: 431
 Fortaleza de las Indias: 261, 265; puer-
 ta de la: 238; de San Juan: 143;
 de Santo Domingo: 40, 242, 245, 261,
 266, 268-270, 316, 317, 324
 Fortuna, Felipe Alexandro: 214, 309
 Fortuna, Francisco Alexandro: 130
 Fortuna, Juan Alejandro: 214
 Foxá, los: 12
 Fragata: 181
 Francia: 12, 43, 311, 367, 411, 412
 Franco: 365
 Franco, Elena: 68
 Franco, Elvira: 438, 440, 442, 445, 447,
 450, 453, 460, 464, 465, 471-475
 Franco, José Antonio: 12
 Franco, Juan Bautista: 71
 Franco de la Fuente, Thomas: 199
 Franco de Quero: 438
 Franco de Quero, Catalina: 438-448,
 450, 451, 453, 455, 458-465, 469-
 475
 Franco de Quero, Diego de: 13, 68,
 276-278
 Franco de Quero, Francisco: 13, 439-
 441, 443, 446, 451, 458
 Franco Robles, Lázaro: 338
 Franco y Monrroy, Franco: 170
 Franco de Torrequemada, Francisco:
 13, 63
 Fraquesnay, M. de: 286
 Fraire, José: 340
 Frens de Zúñiga, Marina: 49, 50
 Frías, Manuel Silvestre de: 384
 Fromesta: 9, 71
 Frómata: 128
 Frómata y Montejo, José: 128
 Frómetas y Montejo, Nicolás: 128
 Fuen Semillán, Diego de: 62
 Fuen Semillán, Francisco de: 62
 Fuen Semillán, Gregorio de: 62
 Fuen Semillán, Manuel de: 62
 Fuen Semillán, Pedro: 62
 Fuenmayor: 233
 Fuenmayor, Alonso de: 314, 323, 324,
 328
 Fuenmayor, Felipa: 328



Fuente, Francisco de la: 199
 Fuenzemillan, Ana: 62
 Fuenzemillan, María: 62
 Fuenzemillan, Sebastiana: 62
 Fuerte: 281; de la Concepción: 54;
 de San Diego: 54; de San Jeróni-
 mo: 54; de Santa Bárbara: 54

G

Gadia de Salazar, Diego: 319
 Galavís, Fr. Juan: 394
 Galicia: 49, 177, 194, 246, 268, 271,
 278, 281, 288, 294, 298, 302, 312,
 316, 320, 324, 328, 345, 346
 Galindo Quiñones y Barrientos, Fran-
 cisco: 130
 Galindo y Zayas, Domingo: 53
 Galve, Conde de: 52
 Gálvez, Luisa: 186, 188
 Gallego, Pero: 201
 Gama, Dr. Fr. Juan de: 163
 Gamarra, Mencía: 47
 Ganado: 203; contrabando de: 360
 Gándara Real, Marqués de la: V. Zo-
 rrilla de San Martín, Pedro
 Gandía, Enrique de: 7, 17
 Garay: 9, 335
 Garay, Antonio: 374, 386, 387
 Garay, Félix Francisco: 214
 Garay, Francisco de: 10, 199, 374
 Garay, Mayorazgo de: 389
 Garcés (mulata): 12
 Garcés, Ana: 67
 Garcés, García: 108
 Garcés, Jerónima: 71, 86, 88, 91, 92,
 105, 107-111, 113, 114, 116, 118,
 119, 121-123, 131, 134-139
 Garcés, María: 91, 92, 109, 112, 114,
 135
 Garcés de Gasarte, Juan: 62
 García, doctor: 429
 García, fray: 196
 García, Baltasar: 171, 172, 335, 336
 García, Bartolomé: 312
 García, Francisco: 322
 García, Inés: 198
 García, Jerónima: 139

García, Joaquín: 232, 416-419, 426
 García, José Gabriel: 55, 411, 412
 García, Juan Antonio: 414, 419, 427,
 429, 435
 García, Julio César: 241
 García, oidor fiscal: 415, 418
 García Barrero, Diego: 198
 García Caballero, Juan: 202
 García Chuecos, Héctor: 40
 García Lluberes, Lic. Leonidas: 412
 García Rodríguez, Manuel de J.: 349
 García de Soler: 200
 García de Solier: 13, 19
 García de los Vayos, Juan: 229
 Garibay, Esteban de: 18
 Garrido, Pedro Tomás: 349, 354
 Genao y Almeida, Ana de: 275
 Genao y Almeida, Luis de: 275
 General de Artillería: 286; de Flota:
 47
 Gengibre: 163, 360
 Geneveses: 16
 Geología: 7
 George, Pedro: 362, 374, 377, 387, 388
 Geraldini, Alessandro: 10
 Germania: 245
 Gerónimo y Larraga, Félix: 117
 Gertrudis: 119
 Gibraltar: 177, 194, 246, 268, 271,
 278, 281, 288, 294, 299, 302, 306,
 312, 316, 320, 325, 328
 Gil, Alonso: 71
 Gil de Reynoso, José Alonso: 71, 73-
 81, 86, 88-91, 93, 94, 96-104, 106,
 107, 111, 120-123, 134, 135, 138
 Gilbert, Eugenio: 343
 Giménez, Gerónima: 91, 93, 94-102,
 105, 114, 115, 117
 Giménez, Petrona: 93, 95-102, 105
 Giran, Pedro: 81
 Giraldi, Ubaldo: 422
 Girón, Gaspar: 393
 Giroma: 50
 Gobernador y Capitán General: 13,
 63, 74, 130, 134-136, 178, 179, 234,
 249, 254, 265, 277-279, 282, 286,
 287, 293, 300, 303, 308, 309, 315,
 320, 329, 330, 333, 334; capitán ge-
 neral de las armas: 391; del Princi-
 pado de Austria: 50; capitán gene-



- ral de la Nueva Andalucía: 41; de la Isla Margarita: 11, 124; de Chucuito, Perú: 336; de Panamá: 49; de Santa Marta en Indias: 458; de Caracas: 11, 40, 122, 123, 130, 277, 328, 330, 332, 333; de Soconusco: 187; de Cumaná: 11, 366; de Cartagena: 329; de San Juan de Puerto Rico: 154, 155, 273, 287-289, 292-295, 448; del Reyno: 395
 Gobernadores: 108, 177, 179
 Gobierno Dominicano: 349; Haitiano: 351; de Ovando: 9
 Goitia, Jacinto: 124, 125, 128
 Gómez: 185
 Gómez, Antón: 26
 Gómez Arias Dávila de la Hoz: 13
 Gómez, Enrique: 17
 Gómez, Padre fray Juan: 461, 462
 Gómez, Magdalena: 62
 Gómez, Máximo: 7, 13
 Gómez de Abréu: 393
 Gómez, Antonio: 27, 35
 Gómez de Arratía, Juan: 41
 Gómez de Arratía, Justo: 41
 Gómez de Arratía y Cisnero, Jerónima: 57, 58
 Gómez Buitrón, Baltasar: 359, 360, 363
 Gómez Buitrón, Melchor: 359, 361-363, 386
 Gómez Bultrón: 361
 Gómez Bultrón, Melchor: 372
 Gómez Cid, Francisco: 153
 Gómez Dávila Benavides: 197
 Gómez Inar Navarro, Lic. Mathias: 189
 Gómez de Portes, Esteban: 387
 Gómez de Sandoval, Don Diego: 283, 337
 Gómez de Sandoval, Jerónimo: 337, 338
 Gómez de Santillán, Dr: 319
 Gómez Vuelta, José: 121, 122, 124, 130
 González (Gobierno): 344, 345
 González, Altigracia: 347
 González, Audressa: 26
 González, Bdo. de Jesús: 348
 González, Belén: 133, 340
 González, Dn. Bernardo J: 348
 González, Fermín: 412
 González, Francisco Antonio: 406
 González, José María: 345, 346
 González, María: 199
 González, María del Carmen: 345
 González, María Fca.: 347, 348
 González, Rosa: 133
 González Badillo, Andrés: 291
 González Dávila, Gil: 233
 González Portero, Domingo: 322
 González Valdez, Francisco: 242
 Gorjón, Hernando: 246
 Grajeda: 229
 Grajeda, Isabel: 217, 219
 Grajeda, Mayor de: 219
 Grajetad, Oidor Alonso de: 217, 228
 Gramedo, casa de los Condes de: 51
 Gramedo y Linzes, Conde de: 51
 Gran Capitán: 246
 Granada: 40, 50, 57, 68, 171, 173, 177, 185, 189, 194, 246, 268, 271, 278, 281, 287, 294, 298, 302, 312, 316, 320, 324, 328, 393, 394, 403
 Granada, fray Luis de: 422
 Granado, Ignacio: 311
 Gratur (cacique): 249
 Gregorio XIII: 200
 Grijalba, Juan de: 10
 Groot: 392, 402
 Groot, J. M.: 413, 414
 Grullón, Eliseo: 15
 Guadalupe: 12, 41, 59, 62, 69, 90, 128, 306
 Guadalupe (España): 202
 Guadalupe y Tellez, Francisco Pío de: 245
 Guaira, La: 411
 Guanahibes: 337
 Guanos, los (estancia): 387
 Guantla: 328
 Guanuma (río): 357
 Guaragueibana (hato): 358
 Guarda, Estado de la: 40, 249
 Guardiola, Cristóbal de: 40
 Guardiola, Diego: 40
 Guardiola, Juan Cristóbal: 40
 Guardiola y Guzmán, Antonia: 41, 57
 Guardiola y Guzmán, Juan: 40
 Guarico: 386, 389
 Guatavita: 431



Guatemala: 11, 12, 60, 63, 187, 273, 338, 365, 393, 461
 Guerra Aznuola, Ramón: 19
 Guevara, Lic.: 314
 Guevara, Ana: 464
 Guevara, Baltasar de: 393
 Guevara, Catalina: 23, 26, 29, 36
 Guillén, Elvira: 216—218
 Gumiel: 224
 Gumiel de Silos: 223
 Guridi, María: 336
 Guridi, Nicolás: 388
 Guridi Echalar, María Francisca: 341
 Gutiérrez: 36
 Gutiérrez, Agustín: 148, 157
 Gutiérrez, Jerónimo: 163
 Gutiérrez, Juana: 19
 Gutiérrez de Bargas: 44
 Gutiérrez de la Peña: 312, 315
 Gutiérrez Velázquez: 197
 Guillermo, Cesáreo: 345
 Guisa, Arroyo: 350
 Guzmán, Alonso de: 219
 Guzmán, Antonia Ana de: 57
 Guzmán, Diego de: 8, 217, 219
 Guzmán, José de: 19
 Guzmán y Aragón, Lope de: 40
 Guzmán Dávila, Agueda: 219
 Guzmán Dávila, Gil: 219
 Guzmán Dávila, Isabel: 219
 Guzmán y Mexía, Francisco Tello: 258
 Guzmanes: 9

H

Habana, La: 7, 57, 59, 175, 335, 340, 355, 392, 411—413, 434, 435, 449
 Haciendas: 200
 Haití: 191, 287, 318, 341, 372
 Haro y Monterroso, Fernando José: 13—15
 HARRISSE: 23
 Hatillo de Higuero: 381
 Hato de Diego Díaz: 386; de Higuero: 367; Mayor: 163
 Hatos: 203
 Hawking, Aquines o Aclez, Juan: 143
 Hermosilla, Juana de: 170

Henao, Luis: 64
 Henao, Polinaria de: 63
 Henao, Polonia: 64
 Henríquez, Luis: 48, 49
 Henríquez Pimentel, Francisco: 11
 Henríquez Ureña, Max: 344
 Henríquez Ureña, Pedro: 39, 90, 241, 242, 468
 Heráldica: 9, 238
 Heredia: 7, 9, 273
 Heredia, Antonio de: 272, 273, 322
 Heredia, Antonio Dionisio de: 64, 292—294
 Heredia, Nicolás de: 66, 132, 133
 Heredia Campuzano, María Mercedes: 70
 Heredia Melo, Domingo: 169
 Heredia Mieses, Isabel: 70
 Heredia y Mieses, José Francisco: 12, 70
 Heredia Mieses, Juana: 70
 Heredias, los: 70
 Hereges: 49
 Heregía: 9
 Hernández, Manuel: 178
 Hernández, María: 200
 Hernández, Pedro: 67
 Hernández de Oviedo, Gonzalo: V. Fernández
 HERRAEZ: 233
 Herrera, Presidente: 359
 Herrera, Antonio de: 277, 278, 324
 Herrera, Diego de: 191, 200, 213
 Herrera, Francisco: 385, 387
 Herrera, Fco. Xavier de: 232
 Herrera, Manuel Francisco de: 410
 Herrera y Calderón, Agustín de: 64
 Herrería, Calle de la: 199
 Hidalgúa: 17
 Higuero (río): 360, 368, 387, 388
 HIGÜEY: 202
 Hilario Villaurrutia, Antonio Francisco: 12
 Hilario Villaurrutia, Ciro Ponciano: 12
 Hilario Villaurrutia, José: 12
 Hilario Villaurrutia, Manuel: 12
 Hinojosa, Juan Ignacio de: 131, 132
 Hocés Camarena, Josefa de: 342, 343



Holanda: 344
 Hontiveros, Marqueses de: 51
 Horacio: 17
 Hormosa, Francisco Javier de: 408, 409
 Hospital San Juan de Dios: 398; de San Lázaro: 399; San Nicolás: 198, 205, 220, 222, 223; de Santa María la Rica: 399
 Hostos, los: 12
 Hoyos y Acoca, Fernando de: 439
 Huesca: 88
 Hurtado, Licenciado: 229, 239
 Hurtado, doña Margarita: 49
 Hurtado de Mendoza: 18

I

Ibañez, Felipe: 365
 Ibañez: 403
 Ibañez, Pedro M.: 413
 Ibarra, Gabriel de: 13
 Ibarra, Juana de: 141, 148
 Icagua, valle de: 202
 Iglesia: 82, 107, 199, 205, 220, 223, 238, 312, 443; Catedral de Santa-fé: 433; Catedral de Santo Domingo: 79, 171, 238, 328, 397, 399; del Convento de Santa Inés: 413, 414, 428, 430; Mayor de Santa María de Madrid: 45; Mayor de Santo Domingo: 231, 312; de Nuestra Señora de la Altagracia: 220; de Nuestra Señora de las Viñas: 220; de San Juan: 186; de Regina Angelórum: 60; de San Isidro: 59; de San Jacinto: 411; de Juan Bautista: 188; de Santa Bárbara: 220; de Santiago (Guadalajara): 62; de Toledo: 46
 Imperio: 250
 Incháustegui J. Marino: 411, 412
 Indias: 7, 10, 11, 13, 15, 16, 25, 41, 47, 48, 54, 58, 61-64, 67, 71, 72, 78, 83, 104, 125, 128, 138, 141, 143, 145, 148, 149, 162, 167, 169, 187, 193, 194, 200, 201, 241, 246, 249, 250, 257, 258, 261, 277, 279, 289,

291, 296, 298, 301, 307, 316-318, 323, 325, 326, 328, 337, 359, 384, 403, 412, 424, 427, 428, 458, 471; gran Almirante de las: 384; Reyno de las: 289, 296
 Indias Occidentales: 177, 271, 278, 281, 288, 289, 294, 295, 299, 302, 306, 312, 316, 320, 328
 Indios: 249, 257, 331, 336
 Indios del Mar Océano: 191, 323
 Inés (esclava): 432
 Infante, Oidor: 242
 Infante, Ramón: 43
 Informaciones del P. Vallecillo: 437
 Ingenio, contrabando: 360
 Ingenio de las Monjas: 366, 384, 385
 Ingenio de los Padres Jesuitas: 388
 Ingenio viejo (camino): 372, 373, 375, 376
 Ingenios: 202, 273, 388
 Inmaculada Concepción: 302
 Inquisición: 71-73, 185, 188; de Granada: 189, 438; de México: 189, 437, 439, 473-476; de Cartagena: 163; de Córdova: 466, 471; Fiscal: 189; General del Consejo: 437; Inquisidores: 189
 Instituto de Estudios de Geneología y Heráldica: 15
 Invasión de Drake: 143, 161, 163, 165, 217, 356, 360
 Invasión inglesa: 320
 Invasión haitiana: 191
 Irlanla: 49
 Irusco, Antonio de: 187
 Isabel la Católica, Calle: 199
 Isabela (hato): 385, 386
 Isabela, la: 369, 371
 Isabela, La (estancia): 385
 Isabela (río): 200, 201, 355, 357, 358, 360, 368, 374, 376, 384-387, 389
 Isabela, Villa de la: 355, 364
 Isla: 286
 Isla Española: V. Española
 Isla de la Tortuga: 273, 280, 281
 Islas Canarias: 177, 278, 281, 299, 302
 Islas Occidentales: 288
 Islas y Tierra firme del mar Océano: 278, 281, 288, 294, 299, 302
 Italia: 48



Izquierdo, Feliciano: 407-409
Izquierdo, Pero: 320

Juez Pesquisador: 61
Junco, Juan del: 266

J

Jaen: 177, 194, 246, 268, 271, 278, 281, 288, 294, 299, 302, 306, 312, 316, 320, 325, 328
Jagua, La: 388
Jaina: 274, 286
Jamaica: 25, 280, 356
Jaques Carvajal, Alonso de: 245, 258
Jánico, Conde de: 335
Jaspe de Montenegro, Pedro: 53
Jerónimo, don: 57
Jerónimo Pedralves, Jesuita P: 13
Jerusalén: 177, 194, 246, 268, 271, 281, 287, 294, 298, 302, 306, 312, 316, 320, 324, 328
Jesucristo: 213, 323, 398
Jesús, Diego: 389
Jesuitas, P. p: 60
Jiménez, Juan: 348
Jiménez, Rodrigo: 227
Jiménez, Fr. Francisco: 246
Jiménez, Petrona: 71
Jiménez de Quezada: 11
Jiménez, Quintina: 203
Jiménez, Manuel: 432
Jiménez, Véase Giménez.
Joan: 8
Jordán, Alonso de: 188
José Antonio (Arzobispo): 39
Jover: 9
Joyas: 120, 125, 397, 405, 424
Justicia Mayor (Venezuela): 12
Justicia Mayor de Mérida: 72
Juan José (esclavo): 432
Juan el Segundo (rey): 46
Juana: 194
Juana (esclava): 432
Juana (madre del rey Carlos): 312
Juárez Otáñez, Dr. Juan de: 299, 301, 303
Jueces: 173, 178-180, 212, 226, 298, 307, 344
Juez General del Derecho: 283
Juez de residencia en Cumaná: 12

L

Labanza, Juana de: 337
Lagrange: 287
Laguia, Francisca: 225
Laguna de la Yaguasa: 387
Lamarca, Josefa: 88
Landeche: 9
Landeche, Antonio: 64, 65, 214, 229, 287, 291, 293
Landeche, (Sargento Mayor) Antonio: 218
Landeche, Francisco Antonio: 218
Landeche, Josefa: 218
Lápida Sepulcral: 265, 277, 328
Lara: 9
Lara, Leonor Manuela de: 402
Lara y Figueroa, Felipe: 64
Lara Mosen Jayme de: 43
Lara Otañez, Marcos de: 311
Larrieta: 238
Laso, Lorenzo: 8
Lavarses y Pando, Juana Clemencia de: 187
Lavastida: 79, 104
Lavastida, Juan de: 86-88, 122, 124, 125, 128, 214
Lavat, padre: 422
Lanz, Elvira: 398
Lanz, Thomas: 398
Lanz y Espeleta, Elvira: 187
Lebrón de Quiñonez, Lorenzo: 11
Lebrones: 8
Ledesma, Jerónimo de: 58
Ledesma, Juan de: 318
Ledesma, Juan Dionisio: 309, 310
Ledesma, Pedro de: 11, 319
Ledesma, Pedro de: 339
Legislador: 344
Leguizamón, Diego de: 11
León, (España): 68, 177, 194, 245, 268, 271, 278, 281, 287, 294, 298, 302, 306, 312, 316, 320, 324, 328
León, P. F. R., Antonio de: 323
León, Juan: 387



- Leós y Echalar: 9
 Leos y Echalar, José: 340
 Lestrade, M. M: 287
 Ley de Segovia: 25
 Leyes de India: 72
 Liaño de Buelma, Lic. Alonso: 173
 Libro de Cabildo: 304; Real: 268, 270, 271; Libros: 412, 421; de las Indias: 258, 265; de Matrimonios: 287; Parroquiales: 293
 Licencia para ir a España: 258, 261, 332
 Licenciado en Teología: 339; Doctor en Cánones en 1666: 40
 Licey, arroyo: 363, 374, 387
 Licéyo, Andrés^o: 333
 Lidueña, Nicolás: 396
 Liendo (canónigo): 8
 Liendo, Francisco: 162
 Lima: 13, 68, 71, 187, 337
 Limonade, de la (batalla): 286
 Liñan, Padre Mathias de: 185
 Liñón, Padre R: 187
 Lisboa: 162
 Livonao, hato de: 166
 Loaisa, Juan de: 198
 Lohmann Villena, G: 7, 13, 68
 Loja, (Ecuador): 68
 Londres: 344
 López, Francisco: 47
 López, Gregorio: 262, 271
 López, Jaime: 395
 López, Nicolás: 267, 268
 López de Avila, Alonso: 393
 López de Cerrato: 246
 López Dávila, Arzobispo Alonso: 200
 López Dávila, Diego: 219
 López de Haro: 23
 López Martínez, Celestino: 7
 López de Meneses, Amada: 241
 López de Morla, familia: 166
 López de Morla, don: 166
 López de Morla, Lope: 64, 219
 López de Osorio, María Antonia: 90
 López Otañez, Alonso: 218
 López Otañez, Jerónima: 218
 López Otañez, Juan: 218
 López de la Puerta: 332
 López Siverio, Cristóbal: 219
 López Siverio, Juan: 219
 López Siverio, Lope: 219
 López de Urriaga, Esteban: 214
 Lorença, Marqueses de: 51
 Lorencillo: 284, (pirata)
 Louverture: 412, 413
 Ludeña, Catalina: 46, 48
 Lugares Thenientes: 313
 Lugo, Américo: 324
 Lugo, Clemencia Ana de: 113
 Lujan, Antonio de: 46, 47
 Lujan, fray Antonio de: 48
 Lujan, Brisa de: 43
 Lujan, Catalina de: 47, 48
 Lujan, Diego de: 46,
 Lujan, Diego Luis: 46
 Lujan, Francisco de: 46—50
 Lujan, Gabriel: 45
 Lujan, Gerónimo: 46
 Lugo, Gervasia: 108, 111
 Lujan, Juana de: 46—49
 Lujan, Magdalena de: 48
 Lujan, María de: 47
 Lujan, Mencía de: 45
 Lujan, Pedro de: 46, 47
 Lujan, Petronila: 45, 46
 Lujan, Rodrigo de: 45, 47, 48
 Lujan y Zúñiga, Joseph Antonio: 50
 Lujan de Zúñiga, Teresa Juana: 37, 42—51
 Lujanés, los: 48
 Lugo: 11
 Luna, María: 336
 Luyanda, Juan de: 271

LL

- Llanos, Los: 34
 Llerena, Alonso de: 229, 323
 Llerena, Cristóbal de: 162
 Llerente, Juan: 200

M

- Macorís, Sección de: 351
 Machado, Gonzalo: 298
 Machetá (pueblo): 403, 404, 408—410
 Madera de Luna, Fr. Juan: 339
 Madrid: 7, 13, 14, 23—25, 37, 39, 41—



- 49, 59, 61, 63, 64, 68, 71, 88, 120, 139, 142, 161, 162, 165, 169, 172, 173, 175, 176, 185, 191, 201, 215, 242, 261, 298, 316, 317, 343, 356, 393, 412, 425, 434, 441, 442, 446, 449, 454, 459, 461, 463, 466, 469, 470, 472-476
- Maestrante de la Real Ronda: 12, 228, 238
- Maestre de campo: 13, 49, 65, 86, 88, 92, 93, 96, 99-102, 109-119, 123, 134, 135, 181, 282, 286, 293, 300, 303, 320
- Maestrescuela: 79, 166, 171, 173
- Maestro de campo en Nápoles: 48
- Magdalena, calle de la: 447
- Magdalena, Ricardo: 130
- Magua (río): 202, 203
- Málaga: 172, 186-189, 414, 416, 420, 423, 428, 430, 433, 434; Real Convento de: 411
- Maldonado: 9, 229
- Maldonado, Alonso: 213, 265, 267, 269
- Maldonado, Alvaro: 166, 271
- Maldonado, Bernabé: 166, 169
- Maldonado, Elvira: 169
- Maldonado, Gaspar: 166
- Maldonado, Capitán Juan: 166
- Maldonado, Leonor María: 166
- Maldonado, Pedro: 166
- Maldonado, Rodrigo Claudio: 166
- Maldonado Pedralvez, Jerónimo: 165-167
- Maldonado de Vargas, Lorenzo: 166
- Maltomet (rey moro): 44
- Mallorca: 177, 194, 246, 268, 271, 278, 281, 288, 294, 298, 302, 306, 312, 316, 320, 324, 325
- Mamora: 49
- Maniel: 337
- Manila: 282
- Manjarres, Martín de: 167
- Manriques: 9
- Manso: 233
- Manso, Bernaldino: 312, 315
- Manso, María Josefa: 393
- Manuel de Jesús: 384
- Manzaneda Salinas y Rozas, Severino de: 293
- Manzanos, Juan: 66
- Manzanos-Campusano: 67
- Mañón, Felipe: 367
- Mar Océano: 194
- Maracaibo: 12, 65, 67, 72
- Marañón (río): 201
- Marcano, Diego: 61
- Marchena, Rodrigo de: 199
- Margarita (isla): 11, 67, 123-125, 129, 130, 136, 336
- Margarita, Juez de la: 336
- María Ana: 223
- María Catharina: 405
- María Thomasa: 402
- Mariscal de Campo: 176, 179, 181, 232, 287
- Marqués de Guardiola: 55
- Marquesado de Santa Marta: 249
- Marquez, Santiago: 12
- Marquez Jovel, Manuel: 12
- Marsal: 70
- Martí, Mariano: 411
- Martín: 224
- Martín, Alonso: 221
- Martín Muñoz, Villa de: 51
- Martínez, Antonio: 345
- Martínez, María Altagracia: 345-347
- Martínez, Catalina: 13
- Martínez, Juan: 377, 387
- Martínez, Miguel: 241
- Martínez de Aguilar, Andrés: 331
- Martínez de Amileta: 331
- Martínez de Ballecillo, Cristóbal: 440, 451, 455, 460, 466
- Martínez de Campo: 19
- Martínez Espaden, Lic. Alonso: 319
- Martínez Grajeda, Alonso Nicolás: 219
- Martínez Grajeda, Bartolomé: 219
- Martínez Grajeda, Bernarda: 219
- Martínez Grajeda, María Eufrasia: 219
- Martínez Lázaro, Teodoro: 39
- Martínez y Lerma, Manuel: 13
- Martínez Malo, José Joaquín: 395
- Martínez Mejía, Inés: 64
- Martínez de Rojas, Bernarda: 61, 64
- Martínez de Ugarte, Fulgencio: 219
- Mas y Rubí, Agustín: 231, 237-238
- Mata de Cansa Mancebo: 374, 377
- Mata de la Gina: 374



- Mata Tejada y Baralt: 8
 Mateo, Gaspar (maestre de campo):
 13
 Mateo Martínez, Gaspar: 13
 Matheo, Juana: 178
 Maticorena, M: 241
 Matienzo: 26
 Mausoleo de Colón: 241, 242
 Mayorazgo: 191–198, 202, 204–217,
 222–226, 229–232, 236, 237, 246,
 380; de Bastidas: 230, 316, 328; de
 Dávila: 235; de Garay: 389; del
 Guaricano: 389; de Oviedo: 342
 Mayordomo: 431, 433
 Medellín: 241
 Mediano, Juan: 442
 Medina: 48, 66
 Medina, Alonso de: 221, 327
 Medina, J. T.: 338
 Medina, María Francisca: 92, 109
 Medina del Campo, (villa): 67, 169,
 170
 Medinabeitia, Juan Antonio: 137
 Medrano: 242
 Meléndez Antonio: 203
 Meléndez Bazán, Antonio: 11
 Meléndez de Monasterios y Peralta,
 Guiomar o Gumar Beatriz: 339
 Melgarejo: 229
 Melgarejo, Juan: 154, 156
 Melgosa, Agueda de: 162, 163
 Mella, Aldonza de: 162
 Mella, Alonso de: 364, 365, 375, 376,
 386
 Mena, Matheo de: 384
 Mena, Pedro Ramón: 349
 Méndez, Diego: 46, 221, 254, 265, 277,
 278, 322, 324, 332, 333
 Méndez, Padre Francisco: 186, 406
 Méndez, Juana: 204
 Méndez, Manuel: 229
 Méndez Carvallo, Juan: 11
 Méndez Fernández, Felicitas: 340
 Méndez Nieto: 172
 Méndez de Salazar, Diego: 280, 301
 Mendigaña, Francisco de: 405
 Mendigaña, Joaquín: 404, 407, 408
 Mendigaña, Juan de: 403–405
 Mendigaña, María Teresa de: 405
 Mendigaña y Armendariz, Francisco:
 393, 404, 409
 Mendoza, los: 9, 69
 Mendoza, María de: 219
 Mendoza Hurtado, Juan de: 213
 Menéndez de Avilés, Pedro: 10
 Menéndez Valdéz, Diego: 149
 Meneses, Oidor: 311
 Meneses Bracamonte y Zapata, Dn
 Bernardino de (Conde de Peñal-
 va): 274, 329, 332, 333
 Meneses Monrey y Mendoza, Dn. Ber-
 nardino (Conde de Peñalva): 275
 Mercader: 221
 Mercado, Ana: 13
 Mercado antiguo: 199
 Mercedarios: 339, 468
 Mercedes: 265, 266, 268, 272, 277, 282,
 286, 301, 320, 324, 327
 Mercedes, Juan Ml: 346
 Mérida: 39, 72, 73
 Merlo, Francisco José: 13
 Mesa, E. A. de: 346, 347
 Mesanza, fray Andrés: 415
 Meso Mónica: 18
 Mexia, Andrés: 387
 México: 11–13, 39, 41, 52, 58, 59, 63,
 90, 143, 179, 185, 187, 189, 217, 254,
 272, 281, 282, 287, 306, 322, 336,
 337, 392, 449, 450, 453, 461, 464,
 470
 Mieses: 9
 Mieses, Francisco de: 187
 Mieses, Juan de: 311
 Milán: 177, 271, 278, 281, 294, 299,
 302, 306, 320, 325, 328
 Militar: 348
 Milla Martín: 411, 412, 428, 429, 431,
 434
 Millán Christobal: 463, 464, 474
 Mimbela, Mateo: 406
 Minas, Los: 55, 56
 Minaya, Ana: 64
 Minaya, Paula: 64
 Ministro Fiscal: 349
 Ministro de Hacienda: 344; de Rela-
 ciones Exteriores: 344; de la Supre-
 ma Corte de Justicia: 345
 Mirabal, Dn. Martín Josef de: 291
 Mirafior (ingenio): 384, 385, 389



- Mirafior, tierras de: 357, 373-376
 Mirafuentes, Simón Antonio de: 383
 Miralles de Imperial y Gómez, Claudio: 241
 Miranda, Francisco: 73
 Miranda, capitán Sebastián: 73
 Moca: 350
 Mogro (lugar): 68
 Mogrobejo, Beato Toribio Alfonso: 50
 Molina: 178, 271, 278, 281, 288, 294, 299, 302, 306, 312, 320, 325, 328
 Molina, Bartolomé: 444
 Molina, Francisco de: 338
 Molina, Tirso de: 10. V. Tellez
 Monasterio de la Merced: 220; de Santa Clara: 223; Monasterios: 9, 220, 339
 Monasterios (apellido): 9
 Monasterios, María de: 338
 Mondoñedo: 48
 Mónica: 119
 Monjes, ingenio de las: 370-372, 384, 385, 389
 Monjas de Santa Clara: 223
 Monroy, Francisco de: 169
 Monroy, Juan de: 224
 Monroy, Lucía de: 51
 Montalván, Juan de 37, 42
 Montalvo Saravia, Diego: 447, 449
 Monte Cristi: 142, 316, 318
 Monte Grande: 40, 165, 275
 Montefrío, Enrique Joseph de: 402, 409
 Montefrío, Leonor de: 402
 Montefrío, María Antonia de: 402
 Montemayor de Cuenca, Juan Francisco: 245, 272, 273, 280, 281, 322
 Montero, Beatriz: 337
 Montero, Francisco: 337
 Montero, Jerónima: 165
 Montero, Gregorio: 337
 Montero, Juana Elena: 108, 111
 Montero Tejadilla, Beatriz: 335
 Monteros de Espinosa: 62
 Monterrey: 42
 Nontes de Oca: E. P: 25
 Montesinos, Antón de: 10
 Monteverde, licenciado: 85
 Montilla (ciudad): 446
 Monumento de Colón: 328
 Monumentos públicos: 228
 Monzón, Diego de: 46
 Moñiz, Felipa: 16
 Morales, Asunción: 343
 Morales, Juan Francisco: 81
 Morales Padrón, F: 241
 Morales y Rueda, Bernardo: 444, 446
 Moreau de St-Mery: 55, 287, 293
 Morell, Juan: 64
 Morell, Santiago: 64
 Morell de Santa Cruz, Agustín: 7, 12
 Morell de Santa Cruz, Santiago: 178
 Moreno, Bartolomé: 437, 449, 454, 455, 459, 461, 463, 464, 466, 468, 470, 472, 473, 475
 Moreno, Francisco Miguel: 71
 Moreno, Juan Ignacio: 428, 431
 Morfa Geraldino, Juan de: 273
 Morfi, D. Guillermo: 293
 Morillo: 61
 Morillo, María Francisca: 66, 67
 Morillo de Ayala, Francisco: 65, 67
 Morillo Ayala, Miguel: 254, 258, 265, 268, 271, 324, 327
 Moronta, Fernando de: 163
 Moronta, Hernando de: 163, 364
 Morro, El: 149, 153, 158
 Mortara, Marqués de: 49
 Moscoso, Juan Vicene: 12
 Mosquera: 9
 Mosquera, Duquesa María de: 386
 Mosquera, Juan de: 258
 Mota, Domingo de la: 88
 Mota, Francisco Mariano de: 88
 Mota, Juan Poble de: 88
 Motril (ciudad): 41
 Moxica, Juan Silverio: 166
 Moya, Canónigo: 414
 Muela, Lic. de la: 312, 315
 Mueses: 232
 Mueses, Martín de: 12, 231, 232, 234
 -239
 Mulato: 71
 Municiones: 269
 Muñoz, Gregorio: 429, 435
 Muñoz, Juan Bautista: 356, 360
 Murallas: 40
 Murcia: 177, 194, 246, 249, 268, 271, 278, 281, 288, 294, 298, 302, 306, 312, 316, 320, 325, 328



N

Nade, Juan: 143
 Naharro o Nabarro, Lic. Diego Lorenzo: 141
 Najayo: 274
 Najera, Manuel de: 59
 Nápoles: 48, 49
 Nápoles, virrey de: 49
 Naranjal, Sabana del: 357, 358
 Naranjo, arroyo: 357; Loma: 357
 Narváez, Pánfilo de: 10
 Nava, Lázaro de: 80, 87
 Nava, María: 119
 Navarra: 44, 45, 50, 177, 216, 268, 271, 278, 281, 287, 294, 298, 302, 312, 316, 320, 324, 328; Reino de: 405
 Navarrete: 56
 Navarro, Juan: 186, 188
 Navarro, Nicolás E: 312
 Naveda, Juan Francisco de: 80, 100, 101
 Nebreda, Hernando de: 198
 Negro: 71
 Negros, contrabando de: 360
 Negros minas: 287
 Nevar (lugar): 365
 Neyra y Cisneros, Ana María: 41
 Nicaragua: 12, 202
 Nicuesa, Diego de: 10
 Niela y Torres, Pedro de: 293, 391
 Nieto: 9
 Nieto Cortadellas, Rafael: 7, 19, 23, 133, 449, 452
 Nigua (río): 388
 Niño de Córdova, Ana María: 39, 52
 Norte de la Isla: 55, 63, 144
 Notario Público: 113, 324, 351
 Notificación: 237
 Nouel, Pbro. Carlos: 233, 341, 411
 Nubla: 189
 Nuestra Señora de Almudena: 45; de la Altagracia: 220; de Guadalupe (navío): 333; de las Mercedes (imagen): 462; de Monte Alegre: 358; de los Remedios: 205, 221, 229, 238; del Rosario, capitán del fuerte: 329; fuerte de: 329; de las Viñas: 220
 Nueva Andalucía: 41, 55, 142
 Nueva Galicia: 11, 452

Nueva Granada: 234
 Nueva España: 183, 201, 316, 392, 437, 439, 441, 444, 454, 459, 461, 470
 Nueva Veracruz: 459
 Nueva York: 25, 39
 Nuevo Mundo: 7, 10, 13, 15
 Nuevo Reino de Granada: 403, 409
 Núñez, Leonor: 68
 Núñez, fray Nicolás: 177
 Núñez de Avendaño, Diego: 169
 Núñez de Balboa, Vasco: 10
 Núñez Cabeza de Vaca, Alvar: 10
 Núñez de Cáceres, José: 13, 133, 191, 367
 Núñez de Castro: 62
 Núñez de Figueroa, Ana: 438, 440, 445, 447, 450, 453, 455, 463, 465, 467 471
 Núñez de Peralta, Diego: 277
 Núñez de Torra, Fr. Melchor: 339
 Nuño, José: 340

O

Obispado de Cartagena: 399; de Yucatán: 54
 Obispo: 311-314, 323; de Nicaragua: 12, 399; de San Juan: 197; de la Santa Iglesia de Mondoñedo: 48, 49; de Venezuela: 328
 Obregón, Dn. Thomas Antonio de: 276
 O'Brien de Zúñiga, Margarita: 49
 Ochoa, Remigio: 73
 Ochoa de Aguirre: 326
 Ochoa del Atalaya (cacique): 359
 Ochoa García, Pedro: 167
 Ochoa de Luyando: 197
 Oficial del Estado Civil: 345, 346; de la Real Audiencia: 171
 Oficiales del Emperador: 257, 258, 261, 265, 266, 272, 277, 286, 290, 291, 297, 300, 301, 307, 315, 317, 325, 326, 329, 331
 Oidor de la Real Audiencia de la Española: 53; de Guadalajara: 12, 41, 306; de Sevilla: 40; de Bogotá: 187, 332; de Granada: 438, 440, 442, 455, 464, 466, 471; Fiscal: 106; de Guadalajara: 438; de Guatemala:



- 63; de Panamá: 63, 332; de México: 39, 52, 179, 305, 438, 440, 442, 447, 450, 455, 456, 459, 461, 464, 466, 470; de Puerto Príncipe: 12; de Valladolid: 50; de Santo Domingo: 19, 40, 88-90, 121, 144, 154, 156, 292, 293, 299, 300, 305, 331, 332, 456; Oidores: 120, 186, 242, 245, 265, 266, 270, 272, 273, 280, 283, 305, 307, 311, 317, 322, 331, 336
- Ojeda, Alonso de: 10
- Olbe, Padre F. Agustín: 187
- Olivera, Fr. Juan de: 163
- Ontiveros, V. Hontiveros
- Orán: 23, 50, 163
- Orbe, Alejandro del: 349, 351-353
- Orbe, Niceto del: 349-351
- Orbe, Domingo del: 349-351
- Orden de la Merced: 461, 468; de San Juan: 439, 443; de Santiago: 45, 168, 176, 181, 254, 265, 400; de Santo Domingo: 173
- Orellana: 201
- Oriente: 249
- Oristan y de Gociano, Marqués de: 312
- Ormaza, Francisco de: 407
- Ornamentos: 230
- Oro: 120, 249
- Oro, Francisco de: 62
- Oro, Magdalena de: 62
- Oropesa, Juan José de: 418
- Orotava: 26
- Orozco, Francisco: 393
- Orozco, D. Rodrigo de: 62
- Ortega, Ricardo: 58
- Ortiz, Fr. Juan: 339, 396
- Ortiz, Francisco: 315
- Ortiz y Canales, Dorsuna: 133
- Ortiz Dávila, Francisco: 219
- Ortiz Dávila, Juan: 219
- Ortiz Estantes, Francisco: 215
- Ortiz Santdoval, Pedro: 218, 219
- Osera: 42
- Osorio, Ana: 61
- Osorio, Antonio: 144
- Osorio, Diego de: 141, 142, 144, 151, 154, 155, 157-159
- Osorio, José Bernardo: 383
- Osorio, Juan: 400
- Osorio, María Josefa de: 400
- Ospina, Joaquín: 392, 413
- Ostina, Antonio de: 182
- Otanez, Isabel: 225, 227
- Otte, Enrique: 241
- Ovalle: 9, 162
- Ovando, Juan de: 326
- Ovando, Nicolás de: 192, 201
- Ovando-Tapia, proceso de: 201
- Oviedo, Felipa Margarita de: 338
- Oviedo, Gonzalo: 281, 282, 284, 285, 311
- Oviedo, Juana: 228, 239, 311, 328
- Oviedo, Fray Pedro de: 283
- Oviedo Valdez, Gonzalo de: 198, 201, 278-280, 286, 298-300, 302-304
- Oyo, Francisco del: 315
- Oyos, Fernando de: 254, 265, 267, 316, 324, 328
- Oyos y Azoca, Fernando de: 450, 472-475
- Ozama (río): 8, 23, 200, 204, 355, 377, 387, 388

P

- Pacheco: 476
- Pacheco, Francisco: 315
- Padilla, Cristóbal de: 216
- Padilla, Ignacio: 187
- Padilla, Juan: 40, 58
- Padilla, Juan Ildefonso: 59
- Padilla y Castrejón, Francisco: 57
- Padilla Cisneros, Antonia Lorenza: 58
- Padilla Cisneros, Antonio Miguel: 58
- Padilla Cisneros, Fernando: 58
- Padilla Cisneros, Gaspar: 58
- Padilla Cisneros, Gaspar Raimundo: 58
- Padilla Cisneros, José Antonio: 58
- Padilla Cisneros, Josefa: 58
- Padilla Cisneros, Juan Alfonso: 58
- Padilla y Cisneros, Juan Ildefonso: 12, 58
- Padilla Cisneros, Tomás Gonzalo: 58
- Padilla y Estrada: 12
- Padilla y Estrada, fray Ignacio de: 39, 59, 60, 186
- Padilla y Estrada, don José (Marqués): 39
- Padilla Guardiola (Gobernador): 153



- Padilla y Guardiola, Gaspar Raimundo: 39
 Padilla y Guardiola, Juan Ildelfonso: 39
 Padilla Guardiola Guzmán, familia: 65
 Padilla Guardiola y Guzmán, Juan: 39, 41, 52-55, 57, 284, 300
 Padilla Guardiola y Guzmán, Luis Francisco: 52
 Padilla y Guzmán, Isabel: 65
 Padilla Pacheco, Juan de: 40
 Padillas, los: 65
 Padres de la Compañía de Jesús: 187
 Padres Predicadores: 231
 Padua: 421
 Páez, general: 70
 Páez Coronado, Ildelfonso: 166
 Páez Coronado, Nicolás: 166
 Páez Coronado, Rosario: 166
 Páez Coronado, Tomás: 166
 Páez Girán, Tomás: 166
 Páez Maldonado, Alvaro: 166
 Páez Maldonado, Bernabé: 165
 Páez Maldonado, Garpar: 165
 Páez Maldonado Pedrálvez, Alvaro: 166
 Páez Maldonado Pedralvez, Gerónima: 166
 Páez Maldonado Pedrálvez, Juana: 166
 Páez Maldonado, Juan Esteban: 64, 166
 Páez Solano, Gaspar: 166
 Páez Solano, Juan: 166
 Páez Solano, Lorenzo: 166
 Páez Solano, María: 166
 Páez Solano, Rodrigo Claudio: 166
 Páez Vallecillo: 145
 Pagán, Concepción Tapia: 343
 Pagán, Joaquín: 343
 Palacio Arzobispal: 59, 425, 397; de los Barrios: 179; de Correos: 199; de Diego Colón: 200
 Palacio, Juliana: 68
 Palacio Real: 232
 Palavegin: 476
 Palas, María de: 108
 Palau, Melchor: 167
 Palencia, Joseph Francisco: 186
 Palenzuela Montero, Nicolás de: 337
 Palomares: 9
 Pallano, Agustín: 388
 Pallano, José: 388
 Pampas, las: 161
 Pamplona (España): 67, 405, 406
 Panamá: 13, 49, 63, 277, 299, 331, 332
 Panamá, Visitador Audiencia: 299
 Panadera: 219
 Panteón: 230, 232, 233, 236
 Pantoja: 185, 273
 Pantoja de Ayala, Francisco: 272, 281, 322
 Pardiñas, Antonio de: 62
 Pardo, Joaquín F: 52, 57, 60
 Pardo Osorio, Pancho: 144
 Paredes: 9, 42
 Paredes, Fr. Miguel de: 339
 Paredes y Mosquera, Miguel de: 131, 133, 192
 Paredes y Ovalle, Nicolás de: 333
 Paredo, Ana de: 68
 París: 25, 280
 Parma: 411
 Parque Colón: 198, 200
 Parra (lugar): 359
 Parra, Juan de la: 142, 283
 Parroquia de San Carlos: 345; de Oratova: 26; de San Pedro Real de Madrid: 47; de San Pedro: 463
 Parte Española: 287, 293; Francesa: 286; Oriente: 43
 Pasamontes, los: 359
 Patrono: 234
 Paz, Alonso de: 467
 Pedrálvez, Ana María: 165
 Pedrálvez, Antonia: 165
 Pedrálvez, Esteban: 165
 Pedrálvez, Gerónima: 165-167
 Pedrálvez, Isabel: 165
 Pedrálvez, Juana de: 166
 Pedrálvez, Luis: 165
 Pedro Primero de Aragón (rey): 42
 Pedroza y Guerrero, Dn. Antonio de la: 298
 Peguero: 8
 Philipe, Don: 271, 287, 294, 316, 320, 324, 328
 Pelaes, Jerónimo: 364, 386
 Pelaes, Rodrigo: 360-364, 373-375, 386



- Peláez, Hernando: 360, 361
 Pen, Guillermo: 274
 Penas: 296
 Penedo Rey, fray Manuel: 469
 Peña, Alonso de: 266
 Peña, Dr. José de la: 242, 245, 262, 345, 346
 Peña, José Bernardo de la: 73, 74, 77—81, 84, 87, 135
 Peña, Felipe de: 187, 192, 214
 Peña, Juan Antonio: 384
 Peña, Juan Bautista: 388
 Peña, Juan Joseph: 388
 Peña Batlle, M. A: 273
 Peña viuda de Juan Jiménez, Ana de: 388
 Peñalba, Conde de: 274—276, 330, 332, 333
 Peñalosa Castellanos: 328
 Peñas, los: 371, 372, 384, 385, 387—398
 Peralta, Diego: 46
 Peralta, Juan: 46
 Peralta, María de: 46
 Peravia (rancho): 386
 Peravia, Ana dc: 213
 Pere: 42
 Perea, Isabel de: 67
 Pereda Merino, Rufino de: 63
 Peredo: 70
 Peredo Quijano, Luis: 68
 Pereyra, Pedro de: 213
 Pérez: 9
 Pérez, Concepción: 340
 Pérez, Felipa: 107
 Pérez, Hernand: 262
 Pérez, José Joaquín: 234
 Pérez, José María: 191
 Pérez, María: 62
 Pérez Caro: 56, 57, 107, 229
 Pérez Caro, Belén: 339
 Pérez Caro, Ignacio: 12, 230, 234, 282—284, 286, 292, 293
 Pérez Franco, Don Andrés: 273, 280—282, 320, 322
 Pérez Morillo, Juan: 61, 67
 Pérez Morillo de Aguilar, Juan: 11
 Pérez Morillo de Ayala, Juan: 67
 Pérez Polanco, García: 63, 64
 Pérez García, Juan: 19
 Pérez Polanco, María: 63—65
 Pérez Polanco, don Pedro: 63
 Pérez Tudela, Juan: 242
 Perilla, Lorenzo Cayetano: 408, 409
 Perlas: 120
 Perozo, Capitán Diego: 68
 Perozo, Juan José: 108
 Perú: 161, 277, 360
 Peticiones: 262, 265, 268, 304, 322, 324
 Petiguas: 284
 Peynado, Francisco J: 349
 Pez, Dn. Andrés de: 298
 Pico Naranjo: 357
 Pichardo: 7
 Pichardo, Esteban: 12
 Pichardo, José: 347
 Pichardo, José Cayetano: 12
 Pichardo, Pbro. Juan Antonio: 341
 Pichardo Cereceda, Lucas: 12
 Pichardo y Contreras, María de la Concepción: 342
 Pichardo y Tejada: 8
 Pichardo y Tejada, Sebastián: 12
 Piferrer: 69
 Pilón, señor: 70
 Pimentel: 9
 Pimentel, Alvaro Silvestre: 273
 Pimentel, Luisa: 341
 Pimentel, Rodrigo: 272, 286, 287, 289
 Pimentel y Figueroa y Morla, Luisa: 339
 Pimentel de Sandoval, Nuño: 166
 Pina y Benítez, Manuel: 349, 354
 Pineda, Francisco de: 229
 Piquimbo, Manuel: 414
 Piratas: 289, 296
 Piratas, navíos de: 288
 Pizarro, Francisco: 10
 Placencia, Diego de: 58
 Planos: 71
 Plata, La: 63
 Plateros, calle de: 198
 Platón: 17
 Plaza de Armas: 200; de Cádiz: 182; del Contador, La: 199; Mayor: 200; Pública: 198; de la Verdura: 199
 Plazuela de Santa Bárbara: 219
 Población: 14
 Pobladores: 316
 Poderes: 427, 429
 Polanco, familia: 61



- Polanco, Ana: 68
 Polanco, Félix: 119
 Polanco, Magdalena: 367
 Palencia, Alonso de: 222
 Polinice: 344
 Polo Antártico: 250
 Polomeque, Diego: 21, 23
 Ponce de León: 19
 Ponce de León, Juan: 10
 Porrúa Valdivieso, José: 343
 Porrúa Valdivieso Dávila Fernández de Castro, Antonio Julio Domingo: 343
 Porte, Diego: 377
 Porte Oliván, Diego de: 387
 Portero, Fr. Francisco: 339
 Portes, Simón de: 13
 Portes Gil, Emilio: 13
 Portes Urcña, Diego: 377
 Portillo, Francisco de Paula: 414, 433
 Portillo, Juan Antonio: 431
 Portillo, Nicolás: 411, 412, 428
 Portillo de Paula, Francisco: 429
 Portillo y Torres, Fray Fernando: 411—415, 417, 419, 420, 423, 425, 427, 429, 435
 Porto Alegre, Juan de: 58
 Portobelo: 277
 Portugal: 40, 148, 149, 158, 271, 298, 378
 Portuondo, Juan Miguel: 176, 181—184
 Poveda, Fr. José: 163, 185
 Pozo, Esteban: 347
 Pradeda, Bartolomé de: 319
 Pradeda-Corregido, Bartolomé de: 319
 Prado, Pedro: 79
 Pravía, Ana de: 386
 Predicador de México: 11
 Predicadores: 428
 Prelaño: 232
 Presbítero: 427; Examinador Sinodal Arzobispado: 112
 Presidente González, Calle: 199
 Presidente de la Asamblea: 345; Presidente, Gobernador y Capitán General: 158, 231, 232, 273—275, 280, 282, 283, 286, 294, 299—301, 306, 309, 310, 314, 320, 322—324, 330, 426, 430; de la Real Audiencia: 11, 39, 64, 150, 154, 157, 229, 254, 261, 266, 267, 269, 270, 273—275, 277, 279, 282, 286, 287, 305, 308, 309, 312, 314, 318, 320, 322, 325, 327, 330, 332; de la República: 345
 Primado de las Indias: 427
 Primer Futurario Regidor de Tunja: 266
 Primo de Ribera, Joaquín: 72
 Príncipe de las Españas: 249
 Pringamosa (hato): 191
 Prior del Convento de Santo Domingo: 323
 Prior de San Tuy: 46
 Procurador General: 73, 171, 180, 290, 312, 322; General en Coro: 11; de la Corte: 336; Fiscal: 346; de la Real Audiencia: 104, 367—369, 381, 384
 Promesa de Matrimonio: 347
 Provisor: 162, 339, 427; del Arzobispado de Chiapas: 11; Vicario General: 186, 231, 232
 Puebla de los Angeles: 187
 Puello: 88. V. Pueyo
 Puello, Eusebio: 89
 Puello, Gabino: 89
 Puello, Joaquín: 89
 Puello, José: 89
 Puello y Urríes, Joaquín Julián: 89
 Puente, la: 149
 Puente del Arzobispo (España): 199
 Puente de los Soldados: 149
 Puerta de San Diego: 54
 Puerto Cabello: 70; Cruz: 25; Plata: 203, 318, 351, 352, 359; Administración de la Hacienda de: 351; Príncipe: 12, 66, 175, 180, 284, 341; Real: 316; Rico: 11, 12, 54, 62, 65, 67, 157, 158, 226, 227, 233, 273, 283, 287, 292—294, 307, 311, 328, 338, 341
 Pueyo: 371, 382, 383. V. Puello
 Pueyo, Jerónimo: 88
 Pueyo Diez, Francisca: 88
 Pueyo Diez, Joaquín Julián: 88
 Pueyo Diez, Joaquina: 88
 Pueyo Diez, Manuel: 88
 Pueyo Diez, María: 88
 Pueyo y Urríes, Andrés: 88, 383
 Puig Rodríguez: 203
 Pumarol, Juan: 228



Q

- Quadrado, Lic. Buenaventura: 159, 438
 Quero, los: 438
 Quero, familia: 68, 69
 Quero, Alonso de: 68, 439, 444, 458
 Quero, Diego de: 11
 Quero, fray Diego de: 68
 Quero, Esteban de: 68
 Quero, Francisco de: 68, 69, 438, 445—448, 452, 453, 457, 458, 460, 464, 465, 468, 471
 Quero, Gerónimo de: 69, 439, 441, 443, 446, 448, 449, 451, 452, 458, 468
 Quero, Juan Hilario de: 87, 113
 Quero, Luis de: 439
 Quero, Melchor de: 68
 Quero, Miguel de: 68, 69
 Quero, Olaya de: 68, 163
 Quero, Pedro de: 68, 69, 441, 443, 451, 458, 462
 Quero, Serafina: 68
 Quero Escabias, Alonso: 439, 441, 446, 451
 Quero Escabias, Luis de: 439, 444, 446, 458
 Quero y Figueroa, Olaya de: 13
 Quero Lobada, Pedro de: 68
 Quesada: 9
 Quesada y Figueroa, Jacinto: 13, 456, 459, 473
 Quesada y Figueroa, Juan: 13
 Quevedo, Alejandro Antonio: 74, 77
 Quevedo, Juan: 91, 106, 122, 124
 Quevedo, María Rosa de: 114
 Quevedo y Villegas, Juan de: 179
 Quiebra Platos, rincón de: 388
 Quintana, Gerónimo: 43
 Quintana y Acevedo, Joseph: 394, 395
 Quiñones, Esteban: 377
 Quiñones, Juana: 377
 Quiñones, Lope: 377
 Quiñones, Fr. Luis de: 339, 377
 Quiñones, Luisa de: 377
 Quisqueya: 343
 Quito: 159

R

- Racionero: 63
 Ramírez: 74, 359
 Ramírez, Mayor: 45
 Ramírez, Felipe: 76
 Ramírez, Francisco: 213
 Ramírez, Gracián: 45
 Ramírez de Arellano, Domingo: 179
 Ramírez de Estévez, Felipe: 74—76
 Ramírez de Quiñones, Lic: 161
 Ramos, Demetrio: 241
 Ramos, Luis: 162
 Ramuyn, Martín de: 271
 Rancho de Arriaga (lugar): 349—353
 Ravarello, Diego: 16
 Raza: 9
 Real Acuerdo: 309, 310, 333; libro del: 229; Audiencia: 14, 40, 71, 73, 80, 81, 86, 87, 89, 90, 125, 129, 130, 135, 136, 138, 141, 144, 148, 151, 165, 175, 176, 179, 180, 181, 187, 197, 204, 206, 213, 226, 228, 245, 266, 273, 279, 287, 292, 294, 303, 305, 306—308, 316, 317, 320—322, 330, 333, 335, 391, 430, 434; Caja: 277, 299, 300, 303, 321; Calle: 198, 199; Cámara: 332
 Real Vda. de Castro, Anastasia: 191, 341—343
 Real Consejo de Indias: 142, 145, 200, 246, 301, 331; Convento de Málaga: 411, 423; Hacienda: 40, 175, 181, 183, 254, 268, 277, 282, 290, 291, 300, 307, 308, 322, 326; Orden: 72, 73, 107
 Real Privilegio: 308; Provisión: 121, 204, 304, 312—316, 327
 Real de Tasco: 186
 Reales Cédulas: 14, 62, 71, 141, 149, 157, 202, 216, 254, 257, 262, 265, 266, 268, 271, 299, 301, 302, 304, 308, 310, 315, 324, 327, 385, 391, 413, 415
 Reales Ordenanzas: 310
 Rector: 180, 339, 400
 Rector del Colegio de Puebla de los Angeles: 437—442, 444, 449, 450, 453—455, 461, 466, 472; del Colegio



- de San Pablo: 59; de la Universidad de México: 11
- Regente de la Audiencia de Guadalajara: 90; del Consejo de Navarra: 50
- Regidor Perpetuo: 370
- Regidores: 132, 161, 163, 166, 171, 176, 180, 191, 193, 199, 211, 215, 216, 229, 239, 246, 255, 261, 279, 299, 300, 301-304, 312, 335, 367
- Regimientos: 178
- Reino de Castilla: 455, 456, 458, 460, 462; de España: 161, 306, 458; de León: 275; de México: 187; de Navarra: 405
- Relator de la Audiencia de México: 322; de Santo Domingo: 61, 128, 219, 298, 308, 335-338
- Religiosos Dominicanos: 430
- Remedios, Nuestra Señora de los: 229
- Rendón, Juan Ignacio: 133
- Rendón Dorsuna: 19
- Rendón Sarmiento, Francisco: 133, 367-369, 383, 389
- Rendón Sarmiento, Manuel: 133
- Rendón Sarmiento, Raimundo: 12, 133, 367
- Renjifo Pimentel, José: 11
- República Dominicana: 25, 51, 52, 193, 287, 469
- República de Haití: 352
- Residencias: 292
- Restauración, Calle: 202
- Restrepo, J. M.: 7, 19
- Restrepo y Rivas: 169
- Restrepo Tirado, Ernesto: 198
- Rey: 205, 435
- Rey de Francia: 284
- Reyes, Feliciano: 348
- Reyes, Félix: 357, 367
- Reyes Católicos: 47
- Reyes de las Españas: 249
- Reyna Faustina: 74
- Reyno de Nueva España: 306
- Reynos de las Indias: 303, 455, 456, 458, 460, 462, 466
- Ribera, Nicolás de: 13
- Ribera, Capitán Sancho: 13
- Ribero y Espinosa, Francisca: 50
- Ricarth, padre: 421
- Rigaud: 367
- Rincón, fray Francisco del: 391-393, 407
- Rincón Rangel, Juan Andrés: 408-410
- Riego, Licenciado: 359
- Río de la Hacha: 67
- Río de la Plata: 279
- Ríos, R. P. Miguel M.: 468, 469
- Ríos de Lamperez, Blanca: 468
- Ríquelme: 150
- Rita (esclava): 432
- Riva, Paula de la: 335-338
- Riva Flecha y Burguillo, Catalina de: 328
- Riva de Neira, Dr: 271
- Rivas, Fray Miguel de: 406
- Rivas, R.: 7, 19
- Rivas Groot, José María: 169
- Rivera, Alonso de: 186
- Rivera, Juan de: 292, 294, 295, 388
- Rivera, María: 186
- Rivero, Ana: 61
- Rivero, Francisco: 150, 152
- Rivero Castellanos, Francisco: 61
- Rivilla, Paulo de: 162
- Robles, Andrés de: 72, 279, 280, 284-286, 311
- Robles Villafaña, Martín de: 328, 330, 331
- Rocha: 9, 15, 292
- Rocha, Familia: 187
- Rocha, Antonia de la: 398
- Rocha, Domingo de la: 191, 237, 352
- Rocha, coronel Francisco de la: 187, 287, 309, 393, 398
- Rocha, Ignacio: 236, 237
- Rocha, Isabel de la: 13
- Rocha, María Antonia de la: 186, 187
- Rocha, Capitán Rodrigo de la: 236, 237
- Rocha-Coca, familia: 228, 241, 284
- Rocha Ferrer, Domingo: 13, 19, 187
- Rocha Ferrer, Francisco: 13, 65, 187, 287, 292, 293, 306, 308-310
- Rocha Ferrer, Joaquín de la: 186
- Rocha Labarcés (familia): 187
- Rocha Labarcés, Domingo: 187
- Rocha Labarcés, Francisco: 187



- Rocha Labarcés, José Joaquín: 187
 Rocha Labarcés, Vicente: 187
 Rocha Landeche, Domingo de la: 12, 187
 Rocha y Sanz, Juana Clemencia de la: 287
 Rocha y Sanz, Micaela o Isabel de la: 393, 398
 Rodrigo (ciudad): 411
 Rodrigo, María: 186
 Rodrigo de Bastidas: 8, 10, 198
 Rodrigo de Bastidas y Peñalosa: 11
 Rodríguez, los: 12
 Rodríguez, Andrés: 58
 Rodríguez, Bernardino: 221
 Rodríguez, Francisco: 163, 388
 Rodríguez, José María: 419
 Rodríguez, Juan: 230
 Rodríguez, Juan José: 133
 Rodríguez, Lorenzo: 108
 Rodríguez, María: 188
 Rodríguez, Nicolás: 349, 354
 Rodríguez, Pedro: 80
 Rodríguez, Violante: 170
 Rodríguez de Albornoz, Gaspar: 302, 304
 Rodríguez de la Cuesta, Fernán: 45
 Rodríguez Demorizi: 203
 Rodríguez Franco, Francisco: 68, 163, 358, 359, 461, 462, 464, 469, 470
 Rodríguez García, Alonso: 203
 Rodríguez Girón, Juan: 13
 Rodríguez Hermosino, Nicolás: 170
 Rodríguez Méndez, Pedro José: 81, 87
 Rodríguez Montaña, Rafael: 349
 Rodríguez Quero: 163
 Rodríguez de Quero, Francisco: 276
 Rodríguez Revollo, Juan: 315
 Rodríguez de Romera Tamasis, Doña Isabel: 230, 238
 Rodríguez de Sosa, Manuel: 242
 Rodríguez de Sosa, Lic. Tomás: 242, 245, 253
 Rodríguez de Vargas, Gaspar: 148, 150
 Rojas: 133
 Rojas, gobernador: 11
 Rojas, Aristides: 73
 Rojas, Gabriel de: 273
 Rojas, Juan Esteban: 95, 96, 103, 104
 Rojas, Juan Francisco de: 217
 Rojas, María de: 217
 Rojas y Abréu Don Antonio: 287
 Rojas y Guzmán: 217
 Rojas Valle y Figueroa, capitán Gabriel: 11
 Roma: 59, 233, 292, 411, 419, 469
 Romana y Herrera, María Josepha: 400, 401
 Romana Valdez, Juan: 400, 401
 Romero, Baltasar: 102
 Romero, Diego Isidoro: 81
 Ronderos, Victoriano: 429
 Rosa, Antonio de la: 74, 77
 Rosal Haro y Guzmán, Pedro del: 40
 Rosario, Eugenio del: 384, 388, 389
 Rosario, Fr. José del: 339
 Rosillo, Pedro Ignacio: 92, 109
 Rosillo, Teresa: 92, 108, 109
 Rovira, Lic. Sancho de: 170
 Roxas, Diego de: 291
 Roxas, Francisco: 26
 Roxas, Juan de: 201
 Roxas, Juan Esteban: 74, 77, 115, 116
 Roxas y Gainza: 410
 Roxas Pedro de: 133
 Rubeis, padre: 421
 Rubio Peñaranda, Don Francisco: 288
 Ruego, Martín de: 459
 Ruisillón de Cerdeña, Conde de: 312, 325
 Ruiz, Benjamín: 470
 Ruiz, Isabel: 68
 Ruiz Montaña, Doña Petronila: 287
 Ruiz Valero, Fermín: 72
 Ruiz de Valle: Diego: 315
 Ruiz de Varón, Ana: 68, 69

S

- Saavedra, Blas de: 197
 Sabana Bultrón: 372-375
 Sabana de la Gina: 377, 387
 Sabana del Naranjal: 372-376, 386, 388, 389
 Sabana Real (batalla): 286
 Sacas: 41
 Sacramento, Graciosa del: 405



- Sacristán, Dr. Juan Bautista: 414
 Schafer, Dr. Ernesto: 201, 470
 Schoenrich, Otto: 23, 25
 Saens, Fr. Josephus: 117
 Saint-Thomas: 343
 Sainz, Bartolomé: 406
 Sala, Fr. Miguel de: 339
 Saímanca: 12, 40, 50, 292
 Salamanca Valdez y Guerrero, Catalina: 218, 219
 Salarios: 261, 262, 270, 316, 325, 331
 Salas, María de: 115
 Salazar, Eugenio de: 10
 Salazar, Francisco de: 304
 Salazar, Lic. Josef de: 280, 401
 Salazar, María: 67
 Salazar, Martín: 67
 Salcedo: 139, 233
 Salcedo, Dionisio: 404, 407-409
 Salcedo, Juan de: 233
 Salinas, Juan: 145, 150, 152-154, 156
 Salmeron: 262
 Salses: 40
 Samaná: 343
 Samano, Juan: 196
 Samora Bermejo, José: 133
 Sampayo, Antonio de: 280, 283, 301, 322, 332
 Sampayo, Gregorio de: 197
 San Agustín (provincia): 59
 San Andrés: 42; asilo de: 220
 San Antón: 274
 San Antonio de Monte Plata: 65
 San Bartolomé, islas de: 320
 San Bernardo, calle de: 444
 San Carlos (parroquia): 345
 San Cristóbal: 357, 360, 367, 388
 San Chidrian (lugar): 51
 San Diego, fuerte de: 40; puerta de: 287
 San Dionisio de Higüey: 65
 San Francisco: 202; calle de: 234; convento de: 293; cuesta de: 234; mayorazgo de: 202
 San Francisco de Macorís: 349, 351, 352
 San Isidro (iglesia): 59
 San Isidro Labrador: 43
 San Jacinto (iglesia): 411
 San Jacinto, Francisca de: 401
 San Jerónimo: 40, 54; castillo: 40; monasterio: 46
 San Joaquín, Agueda de: 405
 San José (calle): 347
 San Juan: 62, 186, 197, 267, 323
 San Juan, Juan de: 361, 362, 364, 372, 386
 San Juan Bautista (iglesia): 188
 San Juan Bautista de Bayaguana: 65
 San Juan de la Maguana: 199, 202
 San Juan de Puerto Rico: 112, 141-144, 148-156, 343
 San Juan de Ulúa: 48, 254
 San Justo: 400
 San Lázaro, iglesia de: 226
 San Lorenzo (ciudad): 40, 119, 148, 150, 291, 317; iglesia parroquial de: 338
 San Lorenzo de los Minas: 55-57, 287
 San Lúcar: 145, 456
 San Lúcar de Barrameda, puerto de: 326
 San Luis Beltrán (capilla): 231, 235
 San Martín, islas de: 320
 San Martín, Pedro de: 312, 315
 San Martín del Anel (parroquia): 337
 San Miguel (ingenio): 388
 San Miguel de la Atalaya, Barón de: 19
 San Pablo: 315, 396
 San Pedro: 315, 396; hato de: 387; parroquia de: 474
 San Pedro de Macorís: 343
 San Rafael: 357
 Sanate (hato): 163
 Sánchez: 389
 Sánchez, Ana: 389
 Sánchez, Antonio: 355-358, 360, 362, 364, 366-368, 375-377, 381-383, 385, 389, 390
 Sánchez, Blas: 245, 253, 333
 Sánchez, García: 163
 Sánchez, Isabel: 342
 Sánchez, Lorenzo: 81, 88
 Sánchez, Mateo: 172
 Sánchez, Miguel: 199
 Sánchez de Angulo: 226, 227
 Sánchez Angulo, Diego: 386
 Sánchez Angulo, Francisco: 364, 386
 Sánchez Angulo, Pedro: 216



- Sánchez Ramírez: 228
 Sánchez Ramírez, Juan: 341
 Sánchez de Tapia, Pedro: 389
 Sánchez Valverde, Pbro. Antonio: 12
 Sandoval, Francisca de: 197, 217
 Sandoval, Tello: 271
 Santa Ana, altar de: 328; capilla: 231; coro: 134—138; monasterio de: 205
 Santa Ana, Juana de: 111
 Santa Ana de Coro: 70—72, 74—83, 85, 87—90, 92, 94, 102—106, 109, 120—123, 131, 134—138, 333, 334
 Santa Bárbara: 274; iglesia de: 220; plazuela de: 219
 Santa Clara: 205; iglesia: 162; monasterio: 355, 377, 386, 387, 389, 402
 Santa Cruz, isla de: 65
 Santa Cruz del Seybo: 65
 Santa Cruz de Valladolid: 438, 442, 451, 454
 Santa Cruzada, Bula de la: 288, 295, 411
 Santa Elena (fuerte): 153; puesto de: 143
 Santa Engracia (convento): 405
 Santa Fe de Bogotá: 39, 145, 299, 392—394, 403, 407, 435, 449
 Santa Fe católica: 49
 Santa Hermandad: 216
 Santa Inés: 412, 414, 423, 430; fuerte de: 433
 Santa Isabel (ingenio): 357, 358
 Santa María: 315
 Santa María, Fr. Josephus Lucas de: 176, 180
 Santa María de Jesús, Colegio mayor de: 468
 Santa Marta (ciudad): 65, 311, 328, 329
 Santa Marta, gobernador de: 311; armada de: 311
 Santa Marta de la Antigua: 249
 Santa Olalla: 335
 Santa Sede: 394, 423
 Santana, Pedro: 344, 345
 Santander: 141
 Santiago, capilla del Señor: 46
 Santiago de Arma (Colombia): 63
 Santiago de los Caballeros: 61, 63—65, 162, 176, 178, 197, 286, 337, 338, 343
 Santiago de Cuba: 178, 180—184, 343
 Santiago de León, de Caracas: 330
 Santísima Trinidad: 230
 Santo Cerro: 411, 412
 Santo Domingo, Catedral de: 339
 Santo Domingo, isla de: 9—471; parte española de: 191; universidad: 343
 Santo Domingo de Silos: 224, 225
 Santo Oficio: 172, 173, 185, 187, 188, 220, 230, 437, 438, 440; de la Inquisición: 438, 439; de la Inquisición de Cartagena de las Indias: 439, 441, 443, 446, 451, 458, 462, 464, 470; de la Inquisición de Córdoba: 439—446, 448, 450, 451, 455, 458, 464; de la Inquisición de México: 459, 462; de la Inquisición de Toledo: 449, 453
 Santo Tomás de Aquino: 180, 420, 421, 423
 Santos de Maimona (Extremadura): 438, 440, 442, 445, 447, 450, 456, 460, 464, 465, 471
 Santos Oleos: 186, 187
 Santos Sacramentos: 230, 287
 Santos de Sampedro: 173
 Sanz Gutiérrez, Paulino: 437, 441, 444, 446, 449, 452, 454, 455, 459, 461, 463, 464, 466, 468, 470, 472—475
 Sanz de Espeleta, Elvira: 287, 393
 Sanz de Morquecho, Pedro: 159
 Saravia, Doctor: 325
 Sargento Mayor: 63, 141, 187, 234, 272, 277—279, 282, 288, 337; de la armada de Barlovento: 182; en Margarita: 67
 Sargentos: 279
 Sarmiento, Juan: 271
 Sarmiento, Fr. Pedro: 163
 Sastre: 219
 Saugronis, Isabel: 107, 108, 110, 111, 113—116
 Savia, Lic. Lope de: 319
 Saviñón, María: 223, 224
 Saviñón, Vicenta: 340, 341
 Sayas Bazán, Ignacio: 58, 300, 301, 303
 Secretario de Cámara del Rey: 273, 294, 309; Relaciones Exteriores: 344; de la Universidad de Salamanca: 12



- Seda: 120
 Segovia: 51
 Segura Sandoval y Castilla, Francisco: 55–57, 61, 63, 248, 286
 Seibo: 165, 166
 Semillan, Gregorio: 60, 61, 63, 65, 308
 Semillan Campuzano: 62, 208
 Semillan Campuzano, Agustín: 65
 Senador: 344
 Séneca: 17
 Sentencia: 226, 227
 Sepulcros: 228, 238
 Serrano: 9
 Serrano, Pbro. Francisco: 391
 Serrano Baráez, Francisco: 162
 Serrano Pimentel, Agustín: 11
 Serrano Pimentel, Pedro: 162
 Serrano, Antonio de: 319
 Sevilla: 7, 39–41, 57, 64, 173, 177, 194, 198, 201, 226, 241, 246, 257, 258, 262, 268, 271, 278, 280, 281, 288, 294, 298, 302, 312, 316, 320, 324, 326, 328, 442, 470
 Sevilla, Jacinto: 173
 Sicilias: 177, 179, 194, 246, 268, 271, 278, 281, 294, 298, 302, 306, 312, 316, 320, 324, 328
 Siguenza: 391, 393
 Silva: 476
 Silva, Manuel de: 33, 334
 Silva, María Isabel: 119
 Silverio Moxica, Catalina: 166, 219
 Silvestre Pimental, Alvaro: 272, 320
 Simancas: 7
 Simapan: 187
 Simón B., Florencio: 287
 Síndico: 180, 228
 Síndico Procurador General: 72, 231, 237–239
 Sínodos dominicanos: 233
 Sipiurta: 337
 Sierra, la: 165
 Sierra, Fr. Antonio de: 339
 Sierra, Jerónimo: 227
 Soconusco: 187, 328
 Solano: 9
 Solano, Lorenzo: 388
 Solano y Bote, José: 73
 Solano de Tovar, Antonio: 283, 305
 Solano de Vargas, Leonor: 166
 Soldadilla, Juan de: 199
 Soldados: 286
 Soler, Pantaleón: 349, 354
 Solier, María de: 13
 Solis, María de: 46
 Soloria, Lorenzo: 388
 Sonador (río): 203
 Soria (ciudad): 50, 405
 Soria Pardo, Diego de: 273
 Soria Pardo, Juan de: 300
 Soria Pardo, Lucas: 320, 321
 Sosa, Diego de: 81, 88, 89, 387, 389
 Sosa, Isabel: 218
 Sotillo de la Rocha, María: 186
 Sotillo de la Rocha, Martín José: 186
 Sotillo Verde, José: 186
 Sotillo Verde, Joseph Manuel: 175
 Soto, Fr. Diego de: 339
 Sotomayor, Lorenzo de: 173
 Sotomayor, Luisa de: 26
 Sterling, José Tiburcio: 12
 Steves de Melo, Luis: 57
 Stré, Conde de: 41
 Suárez, Juan: 45
 Suárez, Juan José: 419
 Suárez Pacheco, Juan: 46
 Suárez, Pedro: 142, 143, 148, 152, 154–157
 Suazo, Felipe: 356
 Sucre, Luis Alberto: 40, 53
 Suero, Manuela: 342, 343
 Suero, Vicente: 342, 343
 Suplente Alcaldía: 348
 Suprema Corte Justicia: 348, 349, 351, 354
 Sur: 351

T

- Tabaco, Isla de: 41
 Tacuba: 282
 Talavera, Francisco: 286
 Talavera, Sebastián: 76
 Talavera, Sebastián José de: 74, 94, 95, 103, 104
 Talavera, Villa de: 196
 Támesis (río): 344
 Tapia, Cristóbal de: 201



- Tapia, Rosario de: 343
 Tapia Peralta, Francisco de: 279
 Tapia Peralta Solano de Vargas, Francisco de (capitán): 278
 Tapia Solano, Bernardino de: 338
 Tapia Villegas, Francisco de: 335
 Tapuljagua (México): 336
 Tehuacán: 39
 Tejeda, capitán: 148
 Tejera, los: 12, 262, 298
 Tejera, Emiliano: 191, 224, 284, 413
 Tejera, Emilio: 241
 Telar: 420
 Téllez, Fray Gabriel (Tirso de Molina): 437, 468, 469
 Tello, Francisco: 327
 Tello de Guzmán, Capitán Baltasar: 388
 Tello de Guzmán, Francisco: 470, 472, 473
 Tenerife: 25
 Teniente Coronel: 64, 340
 Teniente Coronel de los Ejércitos Reales: 11
 Teniente Corregidor de Guadalajara: 62
 Teniente cura: 287, 312
 Teniente General: 142, 182, 311
 Teniente de Gobernador: 75, 135
 Teniente de Gobernador en Coro: 11
 Teniente Justicia Mayor: 76, 77, 79, 86, 135, 136, 138
 Teniente de Rey: 286
 Teniente Secretario de Cámara: 130
 Terrero, Humberto: 39
 Tesorero: 21, 62, 169, 204, 262, 266, 269, 321, 326, 327
 Tesorero en el Cuzco: 334
 Tesorero Eclesiástico: 339
 Tesorero de la Real Hacienda: 283, 321, 322
 Tesorero Real: 309, 312
 Testamento: 213, 220, 230, 264, 323, 429
 Testamento de F. Dávila: 220
 Testigo: 230
 Tezcuco (Nueva España): 449
 Theniente de Gobernador y Auditor de Guerra: 175
 Tiedma y Pretel, Juan Nepomuceno: 185
 Tierra Firme: 10, 127, 128, 194
 Tierras-litis: 386
 Tierras del Mulato: 386
 Timoteo, Alonso: 224
 Tinés P., Roberto M.: 403
 Tirol: 178, 268, 271, 278, 288, 294, 299, 302, 306, 312, 316, 320, 325, 328
 Tirso de Molina: 18, 437, 468, 469
 Título de Abogado: 177
 Título de capitán de Infantería a Fernández de Oviedo: 271, 281
 Título de Contador: 323
 Título de Gobernador: 311, 328
 Título de Regidor: 298
 Tlecuiclán y Atempa: 52
 Tocones, Francisco José: 71
 Toledo: 23, 37, 42, 44, 46, 177, 194, 246, 253, 268, 271, 278, 281, 288, 294, 295, 298, 302, 312, 316, 320, 324, 328, 411, 428
 Toledo, Santo Oficio de la Inquisición de: 470, 475
 Toledo, virreina María de: 8, 9, 16, 204, 323, 324, 378
 Toma y saqueo de Santiago de los Caballeros: 286
 Tordesillas: 169
 Toribio: 267
 Toro: 21, 24—27, 29, 31—34, 36
 Toro, Fr. Tomás de: 356
 Torre, Fulana de la: 215
 Torre, Juan de la: 48, 172
 Torre, Luis Florentino de la: 381, 382
 Torre, Marina de la: 45
 Torre, Sancho de: 45
 Torre y Angulo de Tovar, Mauricio de la: 305
 Torrecilla de los cameros villa de la: 467
 Torrequemada, Juan Jacinto de: 163
 Torrequemada y Melgosa, Agueda: 163
 Torrequemada y Melgosa, Isabel: 163
 Torres, Alonso: 172, 215, 216
 Torres, Ana: 172
 Torres, Clara: 172
 Torres, Domingo de: 171, 172
 Torres, Fernando de: 319



- Torres, Francisco: 172, 407
 Torres, Lic. Gaspar: 172
 Torres, Inés: 172
 Torres, Josefa de: 411
 Torres, María Josefa de: 428
 Torres, Melchor de: 171-173
 Torres, Nicolás: 407
 Torres Contreras, Francisco Javier: 408, 409

- Tostado de la Peña, Juan (alguacil mayor, Caracas): 11
 Tous: 162
 Tovar, Manuel Felipe de: 53
 Trajes: 71, 420, 424
 Tramonte, Nicolás: 108, 111
 Tramonte, Paulina: 108, 111
 Trapiche: 202; tierra del: 222
 Travieso, F: 228
 Trelles, Carlos M: 273, 274
 Tres Brazos: 200
 Triana (Sevilla): 198
 Tribunal Justicia Mayor: 347
 Tribunal de Ira. Instancia: 349, 350, 354
 Trigo de Figueroa, Bernardo: 332
 Tropas filibusteras: 286
 Trujillo Molina, Generalísimo Rafael: 355
 Truxillo (ciudad): 172
 Tunja: 63, 67
 Tuy: 48

U

- Ubilla, Juan de: 392
 Ulloa, Martín de: 130
 Ungría: 246
 Universidad de Santo Tomás de Aquino: 175, 177
 Urdaneta, Martín: 412
 Uribe, Pedro: 415
 Urrie: 383
 Urries, Eulalia: 88
 Urrutia, Juan de: 184
 Urrutia, Pedro José de: 366
 Usatorres, Manuel Damián: 180, 181
 Useda, Marcos de: 387
 Utrera, Fray Cipriano de: 7, 15, 40, 52, 61, 62, 64, 65, 67, 70, 107, 130,

- 132, 133, 145, 162, 163, 169, 191, 198, 199, 203, 215, 217, 229, 242, 246, 273, 282, 306, 312, 316, 335, 336, 338-343, 356, 359, 365, 367, 386, 389, 391, 392, 411, 412

V

- Vadillo, Oidor: 242, 267, 314
 Valdemoro, Antonio: 355, 366-368, 389, 390
 Valdemoro y Alcántara, Antonio: 369-371, 381, 382, 384
 Valdez, Juan Bautista: 311
 Valdesi, Lope de: 356, 357, 360, 361, 372, 376. V. Bardsif
 Valdesi, Pedro de: 386
 Valdesi de Moya, Lope: 361, 362, 364, 365
 Valdez, familia: 250
 Valdez, Abad de: 242, 246, 328
 Valdez, Alph. de: 253
 Valencia: 177, 194, 246, 268, 271, 278, 281, 288, 294, 298, 302, 306, 312, 316, 320, 324, 328
 Valencia, Alonso de: 13
 Valenzuela, Leonor: 13, 19
 Valera y Jiménez, Pedro: 8, 12
 Valverde, Manuel María: 345, 346
 Valladolid: 41, 50, 51, 130, 141, 162, 169, 225, 241, 257, 258, 262, 265, 271, 336
 Valle, Francisco del: 71
 Valle Figueroa: 273
 Valle Llano, Antonio: 388
 Vallecillo. Véase Ballecillo
 Vallejo, Luis Marcos de: 172
 Vallejo, Rafael: 348
 Vallenga, Conde de: 7
 Valles, Dr: 190
 Vargas: 8
 Vargas, Blas de: 47
 Vargas, Juan de: 204
 Vargas, Marcos Tulio: 415
 Vargas Campuzano, los: 63
 Varón, Miguel: 68
 Varona de Padilla, Agustín: 456, 475
 Vásquez, Josefina Zoraida: 242
 Vásquez, Manucla: 108, 114



- Vásquez de Acuña, Leonor: 37, 42, 48
 Vásquez de Acuñaarte, Alonso: 312, 315
 Vásquez de Ayllon, Lucas: 11
 Vásquez de Mella, Pero: 172, 267
 Vega: 9
 Vega, La: 64, 65, 69, 88, 162, 178, 199, 203, 215, 216, 335, 352, 411
 Vega, Lope de: 311
 Vega, Thomas de: 167
 Vega Portocarrero, Lope de: 317
 Vejar: 42
 Velarde y Cienfuegos, Juan Antonio: 179
 Velasco y Altamirano, familias: 254
 Velasco Altamirano, Nicolás de: 254, 265, 273, 278, 324
 Velasco, Luis de: 217
 Velázquez: 262
 Velázquez, Diego: 10
 Velázquez, Juan: 337
 Vélez, Angla: 401
 Vélez de Guevara: 17, 18
 Vélez de Guevara, Ana: 67, 68
 Vélez de Guevara, Francisco: 394, 396
 Vélez de Guevara, Pedro: 68
 Vélez Ladrón de Guevara, Antonio: 401
 Vélez Mantilla, Gaspar: 332
 Velos, José: 347
 Velos, Lorenzo: 347
 Velosa, Ana de: 14
 Velosa, Gonzalo de: 19
 Venavides, Jacinto: 333
 Venavides, Mariana de: 218
 Venezuela: 11, 12, 40, 53, 61, 64, 70, 71, 73, 74, 107, 133, 134, 144, 162, 311, 313-315, 328, 330-333, 367
 Vera, Rosa de: 112
 Veracalío (Baracaldo): 202
 Veracruz: 183
 Veragua, duque de: 19, 25, 35, 368-371, 377, 381-384, 386
 Veraez, Manuel: 406
 Veras, Isabel de las: 172
 Verdecias: 8
 Verdugo, Alonso: 178
 Verdugo, Juan Antonio: 187
 Verdugo, Leonor: 225, 227
 Verdugo, Luis: 187
 Verdugo (ver Berdugo)
 Verdugo Aragonés, Martín: 187
 Verdugo Barba, Sancho: 187
 Verdugo Guardiola, Luis: 187
 Verdugo de Haro y Avila, Martín: 187
 Verdugo y Oquendo, Andrés: 187
 Verdugo Rivera y Ulloa, Alonso: 130, 186, 187
 Vergara, Margarita de: 242
 Vergara Gavina, Pedro de: 464
 Verois, Francisco José: 97, 98
 Viamonte (ver Biamontes)
 Vicario General: 339, 427; y Visitador de los negros de la ciudad: 216
 Vicioso, Avelino: 354
 Vicioso, Ramón: 347
 Vidagozo, Pedro de: 314
 Viedma, Pedro: 431
 Viedma y Pretel, Juan Nepomuceno: 189
 Villa, Maestre Diego de la: 200
 Villa Alcántara de Extremadura: 162
 Villa de Arévalo: 447; de Constantino (Andalucía): 438; de Guecos: 42; de Martín Muñoz: 51; de Omedo: 50; del Ozama: 241, 242
 Villa Padierna, doña María de: 50
 Villa de la Talavera: 196
 Villa Real, Francisco Moreno de: 182
 Villa Real, Pedro de: 182
 Villaespesa (lugar): 335
 Villagran, visitador: 311
 Villalba, Fr. Joseph: 72
 Villalobos, Marcela de: 11
 Villalobos y Rivera, Beatriz: 169
 Villamor, Marques de: 452, 454
 Villanueva, Fr. Florencio de: 339
 Villarreal, Lic. Francisco Antonio: 175, 176, 178-183
 Villarreal, Pedro: 175, 181
 Villarroel, Gaspar: 170
 Villarroel, Juana de: 169
 Villarsiga: 8
 Villaseñor, Alcázar de: 142, 144, 148, 156, 159
 Villaurrutia López, Antonio: 90
 Villaurrutia López, Jacobo: 90



Villaurrutia y Salcedo, Antonio de: 90,
121, 122, 124, 130, 178, 179
Villaurrutia (ver Hilarlo)
Villaverde: 44
Villegas: 312
Villegas, Juan de: 315
Villoria, Hernando de: 335
Villoria, Juan de: 171, 172, 336
Villoria, Licenciado: 359
Villoria, María de: 172
Villoria Mercado, Juan de: 335
Villorias: 8, 9
Virgen Santa María: 193, 396, 404, 427
Viscaino, Fco: 356
Viscaino, Lázaro: 356, 377
Visitador: 59, 311; de la Gran Chan-
cellería de Granada: 50; de Indias:
11; General del Reino de Aragón:
40; Real en Pto. Rico: 11
Vitonia (Irlanda): 49
Viviescas, Lic: 271
Vizcaíno Barrutia, Lázaro: 133
Viscay: 17
Viscaya: 50, 271, 278, 281, 288, 294,
299, 302, 306, 312, 320, 325, 328

X

Xalon, Lic: 139
Xavier de Santa Cruz y Mallén, Fran-
cisco: 7
Ximenez, Francisco: 187
Ximenez de Lujan, Alfonso: 45
Ximenez de Lujan, Diego: 46
Ximenez de Lujan, Jayme: 43
Ximenez de Lujan, Miguel: 44
Ximenez de Lujan, Pedro: 43, 45, 46
Ximenez de Lujan y Bargas, Jayme: 44
Ximenez Poveda, 189
Xiron, Don Alfonso: 302

Y

Yásica: 203
Yasiquita (río): 203
Yaguana: 142, 318
Yaguasa (río): 363, 374, 386, 388, 389
Yaroa (río): 203
Yepes: 105

Yepes Gil, Félix: 79, 81
Yépez, doctor: 90
Yuca, arroyo: 201, 358
Yucatán: 12, 54, 60, 69
Yuna (río): 203

Z

Zalasar, Luisa: 361
Zámora, Juan de: 257, 258
Zámora, Bernabé: 163
Zámora Bermejo: 133
Zanco de Saliedo, Luis: 163
Zapata: 476
Zapata y Aybar, Fr. Rodrigo: 58
Zaragoza: 43, 49, 227
Zarato: 476
Zárraga, las: 107
Zárraga, Fernanda: 70
Zárraga, José Antonio: 71, 86-88, 92,
93, 96-102, 106-112, 115-117, 120-
123, 131, 134, 135, 138
Zárraga, Juan Antonio: 74, 77
Zárraga, Juan Bautista: 107
Zárraga, Pedro: 70
Zárraga, Wenceslao: 70
Zárraga y Arcaya, doctor Antonio: 70
Zárraga y Caro, Ignacio: 12
Zárraga Caro, José Antonio: 12
Zárraga Caro, Miguel Antonio: 12
Zárraga y Colina, Juan Antonio: 70
Zárraga y Heredia, Agustín: 70
Zárraga y Heredia, Juan Antonio: 70
Zárraga y Heredia, Juana: 70
Zavala, Silvio A: 201
Zayas Bazán: 40, 54, 61
Zayas Bazán, Ignacio: 53, 284
Zepeda, Fernando de: 322
Zereceda y Xirón, Sebastián: 307
Zores, Antonio: 26, 35
Zorita oidor: 229
Zorrilla de San Martín, Pedro: 130,
178, 179, 287
Zuazo, Oidor: 242
Zunnier de Basteros, Josef: 288
Zúñiga, Baltazar de: 49
Zúñiga, Lic. Diego de: 319
Zúñiga, Félix de: 274, 284
Zúñiga, María de: 49, 169



INDICE GENERAL

INTRODUCCION	7
Colón	23
Padilla Guardiola y Guzmán	39
Campuzano	61
Castillo	141
Fernández de Torrequemada	161
Maldonado Pedralvez	165
Avendaño y Villarroel	169
Melchor de Torres	171
Villarreal	175
Verdugo de la Rocha	185
<i>Mayorazgo de Dávila</i>	191
<i>Papeles de Oviedo y de Bastidas</i>	241
Fernández de Castro	335
<i>Papeles de la familia Colón</i>	355
Arzobispo Alvarez de Quiñones	391
<i>Testamento del Arzobispo Mendigaña</i>	403
<i>Testamentaria del Arzobispo Dr. Portillo</i>	411
<i>Información del P. Vallecillo</i>	437
Indice de personas, lugares y materias.....	477





Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia